Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, martes 4 de marzo de 1952 — Número 17.100

FIJANSE NUEVOS PRECIOS BASICOS QUE REGIRAN PARA LOS CEREALES DE LA COSECHA CICLO 1952|53

DECRETO Nº 3.868. Buenos Aires, 22 de febrero de 1952.

VISTO la proximidad de la época en que se inician las tareas de preparación de la tierra para las siembras de los productos de la cosecha fina 1952|53, y CONSIDERANDO: Que es decidido propósito del Superior Gobierno estimular en toda forma los esfuerzos de los agricultores manteniendo e intensificando su política de fomento y estímulo a las actividades rurales; Que una de las medidas más importantes en tal sentido consiste en anunciar los precios que obtendrá el productor, con la suficiente antelación para que oriente sus tareas hacia aquellos cultivos que más interesan a la economía del país; Que dicha política aconseja, asimismo, que los precios por establecerse sean realmente estimuladores tanto para aquellos agricultores ya instalados como para los que se desean iniciar en la actividad agraria, permitiéndoles la elevación progresiva del "standard" de vida rural y alentando simultáneamente las nuevas iniciativas, ante la seguridad de que ellas significarán una provechosa inversión de capital; Que es necesario, además, para la materialización de dicha política, asegurarle a los productores agrícolas que los precios realmente estimuladores que se establezcan teniendo en cuenta las actuales condiciones de nuestra producción rural continuarán siéndolo en la época de la comercialización de los respectivos granos, elevándolos posteriormente si fuere necesario en la medida en que los actuales costos de producción puedan eventualmente aumentar, con motivo de las variaciones que pudieran producirse en sus principales rubros; Que por otra parte, como ya se anunciara oficialmente en su oportunidad, los beneficios que reporte al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio la comercialización de estas cosechas serán íntegramente acreditados a la agricultura. Por ello, y lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios básicos para la adquisición de productos de la cosecha 1952|53, por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, por cada Cien Kilogramos embolsados y puestos sobre vagón dársena:

— Trigo, semiduro, grado Nº 2, base Setenta y Ocho Kilogramos de peso hectolítrico, Cincuenta Pesos (m$n. 50,00).

— Lino, tipo oficial, grado Nº 2, base 4 % de cuerpos extraños, Sesenta y Cinco Pesos (m$n. 65 00).

— Avena, amarilla, grado Nº 2, base Cuarenta y Siete Kilogramos de peso hectolítrico, Treinta y Ocho Pesos ($ 38,00 moneda nacional).

— Cebada Cervecera, grado Nº 2, base Sesenta y Cinco Kilogramos de peso hectolítrico, Cuarenta y Tres Pesos ($ 43,00 moneda nacional).

— Centeno, grado Nº 2, base Setenta y Tres Kilogramos de peso hectolítrico, Cuarenta y Dos Pesos (m$n. 42,00).

Art. 2º — El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio procederá a reglamentar las demás condiciones que regirán para la compra venta de los productos a que se refiere el artículo 1º.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase al Ministerio de Economía de la Nación a sus efectos y archívese.

PERON. — Roberto A. Ares. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES

DECRETO Nº 3.879. — Buenos Aires, 28|2|52.

CONSIDERANDO: Que por Decreto del P.E. Nº 370, del 9 de enero de 1952, fué aprobado el Estatuto de la Confederación Argentina de Deportes, cuyo artículo 23, en el segundo apartado, determina que el Presidente será nombrado por el Poder Ejecutivo; Que en el artículo 34 —disposiciones transitorias— del citado Estatuto, se dispone que las primeras autoridades durarán en su mandato hasta el mes de abril de 1954; Que la preocupación constante del Poder Ejecutivo de la Nación por la promoción efectiva de las actividades deportivas abarca el interés por procurar el normal funcionamiento de las entidades directrices; Que ese interés se acentúa en el caso de la Confederación Argentina de Deportes pues, por sus estatutos, funciona también como Comité Olímpico Argentino y está adherida al Comité Deportivo Panamericano, lo que le impone la representación internacional del deporte argentino,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente de la Confederación Argentina de Deportes en forma honoraria, hasta el mes de abril de 1954 al señor doctor D. Rodolfo Guillermo Valenzuela, con las atribuciones que le confiere el Estatuto de la misma, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 370 de fecha 9 de enero de 1952.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

Se Hacen Extensivos al Año 1949 los Alcances del Artículo 4º de la Ley 13.675

DECRETO Nº 3.666 - Bs. As., 22 de febrero de 1952

VISTO este Expediente Nº 260.522|51, y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 13.675, que introdujo modificaciones y puso en vigencia para el año 1950 la Ordenanza General Impositiva y de Recursos del Distrito Federal aprobada para el año 1949 por Decreto Nº 1.780|49, ha establecido en su artículo 4º una rebaja del 75 % en la alícuota del impuesto que grava a las actividades lucrativas, a aplicarse sobre todas las operaciones de bolsa, y la exención en lo que concierne a la impresión y venta de diarios y revistas; Que el espíritu de la ley en cuanto a las actividades referidas, no ha sido otro, respectivamente, que el de gravar con un impuesto mínimo, aquellas operaciones, que en relación con su gran volumen, arrojan márgenes reducidos de utilidad, y consagrar una liberación de carácter proteccionista para la actividad periodística del país; Que la Ordenanza General Impositiva para el año 1949 no contiene sobre el particular disposición alguna, por lo que sería equitativo, dentro del espíritu que anima la ley, extender las disposiciones del citado artículo 4º, a las operaciones de que se trata efectuadas durante el año referido: Por tanto.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La exención de impuesto a las actividades lucrativas sobre impresión y venta de diarios y revistas, como así la rebaja del 75 % en la alícuota del impuesto a aplicarse sobre las operaciones de bolsa, acordadas para el año 1950 por el artículo 4º de la Ley Nº 13.675, alcanzan a las operaciones realizadas durante el año 1949.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Dirección General Impositiva.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Angel G. Borlenghi.

Dispónese la Modificación del Decreto que Reglamenta la Ley Nº 12.913 de Creación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares

DECRETO Nº 3853 Buenos Aires, 22 de febrero de 1952.

VISTO el Expediente 1-1 913|52 (M.D.N.) y lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el número 121 del Decreto 20.949 del 4 de octubre de 1950, reglamentario de la Ley 12.913 — Decreto-Ley 13.641|46 — de creación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares:

121 — Las Direcciones Generales del Personal del Ejército, Naval y de Aeronáutica, una vez completados los requisitos prefijados en sus respectivas reglamentaciones de pensiones, pasarán al Instituto los expedientes correspondientes de los pensionistas beneficiarios del mismo, para cumplimentar su procedimiento. La liquidación provisional de haberes prescripta, se practicará solamente en los casos de deceso del personal militar en actividad de servicio o en situación de retiro. Cuando la gestión de pensión sea promovida a favor de familiares de ex militares separados de las Instituciones Armadas por medidas eliminatorias, el Instituto cumplimentará el procedimiento vigente, absteniéndose de toda liquidación de haberes hasta tanto el derecho de los peticionantes sea acordado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Estado de Defensa Nacional, de Ejército, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en los Boletines Públicos de Defensa Nacional y de Ejército, Boletín Naval Público y Boletín Aeronáutico Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional, hágase saber a la Contaduría General de la Nación y pase al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares a sus efectos y archivo.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Juan I. San Martín. — Aníbal O. Olivieri.

SE MODIFICA PARCIALMENTE LA REGLAMENTACION DE LEYES DE JUSTICIA MILITAR PARA LA ARMADA

DECRETO Nº 3.657 Buenos Aires, 22 de febrero de 1952

VISTO lo informado por el Ministerio de Marina en el expediente 4 - M 2613 "C" de 1950; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor General de las Fuerzas Armadas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 394 de la Reglamentación de Leyes de Justicia Militar para la Armada, por el siguiente: "Art. 394. — Los internados gozarán normalmente de licencia local. También podrán gozar — con excepción de los confinados — de licencia especial para ausentarse del lugar donde se encuentra situada la Compañía de Disciplina. Esta licencia sólo se acordará después de una permanencia de tres meses en la Compañía y de acuerdo al régimen interno que se establezca para cada conducta; la concesión y duración de ella será acordada y fijada por la Jefatura, cuidando de que en ningún caso sea mayor que la que se acuerda al personal militar de la dependencia que no se halle cumpliendo pena."

Art. 2º — Suprímase el Artículo 403 de la Reglamentación de Leyes de Justicia Militar para la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en Boletín Naval "Público" y archívese en el Departamento de Marina (Dirección General Naval - Dirección General del Personal Naval).

PERON. — Aníbal O. Olivieri.

AMPLIASE EL PRESTAMO ACORDADO A UNA ENTIDAD DEPORTIVA DE LA CAPITAL FEDERAL

DECRETO Nº 2.556. Buenos Aires, 8 de febrero de 1952.

VISTO el Expediente Nº 5.515|951 del registro del Ministerio de Hacienda en el cual el Club de Gimnasia y Esgrima Villa Devoto solicita se amplíe en m$n. 161.000.— el préstamo que le fuera acordado en virtud del Decreto Nº 27.648 de fecha 28 de diciembre de 1950; El artículo 8º de la Ley 13.922 y CONSIDERANDO: Que según surge del informe producido por el Banco Hipotecario Nacional a fs. 5, los fondos facilitados en préstamo por el decreto de referencia, son insuficientes para cubrir el costo total de las obras proyectadas por el Club de Gimnasia y Esgrima Villa Devoto; Que los bienes que constituyen la respectiva garantía hipotecaria del préstamo han sido justipreciados por el citado Banco en la suma de m$n. 645.000.—; Que la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte cuyo asesoramiento determinan las disposiciones vigentes, se ha expedido favorablemente, estimando que de acuerdo con la valuación de las obras efectuadas por el Banco Hipotecario Nacional, puede accederse a lo solicitado hasta la suma de m$n. 130.000.—.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 130.000.—), el préstamo de Doscientos Treinta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 239.000.—) acordado por el Poder Ejecutivo al Club de Gimnasia y Esgrima Villa Devoto, de la Capital Federal, en virtud del Decreto Nº 27.648 de fecha 28 de diciembre de 1950. El importe de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 130.000.—) acordado en préstamo al Club de Gimnasia y Esgrima Villa Devoto por el presente decreto, deberá ser invertido por dicho Club en la financiación de las obras que realiza en el inmueble de su propiedad sito en la Capital Federal, calle Habana 4128 esquina Mercedes 4280.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Hacienda para disponer, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la entrega al Club de Gimnasia y Esgrima Villa Devoto, de la Capital Federal, de hasta la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 130.000.00) que se le acuerda en préstamo por el presente decreto, para ser destinada a los fines establecidos en el artículo 1º.

Art. 3º — El Club de Gimnasia y Esgrima Villa Devoto reembolsará al Estado Nacional la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 130.000.00) que le le acuerda en préstamo por el presente decreto, con los intereses calculados al Cuatro Por Ciento (4 o|o) anual, en un plazo máximo de Cincuenta y Cuatro (54) años contados a partir de la primera entrega de fondos con cargo a la suma indicada de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 130.000.00), mediante el pago de Doscientas Diez y Seis (216) cuotas trimestrales independientes de los servicios del préstamo originario de Un Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos Moneda Nacional (m$n. 1.471,54) cada una. El importe de las referidas cuotas será depositado por la citada Institución en la cuenta abierta a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina, denominada "Artículo 27 de la Ley Nº 13.215 - Préstamo Club de Gimnasia y Esgrima Villa Devoto o|Ministerio de Hacienda".

Art. 4º — El Club de Gimnasia y Esgrima Villa Devoto deberá ampliar la garantía hipotecaria que dispone el artículo 6º del Decreto Nº 27.648 de fecha 28 de diciembre de 1950, afectando los bienes de su propiedad a que se refiere el citado artículo hasta cubrir el importe total del préstamo que asciende a la suma de Trescientos Sesenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 369.000). Asimismo la citada Institución ampliará el correspondiente seguro contra incendio.

Art. 5º — Hasta tanto el Club de Gimnasia y Esgrima Villa Devoto, de acuerdo con la autorización que le confiera o le haya conferido la Asamblea General, exprese su conformidad a las disposiciones contenidas en el presente decreto referentes a la ampliación del préstamo que le fuera otorgado en virtud del Decreto Nº 27.648 de fecha 28 de diciembre de 1950, no podrá suscribirse ante el Escribano General de Gobierno, la escritura hipotecaria respectiva.

Art. 6º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Club de Gimnasia y Esgrima Villa Devoto.

Art. 7º — Quedan en vigencia todas las disposiciones del Decreto Nº 27.648 de fecha 28 de diciembre de 1950 que no se opongan a lo determinado en el presente, debiendo aplicarse lo establecido en las mismas con idéntico efecto en lo que se refiere a la ampliación de que trata este decreto.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa notificación del Club recurrente, pase a la Escribanía General de Gobierno de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini

Nombramiento de Personal Docente en el M. de Educación

DECRETOS SINTETIZADOS

162—7|1|52. — En la Escuela Normal Mixta de Azul (Buenos Aires), profesora de 7 horas semanales de cátedra (5 hs. de Didáctica en 5to. año, turno tarde y 2 hs. de Trabajo Manual en 2do. año, 1a. div., turno tarde), a la Maestra Normal Nacional María Simona Pascuzzi (L. C. 3.810.506).

163—7|1|52. — En la Escuela Industrial Nº 5 Capital Federal, profesora de 6 horas semanales de cátedra (3 hs. de Historia y Geografía en 1er. año, 2a. división, turno vespertino, y 3 hs. de Castellano en 3er. año, 5a. división, turno diurno), a la Profesora en Letras Sonia María Marta Binaghi Guastavino de Viola (L. C. 5.543.298).

164—7|1|52. — En el Colegio Nacional de Santiago del Estero, profesora de 4 horas semanales de Moral en 1er. año, 1a. div. y 2do. año, 1a. div., turno mañana y en la Escuela Nacional de Comercio de la misma ciudad, profesora de 4 horas semanales de Moral en 1er año, 2a. div. y 2do. año, 2a. div., turno tarde, a la Licenciada en Filosofía Rafaela Zanui (Libreta Cívica 9.289.246).

432—9|1|52. — En el Colegio Nacional de San Nicolás (Buenos Aires) profesora de 6 horas semanales de Historia (3 en 4to. año "A" y 3 en 4to. año "C" vacantes en turno mañana) a la Profesora en Historia Irma Angela Zucchi (L. C. 1.847.666).

434—9|1|52. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 8 Capital Federal, Ayudante Mayor (Preceptora), vacante, en turno tarde, a la Maestra Normal Nacional Teresa Gertrudis Jenssen de Kerkoc (L. C. 0.206.597).

435—9|1|52. — En el Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno" Capital Federal Ayudante Mayor (Preceptor) vacante a Donato Orlando Mancini (M. 4.458.912).

727—15|1|52. — En la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor titular de la cátedra de "Introducción a la Historia", al Profesor D. Francisco Adolfo Mascio-pinto (M. 922.219).

932—17|1|52. — En la Escuela Normal Mixta de San Fernando (Buenos Aires), Subregente, vacante por jubilación de María Angélica Outón de Taborelli, a la Maestra Normal Nacional Elva Magdalena Aramburu de Ladaga (L. C. 4.398.132).

1.011—17|1|52. — En la Escuela de Farmacia y Bioquímica de la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, profesor de "Mineralogía y Zoología Farmacéuticas" al Doctor en Farmacia y Bioquímica D. José M. Gentile (Mat. 2.761.213).

1.012—17|1|52. — En la Facultad de Ciencias Económicas, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, Profesor titular de la cátedra de "Economía Industrial", al Contador Público Fidel Manzur (Mat. 2.774.908).

1.013—17|1|52. — En la Facultad de Ciencias Económicas dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, Profesor titular de la cátedra de "Administración y Contabilidad II Curso", al Contador Público Marcela Beatriz Moyano Coudert (M. 612.190).

1.014—17|1|52. — En la Escuela de Farmacia y Bioquímica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, profesor titular de la cátedra de "Botánica y Micrografía Vegetal", al Doctor en Farmacia y Bioquímica Florentino Garello (M. 2.835.564).

1.015—17|1|52. — En la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, Profesor titular de la cátedra de "Química I" (Tecnológica y Analítica Cualitativa), al Ingeniero Químico Julio Muhana (M. 0.419.030).

1.061—18|1|52. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 11 de la Capital Federal, profesora de 6 horas semanales de cátedra (2 horas de Caligrafía y Dibujo Lineal en 2do. año, 2a. división y 3er. año, 2a. división, en el turno de la tarde y 4 horas de Estenografía en 2do. año, 2a. división y 2do. año, 4a. división, en el turno de la tarde) y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 19 Capital Federal, profesora de 2 horas semanales de Estenografía en 2do. año, 1a. división, vacantes en el turno de la mañana, a la Perito Mercantil Raquel Peralta (L. C. 0.469.502); en el Instituto Nacional de Sordomudos de la Capital Federal, Maestra de Taller (Encuadernación) a la Profesora de Encuadernación Carmen Sánchez de Enedaguila (L. C. 0.152.819); y en la Escuela Industrial —Ciclo Medio— de San Martín (Buenos Aires), Maestro de Religión y Moral, mañana y tarde, al Maestro de Religión Mario Antonio Rafael Alfano (M. 549.367).

1.126—18|1|52. — En la Escuela Profesional de Mujeres de San Martín (Buenos Aires), Maestra de Educación Cívica a la Maestra Normal Nacional Virginia Mercedes Meeks (Lib. Cívica 0.677.746) y Ayudante de Taller, a la Profesora de Corte y Confección Angela Carmen Piccaluga (L. Cívica 4.336.265), quienes deberán tomar posesión de sus cargos al comenzar el próximo curso escolar.

Cupos de Exportación para el Primer Semestre del Año 1952

RESOL. Nº 232 — Bs. Aires, 11|2|52.

VISTO el Superior Decreto número 9.782|50 sobre coordinación interministerial para el fomento de la industria minera, y CONSIDERANDO: Que es necesario promover la exportación de minerales y rocas de aplicación de origen nacional por constituir una de las principales medidas de fomento de nuestra industria extractiva; Que al mismo tiempo dichas exportaciones permitirán la obtención de divisas fuertes con el consiguiente beneficio para la economía nacional; Que, correspondientemente, se ha realizado el estudio de las necesidades del mercado interno y de nuestra capacidad productiva; Por ello,

Los Ministros de Industria y Comercio y de Economía, Resuelven:

1º. — Establecer para el primer semestre del año 1952 los siguientes cupos exportables:

Alabastro	700.000 Kg.
Arcillas	500.000 "
Asfaltita "Rafaelita"	3.000.000 "
Baritina	5.000.000 "
Bentonita	500.000 "
Boratos	1.000.000 "
Cuarzo	500.000 "
Diatomita	1.500.000 "
Dolomita	1.000.000 "
Escorias (Conteniendo metales)	500.000 "
Feldespato	1.000.000 "
Fluorita (Para utilización en siderurgia)	500.000 "
Granulado volcánico	150.000 "
Mármol (Onix)	500.000 "
Minerales complejos	200.000 "
Piedras calizas y calcáreas	1.000.000 "
Piedra granítica	1.000.000 "
Piedras pómez	100.000 "
Rodocrosita	50.000 "
Sal común	15.000.000 "
Sulfato sodio natural	500.000 "
Talco	1.000.000 "
Travertina	300.000 "
Vermiculita	100.000 "
Yeso	1.000.000 "

2º. — La Dirección Nacional de Minería adoptará las medidas que correspondan para la difusión de la presente resolución.

3º. — Comuníquese, publíquese y archívese en la Dirección Nacional de Minería. Barro. — Ares.

Declárase Cesante a Personal del M. de Agricultura y Ganadería

DECRETO SINTETIZADO

1.795—28|1|52. — En la Dirección General de Administración, Oficial 6º, Antonio Foncuberta de Estevanez (L. C. 39.703), Auxiliar 4º, Rafael Raúl Rodas (Matrícula 4.025.419); Auxiliar 7º, Higinio Patiño (M. 543.457); René Héctor Comesaña (M. 4.337.182); Mónica Vilas (L. C. 39.788); Auxiliar 8º, Rosa Angela Linari (L. C. 39.622) y José Fernando Máscolo (M. 809 266); Ayudante Mayor, María Luisa Pirillo de Adrover (L. C. 39.720); Dirección General de Investigaciones Agrícolas, Auxiliar 1º, Vicente Famolaro (M. 287.621); Dirección General de Sanidad Vegetal, Auxiliar 6º, Roque Leandro Cabrera (M. 456.428) y Naum Feich (Matrícula 1.738.468; Auxiliar 8º, María Zulema Gangui de Casal (L. C. 279.151) y Susana Edelmira Sosa de Blanco (L. Cívica 39.783); Ayudante Mayor, Sadi von Scheidt (M. 2.740.782); de la Dirección General de Investigaciones Ganaderas, Jorge W. García Tezanos Pinto (M. 259.298); de la Dirección General de Sanidad Animal, Auxiliar 7º, Roberto Porto Fontenla (M. 568.484); de la Dirección General de Sanidad Vegetal, Ayudante Mayor, Ignacio Mariano Besson (M. 2.617.221); de la Dirección General de Sanidad Vegetal, Auxiliar 6º, Carlos H. Baravalle (Matrícula 2.670.227); Ayudante Mayor, Alberto Basilio Conde (M. 4.347.262) y Ernesto Penel (M. 4.246.614).

TARIFA PARA MAQUINAS ENFARDELADORAS A REGIR EN JURISDICCION DE LA COM. PARITARIA Nº 16 EN SAN LUIS

RESOLUCION Nº 16 - Bs. As., 25|1|52.

VISTO la Resolución Nº 298|51 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la que se eleva a consideración y aprobación la tarifa de máquina enfardeladora a sangre, de vuelta entera, a regir durante el ciclo 1951|52 en las tareas de enfardelaje de alfalfa, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley 13.020, ha fijado condiciones de trabajo y salarios para el personal a ocuparse en dichas tareas en el ciclo 1951|52; Que en cuanto se refiere a las máquinas a utilizarse en las cosechas y para los casos en que las mismas no sean de propiedad del productor, se hace necesario establecer la tarifa máxima que los propietarios de máquinas enfardadoras podrán cobrar a los productores; Que con esta última medida, se propugna un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con dichas labores, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de las tarifas; Que la tarifa que se establece, contempla debidamente la retribución a los contratistas de máquinas, en base a remuneraciones equivalentes del personal ocupado y a la incidencia para la zona, de los diversos factores que determinan el costo de la actividad; Por lo tanto:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar la siguiente tarifa para las máquinas enfardeladoras a sangre, de vuelta entera que trabajen en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 16 (Mercedes - Provincia de San Luis):

1º) Los propietarios de prensas enfardeladoras a sangre, de vuelta entera, podrán cobrar para realizar los trabajos de enfardelaje, hasta $ 1,10 por fardo de 30 kg.

2º) En la tarifa fijada precedentemente están incluidos los gastos de salarios del personal, manutención, seguro, etc., los que estarán a cargo del propietario de la prensa.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire

ES APROBADO EL REAJUSTE DEL PLAN FINANCIERO INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS PARA EL AÑO 1951

DECRETO Nº 27.143 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1951

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Marina, y CONSIDERANDO: Que realizados los estudios pertinentes sobre la base de la marcha de las distintas obras civiles a cargo del referido Ministerio y el estado de las inversiones correspondientes, resulta indispensable reajustar los créditos que con dicho objeto básicamente le han sido acordados por Decreto Nº 6.395|51 y ampliado por Decretos Nros. "S" 13.265|51 y "S" 18.998|51; Que para permitir el mejor desarrollo de las obras de referencia es imprescindible efectuar diversas compensaciones entre las distintas autorizaciones de inversión aprobadas durante el corriente año para el Ministerio de Marina, manteniéndose constante el monto fijado por el Plan Técnico de Trabajos Públicos respectivo; Que dicho procedimiento está facultado por el artículo 14º de la Ley Nº 12.961; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Reajuste del Plan Financiero Integral de Trabajos Públicos para 1951 (Decreto Nº 6.395|51 y Complementarios) y el Reajuste del Plan Técnico de Trabajos Públicos de carácter civil, preparado por el Ministerio de Marina de acuerdo con las planillas adjuntas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y de Asuntos Técnicos y por los miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Aníbal O. Olivieri. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — Raúl A. Mende.

REAJUSTE PLAN FINANCIERO INTEGRAL PARA 1951
DISTRIBUCION POR LEYES, MINISTERIOS Y REPARTICIONES

PLANILLA I

Leyes Nros. 12.966, 13.019 y 13.215

MINISTERIO DE MARINA		3.274.000
Dirección General de Navegación e Hidrografía	874.100	
Dirección General de Construcciones Terrestres	999.900	
Prefectura Nacional Marítima	1.400.000	

PLANILLA II

Ley Nº 12.815 y Complementarias T. O.

MINISTERIO DE MARINA		49.383.800
Dirección General de Navegación e Hidrografía	40.000	
Dirección General de Construcciones Terrestes	49.343.800	

PLANILLA XII

Ley Nº 12.690

MINISTERIO DE MARINA		10.826.900
Dirección General de Construcciones Terrestres	2.234.000	
Dirección General del Material Naval	8.592.900	

PLANILLA XIII

Leyes Militares

MINISTERIO DE MARINA	219.929.400

19 — MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES
REAJUSTE PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

LEY Nº 12.966	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO c): Arquitectura	
TITULO I: Construcción de Viviendas	
SUBTITULO 5: Viviendas para el personal	731.000
RUBRO III: Salud Pública	
APARTADO a): Construcción de edificios	
TITULO I: Sistema asistencial	
SUBTITULO 1: Hospitales Generales	400.000
LEY Nº 12.815	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO c): Arquitectura	
TITULO III: Construcción de Edificios Públicos	
SUBTITULO 3: Reparticiones	10.582.000
TITULO VI: Construcciones para turismo	
SUBTITULO 2: Hoteles	49.000
SUBTITULO 1: Colonia de Vacaciones	750.000
TITULO VII: Construcciones Municipales	
SUBTITULO 2: Panteones	437.500
SUBTITULO 4: Mataderos	55.000
TITULO VIII: Instalaciones deportivas	857.000
APARTADO d): Vialidad	
TITULO I: Obras Viales	
SUBTITULO 2: Caminos especiales	2.500.000
RUBRO II: Plan Nacional de la Energía	
APARTADO a): Agua	
TITULO I: Diques de embalse	833.000
RUBRO III: Salud Pública	
APARTADO a): Construcción de edificios	
TITULO I: Sistema asistencial	
SUBTITULO 1: Hospitales Generales	9.050.000
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO a): Obras Sanitarias	
TITULO I: Provisión de agua potable	
SUBTITULO 3: Acueductos	190.000
APARTADO a): Obras Sanitarias	
TITULO II: Desagües urbanos	
SUBTITULO 1: Cloacales	1.039.000
SUBTITULO 2: Pluviales	130.000
RUBRO II: Plan Nacional de la Energía	
APARTADO b): Electricidad	
TITULO I: Centrales Hidroeléctricas	
SUBTITULO I: Construcción de obras	220.000
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO b): Navegación y Puertos	
TITULO II: Puertos	
SUBTITULO 1: Obras - Construcciones	8.850.000
APARTADO c): Arquitectura	
TITULO I: Construcciones de Viviendas	
SUBTITULO 5: Viviendas para personal	13.080.000
TITULO IV: Construcciones para seguridad	
SUBTITULO 3: Prefectura	721.300
LEY Nº 12.690	
RUBRO II: Plan Nacional de la Energía	
APARTADO a): Agua	
TITULO I: Diques de embalse	2.100.000
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO c): Arquitectura	
TITULO I: Construcciones de viviendas	
SUBTITULO 5: Viviendas para el personal	134.000
LEY Nº 12.966	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO b): Navegación y Puertos	
TITULO I: Navegación	
SUBTITULO 6: Balizamiento	922.000
LEY Nº 12.966	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO b): Navegación y Puertos	
TITULO I: Navegación	
SUBTITULO 7: Relevamiento	246.000
LEY Nº 12.815	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO b): Navegación y Puertos	
TITULO I: Navegación	
SUBTITULO 7: Relevamiento	40.000

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
REAJUSTE PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

LEY Nº 12.690	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO b): Navegación y Puertos	
TITULO I: Navegación	
SUBTITULO 4: Planteles, adq. y construcciones	2.592.900
TITULO II: Puertos	
SUBTITULO 3: Equipos, adquisiciones y construcciones	1.500.000
RUBRO II: Plan Nacional de la Energía	
APARTADO b): Electricidad	
TITULO IV: Equipos	4.500.000

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
REAJUSTE PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

LEY Nº 12.966	
RUBRO I: Trabajos Públicos y Transportes	
APARTADO b): Navegación y Puertos	
TITULO I: Navegación	
SUBTITULO 4: Planteles, adq. y construcciones	500.000
APARTADO i): Telecomunicaciones	
TITULO I): Instalaciones	
SUBTITULO 1: Red Radioeléctrica	475.000

MODIFICASE PRESUPUESTO DE GASTOS PARA LA LUCHA CONTRA EL PALUDISMO Y ENFERMEDADES TROPICALES

DECRETO Nº 20.474 Buenos Aires, 12 de octubre de 1951.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en el sentido de que se disponga la modificación del presupuesto de gastos de la Cuenta Especial "Lucha contra el Paludismo y Enfermedades Tropicales" incorporada al Anexo 6 del Presupuesto General de la Nación para el año en curso; y CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible y urgente efectuar dicha modificación por vía de compensación de créditos, a fin de permitir un mejor reordenamiento presupuestario de la citada Cuenta Especial, y mantener el normal funcionamiento de los servicios que se financian con los recursos de la misma; Que las modificaciones a autorizar se encuadran dentro de las disposiciones del artículo 17º de la Ley Nº 13.922, que faculta al Poder Ejecutivo para introducir en los presupuestos de las cuentas especiales, las variaciones de créditos que sean necesarias para el buen desenvolvimiento de los servicios a su cargo; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase, según detalle de la planilla anexa al presente artículo, el presupuesto de gastos de la Cuenta Especial "Ministerio de Salud Pública — Lucha contra el Paludismo y Enfermedades Tropicales", incorporada al Anexo 6 (Salud Pública), Capítulo I - Administración Central, b) A financiar con recursos independientes de Rentas Generales, 2 - Con recursos de cuentas especiales, del presupuesto general de la Nación para el año en curso, aprobado por la Ley Nº 13.922, ordenado por Decreto Nº 999/51 y ajustado por Decreto número 16.638/51.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas por el artículo anterior, el presupuesto de gastos de la mencionada cuenta especial se mantiene fijado en la suma de setecientos tres mil cien pesos moneda nacional (m$n. 703.100) de los cuales, trescientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 338.000.—) corresponden a "Gastos en Personal" y trescientos sesenta y cinco mil cien pesos moneda nacional (m$n. 365.100.—) a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planilla anexa al artículo 1º

Item 2 — Ministerio de Salud Pública — Lucha contra el Paludismo y Enfermedades Tropicales

	Crédito anual m$n.
b) Jornales	—
Total Item 2	—

Planilla anexa al artículo 2º

Item 2 — Ministerio de Salud Pública — Lucha contra el Paludismo y Enfermedades Tropicales

b) Jornales	194.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	25.700
e) Aporte Patronal	16.900
f) Varios	101.400
Total Item 2	338.000

EDICTO DE CARNAVAL DE LA POLICIA FEDERAL

EDICTO S|Nº Buenos Aires, 9 de febrero de 1952.

Con motivo de las próximas fiestas de Carnaval, el suscripto, Jefe de la Policía Federal, en uso de las facultades de reglamentación propias del poder de policía de seguridad que le confiere el Estatuto Orgánico (Ley 13.030, artículo 7, inciso a) y artículo 8º) emite el siguiente:

EDICTO:

CARNAVAL

Artículo 1º — Para usar traje de disfraz o fantasía, con careta, antifaz o adiciones que desfiguren el rostro, será necesario permiso que otorgará la Policía por intermedio de la Comisaría de la Sección que corresponda al domicilio del solicitante. El permiso se expedirá en tarjeta con número de orden y sello de la Comisaría. Las máscaras colocarán el permiso en forma visible, prendido sobre el pecho, lado izquierdo. Las máscaras que formen parte de comparsas deben llevar individualmente ese permiso. La Policía podrá exigir a las máscaras, en cualquier momento la presentación del documento exhibido para obtener el permiso, considerándose infractora a la persona que no lo exhiba, aun cuando lleve la tarjeta colocada en la forma establecida. Las infracciones serán penadas con multa de 10 a 26 pesos o con arresto de 3 a 8 días. Los permisos serán personales e intransferibles, responsabilizándose a quienes los facilitaren, por las infracciones que cometieren las personas que los usen, si no se consiguiera detener o identificar a éstas.

Los menores de 15 años cumplidos de edad a 18, que deseen obtener permiso de disfraz, deben ser autorizados por sus padres, tutores o guardadores, a cuyo efecto serán acompañados por los mismos en las gestiones que realicen.

Las mujeres y menores de 15 años, no necesitan permiso para disfrazarse.

Art. 2º — Prohíbese el uso de disfraces, fantasías, banderas o insignias, que puedan afectar o herir en lo más mínimo los sentimientos nacionales de cualquier país.

Los infractores a lo especificado en el presente artículo serán penados con multa de 20 a 50 pesos o con arresto de 6 a 15 días.

Art. 3º — Las comparsas o sociedades que salgan en corporación, deberán inscribirse en la Comisaría de la Sección en que estén radicadas y entregarán una nómina de los asociados, con indicación de la profesión y domicilio y para que puedan circular libremente, se les expedirá una tarjeta en que conste el número de socios. La infracción a la presente disposición será sancionada con la pena establecida en el artículo 1º, de la que se hará pasible el presidente de la sociedad o miembro presente de la comisión directiva, a quienes además se responsabilizará cuando alguno de los asociados cometiera infracción y no se identificara al autor.

No se permitirá que a las comparsas y sociedades musicales, se incorporen en su tránsito personas o grupos que no formen parte de las mismas.

Art. 4º — En la vía pública y en los establecimientos de acceso libre para el público (cafés, confiterías, restaurantes, etc.), prohíbese arrojar agua o cualquier otro líquido (con prendiéndose en esta prohibición la utilización de pomos de plomo y goma fuera de las horas y lugares que se autorice, y en forma absoluta y permanente el uso de tubos lanza-perfumes), bolas de papel, bombitas boers u otras análogas y el empleo de vejigas o varitas simples con plumero o mazo de papel en su extremidad, penándose las infracciones con multa de 20 a 50 pesos o arresto de 6 a 15 días. La sanción será aplicada no sólo a los contraventores, sino también al propietario, gerente o encargado.

Art. 5º — Serán penados con multa de 20 a 50 pesos o arresto de 6 a 15 días, los que en los corsos o lugares habilitados para los juegos propios de Carnaval, hicieren uso de pomos, ya sean los comunes de plomo o de goma, cuando la recarga de éstos haya sido efectuada con otro líquido que no sea agua potable.

Art. 6º — Prohíbese igualmente el uso de aparatos de cualquier género que sean para lanzar serpentinas o arrojarlas violentamente con deliberada intención de molestar al público como así también tirar al mismo bolas de papel, ramos de flores, u otros objetos suspendidos de hilos que se dejen caer sobre los transeúntes desde balcones o azoteas o en otra forma cualquiera. Los infractores se harán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo anterior.

Art. 7º — Serán penadas con multa de 3 a 10 pesos o arresto de 1 a 3 días, las personas que recojan del suelo papel picado para jugar.

Art. 8º — En los bailes públicos, prohíbense los cantos, discursos y danzas indecentes bajo la pena de los edictos referentes a "Escándalo" y "Bailes Públicos" según corresponda, siendo también extensivas a estos locales las prohibiciones del artículo 4º.

Art. 9º — Prohíbese viajar en los estribos, guardabarros y paragolpes de los vehículos. Los infractores se harán pasibles de las penas establecidas en el artículo 1º.

Art. 10. — Prohíbese la venta ambulante de tubos lanza-perfumes, bombitas boers, globos con agua, varitas simples con plumero o mazo de papel en la extremidad y demás objetos cuyo uso se prohibe en Carnaval, en todo el recorrido autorizado de los corsos y sus prolongaciones, durante las horas que se realicen. Las infracciones serán penadas con multa de 3 a 10 pesos o arresto de 1 a 3 días.

Art. 11. — Las personas que en la vía pública o lugares públicos realizaren actos colectivos que ofendan la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad y el orden público, serán reprimidas con las penas de arresto establecidas en los edictos sobre "Desórdenes" y "Escándalo", sin opción al pago de la multa

Art. 12. — Comuníquese al Ministerio del Interior para su inserción en el Boletín Oficial; publíquese, circúlese en la Orden del Día y archívese.

Arturo Bertollo.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MOVIMIENTO DE PERSONAL

2.856—13|2|52. — Promuévese a funcionario de la categoría "E" (Consejero de 2ª clase y Cónsul Gral. de 2da. clase), a Carlos Zamboni, (Matrícula 264.299).

2.854—13|2|52. — Trasládase de la Embajada en Francia al Ministerio, el funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul, Leocadio Juan Bautista Ramos; déjase sin efecto el traslado de la Embajada ante la Santa Sede al Ministerio, del Auxiliar 4º, Francisco Cioce.

2.857—13|2|52. — Trasládase de la Embajada en Perú al Ministerio, al funcionario de la categoría "I" (Agregado y Vicecónsul), Horacio Enrique Gómez Garay.

2.855—13|2|52. — Acéptase la renuncia del Auxiliar 2º, Nelly Rosa Natale, (Mat. 2.432.762).

3.036—14|2|52. — Apruébase la compra directa, efectuada por la Subsecretaría de Difusión del Ministerio, para la adjudicación de útiles de escritorio y elementos de oficina, adjudícase a varias firmas por un total de pesos 45.588,65.

Ministerio de Hacienda

CONTRATACIONES DIRECTAS APROBADAS

3.244—18|2|52. — Con la D. N. de Arquitectura, por la ejecución de los trabajos de reparación del Resguardo Aduanero de San Antonio Oeste, dependiente de la D. N. de Aduanas, por $ 25.788.

3.380—19|2|52. — Con I. B. M. World Trade Corporation, por la locación de máquinas de contabilidad para la Contaduría General de la Nación, durante octubre de 1951, por $ 28.757. Orden de pago 502.

3.381—19|2|52. — Con I. B. M. World Trade Corporation, por el arrendamiento de máquinas de contabilidad, durante agosto de 1951, para la Contaduría General de la Nación, por $ 28.757. Orden de pago 503.

DECRETOS

APRUEBANSE TRANSFERENCIAS

3.234—18|2|52. — Realizada por la D. G. de Suministros, por la adquisición de máquinas "Olivetti", por $ 36.610,62. (Expte. 4.154|51).

3.235—18|2|52. — Realizada por la D. N. de Aduanas a la D. G. de Suministros por la adquisición de máquinas "Olivetti", por $ 221.698,15. (Expediente 14.859|51).

3.236—18|2|52. — Realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a la D. G. de Suministros por la adquisición de máquinas "Olivetti", por $ 21.505,68. (Expte. 6.994|51).

3.237—18|2|52. — Realizada por la Contaduría Gral. de la Nación, a la D. G. de Suministros por la adquisición de máquinas "Olivetti", por pesos 179.737,52. (Expte. 15.717|51).

3.238—18|2|52. — Realizada por la Contaduría Gral. de la Nación, a la D. G. de Suministros por la adquisición de máquinas "Olivetti", por pesos 45.649,02. (Expte. 10.366|51).

3.239—18|2|52. — Realizada por la Contaduría General de la Nación, a la D. G. de Suministros, por la adquisición de máquinas "Olivetti", por pesos 346.948,72. (Expte. 15.722|51).

3.240—18|2|52. — Realizada por la Subsecretaría del M. de Hacienda, a la D. G. de Suministros, por la adquisición de máquinas "Olivetti" por $ 34.814.53. (Expte. 12.412|51).

3.241—18|2|52. — Realizada por la D. G. de Suministros por la adquisición de máquinas "Olivetti", por pesos 52.574.48. (Expte. 15.312|51).

3.242—18|2|52. — Realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a la D.G. de Suministros por la adquisición de máquinas "Olivetti", por $ 26.240,35 (Expte. 14.853|51).

3.243—18|2|52. — Realizada por la Subsecretaría del M. de Hacienda a la Dirección General de Suministros por la adquisición de máquinas "Olivetti", por $ 133.816,78 (Expte. 15.311|51).

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIONES

3.463—20|2|52. — Apruébase la Licitación Pública Nº 2.017 y adjudícase su provisión a diversas firmas por un total de $ 304.592.

3.465—20|2|52. — Apruébase la Privada Nº 39.104 y adjudícase su provisión a diversas firmas por un total de pesos 20.943.

3.466—20|2|52. — Déjase sin efecto el Decreto 7.886|51, manteniéndose en todas sus partes el Decreto 20.085|50 (Expte. Nº 4.344|49).

COMPRAS DIRECTAS

3.322—19|2|52. — Apruébase la Nº 39.513, concertada entre la D. G. de Suministros y la Firma Industrias Pirelli, S. A. I. y C., relativa a la adquisición de 502 metros de cable armado subterráneo por el importe total de $ 78.010.80.

3.398—20|2|52. — Apruébase a la Firma Picardo y Antelo, S.R.L., relativa a la provisión de 3.000 kilogramos de electrodos por un total de $ U$S 3.900. F.A.S. (al costado del vapor), en Baltimore, corriendo a cargo del Ministerio los gastos de carguío, flete y seguro.

LICITACIONES APROBADAS

3.324—19|2|52. — Privada Nº 38.843 y su adjudicación a J. F. Macadam & Cía., Soc. Anón. de Importaciones, Consignaciones y Mandatos, por un total de $ 157.360 68 (Expte. 142.730|47).

Públicas

3.320—19|2|52. — Nº 2.028 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 32.471,22 (Expte. 144.783|51).

3.321—19|2|52. — Nº 2.032 y su adjudicación a Fibrolín, Sociedad de Responsabilidad Limitada por $ 68.100 (Expediente 144.826|51).

3.323—19|2|52. — Nº 2.022 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 4.947.231 (Expte. 144.691|51).

3.325—19|2|52. — Nº 2.023 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 171.690 (Expte. 144.734|51).

3.326—19|2|52. — Nº 1.925 y su adjudicación a Establecimiento Descours & Cabaud, S.A. Industrial y Comercial, por $ 39.962,52. Autorízase a contratar con La Unión Bulonera Argentina E.N., la compra directa de 10.500 kilogramos de bulones de acero dulce común, por $ 86.946 (Expte. 142.984|51).

3.327—19|2|52. — Nº 2.016 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 65.885,20 (Expte. 144.658|51).

3.328—19|2|52. — Nº 2.030 y su adjudicación a Cerámica Industrial Haedo-Pistocchi Scala & Arrue, por un total de $ 55.260 (Expte. 144.785|51).

3.329—19|2|52. — Déjase sin efecto la adjudicación parcial de 38.000 hojas de sierra para cortar metales efectuada a favor de Renz y Lurz (L. P. 1.931 Decreto 25.018|51), quedando en consecuencia fijado el importe correspondiente a las 10.800 unidades restantes en $ 9.180 y el total del remate en $ 354.538,48 (Expte. 143.131|51).

Ministerio de Agricultura y Ganadería

TIERRAS FISCALES

3.299—18|2|52. — Rectifícase el Decreto Nº 6.447|49, por el que se acepta la donación de una fracción de terreno a nombre de Rosa Maier de Capraro debiendo ser Luisa Capraro a cuyo nombre está inscripto el inmueble. Exp Nº 4.722|51.

3.337—19|2|52. — Cadúcase la concesión a favor de Cecilio Vázquez, del lote agrícola Nº 56, Colonia Puerto Bermejo, Presidente Perón.

3.301—18|2|52. — Rectifícanse los límites linderos consignados en el título de propiedad Nº 13.614, a favor de Miguel Cervantes. Expte. Nº 7.377|46

3.295—18|2|52. — Apruébanse las operaciones de mensura y subdivisión de la ampliación del pueblo Caleta Olivia en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Expte. Nº 46.929|51.

Reservas

3.290—18|2|52. — Al M. del Interior, 150 hs., en la fracción interior en la parte Sud-Oeste del lote Nº 17, de la Fracción D, Sección J1-Chubut.

3.291—18|2|52. — Al M. de Educación, 2 ha., 24 a. y 36 m2., constituídas por las manzanas Nros. 27 y 34, en el paraje "Campo Grande" —Colonia Yerbal Viejo— Misiones.

3.293—18|2|52. — Al M. de Agricultura y Ganadería, 625 m2., en la mitad Sud-Oeste del solar c, de la manzana número 14 —Oberá— Misiones.

3.292—18|2|52. — Al M. de Aeronáutica, 413 ha., 77 a. y 34 m2., constituído por las chacras Nros. 4, 5, 6, 7, 15 y 16, del pueblo San Julián, Territorio Nacional Santa Cruz.

3.294—18|2|52. — Al M. de Educación, 50 ha. en la parte Norte de la legua c, del lote Nº 13, Fracción D, Sección A-I, Chubut.

3.296—18|2|52. — Al M. de Educación, 5 ha., en la fracción interior de la legua c, del lote Nº 19, Sección 10, Formosa.

3.297—18|2|52. — Modifícase el Decreto Nº 80.513 y resérvase para la Dirección Nacional de Migraciones las leguas A y B de la Sección III de la Colonia Laguna Blanca, Formosa.

3.300—18|2|52. — Al M. de Agricultura y Ganadería, la manzana Nº 12 del Ensanche Sud del Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, Presidente Perón.

Licitaciones Públicas

3.305—18|2|52. — Nº 95, a la firma Casa Stewart, S. A. C. Importadora e Indus. por un total de $ 38.000.—. Expte. Nº 21.993.51.

3.307—18|2|52. — Nº 184, a la firma Náutica Baader, por un total de pesos 33.000.—. Expte. Nº 86.651.

3.306—18|2|52. — Compra Directa a la firma Michelin S. A. Argentina de Neumáticos, por un total de pesos 20.550.—. Expte. Nº 22.095|51.

Terr. Nac. del Chaco

3.261—18|2|52. — Colonia "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Juan Konoval, la fracción ángulo Sud-Este del solar c de la manzana Nº 91.

3.263—18|2|52. — Colonia "Presidencia Roque Sáenz Peña" a Fortunato Garcia Loria (C.I. 8.626), la quinta número 290 del Ensanche Sud de dicha Colonia.

3.267—18|2|52. — Colonia "El Zapallar", a Rodolfo Schulz (M. 2.546.578), los lotes agrícolas Nros. 179 y 198.

3.277—18|2|52. — Pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Manuel Crescencio Castellani, la fracción Centro Este-Oeste del solar b de la manzana Nº 115.

Formosa

3.259—18|2|52. — Pueblo "Pozo del Tigre", a Jorge Okko (C.I. Nº 28.090), la mitad Nord-Oeste del solar a de la manzana Nº 109.

3.271—18|2|52. — Pueblo Formosa, a Benito Estévez, la mitad Nord-Oeste del solar d de la manzana Nº 72.

3.275—18|2|52. — Pueblo "Pirané", a Lorenzo José Dellagnolo, la mitad Sud-Oeste del solar A de la manzana Nº 39.

Misiones

3.253—18|2|52. — Colonia "Yerbal Viejo", a Israel Carnero (M. 2.561.976), el lote agrícola Nº 100, Sección V.

3.257—18|2|52. — Colonia "Cerro-Corá", a Francisco Mesinger (C.I. 14.918), la fracción c del lote Nº 41, la fracción E del lote Nº 42, la fracción D del lote Nº 55 y la fracción A del lote Nº 56, todos agrícolas, de la Sección F de dicha colonia.

3.269—18|2|52. — Colonia "Cerro Corá", a Guillermo Mussard (C.I. 15.988), el lote agrícola Nº 23, de la Sección C.

3.247—18|2|52. — Colonia "General Roca" a Juan Colomiez, la quinta VI de la subdivisión del lote Nº 180.

3.251—18|2|52. — Pueblo "Valcheta" a Daniel Fondrini (C.I. 1.202) y Rosa Lucía Raitelli de Fondrini (Céd. Id. 8.858), el solar A de la manzana Nº 31.

Santa Cruz

3.265—18|2|52. — Pueblo "Río Gallegos", a Dolores Reudich de Livaic, la mitad Nord-Este del solar a de la manzana Nº 214.

Z. M. de Comodoro Rivadavia

3.245—18|2|52. — Pueblo "Puerto Deseado", a David Santiagi Barnetsen, el solar a de la manzana Nº 84.

3.249—18|2|52. — Pueblo "Puerto Deseado" a Aniceto Robles Ivan, la mitad Nord Este del solar a de la manzana Nº 60.

3.255—18|2|52. — Ciudad de "Comodoro Rivadavia", la fracción centro Este-Oeste, del solar c de la manzana Nº 31.

3.273—18|2|52. — Pueblo "Lago Buenos Aires" a Félix Burgos (M. 2.911.932), la mitad Este, del solar B de la manzana Nº 49.

Ministerio de Justicia

RENUNCIAS

2.975—14|2|52. — D. de Administración: Al 1º|1|52, Aux. 9º Haydée María Mercedes Roccatagliata de Paílhé (L. C. 491.823).

3.157—15|2|52. — D. de Administración: Al 9|1|52, Aux. 8º Elsa Raquel Gianneo L. C. 106.046).

REGISTROS DE CONTRATOS PUBLICOS

2.966—14|2|52. — Nº 191: Adscripto, Escribano Nacional Eduardo Carlos Medina (M. 4.228.790).

2.967—14|2|52. — Nº 165: Adscripto, Escribano Nacional Alberto Rillo (h.) (M. 1.738.967).

2.968—14|2|52. — Nº 333: Adscripto, Escribano Nacional Ricardo Campo piano (M. 106.116).

2.969—14|2|52. — Nº 126: Adscripto, Escribano Nacional Mario Alberto Conforti (M. 428.724).

2.970—14|2|52. — Nº 306: Adscripto, Escribano Nacional Rodolfo Venancio Peita (M. 123.640).

2.971—14|2|52. — Nº 164: Adscripto, Escribano Nacional Carlos Luis Rossi (M. 4.323.236).

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Renuncias

2.991—14|2|52. — Neuquén: Suplente de "Centenario", Jorge Severiano Kossman (M. 1.506.828), al 17|11|51.

2.992—14|2|52. — Misiones: Suplente de "Montecarlo", César Limo Gamboa (M. 2.563.223).

2.993—14|2|52. — Chubut: Suplente del Distrito Judicial de "Puerto Lobos", Edmundo Ernesto Lagarrigue (Mat. 2.145.140), al 13|12|51.

3.156—15|2|52. — Misiones: Suplente de "Itacaruaré", Mateo Cándido Escalada (M. 2.576.937).

LICITACIONES PUBLICAS

APROBADAS

2.974—14|2|52. — Nº 43 y su adjudicación a distintas firmas por un total de $ 23.617,70 (Exp. 1.015|50).

3.164—15|2|52. — Nº 46 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 420.365,60 (Expte. 12.521|51).

ORDEN DE PAGO ESPECIAL

2.775—12|2|52. — Nº 170: A diversos acreedores, por un total de pesos 52.206,88

APRUEBASE CONTRATO DE LOCACION

2.997—14|2|52. — Celebrado el 17|12|51, entre el Contador Sub Director de la D. de Administración y la firma "Brasseo S. A. Comercial e Industrial", referente a los pisos 2º a 6º del inmueble situado en Callao 635|51, Cap. Fed. (Expte. 24.287|50).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

Cooperativas

3.153—15|2|52. — Cooperativa de Productores de la Industria Forestal Limitada, constituida en la Capital Federal el 27|7|51.

3.158—15|2|52. — Sociedad Cooperativa Rural Argentina Limitada constituida en la Cap. Fed., el 19|9|51.

Sociedades Anónimas

2.994—14|2|52. — Febomar, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera, constituída en la Capital Federal el 14|12|51.

3.004—14|2|52. — Catequil Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial, constituida en la Cap. Fed. como Catequil Sociedad Anónima Agrícola, Comercial e Industrial, el 14|9|51.

3.005—14|2|52. — Forestadora Insigne Sociedad Anónima (F.I.S.A.) constituida en la Cap. Fed. el 16|10|51.

3.006—14|2|52. — Stephano Textil, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (S. T.) constituida en la Cap. Fed. como Stephano Textil, Sociedad Anónima, Industrial Comercial y Financiera (S. T.) el 7|11|51.

3.150—15|2|52. — "Sadeco" Sociedad Anónima de Construcciones, constituida en la Cap. Fed. el 23|11|51.

3.151—15|2|52. — "La Martineta" Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Financiera, constituída en la Cap. Fed. el 25|10|51.

3.152—15|2|52. — "Nantes" Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial y Financiera, constituída en la Cap. Fed. el 13|11|51.

3.154—15|2|52. — Sociedad Anónima Comercial Agrícola Financiera Industrial Inmobiliaria S.A.C.A.F.I., constituida en la Cap. Fed el 19|11|51.

3.159—15|2|52. — Adanti Solazzi y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en la Cap. Fed. el 6|11|51.

3.232—18|2|52. — "Química Sintex" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial constituída en la Cap. Fed. el 17|9|51.

2.996—14|2|52. — Derógase el Decreto 140.191|43, referente a M.A.T.S.A. Explotación Minas Argentinas de Tungsteno Sociedad Anónima, constituída en la Cap. Fed. el 27|10|42.

3.007—14|2|52. — Derógase el Decreto 39.305|34, referente a Empresa Telefónica del Sud Sociedad Anónima, constituida en la Cap. Fed. el 1º|2|34.

CONCEDESE PERSONERIA JURIDICA

Asociaciones

2.995—14|2|52. — Radio Club Formosa (R.C.F.) constituida en Formosa (Territorio de Formosa) el 4|6|50.

3.000—14|2|52. — Cámara Gremial de Concesionarios de Cervecerías y Afines constituída en la Cap. Fed. el 20|11|51.

3.172—15|2|52. — Mutualidad Obrera de la Industria Harinera, constituída en Realicó (Eva Perón) el 8|10|45.

3.013—14|2|52. — Derógase el Decreto 1.308|45, referente a Asociación de Socorros Mutuos del Personal de la Droguería Franco Inglesa S. A., constituída en la Cap. Fed. el 18|3|44.

3.171—15|2|52. — Derógase el Decreto del 11|12|44, referente a la asociación Mutualidad del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

APRUEBANSE REFORMAS DE ESTATUTOS

3.155—15|2|52. — Derógase el Decreto 22.407|50, referente a Fábricas Químicas Argentinas Industrial y Comercial Sociedad Anónima, asamblea del 26|12|49.

Asociaciones

3.001—14|2|52. — Club Suizo de Buenos Aires, asamblea del 12|5|48.

3.002—14|2|52. — Club Social y Deportivo Madryn, asamblea del 28|2|51, en Puerto Madryn, Chubut.

3.003—14|2|52. — Asociación de Socorros Mutuos Nueva Italia de San Carlos de Bariloche, asambleas celebradas en San Carlos de Bariloche (Río Negro) el 3|6|45, 26|9|48, 4|2|50 y 8|7|50, la que se denominará Asociación Italiana de Socorros Mutuos Nueva Italia de San Carlos de Bariloche (Río Negro).

3.010—14|2|52. — "La Floresta" Asociación Cultural y Social, asamblea del 26|5|51.

3.011—14|2|52. — Club Sportivo Zapallar, asamblea celebrada en Zapallar (Presidente Perón) el 26|8|51.

3.012—14|2|52. — Centro de Residentes Salteños "General Güemes", asamblea del 7|6|50.

3.165—15|2|52. — Centro de Propietarios de Bicicleterías, asamblea del 9|9|51.

3.166—15|2|52. — Asociación de Beneficencia Drusa, asamblea del 16|12|51.

3.167—15|2|52. — Asociación Vecinal de Villa del Parque, asamblea del 29|10|50.

3.168—15|2|52. — Club Unión Deportiva General Manuel J. Campos, asamblea del 30|9|51.

3.169—15|2|52. — Club Viedma, asamblea del 23|10|49, en Viedma (R. Negro).

3.170—15|2|52. — Aero Club General Pico, asamblea del 9|9|51, en Gral. Pico (Eva Perón).

Sociedades Anónimas

3.008—14|2|52. — Vial Argentina, Sociedad Anónima, Caminos y Construcciones, asamblea del 31|10|51, la que se denominará Vial Argentina Sociedad Anónima Caminos y Construcciones, Comercial, Industrial e Inmobiliaria.

3.009—14|2|52. — Franklin y Herrera Limitada Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial, asamblea del 31|10|51.

3.146—15|2|52. — "I.L.P.A." Industrial de Lana Peinada Argentina S. A. Industrial y Comercial, asamblea del 31|10|51.

3.147—15|2|52. — T.I.L.A. Sociedad Anónima Tintorería Industrial Lanera Algodonera, asamblea del 23|4|51.

3.148—15|2|52. — Ausonia Sociedad Anónima, Compañía de Construcciones Generales e Inmobiliaria, asamblea del 30|4|51.

3.149—15|2|52. — "Esfor" Sociedad Anónima Técnico Financiero, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, asamblea del 27|7|51.

3.160—15|2|52. — Brasilar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, la que se denominará "Montenegro" Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Cinematográfica y Financiera.

3.173—15|2|52. — Compañía Suizo Argentina de Electricidad, asamblea del 28|3|50.

3.229—18|2|52. — Longvie Sociedad Anónima Comercial e Industrial, asamblea del 30|4|51.

3.230—18|2|52. — Compañía S.K.F. Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial, asamblea del 12|7|51.

3.231—18|2|52. — "Colonia" Industria de Materiales Sintéticos S. A., asamblea del 27|6|51.

3.233—18|2|52. — "Plastiversal" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, asamblea del 10|12|51.

Ministerio de Educación

ACEPTANSE DONACIONES

2.952—14|2|52. — Santiago del Estero: Por Nemesio Giménez, terreno de 5.000 m2., ubicado en Puesto El Retiro, Departamento Río Hondo, para la Escuela Nacional Nº 111.

2.954—14|2|52. — Mendoza: Por Simón Guevara, terreno de 16.618 m2., 51 dm2., ubicado en Viluco, Distrito Chilecito, Departamento San Carlos, para la Escuela Nacional Nº 172.

2.955—14|2|52. — Buenos Aires: Por la Municipalidad de San Fernando, terreno de 3.352,90 m2. para un astillero para la Escuela Industrial —Ciclo Medio— de dicha localidad.

2.964—14|2|52. — Salta: Por "Delos Ríos Sociedad de Responsabilidad Limitada", 1 há. de terreno, para la Escuela Nacional Nº 200.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

2.929—13|2|52. — Nº 147 y su adjudicación a Fábrica Argentina de Alpargatas S.A.I.C., por $ 93.459,30 (Expediente 121.061|51).

2.949—14|2|52. — Nº 141 y su adjudicación a Lavadero "La Unión" de Hijos de Siffre, Peuchot S.R.L., por pesos 36.816 (Expte. 116.471|51).

2.950—14|2|52. — Nº 104 y su adjudicación a Mario Benvenuto por $ 78.573 (Expte. 112.589|51).

2.953—14|2|52. — Nº 119 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 167.221,72 (Expte. 113.551|51).

CONTRATACION DIRECTA APROBADA

2.951—14|2|52. — Adquisición de leche fresca pasteurizada, hasta la suma de $ 120.000 (Expte. 121.882|51).

PERSONAL DOCENTE

Secundario

2.965—14|2|52. — Déjase sin efecto el el Decreto 5.950|51 y acéptase la renuncia del profesor Fernando Sola Torino (M. 3.912.112) titular de 6 horas de Matemáticas en la Escuela Nacional de Comercio "Domingo G. Silva" de Santa Fe.

Universitario

2.917—13|2|52. — Nómbrase en la Facultad de Filosofía y Letras - Univ. de Bs. As., Profesor titular de la cátedra de "Griego y Literatura Griega", al Profesor Carlos Alberto Ronchi March (M. 1.740.845).

2.918—13|2|52. — Nómbrase en la Escuela Industrial Superior de la Nación "General José de San Martín" anexa a la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales Aplicadas a la Industria-Univ. del Litoral, Profesor titular de "Dibujo Técnico", 4 horas semanales y "Dibujo a Mano Levantada" 2 horas semanales, al Profesor Héctor Armando Di Bitetti (Matrícula 2.194.066).

2.919—13|2|52. — Nómbrase en la Escuela Industrial Superior de la Nación "General José de San Martín" anexa a la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales Aplicadas a la Industria —Univ. del Litoral— Profesor titular de "Instrucción Cívica y Legislación del Trabajo" 3 horas semanales, al Dr. Walther Fluck (M. 2.194.399).

2.920—13|2|52. — Nómbrase en la Escuela Industrial Superior de la Nación "General José de San Martín" anexa a la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales Aplicadas a la Industria —Univ. del Litoral— Profesor titular de "Dibujo Técnico" 4 horas semanales, "Dibujo a Mano Levantada" 2 horas semanales y "Construcciones Complementarias" (Visita de Obras) 2 horas semanales al Arquitecto Juan Bautista Cautero (Matrícula 2.107.819).

2.921—13|2|52. — Nómbrase en la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales Aplicadas a la Industria, Universidad del Litoral, Profesor titular de la cátedra de "Matemáticas 1º", al Ingeniero Reimundo Fapardo (Matrícula 3.687.367).

2.922—13|2|52. — Nómbrase en la Escuela Industrial Superior de la Nación "General José de San Martín", anexa a la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales Aplicadas a la Industria, Universidad del Litoral, Profesor titular de "Máquinas de Transportes", 2 horas semanales, al Ingeniero Civil Alejo Infante (M. 2.163.702).

2.923—13|2|52. — Nómbrase en la Escuela Industrial Superior de la Nación "Presidente General Juan Perón", anexa a la Facultad de Ingeniería Química, Universidad del Litoral, Profesor titular de "Escritura y Dibujo Lineal", 6 horas semanales y "Dibujo y Ornato", 3 horas semanales, al Arquitecto Guillermo Ernesto Ebrecht (Matrícula 2.342.138).

2.948—14|2|52. — Nómbrase en la Escuela Industrial Superior "Presidente General Juan Perón", anexa a la Facultad de Ingeniería Química, Universidad del Litoral, Profesor titular de "Electrotécnia", 3 horas semanales, al Técnico Mecánico Electricista, Oscar Carlos Steiner (M. 3.168.632).

Ministerio de Salud Pública

3.039—14|2|52. — Nómbrase Auxiliar 2º al Dr. Daniel Cordero (M. 3.564.542).

2.882—13|2|52. — Contratación Directa realizada con la Firma E. R. Squibb & Sons Argentina S. A., para adquirir penicilina y despacilina, por un total de $ 1.771.450.

Ministerio de Comunicaciones

2.884—13|2|52. — Trasládase a la Dirección de Defensa Nac., con anterioridad al 29|1|52, al Dibujante Proyectista César Féliz Raggi (M. 370.085).

2.889—13|2|52. — Juicio. C|Cirilo Acuña. Exp. Nº 639|MC|52.

2.890—13|2|52. — Juicio. C|Oscar Marcelo Espinoza. Exp. Nº 559|MC|52.

2.891—13|2|52. — Juicio. C|Ramón Montenegro. Exp. Nº 567|MC|52.

Ministerio de Asuntos Técnicos

2.850—13|2|52. — Promuévese en la Dirección Nac. de Migraciones, a Oficial 1º Loreto Gatti (M. 2.384.897).

2.851—13|2|52. — Promuévese a Oficial 5º Joaquín Emilio Carballido (Matrícula 4.231.759).

2.848—13|2|52. — Adscríbese al Ministerio al Inspector Técnico de la Región de la D. G. de Enseñanza Religiosa Santos O'Neill (M. 3.851.937).

2.897—13|2|52. — Apruébase la licitación pública Nº 26|51, para contratar el suministro de comestibles para el Hotel de Inmigrantes, Dirección Nac. de Migraciones, adjudícase a varias firmas por un total de $ 267.651,75.

2.898—13|2|52. — Contratación Directa efectuada por la Dirección de Protección del Aborigen de la D. N. de Migraciones, para la adquisición de ganado para consumo, cría y trabajo destinado a las colonias aborígenes de "Bartolomé de las Casas", "La Primavera" y "Presidente Perón", por un total de $ 772.800.

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº: 481|48.

Nombre de la Empresa: "Correo Estancia Cóndor" de Antonio Ivanovich Sapunar.

Domicilio de la misma: Hotel Colón. Roca 1402 (Río Gallegos).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Río Gallegos (Territorio Nacional de Santa Cruz) hasta el límite con la República de Chile, en tránsito a Punta Arena, pasando por Estancia Chimen Alto, Sección Frailes y Estancia Cóndor.

Estos servicios se encuentran en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.4|3-Nº 11.536-v.4|3|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 506|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y colocación de vidrios armados" en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 17 de marzo de 1952 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: $ 36.800.—. Depósito de garantía: 1% del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4|3-Nº L-981-v.10|3|52

Ministerio de Ejército

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 38|52 para las 9 horas del día 10 de Marzo de 1952 para la provisión de bufandas.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

Llámase a Licitación Pública Nº 39|52 para las 9.30 horas del día 10 de Marzo de 1952 para la provisión de hilos y loneta azul y blanca.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 6,45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

Llámase a Licitación Pública Nº 40|52 para las 10 horas del día 10 de Marzo de 1952 para la provisión de abrazaderas de hierro, alambre de cobre, hierro en chapa y tuercas.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

Llámase a Licitación Pública Nº 41|52 para las 9 horas del día 11 de Marzo de 1952 para la provisión de baterías de pilas, cinta apergaminada y fusibles.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

Llámase a Licitación Pública Nº 42|52 para las 9.30 horas del día 11 de Marzo de 1952 para la provisión de marmita para fundir plomo, extractores de aire y zorra hidráulica.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.4|3-Nº L-982-v.10|3|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 852|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de bobinas de papel tipo diario. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|3-Nº L-983-v.10|3|52

(Expediente Nº 856|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de papel carbónico y hectográfico. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952 a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|3-Nº L-984-v.10|3|52

Expediente Nº 16.487|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cestos de tela bakelizada o ebonita.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1952, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|3-Nº L-986-v.17|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 506|52

Llámase a Licitación Pública número 27 para el día 18 de marzo de 1952, a las 12.30 horas, para la adquisición de impresiones. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.4|3-Nº L-992-v.17|3|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES . E.N.D.E.

Licitaciones públicas

15|3|52: Ampliación y mejoras en la Planta de Almacenaje de Junín (2495), a las 9 horas.

15|3|52: Tanques verticales (2503), a las 10 horas.

17|3|52: Accesorios para cañería (2401), a las 8.30 horas.

18|3|52: Artículos odontológicos (2315), a las 8 horas.

18|3|52: Trietanolamina (2319), a las 9.30 horas.

18|3|52: Ceras (2436), a las 9 horas.

18|3|52: Accesorios para destilerías (2437), a las 10 horas.

18|3|52: Accesorios para perforadores a proyectil (2491), a las 10.30 horas.

18|3|52: Maderas (2501), a las 11 horas.

18|3|52: Galpones metálicos (2322), a las 11.30 horas.

19|3|52: Revertex (2321), a las 8 horas.

20|3|52: Bombas de profundidad (2386), a las 8 horas.

20|3|52: Chimeneas de combustión (2499), a las 9 horas.

20|3|52: Cañería (2504), a las 10 horas.

20|3|52: Cinta aisladora de goma (2510), a las 10.30 horas.

e.4|3-Nº L-988-v.17|3|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 1.113|52

Llámase a Licitación Pública número 17|52, para el día 17 de marzo de 1952, a las 12 horas, para la contratación de: pintura y blanqueo, inclusive materiales y mano de obra del Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.4|3-Nº L-993-v.17|3|52

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 15.137|52

Llámase a Licitación Pública Nº 9|52, para la provisión de materiales eléctricos varios, hasta el día diez y siete (17) de marzo, a las 12.30 horas. Pliegos de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Av. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración.

e.4|3-Nº L-991-v.17|3|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Públic: 15.354|52 para la provisión de aproximadamente 850 almuerzos diarios a servirse en la Escuela de Aprendizaje durante 1952. Apertura: 7 de marzo de 1952, a las 11 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de base y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

$ 30 — e.4|3-Nº L-11.555-v.10|3|52

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a licitación pública Nº 25, para el día 17 de marzo de 1952, a las 11,30, para la contratación de: Servicio de Limpieza, Conservación y Encerado de Pisos, con destino a dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.4|3-Nº L.1.001 - v.17|3|52.

Llámase a licitación pública Nº 26, para el día 17 de marzo de 1952, a las 12, para la contratación de: Instalaciones Sanitarias y Ampliación de Existentes, con destino a la Dirección General de Administración. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.4|3-Nº L.1.002 - v.17|3|52.

Llámase a licitación pública Nº 24, para el día 17 de marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: Sobretodos, con destino al Departamento de Intendencia, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.4|3-Nº L.1.000 - v.17|3|52.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES IMPRENTA

Llámase a licitación pública Nº 1 hasta el 24 de marzo próximo a las 15 horas, para la provisión de materiales varios con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18,30 (sábados de 7,30 a 12,30). — El Administrador.

e.4|3-Nº L.1.003 - v.24|3|52.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 130

Expediente D-33.820|52

Se llama a Licitación Pública Nº 130 para el día 18 de marzo de 1952, a las 10 horas, por la provisión de los siguientes artículos necesarios para embalaje de mercaderías: cajones con listón reforzado (varios tamaños), clavos (varios tipos), flejes, letras y números para marcar, piolín, papel Kraft, y precintos. Apertura de propuestas y pedido de pliegos: Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones), Bolívar 191, planta baja, T. E. 33-9522. — El Director de Administración.

e.4|3-Nº L-987-v.17|3|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 105.820|51

Llámase a Licitación Pública Nº 95|52, para el día 18 del mes de Marzo de 1952, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Oberá (Misiones) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal de Misiones, Bolívar 524, Posadas (Misiones).

Las necesidades se refieren a: leña, artículos de limpieza y desinfección, racionamiento y alimentos, etc.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.4|3-Nº L-985-v.17|3|52

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 123

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Cajas de Hierro".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, marzo 4 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|3-Nº L.999 - v.17|3|52.

LICITACIONES

ANTERIORES

Ministerio del Interior

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Expediente Letra R. 50.645
Licitación Pública Nº 332

Llámase a licitación pública hasta las 9 horas del día 4 de marzo de 1952, por la provisión de artículos de ferretería, almacén y limpieza. Condiciones y pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras, División Administrativa, calle Cangallo Nº 666, 2º piso, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.19|2 Nº L-810 v.4|3|52

Ministerio de Defensa Nacional

División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública número 73|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Maderas, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-886 v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública número 74|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Leña quebracho, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2 Nº L-887-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública número 75|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Máquina para cortar ladrillos, con destino a Altos Hornos Zapala.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2 Nº L-888-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública número 76|52, para el día 14 de marzo de 1952 a las 10,00 horas, para la provisión de: Alambre cromo níquel, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L 889-v.10|3|52

Llámase a Licitación Pública número 77|52, para el día 14 de marzo de 1952 a las 10,10 horas, para la provisión de: Reparación de un camión, con destino a la Dirección General de Fabricaciones Militares.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L 890-v.10|3 52

Llámase a Licitación Pública Nº 78|52, para el día 14 de marzo de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: Drogas, Materiales de Curación y Cirugía, Utiles de Farmacia y Laboratorio, con destino a la Dirección General de Fabricaciones Militares.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2-Nº L-891-v.10|3|52

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Cabildo 65 División Ventas T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.006 52 para el día 5 de marzo de 1952 a las 11,30 horas, para la venta de Flejes de Bronce y Latones en Barras, Cintas y Planchas de Diversas Medidas.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.

e.22|2-Nº L-902-v.5|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.007, 52 para el día 6 de marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de 265 Toneladas de Barras de Acero A 42 de 45 mm. de diámetro.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.

e.22|2 Nº L-903-v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.008 52 para el día 6 de marzo de 1952 a las 11,30 horas, para la venta de Acero Siemens Martin, laminado y trefilado, varias medidas.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.

e.22|2-Nº L-904 v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.009, 52 para el día 10 de marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de Esqueletos de Madera de Pino "Spruce", ex-envases de ladrillos refractarios.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.

e.22|2-Nº L-905 v.10|3.52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.010 52 para el día 10 de marzo de 1952 a las 11,15 horas, para la venta de 3.800 Chapas de Zinc Acanaladas.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.

e.22|2-Nº L-906-v.10|3 52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.011 52 para el día 10 de marzo de 1952 a las 11,30 horas para la venta de 50 toneladas de recortes de chapas de acero común A 37 y A 34 de espesores comprendidos entre 3.15 y 12,5 mm.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. El Director General.

e.22|2 Nº L-907-v.10|3-52

Llámase a Licitación Pública Nº 79-52 para el día de marzo de 1952, a las 10.40 horas para la provisión de: Artículos de protección en el trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.
Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirígirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|2 Nº L-917-v.4|3-52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.005 1952, para el día 5 de Marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de 200 toneladas de ácido Sulfúrico, 60|61º Bé.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición - Dirección Administrativa y Comercial - División Ventas - Cabildo 65 Buenos Aires en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.18|2 Nº L 783 v.5|3|52

Ministerio de Ejército

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA
Secretaría de Hacienda

Llámase a licitación pública para la provisión de "útiles y libros de oficina". La apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría de Hacienda de esta Gobernación Militar (División Adquisiciones), Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia, el día 14 de marzo de 1952, a las 17 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares dirigirse a esta Secretaría de Hacienda (División Adquisiciones), Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia, o en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo Nº 251, planta baja, Buenos Aires.

e.29|2-Nº L-954-v.13|3|52

6ª DIVISION DE EJERCITO
Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle"

Invítase a participar en el acto licitario a llevarse a cabo el día 8 de marzo de 1952, con el objeto de vender los rezagos producto de la gestión administrativa año 1951. Dicho acto se efectuará en el Regimiento 4 de Caballería (San Martín de los Andes, Neuquén), a las 10,00 horas. Para pliegos y otros informes, dirigirse al Secretario Comisión Compras - Servicio Intendencia de dicha Unidad, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.
San Martín de los Andes, 12 de febrero 1952. — (Fdo.): Alberto A. Riobo. Tte. Coronel, Presidente Comisión Compras.

e.29|2-Nº L 966 v.6|3|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. Disposición número 60|952. Apertura: 17 de marzo de 1952, a las 10 horas para la adquisición de papel (hojas), cartón (hojas) y cartulina (hojas). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.22|2 Nº L-901-v.17|3 52

Licitación Pública. Disposición número 83|952. Apertura: 11 de marzo de 1952 a las 10,30 horas, para la adquisición de: alicates, aparatos de afeitar, máquinas para cortar cabello, navajas, tijeras; etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso Buenos Aires. División Adquisiciones.

e.22|2-Nº L-909 v.10|3|52

Licitación Pública. Disposición número 84|952. Apertura: 11 de marzo de 1952 a las 11 horas, para la adquisición de: brochas, peines, jaboneras, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.22|2-Nº L-910-v.10|3.52

Licitación Pública. Disposición número 85|952. Apertura: 11 de marzo de 1952 a las 11,15 horas para la adquisición de Alambre recocido Nº 15. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires División Adquisiciones.

e.22|2-Nº L 911-v.10|3|52

Licitación pública - Disposición número 68|52. Apertura: 6 de marzo de 1952, a las 11,00 horas, para la adquisición de escudos para suboficial, escarapelas argentinas y emblemas dorados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones. Buenos Aires.

e. 19|2 Nº L-809 v. 5|3|52

Licitación Pública. Disposición número 65|952. Apertura: 11 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición o loneta marrón terroso. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e. 18|2 Nº L-805. v. 11|3|52

Licitación pública. Disposición número 59|952. Apertura: 4 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la adquisición de: elementos de ferretería. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones. Buenos Aires.

e. 18|2 Nº L-790. v. 4|3,52

Licitación pública Disposición número 64 952. Apertura: 7 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, para la adquisición de paños varios para uniformes. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones. Buenos Aires.

e. 14|2 Nº L-765. v. 7|3,52

Licitación Pública Disposición Nº 57|52
Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: medias varias, de algodón, de hilo, de lana, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso División Adquisiciones.

e.13|2-Nº L-697 v.6|3'52

Licitación Pública - Disposición Nº 58|52
Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10,30 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: 100.000 (cien mil) pares de zapatillas con suela de cuero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.13|2-Nº L 698. v. 6|3|52

Licitación Pública. Disposición número 52|952. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: cucharas, cuchillos, tenedores, jarros y platos hondos. Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso, Buenos Aires.

e. 12|2-Nº L-680. v. 5|3|52

Expediente 1.434

Licitación pública. Disposición Nº 53-952. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: pañuelos, toallas, frazadas, servilletas y colchas. Informes y pliegos: Larrea 560,2º piso. Buenos Aires.

e. 12|2 Nº L-681. v. 5|3|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para la venta de vehículos mecánicos (automóviles, camiones, microómnibus y motosidecar) que se encuentran depositados en el Arsenal Angel Monasterio —Pigüé— Provincia de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de marzo de 1952 a las 9.00 horas, lugar donde deberán presentar las ofertas.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital, de 7.30 a 13,30 horas, o en el Arsenal Angel Monasterio. Pigüé. Provincia de Buenos Aires.

e. 21|2-Nº L-849. v. 7|3|52

Llámase a Licitación Pública número 3|52 para la provisión de válvulas de diversos tipos, p radiotelefonía. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de marzo de 1952 a las 9,15 horas, lugar donde podrán presentar ofertas.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas particulares, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e. 21|2-Nº L 884. v. 7|3|52

CUARTEL MAESTRE GENERAL DEL EJERCITO
ESTACION DE DESCARGA "ZAPALA"
Licitación Privada

Llámase a licitación privada para la contratación de camiones civiles para transportar el personal correspondiente al segundo licenciamiento de la Clase 1930, desde San Martín de los Andes hasta Zapala. La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de marzo del corriente año, a las 10 horas, en la Estación de Descarga Zapala; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia, Estación de Descarga "Zapala", Zapala (Territorio del Neuquén). — Mario Seimar Navarro. Teniente 1º de Intendencia, Jefe Estación Descarga "Zapala" Presidente de la Comisión de Adjudicaciones.

e. 27|2-Nº L-927-v.11|3 52

Ministerio de Marina

Llámase licitación pública 12 marzo próximo a 12,30 hs. ejecución obra "Carpintería metálica, herrería, cortinas de enrollar, marcos metálicos p|puertas de madera, etc." en el Hospital Naval Central, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 6.463.330 m|n. Pliegos, consultas y entrega propuestas: D. Gral. Material Naval (Dpto. Construcciones Terrestres) Av. Eduardo Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e 22|2-Nº L 892-v.10|3 52

Ministerio de Aeronáutica

ESCUELA DE AVIACION MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1952 a las diez (10) horas, para la adquisición de:

Utiles y libros de oficina.

Para retirar pliegos de condiciones y demás datos, concurrir a la División Contaduría de la Escuela de Aviación Militar, todos los días de 10,00 a 12,00 horas.

e.22|2 Nº L.916-v.10|3|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL
Taller Regional Quilmes

Llámase a licitación pública para el día 5 de marzo próximo, para la provisión al Taller Regional Quilmes, de víveres (carne y sucedáneos), de acuerdo al siguiente detalle:

L. P. 6|52: Carne y sucedáneos, 10,30 horas.

Los pliegos de condiciones especiales y generales deberán ser retirados en el Servicio Administrativo de la Unidad, calle Avda. Otamendi s|n., Quilmes, F. C. N. G. R. de 8 a 14 hs.

e.27|2-Nº L-922-v.4|3|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 16.190|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de madera pino Brasil.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|3 Nº L.974 - v.14|3|52.

(Expediente Nº 12.644|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de plato magnético.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e 3|3-Nº L.979 - v.14|3|52.

Expte. Nº 146|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo rectificado tipo G. 7|300 E. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|2-Nº L-952 v.13|3|52

Expte. Nº 8.354|51

Llámase a licitación pública para la composición e impresión anales de la Dirección Nacional de Química. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|2-Nº L-953-v.13|3|52

Expte. Nº 16.337|51

Llámase a licitación pública para la provisión de alcohol desnaturalizado, drogas, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1952, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|2-Nº L-955-v.13|3|52

Expte. Nº 7.437|51

Llámase a licitación pública para la venta de equipos y accesorios para sorteos. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de marzo de 1952, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|2-Nº L-941-v.12|3|52

Expte. Nº 12.351|51

Llámase a licitación pública para la provisión de esencia de trementina (agua rrás vegetal). La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de marzo de 1952, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.28|2-Nº L-943-v.12|3|52

Expte. Nº 256|52

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios metálicos. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de marzo de 1952, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|2-Nº L-944-v.12|3|52

Expte. Nº 1.267|52

Llámase a licitación pública para la provisión de cartón madera; papel para embalaje, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-928-v.11|3|52

Expte. Nº 1.035|52

Llámase a licitación pública para la provisión de papel alisado para impresiones offset y papel parafinado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de marzo de 1952, a las 11,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-924-v.11|3|52

Expte. Nº 41|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 12 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-925-v.11|3|52

Expte. Nº 254|52

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para oficina.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 11,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-926-v.11|3|52

Expte. Nº 16.040|51

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de máquina de rayar al agua.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 10,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-934-v.11|3|52

Expte. Nº 140|52

Llámase a licitación pública para la provisión de grabadora eléctrica, fichas metálicas, muebles de acero.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 11 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-935-v.11|3|52

Expte. Nº 1.280|52

Llámase a licitación pública para la provisión de tela para encuadernar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 11,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|2-Nº L-936-v.11|3|52

Expediente Nº 15.869|51

Llámase a licitación pública para la provisión de botones de material plástico. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2 Nº L-893 v.10|3|52

Expediente Nº 727|52

Llámase a licitación pública para la provisión de hilo para atar, piolín de algodón. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-894-v.10|3|52

Expediente Nº 1.265|52

Llámase a licitación pública para la provisión de níquel electrolítico, en planchas laminadas. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2 Nº L-895 v.10|3|52

Expediente Nº 15.238|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|2-Nº L-896-v.10|3|52

Expediente Nº 13.208|51

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón color azul.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-772.v.4|3|52

(Expediente Nº 16.370|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas bordados en cinta de algodón. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Marzo de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-778.v.4|3|52

Expediente Nº 4.206|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel engomado, muy satinado. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.15|2-Nº L-756.v.10|3|52

Expediente Nº 628|52

Llámase a licitación pública para la provisión de lienzo crudo de algodón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1952, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.18|2-Nº L-771-v.11|3|52

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.347|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 900.000 sobres con ventana.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de marzo de 1952, a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.

e.18|2-Nº L-784.v.4|3|52

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días hábiles a partir del 3|3|52, para la adquisición de impresiones, fichas, formularios continuos y artículos de librería y papelería. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entrega rá al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes, durante el horario de oficina.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 3 de abril de 1952, a las 15 horas, en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1952. — Enrique J. Saroldi, Director General de Administración.

e.3|3-Nº L-971v.28|3|52

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de "forrajes y cereales para el 2º trimestre del año 1952", según pedido y pliego de condiciones agregado a la Carpeta Nº 8.173|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero de 1952. — La Dirección.

e.29|2-Nº L-961-v.6|3|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 12 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, para la provisión de "repuestos para prensas", según pedido y planos agregados a la Carpeta Nº 7.232|51, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero de 1952. — La Dirección.

e.29|2-Nº L-956-v.6|3|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 100 gabinetes metálicos y 3.000 separadores de aluminio. La apertura se realizará el 17 del actual, a las quince horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos y planos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.3|3-Nº L.980 - v.14|3|52.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de dos números de la revista "Ahorro", correspondientes a los bimestres setiembre, octubre y noviembre-diciembre, del año en curso, a razón de 50.000 ejemplares cada tirada.

La apertura se efectuará el 18 de marzo de 1952, a las 15, en la Administración Central de la Caja, ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados.

e.18|2-Nº L-806.v.11|3|52

Llámase a licitación pública para:

Anexo 1 — Impresión y provisión de seis millones de boletines de ahorro, sin valorizar.

Anexo II — Impresión y provisión de cuatro formularios en sistema continuado (380.000 ejemplares en total) y 500.000 folletos relativos al seguro del personal del Estado.

Anexo III — Provisión de cuatro máquinas registradoras especiales para la recepción de depósitos de ahorro y tres máquinas eléctricas de contabilidad de registro directo.

Anexo IV — Confección de uniformes de invierno para el personal de servicio.

Bases, modelos y demás especificaciones en la División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso, los días hábiles de 11,45 a 19,15. Las propuestas se abrirán ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 18 de marzo de 1952, a las 15, en la Administración Central de la Caja, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso.

e.14|2-Nº L-726.v.7|3|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.084 hasta 21 marzo 1952, 16 y 30 horas, provisión: Válvulas de admisión, de escape y toberas, completas, p|motor "MAN", tipo R-30. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.29|2 Nº L-959-v.13|3|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.083 hasta 26 marzo 1952, 16 horas, provisión: Cadenas de hierro maleable, forjadas a mano, diversos diámetros, con y sin travesaño (contrete).

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10.00 m|n.

e.22|2-Nº L-908 v.10|3|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.082 hasta 25 marzo 1952, 16 horas, provisión: Vidrios dobles y triples, transparentes.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 10,00 m|n.

e.18|2-Nº L-785.v.4|3|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.081 hasta 24 marzo 1952, 16 horas, provisión: Motores Diesel marinos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.00 m|n.

e.18|2-Nº L-786.v.4|3|52

OBRAS SANITARIAS
Licitación Pública
Expte.: 22.234-LP 1951

Cal hidratada de Córdoba. Pliego: Of. de Compras y Adm. Aglomerado Gran Rosario. — Apert.: marzo 20 de 1952 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.

e.18|2-Nº L-787.v.4|3|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de pedregullo granítico, tramo Las Flores, Azul. $ 500.000. Presentación propuestas: 24 de marzo, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º · Capital.

e.3|3 Nº L.972 - v.21|3|52

Licitación pública para la adquisición de cabos para herramientas de obra, $ 80.000. Presentación propuestas, 14 de marzo, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.29|2-Nº L-958-v.13|3|52

Licitación pública para la adquisición de elementos para obras, $ 125.000. Presentación de propuestas: 13 de marzo, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.28|2-Nº L-946-v.12|3|52

Licitación pública para la adquisición de herramientas para obras, $ 272.000. Presentación propuestas: 21 de marzo, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.28|2-Nº L-940-v.19|3|52

Licitación pública para la adquisición de camiones y camionetas, $ 6.300.000. Ofertas únicamente en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de marzo, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso. Capital.

e.27|2-Nº L-920-v.18|3|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas para talleres, $ 3.000.000. Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso. Capital.

e.18|2-Nº L-789 v-11|3|52

Licitación pública para la adquisición de electrodos para soldaduras eléctricas. $ 145.000. Presentación propuestas: 4 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.18|2-Nº L-773.v.4|3|52

Licitación pública para la adquisición de un bote marino, nuevo o usado, motor 15 a 30 H.P. Eslora 8 a 12 mts., Manga 1,50 a 3 mts., Puntal mínimo 1,50 mts. y calado de 0,70 a 1,20 mts. (2 ½ a 4'), $ 40.000. Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, 2º piso. Capital.

e.14|2-Nº L-725.v.7|3|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 18
Expte. Nº 105.802|52

Llámase a licitación pública para el día 28 de marzo próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 500.000 de solución oleosa de D.O.C. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.29|2-Nº L-968 v.27|3|52

Licitación Pública Nº 19
Expte. Nº 105.829|52

Llámase a licitación pública para el día 28 de marzo próximo, a las 15 horas, para la adquisición de 5.000.000 de kilogramos de polvo langosticida con un contenido de 20 o|o de hexaclorociclohexane y 5.000.000 de kilogramos de polvo langosticida con un contenido de 10 o|o de hexaclorociclohexane. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.29|2-Nº L 969 v.27|3|52

Licitación Pública Nº 118|51 (2º)

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo próximo, a las 9 horas, para la adquisición de un mil (1.000) pulverizadores a mochila, tipo "Vermorel" o similar. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.28|2-Nº L-949 v.12|3|52

Licitación Pública Nº 17
Expediente Nº 67.257|1952

Llámase a licitación pública para el día 11 de marzo próximo, a las 9 horas, para la venta de hasta 80.000 kgs. de uva Semillón; 60.000 kgs. de uva variedad Pedro Giménez y 50.000 kgs de la variedad Criolla y otras, puesta en cepa producidas en la Escuela Nacional de Agricultura La Guevarina, Villa Atuel, Departamento San Rafael (Pcia. de Mendoza), cosecha 1951|952; requerido en Expediente Nº 67.257|952.

El acto de apertura de la licitación se realizará en la Escuela Nacional de Agricultura La Guevarina - Villa Atuel, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, donde deberán enviarse las respectivas propuestas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127) Capital Federal, y en la precitada Escuela Nacional. — El Director General.

e.22|2-Nº L-915-v.11|3|52

Expte. Nº 105.560|52
Licitación Pública Nº 15

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de Marzo, a las 9 horas, para la adquisición de planchuela y ángulos de hierro.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.20|2-Nº L-820.v.6|3|52

Licitación Pública Nº 13
Expte. Nº 5.550|1951

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo del cte. año a las 9 horas, para la provisión de elementos para las artes gráficas (papel imitación hilo, cartulina, cartón, tinta, aguarrás vegetal, etc. etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.7|2-Nº L-622.v.7|3|52

Expte. Nº 33.013|1952
Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de marzo, a las 10 horas, para la adquisición de 19.000 pliegos de papel obra 1ra. de 30 kilos, liso y 20 000 pliegos de cartulina tapa de 55 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.20|2-Nº L-821.v.6|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 14 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de formularios impresos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.29|2-Nº L.-957-v.13|3|52

Expte. Nº 83.660|52

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 13 de marzo de 1952, a las 10,00 horas, para la adquisición de 10.000 kilogramos de acero fundido. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867. Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Director General de Administración.

e.28|2-Nº L-945-v.12|3|52

Expediente Nº 371|52

Llámase a licitación pública Nº 24 para el día 12 de marzo de 1952, a las 10, para la adquisición de elementos para oficina. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas.

e.27|2-Nº L.933-v.11|3|52

Expte. Nº 65.489|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 21 de Marzo de 1952, a las 16 hs., para la adquisición de 10 casillas habitación rodantes y 150 desarmables, para campamentos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|2 Nº L-898 v.17|3|52

Expediente Nº 22.489|52

Llámase a Licitación Pública 21 para el día 7 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de papeles en blanco solicitados por la Dirección Nacional de Minería. Pliego de bases y condiciones detallado se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-816.v.6|3|52

Expediente Nº 22.490|52

Llámase a Licitación Pública Nº 22|52 para el día 10 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de útiles de escritorio solicitados por la Dirección Nacional de Minería. Pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay Nº 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-819.v.6|3|52

Expediente Nº 413|52

Llámase a Licitación Pública número 20, para el día 4 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la adquisición de papeles en blanco, solicitados por la Dirección de Servicios Generales. Pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-802.v.4|3|52

AGUA Y ENEGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, día 11 de marzo de 1952, provisión de: L|P. 49|52 9 hs. Montaje de dos grupos electrógenos Franco Tosi de 620 Kw., cada uno en la Central Allen (Río Negro). L|P 50|52 (2º llamado). 9.15 hs. Cable armado subterráneo. L|P. 51|52: 9.30 horas. Hierro redondo para cemento armado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.21|2-Nº L-885.v.7|3|52

Llámase a licitación pública, día 7 de marzo, 1952 provisión de: L|P. 47|52: 9.00 hs. 30.000 toneladas de carbón. — L|P 48|52: 9.15 horas. Coronas de diamante para perforación. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.14|2-Nº L-737 v.10|3|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E.N.D.E.

ADMINISTRACION MENDOZA

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el día 4 de marzo de 1952, a las 10 horas, para contratar mano de obra por montaje de subestructura, torre de perforación para petróleo y galpón, en Campamento Pampa Palauco de Y. P. F. (Cajón de los Caballos). — Por pliegos de condiciones y consultas en la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Bs. As.) o Administración de Y. P. F., calle Salta 672, de Godoy Cruz (Mendoza) — Licitaciones, Febrero 13 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.18|2-Nº L-800.v.4|3|52

5|3|52 — Tambores barril galvanizados (2268) a las 9 hs. — 5|3|52 — Botines de seguridad (2317) a las 10.30 hs. — 7|3|52 — Botines comunes (2385) a las 8 hs. — 7|3|52 — Artículos varios para servicios sanitarios (2396) a las 8,30 hs

e 14|2-Nº L-735.v.7|3|52

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el 4 de marzo próximo a las 12,30 hs., para la adquisición de lubricantes de conformidad a las cantidades y especificaciones del pliego Nº 45. Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), Departamento Importación de Productos, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777. El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas.

Licitaciones, febrero 14 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.19|2-Nº L-808.v.15|3|52

Licitaciones Públicas

7|3|52 — Extracto de quebracho (2474), a las 11,30 hs

8|3|52 — Elementos de medición y control (2440), a las 8,30 hs.

10|3|52 — Uniones de acero (2502), a las 11 hs.

12|3|52 — Carbón y piedra de coke (2390), a las 8 hs.

12|3|52 — Empaquetaduras (2435), a las 8,30 hs.

13|3|52 — Arcilla activada (2301), a las 8 hs.

13|3|52 — Ropa de sarga para el personal (2433), a las 8,30 hs.

13|3|52 — Tapas de cartón (2485), a las 9 hs.

14|3|52 — Aceite de pata (2323), a las 8 hs.

14|3|52 — Cadenas varias (2394), a las 8,30 hs.

14|3|52 — Válvulas y accesorios (2498), a las 9 hs.

14|3|52 — Proyectiles para perforador (2515), a las 12 hs.

15|3|52 — Armas y explosivos (2393), a las 8 hs.

15|3|52 — Productos químicos industriales (2425), a las 8.30 hs.

e 3|3-Nº L-989 v.7|3|52

Licitación Pública

Llámase a licitación pública (Pliego C.L.R.M. Nº 2), para la venta de 316 bobinas de cartón absorbente, fuera de uso, con un peso aproximado de 10.000 kilos, con apertura para el 14 de marzo próximo a las 10 horas, en la calle Viamonte 783, 4º piso, Oficina de Licitaciones de Y.P.F., donde se reciben las propuestas.

Por informes y pliegos de condiciones en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, piso 3º (oficina 301), en la Destilería de La Plata y en Viamonte 783, 5º piso.

El material de referencia se encuentra en exposición en la Destilería Fiscal de La Plata, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.3|3-Nº L-990v.14|3|52

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública (Pliego C.L.R.M. 2), para la venta de 316 bobinas de cartón absorvente, fuera de uso, con un peso aproximado de 10.000 kilos con apertura para el día 14 de marzo próximo, a las 10 horas, en la calle Viamonte 783, piso 4º, Oficina de Licitaciones de Y.P.F. Por pliegos e informes dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE), Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Oficina 301), en la Destilería Fiscal de La Plata y en Viamonte 783 (Bs. As.), piso 5º. El material de referencia se encuentra en exposición en la Destilería Fiscal de La Plata, todos los días hábiles de 8 a 12 hs.

Licitaciones, febrero 22 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.29|2-Nº L-967-v.13|3|52

6|3|52: Amoníaco líquido (2.310), a las 8 hs.; 6|3|52: Mangueras (2.447), a las 9 hs.; 6|3|52: Material eléctrico (2.448), a las 9.30 hs.; 7|3|52: Máquinas y herramientas (2.445), a las 10 hs.; 8|3|52: Zinc en polvo (2.325), a las 8 hs.; 8|3|52: Tubos de acero, válvulas y accesorios (2.449), a las 9 hs.; 8|3|52: Cable armado subterráneo (2.450), a las 10 hs.; 10|3|52: Oléina comercial (2.312), a las 8 hs.; 10|3|52: Equipo electrobomba (2.364), a las 8,30 hs.; 10|3|52: Electrobombas (2.366), a las 9 hs.; 10|3|52: Equipos de combustión (2.369), a las 10 hs.; 10|3|52: Ropa blanca y de cama (2.398), a las 10,30 hs.; 11|3|52: Vástagos de bombeo y accesorios (2.388), a las 9 hs.; 11|3|52: Pinceles papeles y elementos para pintar (2.426), a las 10 hs.

Licitaciones, febrero 19 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé.

e.22|2-Nº L-912-v.10|3|52

GAS DEL ESTADO E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Marzo 6, a las 10 hs. (Pliego Nº 1935) Motoniveladora. Marzo 8, a las 9 hs (Pliego Nº 1936) Repuestos para motocicletas. Marzo 8, a las 10 hs (Pliego número 1937) Herramientas. Marzo 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1938) Herramientas. Marzo 10, a las 10 hs. (Pliego Nº 1939) Limas y escofinas. Marzo 10, a las 11 hs. (Pliego Nº 1940) Terrajas, mechas y escariadores. Marzo 17, a las 10 hs. (Pliego Nº 1941) Herramientas. Marzo 17, a las 11 hs. (Pliego Nº 1942) Herramientas. Marzo 18, a las 10 hs. (Pliego Nº 1944) Candados. Marzo 18, a las 11 hs. (Pliego Nº 1945) Maderas. Marzo 26, a las 10 hs. (Pliego Nº 1946) Herramientas. Marzo 26, a las 11 hs (Pliego Nº 1947) Materiales refractarios. Marzo 27, a las 10 hs.

(Pliego Nº 1948) Elementos contra incendio. Marzo 27, a las 11 hs. (Pliego Nº 1949) Elementos para transporte de pasajeros. Abril 4, a las 10 hs. (Pliego Nº 1950) Taladros, cortacaños y escariadores. Abril 4, a las 11 hs. (Pliego número 1951) Mechas de acero. Abril 8, a las 9 hs. (Pliego Nº 1952) Esmeriladoras, tijeras, barrenos y fresas. Abril 8, a las 10 hs. (Pliego Nº 1953) Limas esmeril, pasta y papel de lija. Abril 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1954) Piedras esmeril. Abril 9, a las 10 hs. (Pliego Nº 1955). Aparejos, guinches, y gatos.
Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — E. N. D. E.

e.18|2 Nº L-779.v.5|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1943 para el día 18 de marzo a las 9 horas, para la adquisición de pinturas, barnices y afines.
Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — E. N. D. E.

e.18|2 Nº L-780-v.12|3 52

Llámase a Licitación Públca Nº 1933 para el día 29 de febrero a las 10 hs. para la adquisición de puertas de hierro para nichos de medidores de gas. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D E.

e.13 2 Nº L-711. v. 29|2 52

Llámase a Licitación Pública Nº 1934 para el día 7 de marzo a las 10 hs. para la instalación y montaje de torres para enfriamiento de agua en la Superusina de Gas Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado. E. N. D. E.

e. 13|2-Nº L-712. v. 7|3|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, día 10 de marzo de 1952, provisión de: L.P. 52|52: 9 hs., estaño y pasta para soldar. L.P. 53|52: ejecución de trabajos e instalación de elementos para dotar de ventilación a un subsuelo. L.P. 54|52: 9.30 hs., hierro para hormigón armado. L.P. 55|52: 9.45 hs., baldosas de cerámica. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.29|2-Nº L.-964-v.10|3|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
E N D E

Llámase a licitaciones públicas: para el día 12 de marzo de 1952 a las 10 horas. Nº 3: Reparación equipo perforador. — 10.16 horas. Nº 4: Acumuladores — Para el día 2 de abril de 1952 a las 16 horas. Nº 98|51: Material telefónico. — 16.10 horas. Nº 5: Máquinas para minas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190 Of. 60. — El Administrador General.

e. 18|2 Nº L-798. v. 11|3|52

Llámase a licitaciones públicas, para el día 14 de marzo de 1952, a las 10 horas, Nº 6: madera; 10.10 hs., Nº 7: microscopio micrómetro, etc.; 10.20 horas. Nº 8: Guarniciones de goma; a 10.30 horas. Nº 9: Impresos. Los pliegos de condiciones y especificaciones, pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. 6º piso. Ofic. 60. — El Administrador General.

e.28|2-Nº L-950-v.12|3 52

Ministerio de Trabajo y Previsión

Llámase a Licitación Pública Nº 239 para el día 12 de marzo de 1952, a las 9 horas, a fin de contratar la provisión de: Repuestos y accesorios para automóviles, cámaras y cubiertas, grasas, pinturas, maderas, herramientas, artículos de electricidad etc., con destino a la Dirección de Talleres y Automotores para atender sus necesidades durante el año en curso. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil de 8 a 12 horas.

e.8|2-Nº L-649. v 10|3|52

SECCION DECRETO LEY Nº 13.397|46
Para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 29
Expediente Nº 124.792 52

Llámase a licitación pública para el traslado de muebles, archivos ficheros, estanterías, papeles, etc., desde la calle Alsina Nº 250 al local de Callao 1555, Capital Federal.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 12 de Marzo de 1952, a las 12 (doce) horas.
Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.20|2-Nº L-824. v. 6|3|52

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expte. Nº 4.236|51

Llámase a Licitación Pública Nº 146 51 (2º llamado), para el día 5 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de un tanque para revelación y fijación de películas radiográficas, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.28|2 Nº L-942-v.5|3|52

Expediente Nº 533|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14|52, para el día 10 de marzo de 1952 a las 10 horas para la provisión de un equipo y maquinarias eléctricas con destino al Hospital Rivadavia. (Taller de Radiología y Electromedicina). Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L. 937-v.10|3|52

Expediente Nº 530|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16|52, para el día 12 de marzo de 1952, a las 10 horas para la provisión de repuestos para aparatos Rayos X y Fisioterapia, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2351, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 261, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.27 2-Nº L 919-v.11|3|52

Expediente Nº 11.760 51

Llámase a Licitación Pública Nº 15|52, para el día 11 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de maderas, artículos de ferretería y herramientas, con destino al Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente L. y Planes" General Rodríguez, F. C. N. D. F. S. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L 929-v.11|3|52

Expediente Nº 994|52

Llámase a Licitación Pública Nº 94|51 (2º llamado), para el día 6 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de inyectables y antibióticos con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional y Droguería (Casa Central), Reconquista 269, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.27|2-Nº L 930 v.6|3 52

Llámase a Licitación Pública Nº 13|52, Expediente Nº 452|52, para el día 7 de marzo de 1952 a las 10,30 por la Reparación de 1 cocina a petróleo, con destino al Hospital Nacional Neuro-Psiquiátrico de Mujeres (Capital Federal), Brandsen Nº 2750, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.

e.22|2 Nº L 899 v.7 3 52

Llámase a Licitación Pública Nº 12|52, Expediente Nº 819 52, para el día 7 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de 3 Ambulancias con destino a la Oficina de Transportes y Combustibles (Casa Central), Reconquista 269, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.

e.22|2-Nº L. 900-v.7,3 52

Expte. Nº 7.551|52

Llámase a Licitación Pública Nº 4|52, para el día 4 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: Impresos varios, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.19 2-Nº L-803-v.4|3|52

Expediente Nº 10.912|51

Llámase a Licitación Pública número 97|51, (2do. llamado): para el día 4 de marzo de 1952 a las 10 horas para la provisión de: Artefactos eléctricos con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e. 18|2-Nº L-788.v.4|3|52

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes

Llámase a Licitación Pública Nº 1|52, para el día 10 de marzo de 1952, a las 11.30 horas, para la provisión de ropas con destino a sus dependencias. Informes: Oficina de Suministros, Hipólito Yrigoyen 2850, Capital. — Director interino.

e.12|2 Nº L-686.v.5|3|52

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 4|52 Expediente Nº 60.024|52, hasta las once (11,00) horas del día catorce (14) de marzo del corriente año, para la adquisición de artículos de escritorio e impresos. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, Piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección.
Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.3|3-Nº L.977 v.14|3|52.

Expediente Nº 15.097|52

Llámase a Licitación Púbica número 8-52, hasta las diez horas (10), del día doce (12) de marzo del corriente año. sss. — La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones e informes en la citada Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración

e.20|2-Nº L-815.v.12|3|52

Expediente Nº 60.026|52

Llámase a Licitación Pública número 6-52 hasta las (11.00) horas del día siete (7) de marzo del presente año, para la provisión de máquinas y herramientas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-817. v. 6|3|52

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52, para la adquisición de dos rectificadoras (plana y cilíndrica). Pliego de bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 21 de marzo del cte., a las 10 hs., en Secretaría General, 4º piso.

e.29 2-Nº L.-962-v.13|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 8|52, para la adquisición de dos compresores de aire. Pliego de bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 24 de marzo, a las 10 hs., en Secretaría General, 4º piso.

e.29|2-Nº L.-963-v.13|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52 para la adquisición de un torno y un balancín automático. Pliego de bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 18 de marzo del cte., a las 10 hs., en Secretaría General, 4º piso.

e.19|2-Nº L-811. v. 5|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
Licitación G. 1901

Llámase a licitación pública para la provisión de Vástagos de pistón y de varillas de distribución.
Apertura el 10 de marzo de 1952, a las 9,30 horas.

Licitación G. 1902

Llámase a licitación pública para la provisión de Linoleum o piso de goma.
Apertura el 10 de marzo de 1952, a las 10,00 horas.

Licitación G. 1903

Llámase a licitación pública para la provisión de carbón de coke.
Apertura el 10 de marzo de 1952 a las 10.30 horas.

Licitación G. 1904

Llámase a licitación pública para la provisión de Antimonio y metal antifricción.
para la provisión de papelería e impresos.
Apertura el 11 de marzo de 1952 a las 9,30 horas.

Licitación G. 1905

Llámase a licitación pública para la provisión de Tubos de vidrio para nivel de agua.
Apertura el 11 de marzo de 1952 a las 10,00 horas.

Licitación G. 1906

Llámase a licitación pública para la provisión de Accesorios para soldadura sistema "Thermit".
El Ferrocarril dispone del permiso de cambio por material a importarse de Francia.
Apertura el 11 de marzo de 1952, a las 10,30 horas.
Pliegos de condiciones a retirarse en a Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.22|2 Nº L-918 v.11|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: O. C. 17 de marzo de 1952, 16 hs.: Torres de refrigeración completa. — O. C. 52|52 Ax. 8, 18 de marzo de 1952, 14 hs.: Bronce en lingotes. — O. C. 6|52 Ax. 2, 18 de marzo de 1952, 15 hs.: Tableros de distribución completo. — O. C. 52|51 Ax. 10. Consulta y retiro de pliegos Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.27|2 Nº L 921-v.11 3|52

Licitaciones Públicas: 11 de Marzo de 1952; 9 Hs. Mechas y pólvora O.C. 21|51 A. 14. 11 de Marzo de 1952: 10 hs. Confección de uniformes. O.C. 58|52 Ax. 4. 11 de Marzo de 1952. 11 hs. Chapas tipo Celotex. O.C. 20|51 Ax. 16. 17 de Marzo de 1952: 10 hs Cadenas de hierro. O.C. 42|51 Ax. 10. 17 de Marzo de 1952. 9 hs. Bulones de hierro. O.C. 2|51 Ax 19. 17 de Marzo de 1952: 11 hs. Tela metálica de acero. O.C. 36|51 Ax. 15. Consulta y retiro de pliego, Av. Maipú Nº 4, Capital.
La Gerencia.

e.15|2-Nº L 759. v. 10|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Nº 60 - Expte. 6.B.1.241: aceros. Apertura 14|3, 10 horas.
Nº 61 - Expte. 6.B.1.265: Hierro galvdo. liso. Apertura 17|3, 10 hs.
Nº 62 - Expte. 6.B.1.276: Alambre cobre duro. Apertura 18 3, 10 hs.
Nº 63 - Expte. 7.C.828: Cable cobre un conductor. Apertura 18 3, 11 hs.
Nº 64 - Expte. 8.D.947: Composición para piso. Apertura 21|3 10 hs.
Nº 65 - Expte. 8.D.1.006: Fundir en Hº de 18 eslabones. Apertura 21|3. 11 horas.
Nº 66 - Expte. 8.D.1.012. Eclisas y tubos de fibra. Apertura 24|3, 10 hs.
Nº 67 - Expte. 5 A.1.661: Ladrillos refractarios. Apertura 24 3. 11 hs.
Nº 68 - Expte. 5.A.1.616: Bulones de hierro. Apertura 25|3. 10 hs.
Nº 69 - Expte. 5.A.1.663: Fundir en acero, guía columna. Apertura 27|3, 10 hs.
Pliego y condiciones en Bmé. Mitre 239, 1er. piso. Ofic. 51 de 7 a 13 hs., lunes a viernes. — Isidoro González, gerente general

e.20|2-Nº L-826. v. 13|3|52

Licitación Pública Nº 49

Se comunica a los interesados que se ha resuelto ampliar hasta las 10 hs. del día 15 de Mayo de 1952 la fecha de clausura de la Licitación Pública Nº 49 que se había fijado para el 21|2|52. — Isidoro González. Gerente General.

e.15|2 Nº L-767. v. 10|3|52

FERROCARRIL PROVINCIAL DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 1, hasta las 10 horas del día 7.3|52 para el armado de 112 vagones cubiertos metálicos y 23 cajas metálicas sobre plataformas. Pliego de condiciones, consulta y apertura de propuestas en la Gerencia General, calle 56 y 135, La Plata (Los Hornos), Provincia de Buenos Aires. Precio del Pliego: m$n. 10.00. Coronel (R.) Ingeniero Raúl Chiehizola, Gerente General.

e.3|3-Nº L. 973 - v.7 3 52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 15.222|52 para la venta del material de desarme de un galpón metálico ubicado en la Avenida Presidente Perón Nº 3847 (Lanús). Apertura e. 7 de marzo de 1952, a las 12 ho-

ras. — Consulta de planos y pliego de o retirarlos en la tesorería de la entidad, Rivadavia 3341, Capital, previo pago de condiciones en Bmé. Mitre 3345, Capital, $ 30.— por cada ejemplar.
$ 20.— e.3|3-Nº L.-11.382-v.7|3|52

Llámase a licitación públics para la provisión del siguiente material: (L. P. 10.195.52) 200 (doscientos) conjuntos de piezas para molinetes de 3 aspas. Apertura: 10|3|52 a las 9,10 horas. — (L. P. 10.204|52) caja fusible, planchuela recibidora de caja, porta carbón V, 220 y conexión flexible. Apertura: 10|3|52 a las 9 horas. — (L. P. 15.270|52) sierras mecánicas, limadora, cepilladora, etc. Apertura: 7|3|52 a las 9 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
$ 30.— e.27|2-Nº L.11.179-v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública 15.267|52 para la provisión de acero silico manganeso. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 9 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
$ 20.— e.27|2 Nº L.11.090 v.4|3|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|52, para el día 10 de marzo de 1952, a las 10 hs., con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza general y encerado de pisos de tres edificios afectados a la Justicia Nacional de Primera Instancia del Trabajo, de esta Capital. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. S. Peña 1211. piso 4º, Ofic. 410. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.
e.19|2-Nº L-807.v.5|3|52

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. D. 54|1952

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 26 de marzo de 1952, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de una lancha pesquera, con destino a la Colonia Penal de Rawson (U-6), dicha embarcación sería utilizada para la pesca con fines de industrialización.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes, de 11 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.19|2-Nº L-804.v.12|3|52

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 21 de marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: repuestos para automotores, con destino al Departamento de Automotores, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.29|2-Nº L.-960-v.13|3|52

Expte. Nº 123.009|51

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 13 de marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: Uniformes, camisas, cuellos, corbatas y zapatos, con destino al Departamento de Automotores, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.29|2-Nº L-970-v.13|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: maderas, cartulinas, papel crepé, artículos de ferretería y de escritorio, etc., con destino a las Escuelas de Educación Diferencial dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.20|2-Nº L-829.v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: Mapas de Geografía, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.19|2 Nº L-827.v.5|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 4 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: Linternas de proyección, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.19|2-Nº L-828.v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 13 de marzo de 1952, a las 12.30, para la adquisición de: artículos de ropería y tejidos, con destino a diversas dependencias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-793.v.4|3|52

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Llámase a licitación pública Nº 1|52, hasta el 6 de marzo de 1952 a las 11 hs. para la impresión de 2.000 ejemplares de la Revista de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo "Canon" Nº 2. Pliego de condiciones en la Oficina de Suministros, Alsina 673, 1er. piso.
e.20|2-Nº L-823-v.6|3|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Dirección General de Publicidad

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de papelería varia, cartulinas, cartones y cueros para encuadernación. Por pliegos de condiciones, dirigirse a la Dirección de Publicidad, Obispo Trejo 242, Córdoba, de 8 a 13 horas. — Oscar E. Cocca, Director de Publicidad.
e.19|2-Nº L-812.v.5|3|52

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Expte. Q-21-1952

Llámase a licitación pública para el 14 de marzo próximo a las 11 hs. para proveer aparatos para Físico-química. Detalle y pliegos solicitarlos a Rondeau 29, Bahía Blanca.
e.22|2-Nº L-914-v.11|3|52

FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 5 del próximo mes de Marzo, a las 11 horas, para la provisión de elementos destinados a la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del Señor Profesor Doctor Guillermo A. Bizzozero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos los sábados. — El Contador.
e.27|2-Nº L.938 - v.5|3|52

Llámase a licitación pública hasta el día 5 del próximo mes de Marzo, a las 10 horas, para la provisión de elementos destinados a la Cátedra de Prótesis Clínica 2º Curso, a cargo del Señor Profesor Doctor Guillermo A. Bizzozero.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse de la Contaduría, Charcas 2142, Cap., todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos los sábados. — El Contador.
e.27|2-Nº L.959 - v.5|3|52

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 99.525/51

Llámase a Licitación Pública Nº 81/52, para el día 4 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del Epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licit. Públicas. Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: adquisición de alcoholes.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.
e.11|2-Nº L-659.v.4|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE
Expediente Nº 105.827|51

Llámase a Licitación Pública Nº 94|53, para el día 18 del mes de marzo de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a 1 Sanatorio Dermatológico en Posadas (Misiones) dependiente de la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Administración Zonal de Misiones, Bolívar 520, Posadas (Misiones).

Las necesidades se refieren a: leña, artículos de electricidad, limpieza y desinfección, artículos alimenticios.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1952. — El Director Gral. de Administración.
e.3|3-Nº L.978 - v.14|3|52.

Expediente Nº 9.846|52

Llámase a Licitación Pública Nº 92|52, para el día 12 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Clorinda (Formosa), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas Paseo Colón 329, 7º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección a la antedicha dependencia, o a la Dirección del epígrafe, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: conservación de instalaciones, de máquinas motores y herramientas, de vehículos terrestres y artículos de limpieza, etc.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1952 — El Director General de Administración.
e.27|2-Nº L.931 v.11|3.52.

Expediente Nº 9.843|52

Llámase a Licitación Pública Nº 91|52, para el día 12 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario en Corrientes (Corrientes) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la Administración Zonal de Corrientes, Córdoba 754 (Corrientes).

Las necesidades se refieren a: instalaciones, cintas para máquinas de escribir y sumar, limpieza y lubricación de máquinas, artículos para limpieza y desinfección, artículos alimenticios, azúcar, yerba, factura, etc.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1952. — El Director General de Administración.
e.27|2-Nº L.932 v.11|3|52.

Expediente Nº 48.550|51

Llámase a Licitación Pública Nº 86|52, para el día 5 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Salta, dependiente de la Dirección del epígrafe durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en General Güemes 125 (Salta).

Las necesidades se refieren a: artículos para limpieza y desinfección, azúcar, yerba, té, babeurre con y sin hidrato de carbono, leche integral, etc. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-775.v.4|3|52

Expediente Nº 9.790|52

Llámase a Licitación Pública número 90|52, para el día 10 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Ibarreta (Formosa) Dep. de la Direc. de epígrafe, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas. Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia, (Pte. Perón), u Hospital Rural de Ibarreta (Formosa).

Las necesidades se refieren a. Alcohol leña. carbón, aguarrás. esmalte sintético, papel de lija, soda cáustica, artículos para conservación de instalaciones, artículos para limpieza y desinfección, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.
e.21|2-Nº L-847.v.7|3|52

Expediente Nº 9.828|52

Llámase a Licitación Pública número 87|52, para el día 7 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Mercedes (Corrientes) Dep. de la Direc. del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Pasec Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos o informes a la citada dirección o a la Administración Zonal de Corrientes Córdoba 754 (Corrientes).

Las necesidades se refieren a: leña, cinta p|máquina de escribir, artículos de limpieza y desinfección. y artículos alimenticios. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.
e.20|2-Nº L-814.v.6|3|52

Expediente Nº 39.638|51

Llámase a Licitación Pública Nº 84|52, para el día 4 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Resistencia (Pte. Perón), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas. Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia. sita en Avda. Paraguay 138 Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: alcohol, carbón. leña. reparación de maquinarias, reparación de jeep, adquisición de semillas varias, limpieza y desinfección, alfalfa, maíz, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-776.v.4|3|52

Expediente Nº 95.632|51

Llámase a Licitación Pública Nº 85|52, para el día 5 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Resistencia (Pte. Perón), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia. sita en Avda. Paraguay 138. Resistencia (Pte. Perón).

Las necesidades se refieren a: carbón, carburo, alcohol, leña, conservación de moblaje y tapicería, reparación de máquina de escribir, conservación de vehículos terrestres. limpieza, desinfección, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-777.v.4|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES LITORAL
Expediente Nº 104.108|51

Llámase a Licitación Pública Nº 93|52, para el día 7 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Dr. Cerdá" en Torres (Provincia de Buenos Aires) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Provincia de Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: transporte de fuel oil y diesel oil a granel. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.
e.21|2-Nº L-848.v.7|3|52

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 128

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Balanzas, Lámparas Eléctricas, Tubos Fluorescentes, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de marzo de

1952, a las 16,00 horas, en el Local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, marzo 3 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.3|3 Nº L.975 - v.14|3|52.

Expte. 1.218-SG|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Sierra Grande" y "El Salado" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.).

Marco A. Andrada, Secretario General.

e.3|3 Nº L.976 - v.14|3|52.

Licitación Pública Nº 127

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "artefactos eléctricos". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 19 de marzo de 1952, a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7.00 a 13.00 horas.

Buenos Aires, febrero 28 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|2-Nº L-951-v.12|3 52

Licitación Pública Nº 129

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para equipos e instalaciones de telecomunicaciones y otros".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Marzo de 1952, a las 16.30 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas.

Buenos Aires, febrero 22 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22|2-Nº L-897-v.15|3|52

Licitación Pública Nº 122

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para Instalaciones Radioeléctricas (Dirección Técnica)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — José Pedro Calvo. Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|2-Nº L-774.v.11|3|52

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 5-P|52

Nº 5-P|52, día 6|3|52 a las 15. Por cambio de piso de entrada del edificio de esta entidad, calle Defensa 143. Capital.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras. Independencia 637, Capital.

e.20|2-Nº L-822.v.6|3|52

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION ADQUISICIONES

Licitación Pública Nº 8.52. A 10.373,51

Llámase a licitación pública Nº 8|52. por el término de 10 días, a efectos de contratar la provisión de elementos de carpintería; electricidad y ferretería, para atender necesidades de la División Talleres de la Dirección Nacional de Migraciones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1952, a las 10 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, donde pueden obtenerse el pliego de bases y condiciones y demás detalles, diariamente de 6,45 a 13,45 horas. — Eugenio Rovere, Comodoro de Intendencia, Director General de Administración.

e.27|2-Nº L.923 - v.11|3|52.

Licitación Pública Nº 7/52

DGA 12.302/51

Llámase a Licitación Pública Nº 7/52, por el término de 15 días, para contratar la impresión del "Anuario Estadístico de la República Argentina, 1949/1950".

La apertura de la misma se llevará a cabo el día 5 de marzo de 1952 a las 10 horas, en la División Adquisiciones. Lavalle 648, 5º piso, donde pueden obtenerse el pliego de bases y condiciones y demás detalles, diariamente, de lunes a viernes, de 8 a 18 horas. — Eugenio Rovere, Comodoro de Intendencia, Director General de Administración.

e.11|2-Nº L-660.v.4|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, de la Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, Expediente número 61.670|51.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1951. Señor Director de Autoridad Minera Nacional S|D. Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terreno incultos, sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, solicita permiso de cateo sobre una zona de aproximadamente 1.985 hás. (Mil novecientas ochenta y cinco), situada en el Territorio de Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, lotes 3 y 4, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de arranque del cateo. el "vértice Sud-Oeste del lote 4 de la Sección C. A partir de éste se medirán 1.500 metros (mil quinientos) hacia el Norte en la línea divisoria de los lotes 3 y 4 para ubicar el punto de esquina Sud de la superficie. Esta se encontrará encerrada por los siguientes límites: a partir del punto esquina Sud 6.500 (seis mil quinientos) metros en línea recta a 45º hacia el N. O., luego 3.535 (tres mil quinientos treinta y cinco) metros en ángulo recto hacia el N. E., 6.500 (seis mil quinientos) metros en ángulo recto hacia el S. O., 2 500 (dos mil quinientos) metros a 45º de la anterior hacia el Oeste y por último 2.500 (dos mil quinientos) metros hacia el Sud en ángulo recto con la anterior, coincidente con el límite separatorio entre los lotes 3 y 4, totalizando una superficie de 1.985 (mil novecientos ochenta y cinco) hectáreas y 25 (veinticinco) áreas aproximadamente. En los trabajos a realizar se ejecutarán los estudios geotécnicos y las labores mineras necesarias, empleándose los métodos de práctica y utilizando personal idóneo. Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del loteo serán reconocidas y respetadas. Es justicia. (Fdo.): Geotécnica S. A. Com. e Ind. Domingo M. Buyo, Director Gerente. Recibido en mi oficina, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas treinta minutos. Acompaña croquis. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.360|51. Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.985 hectáreas, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 4 de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, de la Sección C. del Departamento San Antonio. Territorio Nacional del Río Negro. en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Sud se medirán sucesivamente 6.500 m. en dirección Norte 45º Oeste; 3.535 m. al Norte 45º Este; 6.500 m. al Sud 45º Este; 2.500 metros al Oeste y 2.500 m. al Sud, llegándose al vértice Sud citado. Dicho vértice se encuentra a 1.500 m. al Norte del esquinero Sudeste del mencionado lote 3. Los terrenos afectados, según manifestación de la recurrente, es de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Julia", Expediente 104.541|50; "Estela", Expediente 104.542|50 y "Carlos". Expediente 104.540|50 y de la manifestación de descubrimiento "San Dionisio", Expediente 61.433|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): P. A. S. Remigio Rigal, Director Servicio Técnico Minero. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1951. Registrado bajo el Nº 672, folio 342 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro, Tomo II, a favor de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 350.— e.4|3-Nº 11.553-v.17|3|52

Manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "Truquico", presentada a nombre del señor Juan Divito, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.326-51.

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional: El que suscribe, doctor Juan Divito, de 79 años de edad, viudo. de nacionalidad italiano, médico, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 616, Capital Federal, al señor Director General se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén en el Lote (13) Fracción "D", Sección Treinta (30) un yacimiento de baritina, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra que acompaño ha sido extraída en un punto situado a 150 mts. al Sud del Arroyo Truquico, a 1.500 mts. al Este de la Ruta 40; quedando a unos 1.800 mts. del Mojón Sud de la Mina "Carmelo". — El terreno es de propiedad del que suscribe. — La mina llevará el nombre de "Truquico". — No hay minas colindantes; la más próxima es la Mina de sal de roca Carmelo que queda a unos 1.800 mts. del Mojón Sud de la susodicha mina, y que también es de mi propiedad. — Es Justicia fdo.): Juan Divito. — Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas cincuenta y seis minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.197-51. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de baritina. denominada "Truquico", presentada por el señor Juan Divito, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 13, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén. encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.800-m. al Sud del mojón Sud de la mina "Carmelo" expediente 125.687-36. — Consta en autos que el referido lote 13, pertenece al peticionante. — Las minas indagadas dentro del radio de 5-Km. se refieren a los depósitos de sal que se denominan "Carmelo" y "Rivadavia", registradas por expediente 125.687-36 y T-11.578-11, respectivamente. — En consecuencia el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 115 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem.), llamando por sesenta días (art. 131 ídem.) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley 10.273. — fdo.): doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 13 noviembre 1951. — Registrado bajo el Nº 1.095, folio 121 del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Juan Divito. — Firmado Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.4|3-Nº 11.556-v.4|3|52

e.11|3-Nº 11.556-v.11|3,52

$ 78.— e.18|3-Nº 11.556-v.18|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Exp. 61.382-51.

Zapala, Mayo 29 de 1951. Al señor Director de Industria Minera de la Nación. Perú 562-66 - Buenos Aires. El que suscribe, Alejandro Libertini, de nacionalidad italiano, de 47 años de edad y con 28 de residencia en el país, soltero, alfabeto y de profesión minero, se presenta y expone: Que desea efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría en terreno de propiedad fiscal, no alambrado, ni cercado, en el Departamento Zapala, Neuquén. Lugar denominado Barda Negra. Solicita el correspondiente permiso y se ubicará en la siguiente forma: tomo como punto de partida la cúspide del cerro Bayo Chico, ubicado en el lote dos (2) sección XIX. y desde allí mide 3.000 metros con rumbo N. O. y de la misma cúspide mide con rumbo Sud-Este, dos (2.000) metros y de la misma cúspide mide con rumbos sud, Oeste dos mil metros (2.000) y de la misma cúspide mide con rumbo Nor-Este dos mil metros (2.000) formando así un rectángulo de 2.000 hectáreas, abarcando parte del lote 2 de la sección XIX (19) y lote 32 de la Sección X (10) por más detalle adjunto croquis topográfico del lugar. En los trabajos de exploración emplearé 4 obreros con sus respectivas herramientas necesarias. Hago presente que nombre a la Cámara Argentina de Minería con domicilio en Maipú 92, Capital Federal, para que me represente en este expediente. Nota: cédula de identidad Capital Federal Nº 638.272, y Es Justicia. Fdo.: Alejandro Libertini. Recibido en mi Oficina, hoy primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas veintitrés minutos. Acompaña croquis. Conste fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.254-51. Buenos Aires. noviembre 15 de 1951. La solicitud de permiso de cateo aproximadamente 460 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Alejandro Libertini, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 32 de la Sección X y 2 de la Sección XIX del Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noroeste recta de 4.000 m. en dirección Norte 45º Este tiene su punto medio coincidente con un punto A que se halla a 3.000 m. al Norte 45º Oeste del Cerro Bayo Chico. Al Este una poligonal de tres lados que del Norte al Sud se define del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Sud 45º Este; el segundo lado recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por el esquinero Sud del lote 32 de la Sección X y el tercer lado recta en dirección Sud 45º Este pasa por el esquinero precedentemente citado. Al Sudoeste una poligonal de cuatro lados que del Sud al Norte se define de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Sud 67º Oeste pasa por un punto A1, que se halla a 1.000 m. al Norte 23º Oeste y 1.080 m. al Sud 67º Oeste de un punto R. definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con referencia al norte verdadero; punta Barda Az. 9º 48'; Lotena Az. 98º 25'; Horqueta Az. 87º 22'; Punta Barda cota 1.250 Az. 273º 37' y Bayo Chico Az. 284º 52'; el segundo lado recta de 1.000 m. en dirección Norte 23º Oeste pasa por el punto A1; el tercer lado recta en dirección Sud 67º Oeste pasa a 1.000 m. al

Norte 23º Oeste del punto A1, y finalmente el cuarto lado recta en dirección Norte 45º Oeste pasa por el extremo Sud del límite Noroeste ya definido. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos q e se respetarán los derechos emergentes de las minas registradas "Mariano Moreno II" expediente 326.151-44 y "Co" expediente 61.001-51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires. 19 Noviembre 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.596 folio 13 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén, Tomo XIII, a favor del Señor Alejandro Libertini. fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 380.— e.4|3-Nº 11.559-v.17|3|52

Solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Utracan" del señor Francisco A. Tirasso. Ubicada en el Departamento Curaco de la Provincia de La Pampa. (Expte. 141.352-49). —

Buenos Aires, noviembre 7 de 1949 Señor Director de Industria Minera de la Nación· Perú 560 — Capital. S|D El que suscribe Francisco A. Tirasso, de estado civil casado, de cuarenta y ocho años de edad, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi 1536, Capital, al señor director dice: Que deseando explotar la mina de cobre Utracan, compuesta de una pertenencia ubicada en Curacó, Territorio Nacional de La Pampa, registrada en calidad de vacante bajo el Nº 808, solicito se ordene registro a mi nombre, Es Justicia. — Francisco A. Tirasso. — Recibido en mi Oficina hoy siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diecisiete horas veintisiete minutos. Conste. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.375-51. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — La solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Utracan" (Expte. T. 2.957-02) ubicada dentro del lete 3, Fracción D, Sección XV. Departamento Curacó, de la provincia de La Pampa, compuesta de una pertenencia de 6 Há., con mensura aprobada el 9-IX-04 y que figura inscripta bajo el Nº 808 en el Registro de Vacancia ha sido efectuada por el señor Francisco A. Tirasso, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. — En consecuencia corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a lo preceptuado por los arts. 117-9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934). Notifíquese, Comuníquese, y tómese Nota por el Registro Protocolar. — Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Enero 9 de 1952. Registrado bajo el Nº 164 folio 63 del Registro de Minas de la provincia de La Pampa a favor del señor Francisco A. Tirasso. Fdo. Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — E|L. Minas de la provincia de. — Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.4|3-Nº 11.560-v.4|3|52
e.11|3-Nº 11.560-v.11|3|52
$ 66.— e.18|3-Nº 11.560 v.18|3|52

Solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Hucal" a nombre del señor Francisco A. Tirasso, ubicada en el Departamento Curacó, de la Provincia de la Pampa. Expte. 141.348-49.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1949. Señor Director de Industria Minera de la Nación: Perú 560, Capital. S|D. El que suscribe Francisco A. Tirasso, de estado civil casado, de cuarenta y ocho años de edad, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi 1536, Capital, al señor director dice: Que deseando explotar la mina de cobre "Hucal" compuesta de una pertenencia ubicada en Curacó, Territorio Nacional de La Pampa, y registrada en calidad de vacante bajo el Nº 812, solicito se ordene registro a mi nombre. Será justicia. Francisco A. Tirasso. Recibido en mi oficina hoy siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las decisiete horas veintisiete minutos. Conste. Fdo.): Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.369-51. Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. La solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Hucal" (expte. B-3.318-02), ubicada dentro del lote 3, Fracción D, Sección XV, Departamento Curacó do la Provincia de La Pampa, compuesta de una pertenencia de 6-Hás., con mensura aprobada el 24-X-04 y que figura inscripta bajo el Nº 812 en el Registro de Vacancia, ha sido efectuada por el señor Francisco A. Tirasso, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. En consecuencia corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a lo preceptuado por los art. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Expte.: 141.348-49. Fdo.) Julio César Cataldi) El Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. (Todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934), Notifíquese, y Tómese nota por el Registro Protocolar. Fdo.) Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires 4 de enero de 1952 Registrado bajo el Nº 160, folio 61 del Registro de Minas de la Provincia de La Pampa a favor de Francisco A. Tirasso. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.4|3-Nº 11.561-v.4|3|52
e.11|3-Nº 11.561-v.3'11|52
$ 60.— e.18|3-Nº 11.561-v.18|3|52

Solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Flor de la Pampa" a nombre del señor Francisco A. Tirasso, ubicada en el Departamento Curacó. de la Provincia de La Pampa. Expte. 141.350-49.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1949. — Señor Director de Industria Minera de la Nación: Perú 560, Capital, S|D. — El que suscribe Francisco A. Tirasso, de estado civil casado, de cuarenta y ocho años de edad, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi 1536, Capital, al señor director dice: Que deseando explotar la mina de cobre Flor de La Pampa, compuesta de dos pertenencias ubicada en Curacó, Territorio Nacional de La Pampa, y registrada en calidad de vacante bajo el Nº 806, solicito se ordene registro a mi nombre. Es Justicia. — Francisco A. Tirasso. — Recibido en mi Oficina hoy siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diecisiete horas veintisiete minutos. Conste. — Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.373-51. — Buenos Aires, diciembro 17 de 1951. — La solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Flor de La Pampa" (expte. W-1.765-88), ubicada dentro del lote 3, Fracción D, Sección XV, Departamento Curacó, de la Provincia de La Pampa, compuesta de dos pertenencias de 12 Há. con mensura aprobada el 3-X-02 y que figura inscripta bajo el Nº 806 en el Registro de Vacancia, ha sido efectuada por el señor Francisco A. Tirasso, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7 de la Ley 10.273. — En consecuencia corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a lo preceptuado por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Expte.: -141.350-49. — Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas, (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem.), llamando por sesenta días (art. 131 ídem.) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Todo conf. D. M. de 3 de diciembre do 1934). — Notifíquese, comuníquese y tómese nota por el Registro Protocolar. — Fdo.): doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Registrado bajo el Nº 162 folio 62 del Registro de Minas de la Provincia de La Pampa, a favor de Francisco A. Tirasso. — Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 66.— e.4|3-Nº 11.562-v.4|3|52
e.11|3-Nº 11.562-v.11|3|52
e.18|3-Nº 11.562-v.18|3|52

Solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Descubridora" del señor Francisco A. Tirasso ubicada en el Departamento Curacó de la Provincia de La Pampa (Expte. 141.353|49).

Buenos Aires, noviembre 7 de 1949. — Señor Director de Industria Minera de la Nación. Perú 560, Capital. S|D. — El que suscribe Francisco A. Tirasso, de estado civil casado, de cuarenta y ocho años de edad, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi 1536, Capital al señor director dice: Que deseando explotar la mina de cobre Descubridora, compuesta de tres pertenencias ubicada en Curacó, Territorio Nacional de La Pampa, y registrada en calidad de vacante bajo el Nº 805, solicito se ordene registro a mi nombre. Es Justicia. — Francisco A. Tirasso. — Recibido en mi Oficina hoy siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diecisiete horas veintisiete minutos. — Conste. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 1.370|51. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — La solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Descubridora" (Expte. W-2238-87), ubicada dentro del Lote 3, Fracción D, Sección XV, Departamento Curacó de la Provincia de La Pampa, compuesta de tres pertenencias de 18 Há., con mensura aprobada el 3-X-02 y que figura inscripta bajo el Nº 805 en el Registro de Vacancia, ha sido efectuada por el señor Francisco A. Tirasso, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. — En consecuencia corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a lo preceptuado por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Expediente Nº 141.353|49. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — (Todo conf. D. M. 3 de diciembre de 1934). Notifíquese, Comuníquese, Tómese nota por el Registro Protocolar. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, enero 10 de 1952. Registrado bajo el Nº 165, folio 63 del Registro de Minas de la Provincia de La Pampa, a favor del señor Francisco A. Tirasso. Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.4|3-Nº 11.563-v.4|3|52
e.11|3-Nº 11.563-v.11|3|52
$ 63.— e.18|3-Nº 11.563-v.18|3|52

Solicitud de la mina vacante de cobre, denominada "Epupel", perteneciente al señor Francisco A. Tirasso, ubicada en el Departamento Curacó de la Provincia de La Pampa, Expediente número 141.354|49.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1949. Señor Director de Industria Minera de la Nación. Perú 560, Capital. S|D. El que suscribe Francisco A. Tirasso. de estado civil casado, de cuarenta y ocho años de edad, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi 1536, Capital, al señor Director dice: Que deseando explotar la mina de Epupel, compuesta de una pertenencia ubicada en Curacó, Territorio Nacional de La Pampa, y registrada en calidad de vacante bajo el Nº 810, solicito se ordene registro a mi nombre. Es justicia. (Fdo.): Francisco A. Tirasso. Recibido en mi oficina, hoy siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diecisiete horas veintisiete minutos. Conste. (Fdo).: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.368|51. Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. La solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Epupel" (Expediente S-3.016|02), ubicada dentro del lote 3, Fracción D, Sección XV, Departamento Curacó de la Provincia de La Pampa, compuesta de una pertenencia de 6 hás., con mensura aprobada el 20|10|04 y que figura inscripta bajo el Nº 810 en el Registro de Vacancia, ha sido efectuada por el señor Francisco A. Tirasso, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. En consecuencia corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a lo preceptuado por los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Expediente 141.354|49. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (artículo 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel-aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. (Todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934). Notifíquese, comuníquese y tómese nota por el Registro Protocolar. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, enero 10 de 1952, registrado bajo el Nº 166, folio 64 del Registro de Minas de la provincia de La Pampa a favor del señor Francisco A. Tirasso. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.4|3-Nº 11.564-v.4|3|52
e.11|3-Nº 11.564-v.11|3|52
$ 63.— e.18|3-Nº 11.564-v.18|3|52

Solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Naicó" a nombre de Francisco A. Tirasso, ubicada en el Departamento Curacó de la Provincia de La Pampa, Expediente Nº 141.349|49.

Bucuos Aires, noviembre 7 de 1949. — Señor Director de Industria Minera de la Nación: Perú 560, Capital. S|D. El que suscribe Francisco A. Tirasso, de estado civil casado, de cuarenta y ocho años de edad, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi 1536, Capital, al señor director dice: Que deseando explotar la mina de cobre "Naicó", compuesta de una pertenencia ubicada en Curacó, Territorio Nacional de La Pampa, y registrada en calidad de vacante bajo el Nº 809, solicito se ordene registro a mi nombre. Será Justicia. Francisco A. Tirasso. — Recibido en mi Oficina hoy siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diecisiete horas veintisiete minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.3372|51. Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — La solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Naicó" (Expte. G-2958-02), ubicada dentro del lote 3, Fracción D, Sección XV, Departamento Curacó, de la provincia de La Pampa, compuesta de una pertenencia de 6 Há., con mensura aprobada el 24-X-04 y que figura inscripta bajo el Nº 809, en el Registro de Vacancia, ha sido efectuada por el señor Francisco A. Tirasso, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. — En consecuencia corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a lo preceptuado por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Expte.: 141.349|49. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. —

(Todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934). Notifíquese, Comuníquese y Tómese nota por el Registro Protocolar. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. Registrado bajo el Nº 161, folio 62 del Registro de Minas de la Provincia de La Pampa a favor de Francisco A. Tirasso. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.4|3-Nº 11.565-v.4|3|52
e.11|3-Nº 11.565-v.11|3|52
$ 60.— e.18|3-Nº 11.565-v.18|3|52

Solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Gamay" a nombre del señor Francisco A. Tirasso ubicada en el Departamento Curacó, de la Provincia de La Pampa. Expte. Nº 141.347-49. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1949. Señor Director de Industria Minera de la Nación: Perú 560 — Capital. S|D. El que suscribe Francisco A. Tirasso, de estado civil casado, de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi 1536, Capital al señor director dice: Que deseando explotar la mina de cobre Gamay, compuesta de una pertenencia ubicada en Curacó Territorio Nacional de La Pampa, y registrado en calidad de vacante bajo el Nº 811, solicito se ordene registro a mi nombre. Es justicia. Francisco A. Tirasso. — Recibido en mi Oficina hoy siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diecisiete horas veintisiete minutos. Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.371-51. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — La solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Gamay" (Expte. G-3.018-02), ubicada dentro del lote 3, Fracción D, Sección XV, Departamento Curacó, de la Provincia de La Pampa, compuesta de una pertenencia de 6 Há., con mensura aprobada el 25-VIII-04 y que figura inscripta bajo el Nº 811 en el Registro de Vacancia, ha sido efectuada por el señor Francisco A. Tirasso, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. en consecuencia corresponde ordenar el registro y publicaciones. conforme a lo preceptuado por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Expte, 141.347-49. — (Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas). Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. (Todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934) Notifíquese, Comuníquese y tómese nota por el Registro Protocolar. — Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 4 de enero de 1952 Registrado bajo el Nº 159 folio 61 del Registro de Minas de la Provincia de La Pampa a favor de Francisco A. Tirasso. Fdo Julio César Cataldi El Escribano de Minas.

e.4|3-Nº11.567-v.4|3|52
e.11.3 Nº 11.567-v.11|3|52
$ 60— e.18|3 Nº 11.567-v.18|3|52

Solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Estrella Solitaria" del señor Francisco A. Tirasso, ubicada en del Departamento Curacó, de la Provincia de La Pampa. (Expte. 141.351-49).

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1949. — Señor Director de Industria Minera de la Nación: Perú 560, Capital. S|D., el que suscribe Francisco A. Tirasso, de estado civil casado, de cuarenta y ocho años de edad, nacionalidad argentino. profesión comerciante. con domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi 1536, Capital, al señor director dice: Que deseando explotar la mina de cobre Estrella Solitaria, compuesta de dos pertenencias ubicada en Curacó, Territorio Nacional de La Pampa, y registrado en calidad de vacante bajo el número 807, solicito se ordene registro a mi nombre. Es Justicia, Francisco A. Tirasso. — Recibido en mi Oficina hoy siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. siendo las diecisiete horas veintisiete minutos. — Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.374|51. Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — La solicitud de la mina vacante de cobre denominada "Estrella Solitaria" (expte. W-2.052-88), ubicada dentro del lote 3, Fracción D, Sección XV, Departamento Curacó, de la Provincia de La Pampa compuesta de dos pertenencias de 12-Há., con mensura aprobada el 3-X-02 y que figura inscripta bajo el Nº 807 en el Registro de Vacancia, ha sido efectuada por el señor Francisco A. Tirasso, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la ley 10.273. — En consecuencia corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a lo preceptuado por los Arts. 117-9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Expte. 141.351-49. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires. 28 de diciembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem.), llamando por sesenta días (art. 131 ídem.), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. (Todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934). Notifíquese, comuníquese y tómese nota por el Registro Protocolar. — Fdo.): doctor Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires. Enero 9 de 1952. — Registrado bajo el Nº 163, folio 63 del registro de Minas de la Provincia de La Pampa, a favor del señor Francisco A. Tirasso. — Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — E|L. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Vale.

e.4|3-Nº 11.568-v.4|3|52
e.11|3-Nº 11.568-v.11 3|52
$ 63.— e.18|3-Nº 11.568-v.18|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de la búsqueda de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Zapala, territorio nacional del Neuquén, de la señora Nélida Gret de González. Expediente Nº 61.353-51.

Zapala, 23 de mayo de 1951. — Al señor Director de Minas y Geología. — Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires. — Tengo el agrado de dirigirme al señor Director solicitándole quiera tener a bien disponer, se me acuerde el correspondiente permiso de cateo, en una superficie aproximada de 2.000 (dos mil) hectáreas dentro del lote 28 y 25 Sección XI. del Departamento de Zapala (Territorio Nacional del Neuquén), según croquis que adjunto. — En el lugar de referencia donde se llevarán a cabo los trabajos de cateo, no se afectan los intereses de tercero y cuanto a la situación de la tierra, es fiscal y por la naturaleza de su suelo. no permite la explotación agrícola, de manera que desde este punto de vista, no habría obstáculo para la concesión del permiso aludido. — Sin otro particular y a la espera de sus gratísimas noticias, me complazco en saludar al señor Director con la consideración más distinguida. — fdo.): Nélida Gret de González. — Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas dieciocho minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — fdo.): Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.280-51. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás para las sustancias de la primera y segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de la búsqueda de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos. presentada por la señora Nélida Gret de González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 25 y 28 de la Sección XI, del Departamento Zapala, del territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45° Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Sud, se halla a 2.100 m. al Norte 45º Oeste del vértice Sud del lote 28 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados. según manifestación de la interesada, al fisco. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese. repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. fdo.): Dr. Agustín L. Drago. Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.606, folio 24, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén —tomo XIII— a favor de la Señora Nélida Gret de González. fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 260.— e.3|3-Nº 11.492-v.14|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, excluyendo sustancias de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Isaac Josid Lander, Expte. 61.452|51.

Zapala (Neuquén), junio 8 de 1951. Al señor Director General de Industria Minera. El que suscribe, Isaac Josid Lander, argentino, casado, mayor de edad. industrial minero, con domicilio legal en Zapala (Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas y Ñorquín, lote 6 de la Fracción C de la Sección XXXIII, ubicada así: un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte x 4.000 metros, orientado de modo que su vértice S.E., esté colocado a 4.500 m. al Oeste. del esquinero S.E., del referido lote 6. El terreno cuya propiedad se ignora, está sin labrar. cultivar, ni cercar. En los trabajos de exploraciones se emplearán un mínimo de cuatro hombres y herramientas comunes. Otrosí Digo: Que designo apoderado con las más amplias facultades para actuar en este caso, a los señores Dr. Armando Ossola. Dr. Oscar G. Nasjleti y Roberto Felipe Martinoli que firma "R. Martinoli", domiciliados en la calle Sarmiento 559, piso 9, Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta. separada e indistintamente el uno en defecto del otro. Es Justicia. (Fdo.): Isaac Josid Lander. Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas, seis minutos. Acompaña croquis. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.289'51. Buenos Aires, noviembre 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás.. para las sustancias de la primera y segunda categoría, excluyendo sustancias de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Isaac Josid Lander, ha quedado ubicada en los planos del R. Gráfico. dentro del lote 6. fracción C. Sección XXXIII. Departamentos Minas y Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén. en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Sud-Este se halla a 4.500 m. al Oeste del vértice Sud-Este del lote 6 mencionado. perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos a los señores León Francisco Lafontaine, domiciliado en la calle San Martín Nº 508, Azul (Pcia. de Bs. As.), F.C.N.G R., y Pedro Andrés Lafontaine. sin domicilio conocido. Corresponde ordenar el registro y publicaciones. conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1951. Regístrese. publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese. notifíquese. repóngase los sellos. tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires. diciembre 21 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.607, folio 25 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XIII, a favor del señor Isaac Josid Lander. — (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.28|2-Nº 11.111-v.12|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.617|51.

Señor Director de Autoridad Minera. — S|D. — Germán A. Fresc, Apoderado inscripto con el Nº 3, constituyendo domicilio legal en Avda. R. Sáenz Peña 885, al señor Director Digo: Que en nombre y representación de mi mandante señor Carlos Mónaco, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicito se le conceda un permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para minerales de primera y segunda categoría en el Territorio de Neuquén, Departamento de Loncopué, Sección XXXI, Fracción A., ubicada así: de un punto situado a veinte kilómetros al Sud del mojón existente en Cerro Rayoso, se miden dos mil metros al Este y dos mil metros al Oeste y de los extremos cinco mil metros al Sud, cerrando al rectángulo. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni sembrado. — Sírvase el señor Director proveer de conformidad y será Justicia. — Fdo.: Germán A. Fresc. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas veintiséis minutos. — Conste. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — Informe Nº 1307|51. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás.. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada a nombre del señor Carlos Mónaco, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 15 y 16, de la Fracción A, 11 y 20, de la Fracción B, de la Sección XXXI, del Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Nor-Este se halla a 2.000 m. al Este y 20.000 m. al Sud de la cúspide del Cerro Rayoso, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "La Lusitana" (Expte. 203.012|41), "La Nicolasa" (Expte. 203.018|41) y "Ale" (Expte. 104.387|50). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Regístrese. publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Ténica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4608, folio 27 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XIII, a favor del señor Carlos Mónaco. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 590 — e.20|2-Nº 10.913-v.6|3.52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. 61.476-51.

Solicita permiso de cateo. — Al señor Director General de Minería y Geología, Buenos Aires: De mi mayor consideración: El que suscribe, Enrique Castro, de nacionalidad argentina, de 57 años de edad, de estado civil casado, solicita de la Dirección de Minas y Geología, permiso de cateo, para explorar minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común. El cateo a que me refiero es dentro del lote 3 tomando como base el centro de las cuatro flechas que figuran en dicho lote, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional de Neuquén, cuyo croquis adjunto. — Saludo a Vd. muy atte. — Fdo.: Enrique Castro, — Dirección Postal Zapala - F. C. N. G. R. Recibido en mi oficina hoy dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas veintiocho minutos. Acompaña croquis. — Conste. —

sor: J. A. del Giorgio Jardel. 3.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.490. — Triste souvenir (Canción, música). 2 páginas. Autor: Claudio Forbac. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Etoile. 3.000 ejemplares. $ 1.80. Buenos Aires, 18 agosto de 1949. (Argentina).

369.491. — Escúchame y di (Canción bolero, música). 2 páginas. Autor: Claudio Forbac. Edit. e impresor: Ediciones Musicales Etoile 3.000 ejemplares. $ 1.80. Buenos Aires, 18 de agosto de 1950. (Argentina).

e.21|2-Nº 830-v.7|3|52

11 DE DICIEMBRE DE 1951

369.492. — Argentina Textil (Castellano). Rev. mensual. Prop. y direct.: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejempl. $ 6.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.493. — Selección Contable. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Selección de Revistas Modernas S A. de Publicaciones. Direc.: Juan Chiovenda. 7.500 ejem. $ 8.—. Buenos As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.494. — Ciencia y Técnica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. 4.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.495. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. 19.500 ejempl. $ 4.50. Bs. Aires, Octubre 1949 a diciembre de 1950. (Argentina).

369.496. — Mundo Israelita. (Periód. semanal). Prop.: L. Kibrick. 17.600 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.497. — Evangelisches Gemeindeblatt (Alemán). Rev. decenal. Prop.: Sínodo Evangélico Alemán del Río de La Plata. 3.900 ejempl. $ 0.70. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina)

369.498. — Radio Sugestiones Ucoa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ucoa Radio Soc. Anón. Com. e Ind. 15.600 ejemplares. Gratis Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.499. — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Alfonso Tavani. 1.100 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.500. — Para la Juventud Nº 113. Rev. mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no - Videntes. 600 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.501. — Revista General Nº 128. Rev mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no - Videntes. 530 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.502. — La Maesprensa. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Telésforo Jiménez Biosca. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.503. — Sesca (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Sesca. Soc. de Resp. Ltda. 5.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.504. — El Canta Claro. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Indalecio Angnlo. 36.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.505. — Flores al Lápiz. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: José Becker. 100 ejempl. $ 0.50. Bs As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.506. — España Republicana. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 12.400 ejempl. pesos 0,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.507. — Palenque. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Institución "Hogar Rural". 700 ejempl. Gratis. Concepción del Uruguay (E. Ríos), noviembre de 1951. (Argentina).

369.508. — C. A. P. (Cooperación, Amistad, Progreso). Rev. mensual. Castellano. Prop.: Club Atlético Provincial de Rosario. 9.000 ejempl. $ 0,10. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.509. — Campo Misionero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.510. — El Telar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejemplares. Villa Flandria, noviembre de 1951. (Argentina).

369.511 — Surge. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Antonio Stolfi. 2.200 ejempl. $ 0,40. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.512. — La Voz del Colegio. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Alumnos del Colegio Adventista del Plata. 1.300 ejempl. $ 8 anual. Puiggari (E. R.), septiembre de 1951. (Argentina).

369.513. — El Colono. (Castellano). Periód. trisemanal. Prop.: Gaspar F. Heer. 18.000 ejempl. $ 0,30. Esperanza (S. Fe), noviembre de 1951. (Argentina).

369.514 — El Semanario. (Castellano). Period. semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejempl. $ 0,50. Cañuelas, noviembre de 1951. (Argentina).

369.515. — Svenskt Kyrkoblad. (Bol. de la Iglesia sueca). Bol. mensual. Prop.: Congregación Sueca en B. A. 1.200 ejempl. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.516. — Guía Parroquial. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sergio Loidi. 1.500 ejempl. Grat. Cabrera (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.517. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. (Castellano). Boletín mensual. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.500 ejempl. Gratis. Esperanza, noviembre de 1951. (Argentina).

369.518. — La Voz del Jubilado. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Sta. Fe. 1.000 ejempl. Santa Fe, diciembre de 1951. (Argentina).

369.519. — La Verdad. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: José Lanucara. 4.800 ejempl. $ 0,20. 4 de junio, noviembre de 1951. (Argentina).

369.520. — I. A. M. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Amigos de la Liga Marítima de Israel. Direct.: León Rodolfo Kramarons. 6.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.523. — El Dependiente. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Argentino Dependientes de Almacén. Direct.: Luis Rodríguez Ramos. 1.000 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.525. — Yo Viviré la Vida que tu Matas. (Castellano). 40 págs. Autor: Rubén F. de Olivera. Edit: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Ejército de Salvación. 3.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.526. — Trote (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asociación Argentina de Trote. Direct.: Alfredo Ubaldo Camogli. 300 ejemplares. $ 2.50 Bs. As.,julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.528. — Faz "A": Traicionera (Bolero). Letra y Música: Gonzalo Curiel. Faz "B". Angelitos Negros (Bolero). Letra: Andrés Eloy Blanco. Música: Manuel Alvarez Maciste. Interp.: Toni Gari. Disco Seeco Nº 9.049. 3.000 ej. $ 7.80 Bs. As., 17 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.529. — Faz "A": Roncana (Rumba). Letr. y Mús.: Miguelito Valdés. Faz "B": Amor Sincero. Bolero. Letra y Mús.: Noro Morales-T. Rodríguez. Interp.: Miguelito Valdés. Disco Seeco Nº SN 9.047. 2.000 ejemplares $ 7,80. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.530—Faz "A": Cuando Tengamos un Nene (Bolero). Letra y mús.: Leopoldo González. Faz "B": Un Instante (Bolero). Letra y mús.: Leopoldo González. Intérp.: Manolo Fernández Disco Seeco Nº SN. 9.048. 2.000 ejempl $ 7.80. Bs. As. 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.531. — Faz "A": Soy Tolimense (Bolero). Letra y mús.: Rafael Uribe. Faz "B": Amigo (Bolero) Letra y mús.: Rafael Hernández. Intérp.: Bobby Capo. Disco Seeco Nº SN. 9.046 3.000 ejempl. $ 7.80. Bs. As., 17 de Septiembre de 1951. (Argentina).

369.532. — Faz "A": La Luna Enamora (Bolero). Letra: Leocadio Martinez Durango y Mariano Bolaños. Música: Angel Ortiz de Villajos. Faz "B": Dos Almas (Bolero). Letra y música: Don Fabián. Intérp.: Bobby Capó. Disco Seeco Nº SN. 9.045. 5.000 ejempl $ 7.80. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.536. — Mambazo (Mambo, letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Isidro Marte Edit.: El Autor: Impres.: Roma. 250 ejempl $ 2.50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.537. — Cuaderno de la Costa. (Castellano). Rev. cuatrimestral. Prop y Direct.: Alfredo Eduardo ... Losada 1.000 ejempl $ 2.—. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.539. — La Causa. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: y Direct.: Adrián Libano. 1.500 ejempl. Precio gratis. Mar del Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.541. — Mambazo. (Mambo, música). 2 pgs. Autor: Miguel A. Rizzo. Edit.: El Autor. Impres.: Roma. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.543. — La Evolución. (Castellano) Periód. semanal. Prop. y Direct.: Dardo E. de la Rosa. 410 ejempl. $ 0.25. San Vicente, septiembre de 1951. (Argentina).

369.545. — Crónica. (Castellano). Period. mensual. Prop. y Direct.: Aldo Chiantaretto. 500 ejempl. $ 1.— mensual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.546. — Centinela. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Eduardo María Ocampo. 1.000 ejempl. $ 0.30. Mercedes (S. Luis), noviembre de 1951. (Argentina).

369.547. — El Norte. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Eduardo María Ocampo. Director: Ana Hylda Vidal de Ocampo. 500 ejempl. $ 0.50. Concarán (San Luis), noviembre de 1951. (Argentina).

369.548. — Pregón. (Castellano). Diario. Prop.: Parrondo Hnos. Direct.: Luis Adolfo Parrondo. 2.000 ejempl. $ 0.40. Bolivar, octubre de 1951. (Argentina).

369.549. — Faz "A": Que Boa (Marcha). Letra: Greeley. Música: Sehmiot Braxton. Faz "B". Lily (Samba). Letra. A. Lobo. Mús.: D. Nasser. Intérp.: Eugenio Nóbile. Disco RCA Victor Nº 63-0057. 5.000 ejempl. $ 7.25. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.550. — Faz "A": Fiesta Brava. (Pasodoble). Letra y música: Miguel C. Diaz. Faz "B": El Hijo de Nadie (Habanera, canción). Letra: Trinidad Pinard. Música: Miguel Diaz. Intérp.: Niño de Utrera Trini. Disco RCA Victor Nº 68 0152. 4.000 ejempl. $ 7.50. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.551. — El Motivo (Tango). Letra: Pascual Contursi. Mús.: Juan Carlos Cobián. Faz "B": Sorbos Amargos (Tango). Letra: Agustín Irusta. Mús.: Roberto Fugazot Lucio Demare. Intérp.: Alberto Mancione. Disco RCA Victor Nº 63-0043. 1.000 ejempl. $ 7.25. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.552. — Faz "A": C'est Si Bon (Fox trot). Letra: A. Hornes. Música: H. Betti. Faz "B": Birmingham Bounce (Fox trot). Letra y mús.. Sid Hardrock Gunter. Intérpr.: Tommy Dorsey Disco RCA Victor Nº 63.0038. 2.000 ejempl.: $ 7.25. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.553. — Faz "A": Rondo de Ensueño (Vals). Letra Raúl Capablanca-Carlos Forbac. Música: Tema de 1va novici. Faz "B": Junto a Ti (Bolero) Letra y mús.: Boby Capó. Intérp.: Daniel Adamo. Disco RCA Victor número 68 0117. 3.000 ejempl. $ 7.50. Bs. As., 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.554. — El Amigo de la Parroquia. (Castellano) Bol. semanal. Prop.: Parroquia San Felipe Neri. Direct.: Rdo. Padre José Santi. 500 ejempl.: Precio gratis. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.561. — Mi Lejano Amor. (Tango mús.). 2 pgs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor: Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejemp. 2.— Bs. As., 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.562. — Nostalgias Salteñas. (Zamba. letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor: Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.563. — Nostalgias Salteñas. (Zamba mús.). 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejemplares $ 2.—. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.564. — Lo Que Tengo Que Aguantar. (Chacarera, música). 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.565. — Mi Lejano Amor. (Tango letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.566. — Lo Que Tengo Que Aguantar (Chacarera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.569. — Gaceta de Granja. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas. Director: José Pablo Podestá. 1.250 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.570. — El Pueblo. (Castellano). Periódico bisemanal. Propitario y Director: Argentino Marciano Esteves. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Avellaneda, diciembre de 1951. (Argentina).

369.574. — Me querés?. (Tango, música). 2 páginas. Autores: Mario Beiardi y Juan Tamburelli. Editor: Los autores. Impresor: D. L. M. A. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 1º de marzo de 1940. (Argentina).

369.575. — Bajo el Sol Andaluz. (Pasodoble, música). 2 páginas. Autores: M. Belardi, J. Tamburelli y A. Patricios. Editor: El autor. Impresor: D. L. M. A. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 20 de mayo de 1940. (Argentina).

369.576. — No enamore quién no tenga. (Ranchera, música). 2 páginas. Autores: M. Belardi y J. Tamburelli. Editor: Los autores. Impresor: D L. M. A. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 3 de abril de 1940. (Argentina).

369.577. — Mi estrellita. (Vals, música). 2 páginas. Autores: M. Belardi y J. Tamburelli. Editor: Los autores. Impresor: D. L. M. A. 500 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, 3 de abril de 1940. (Argentina).

369.578. — Andando y en el camino. (Castellano). 108 páginas. Autor: Eduardo Irigoyen Duprat. Editor: Lucania. Impresor: Tall. Lucania 525 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.579. — Máscara (Castellano). Rev. Prop.: Asoc. Argentina de Actores de Protección y Previsión. Director: Francisco Vázquez. 2 000 ejemplares. Gratis. Bs. As., julio-agosto-sept. de 1951. (Argentina).

369.580 — Mundo Hispánico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editora Mundo Hispánico. Direct.: Manuel Gómez Gómez. 50.000 ejemplares $ 6. España, enero de 1951. (Extranjera).

369.583. — Semanario Parroquial (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: José María Galli. 3.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.587. — La Ciudad Florida (Memorias de un Bohemio). Castellano. 228 págs. Autor: Jaime Bestard. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 1.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 22 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.590. — Noticioso Agrícola (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Adolfo Farías Crespo. 500 ejemplares. $ 3.— mensual. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

369.595. — Resurrección (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Bruno. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 0,40. Rosario, 17 de febrero de 1939. (Argentina).

369.596. — La vida es así (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor Tito Donald. Edit.: El autor. Impres.: Public. Gráf. 2.000 ejemplares. $ 2. Rosario, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.597. — La vida es así (Bolero, música). 2 págs. Autor: Tito Donald. Edit.: El autor. Impres.: Publi. Gráf. 2.000 ejemplares. $ 2. Rosario, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.598. — Adoración (Bolero, música). 2 págs. Autor Bladimiro Vega. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.599. — Adoración (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: César Vega. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ej. $ 1.50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.22|2-Nº 831-v.10|3|52

12 DE DICIEMBRE DE 1951

369.603 — El Líder (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. 754.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951 (Argentina).

369.604 — Boletín de la Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual. 1.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.605 — Revista Nacional de Aeronáutica (Castellano). Rev. mensual. Propiet.: Ministerio de Aeronáutica. 11.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.606 — La Voz del Cigarrero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 1.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.607 — Sophia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.608 — Agronomía y Veterinaria (Castellano). Rev. mensual. Prop.: César Alberto Lozano. 2.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

369.609 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Razón. 2.360.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., octubre noviembre de 1951. (Argentina).

369.610 — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop.: Federico Plá. 17.400 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.611. — Motociclismo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Buenos Aires Moto Club. 1.200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.612 — El Auto Argentino (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.300 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.613 — Boletín do Fotograbado (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Enrique Hernández - Juan Enrique Ferreiro. 500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.614 — El Orden (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Blanco y Barnetson. 4.250 ejempl. $ 0,30. Puerto Deseado, noviembre de 1951. (Argentina).

369.615 — Para Todos (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.500 ejempl. $ 1.—. Trenque Lauquen, noviembre de 1951. (Argentina).

369.616 — Diario de Sesiones (Castellano). Prop.: Cámara de Diputados. 7.500 ejempl. Gratis. Santa Fe, noviembre de 1951. (Argentina).

369.617 — Revista de la Bolsa de Comercio do Rosario (Castellano). Rev. quincenal. 1.000 ejempl. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.618 — El Correo de Ipasa (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejempl. $ 6.—. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.619 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Senadores. 3.500 ejempl. Santa Fe, agosto de 1951. (Argentina).

369.620 — 17 de Octubre (Castellano). Períód. semanal. Prop.: Alfredo Biondelli. 9.000 ejempl. $ 0,20. Mar del Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.621 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 800 ejempl. $ 1.—. Posadas (Misiones), diciembre de 1951. (Argentina).

369.622 — Israel (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Zebulun Levy. 800 ejempl. $ 0,60. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.623 — Revista de Derecho Penal (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Ediar Soc. Anón. Editores. 2.000 ejemplares. Bs. As., 3er. trimestre de 1951. (Argentina).

369.624 — Noticiero Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 24.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.625 — El Tribunal (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 12.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.626 — El Pregonero Evangélico (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Carlos Noya. 38.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.627 — La Mañana (Castellano). Diario. Prop.: Publio Barrios. 140.000 ejempl. $ 0,20. Mar del Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.628 — El Orden (Castellano). Diario. Prop.: Sejas Hnos. y Cía. 29.000 ejempl. $ 0,30. Coronel Pringles, noviembre de 1951. (Argentina).

369.629 — Tornquist (Castellano). Periódico decenal. Prop.: Aquiles Evangelista. 975 ejempl. $ 0.50. Tornquist, noviembre de 1951. (Argentina).

369.630 — El Trabajo (Castellano). Diario. Prop : Miguel Guglielmotti. 72.000 ejempl. $ 0,10. Mar del Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.631 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 8.400 ejempl. $ 0,20. San Pedro, noviembre de 1951. (Argentina).

369.632 — El Pueblo de Trelew (Castellano). Períód. semanal. Prop.: Ivo Vincenzi. 4.350 ejempl. $ 0,40. Trelew, noviembre de 1951. (Argentina).

369.633 — El Amigo del Hogar (Castellano). Períód. semanal. Prop.: El Párroco. Direct. Pbro. José Ochoa. 1.500 ejempl. $ 0,20. General Pico, noviembre de 1951. (Argentina).

369.634 — El Barman (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmans y Afines de la Rep. Argentina. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.635 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Boch Lloréns. 3 500 ejempl. $ 1.—. Itatí (Ctes.), diciembre de 1951. (Argentina).

369.636 — Misiones Consolata (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Congregación del Instituto de Misiones Consolata. 2.000 ejempl. María Teresa (S. Fe), diciembre de 1951. (Argentina).

369.637 — Magyar Szo (Palabra Húngara). Húngaro. Períód. bisemanal. Prop.: Paula Nijul de Magyarg y Guillermo F. Magyarg. Direct.: Guillermo F. Magyarg. 700 ejempl. $ 0,50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

369.655 — Mensaje de Schoenstatt (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Hermanas Marianas del Apostolado Católico. Direct.: Hna. M. Ursula. 2.500 ejempl. $ 0,50. Villa Ballester, noviembre de 1951. (Argentina).

369.668 — Revista Argentina de Reumatología (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Guido D. F. Costa Bertani. 1.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.670 — El Orden (Castellano). Períód. semanal. Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Direct.: Ramón Blanco. 850 ejempl. $ 0,30. P. Deseado (Gob. M. C. Rivad.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.671 — El Comercio (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Com. e Industrial de Bernal. Direct.: Hilario Pascual. 800 ejempl. Gratis. Bernal, noviembre de 1951. (Argentina).

369.679 — La Voz Infantil (Castellano). Períód. semanal. Prop. y Direct.: Remigio Cordero. 2.500 ejempl. $ 12 anual. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.680 — Servicio Agrícola (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Anónima S.R.L. Direct.: Jaime S. Macdonald. 2.000 ejempl. Gratis. Cinco Saltos (Río Negro), diciembre de 1951. (Argentina).

369.681 — La Prensa Médica Argentina (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Aniceto López. Direct.: Mariano P. Castex. 7.400 ejempl. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.682 — Los Andes (Castellano). Períód. semanal. Prop. y Direct.: Ambrosio Marcenaro Bontell. 400 ejempl. $ 0,50. San Antonio de los Cobres (Salta), noviembre de 1951. (Argentina).

369.683 — Mercedaria (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Orden de la Merced. Direct.: Manuel B. Orellano. 1.000 ejempl. $ 0.80. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

369.684 — Defensa (Castellano). Períód.: semanal. Prop. y Direct.: B. Marambio Ballesteros. 800 ejemplares. $ 1.—. Goya (Ctes.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.685 — Boletín Municipal (Castellano). Boletín. Prop. y Direct.: Municipalidad de Bahía Blanca. 400 ejempl. $ 3.—. Bahía Blanca, enero a junio de 1951. (Argentina).

369.691 — Faz "A": Si no fuera por la Esperanza (Canción). Letr. y Mús.: J. Strauss-Neubach. — Faz "B": Ser fiel, eso no me sienta (Canción). Letr. y Mús.: J. Strauss-Zell-Genés. Intérp.: Max Lichtegg. Disco Elite Especial Nº EXC 101. 3.000 ejempl. $ 11,15. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

369.692 — Faz "A": Tuyo es todo mi corazón (Melodía). Mús.: Lehar. — Faz "B": Cuando el día se fué (Melodía). Mús.: De Sylva-Katscher. Intérp.: Andre Kostelanetz. Disco Columbia Nº 266.585. 13.000 ejempl. $ 11,15. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.693 — Faz "A": Baion (Baiao). Mús.: Gonzaga-Teixeira. Faz "B": Moto Perpetuo (Choro). Mús.: Muraro. Interpre.: Muraro. Disco Odeón número 196.399. 6.000 ejempl. $ 8,20. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.694 — Faz "A": La Vida Color de Rosa (Fox Trot). Letra y Mús.: Louiguy-Siegel Doll. Faz "B": Después de la Lluvia el Buen Tiempo (Polca). Letra y Música: Beul-von Pinelli. Interp: Heinz Buschhagen. Disco Odeón número 196.400. 6.500 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.695 — Faz "A": La Canción de San (Canción). Letra y Música: Quadling Elliott. Faz "B": Toca una Melodía Sencilla (Canción). Letra y Mús.: Berlin. Interp.: Bing y Gary Crosby. Disco Odeón Nº 299.019. 18.500 ejemplares. $ 8,80. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.696 — Faz "A": Eco va (Vals Canción). (Letra y Mús.: Freed Chevalier Dabadie. Faz "B": Buena Suerte (Fox Canción). Letr. y Mús.: Buzelin Towers Staney Williams. Interp.: Hermanas Peters. Disco Columbia Nº 297.055. 6.500 ejempl. $ 8,80. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.697 — Guía de Pesca Deportiva de la Provincia de Buenos Aires (Castellano). 24 págs Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Automóvil Club Argentino. 20.000 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.698 — La Verdad (Castellano). Períód. quincenal. Prop. y Direct.: Alfonso Tavani. 550 ejempl. $ 0.50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.702 — Manual Religioso del Soldado (Castellano). 229 págs. F. Angel Pizzolato Omega. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. de la Cárcel Penitenciaria de Córdoba. 11.700 ejempl. $ 2.—. Mendoza, 22 de diciembre de 1945. (Argentina).

369.703 — El Viajante (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Viajantes de Comercio de Mercedes (S. Luis). Director: Saturnino Miñoz. 500 ejempl. Gratis. San Luis, octubre de 1951 (Arg.).

369.707 — La Juventud (Castellano) Periódico trisemanal. Prop.: Lanbo y Garobi (Suc.) Direc.: Inocencio Lango. 600 ejempl. $ 020. C. del Uruguay (E. Ríos), noviembre de 1951 (Argentina).

369.708 — La Mañana (Castellano) Diario. Prop. y Direct.: Elías Abad. 2.400 ejempl. $ 0,30. Corrientes, diciembre de 1951. (Argentina).

369.709 — Diario de Sesiones. (Castellano). Prop.: Cámara de Diputados. Director: Saúl Ernesto Rocha. 500 ejem. $ 0,20. Sgo. del Estero, junio de 1951. (Argentina).

369.711 — Electrónica Elemental (Lecciones 17 al 19 inclusive). Castellano. 103 págs. Autor: Anónimo. Edit e Impres.: IBM World Trade Corporation. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., 15 de mayo de 1951. (Argentina).

369.714 — El Magazine Argentino (Castellano-Idisch). Rev. Prop. y Direct.: Valentín Chernovetzky. 3.300 ejempl. $ 2.—. Bs. As., octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

369.715 — Tribuna Evangélica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Convención Juvenil Evangélica Bautista. Director: Arnoldo Canclini. 1.900 ejempl. $ 1.—. Bs. As., septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

369.716 — Los Principios (Castellano). Períód. semanal. Prop.: La Parroquia. Direct. Santiago Luis Brady. 350 ej. $ 0,30 Suipacha, noviembre de 1951. (Argentina).

369.717 — Tribuna Popular (Castellano). Períód. semanal. Prop. y Direct: Cristián Stickar. 1.250 ejempl. $ 0.50. Rivadavia, diciembre de 1951. (Argent).

369.718 — Tribuna (Castellano) Períód. semanal. Prop. y Direct.: Antonio Valenzuela. 1.000 ejempl. $ 0,75. Reconquista, noviembre de 1951 (Argent.).

369.719 — The Standard (inglés). Periódico diario. Prop. y Direct.: Alfredo B. Dougall. 10.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argent.).

369.723 — Mundo Gallego (Castellano). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Eliseo Ilonso Rodríguez. 2.000 ejempl $ 3.—. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

369.727 — La Voz Parroquial (Castellano). Rev semanal. Prop. y Direct.: Andrés Benito Queirolo. 470 ejempl. $ 10.— anual Caseros (E. Ríos), diciembre de 1951. (Argentina).

369.729 — El 9 de Julio (Castellano). Períód. semanal. Prop. y Direct: Antonio Aita. 750 ejempl. $ 0.20. 9 de Julio, noviembre de 1951. (Argent.).

369.730 — Juventud (Castellano) Períód. quincenal. Prop.: Juan Carlos Ferro. Direct.: Roberto Jnri. 800 ejempl.: pesos 0,20. Tucumán, noviembre de 1951. (Argentina).

369.731 — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba (Castellano). Prop.: Municipalidad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. 400 ejempl. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

369.732 — Hoja Santiagueña (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Comunidad Dominicana. Dir.: Julio Fortunato Orellano. 350 ejempl. $ 0.10 Santiago del Estero, octubre de 1951. (Argentina).

369.733 — La Nueva Argentina (Castellano). Períód. semanal. Prop. y Direct.: Jacobo Malis. 1 000 ejempl. $ 3 mensual Lincoln, diciembre de 1951. (Argentina).

369.734 — Técnica (Castellano) Rev. Propietario: Facultad de Ciencias Ex. y Tecnología. Direct.: Gervasio Alvarez. 1.500 ejempl. $ 5.—. Tucumán, diciembre de 1950. (Argentina).

369.735 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (Castellano) Prop.: H. Cámara de Senadores. Direct.: Corpus I. Alzueta. 3.500 ejempl. Gratis. Santa Fe, agosto de 1951. (Argentina).

369.736 — El Cóndor (Castellano) Periódico semanal. Prop. y Direct.: Gaspar José Ignacio Castiñeira. 400 ejem. $ 0,50. Carlos Tejedor, diciembre de 1951. (Argentina).

369.737 — Crónica Castellano). Períód. semanal. Prop. y Direct.: J. Reynaldo Aou Rossi. 1.500 ejempl. $ 0.30 Miramar (Bs. As.), diciembre de 1951. (Argentina).

369.739 — El Aracuan (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Direct.: Juan Horacio Nochetto. 250 ejempl. Gratis. Rosario, noviembre de 1951. (Argent).

369.740 — Nova Doba Nueva Era (Checoslovaco). Períód. mensual. Prop. y Direct.: José Kotas. 2.200 ejempl. pesos 0,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.754 — Combate (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Héctor Cianeaglini. 200 ejempl $ 0,20. San Isidro, noviembre de 1951. (Argent.).

369.759 — Mundo Israelita (Castellano). Períód. semanal. Prop.: León Kibrick. Direct.: Salvador Kiorick 4.400 ejem. $ 0,40. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.767 — Elpis (Griego). Períód. quincenal. Prop y Direct.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejempl. $ 0,20. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

e.22|2 Nº 832.v.10|3|52

13 DE DICIEMBRE DE 1951

369.771. — Amici (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Asoc. Mutual Social y Deportiva Empleadas Agar Cross y Co. Ltd. Direct.: Pablo Alberto Rigaud. 500 ejemplares. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.772. — La Tribuna Odontológica (Castellano). Períód. mensual. Prop.: David Cohen. 1.900 ejemplares. $ 2. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.773. — Damas y Damitas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S.R L. 360.000 ej. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.774. — Vea y Lea (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S.R.L. 90.000 ejemplares. $ 1.50. Bs As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.775. — Evolución (Castellano). Rev. mensual. Prop : Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 1.100 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.776. — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil, S.A. 159.500 ejemplares. $ 100.— anual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.777. — Informaciones de los Estados Unidos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Servicio Informativo de los Estados Unidos 17.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.778. — La Conciencia (Castellano). Períód. decenal. Prop.: Genaro Pucci. 2.700 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.779. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine (Rev. mensual). Prop.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.640 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.780. — Doctrina. Unidad y Fuerza (Castellano). Rev. mensual. Prop.:

Cayotano Luciano Maudia. 8.000 ej. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.781. — El Eco (Castellano). Periód decenal. Prop.: Víctor De Benedictis. 900 ejemplares. $ 0,20. Almirante Brown, noviembre de 1951. (Argentina).
369.782. — F.V.D. (Fiat Voluntas Dei). Castellano. Periód. mensual. Prop.: Colegio San José. 1.200 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
369.783. — F.V.D. (Fiat Voluntas Dei). Castellano. Periód. mensual. Prop.: Colegio San José. 1.200 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.784. — Aero Mundial (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejemplares. $ 250.— anual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.785. — Aero Mundial (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 500 ejemplares. $ 350.— anual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.786. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas (Castellano). Prop.: Mercado Nacional de Papas. 17.500 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.787. — El Argentino (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Emilio A. Condc. 2.600 ejemplares. $ 0,30. Dionisia, noviembre de 1951. (Argentina).
369.788. — El Negrito (Castellano). Revista mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).
369.789. — El Eco de Africa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6.500 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).
369.790. — Giornale d'Italia (Italiano). Diario. Prop.: Eduardo Castella. 6.500 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
369.791. — Giornale d'Italia (Italiano). Diario. Propiet.: Eduardo Castella. 162.500 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.792. — El Zouda (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Juan Fabián Díaz. 7.200 ejemplares. $ 0,20. La Rioja, noviembre de 1951. (Argentina).
369.793. — Boletín Oficial (Castellano). Prop.: Gobierno de la Provincia. 760 ejemplares. $ 0,20. Tucumán, noviembre de 1951. (Argentina).
369.794. — El Territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. 212.500 ejemplares. $ 0,30. Resistencia (Chaco), noviembre de 1951. (Castellano).
369.795. — Democracia (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Luis Emilio Vera. 4.000 ejemplares. $ 0,20. Bahía Blanca, diciembre de 1951. (Argentina).
369.799. — El Mecánico Dental (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Asociación de Mecánicos Dentales de Buenos Aires. Direct.: Pablo Scacchi. 1.200 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.801. — La Unión Libanesa (Arabe). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Rachid A. Rustom. 1.000 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).
369.802. — Derecho del Trabajo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. Direct.: Mario L. Deveali. 3.300 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.803. — La Acción (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Ramón Domingo Más. 1.750 ejemplares. $ 0,30. Herderson, diciembre de 1951. (Argentina).
369.804. — Boletín Informativo de Legislación Argentina (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Editorial La Ley, S. R.L. Direct.: A. Roberto Fraga Patrao. 6.800 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.805. — La Ley (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. Direct.: A. Roberto Fraga Patrao. 5.350 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.807. — Hellas (Griego). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Demetrio Logotetis. 1.900 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.810. — Profundidades Mínimas en los Pasos (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Dirección Nacional Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Direct.: Juan A. Infante. 300 ejemplares. Gratis. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).
369.820. — La Acción (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Adolfo Farías Alem. 500 ejemplares. $ 0,10. Morón, noviembre de 1951. (Argentina).
369.822. — Nupcias (Castellano). Rev. semestral. Prop.: Editorial Lucha, S. R.L. Direct.: Pedro Claus y Elva A. A. de Claus. 1.600 ejemplares. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina).
369.825. — En el pago de Luyaba (Jota cordobesa, mús.) 2 págs. 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.826. — En el pago de Luyaba (Jota cordobesa, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Arrieta Cámara. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.827. — Bajo el ala del sombrero (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ismael R. Aguilar. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 26 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.828. — Bajo el ala del sombrero (Tango mús.). 2 págs. Autor: Rafael Moreno. Edit.: Roma. Impres.: E. M.O.R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 26 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.829. — Qué lindo sería (Corrido. mús.). 2 págs. Autor: Benito Varela. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O R. 250 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 3 de diciembre de 1951. (Argentina).
369.830. — Qué lindo sería (Corrido, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Benito Varela. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 1,50. Bs. As.. 3 de diciembre de 1951. (Argentina).
369.831. — Luz (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Julio Andrés Birdn. 580 ejemplares. $ 0,50. mensual. Quilmes, noviembre de 1951. (Argentina).
369.834. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. Direct.: Evaristo R. Medrano. 1.500 ejemplares. $ 7. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).
369.842. — El Arte de Hablar en Público (Castellano). 452 pág. Autor: N. D. Lafuerza. Edit.: Editorial Hobby, S.R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.015 ejemplares. $ 15. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).
369.843. — Transformadores (Estáticos). Castellano. 182 págs. Autor: Carlos S. Bianchi. Edit.: Editorial Hobby, S.R.L. Impres.: Julio Kaufman. 6.000 ejemplares. $ 10. Bs. As., 31 de marzo de 1951. (Argentina).
369.844. — Confecciones de Muñecas y sus Vestidos Típicos (Castellano). 94 págs. Orig.: Julienne Hallen. Trad. del inglés: Alicia Gil Girón de Mármol. Edit.: Editorial Hobby. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).
369.845. — Cartonaje (Confección de juguetes de papel, cartulina, cartón y papel "Mache"). 139 págs. Autor: Aldo Musarra. Edit.: Editorial Hobby S.R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 6.120 ejemplares. $ 12. Bs. As., 3 de enero de 1951. (Argentina).
369.846. — El Hobby de la Radio (Castellano). 172 págs. Compilador: Darío Calen. Edit.: Editorial Hobby. S. R.L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 7.600 ejemplares. $ 15. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).
369.847. — Viviendas, Amueblamiento, Decoración (Castellano). 252 págs. Autor: R. C. Borruat. Edit.: Editorial Hobby, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4 000 ejemplares. Pesos 24. Bs. As., 18 de septiembre de 1950. (Argentina).
369.848. — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby S. R.L. Direct.: Roberto Castromán. 47.480 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).
369.853. — Faz "A": El sombrero de tres picos (1ª parte, tres danzas, Nº 1: Los vecinos). Mús.: Manuel de Falla. Faz "B": El sombrero de tres picos (Tres danzas, Nº 3: Danza final conclusión). Intérp.: Andre Cluytens. Disco Pathe Nº FXC 0001. 4.000 ej. $ 10,15. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).
369.854. — Faz "A": El sombrero de tres picos (2ª parte, tres danzas Nº 2: Danza del molinero). Mús.: Manuel de Falla. Faz "B": El sombrero de tres picos (3ª parte, tres danzas, Nº 3: Danza final, 1ª parte). Mús.: Manuel de Falla. Intérpr.: Andre Cluytens. Disco Pathe Nº FXC 0002. 4.000 ej. $ 10,15. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).
369.855. — Faz "A": Copacabana (Samba). Letra y mús.: Joao de Barro y Alberto Ribeiro. Faz "B": Magdalena (Samba). Letra y mús.: Ayrton Amorin y Ary Macedo. Intérp.: Nico Carballo. Disco Pathe Nº PG 11005. 8.500 ejemplares. $ 7,20. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).
369.856. — Faz "A": Polvo de estrellas (Fox-trot). Letra: Mitchell Parish. Música: Hoagy Carmichaol. Faz "B": Ronda de ensueño (Vals): Letra: R. Capablanca. Mús.: C. Forbac. Intérp.: Elsa Miranda. Disco Pampa Nº PM 11022. 7.000 ejemplares. $ 7,20. Bs. As.. 17 de septiembre de 1951. (Argentina).
369.857. — Faz "A": Araca corazón (Tango). Letra: Alberto Vaccarezza. Mús.: Enrique P Delfino. Faz "B": Caído del cielo (Tango). Mús.: Antonio y Pedro Polito. Intérp.: Alfredo Attadía. Disco Pathe Nº PG 11003 4.000 ej. $ 7,20. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).
369.858. — La Revancha de Santos Vega (Castellano). 77 págs. Autor: Reginaldo Martín Zorrilla. Edit.: El autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 500 ejemplares. $ 8. Bs. As., octubre do 1951. (Argentina).

e.22|2-Nº 833-v.10|3|52.

14 DE DICIEMBRE DE 1951

369.872 — La Esfera. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. 5.000 ejempl. $ 2. Avellaneda, noviembre de 1951. (Argentina).
369.873 — El Tiempo. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Bartolomé Sturla y Genaro Aversa. 6.000 ejempl. $ 1. Avellaneda, noviembre de 1951. (Argentina).
369.874 — El Informativo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro Antonio Canale. 1.200 ejempl. Bs. As., octubre y noviembre de 1951. (Argentina).
369.875 — Aquí Buenos Aires. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. 160.000 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).
369.876 — Medicina del Deporte y del Trabajo. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: José Pedro Reggi. 2.500 ejemplares. $ 2 50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.877 — Le Quotidien (El Cotidiano). Diario. Prop.: Juan Hartmanshenn. Bernardo Espil, Nicolás Mouneu y Alejandro Nesviginsky. 52 000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.878 — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia, S. A. 6.380.000 ejempl. $ 0.20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.879 — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. 1.500 ejemplares. $ 7. Bs. As.. abril de 1951. (Argentina).
369.880 — Prensa Farmacéutica Argentina. (Castellano). Periód. bimensual Prop.: Raúl Giordano Lea Edith Sulimovich, Cesarina Russo. María Matilde D. N. de González Lanuza 600 ejempl. Bs. As., junio-julio de 1951. (Argentina).
369.881 — Dinámica Social. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Scorza. 6.000 ejempl. $ 3. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina)
369.882 — Revista Electrotécnica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. 800 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.883 — El Caballo. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Ejército. 3.500 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).
369 884 — Haint (Hoy). Diario. Periód. Prop.: La Senda S. R. L. 71.250 ejempl. $ 0,25. Bs. As.. noviembre de 1951. (Argentina).
369 885 — Freie Presse. (Prensa Libre) Diario. Prop.: Federico Müller 667 000 ejempl. $ 0,30. Bs. As.. noviembre de 1951. (Argentina).
369.886 — Estampa. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Estampa. S. A. 540.000 ejempl. $ 1. Bs. As. octubre y noviembre de 1951. (Argentina).
369.887 — La Joven. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ateneo Juvenil Femenino. 1.000 ejempl. Gratis. San Isidro, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).
369.888 — Crédito del Comercio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 2.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.889 — La Voz. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Mariano F. Tombeur. 2.970 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.890 — Arrafik. (El Compañero). Rev. mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).
369.891 — C. A. B. E. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.892 — C. A. B. E. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.893 — Lar. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asociación Gallega. 2.300 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.894 — Buenos Aires y La Pampa. (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales de Buenos Aires y La Pampa. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires. febrero a junio de 1951. (Argentina).
369.895 — Glaube Heimat (Fe-Tradición). Rev. mensual. Prop.: Comunidad de Católicos de habla alemana. 1.300 ejempl $ 0,30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.896 — El Día. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Miguel Marchese. 12.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
369.897 — Hermes. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejempl. Paraná (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).
369.898 — La Voz del Comercio. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 4.400 ejempl. Avellaneda, octubre de 1951. (Argentina).
369.899 — La Voz del Comercio. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 4.400 ejempl. Gratis. Avellaneda, noviembre de 1951. (Argentina).
369.900 — Carelo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Litoral Oeste. 6.000 ejempl. $ 0,20. Santa Fe. octubre de 1951. (Argentina).
369 901 — Cruz del Sur. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Masserdotti. 1.000 ejempl. $ 0,50. Quilmes (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).
369.902 — Essograma. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Esso, Soc. Anón. Petrolera Argentina. 2.900 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
369.903 — El Progreso. (Castellano). Diario. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejempl. $ 0 20. San Nicolás (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).
369 904 — Defensa Gremial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú (E. R.). 500 ejempl. Gualeguaychú (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).
369.905 — Boletín Bibliográfico. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Patronato de Leprosos de la República Argentina. Direct.: Hersilia Casares de Blaquier. 5.000 ejempl. Gratis. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).
369.906 — Temas de Leprología. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Patronato de Leprosos de la República Argentina. Direct.: Hersilia Casares de Blaquier. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. As., marzo de 1948. (Argentina).
369.911 — La Voz de la Parroquia. (Castellano). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Pedro Blasón. 600 ejempl. $ 0,20. Gualeguaychú (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).
369 912 — Actualidad. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Edmundo Atilio Valente 650 ejempl. $ 0,40. Nogoyá (E. R.), diciembre de 1951. (Argentina).
369.913 — Letras de Córdoba. (Castellano). 103 págs. Autor: Carlos H. Carreño. Edit.: Ediciones Centro. Im-

pres.: Imprenta Selva. 1.000 ejempl. $ 10. Córdoba, 28 de junio de 1951. (Argentina).

369.914 — El Heraldo. (Castellano). Period. semanal. Prop.: José Houriet. Direct.: José Houriet. 1.350 ejempl. $ 0.50. Jobson (Vera), diciembre de 1951. (Argentina).

369.915 — La Isla del Tesoro. (Castellano). 302 págs. Orig.: R. L. Stevenson. Supervisión: M. E. Antonini. Edit.: Acme Ageney, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejempl. $ 9. Bs. As., 13 de julio de 1951. (Argentina).

369.916 — Siguiendo la Pista y Otros Cuentos. (Castellano). 144 págs. Autor: P. E. Lehman y otros. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 11 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.917 — Selecciones del Reader's Digest. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. Director: Eduardo Cárdenas. 225.000 ejempl. $ 2.50. New York, noviembre de 1951. (Extranjera).

369.918 — Visión. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Compañía Distribuidora Visión, S. A. Direct.: Edwin Stout. 20.000 ejempl. $ 2,50. New York, noviembre de 1951. (Argentina).

369.919 — Rojinegro. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 64.500 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.920 — Rosalinda. (Castelano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 57.000 ejempl. $ 2. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.921 — Pampa Argentina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 20.500 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.922 — La bufanda retoreida y otros cuentos (Castellano). 128 páginas. Autor: Rex Stout, P. Atwood Taylor y otros. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. Edit.: Acme Agency, S. R. L. 25.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires. 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.923. — Antes del amanecer (Castellano). 192 páginas. Orig.: William Somerset Maugham. Trad. del inglés: León Mirlas. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 7.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.924. — Cuentos del más allá (Castellano). 192 páginas. Orig.: August Derleth. Traduc.: del inglés: Julio Vacarezza. 7.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.925. — Independencia (Castellano). Diario. Prop. y director: Albertina Isabel D. de Bravo. 400 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.926. — El mal amor (Drama en cuatro actos). Castellano. 64 hojas. Autor: María Luz Regas y Juan Alboraoz. — Teatro Odeón de Buenos Aires, el 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.927. — Cuando la verdad es mentira (Comedia en tres actos). Castellano. 61 hojas. Autor: Gerardo Ribas. Teatro Ateneo de Buenos Aires, el 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.928 — Jeep (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 84 hojas. Original: Raoul Praxy. Trad. del francés: Julio F. Escobar. Teatro Politeama de Buenos Aires, el 5 de octubre de 1951. (Argentina).

369.929. — Que vida ésta Señor . . . (Comedia en tres actos). Castellano. 80 hojas. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 8 de octubre de 1951. (Argentina).

369.930. — Volvieron las revistas al Florida (Rev. en un acto). Castellano. 15 hojas. Autor: José Castellanos Cortez. Teatro Florida de Buenos Aires el 11 de octubre de 1951. (Argentina).

369.931. — Italia ... quanta nostalgia (Rev. en dos actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Paride Grandi y Eduardo Foglizzo. Teatro Marconi de Buenos Aires, el 25 de agosto de 1951. (Argentina).

369.934. — Informativo del Municipio. (Diario). Castellano. Prop. y director: Ana María Policastro. 500 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.935. — La Reconquista. (Castellano). Diario. Pro. y director: Manuel Sabino Morillo. 500 ejemplares. $ 0.20. Gral. San Martín (Buenos Aires), diciembre de 1951. (Argentina).

369.936. — Cacya. (Castellano). Revista mensual. Prop. y director: Héctor D. Cometta. 3.200 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

369.937. — El Arquitecto Constructor. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Héctor D. Cometta. 4.500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

369.938. — Telectra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: y director: Jorge Cometta. 6.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.939. — La rubia del 900 (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 49 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.940. — Aero Mundial (Castellano). Periódico semanal. Prop. y director: Alberto Milkin. 200 ejemplares. $ 250 anual. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.942. — El Jorobado o Enrique de Lagardere (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 67 hojas. Orig.: Paúl Feval. Traduc. del francés: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.943. — Hormiga Negra (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 35 hojas. Orig.: Eduardo Gutiérrez. Adaptación de: Jorge Iris. Circo Coquito en San Isidro. el 27 de enero de 1951. (Argentina).

369.944. — Nina (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 98 hojas. Orig.: André Roussin. Traduc. del francés: Francisco J. Bolla. Teatro Smart de Buenos Aires, el 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.945. — Sábado del pecado. (Castellano). Comedia en tres actos. 41 hojas. Autor: Alejandro De Stefani y Roberto A. Talice. Teatro Nacional de Buenos Aires, el 25 de octubre de 1951. (Argentina).

369.946. — La revista de las cien mujeres (Castellano). Rev. en un acto. 33 hojas. Autor: Antonio Prat, Carlos Petit y Luis Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, el 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.947. — Con pasarela y refrigeración (Castellano). Rev. en un acto. 26 hojas. Autor: Antonio Prat, Carlos Petit y Luis Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, el 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.949. — Elena y los Hijos de Eduardo. (Castellano). Comedia en tres actos. 87 hojas. Orig.: Frederic Jackson, R. Bottomley y Marc Sauvajon. Traduc. del inglés: María Luz Regas y Juan Albornoz. Teatro Cómico de Buenos Aires, el 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.952. — Otto Krause (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Asoc. Cooperadora Otto Krause. Director: Casimiro Toranzo Calderón. 5.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.953. — Viaje a Marte (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 30 hojas. Autor: Tony Mc Swell. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 17 de julio de 1951. (Argentina).

369.954. — Luna Quebrada (Castellano). Pieza teatral en un acto. 14 hojas. Autor: José Armagno Cosentino. Teatro El Nacional de Buenos Aires, el 22 de mayo de 1951. (Argentina).

369.956. — Monsieur Canesú (Castellano). Esquicio teatral. 10 hojas. Autor: Manuel A. Meaños. Cine Italia de Escobar (Buenos Aires), el 25 de agosto de 1951. (Argentina).

369.957. — Equivocación (Castellano). Paso de Comedia. 5 hojas. Autor: Juan José Berón. Teatro Lasalle de Buenos Aires, al 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.958. — Los Huerfanitos. (Castellano). Versión teatral en tres actos de la novela radial del mismo título. 41 hojas. Autor: Dora Cortés Gulino. Teatro Rossini de Bahía Blanca, el 3 de octubre de 1951. (Argentina).

369.959. — La Nube Viaja en el Río. (Castellano). Drama en tres actos. 57 hojas. Autor: José B. Cid. Local de la Biblioteca de Mujeres de Buenos Aires el 5 de octubre de 1951. (Argentina).

369.960. — Por Eso Fuí Ladrón. (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 35 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. octubre de 1951. (Argentina). Centro Israelita de Necochea, el 14 de

369.961. — Las Madres Perdonan. (Castellano). Comedia dramática en tres actos. 35 hojas. Autor: Vicente A. Loisi. Cine Teatro Palace de Mendoza. el 8 de octubre de 1951. (Argentina).

369.962. — La Puerta al Río. (Castellano). Drama en tres actos. 41 hojas. Autor: Juan Carlos Ghiano. Teatro Vocacional de Nogoyá, el 3 de octubre de 1951. (Argentina).

369.963. — La Vincha Roja. (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 30 hojas. Autor: Manuel de la Vega. Cine Teatro Palace de Mendoza. el 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.964. — Irene Inocente. (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 58 hojas. Orig. Hugo Betti. Traduc. del italiano: Luisa Manghi e Ignacio Rosas. Teatro Cómico de Buenos Aires, el 8 de octubre de 1951. (Argentina).

369.965. — Faz "A": Deslízate Suavemente (Choro). Música: Jorge Santos. Faz "B": Pedacitos de Cielo (Choro). Música: Waldir Azevedo. Interp.: Waldir Azevedo. Disco T. K. Nº SC-511. 15.000 ejemplares. $ 10.50. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.966. — Faz "A": Cada Cual con su Cada Cuala (Guaracha). Letra: José Iglesias. Música: Victor Schlichter. — Faz "B"; Pero a Mí Me Parece. (Mambo). Letra y música: José Iglesias. Intérprete: Pepe Iglesias "El Zorro" Disco T.K. Nº SA. 20.002. 20.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.967. — Faz "A": Mi Pueblito Chino (Fox Trot). Letra: Jean Schwartz Música: William Jerome. Faz "B": Tanguango. Música: Astor Piazzolla. Interp.: Ahmed Ratip. Disco T. K. número S-5.062. 6.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires. 5 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.968. — Faz "A": La Cumparsita. (Tango). Letra: P. Contursi. E. P. Maroni. Música: G. H. Matos Rodríguez. Faz "B": Inspiración (Tango). Letra: Luis Rubistein. Música: Peregrino Paulos. Intérprete: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5.054. 14.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. Argentina).

369.969. — El Volante de Cuyo. (Castellano). Rev. bimensual. Prop. y director: José A. Fernandez. 1.800 ejemplares. Gratis. Mendoza, julio-agosto de 1951, (Argentina).

369.970. — Una Nueva Hipótesis Acerca de la Rotación Terrestre (Castellano). 18 páginas. Autor: Guido Buffo. Edit.: El autor. Impres.: Escuelas Gráficas Salesianas de Colegio Pío X. 500 ejemplares. Córdoba. noviembre de 1951. (Argentina).

369.972. — El Diario. (Castellano). Diario. Prop.: El Diario, Soc. Anón. Director: Arturo Julio Etchevehere. 10.000 ejemplares. $ 0.30. Parana (E. R.), diciembre de 1951 (Argentina).

369.998. — Vademecum Latinum. Manual de Conversación Latina. 236 páginas. Autor: P. Jorge Muhn, S. I. Edit.: El autor. Impres.: Talleres Gráf. Verdad. 2.250 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. (Argentina).

370.005. — Novia de San Telmo. (Milonga, Música). 2 páginas. Autor: Anselmo Aieta. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.007. — Motor (Castellano). Periódico mensual. Prop. y direct.: Manuel Vicente Torrado. 12.400 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

370.012. — Del Tango. El Acorde. (Tango, Música). 2 páginas. Autor: Bernardo Slipak. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 100 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, junio de 1951. (Argentina).

370.013. — Del Tango. El Acorde. (Tango, Letra). Castellano: 2 páginas. Autor: Pedro Schemper. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires junio de 1951. (Argentina).

370.014. — Tu Mirar. (Beguine, Mús.). 2 páginas. Autor: Jorge Mirkin. Edit.: Editorial Cumbre. Impres.: Cipriano Nava. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

370.015. — Una Escuela Argentina. (Castellano), 83 páginas. Autor: Alberto Godoy Colombo. Edit.: El autor. Impresor: Talleres Gráficos Parada Obiol. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.27|2 Nº 834-v.11|3|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del Señor Juez Nacional, Doctor Bambill, se cita por cinco días a don SALOME CALDERON, al juicio seguido por el Fisco Nacional. por expropiación de un inmueble en El Palomar, Partido de Morón, formado por la parcela 4 de la manzana 77, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Señor Defensor Oficial.

La Plata, 4 de marzo de 1952. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.4|3-Nº 113 s|p.p.-v.10|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional, Doctor Bambill, se cita por cinco días a don DOMINGO MARSILI y doña ANGELA CASATTI DE MARSILI, al juicio seguido por el Fisco Nacional, por expropiación de un inmueble en El Palomar, Partido de Morón, formado por la parcela 2 de la manzana 21, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante al Señor Defensor Oficial.

La Plata, 4 de marzo de 1952. — Alberto García Piñeiro, Secretario.

e.4|3-Nº 114 s|p.p.-v.10|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de esta Sección Doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días a Da. EUGENIA CASSEIGNAU y D. EDUARDO MELO, para que dentro de dicho término comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el juicio que les ha promovido el Fisco Nacional, por expropiación de la fracción de terreno ubicado en El Palomar, Partido de Morón, designados como parcela 2 de la Manzana 87, b), con una superficie de 1.730 m2. y parcela 1 do la manzana 88, con una superficie de 2.500 m2., bajo apercibimiento de nombrárseles para que los representen en el citado juicio, al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, 4 de marzo de 1952. — Alberto Copello, secretario.

e.4|3-Nº 115 s|p.p.-v.10|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional, Doctor Bambill, se cita por cinco días a don ANTONIO MUIÑO, al juicio seguido por el Fisco Nacional, por expropiación de un inmueble en El Palomar, Partido de Morón, formado por las parcelas 3 y 4 de la manzana 21, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Señor Defensor Oficial.

La Plata, 4 de marzo de 1952. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.4|3-Nº 116 s|p.p.-v.10|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional, Doctor Bambill, se cita por cinco días a don EDUARDO M. BELLOTTI, al juicio seguido por el Fisco Nacional, por expropiación de terreno en El Palomar, Morón, parcela 15, manzana 38, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Señor Defensor Oficial.

La Plata, 4 de marzo de 1952. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.4|3-Nº 117 s|p.p.-v.10|3|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ALVAREZ, LOPEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Alvarez, López y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cesión de cuotas a favor del señor Juan Antonio Alvarez y nombramiento de socios gerentes. Entre los señores Juan Guereño, español, casado, con domicilio en calle Rivadavia Nº 6436; José Abel Guereño, casado; Luis Angel Guereño, casado; Agustín Juan Guereño, soltero, argentinos, domiciliados en calle Camacuá número 239; Raymundo López, con domicilio en calle Yerbal Nº 2177 y Juan Antonio Alvarez, domiciliado en Avenida La Plata Nº 2733, casados éstos y españoles naturalizados argentinos, todos mayores de edad y de esta Capital Federal, resuelven de común acuerdo y declaran: Primero: Que los nombrados, excepto el señor Juan Antonio Alvarez, son partícipes de la razón social "ALVAREZ, LOPEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en unión de la señora Esther Guereño de Rodríguez Ribas, señorita Eva Olga López y señores Antonio Macchi y Antonio Gutiérrez Alvarez, domiciliada en calle Crespo número 3040 de esta Capital, cuyo contrato de constitución de fecha 5 de Mayo de 1948, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de Junio del mismo año, bajo el Nº 1898 al folio 174 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y reformado el 28 de Setiembre de 1948, con imposición del actual aditamento e inscripto el día 22 de Noviembre del mismo año, en el mencionado Registro bajo el Nº 1898 al folio 174 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose inscripto también el día 26 de Julio de 1949, bajo el Nº 1251 al folio 67 del libro 17, la ampliación de capital resuelta el 13 de Junio del mismo año, hasta la suma de pesos un millón ($ 1.000.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal. Por último, en fecha 6 de Setiembre de 1949 fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1674 al folio 46 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la modificación de los componentes de la sociedad, por incorporación de la señorita Eva Olga López y Antonio Macchi, por adquisición de parte de sus cuotas sociales al señor Antonio Gutiérrez Alvarez. — Segundo: Que el señor Juan Guereño es partícipe en la mencionada sociedad, con un capital equivalente a ciento diez (110) cuotas; el señor José Abel Guereño con ciento cuarenta (140); el señor Luis Angel Guereño con 139; el señor Agustín Juan Guereño con 139 y el señor Raymundo López con 106, totalmente integradas. — Tercero: Que el señor Juan Antonio Alvarez adquiere de los socios que a continuación se mencionarán y éstos, de conformidad ceden y transfieren, ciento cincuenta (150) cuotas, o sean pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal, con la siguiente distribución: del señor Juan Guereño, cuarenta y dos (42) cuotas, o sean pesos cuarenta y dos mil (pesos 42.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal; (sigue en el sello Nº 038.122 K valor $ 0.20 c|l.) (sigue del sello número 038.121 K valor $ 0.20 c|l.) del señor José Abel Guereño, treinta y cuatro (34) cuotas, o sean pesos treinta y cuatro mil ($ 34.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal; del señor Luis Angel Guereño, treinta y tres (33) cuotas, o sean pesos treinta y tres mil ($ 33.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal; del señor Agustín Juan Guereño, la cantidad de treinta y tres (33) cuotas, o sean pesos treinta y tres mil ($ 33.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal y del señor Raymundo López, ocho (8) cuotas, o sean pesos ocho mil ($ 8.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal, cuyos respectivos importes de transferencia que ascienden a sumas iguales a las detalladas, manifiestan los cedentes haber recibido de conformidad, por lo que otorgan al señor Juan Antonio Alvarez, su más eficaz recibo y carta de pago en forma, transfiriéndole todos los derechos y obligaciones que legalmente les correspondían en las proporciones del capital enajenado. — Cuarto: Que el socio que por este acto se incorpora a la sociedad, deja constancia del total conocimiento que tiene de las estipulaciones del contrato inicial de constitución de la misma, como así de las modificaciones habidas, a todo lo cual otorga conformidad y se obliga a su acatamiento con arreglo a derecho. — Quinto: Que el capital autorizado, suscripto e integrado de pesos un millón (pesos 1.000.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal, queda ahora distribuído así: sesenta y ocho cuotas (68) o sean pesos sesenta y ocho mil ($ 68.000.— c|l.) el señor Juan Guereño: ciento seis (106) cuotas o sean pesos ciento seis mil (pesos 106.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal cada uno de los señores José Abel Guereño, Agustín Juan Guereño y Luis Angel Guereño y también la señora Esther Guereño de Rodríguez Ribas, noventa y ocho (98) cuotas o sean pesos noventa y ocho mil ($ 98.000.—) moneda nacional de curso legal el señor Raymundo López; veinte (20) cuotas o sean pesos veinte mil ($ 20.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal la señorita Eva Olga López; ochenta (80) cuotas o sean pesos ochenta mil ($ 80.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal el señor Antonio Macchi; ciento sesenta (160) cuotas o sean pesos ciento sesenta mil ($ 160.000.— c|l) moneda nacional de curso legal el señor Antonio Gutiérrez Alvarez y ciento cincuenta (150) cuotas o sean pesos ciento cincuenta mil (pesos 150.000.— c|l.) moneda nacional de curso legal el señor Juan Antonio Alvarez. — Sexto: Que la distribución de los resultados de los ejercicios futuros, se efectuará de acuerdo a lo prescripto en la cláusula novena del contrato de constitución, o sea en proporción al número de cuotas suscriptas e integradas y la actual distribución de capital, quedará sujeta a las consecuencias del ejercicio en curso y con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año. — Séptimo: Que a los (sigue en el sello Nº 038.123 K valor $ 0.20 c|l.) (sigue del sello Número 038.122 K valor $ 0.20 c|l.) efectos del Art. 12 de la Ley 11.645, los restantes socios señora Esther Guereño de Rodríguez Ribas, señorita Eva Olga López, y señores Antonio Macchi y Antonio Gutiérrez Alvarez, prestan su conformidad mediante la firma del presente instrumento, a la cesión de cuotas efectuada a favor del nuevo socio señor Juan Antonio Alvarez y resuelven al mismo tiempo, en unión de la totalidad de los componentes de la sociedad, dejar sin efecto lo resuelto en el punto segundo del contrato de ampliación de capital, de fecha 13 de Junio de 1949 relativo al nombramiento del señor Juan Antonio Alvarez en carácter de gerente administrador de la sociedad, reemplazándolo por los socios señores Antonio Gutiérrez Alvarez, José Abel Guereño, Agustín Juan Guereño y Luis Angel Guereño, para que en dicho carácter e indistintamente, cualquiera de ellos utilice la firma en representación de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en garantía de terceros, a favor de Bancos o de particulares y con la totalidad de las facultades enumeradas en la cláusula sexta del contrato de constitución de fecha 5 de Mayo de 1948 y que se dan aquí por reproducidas. Al mismo tiempo resuelven mantener subsistentes las demás cláusulas del contrato que rige a la sociedad de que son partes. En prueba de conformidad, firman a continuación en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre raspado: "038,121"; ($ 98.000.—); "subsistentes", todo vale. — Juan Guereño; José Abel Guereño; Agustín J. Guereño; Luis A. Guereño; Raymundo López; Juan A. Alvarez; Esther Guereño de Rodríguez Ribas; Eva Olga López; Antonio Macchi; Antonio Gutiérrez Alvarez.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 350.— e.4|3-Nº 11.521 v.10|3|52

ALFONSO GIUDICI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron los señores Federico Boehmer, que firma Boehmer, argentino naturalizado, de sesenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elsa Harffen, domiciliado en Azcuénaga 1360, Capital Federal; Doña Elsa Harffen de Boehmer, que firma Elsa H. de Boehmer, argentina, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliada en Azcuénaga 1360, Capital Federal; Don Estanislao Giudici, que firma S. Giudici, italiano, de sesenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Merope Lipevatch, domiciliado en Treinta y Tres Nº 40, Capital Federal; Don Alfonso Giudici, que firma A. Giudici, italiano, casado en primeras nupcias con doña Blanca Boehmer, de treinta años de edad, domiciliado en Acevedo 3017, Capital Federal y Doña Blanca Boehmer de Giudici, que firma Blanca B. de Giudici, argentina, de veintitrés años de edad, domiciliada en Acevedo 3017, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "ALFONSO GIUDICI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato de fecha seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Noviembre de 1950, folio 82, Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsbilidad Limitada. — Convienen modificar el contrato social en la siguiente forma: — 1º) Resuelven aumentar el capital social de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.—) a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.—). — El socio Federico Boehmer que tiene suscriptas e integradas Setenta y cinco cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una, suscribe en este acto cincuenta y cinco cuotas con un valor de $ 55.000.—. — Este socio integra en este acto la suma de pesos 55.000.— o sea el valor total de las cuotas suscriptas, transfiriendo a la sociedad a ese efecto el crédito que tiene en cuenta particular por igual cantidad, según libros rubricados de la sociedad y Balance cerrado el 31 de Agosto de 1951. — La Socia Elsa Harffen de Boehmer que tiene suscriptas e integradas setenta y cinco cuotas de pesos 1.000.— cada una, suscribe en este acto, cincuenta y cinco cuotas con un valor de $ 55.000.—. — Esta socia integra en este acto la suma de $ 45.000.—, transfiriendo a la Sociedad a ese efecto el crédito que tiene en cuenta particular por igual cantidad, según libros rubricados de la Sociedad y Balance cerrado el 31 de Agosto de 1951. — El saldo restante de las cuotas suscriptas lo integrará cuando la Sociedad así lo resuelva. — El socio Estanislao Giudici, que tiene suscriptas e integradas, veinte cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, suscribe en este acto setenta cuotas de un valor de $ 70.000.—. — Este socio integra en este acto la suma de $ 35.000.—, transfiriendo a la Sociedad a ese efecto el crédito que tiene en cuenta particular por igual cantidad, según libros rubricados de la Sociedad y Balance cerrado al 31 de Agosto de 1951. — El saldo restante de las cuotas suscriptas lo integrará cuando la Sociedad así lo resuelva. — El socio Alfonso Giudici, que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad quince cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, suscribe en este acto, sesenta cuotas con un valor de $ 60.000.—. — Este socio integra en este acto la suma de $ 30.000.— en la siguiente forma: $ 25.000.— en dinero efectivo que entrega a la Sociedad y $ 5.000.— transfiriendo a la sociedad a ese efecto el crédito que tiene en cuenta particular por igual cantidad, según libros rubricados de la Sociedad y Balance cerrado al 31 de Agosto de 1951. — El saldo restante de las cuotas suscriptas lo integrará cuando la Sociedad así lo resuelva. — La socia Blanca Boehmer de Giudici que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad, quince cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, suscribe en este acto sesenta cuotas con un valor de $ 60.000.—. — Esta socia integra en este acto la suma de $ 50.000.— transfiriendo a la Sociedad a ese efecto el crédito que tiene en cuenta particular por igual cantidad, según libros rubricados de la Sociedad y Balance cerrado al 31 de Agosto de 1951. — El saldo restante de las cuotas suscriptas lo integrará cuando la Sociedad así lo resuelva. — En virtud de este aumento del capital, el artículo Quinto del contrato Social queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Quinto: El monto del capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.— m|n.), dividido en Quinientas (500) cuotas, de $ 1.000.— m|n. cada una, a que concurren los socios en la siguiente forma: Federico Boehmer, suscribe 130 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u. o sea $ 130.000.—; integra la totalidad de las 130 cuotas, por un valor de $ 130.000.— m|n. — Elsa Harffen de Boehmer suscribe 130 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una o sea $ 130.000.—; integra la cantidad de 120 cuotas por un valor de $ 120.000.—, quedándole a integrar la suma de pesos 10.000.— m|n. cuando la Sociedad así lo requiera. — Estanislao Giudici suscribe 90 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una o sea $ 90.000.—; integra la cantidad de 55 cuotas por un valor de pesos 55.000.—, quedándole a integrar la suma de $ 35.000.— cuando la Sociedad así lo requiera. — Alfonso Giudici suscribe en este acto 75 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una o sea $ 75.000.—; integra 45 cuotas por un valor de pesos 45.000.—, quedándole a integrar la suma de $ 30.000.— cuando la Sociedad así lo requiera. — Blanca Boehmer de Giudici suscribe 75 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una o sea $ 75.000.—; integra 65 cuotas por un valor de pesos 65.000.—, quedándole a integrar la suma de $ 10.000.— cuando la Sociedad así lo requiera. — 2º) Resuelven derogar el artículo 9º del contrato social. — 3º) Resuelven modificar el artículo 6º del contrato social en la siguiente forma: "Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Socio señor Alfonso Giudici, quien queda designado Gerente de la misma, con todos los derechos, facultades y obligaciones que le señala la ley y el presente contrato, incluso aquellos para el ejercicio de los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poder especial y sea necesario para la mejor realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándole expresamente prohibido emplear la firma social en garantía y fianza de obligaciones propias y de terceros. — El gerente podrá delegar sus poderes o parte de los mismos a otro socio o a terceras personas bajo su responsabilidad. — 4º) Resuelven modificar el art. 12 del contrato Social en la siguiente forma: Artículo Doce: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán derecho a pedir la disolución inmediata de la Sociedad, comunicando dicha resolución a la firma mediante telegrama colacionado en cuyo caso se procederá a la liquidación según las normas del Código de Comercio que rigen en la materia. — 5º) La presente modificación del contrato y la capitalización de los créditos mencionados en el punto primero se realiza con efecto retroactivo al 1º de Septiembre de 1951. — Ello no obstante dicha retroactividad no afectaría la validez de cualquier operación que haya sido realizada después de esa fecha por cualquier otro Gerente que no fuese el señor Alfonso Giudici. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo. Elsa H. de Bohemer — Blanca B. de Giudici. — Bohemer. — A. Giudici. — E. Giudici. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 350.— e.4|3-Nº 11.511-v.10|3|5

"C"

CARRIC, CARRASCO, IGLESIAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de

Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora Aida Rita Gardelli de de la Riva Carrasco y los señores Juan Alberto de la Riva Carrasco, Guillermo H. de la Riva Carrasco y Salvador Marcelino Iglesias, mayores, argentinos, Caseros 1573, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una empresa comercial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la explotación del ramo de Instalaciones Electromecánicas, a cuyo fin podrá: a) Efectuar toda clase de obras y trabajos correspondiente al ramo electrotécnico; b) desempeñar representaciones; importación y exportación de mercaderías afines; c) comprar, vender y permutar inmuebles en general; d) constituir hipotecas a su favor o de terceros, sean o no, éstos, Bancos oficiales o particulares; e) podrá asimismo afectar sus inmuebles con hipotecas en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o Industrial Argentino, aceptando las condiciones generales y especiales exigidas por dichos establecimientos; f) afectar con prendas comunes o especiales maquinarias y demás bienes muebles que poseyera; y en general realizar los actos que fuesen necesarios a la marcha de la sociedad, como solicitar créditos bancarios, con o sin garantías reales, firmando o endosando los documentos pertinentes; g) intervenir en licitaciones públicas o privadas de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales. La enumeración que precede es sólo enunciativa y en ninguna forma limitativa dentro de los fines sociales. — Segundo: El capital social será de sesenta mil pesos mon. nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos m|nal. cada una, aportado en la siguiente proporción: la Sra. Aida Rita Gardelli de de la Riva Carrasco, veinte y cuatro cuotas equivalentes a veinticuatro mil pesos m|nal.; Juan Alberto de la Riva Carrasco, siete cuotas que importan siete mil pesos m| nacional; Guillermo H. de la Riva Carrasco, ocho cuotas equivalentes a ocho mil pesos m|nal.; todas ellas aportadas en mercaderías y el Sr. Salvador Marcelino Iglesias veintiuna cuotas que suman veintiún mil pesos m|n., de las cuales doce cuotas lo son en mercaderías y nueve en dinero efectivo. — Tercero: La sociedad girará bajo la denominación "CARRIC", CARRASCO, IGLESIAS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle Caseros Nº 1573, pudiendo establecer sucursales en toda la Nación Argentina. — Cuarto. La duración de la sociedad es de quince años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae su iniciación. — Quinto: La administración social estará a cargo conjunto o indistinto de los Gerentes Sres. Salvador M. Iglesias y Guillermo H. de la Riva Carrasco, quienes tendrán las más amplias facultades administrativas y de disponibilidad, salvo en los supuestos de comprar, vender o construir inmuebles y gravarlos con hipoteca, en cuyo caso deberán requerir la conformidad de todos los socios. — Sexto: La dirección técnica de los trabajos de la empresa, está preferentemente a cargo del Sr. Guillermo H. de la Riva Carrasco, con la asignación mensual que por su labor fijen los socios. — Séptimo: Los Sres. Iglesias y hermanos de la Riva Carrasco, deberán dedicarse especialmente a la atención de los negocios sociales, en la distribución de tareas que entre los se resuelva, estándoles prohibido cualquier otra actividad igual o afín a la de la empresa. — Octavo: El uso amplio de la firma estará a cargo exclusivo de los socios gerentes, quienes lo harán bajo la denominación social e indicación del cargo. — Noveno: Los gerentes gozarán de una retribución mensual que de común acuerdo fije la mayoría de socios. — Décimo: Se llevará la contabilidad legal necesaria, practicándose al treinta y uno de diciembre de cada año, el Balance General y distribución de utilidades. Las que se repartirán en la proporción al capital de cada socio previa deducción del 5 %, en su caso, para formar el fondo de reserva legal. En igual proporción se cargarán las pérdidas que hubiese. — Décimo primero: Si las pérdidas en uno o varios ejercicios continuados, llegaran al 40 % del capital, podrá cualquiera de los socios pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general a la fecha del deceso, determinándose el crédito que pudiera corresponder al mismo. Los herederos, de continuar con las cuotas de capital del socio premuerto, deberán unificar su representación, siendo privativo de los restantes socios excluirlos, pagándoles lo que les corresponda por crédito social. — Décimo tercero: Las resoluciones y acuerdos a que se refiere el art. 17 de la Ley 11.645, deberán ser asentados en un libro de "Acuerdos y Resoluciones", las que se firmarán por los socios. — Décimo cuarto: Para las cuestiones entre los socios, la liquidación de la sociedad y lo que no esté previsto expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y Ley Nº 11.645. — Décimo quinto: Los socios tendrán reuniones periódicas, según así lo resuelvan a requerimiento de los gerentes o de cualquiera de ellos, debiendo hacer constar su acuerdo en el libro pertinente. — Décimo sexto: La firma social no podrá ser comprometida para garantir o avalar a terceros. En prueba de conformidad suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el sellado valor de un peso con cincuenta centavos Números 535.193 y complemento de impuesto, y el presente. Aida R. Gardelli de Carrasco. — Juan Alberto de la Riva Carrasco. — Salvador Iglesias. — Guillermo H. de la Riva Carrasco. — Ellíneas: mayores argentinos, Caseros 1573, Vale. — Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 290.— e.4|3-Nº 11.542-v.10|3|52

C. A. D. I. Q.
COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS QUIMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha once de febrero de 1952, el socio don Loreto Roque Calvo cede y transfiere a don Enrique Carlos Chodera, la totalidad de las ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una que tiene suscriptas en la Sociedad "C. A. D. I. Q., COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS QUIMICAS, S. R. L.", por la suma de cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos con setenta y siete centavos moneda nacional. Los socios asimismo, resuelven suprimir las cláusulas octava, novena y duodécima del contrato originario y modificar las cláusulas cuarta y quinta del mismo, de la siguiente manera: — "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos nacionales cada una que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales o sea ciento cincuenta cuotas cada uno". — "Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios León Natalio Rosenzuaig y Enrique Carlos Chodera, a quienes por el presente contrato se designan en calidad de gerentes por todo el término de duración del mismo. Los gerentes podrán actuar en forma indistinta cualquiera de ellos bajo el sello "C. A. D. I. Q., Compañía Argentina de Industrias Químicas, S. R. L." Capital Treinta mil pesos moneda nacional y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras leyes exigen mandato especial, siéndoles prohibido utilizar la firma social en asuntos extraños a la misma. El Socio-gerente León Natalio Rosenzuaig deberá prestar sus servicios exclusivamente a la Sociedad dedicándole toda su actividad". — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.4|3-Nº 11.548-v.10|3|52

CASA ZATURAKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que la "CASA ZATURAKE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha elevado su capital, por documentos privado de fecha 12 de noviembre de 1951 y con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1951, a la suma de m$n. 500.000. dividido en quinientas cuotas de m$n. 1.000.— cada una que corresponden por partes iguales a los Señores Naum Saturansky y José Bogomolni.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.4|3-Nº 11.586-v.10|3|52

"E"

E. J. TORIONI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2638. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Cincuenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los Señores Don Enrique José Torioni, que firma "E. J. Torioni", casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Lasota, de sesenta y cinco años de edad y Doña María Elina Dora Lasota de Meana, que firma "Elina L. de Meana", viuda de sus primeras nupcias con el Doctor Guillermo Meana, de cincuenta y un años de edad, ambos comparecientes argentinos, domiciliados en la calle Paraná setecientos sesenta y dos, hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que son únicos componentes de la Sociedad Comercial que gira en esta Plaza, bajo el rubro de "E. J. TORIONI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente por los actuales comparecientes en unión con don Laureano Agustín Anaya, por escritura de fecha veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí el autorizante y en este mismo Registro, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuarenta y uno, al folio ciento sesenta y dos, del Libro once, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, certifico tener para este acto a la vista. La mencionada Sociedad tiene por objeto la explotación de los yerbales de su propiedad, ubicados en el Territorio Nacional de Misiones, pudiendo dedicarse a negocios afines, de elaboración y comercialización de yerba mate o de cualquier procedencia, así como también adquirir o enajenar bienes inmuebles e hipotecarlos, arrendarlos, permutarlos y en cualquier forma cederlos, transferirlos o gravarlos. El plazo de duración de ese Contrato se fijó hasta el veinte y ocho de Agosto del corriente año, con opción a cinco años más. El Capital Social se estableció en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en noventa cuotas de Un mil pesos cada una, por partes iguales o sean treinta cuotas para cada socio. Posteriormente y por escritura pasada también ante mí y en este mismo Registro, con fecha once de Septiembre del corriente año, el nombrado socio señor Anaya, cedió y transfirió al compareciente señor Torioni, con efecto retroactivo al veinte de Agosto último, las cuotas de capital que en la nombrada Sociedad tenía y le correspondían, tomándose razón de dicha cesión en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil ciento noventa y ocho, al folio ciento cuarenta del Libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Continuaron diciendo los comparecientes: Que de común acuerdo han resuelto Modificar las cláusulas "Tercera" y "Cuarta", "Quinta" y "Sexta", del relacionado Contrato, las que en consecuencia queda redactadas como sigue: "Tercera": El Capital Social es de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente realizado y está constituído por los lotes agrícolas de propiedad de la Sociedad y por las instalaciones, enseres, muebles y útiles existentes en el mismo campo y que más detalladamente resultan del Inventario y Balance que han levantado y suscripto las partes, declarándolo parte integrante y complementaria de la presente. Dicho capital dividido en doscientas setenta cuotas de Un mil pesos cada una, es aportado en la proporción de ciento ochenta cuotas por el señor Torioni y noventa cuotas por la señora de Meana. — Cuarta: La administración de los negocios estará a cargo de ambos socios indistintamente con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en asuntos o negocios extraños a la Sociedad. — Quinta: Los Gerentes actuando en la forma indicada tendrán amplias facultades, podrán llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y al mejor éxito de las operaciones sociales, pudiendo realizar todas las mencionadas en el artículo segundo y además conferir poderes generales y especiales y revocarlos, hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, cobrar, percibir o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; dar y aceptar fianzas únicamente en interés de la Sociedad; nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones y habilitaciones, acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero o Jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales, otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados a dichos fines, practicando los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y para la mejor salvaguardia de los derechos sociales. Igualmente están autorizados los Gerentes para efectuar operaciones bancarias, en cualquier establecimiento de Banca Oficial o Particula de esta República, sus Agencias y Sucursales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a las Leyes y Reglamentos que los rigen, solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, con o sin prendas; cheques, warrants y demás papeles de negocios; aceptar créditos en Cuentas corrientes; girar en descubierto, girar cheques y percibir su importe contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas y endosar documentos para su cobro o depósito, realizar operaciones de cambio. — Sexta: El primero de Abril de cada año, se practicará un Balance General e Inventario. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en la proporción de dos terceras partes para el señor Torioni, y una tercera parte para la señora de Meana. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances quedarán aprobados automáticamente, una vez pasados los sesenta días de realizados, sin que los socios hayan hecho observación. — Si las pérdidas llegaran a representar el cuarenta por ciento del capital social, la Sociedad se liquidará. — En la forma expuesta los componentes dejan modificado el Contrato Social y declaran firmes y subsistentes las demás cláusulas del mismo que por la presente no se modifican. — Solicitan por último del autorizante, testimonio de esta escritura a sus efectos legales. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Alejandro Yafar y don Antonio Cruces, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — E. J. Torioni. — Elina L. de Meana. A. Yafar. — Antonio Cruces. — Hay un sello. Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad E. J. Torioni y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: Del dos millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y uno al dos millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y tres inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Enmendado: de su propiedad. Vale. — José Alberto Torreguitar. — Honorarios: . . . Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 410. — e.4|3-Nº 11.527-v.10|3|52

EDUARDO S CAZALA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Eduardo Santiago Cazalá, Elena Blena Flora Nardi de Flores, Walterio Rubén Cazalá y Jorge Roggeri, todos componentes de la firma "EDUARDO S. CAZALA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: Primero: Ampliar el capital de esta sociedad que era de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.) a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.— m|n.). — Segundo: Que dicha ampliación de capital ha sido integrada con los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios según balance de saldos realizado a la fecha, quedando los aportes efectuados por los mismos en igual proporción y forma anterior, el señor Eduardo S. Cazalá, trescientas treinta y seis cuotas que representan trescientos treinta y seis mil pesos; la señora Elena B. F. Nardi de Flores, ciento cuarenta y cuatro cuotas que representan ciento cuarenta y cuatro mil pesos; el señor Walterio Rubén Cazalá, sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos y el señor Jorge Roggeri, sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido modificadas por el presente quedan vigentes, al igual que el plazo de duración de la sociedad que es hasta el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Firman de conformidad: E. S. Cazalá. — Elena N. de Flores. — Jorge Roggeri. — W. R. Cazalá.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 110.— e.4|3-Nº 11.508-v.10|3|52

"F"

FADOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas de Capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Isaac Moseinco, Abraham Mijalovsky, Feibisch Gunsberg y Moisés Man, todos componentes de la firma "FADOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de sociedad se halla inscripto con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número treinta y cuatro al folio ciento sesenta y cinco del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: Primero: Que los señores Isaac Moseinco, Abraham Mijalovsky y Moisés Man dejan de pertenecer a la firma como socios. — Segundo: Que las cuotas de capital que en un total de setenta y cinco, por un valor total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, son transferidas en la siguiente forma: al señor Feibisch Gunsberg, setenta cuotas, por un total de setenta mil pesos moneda nacional y al señor Isidoro Donio, de nacionalidad turco, casado, de cincuenta y nueve años, cinco cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional, quedando los socios con los siguientes aportes: el señor Gunsberg, noventa y cinco cuotas que representan noventa y cinco mil pesos y el señor Donio, cinco cuotas que representan cinco mil pesos. — Tercero: Continuará con el uso de la razón social el señor Feibisch Gunsberg, actuando en la misma forma establecida en el contrato principal de esta sociedad. — Cuarto: Las utilidades y pérdidas distribuídas o cargadas de acuerdo a los capitales aportados, estableciéndose que las demás cláusulas del contrato social que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes. — Quinto: Se establece entre los firmantes, que nada tienen que reclamarse por hechos de la sociedad o particulares, habiendo liquidado sus cuentas de acuerdo a los registros contables realizados en los libros Diario e Inventarios, quedando solamente vigente lo especialmente reconocido por escrito. — Sexto: cualquiera de los firmantes puede pedir la inscripción de esta transferencia de cuotas en el Registro Público de Comercio. — Firman de conformidad: I. Moseinco; F. Gunsberg; A. Mijalovsky; Moisés Man; Isidoro Donio. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 125. — e.4|3-Nº 11.510-v.10|3|52

"I"

INDUR, INDUSTRIAS QUIMICAS REUNIDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, Gustavo Adolfo Rappard, argentino, casado, que firma "Gustavo A. Rappard", con domicilio en la calle San Martín 232; Don José Urbano Aguirre, argentino, casado, que firma "J. U. Aguirre", con domicilio en la Avda. L. N. Alem 884; Don Herberto Félix Rau, alemán, casado, que firma "H. Rau", con domicilio en la calle San Martín 232, Don Carlos Jacob, alemán, casado, que firma "C. Jacob", domiciliado en la calle San Martín 232; Don Germán Carlos Federico Eduardo Diedrichs, argentino, soltero, que se hace llamar Germán Diedrichs y firma "G. Diedrichs", con domicilio en la calle San Martín 232; Don Antonio María Delfino, argentino, casado, que firma "A. M. Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Don Eduardo Bernardo Delfino, argentino, casado, que firma "E. Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Don Bernardo Luis Delfino, argentino, casado, que firma "B. L. Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Don Federico Storani, argentino, casado, que firma "F. Storani", con domicilio en la calle Nueva York 3699; Don Carlos Felipe Kofoed, argentino, casado, que firma "C. F. Kofoed", con domicilio en la calle Santiago del Estero 478; Don Antonio María Delfino (h.), casado, argentino, que firma "A. M. Delfino (h.)", con domicilio en la calle Florida 439; Don Juan Manuel Delfino, argentino, casado, que firma "J. M. Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Doña Claudia Alvarez Rivero de Delfino, argentina, casada, que firma "C. A. R. de Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Don Eduardo Antonio Delfino, argentino, casado, que firma "E. Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Don Horacio Carlos Delfino, argentino, casado, que firma "H. C. Delfino", con domicilio en la calle Florida 439; Don Carlos Diego Marenco, argentino, casado, que firma "C. D. Marenco", con domicilio en Florida 439; Don Juan Carlos Traverso Laclau, argentino, casado, que firma "J. C. Traverso Laclau", con domicilio en la calle Uruguay 1064; Doña Martina García de Kofoed, argentina, casada, que firma "Martina G. de Kofoed", con domicilio en la calle Santiago del Estero 478 y "Rappard, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle San Martín 232, cuyo contrato se encuentra debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de marzo de 1951, bajo el Nº 430, Folio 224, Libro 20 de Contratos de Responsabilidad Limitada, y que en este acto es representada por su socio gerente, señor Gustavo Adolfo Rappard, que firma "G. A. Rappard", todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar una sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Por el término de 10 años (diez) a contar desde el 1º de enero de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "INDUR", INDUSTRIAS QUIMICAS REUNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Esta Sociedad tendrá su domicilio en la calle Pringles 450 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad será ejercer el comercio en todos sus aspectos y en particular la fabricación, comercialización, venta, distribución, importación y exportación de productos químicos y afines así como también la representación de comercios, industrias nacionales o extranjeras, incluyendo la importación y exportación de sus productos, la instalación de industrias, adquisiciones de bienes, acciones o derechos y ejecución de obras de carácter técnico que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del objeto social siendo estas facultades simplemente enunciativas y no limitativas, y efectuará cuantas operaciones de carácter comercial, económico, financiero, industrial y técnico que convengan. — Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de m$n. 1.100.000 (Un millón cien mil pesos moneda nacional) dividido en 1.100 (Un mil cien) cuotas de m$n. 1000 (Un mil pesos moneda nacional) cada una correspondiendo: a Rappard, S. R. L. cien (100) cuotas; a Don Herberto Félix Rau, cincuenta (50) cuotas; a Don Carlos Jacob, cincuenta (50) cuotas; a Don German Diedrichs, cien (100) cuotas; a Don Antonio María Delfino, cincuenta (50) cuotas; a Don Antonio María Delfino (h.), veinticinco (25) cuotas; a Don Juan Manuel Delfino, veinticinco (25) cuotas; a Don Bernardo Luis Delfino, cincuenta (50) cuotas; a Doña Claudia Alvarez Rivero de Delfino, cincuenta (50) cuotas; a Don Eduardo Bernardo Delfino, cincuenta (50) cuotas; a Don Eduardo Antonio Delfino, veinticinco (25) cuotas; a Don Horacio Carlos Delfino, veinticinco (25) cuotas; a Don Carlos Diego Marenco, veinticinco (25) cuotas; a Don Juan Carlos Traverso Laclau, veinticinco (25) cuotas; a Don Federico Storani, cien (100) cuotas; a Don José Urbano Aguirre, ciento veinticinco (125) cuotas; a Don Gustavo Adolfo Rappard, ciento veinticinco (125) cuotas; a Don Carlos Felipe Kofoed, cincuenta (50) cuotas; a Doña Martina García de Kofoed, cincuenta (50) cuotas. — El mencionado capital se integra en este acto y está constituído íntegramente por el capital que componía la sociedad de hecho existente entre los socios hasta el día 1º de enero próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, según inventario y balance general practicado de mutua conformidad por todos los socios. — Quinta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios, la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Para el caso de que la transferencia se efectuara a favor de un consorcio se requerirá la aprobación de los que detenten la mayoría del capital social. — La opción que tienen los socios para adquirir las cuotas de quien quisiera cederlas, será en proporción directa a sus respectivos aportes de capital, y deberá ser ejercida dentro de los treinta días de la notificación de la voluntad de ceder por parte del socio saliente. — Sexta: La sociedad será administrada por el señor Kofoed con el carácter de Gerente y un Consejo de Administración formado por el Gerente y por los socios, señores Bernardo Luis Delfino y Herberto Félix Rau. — El Gerente y los miembros del Consejo de Administración conservan todos sus derechos y obligaciones de socios en el seno del Consejo y de la Sociedad. — Los miembros que forman el Consejo de Administración, actuarán en la forma que se conviene en las cláusulas 7º y 8º del presente contrato y tendrán el uso exclusivo de la firma social con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas en favor de terceros ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. — Séptima: Comprende el mandato para administrar del Gerente y de los miembros del Consejo de Administración, además de los negocios sociales, los siguientes actos: a) dirigir y administrar la Sociedad y ejercer la representación legal de la misma, ante terceros y ante cualquier institución o autoridad oficial o entidades particulares; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier razón o título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías, materiales u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso y gratuito, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forma su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y transferencia de dominio, condominio, o la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado, de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales, o personales, de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar y dar posesión de las cosas, materia del acto de la convención; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles (aún por plazos mayor que el legal) con o sin contrato, ajustando en caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arriendos, prestar o exigir fianzas depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente como también consentir o aceptar divisiones, relevaciones, conversiones, subrogaciones, transferencias y cancelaciones; f) hacer remisiones o quitas de deudas; g) aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables, de los bancos o de particulares, o de sociedades y especialmente de los Bancos de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlos en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y de la forma de pago y tasa de intereses; i) depositar en los Bancos referidos o en cualquier otra Institución Bancaria o comercial, oficial o particular dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; j) realizar toda clase de operaciones con los citados Bancos y demás instituciones bancarias y de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales, o del extranjero, que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, Bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios, pagarés y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar, o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Dirección Nacional Inmobiliaria, Dirección General Impositiva, Oficina de Tierras, de Patentes de Invención, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, Ministerios de la Nación y demás reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, toda clase de asuntos de su competencia; l) formular protestos y protestas; ll) contratar servicios de cualquier naturaleza, fijar término de duración, valor y condiciones de contrato, ya sea este verbal o escrito; m) celebrar con entidades oficiales o particulares toda clase de contratos y convenciones relacionadas con el obje-

to social; n) intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los jueces y Tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier fuero y jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora, demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes de poderes especiales; o) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y firmar todos los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados y ejecutar en fin los actos que se requieran para cumplir el objeto social. — Octava: El Gerente y cualquiera de los miembros del Consejo de Administración podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — El Consejo de Administración se reunirá a requerimiento del Gerente o de cualquiera de los miembros administrativos, cada vez que esto se estime necesario para considerar la marcha de los negocios sociales, y resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. — Los miembros del Consejo de Administración podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los casos previstos en el artículo 7o. — El Gerente gozará de un sueldo mensual de m|l. pesos 2.500.— y de una gratificación anual a fijarse en la reunión anual de los socios. — En la antes mencionada Asamblea se deberá fijar también la suma con que han de retribuirse los servicios de los otros socios que forman parte del Consejo de Administración. — Novena: Los socios podrán disponer de la remoción de uno, varios o todos los miembros del Consejo de Administración como así del Gerente, nombrar otros en su reemplazo o elevar su número, requiriéndose al efecto el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima: Todas las decisiones tomadas por el Consejo de Administración deberán ser debidamente asentadas en un libro de actas llevado a tal efecto y es obligación del Consejo de Administración, elevar a la totalidad de los socios, el treinta y uno de marzo, el treinta de junio, el treinta de septiembre de cada año, un balance de sumas y saldos. — El treinta y uno de diciembre de cada año fenecerá el año Comercial de la Sociedad y en tal fecha deberá practicarse un Balance, Inventario General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, como así la redacción de la Memoria de todo lo cual se deberá ser sometido a la consideración de la totalidad de los socios, en una reunión que deberá efectuarse dentro de los sesenta días de fenecido el año comercial. — De las utilidades líquidas se apartarán las reservas previstas por la ley 11.645 y las permitidas por las leyes impositivas y el resto será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital, siendo soportadas las pérdidas que resulten en la misma proporción. — Décima Primera: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará por las resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez al año dentro de los sesenta días de efectuado el balance general o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará con treinta días de anticipación por carta certificada que expresará los asuntos que se han de tratar, concreta y especialmente determinados, no pudiendo deliberar la Asamblea sobre materias extrañas a la convocatoria. — La citación se hará por el Consejo de Administración, el gerente o a petición de uno o más socios que representen el 50% del capital social como mínimo. — La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes y que, a la vez, reunan la mayoría del capital social allí presente, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo para los casos siguientes en que será necesario el voto favorable de socios que representen el cincuenta por ciento del capital social y no del presente en la Asamblea; a) Para la disolución anticipada de la sociedad o su fusión con otra; b) para cualquier modificación del contrato que imponga mayores responsabilidades a los socios; c) Para la modificación del capital social. — Las Asambleas serán presididas por el socio que ella designe para Presidente. — De cada una de estas deliberaciones se labrará un acta circunstanciada que se extenderá en el libro respectivo y firmarán todos los presentes y los gerentes administradores. — Si fracasara la primera citación, se convocará con una segunda citación a la Asamblea y transcurrida una hora de la fecha fijada, la Asamblea sesionará cualesquiera sea el número de socios presentes, subsistiendo empero, las mayorías fijadas para la validez de sus decisiones. — Décima Segunda: Cualquiera de los socios tendrá derecho a revisar los libros de la sociedad cuando lo considere oportuno. — Décima Tercera: La sociedad se disolverá: a) Por resolución de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social; b) por la comprobación de pérdidas que superen el veinte por ciento del capital social; y c) por cualquier otra causa prevista en las leyes de la materia vigente. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios continuará igualmente la Sociedad; la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) por simple mayoría de capital se resolverá entre los socios y el representante la definitiva incorporación de los herederos a la Sociedad; b) regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas precedentemente y esencialmente el representante de los herederos del socio fallecido tendrá todos los derechos y prerrogativas que se consagran para éste en el presente contrato, salvo el de ocupar el cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración y tener el uso de la firma social; c) en el caso de que se decidiera la no incorporación de los herederos a la sociedad, los socios existentes podrán adquirir en proporción a sus respectivos capitales, las cuotas correspondientes al socio fallecido por el real valor a la fecha del fallecimiento. — En este caso el pago del precio de adquisición de dichas cuotas deberá efectuarse en cuatro cuotas semestrales venciendo la primera de ellas a los sesenta días del deceso. — Décima Quinta: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación llegue a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disconforme, cuyos arbitradores nombrarán el tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su decisión. — Este Tribunal deberá expedirse dentro de los treinta días de producido el conflicto y el fallo que se dicte será inapelable. — Décima Sexta: La sociedad de responsabilidad limitada que en este acto se constituye, podrá ser transformada en sociedad anónima, por decisión de la totalidad de los socios que firman el presente contrato. — Décima Séptima: Se faculta a los doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola, para que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. — Hecho en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Gustavo A. Rappard, J. U. Aguirre, H. Rau, G. Jacob, G. Diedrichs, A. M. Delfino, E. Delfino, B. L. Delfino, F. Storani, C. F. Kofoed, A. M. Delfino (h), J. M. Delfino, C. A. R. de Delfino, E. Delfino, H. C. Marenco, J. C. Traverso Laclau, Martina G. de Kofoed, Gustavo A. Rappard.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 875.— e.4|3-Nº 11.574-v.10|3|52

"L"

LIFRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas de Capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Isaac Moseinco, Abraham Mijalovsky Feibisch Gunsberg y Moisés Man, todos componentes de la firma "LIFRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil doscientos setenta y siete al folio ciento cuarenta y dos del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su posterior ampliación y transferencia de cuotas, inscripto con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número treinta y tres al folio ciento sesenta y cinco del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: Primero: Que los señores Feibisch Gunsberg y Moisés Man transfieren a cada uno de los señores Isaac Moseinco y Abraham Mijalovsky las treinta cuotas de capital que cada uno tiene en esta sociedad, siendo el valor de mil pesos moneda nacional cada una, y el total de la transferencia de ambos, sesenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Que por este contrato los socios quedantes señores Isaac Moseinco y Abraham Mijalovsky les corresponden en la sociedad sesenta cuotas de capital por un valor de sesenta mil pesos a cada uno. — Tercero: Que las demás cláusulas del contrato social, como así también de su ampliación que no han sido especialmente modificadas, quedan vigentes. — Cuarto: Los contratantes dejan especial constancia que nada tienen que reclamarse por hechos de la sociedad o particulares, quedando solamente vigentes lo especialmente reconocido por escrito. — Firman de conformidad: Moseinco; F. Gunsberg; A. Mijalovsky; Moises Man. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.4|3-Nº 11.507-v.10|3|52

"M"

MIGUEL GARZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Garzo, de nacionalidad italiano, mayor de edad, persona hábil para ejercer el comercio, estado casado y Pedro Garzo, de nacionalidad argentino, estado soltero, menor de edad, nacido el 9 de julio de 1930, autorizado en este acto por su señor padre Miguel Garzo, con quien se asocia, para ejercer el comercio sin ninguna limitación, ambos domiciliados en la calle Salas Nº 621, Capital Federal, se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: A partir del día 1º de enero de 1952 queda formalmente constituída la sociedad que girará bajo la razón social "MIGUEL GARZO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto es el de explotar el ramo de fábrica de muebles y afines, e importación y exportación de maderas, muebles y accesorios. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Salas 621, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 250 (doscientos cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Miguel Garzo 175 (ciento setenta y cinco) y Pedro Garzo 75 (setenta y cinco). Los aportes fueron integrados en la siguiente proporción: Miguel Garzo $ 175.000.— m|n. (ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional) y Pedro Garzo $ 15.000.— m|n. (quince mil pesos moneda nacional), debiendo integrar el remanente de $ 60.000.— m|n. (sesenta mil pesos moneda nacional) a medida que las necesidades del negocio lo requieran. Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario inicial que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La gerencia administrativa y técnica será desempeñada por el socio Miguel Garzo, con uso exclusivo de la firma social. En su ausencia y previa comunicación por escrito a las instituciones bancarias con las cuales opere, podrá hacer uso de la firma social el socio Pedro Garzo. En caso de fallecimiento o impedimento físico de Miguel Garzo, no requerirá ninguna autorización o comunicación a terceros, pudiendo hacer uso de la firma social lisa y llanamente el señor Pedro Garzo. El gerente queda debidamente autorizado para: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo to- (Continúa en el papel sellado de $ 0.10 Nº 066.643-K) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 Nº 066.642-K) tal o parcialmente dichos depósitos o valores ya sea en los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, creados o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos oficiales o particulares y en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo formas de pago, plazos e intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar y contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, sea cual fuese su jurisdicción, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de 10 (diez) años contados desde la fecha de vigencia de la misma. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un 10 % (diez por ciento) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente las que serán abonadas en el improrrogable término de 18 (diez y ocho) meses en cuotas trimestrales, realizándose en el acto de la transferencia de cuotas un pago del 10 % (diez por ciento) sobre el total del capital más las utilidades, vencimiento primera cuota tres meses después del retiro del socio, gozando el saldo de un interés del 6 % (seis por ciento) anual pagadero dentro de los primeros 15 (quince) días de cada trimestre; en el caso de resolverse la liquidación, los integrantes socios deberán designar (Continúa en el papel sellado de $ 0.10 Nº 066.644-K) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 Nº 066.643-K) liquidadores dentro del término de planteada la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre, se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones se destinará el 5 % (cinco por ciento) para la formación de la reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Miguel Garzo 60 % (sesenta por ciento) y Pedro Garzo 40 % (cuarenta por ciento). Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los saldos que se acrediten en las cuentas corrientes de los socios, gozarán de un interés del 6 % (seis por ciento) anual. — Octavo: De retirarse cualesquiera de los socios antes de vencido el plazo de vigencia de este contrato, o comprobándose que durante su participación en la sociedad se han dedicado a actos que perjudiquen el desarrollo normal de la misma, perderán

a favor de los otros socios todo cuanto pudiera corresponderles por utilidades obtenidas en los negocios realizados por la sociedad en el último ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los demás componentes de la sociedad podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, hasta la expiración del término de la misma o reintegrarles la participación que en concepto de capital y utilidades les corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, respectivamente. En cualquier caso, aceptación o rechazo, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personería en una sola persona que los represente en la sociedad. — Décimo: El nombramiento y remoción de gerentes, disolución de sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas por el voto de los socios que representen la mayoría del capital social integrado. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas cuando cualesquiera de los socios lo pidiere. — Undécimo: En caso de plantearse la disolución de la sociedad, ésta deberá realizarse a más tardar dentro de los 2 (dos) meses de comunicada, debiendo hacerse en base a un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 066.645 K) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 Nº 066.644 K) inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho; los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero a más tardar dentro de los 15 (quince) días, el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de 60 (sesenta) días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Miguel Garzo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. (Sobre raspado: Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 066.645 K vale) (Sobre raspado: Continúa en el sello de $ 0.10 número 066.645 K vale). — Firmado: Miguel Garzo - Pedro Garzo. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 450.— e.4|3 Nº 11.505-v.10|3|52

MUEBLES IRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Faiwel Rubinsztein, viudo, domiciliado en Añasco 1822; Lejba Aizenberg, casado, domiciliado en Bragado 5913 y Motel Kotik, casado, domiciliado en Argerich 4560, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el nombre de MUEBLES IRIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, calle Navarro 2533, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro y|o fuera del país. — Segundo: El presente contrato tendrá una duración de tres años quedando a su vencimiento prorrogado automáticamente por un solo período de igual duración si ninguno de los socios avisa a los otros su oposición por telegrama colacionado antes de los sesenta días de su vencimiento. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la producción y comercialización de muebles en general y para oficinas. Podrá igualmente celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o fueran convenientes a su negocio. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, dividido en Noventa cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que pertenecen a los socios por partes iguales y se halla totalmente integrado de acuerdo al inventario practicado al 31 de Diciembre de 1951 del que, en extracto, se agrega copia debidamente firmada por los socios. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados desde ya en calidad de Gerentes, debiendo cumplir con sus funciones dentro de un horario de ocho horas diarias con excepción de los días sábados que será de cuatro horas. — Sexto: El uso de la firma para el retiro de fondos en las instituciones bancarias estará a cargo de dos socios cualesquiera, siempre en forma conjunta, a cuyo efecto, lo harán con sus firmas particulares precedidas de la denominación Muebles Iris, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Igual temperamento se adoptará para el endoso y firma de todo documento comercial. Para los trámites por ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales bastará una sola firma. Tienen prohibido el uso de la firma para comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros o de los socios individualmente o en beneficio propio. — Séptimo: Ninguno de los socios podrán hacer operaciones por su cuenta de las que sean o no sean objeto de la sociedad sin que preceda consentimiento expreso de los demás compañeros. — Octavo: Para las operaciones que puedan comprometer a la sociedad en la suma mayor de Veinte mil pesos moneda nacional, o que comprenda disposición del Activo Fijo será necesaria la conformidad expresa de todos los componentes de la sociedad; también será necesaria la conformidad unánime para disponer el aumento o disminución del capital social o admisión de nuevos socios. — Noveno: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época y por cuenta y a cargo del socio que los solicitare. Los balances se considerarán aprobados por mayoría de votos. — Décimo: La distribución de utilidades se hará de la siguiente manera: a) Del producido líquido se separará en primer término el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social: b) se separarán las reservas por indemnizaciones que corresponde por ley a empleados y obreros y los de carácter especial que los socios crean convenientes constituir: c) se separarán las cantidades que los socios de común acuerdo resuelvan distribuir como habilitaciones y gratificaciones para el personal; d) el remanente de las utilidades será distribuído por partes iguales entre los socios que firman este contrato y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: En caso de pérdidas superior al treinta por ciento del capital social en un ejercicio o por acumulación de ejercicios, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la liquidación de la sociedad. — Décimosegundo: Se llevará un libro de Actas, en el cual se insertarán firmadas por los socios, las resoluciones de importancia para los intereses sociales. — Décimotercero: Los socios retirarán mensualmente con cargo a las cuentas particulares de los mismos, la suma que oportunamente determinen de común acuerdo y conste en el libro de Actas. — Décimocuarto: Después del primer año de vigencia del presente contrato, el socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar su decisión a los socios restantes con noventa días de anticipación, debiendo cumplir con sus funciones hasta el vencimiento de la comunicación, en cuya fecha se practicará un balance para determinar el haber que correspondiere al socio que se aleja; inventariándose los bienes al valor existente en plaza a dicha fecha y todo otro derecho y reservas que tenga según constancia en los libros. El importe que resulte se abonará el cincuenta por ciento a los treinta días y el otro cincuenta por ciento a los ciento cincuenta días de firmado el contrato de cesión. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará su giro, dentro de los términos de este contrato, con los sucesores, derecho-habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación para incorporarse a la sociedad en calidad de socio. — Décimosexto: En el caso que la sociedad entrare en liquidación, ésta será efectuada por los socios Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. Será de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo Décimo del Código de Comercio. — Décimoséptimo: Toda duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes de alguno de ellos, será resuelta y dirimida por árbitros, amigables componedores, con tercero para el caso de discordia, sin forma de juicio, y cuya decisión será inapelable salvo los casos que el Código de Procedimientos autoriza a recurrir a la Justicia. Los árbitros serán designados uno por cada parte en disidencia. Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en cada uno de los domicilios arriba indicados, sometiéndose al fuero de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Conformes, en un todo con el contenido del presente contrato que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho, lo firman en sellos de diez centavos moneda nacional números un millón ciento treinta mil setecientos treinta y cuatro, al un millón ciento treinta mil setecientos treinta y seis, serie K, en Buenos Aires a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas: "serie K": vale. — Firmado: F. Rubinsztein. — Motel Kotik. — Lejba Aizenberg. — Buenos Aires, 27 de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 330.— e.4|3-Nº 11.531-v.10|3|52

"R"

RIGOPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Ramón Rico Mosquera, español, de 56 años de edad, casado con doña María González, comerciante, domiciliado en la calle Culpina número novecientos veintitrés, de esta Ciudad; Paulino Rodrigo Prieto, español, de cuarenta y seis años de edad, casado con doña Sara de Santiago, comerciante, domiciliado en la calle Culpina número novecientos noventa y seis, de esta ciudad y Constantino Rodrigo Rodrigo, español, de treinta años de edad, casado, con doña Felicidad Huertos, comerciante, domiciliado en la calle Culpina número novecientos noventa y seis de esta Ciudad, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que rige la materia y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RIGOPLAST" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliado legalmente en la Capital Federal, calle Junta número dos mil setecientos noventa y nueve, siendo facultad de los socios cuando lo consideren conveniente a los intereses sociales, cambiar su domicilio y|o establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de artículos de material plástico y afines, como ser juguetes, artículos de menaje, bazar, fantasía en general, etc., pudiendo utilizar cualquier materia prima además de la nombrada. — Tercera: La duración de la sociedad, será de cinco años a contar desde la firma del presente contrato y podrá de común acuerdo prorrogarse por períodos iguales, indefinidamente; la voluntad de prórroga deberá manifestarse por acto auténtico con seis meses por lo menos de antelación a cada vencimiento del plazo de duración de la sociedad. También podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, integradas por los socios, así: Don Ramón Rico Mosquera, cuatrocientas cincuenta cuotas; don Paulino Rodrigo Prieto, trescientas cuotas; y don Constantino Rodrigo Rodrigo, doscientas cincuenta cuotas. — Quinta: El Capital de la sociedad se encuentra integrado por seiscientas cuotas en dinero efectivo y cuatrocientas cuotas en útiles y maquinarias, cuyo detalle y valores se especifican en inventario aparte, firmado por los socios. Las cuotas en dinero efectivo corresponden a los aportes de la misma naturaleza hechos por los socios don Ramón Rico Mosquera y don Paulino Rodrigo Rodrigo, en las siguientes cantidades: cuarenta y cinco mil pesos el primero y quince mil pesos el segundo. Las cuotas en útiles y maquinarias corresponden al aporte del socio don Paulino Rodrigo Prieto, por quince mil pesos y el aporte del socio don Constantino Rodrigo Rodrigo, por veinticinco mil pesos. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado: a) A requerimiento de los socios don Paulino Rodrigo Prieto y o|don Constantino Rodrigo Rodrigo a fin de permitirles, individualmente, igualar el aporte del socio Ramón Rico Mosquera; y b) Por resolución unánime de los socios y en proporción al Capital aportado, cuando lo exija el giro de los negocios. — Séptima: La sociedad por resolución unánime de sus integrantes podrá admitir nuevos socios con aportes de dinero en efectivo, en cuyo caso se ampliará el capital social o bien mediante cesión de parte de las cuotas sociales de sus componentes. — Octava: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los tres socios nombrados quienes quedan designados gerentes, debiendo actuar conjuntamente y firmar siempre con firma personal a continuación de "Rigoplast" S. R. L. la que usarán para todos los actos y contratos que aquella celebre a otorgue a cuyo efecto podrán adquirir o vender bienes muebles o inmuebles, por los precios, plazos y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias con facultad para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas, celebrar contratos de locación, adquirir y registrar patentes y marcas, percibir sumas de dinero, dar recibos, efectuar gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, realizar toda clase de operaciones bancarias ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con las demás Instituciones de créditos o bancarias de la República Argentina o del extranjero, ya sean oficiales o particulares, de acuerdo a sus estatutos y cartas orgánicas; realizar toda clase de gestiones y trámites ante el Instituto de Previsión Social de la Nación y sus distintas secciones, ante los Ministerios del P. E. de la Nación, especialmente los de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Hacienda, Finanzas, Economía, Agricultura, Obras Públicas e Instrucción o Educación Pública. Podrán asimismo librar, descontar aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin interés o garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, endosar cheques, giros, pagarés, letras de cambio, actuar ante la Caja Nacional de Ahorro Postal, y ante compañías de seguros, realizando con ellas las operaciones y contratos que constituyen su objeto. Están facultados también para entablar o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisión o quitas de deudas, asistir a junta de verificación de créditos, pedir la quiebra de sus deudores, aceptar o rechazar concordatos, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, formular protestas o protestos, confirmar, aclarar o anular actos jurídicos. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto. Queda prohibido a los Gerentes comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros o en operaciones distintas a las propias de la misma. — Novena: Para toda operación comercial en que la sociedad deba abonar o percibir una cantidad no superior a cinco mil pesos moneda nacional, por cualquier concepto

que sea será suficiente que actúe representada por una de sus gerentes. — Décima: Al treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance general que será sometido a la aprobación de los socios y que de no ser observado dentro de los treinta días de serles notificado, quedará definitivamente aprobado. — Undécima: De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para fondos de reservas legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en la proporción a sus aportes. Los socios no podrán retirar anticipos a cuenta de utilidades a menos que así lo resuelvan por unanimidad. Tampoco y sin excepción alguna, podrán disminuir el capital social. Las pérdidas se soportarán en proporción al Capital de cada uno, en la sociedad. — Duodécima: A la liquidación de la sociedad se practicará por los gerentes un balance especial, se realizará el activo y cubrirá el pasivo, distribuyéndose el remanente en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, los restantes podrán resolver la liquidación de la sociedad o continuarla sea con los herederos del fallecido los que a tal efecto deberán unificar representación, sea con el curador del incapaz, quienes no tendrán ingerencia en la administración y dirección de la sociedad. En el caso de que los herederos del socio fallecido o el curador del incapaz resolviesen no continuar en la sociedad ésta podrá continuar su giro hasta la expiración del plazo convenido. En este caso los herederos del socio fallecido o el curador del incapaz, en representación de éste, recibirán su aporte de capital y los beneficios obtenidos en cuatro cuotas semestrales iguales con un interés del diez por ciento anual, previo balance de liquidación parcial que a ese fin se realizará dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento del socio o del día en que se dictó la interdicción del incapaz — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados a razón de uno por cada parte en divergencia, los que antes de entrar a conocer la cuestión que se les someta designarán a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos. El fallo que darán los árbitros surtirá los efectos de la cosa Juzgada, salvo si se atacase de nulidad. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de sesenta días hábiles a contar desde el nombramiento del primer árbitro, transcurrido los cuales cualquiera de las partes podrá someter la divergencia a la decisión de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — Décima Quinta: Durante los seis primeros meses de constituída la sociedad los gerentes no percibirán remuneración alguna. Vencido ese plazo, los socios podrán fijar el sueldo que corresponda a cada uno de ellos en razón de sus funciones. — Décima Sexta: La sociedad llevará un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio, en el que se asentarán las decisiones sociales que cualquiera de los socios estime necesario o conveniente hacer insertar. Los socios fijarán el día en que semanalmente deberán reunirse, fuera de las horas de labor, para tomar decisiones sociales. — Décima Séptima: Si alguno de los socios quisiera vender sus cuotas de capital, total o parcialmente deberá dar preferencia a sus consocios, en primer término, quienes podrán adquirir a prorrata del interés que tengan en la sociedad y por el precio que resulte del último balance general aprobado y en segundo lugar aquellos o a aquel de sus consocios que quieran adquirirlas — Décima Octava: Si los consocios del socio que quisiera vender sus cuotas de capital rechazara el ofrecimiento y no ejercitaran el derecho a que se refiere la cláusula anterior, se estará a lo que establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Décima Novena: En el caso de que la sociedad haya perdido antes de finalizar su plazo de duración el setenta y cinco por ciento del capital social entrará de inmediato en liquidación. — Duodécima: Los socios se obligan a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio — De Conformidad de partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre borrado: duración de la sociedad — producir — componentes — Sociedad. Valen. — Enmendado: Rodrigo: Vale. — Sobre borrado: y|cinco|mil|pesos — Valen. — Sobre borrado: maquinarias — Vale. — Sobre raspado: Febrero — dos — Todo vale. — Firmado: Ramón Rico Mosquera. — Paulino Rodrigo Prieto. — Constantino Rodrigo Rodrigo. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1952 — Sobre raspado: Jorge: Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 525.— e.4|3-Nº 11.217-v.10|3|52

"S"

SIDA, SOCIEDAD INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman comparecen los señores Nicholas (Nicolás) Lawrie, británico, casado, comerciante, domiciliado en la calle Reconquista quinientos treinta y tres; don Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola, argentino, casado, abogado domiciliado en la calle Juncal dos mil doscientos treinta y siete y don Michel (Miguel) Paulmier, francés, casado, comerciante, domiciliado en la calle Buschiasso número tres mil setenta y seis, los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se determinan a continuación: Primera: Bajo la denominación de "SIDA, SOCIEDAD INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Corrientes trescientos setenta y ocho de esta Capital, la que podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad será de veinte años a partir de la fecha de la presente, pudiendo disolverse antes de dicho término, en los casos previstos por la ley o si así se resolviera por unanimidad de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto especial realizar en general por cuenta propia o ajena la importación y exportación, pudiendo además ejercer representaciones de fábricas, industrias o comercios nacionales o extranjeros, realizar comisiones y tomar u otorgar licencias o patentes y ejercer por cuenta propia la fabricación de los artículos comprendidos en dichas patentes de conservas de cualquier clase, de materiales de construcción, la construcción de edificios en general, todas las actividades concernientes a las comunicaciones y transportes por tierra, aire y mar y en general dedicarse a actividades complementarias o subsidiarias de esta clase de negocios. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dicho nombramiento. — b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios, industrias y patentes, ya sea dentro o fuera de la República. — c) Importar y exportar materias primas y mercaderías en general, dentro de sus fines. — d) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar o tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República. — e) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración, la especificación que precede es enunciativa y no limitativa pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento, en efectivo, en la siguiente forma: don Nicholas (Nicolás) Lawrie, cuarenta y nueve cuotas, o sean veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional; don Michel (Miguel) Paulmier cuarenta y nueve cuotas o sean veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional, y don Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola, dos cuotas o sean mil pesos moneda nacional. — El resto del capital se integrará al tiempo y forma que lo determinen los ocios. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios señores Nicholas (Nicolás) Lawrie y Michel (Miguel) Paulmier en forma conjunta, a quienes se designan Gerentes o por los Gerentes administradores no socios, que pueden nombrarse más adelante, ajustándose a las exigencias de la cláusula décima tercera. — En todos los casos los socios gerentes firmarán con su nombre individual a continuación de la fórmula "S.I.D.A.", Sociedad Industrial Distribuidora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, o en constitución de fianzas o en garantía de obligaciones a terceros, que no constituyen a su vez operaciones de la sociedad. — Los comparecientes firmarán en la forma anteriormente establecida las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo con el artículo cuarto de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicios, contratar obligaciones a oro y comprometer árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y demás. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán nombrar uno o más Gerentes Administradores no socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la ley citada y con las atribuciones que determinarán los socios. — Séptima: Los socios podrán ejercer por cuenta propia o ajena, actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta sociedad, aunque impliquen una competencia comercial con ella. — Octava: El día treinta de Noviembre de cada año, se practicará un inventario con Balance General y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento (5 %) para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social prescripto por la ley. — Los socios podrán convenir en la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. — Del remanente se destinarán las sumas que resuelvan los socios para la remuneración de los socios gerentes y gerentes administradores y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. — Décima: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios en la forma y condiciones que los socios interesados determinen, pero para ser transferidas a terceros se requerirá la conformidad unánime de todos ellos. — Décima Primera: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los socios restantes tendrán siempre derecho y preferencia para adquirir las mismas, mediante el pago de su valor nominal con más las utilidades netas del año en curso que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio, y un diez por ciento de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado quedarán automáticamente transferidas a los socios sobrevivientes o capaces, quienes abonarán por esta transferencia a los herederos o representantes legales de aquéllos, el valor nominal de las cuotas transferidas, por todo concepto, esto es, que no se abonarán suma alguna por indemnización y|o valor llave. — Décima Tercera: Para toda resolución que deba ser tomada por los socios, se necesitará el voto favorable de socios que representen mayoría del capital social. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes, debiendo éstos al aceptar el cargo nombrar un tercero para el caso de discordia. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, estando en un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, don Lloyd Parry Jones y don Rafael Gerardo Olivari, vecinos y hábiles, doy fe. — Nicholas Lawrie. — E. Mackinlay Zapiola. — M. Paulmier. — Tgo.: Lloyd Jones. — Tgo.: R. G. Olivari. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su original que pasó al folio dos mil ciento cincuenta y cinco del Registro doscientos veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio, en cuatro sellos de dos pesos, numerados correlativamente del dos millones ochocientos nueve mil quinientos tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 485. — e.4|3-Nº 11.529-v.10|3|52

START PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado de fecha 31 de enero de 1952, el señor Arnoldo Eugenio Chamot ha transferido al señor Roberto Carlos Casaubón cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional, veinte de ellas integradas y veinte a integrar, que aquél tenía en START PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Cap. $ 400.000, dejándose constancia de que el adquirente las toma para su esposa doña Noemí Bancalari de Casaubón, en virtud del poder general de administración que ésta le tiene conferido. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.4|3-Nº 11.580-v.10|3|52

"T"

TRAVESIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Febrero de 1952, los señores Gabriel Pulecio García, que firma "Gabriel Pulecio", colombiano, casado, domiciliado en Rafaela 3921, doña Mercedes Lara Gori de Pulecio, que firma "Mercedes Lara de Pulecio", casada, colombiana, domiciliada en Rafaela 3921 y Jorge Antonio Ochoa de Eguileor, que firma "J. Ochoa de Eguileor", argentino, casado, domiciliado en Bebedero 4092, todos ellos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero. — La sociedad se denominará TRAVESIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier punto dentro o fuera del país. — Segundo. — Su objeto será la edición, publicación y distribución de revistas y publicaciones destinadas especialmente a la difusión y desarrollo del turismo, y en general, a toda clase de actividades que vinculadas con su objeto resuelven emprender los socios de común acuerdo. — Tercero. — Se fija el capital social en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e íntegradas totalmente en efectivo en la siguiente forma: Gabriel Pulecio García, 5 cuotas; Mercedes Lara Gori de Pulecio, 5 cuotas; y Jorge Ochoa de Eguileor, 10 cuotas. — Cuarto. — La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha. — Quinto. — Serán Gerentes los tres socios en forma indistinta y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, inclusive las enumeradas en el artículo 1881 del Código Civil. La denominación social se usará seguida de la firma del socio gerente según el caso. Ninguno de los socios podrá usar la denominación social en operaciones extrañas a la sociedad ni comprometer la misma en fianzas y garantías particulares a menos que cuente con el consentimiento expreso de los demás socios. — Sexto. — Los balances generales se practicarán anualmente con intervención de los tres socios al día 31 de diciembre, sin perjuicio de los parciales que a solicitud de cualquiera de ellos podrá hacerse durante el curso del ejercicio debiendo ajustarse a los principios de la técnica contable y a los usos comerciales. De las utilidades líquidas realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo o las pérdidas en su caso se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas. — Séptimo. — La disolución anticipada de la sociedad podrá ser resuelta por el voto de la mayoría de los socios. — Octavo. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad siempre que sean aceptados de conformidad a lo establecido en el art. 12 de la ley 11.645. En caso de no ser aceptados, la sociedad se disolverá totalmente y se procederá a su liquidación total. — Noveno. — Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros. Transcurrido un año de vigencia de este contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que preavise su voluntad de hacerlo a los demás con una anticipación de tres meses. Las cuotas del renunciante serán adquiridas por los restantes al valor y en la proporción que se fije de común acuerdo. A falta de acuerdo la sociedad se disolverá totalmente y entrará en liquidación. Décimo. — En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, y en su defecto de quien designen los tenedores de las cuotas sociales. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y el excedente se distribuirá entre los tenedores de cuotas sociales en la forma establecida en el artículo sexto. — Undécimo. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discrepancia. — Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión designarán al tercero para caso de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad, o del tercero en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de la cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. Bajo las cláusulas que preceden que los contratantes se obligan a cumplir conforme a derecho dejan por constituída esta sociedad. En prueba de ratificación firman el presente en dos sellos de $ 1.50 m|n. Nros. 737.859 y 737.860. E|L. "Antonio". Vale. — Gabriel Pulecio. — J. Ochoa de Eguileor. — Mercedes Lara de Pulecio. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.4|3-Nº 11.588.v.10|3|52

"U"

URBANI ANDRES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Enrique Andrés, argentino, casado, don Enrique Crisante Urbani, casado, doña Encarnación Villarejo de Andrés, argentina y doña María Josefa Ignacio Ares de Urbani, española, casada, todos domiciliados en la calle Andonaegui 1251 de esta Capital y mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "URBANI ANDRES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Andonaegui número mil doscientos cincuenta y uno de esta Capital. — Segundo: La duración de este contrato será de cinco años a partir, con carácter retroactivo, del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta de cueros por mayor. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n., dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y formadas por los valores que se detallan en inventario, de fecha 1º de enero del cte. año, el cual firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. El capital así formado está totalmente integrado por los socios en las propreciones siguientes: Don Enrique Andrés cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. Don Enrique Crisante Urbani cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n., doña Encarnación Villarejo de Andrés veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos m|n. y doña María Josefa Ignacio Ares de Urbani, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos m|n. — Quinto: La gerencia, administración y firma social estará a cargo indistintamente de los socios Enrique Andrés y Enrique Crisante Urbani, cada uno de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor, ni obligaciones de terceros o en operaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos e instituciones particulares. — Sexto: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general destinado el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones de práctica, en los muebles, instalaciones y útiles que se harán según las reglas de la Dirección General Inmobiliaria, será distribuída entre los socios en las siguientes proporciones: El treinta y cinco por ciento para el socio don Enrique Andrés, el treinta y cinco por ciento al socio don Enrique Crisante Urbani, el quince por ciento al socio doña Encarnación Villarejo de Andrés y el quince por ciento al socio doña María Josefa Ignacio Ares. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios Sres. Enrique Andrés y Enrique Crisante Urbani tendrán una asignación mensual de mil pesos m|n. cada uno, que se imputará a Gastos Generales. — Octavo: Todos los socios se obligan a dedicar a los negocios de la sociedad todo el tiempo que éstos lo requieran quedándoles prohibido trabajar en tareas iguales o similares al objeto societario. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial que exceda de seis meses de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar: a) por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación teniendo el representante las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio o incapacitado; b) liquidar la sociedad; c) continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondieran según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad. Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés. En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Firmado: Enrique Andrés. — E. C. Urbani. — E. Villarejo de Andrés. — J. J. Ares de Urbani — Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 250.— e.4|3-Nº 11.522 v.10 3|52

Avisos Diversos

NUEVOS

COMPAÑIA ARGENTINA TINTORERIA Y APRESTO, S. A.

Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de Septiembre de 1951, se aumenta el capital de la sociedad de M$N. 4.554.000.— a M$N. 5.000.000.—, emitiéndose a tal efecto la 12ª serie de acciones de M$N. 100.— v|n. c|u. que serán entregadas liberadas a los actuales poseedores en la proporción correspondiente. — Cía. Argentina Tintorería y Apresto, S. A. — El Directorio.

$ 18.— e.4|3-Nº 11.577-v.6|3|52

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S. A.

Distribución de dividendo

La asamblea general ordinaria de accionistas que ha tenido lugar en la fecha, ha aprobado, para el ejercicio 1951, la distribución de un dividendo en efectivo de m$n. 4,00 por acción (8%) y un dividendo en acciones a razón de una nueva acción por cada diez en circulación (10%), con derecho a dividendo a partir del 1º|1|1952.

El dividendo en efectivo será pagado por el Banco de Italia y Río de la Plata a partir del día 7 de marzo de 1952 contra entrega del cupón Nº 29.

El dividendo en acciones será distribuido contra entrega del cupón Nº 30, inmediatamente después de que se haya obtenido la correspondiente autorización para la emisión y cotización de la nueva serie "E" de acciones y, a tal efecto se publicará el relativo aviso. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 10.— e.4|3-Nº 11.540-v.4|3|52

CERVECERIA CORDOBA, S. A.

(En liquidación)

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del 3 de Marzo de 1952, se les entregará contra la presentación de los certificados provisionales debidamente endosados, las nuevas láminas de Enrique Meyer Cervecería Córdoba S. A. C. I. y F.; en Corrientes 447, 7º p., esc. 705, de 14,30 a 16,30 horas, excepto sábados.

$ 15.— e.4|3-Nº 11.578 v.6|3|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Talcahuano 287, T.E. 35-1369, avisan que el día 10 de marzo de 1952, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, calle CHACABUCO 1264, por orden de Carmelo Barrella y Eduardo Burtin, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.4|3-Nº 11.569.v.10|3|52

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Talcahuano 287, T.E. 35-1369, avisan que el día 12 de marzo de 1952, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y existencias que componen la carpintería mecánica, calle LOYOLA 1124, por orden de José María Silva, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.4|3-Nº 11.570.v.10|3|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisa "Daglio & Cía.", que Ventura García vende a Aurora Modesta Zubiri, su negocio de mercería, perfumería, bordados, sito en la calle AVENIDA LA PLATA 2914, Capital Federal. Reclamos en mi oficina, Rivadavia 4625.

$ 10. — e.4 3 Nº 11.575-v.10|3|52

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que Domingo Pontoriero vende a Andrés Bestard y Bartolomé Maggio, su negocio de café, bar y heladería, sito en esta Capital, calle ARREGUI 6583. Domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.4|3-Nº 11.585.v.10|3|52

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que: Andrés Bestard y Bartolomé Maggio, venden a Anacleto Rodríguez y Manuel Pérez Montero, su negocio de café, bar y heladería, sito en esta Capital, calle ARREGUI Nº 6583. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.4|3-Nº 11.583.v.10|3|52

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: José Ferretti y César Omar Turturro venden a Manuel Vidal, José Martínez, Jesús Vidal, Manuel Vidal (hijo), Antonio González y José Vazquez, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta

de helados, sito en esta ciudad, calle AVENIDA ENTRE RIOS Nº 290 esquina MORENO Nº 1799. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.4|3-Nº 11.532-v.10|3|52

Al comercio: German Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: Santiago Felipe Iglesias vende a José y Manuel Vicente, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, AVENIDA EMILIO CASTRO 5795, donde se domicilian todos los contratantes. Reclamaciones en mi oficina, término de ley.
$ 15. — e.4|3-Nº 11.551-v.10|3|52

Miguel Tuezzo, procurador universitario, con oficinas en Avda. de Mayo número 1411, 2do., esc. 3 y 4; avisa: "Rusciano y Cía.", vende a la sociedad "V. I. F., Vidriera Industrial y Farmacéutica", la fábrica de ampollas, sita en la calle ALMAFUERTE Nº 367, Capital Federal, domicilio partes. reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15. — e.4|3-Nº 11.558-v.10|3|52

Se hace saber que don Antonio José Zuliau, propietario del "Bar Albenez", sito en AVENIDA DE MAYO Nº 1357, forma con don Rafael González, una sociedad comercial colectiva aportando como capital el referido fondo de comercio. Domicilio de las partes y reclamos de ley calle Florida Nº 248, piso 2º, escribanía Benincasa.
$ 15. — e.4|3-Nº 11.552-v.10|3|52

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Gonzalo Martínez, José Rosón y Faustino Díaz venden a Julián Pallares, Antonio Ansede y Andrés Germán Dondín, el negocio de hotel "Ritz Hotel", sito en la calle AVENIDA DE MAYO Nº 1111, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.4|3-Nº 11.547-v.10|3|52

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que José Ramón Fernández vende libre gravámenes a Salvador Fuente, Francisco Fuente, Julio Morán y Antonio Ric, su negocio lechería, calle AZCUENAGA 70 domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15. — e.4|3-Nº 11.528-v.10|3|52

José Rodríguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, Ofic. Virrey Cevallos 1182, T. E. 23-0661, avisan la señorita Hena Wentland, vende al señor Juan Antonio Rodríguez, su despensa de comestibles y bebidas envasadas, venta al por menor, calle Avenida SAN JUAN 2939. Reclamos término de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 20.— e.4|3-Nº 11.512 v.10|3|52

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisa: Que José Rosende vende libre gravámenes a Eulogio Vázquez, su negocio despacho de comestibles y bebidas alcohólicas, calle AGRELO 3299 esq. LORIA 698, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.4.3-Nº 11.526-v.10|3|52

"B"

José Schneider, martillero público, con oficinas en la calle Gorriti 3503, primer piso Dpto. E, avisa que: Benigno Folgueira, domiciliado en la calle Zapiola 4839, vende a Domingo Bianco domiciliado en la calle Humahuaca 3751, Dpto. 3, su negocio de bicicletería, sito calle BONPLAND Nº 1974, Capital. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 20.— e.4|3-Nº 11.537.v.10|3|52

"C"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Rafael Amado vende a José Rafael Amado y José Vicente Obregón dos terceras partes su negocio panadería mecánica, sito CENTENERA 2159 y la sucursal sita AV. COBO 1314. — Las partes domicílianse Centenera 2159. — Activo y Pasivo cargo nueva firma. — Reclamos en negocio.
$ 20.— e.4|3-Nº 11.576.v.10|3|52

"G"

José Velazco, martillero público nacional con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, ofic. 408, Capital, avisa: Enrique Anica, Serafín y Héctor Acosta, venden libre de toda deuda y gravamen al Sr. Alberto Vicente, el taller mecánico de automóviles, ubicado en la calle GUALEGUAY 1131 de esta Capital. — Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.4|3-Nº 11.534.v.10|3|52

"I"

Gunter Estanislao Holzheimer, comunica su retiro de la Sociedad Comercial Colectiva "Repcon", con domicilio en INDEPENDENCIA 715, de esta Capital, cediendo su parte a doña Lotte Kathe Erna Scheller de von Ballmoos y Julia Walter de Waeber. Reclamos de ley, escribano señor Fernando Vidal, con oficinas en Av. R. S. Peña 760, domicilio que constituyen las partes.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.589-v.10|3|52

José De Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja, avisan que Lino Butto y María Bracco de Butto, venden a Marcelina Faraldo de Kollrich negocio de hotel, sito en la calle INDEPENDENCIA 1876. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 10.— e.4|3 Nº 11.544-v.10|3|52

"L"

Al comercio: Cerisola & Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Sorzana Bianca de Meinero vende a sus socios Mario Allocco y Ana Inés Meinero de Allocco, la tercera parte que tiene y le corresponde en el negocio de despacho de comestibles en general y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle LUGONES Nº 3901 esq. GARCIA DEL RIO Nº 4697, haciéndose cargo los compradores del active y pasivo del negocio. Reclamos término de ley en nuestras oficinas. Domicilio partes, mismo negocio.
$ 30.— e.4|3-Nº 11.501-v.10|3|52

José Velazco, martillero público nacional, con oficinas en la calle Moreno 1473, 4º, oficina 408, Capital, avisa: Alfredo Perielo y Rodolfo Gandini, venden libre de toda deuda y gravamen el taller mecánico de automóviles, sito en la calle LAVALLOL 1677, Capital, al Sr. Francisco Gatto. — Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.535.v.10|3|52

"LL"

Al comercio: Cerisola & Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que con su intervención Mario Luis Roque Grisolía y Luisa Rosa Prats Rodríguez venden a Celeste Sosa Gutiérrez el negocio de lencería, bebés y perfumería, sito en esta Capital, calle LLAVALLOL Nº 5112 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.502-v.10|3|52

"M"

José Torres, martillero público, avisa que el señor Angel Juan Bernetti, vende su negocio de regalos "Camor Casa Matriz", sito en la calle MONROE número 2391, Capital, libre de todo gravamen, a la señora Ana Margarita Jaureguiber de Murphy. Reclamos de ley, en Monroe Nº 2391.
$ 20.— e.4|3-Nº 11.546 v.10|3|52

Se hace saber por cinco días que don Rodolfo Oscar Moretti, vende a don Hassan Fatala el negocio de taller de reparaciones de instrumentos medicinales, sito en la calle MEJICO Nº 2855. Reclamaciones, escribano Federico A. Amuchástegui Keen, Viamonte 776, domicilio constituído por las partes.
$ 10.— e.4|3-Nº 11.572-v.10|3.52

Al comercio: Cerisola & Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que con su intervención Carmen Montenegro vende a Elvira Susnilda D'ippolito el negocio de librería y juguetería sito en esta Capital, calle MARCOS SASTRE Nº 4386, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.503 v.10|3|52

José De Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, planta baja avisan que: Fernando Zunani vende a Ramón Roy negocio de hotel, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE 2055, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.543.v.10|3|52

"N"

M. Ardaíz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Aurelio Baliñas, vende a Jesús Eijo el café y bar, sito en la calle NAZCA Nº 4501 esquina VALLEJOS Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 10.— e.4|3-Nº 11.545-v.10|3|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Francisco Alejandro Regalzi, vende a Juan Francisco Borrachia, su negocio de carnicería, calle NAZARRE Nº 2875. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.4|3-Nº 11.549-v.10|3|52

"P"

María Mafalda Di Iorio de Michelessi, vende a Francisco Zapata, Francisco Rosas Zapata y Juan Blas Zapata, el negocio de despensa, calle PALOS número 301 esquina ARISTOBULO DEL VALLE Nº 602, domicilio de las partes. Reclamaciones, escribano Tomás P. Frizone y Gabriel Fernández, Sarmiento 722, piso 2º.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.566-v.10|3|52

"S"

Al comercio: Cerisola & Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que con su intervención Luis Angel Zumárraga y Emilia Gardey de Zumárraga venden a Mercedes Viola el negocio de despacho de pan sito en esta Capital. calle SAN MARTIN Nº 609 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.500-v.10|3|52

Al comercio: Cerisola & Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que con su intervención Teresa María Pistoni de Gilardi y Saturnino García venden a Ramón Pan el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle SAN BLAS Nº 5404 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.498 v.10|3|52

Avisan: "J. A. Barcia & Cía.", oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención Fermina Vázquez de Pérez y Manuel Pérez, venden su negocio de bonetería, mercería, sito en la calle SANTA FE 5036 a Genoveva Lamas. Reclamos ley, nuestras ofic. domicilio de las partes.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.538-v.10|3|52

Otto Fluekiger, Unión de Máquinas, Importación, Compra y Venta de Máquinas Industriales, con oficinas en la calle SARANDI Nº 575, avisa que transfiere todo su activo y pasivo a Unión de Máquinas - O. & H. Fluekiger, S. R. L. (en formación). Reclamos de ley, Sarandí Nº 575, domicilio de las partes.
$ 10.— e.4|3-Nº 11.541-v.10|3|52

Se hace saber por cinco días que don Angel Briancesco, vende a don Elio Roberto De Santis el negocio de despensa, denominado "El Progreso", sito en la calle SUCRE Nº 2275. Reclamaciones, escribano Federico A. Amuchástegui Keen, Viamonte 776, domicilio constituído por las partes.
$ 10.— e.4|3-Nº 11.573 v.10|3|52

"T"

Al comercio: Cerisola & Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que con su intervención Esteban Trepat vende a José Caelles el negocio de mercería y artículos para bebés, sito en esta Capital, calle TELLIER Nº 4392 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|3-Nº 11.499 v.10|3|52

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Ley 11.867: Se hace saber por cinco días que Eustacio Aquino, vende a Rodolfo Angel Peralta, Santiago Cabral y Andrés Avelino Villanueva, su negocio de parrilla sito en AVENIDA MITRE 184, libre de pasivo. Reclamos por término de ley en Avenida Mitre 184.. — POSADAS (MISIONES). 1º de febrero de 1952.
$ 15. — e.4|3-Nº 11.550-v.10|3|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ATLANTIS SOCIEDAD ANONIMA DE PRESTAMOS Y EDIFICACION
BUENOS AIRES
Nac. 1618
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, en el local de la calle San Martín Nº 195, a las 16 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1951, Informe del Síndico y Distribución de Utilidades.
2º) Elección de Dos Directores Titulares, Tres Directores Suplentes, Un Síndico Titular y Un Síndico Suplente.
3º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.
Alberto Jacomet, Vicepresidente en ejercicio.
$ 150.— e.4|3-Nº 11.472-v.24|3|52

"ANAY"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Registro Nº 3.967
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo a las 15 y 30 horas en el local social calle Sarmiento 680 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al undécimo Ejercicio.
2º) Honorarios del Directorio y Síndico.
3º) Elegir Directores, Síndico y dos Accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.4|3-Nº 11.488-v.24|3|52

ASOCIACION ITALIANA "SAVOIA" DE SOCORRO MUTUO Y CULTURA
(Nazionale Italiana)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a las disposiciones estatutarias en vigencia, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 16 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el local social Alsina 1465, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria administrativa y su aprobación.
3º Consideración del balance general de 1951 y su aprobación.
4º Informe del Organo de Fiscalización y su aprobación. — Francisco Quaranta, presidente. — José Capitelli, secretario.

Nota: Después de una hora de la convocatoria se realizará la asamblea con cualquier número de socios presentes.

ASAMBLEA ELECTIVA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea Electiva que tendrá lugar el domingo 23 de marzo de 1952, desde las 8 a las 12 horas, en la sede social Alsina 1465, a fin de proceder a las elecciones generales de los cargos administrativos para los años 1952 y 1953, conforme a las disposiciones del estatuto y reglamento en vigencia. — Francisco Quaranta, presidente. — José Capitelli, secretario.

Nota: Podrán intervenir en la asamblea todos los socios activos y contribuyentes, que tengan por lo menos una antigüedad de inscripción de un año consecutivo y se hallen al corriente con las cuotas sociales.

$ 13,50 e.4|3-Nº 11.523-v.14|3|52

ALUMINIO ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial
Nº 3.832

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 26 de Marzo de 1952, a las 15 horas, en el local social Avda. Ing. Luis A. Huergo 1279, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Destino del resultado del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|3-Nº 11.554-v.24|3|52

ASOCIACION UNION RESIDENTES DE FRAGAS EN BUENOS AIRES DE BENEFICENCIA Y SOCORROS MUTUOS

CONVOCATORIA

Buenos Aires, marzo de 1952.

Señor asociado:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 35 de las disposiciones estatutarias pertinentes, la comisión directiva de esta Asociación, y en uso de las atribuciones conferidas para el cumplimiento de su mandato, resuelven convocar a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 8 de marzo a las 16.30 horas en nuestro local social calle Alsina 2183, Buenos Aires.

Esta asamblea se realizará ajustándose a los pertinentes artículos del estatuto social, conforme a la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

3º A los fines del punto siguiente, designación de la comisión escrutadora, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39 del estatuto social.

4º Elección de vicepresidente y cinco vocales titulares en reemplazo de los señores Francisco Otero, Cándido Gómez, Félix Fraga, Aliador García, Constantino Escudeiro y Pelayo Márquez; cuatro vocales suplentes por un año en reemplazo de los señores Ramón Porto, Jorge Gómez Coello, José Reboredo y Rogelio Gómez; dos miembros titulares y un suplente para integrar la comisión revisora de cuentas en reemplazo de los señores José Silva Fraga, José R. Durán y José R. García Fraga.

Saludan a ustedes muy atentamente: Ramón Fontán, presidente. — Carlos A. García, secretario.

$ 3,60.— e.4|3-Nº 11.590.v.5|3|52

"B"

BLUE STAR LINE DE LA ARGENTINA
Cia. de Representaciones Marítimas Soc. Anón.
Nº de Registro 3.178

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 11,30 horas, en la Avda. Roque Sáenz Peña 559, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de síndico, titular y suplente por el término de un año.

3º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.4|3-Nº 11.514-v.24|3|52

"C"

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS, COLONIZACION Y MINERIA "INCOMI" S. A.
Registro Nº 4.285

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 18,30 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 329, a los efectos de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio 1951 presentados por el Directorio con informe del síndico.

2º Dar parte de los cambios habidos en el Directorio y nombramiento de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus certificados de acciones en la oficina de la sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, febrero 28 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.497-v.24|3|52

CLUB SOCIAL Y CULTURAL "ARMONIA"
Sociedad Civil

Buenos Aires, 28 de febrero de 1952.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos en su Art. 45 se convoca a los señores asociados a celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria para el día 8 de marzo de 1952, a las 18 horas, en su sede social calle Avda. de los Incas 4370, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de esta asamblea y practicar el escrutinio.

3º Creación cuota de ingreso.

4º Elección de tres miembros titulares y dos suplentes para cada una de las comisiones arbitral y revisora de cuentas y seis titulares y cuatro suplentes para integrar la C. D. de acuerdo con los Arts. 26 y 27 del estatuto.

5º Proclamación de los electos.

$ 30.— e.4|3-Nº 11.571.v.6|3|52

"E"

EL PRODUCTOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº de Registro 4961

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 9.45 horas, en el local social, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por el término de dos años.

3º Elección de un síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, febrero 27 de 1952.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.515-v.24|3|52

ESTUDIO COMERCIAL ARGENTINO
S. A. de Representaciones y Asesoramiento Comercial
Nº de Registro 4.576

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de marzo de 1952, a las 16 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 832, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.516-v.24|3|52

"I"

ISMAEL AVILES SOCIEDAD ANONIMA
Comercial-Industrial-Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Buenos Aires, febrero 15 de 1952.

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de marzo de 1952, a las 18 horas, en el local social San Juan 100 (Buenos Aires), para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, al 30 de noviembre de 1951;

2º Distribución de utilidades;

3º Fijación de emolumentos conforme al artículo 23 de los estatutos sociales;

4º Elección de directores, por tres años, con aplicación del artículo 19 de los estatutos sociales;

5º Designación de síndico titular y síndico suplente;

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 13 sobre depósito de acciones. —

$ 195.— e.4|3-Nº 11.506-v.24|3|52

ITALAR
Industrial Textil Algodonera Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Abril de 1952 a las 10 horas, en el local social de la calle Moreno 1431, 1er. piso, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1951, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.

2º Remuneración al comité ejecutivo.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el certificado de las acciones depositadas en Bancos de esta plaza.

$ 270.— e.4|3-Nº 11.557-v.27|3|52

"L"

"LAS TAPIAS"
S. A. Inmobiliaria
Número de Registro 5.386

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Marzo de 1952, a las 12 horas en 25 de Mayo 489, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de Diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 135.— e.4|3-Nº 11.539-v.24|3|52

LEVIN HERMANOS ITE. S. A.
Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 9 horas, en la sede social, Moreno 1381, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de la comisión liquidadora y síndicos.

3º Atribuciones a la comisión liquidadora a efectos del art. 33 de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 21 de los estatutos sociales.

$ 150.— e.4|3-Nº 11.582-v.24|3|52

LEVIN HERMANOS ITE. S. A.
Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la sede social, Moreno 1381, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Renovación total del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 21 de los estatutos sociales.

$ 150.— e.4|3-Nº 11.584.v.24|3|52

"M"

MATRAJT HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo que dispone el art. 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1952, a las 17.30 horas, en su local de la calle Cánning Nº 381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de las utilidades, correspondientes al 11º ejercicio que finalizó el 30 de noviembre de 1951. Aprobación de las remuneraciones pagadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, y las distribuciones a que se refiere el art. 31 de los estatutos.

2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas que suscriban el acta de la asamblea.

Art. 25 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 225.— e.4|3 Nº 11.581-v.24|3|52

"R"

RADIO CLUB ARGENTINO (R. C. A.)

ASAMBLEA ORDINARIA

CONVOCATORIA

Estimado consocio: Atento a lo establecido por el art. 60 del estatuto social y en virtud del art. 90 (transitorio), con sujeción a lo estatuído en los títulos XII y XIII, se convoca a los señores asociados a Asamblea Ordinaria para el día sábado 5 de Abril próximo, a las 17 horas en la sede social Avenida Libertador General San Martín 1850, 7º piso, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio 1º de Enero-31 de Diciembre de 1951.

3º Designación de la comisión escrutadora.

4º Renovación total de autoridades por el período de dos años (con aplicación del art. 90 transitorio), en reemplazo de la actual comisión directiva que cesa en su mandato.

5º Designación de dos socios presentes

para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta respectiva (art. 71). — Marcelo Barbieri, presidente. — Federico G. E. Graupner, secretario.

Nota: El acto eleccionario se realizará en la sede social desde las 9 hasta la hora de iniciación de la asamblea. Los votos emitidos por vía postal deben llegar con suficiente antelación, a cuyo efecto se informa que la sucursal local do Correos finaliza sus tareas los días sábados a las 12 horas.

$ 45.— e.4|3-Nº 11.530-v.6|3|52

"S"

SARANDI
S. A. Financiera, Industrial y Comercial
Número de Registro 4165
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952. a las 9,30 horas en el local de la sociedad, calle Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares, por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3 Nº 11.513-v.24|3|52

S. A. Importadora y Exportadora
IMEXPORT
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el viernes 28 de marzo de 1952, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Remuneraciones estatutarias.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 28 de 1952 — El Directorio.

$ 150.— e.4|3-Nº 11.509-v.24|3|52

SOC. ANON ELOWSON Y WESTER
Cía. Financiera e Inmobiliaria
Número de Registro 1.509
CONVOCATORIA:

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de marzo de 1952 a las 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 788, 9º piso, de esta Capital Federal para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas informe del síndico e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un director titular por el término de dos años

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Fijar la remuneración del directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 221.— e.4|3-Nº 11.520 v.26|3|52

S. A. D. O P. Y. C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952 a las 10 horas, en el edificio social, calle Córdoba 1432, 6º piso, para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, Inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneraciones del artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de presidente, cuatro hasta nueve directores titulares, cuatro hasta nueve directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950 a) El origen de las dificultades de la empresa; b) Medidas de saneamiento, adoptadas y a adoptarse; 1: Obras en el sector privado y público; 2: Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente; 3: Consolidación de la deuda flotante de la empresa; a: Medidas generales; b: Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 % y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias; c: Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".

6º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma; a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores. b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras. c) Resultados de la venta de las propiedades.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben cumplir previamente con las disposiciones del artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 200. — e.4|3-Nº 11.524-v.17|3|52

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 20 de marzo, p.v., a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, 25 de Mayo 252, escritorio 73, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, reparto de utilidades, informe del síndico e informe del contador público, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones a los fines de poder concurrir o ser representados en la asamblea, depósito que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, en Montevideo. — El Directorio.

$ 140. — e.4|3-Nº 11.525-v.14|3|52

"T"

TENESA
TENERIAS E INDUSTRIAS DEL RIO DE LA PLATA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Nº de Registro 4.614
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de Marzo 1952, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por el término de un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.518-v.24|3|52

TALLERES MECANICOS Y NAVALES CENTRAL
Sociedad Anónima
Nº de Registro 4.254
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 do Marzo de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijar la remuneración de los directores y síndico para el ejercicio vencido.

3º Elección de cuatro directores titulares por un año.

4º Elección de un síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.517-v.24|3|52

"U"

UNION GENERAL DE TAMBEROS
Asociación Civil

Buenos Aires, 18 de febrero de 1952.

CONVOCATORIA

Señor socio:

De acuerdo con lo establecido en el art. 45 del estatuto social, convócase a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de marzo, a las 14 horas, en nuestro local social, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria anual, ejercicio 1951.

3º Consideración del balance general, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, ejercicio 1951.

4º Renovación parcial de la Comisión Directiva de: vicepresidente 1º, secretario (por renuncia), prosecretario y protesorero, por dos años y vocal bibliotecario, por un año. Diez vocales titulares por dos años en reemplazo de: Erasmo Bonati, Gerónimo Zungri, Régulo Echenique, Raúl Tavaut, Lázaro Gyarbide, Albino Branca, Marcos P. Tirao, Pedro Laglise, Roque Guerrini y José Girona (h). Seis vocales suplentes, por dos años, en reemplazo de: José Z. Oxacelay, Francisco Errecarret, Lorenzo Camescase, Facundo P. Olite, Luis Currone y Esteban Arocena.

5º Designación de dos socios para firmar el acta

Con tal motivo saluda a Ud. muy atte. — Pedro Etchart, presidente. — Jesús Orbegoso, prosecretario.

$ 54.— e.4|3 Nº 11.587-v.6|3|52

"W"

WARSKITT & EDGAR, S. A.
Transportes, Cargas y Anexos, Soc. Anón. Com. e Ind.
Nº de Registro 4.884
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de Marzo de 1952 a las 10.15 horas, en el local social Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por dos años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.4|3-Nº 11.519-v.24|3|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don NESTOR FRANCISCO ZANINI, para que dentro del término de diez días contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución Nº 2.389|951, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.28|2-Nº 947 s|p.p.-v.12|3|52

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don JUAN CARLOS GARCIA, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución Nº 552|951, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.28|2-Nº 948 s|p.p.-v.12|3|52

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional Civil Dr. Pedro R. Speroni a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, Dr. Jorge Garzón Maceda, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN PALAGHITA. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.199-v.8|4|52

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL DUARTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto e infracción al art. 280 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Sobre la calle Lavalle.).

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.22|1-Nº 21 s|p.p.-v.5|3|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 4

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de PER BERTIL ANDERSSON SVACHM o PER BERTIL ANDERSSON o PER BERTIL CARLSSON. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 60.— e.21|2 Nº 11.017-v.7|3|52

Núm. 36

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, titular del Juzgado Nº 36, se hace saber por tres días, que en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|. García Matías, por cobro ejecutivo de pesos. exp. 44.077", se han dictado la siguiente sentencia y resolución ampliatoria: "Buenos Aires, quince de septiembre de 1949. Autos y Vistos:... Por todo lo expuesto, Fallo: Haciendo lugar a la excepción de prescripción opuesta con respecto a los recargos correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la interposición de la demanda y mandar llevar adelante la ejecución hasta que se haga íntegro pago a la actora de la suma de setecientos noventa y cuatro pesos con tres centavos m|n.. sus intereses y costas. Regulo en sesenta pesos m|n. los honorarios en conjunto de los letrados de la actora y en veinte, también en conjunto, los de los apoderados de la misma parte. Notifíquese. — Pedro I. Alvarez Speroni. Ante mí: Mario H. Lynch". — "Buenos Aires, marzo diez y siete, "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. Autos y Vistos: Siendo exacto lo expuesto, aclárase la sentencia de fs. 28|29, en el sentido de que los recargos cuya prescripción se declara en la misma, son los devengados con anterioridad al 10 de septiembre del año 1942. por lo que el monto reclamado en los autos debe ser disminuído a la suma de ciento once pesos con ochenta centavos moneda nacional y, por consiguiente, la demanda debe llevarse adelante por la suma que se condena en dicha sentencia. Notifíquese... Pedro I. Alvarez Speroni. — Ante mí: Mario H. Lynch". — En el juicio se reclama el pago del pavimento construído frente al inmueble Inclán 3102|08. — Buenos Aires, cuatro de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Mario H. Lynch. secretario.

e.3|3-Nº 112 s|p.p.-v.5|3|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se hace saber por el término de cinco días a NICOLAS LEDESMA. argentino, de 27 años de edad. soltero, pintor. que ha sido condenado con fecha setiembre 24 de 1951 a la pena de un mes de prisión. en suspenso, por el delito de lesiones (art. 89 C. Penal), en la causa Nº 425 49 "Ledesma Nicolás y Marcos Máximo por Lesiones 89 C. Penal" — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 2º (Centro). — Buenos Aires. febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario

e.27|2-Nº 88 s|p.p.-v.4|3.52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola. se cita. llama y emplaza por treinta días. a contar desde la primera publicación del presente a CIPRIANO CARRANZA y AMILCAR PASCUAL STALTERI para que dentro de dicho término. comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Artículo 195 del Código Penal. bajo apercibimiento de declarárselos rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 2º (Centro). — Buenos Aires. febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas. secretario.

e.27|2-Nº 89 s|p.p.-v.8,4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola. se cita. llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO ADRAGNA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción al Art. 29 de la Ley 13 482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 2º (Centro). — Buenos Aires. febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|2-Nº 90 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERICKS TIRELIS. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 13.482. bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia, piso 2º (Centro). — Buenos Aires. febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|2-Nº 91 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Doctor Miguel Vignola. se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SVEN ERCK LOHSE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones legales de ley.

Buenos Aires. Febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas. secretario.

e.27|2-Nº 92 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL TOLEDO BENTACOURT, ASENCIO BARRERA. PEDRO AFONSO y JOSE MARTIN CABRERA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Infracción al Artículo 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires. Febrero 7 de 1952. — Rodolfo F. Salinas. secretario.

e.27|2-Nº 93 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal. Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días. a ALCIDES JUAN CARLOS KIDD. alias "ESQUI". en el Sumario Nº 11.863, que se le sigue por robo e incendio. bajo apercibimiento de rebeldía. — Piso 3º, Palacio de Justicia. — El secretario.

e.27|2-Nº 94 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena. se cita por 30 días. a ALCIDES JUAN CARLOS KIDD, alias "ESQUI" en el Sumario Nº 11.861, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Piso 3º, Palacio de Justicia.

e.27|2-Nº 95 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ALEJANDRO PINA COLL. procesado por estupro. bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, Gilberto Torres Brizuela, secretarios.

e.15|2-Nº 74 s|p.p.-v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 1 de la Capital Federal. Dr. Enrique Martínez Pena. se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días. que se contarán desde la primera publicación del presente. a EDUARDO GONZALO MARTIN COLL. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere Secretaría 42 a cargo Dr. José Raúl Whittingslow — Buenos Aires. enero 8 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow secretario.

e.6|2-Nº 38 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. doctor Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Tribunal. se cita, llama y emplaza a la prófuga YOLANDA AMERICA CATALINA AUZQUI. procesada por el delito de defraudación. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía. de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.6|2-Nº 57 s|p.p.-v.20|3|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO FRACASI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.27|2-Nº 96 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black. se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ANGEL PITRELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|2-Nº 97 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días. a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO C. RUIZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. — Enrique Julio Villareal. secretario.

e.27|2-Nº 98 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO CARDIN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.15|2-Nº 75 s|p.p.-v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Ernesto N. Black, se cita. llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CELERINO GONZALEZ. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa. bajo apercibimiento de declarársele rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires. 18 de enero de 1952 — Enrique I. Cáceres (h). secretario.

e.6|2-Nº 39 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Ernesto N Black, se cita. llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a HORACIO CASTRO. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. piso 3º (Centro). — Buenos Aires. 4 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h). secretario

e.6|2 Nº 40 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BUGUI NAVARRO. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. bajo apercibimiento de declarársele rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h). secretario.

e.6|2-Nº 41 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. doctor Ernesto N. Black, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE EUGENIO GIOVANZANI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario

e.22|1-Nº 12 s|p.p.-v.5|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Jorge Luis Gallegos. interinamente a cargo Juzg. Instr Nº 2. se cita. llama y emplaza por treinta días. a contar desde la primera publicación del presente. a ADOLFO RIVA VIGIL. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la Ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano. piso 3º (Centro).

Buenos Aires. 2 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h). secretario.

e.22|1-Nº 18 s|p.p.-v.5|3|52

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. del Dr Sadi C. Massüe. se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a BERNARDO FOX. para que. comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación de caudales públicos. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires. 8 de febrero de 1952. — Pedro M Jantus, secretario.

e.27 2-Nº 99 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr Oscar V. J. Berlingeri. interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3 a cargo del Dr Sadi C. Massüe, se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN DE DIOS DIAZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado. Palacio de Justicia. — Buenos Aires. 7 de febrero de 1952. — Horacio Calvo. secretario.

e.27|2 Nº 100 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr B Ferrer Pirán Basualdo interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3; a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DAMIAN COSME HIDALGO, (causa número 16.469) para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Local del Juzgado. Palacio de Justicia Tercer piso. — Buenos Aires. 25 de Enero de 1952. — Horacio Calvo. secretario.

e.15|2 Nº 76 s|p.p.-v.31|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. del Dr Sadi C. Massüe. se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ROBERTO ADOLFO DIZESTE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a dere-

cho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.

e.7|2-Nº 65 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación a MANUEL DIENA, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.

e.7 2 Nº 66 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ANTONIO ANDRES PERAZZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Tercer piso — Pedro M. Jantus, secretario — Buenos Aires, 18 de enero de 1952

e.7|2-Nº 64 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción, Dr. Oscar J. V. Berlingeri interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3 a cargo del Dr. Sadi C. Massüe se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO L. BRITOS para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.405 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Tercer piso.

Buenos Aires 26 de Diciembre de 1951 — Horacio Cat... secretario

e 22 1 Nº 13 s|p.p.-v.5|3|52

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo, Dr. Adolfo R. Gabrielli, a cargo del Juzgado Nacional Nº 4, se cita, llama y emplaza a MAURICIO LEON FRILNICK para que dentro del término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. — David Obarrio, secretario.

e 27 2 Nº 86 s|p.p. v.5 3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a EDGARDO PERICOLA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.27 2 Nº 101 s|p.p. v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DEL CARMEN ARGERICH Y CARLOS ARENILLAS, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15-2-Nº 78 s|p.p.-v.31|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RAUL OSCAR ALBERTI, a comparecer en la causa que se le sigue por homicidio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 24 de Enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.7|2-Nº 67 s|p.p.-v.21|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE CARMELO BONELLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952 — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2-Nº 42 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrien, se emplaza por treinta días a MIGUEL PRICOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2-Nº 43 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE DEL PINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Sumario número 26.433), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.6|2-Nº 44 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a EULALIO PAVON, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6 2 Nº 45 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE ARCANGELI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2-Nº 46 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a OSCAR GENOVESE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 8 de enero de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.22|1-Nº 20 s|p.p.v.5|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO BASCONGUET, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires 27 de Diciembre de 1951 — Julio S. Soto, secretario.

e.22|1 Nº 15 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a OSCAR RAUL GUILLOC, procesado por defraudación en la causa Nº 15.692, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.27.2-Nº 102 s|p.p. v.8|4|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a HECTOR MAURE, procesado por hurto en la causa Nº 15.387 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|2-Nº 68 s|p.p.v.21|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5, a PILAR CORVALAN DE LEMOS procesada por lesiones en la causa Nº 15.582, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|2-Nº 69 s|p.p.v.21|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUANA RODRIGUEZ O GONZALEZ, procesada por hurto en la causa 15.671, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de enero de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|2-Nº 47 s|p.p.v.20|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MOISES JOSE FRIDMAN por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Roberto Durrien interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.22|1-Nº 5 s|p.p.v.5|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FERNANDO ABARCA por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 7 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.22|1-Nº 6 s|p.p.v.5|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARGARITA LEAL DE BOIANO, por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Roberto A. Durrieu interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.22|1-Nº 9 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, Juez en lo Penal de Instrucción, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RUBA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.22|1-Nº 14 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a IAN HANDLARSKI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de enero de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.27|2-Nº 103 s|p.p.-v.8|4|52

Por orden señor Juez Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7 de Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.6|2-Nº 48 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JUAN MARZI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. — Secretaría Nº 58. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|1-Nº 11 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a COLOMBO, CRISTOBAL DIEGO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27.2-Nº 104 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MANUEL BURGOS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 9 de 1952, Secretaría Nº 63a. — Raúl Gamboa secretario

e.6|2-Nº 49 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ALBERTO FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6|2-Nº 50 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN DE DIOS DIAZ CORTES, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 4 de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6|2-Nº 51 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Héctor Octavio Picchi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 2 de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6|2-Nº 52 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CATALINA RAPPI DE FRUGONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.6|2-Nº 53 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARCELINA CORIA a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.22|1-Nº 7 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUISA FIORELLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.048 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 28 de enero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.27|2-Nº 105 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a LEOPOLDO BILOZUR, para

que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.902 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,

Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

c.27|2 Nº 106 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a MARIO ROBERTO ROMERO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.919 por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — Secretario.

c.27|2 Nº 107 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JUAN TOMAS MARIN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.919 por defraudación y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. —

e.27|2 Nº 108 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO SALAZAR para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.044 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|2 Nº 79 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ y a SOLANA MARGARITA SASSI DE MOYANO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebelde. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 14 de enero de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.6|2 Nº 63 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GARDENIA RIVAS o ROCIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.091, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, enero 9 de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.6|2 Nº 54 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA GIMENEZ DE ENRIQUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.123, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, enero 14 de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.6|2 Nº 55 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO DELUCA o DE LUCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa, Nº 18.022, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|2 Nº 56 s|p.p.v.20|3|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO SALAZAR, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27|2 Nº 109 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR ROMERO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27|2 Nº 110 s|p.p.-v.8|4|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo JOSE MAREJO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27|2 Nº 111 s|p.p.-v.8|4.52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente cargo Juzgado Nº 10 se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.15|2 Nº 80 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente cargo Juzgado Nº 10 se cita, llama y emplaza a los prófugos JORGE ERNESTO HERMIDA y ANTONIO MARTINEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.15|2 Nº 81 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique Martínez Pena, a|c. Juzgado Nac. Penal Instruc. Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR ANTONIO TRAGAPANE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Enrique Martínez Pena, a|c. Juzgado Nac. Penal Instrucc. Nº 10" vale.

Buenos Aires, enero 31 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|2 Nº 82 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE BERNABE BEDOURET, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires enero 22 de 1952 — Osvaldo Raúl Padovani, secretario

e.7|2 Nº 70 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo ALDO PACHECO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2 Nº 71 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO COZACHUK SANTESTEBAN, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario

e.7|2 Nº 72 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2 Nº 73 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LAZARO EDISTO GONZALEZ, procesado por el delito de tentativa de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.22|1 Nº 10 s|p.p.v.5|3|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL UGARTE ZAPATA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 28 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15|2 Nº 83 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AQUILES MANZETI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|2 Nº 84 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AURELIO SEGUNDO GALINDEZ procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 31 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15|2 Nº 85 s|p.p.v.31|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA PAZ, procesado por el delito de defraudación, hurto y fals. de cheques, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|2 Nº 58 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO FAROPADE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2 Nº 59 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo Jorge HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2 Nº 61 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO NIEVES VELAZQUEZ, procesado por el delito de tent. de robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2 Nº 60 s|p.p.v.21|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON LLOBET ALBAREDA, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|2 Nº 62 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS R. ROUJERE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 7 de enero de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario

e.22|1 Nº 8 s|p.p.v.5|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ARMANDO VAGO, procesado por el delito de estafa para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Carlos J. Pubianes, secretario
e.22|1-Nº 17 s|p.p.v.5|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos WALDEMIRO AMELLO NOVIZ Y ANTONIO FERNANDEZ, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.22|1-Nº 16 s|p.p.v.5|3|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

CANTERBURY

S. A. Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

Atento a lo establecido en el artículo 8º de los estatutos sociales, se invita a los actuales accionistas a suscribir la 4ª serie de acciones ordinarias, la cual se emite por $ 300.000.— m|n., a la par, cuyo cierre de suscripción se fijó para el 10 de marzo de 1952 de acuerdo a lo resuelto por el Directorio. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — El Directorio.
$ 18.— e.3|3-Nº 11.471-v.5|3|52

TASA S. A.

Com., Ind., Fin. e Inmob.

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio, ha resuelto emitir 20 series de acciones ordinarias de un voto, o sean un total de dos millones de pesos moneda nacional. Los tenedores de acciones ordinarias, deberán hacer valer sus derechos de preferencia, antes del 1º de marzo del corriente año e integrar antes del 15 de marzo, el 50 % del capital que hayan suscripto. El saldo se integrará en la forma y fecha que el Directorio determine. — El Directorio.
$ 18.— 29|2-Nº 11.340-v.4|3|52

INDO TEXTIL

Sociedad Anónima

Llámase a suscripción por la suma de $ 275.000.— en acciones ordinarias al portador de la categoría "B", correspondiente al saldo del capital autorizado de $ 5.500.000.— m|n. Fíjase como término del vencimiento a los efectos de hacer uso del derecho de preferencia, que fija el artículo octavo de los estatutos, el tercer día hábil posterior al vencimiento de este edicto.

Se hace presente que se ha integrado acciones por valor de $ 5.225.000.— m|n. emitidos antes de la constitución definitiva de la sociedad. — El Directorio.
$ 24.— e.29|2-Nº 11.394-v.4|3|52

"INDUMENTAL" S. A.

Industrial y Comercial

Conforme al artículo quinto del estatuto social, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital social, y en consecuencia se emitirán acciones por valor de ($ 400.000.—) cuatrocientos mil pesos m|n. de c|legal. — El Directorio.
$ 15.— e.29|2-Nº 11.322-v.4|3|52

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA LTDA.

Sociedad Anónima

Capital $ 1.000.000 m|n.

AVISO

Se notifica a los accionistas de la Compañía Cerámica Argentina Ltda. S. A., que la Asamblea General Extraordinaria del 31 de diciembre de 1951, votó por unanimidad de los votos presentes el aumento del capital social hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—) y por consiguiente se ofrecen a suscripción, de acuerdo con lo que dispone el Art. 11º de los estatutos, que dice: "Para suscripción de las nuevas series serán preferidos los tenedores de las series anteriores, en proporción al número de acciones que posean, distribuyéndose el sobrante que resultara, si algún accionista no hiciera uso de su derecho dentro de los quince días de anunciada la emisión entre los que soliciten mayor número del que le corresponda y el sobrante, si lo hubiere, entre el público" y también de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 12º de los estatutos, de veinte series de quinientas acciones de $ 100.— cada una, a la par.

Las solicitudes se recibirán en las oficinas de la sociedad a partir del 3 de marzo y se cerrará el período de suscripción el 21 de marzo de 1952.
$ 120.— e.27|2-Nº 11.131-v.11|3|52

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que, en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u., números tres mil ochocientos cuarenta y tres, tres mil ochocientos cincuenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y tres, tres mil novecientos setenta; títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u., números cinco mil trescientos trece, cinco mil trescientos catorce, cinco mil trescientos quince, cinco mil trescientos cuarenta y cinco, cinco mil trescientos noventa y dos, cinco mil cuatrocientos treinta y seis, cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, cinco mil quinientos treinta y cinco, cinco mil quinientos treinta y seis, cinco mil quinientos sesenta y uno, cinco mil novecientos cincuenta, cinco mil novecientos cincuenta y seis; títulos de diez acciones de o$s. 100.— c|u., números siete mil doscientos diez y ocho, siete mil doscientos treinta, siete mil doscientos cuarenta y nueve, siete mil doscientos cincuenta y ocho, siete mil doscientos cincuenta y nueve; títulos de veinte acciones de o$s. 100.— c|u., números ocho mil ochocientos cinco, ocho mil ochocientos seis, ocho mil ochocientos siete, ocho mil ochocientos nueve, ocho mil ochocientos once; lo que hace un total de 215 acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y ocho y siguientes.
$ 450.— e.8|2-Nº 10.275-v.24|3|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 7 de Marzo de 1952 a las 15 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias que componen el taller mecánico calle CESPEDES 2690, por orden de Nemesio Martínez, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.308-v.5|3|52

Avisa A. Blanco y Cía., que el día 19 del corriente remató el negocio de confecciones y lencería sito en esta Capital calle TIMOTEO GORDILLO 1876. Por orden de su dueño Pedro Hewko. — Reclamos de ley nuestras oficinas Rioja 1938. T. E. 91-9052.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.299-v.5|3|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos con ofic. en Avda. Juan B. Alberdi 1880, Capital, avisan: que ha quedado sin efecto el remate de las existencias del negocio de carnicería, sito en la calle NICASIO OROÑO Nº 650 de esta Capital, anunciado para el día 27 del corriente por cuenta y orden de su dueño Celso Conde Travieso. — Reclamos de ley n|oficinas.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.267-v.5|3|52

Vicente Acconcia, martillero público, por orden y cuenta de sus dueños señores Francisco Miller y Manuel Schablaner, sociedad de hecho, rematará las existencias de la tornería mecánica, situada en la calle QUITO 4248, el 10 de Marzo corriente. — Para reclamaciones hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175, Capital.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.284-v.5|3|52

Vicente Acconcia, martillero público, por orden y cuenta de su dueño señor Enrique M. Rivas, rematará las existencias de la tornería mecánica, situada en la calle TINOGASTA 5499, el 6 de Marzo corriente. — Para reclamaciones hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175, Capital.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.285-v.5|3|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 12 de marzo de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de botas sita en la calle TREINTA Y TRES 847, Capital Federal, de propiedad de Fábrica Argentina de Botas Soc. Com. e Ind. de Samuel Goldstein y Cía., domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.27|2-Nº 11.213-v.4|3|52

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 4 de marzo de 1952, a las 15 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias que componen el taller mecánico, calle FRANCISCO BILBAO 3234, por orden de Antonio Panzitta y Domingo Lama, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.107-v.4|3|52

Reinaldo Elena, martillero público, avisa que rematará por cesación de negocio, todas las existencias, muebles y útiles y mercaderías del bar "Caseros", ubicado en la AV. CASEROS 2486 al 2500, propiedad de los señores Ramon Presas, Américo Presas, Roberto Dieguez y Enrique Dieguez que gira en esta plaza bajo el rubro Presas Hnos. y Cía. El jueves 6 de marzo, a las 15,30 horas. Reclamos y domicilios de las partes, en mi oficina, Rivadavia 842, Capital.
$ 25.— e.27|2-Nº 11.169-v.4|3|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Segundo Rafael Ance, balanceador y martillero público, oficinas San Juan 3442, avisa que por su intervención Miguel Kurezky y David Seldes, venden a Samuel, Benjamín, Isaac y Abraham Litvin (que girará con el rubro de Litvin Hermanos), el café y bar, sito en AVENIDA CRUZ Nº 1671, Capital, donde se domicilian. — Reclamos Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.424-v.7|3|52

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez", constituída por los señores Luis Curutchet, Carlos Ernesto Olivera, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, dedicada a las construcciones de cemento armado y anexos, con domicilio en la AVENIDA DE MAYO 1370, se transformará en la sociedad "Curutchet, Olivera y Giraldez", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, con las mismas partes, objeto y domicilio y tomando a su cargo el activo y pasivo. — Reclamos de ley: escribano Guillermo A. Cabanius, Hipólito Yrigoyen 476, Capital Federal.
$ 30.— e.3|3-Nº 11.422-v.7|3|52

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: Angela Atanasiades de Katsaounis vende a José María Amenábar (hijo), su negocio casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, situado AVENIDA SANTA FE 2663, domicilio contratantes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.413-v.7|3|52

Jacinto A. Leiva, martillero público, con oficinas en la calle Avenida La Plata 2760, Capital, T. E. 91-7749, avisa al comercio que el señor José María López vende su negocio de venta de cigarrillos y golosinas sito en esta capital calle AVENIDA LA PLATA 2803, a la señora Donata Escudero de López. — Reclamos en términos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.412-v.7|3|52

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas Nº 1285, se vende el negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, empanadas, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, establecido esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN número 4653. — Reclamaciones términos de Ley oficinas intermediarios. Vendedores: Julio Arca e Higinio Vidal, Av. San Martín 4653. Comprador: Arístides Rivolta, Rojas 1285.
$ 20.— e.3|3-Nº 11.405-v.7|3|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Emilio Núñez y Gerardo Bernedo venden a Victorio Zerial, Umberto B. C. Macozzi, Alfredo P. Tiberi, Alberto S. Tiberi y Arturo Pieroni, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle ARRIBEÑOS Nº 2105|09, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.3|3-Nº 11.446-v.7|3|52

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención los señores Carlos Mazame, Tomás Lassarte y Humberto Calegari, venden a los señores Anibal C. Jurado, José Lavorato y Enrique Cautona, su negocio del ramo de panadería mecánica y reparos, sito en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI 3285, Capital Federal. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas, interponerlos en forma legal. Buenos Aires, 27 de febrero de 1952.
$ 30. — e.3|3-Nº 11.480-v.7|3|52

Se hace saber al comercio que, por intermedio del procurador Arón Levin, la sociedad Ferretti y Giménez Codes, con zapatería denominada "Casa Lorenzin", sita en la calle ALMIRANTE BROWN Nº 1352, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Tomás Ferretti. Reclamos de ley, Almirante Brown Nº 1352, domicilio de los contratantes y Corrientes 1212, domicilio del intermediario. Buenos Aires, Febrero 27 de 1952.
$ 20. — e.3|3-Nº 11.454-v.7|3|52

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Cedrón", sito en esta Capital, calle JUAN B. ALBERDI Nº 6101|7 esquina MURGUIONDO Nº 1593. Vendedores: Primo Cándido del Río, Juan Radich, Amadeo del Río y Francisco Grdinic, domiciliados en la calle Aráoz número 1732, Capital. Compradores: Francisco Rodríguez, Sergio Ceferino Rodríguez y José Chamorro, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1952.
$ 25.— e.3|3-Nº 11.403-v.7|3|52

Comunícase por término legal que Enrique y Bernardo Dulmar domiciliados Conde 2220, venden su negocio, estudio fotográfico, sito en ALVAREZ JONTE 2533, a don Hagop Nacachian, domiciliado en Segurola 1388. Reclamos, escribano Juan Alberto Gardey, Reconquista 336.
$ 15. — e.29|2-Nº 11.374-v.6|3|52

Italo Acerbi, domiciliado Diagonal Roque Sáenz Peña 884, vende el negocio de perfumería "Acerbi", ubicado

calle ALMIRANTE BROWN 1351, a Abraham, Manuel, Israel e Isaac Spak, domiciliados Darwin 863. Reclamaciones, Darwin 863.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.272-v.5|3|52

Samuel Pomerantz, martillero público, avisa que el señor Pablo Lucas, vende al señor Naum Kaler, su negocio de artículos para nombre, sito en la calle AVDA. GENERAL MOSCONI 2787 Capital, libre de todo, gravamen. Reclamos de ley, en el mismo, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.248-v.5|3|52

Aviso al Comercio: Se hace saber por cinco días que la Sociedad Martinelli Hermanos, Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Donato Alvarez 1473, transfiere a la Sociedad "Martinelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con domicilio en la calle Córdoba 1415, el negocio de importación, exportación y representación y venta de maderas, chapas de madera, madera terciada y toda clase de maderas y afines existente en la calle DONATO ALVAREZ 1473-79. — Reclamaciones de ley ante el escribano Hernán R. Sebber, Reconquista 491.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.233-v.5|3|52

El escribano Arturo R. Siffredi, comunica que con su intervención, don León Heras, vende a Francisco Llovet y Omar Jorge Rocaro, el negocio de "bar y billares", sito en ARREGUI Nº 5794, barrio de Versalles, Capital Federal, reclamaciones en General Urquiza Nº 341, Caseros, Partido de San Martín, donde las partes constituyen domicilio. — Caseros, febrero 20 de 1952.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.262-v.5|3|52

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: Herminio García, Emilio Juan Dane, Alberto Antonio Dane, Roberto Fermín Dane y Juan Domingo Dane venden a Manuel Rojo, Manuel Suárez, José Pego, Armando López y Evaristo Trillo, su negocio de café, bar y billares, sito en esta ciudad calle AVENIDA CORDOBA Nº 3171|3, domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas. — Sobre raspado "Córdoba" vale, consto.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.246-v.5|3|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Antonio Cupeiro y José Fernández, venden a Laureano Líaz y José Antonio López, su café y bar, denominado "El Dante", calle ALMIRANTE BROWN Nº 1281, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28.2-Nº 11.252-v.5|3|52

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: Severino Julio Graña y Luisa Urbana Lago de Piuma, venden a Pascual Angel Vallegiani y José Hesamon, su negocio de pizzería y bar sito en esta ciudad, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3700 esquina MARIANO Acosta, domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.243-v.5|3|52

Se hace saber por el término de ley que Eufemia Martínez de Pérez vende a los señores Julio Eduardo Noriega y Victoria Maglinti su negocio de vestidos sito en la calle AVDA. SANTA FE 1345. Reclamos de ley y domicilio de las partes calle Uruguay 618, piso 8º, Dpto. "P".
$ 15.— e.27|2-Nº 11.143-v.4|3|52

Maximino Cabado, balanceador y martillero público, oficina Alvarez Thomas 510, T. E. 53-1327, avisa Arturo Enrique Revilla, vende a Enrique Vázquez, negocio de fiambrería, sito calle AVENIDA CHICLANA Nº 3088 Capital Federal, D. Ptes. R. ley, n|oficinas.
$ 10.— e.27|2-Nº 11.186-v.4|3|52

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas calle Pozos Nro. 467, avisa que la señora Dorinda Vázquez de Mouriño, vende a los señores Prudencia Collazo Vda. de Barreira, Luis López López y Antonio Beltran, su negocio de hotel denominado "Hotel Garay", sito AVENIDA JUAN DE GARAY número 1632 de esta ciudad, domicilio partes. Reclamos de ley, mis ofic.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.180-v.4|3|52

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Garber y Cía., constituída por don León Garbor y doña Eva Smotensky, venden a Garber y Cía., constituída por don León Garber y doña Angela Rotemberg, el negocio de farmacia ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5302. Reclamos de ley, en la escribanía Vallazza, Avenida de Mayo Nº 1390.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.164-v.4|3|52

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Eladio Fernández y Marcelino Rodríguez, venden a Alfredo Otoro y Sergio José González, sus dos sextas partes indivisas, neg. chocolatería, lunch y vta. de helados, sito AVDA. TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 2090. Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle Rodríguez Peña 147; compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 25.— e.27|2-Nº 11.173-v.4|3|52

Di Cuffa y Braudolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1970, T. E. 48-5325, avisan que Manuel Capettini, Pedro Capettini y José Basile, venden a Ramón Asenei, Ricardo Asonia y Miguel Asenia, su negocio de restaurante y bar, situado en la AVDA. EL CANO número 3637 Capital, domicilio de las partes, reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.166-v.4|3|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54|2428, avisan: Hugo Wilson vende a José Pazos y Manuel Pazos Valiña, su parte mitad indivisa que comparte con José Carril, del negocio de fábrica y venta de pastas frescas, fiambrería y quesería, AVENIDA DEL TRABAJO 5898|5900 esquina LARRAZABAL, domicilio de las partes. — Nueva firma: José Carril, José Pazos y Manuel Pazos Valiña.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.093-v.4|3|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54|2428, avisan: Mario Rocco Cuzzi y Odorico Rocco, retrovenden a José Carril y Hugo Wilson, el negocio de elaboración y venta de pastas frescas, fiambrería y quesería, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 5898|5900 esquina LARRAZABAL, domicilio de las partes.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.092-v.4|3|52

Se avisa por cinco días que don Carlos Airoldi, domiciliado en la calle Pasco 890, vende el negocio de su propiedad denominado "Farmacia Palace", sito en la AV. ALVEAR 1901 esquina AYACUCHO de esta Capital, a la sociedad en formación "Farmacia Palace, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Av. Alvear 1901. — Oposiciones de ley, escribano Ponciano Vivanco, Viamonte 773, piso 3º, Capital.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.101-v.4|3|52

El doctor Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, hace saber que la sociedad colectiva "Salischiker & Cía.", constituída por Benjamín Rinsky, domiciliado en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3 y Jacobo Salischiker, con domicilio en Araoz 1027, propietarios del taller de marroquinería y anexos, instalado en ARAOZ 1027, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jacobo Salischiker. Reclamaciones en su estudio.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.148-v.4|3|52

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle ASAMBLEA número 258. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Dionisio Palacios Díaz y Antonio González Pérez, Asamblea 258. Compradores: José Caseiro Raton y Jesús Cantorna, Bartolomé Mitre 2258.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.117-v.4|3|52

Carlos C. Viscarra y Juan Félix Alvarenque, corredores y martilleros públicos de la organización comercial Ne-Ca-Te, oficinas San José 121, Cap. Fed., avisan que ha quedado sin efecto la venta del hotel sito AVDA. DE MAYO número 1285, pisos 1º, 2º 3º, que los Sres. Magencio Vilela y Ramón Roque Abbate efectuaban a los Sres. Diolindo Grasa, Jorge Ortiz y Angel Marroni. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.132-v.4|3|52

"B"

Avisa: A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, martillero público, oficinas, Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899 y Mitre 1930, Mar del Plata, que los señores Domingo Guerra, Pedro Abel Gramajo, Casimiro Cárdenas Flor, José Antolín Cortés y Junu Gregorio Ramírez, venden a los señores Vicente Martín y Jorge Néstor Sánchez, su negocio de restaurante, parrilla, bar y cervecería, sito en la calle BUCARELLI Nº 2619, Capital. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 20. — e.29|2-Nº 11.350-v.6|3|52

Al comercio. — El Estudio Contable Organización Mercantil E. C. O. M., con oficinas en San Martín 201, piso 1ro. esc. 17, T. E. 34-4775, avisa que Aldo Pedro Vardino, vende a José Antonio Sanjurjo y Antonio Luis Rigo, la parte que poseía en el negocio de compra venta de máquinas de escribir y calcular, calle BOLIVAR 453, dom. partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas, Bs. Aires, 21|2|52.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.296-v.5|3|52

J. Alberto Yañez, martillero público con oficinas en la Avda. Belgrano número 1308, 3er. piso F, Capital avisa: que Pedro Giusti vende su negocio del ramo de "Despensa, despacho de vinos y cervezas envasadas", sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2024, Capital, libre de deudas y gravámenes al señor David Maiansky. Recl. de ley mis oficinas.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.147-v.4|3|52

Pedro Pablo López, martillero público, con oficinas en la calle 25 de Mayo 35, piso primero, oficina 2, T. E. 34-0148, hace saber que don Juan L. A. Sarcone, vende a Abraham Cohen, su negocio de carnicería sito calle BELGRANO Nº 2699. Reclamos de ley, en mis oficinas o en el domicilio de las partes, Belgrano 2699 y Crainqueville 2186, respectivamente.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.188-v.4|3|52

Francisco J. Pienovi, escribano público, oficina Florida 32, 3º piso, esc. 50, avisa Jesús Diegnez, vende a Gustavo Pedro Italo Amerio y Ricardo Octavio Fontana, su negocio de fábrica y depósito de bolsas arpilleras, hilos y lonas. Importaciones y representaciones, sito BRASIL 2570. Reclamos de ley, en mi oficina.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.174-v.4|3|52

Avisa: José Cins González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842 que Constantino Bóveda, vende a Pajerto Villar y José Castro, negocio de café, bar y lunch, calle BELGRANO 953, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.162-v.4|3|52

"C"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa: Adolfo Trillo, vende su negocio, de panadería mecánica, sito en la calle CALIFORNIA Nº 788, a Pablo Aquilei y Alfredo Compodónico. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.
$ 15. — e.3|3-Nº 11.431-v.7|3|52

Se hace saber por el término de cinco días hábiles que Cleto Cobos, con domicilio en Cuenca 3027, vende a Emilio, S. R. L., su negocio de radio y electricidad ubicado en CUENCA 3027. Reclamos ley, domicilio comprador, Cangallo 958.
$ 10. — e.3|3-Nº 11.437-v.7|3|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina, Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa que: Angel Astori vende a José Eduardo Carrera, negocio de zapatillería y composturas, sito en la calle CAMARONES 2070, Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 10. — e.29|2-Nº 11.356-v.6|3|52

Aviso: José Del Vecchio, vende su farmacia "Del Vecchio", CORRIENTES 1499, a Sociedad en formación "Farmacia Porteña", formada por Eduardo Luis Andrés Barrot; Jean Marie Joseph; Guillermo van Rey y Aníbal Carlos Cevasco. Todos domiciliados Corrientes 1499. Reclamos ley, escribanía Delavilla, 48 número 982, La Plata y Rivadavia 970, Capital Federal.
$ 15. — e.29|2-Nº 11.332-v.6|3|52

Avisan: M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 1976 Capital, que por nuestro intermedio se vende el negocio de hotel-pensión sito en esta ciudad CANGALLO 1252, 5º Dep. 30. Vendedora: Magdalena Otero de Belén. Compradora: Josefa Aurora Ayala. Domicilio partes y reclamos de ley, mismo negocio.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.289-v.5|3|52

Avisan: Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, oficinas Virrey Ceballos Nº 262, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, que Agustín Spiguol y José Antonio Suvires, venden a Abraham Zalucki, su negocio de fiambrería y quesería, sito en CAMARONES Nº 2769, domicilio partes, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.288-v.5|3|52

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: Celestino Lage, componente de la sociedad de hecho "Lage, Chan y Cajarnville" con negocio de café y despacho de bebidas en esta ciudad calle CALIFORNIA Nº 1799 esquina GENERAL HORNOS, cede y transfiere a su socios José Chan y Manuel Cajarnville su parte correspondiente a la sociedad, quienes se hacen cargo de activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones término Ley en California 1799.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.244-v.5|3|52

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa que el señor José Antonio Alascio, vende a los señores José Gamás, Manuel Gamás y Jesús Gamás, el negocio de garage, sito en la calle CANGALLO 1341|47, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.176-v.4|3|52

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158|2238, avisan que Lucio Carlos Pérez, vende a Carmen Alicia Pérez de Montoro, Brígida Victoria Pérez y Amelia Josefa Pérez, la parte que tiene y le corresponde conjuntamente con las compradoras en el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurant, sito en esta Capital, calle CABILDO Nº 901|5 esquina TEODORO GARCIA Nº 2395. Domicilio de ambas partes. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en el negocio. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952.
$ 25.— e.27|2-Nº 11.150-v.4|3|52

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Demetrio Peláez, Indalecio Ozores y Eleuterio Ozores, venden a José Donsión, Luis Donsión, Manuel Gómez, Pedro Gómez, Servando Vázquez y Antonio Afonso, el bar. confitería "San Bernardo", sito en la calle CARABELAS Nº 245|47, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.118-v.4|3|52

Al comercio: Emilio García García, martillero y balanceador público, con oficinas en esta Capital calle Alsina Nº 2041, T. E. 47-8888, avisa que Ercilia Bonavida de Rizzo vende su negocio de quiosco venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle CENTENERA 2315, al señor Américo César Montagna, domicilio parte, negocio vendido, reclamo ley mis oficinas.
$ 15. — e.27|2-Nº 11.209-v.4|3|52

"CH"

Miguel Tebot, hace saber que ha vendido a la señora María del Pilar Miguel, su negocio de peluquería y casa de modas, sito en la calle CHENAUT 1970|74,

Capital. Reclamos de ley, en el mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 10.— e.27|2-Nº 11.106-v.4|3|52

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería y pastelería mecánica, sito Capital, calle CHARCAS 951-55. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: José Trillo, Manuel Rodríguez Souto y Angel Ramón Campaña Charcas 951|55. Compradores: José Gómez Vilanova y Martín Florentino Albarracín, Bartolomé Mitre 2258.
$ 25.— e.27|2-Nº 11.121-v.4|3|52

"D"

María Erna Selvi de Allende y Francisco Felipe Arella, domiciliados en Esteban Bonorino 153, venden a Magdalena Guiu Pardell y Jaime Ignacio Pes, domiciliados en 24 de noviembre 152 el negocio de peluquería para damas, sito en CESAR DIAZ Nº 4677. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.3|3-Nº 11.457-v.7|3|52

Se avisa al comercio en general que Alfonso Valente, vende su negocio de despensa, sito en la calle DIRECTORIO Nº 4409, a José Finelli. libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley, Directorio Nº 4409, Buenos Aires.
$ 10. — e.29|2-Nº 11.391-v.6|3|52

Al comercio: Sawa Prochor, comunica que vende a Lisardo Santin, su negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle DIAZ VELEZ 4593, Capital Federal. Reclamaciones de ley, en el estudio del Dr. Mariano S. Martínez, Lavalle 1570, 4º piso, dto. "J".
$ 15.— e.27|2-Nº 11.105-v.4|3|52

"F"

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle ERCILLA números 5550|52. — Reclamaciones términos de Ley oficinas intermediarios. Vendedor: Manuel Fernández Muñiz, Ercilla 5550. Compradores: Emilio Amigo y Máximo González, Rojas 1285.
$ 20.— e.3|3-Nº 11.404-v.7|3|52

Salvador Giró, martillero público, ofic. Pozos 282, T. E. 37-5680, avisa que el señor Bartolomé Damilano, vendió su negocio de lechería, sito en la calle FRANKLIN 714, al señor Amando Novoa, reclamos de ley mis oficinas.
$ 10. — e.27|2-Nº 11.206-v.4|3|52

"G"

Se avisa al comercio por el término de ley que Vicente Romeo vende a Juanita Santamaría y Nicanor Héctor Santamarina, su negocio de despensa, sito en GRIVEO 3151 esquina JUAN P. DUARTE. Oposiciones de ley martillero Juan Carlos Rodríguez, oficinas Carlos Antonio López 3367, dpto. c.
$ 10. — e.3|3-Nº 11.494-v.7|3|52

Al comercio: Se hace saber por el término de ley que el señor Francisco Intili, ha vendido (su parte), al señor Alberto Chanes, en el negocio de fábrica de sillas, sito en la calle GARAY Nº 4254, debiendo hacerse las reclamaciones en el domicilio denunciado. — Buenos Aires, febrero 22 de 1952.
$ 15.— e.29|2-Nº 11.368.v.6|3|52

Viganó, Gandra y Cía., mart. públicos con of. Junín 621, Capital Federal, avisan: que los señores Antonio Florindo y Alfonso Chunco, que giran en plaza bajo el rubro "Chunco Hnos., venden al señor Huberto Orosmán Edorna, su negocio de restaurante despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en la calle GAVILAN Nº 4213|17, de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley y domicilios de las partes en n|oficinas.
$ 20.— e.29|2-Nº 11.392,v.6|3|52

José Benito Rodríguez, martillero público, oficina Rivadavia 1170 avisa que los señores Antonio Miranda, Emilio Alvarez y Felipe Martínez Díez, venden la cuarta parte indivisa de su negocio de "garage de alquiler", ubicado en esta Capital calle GRAL BORNOS 48, libre de todo gravamen al señor Victoriano Cordero y se disuelve la Sociedad Comercial Colectiva Miranda, Alvarez y Martínez, constituyéndose una nueva sociedad compuesta por Antonio Miranda, Emilio Alvarez, Felipe Martínez Díez y Victoriano Cordero, que girará en plaza bajo el rubro de Miranda y Cía. Reclamos de ley, en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.
$ 30.— e.27|2-Nº 11.184-v.4|3|52

"H"

González y Cía., martilleros públicos y comisionistas, avisan que María Penco Viuda de Delconte, vende a Rosa Pérez de Penco, su despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, calle HEREDIA 1283, domicilio de vendedora y compradora. — Reclamos Ley n|of. Moreno 1531, T. E. 37-4554.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.419-v.7|3|52

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Ambrosio Muzio, vende libre de toda deuda a Alfredo Oreste Bruni y Luis Alberto Godoy, su negocio de despensa, sito en la calle HABANA Nº 2538. — Reclamaciones de ley en mi oficina.
$ 10.— e.29|2-Nº 11.342-v.6|3|52

Felipe Wojciechowski, vende a los señores: Francisco Artuso, León Pekar, Vicente Calabró Stefano Gagliostro, el activo y pasivo que le correspondía en la Sociedad "Artuso, Pekar y Cía.", del negocio de industria textil, sita en la calle Azcuénaga 267, Villa Lynch, San Martín, cuya administración domicilio legal y el de las partes es en la calle HIDALGO 1274, Capital, donde se atenderán las reclamaciones. — Buenos Aires, febrero 20 de 1952.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.283-v.5|3|52

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, avisan: Juan Calmet, vende por nuestro intermedio y libre de gravamen a Ciriaco Ibargüen, su despacho de pan, facturas y golosinas, sito calle HIDALGO 352, Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas, calle Vieytes 1884, Capital.
$ 15. — e.27|2-Nº 11.195-v.4|3|52

"I"

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Díaz Vélez 3919, T. E. 62-0272, avisan que: Juan B. Mayorano vende libre de deuda y gravamen al señor Manuel Santos, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle INDIO 5060|62, Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.3|3-Nº 11.483-v.7|3|52

"J"

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T.E. 37-6583 y 9427, avisan: Raúl Saturnino Fanego, vende su negocio de bar despacho bebidas alcohólicas sito calle JUNTA Nº 3872, Capital a Angel Suárez, domicilio real de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.29|2-Nº 11.388-v.6|3|52

Arturo P. Acuña, balanceador y martillero público, oficinas calle Arregui 2630, -B- Capital: Avisa, José Herrero, vende libre de toda deuda a los señores José María y Luis Antonio Martín, u negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle BENITO JUAREZ 3838 de esta Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15. — e.3|3 Nº 11.474-v.7|3|52

Escribanía Sinclair, Perú 77, avisa que José Iannó y Pascual Giancarli, que gira bajo la razón social "Ianno y Giancarli", venden a Otilia Angélica Rivella, el negocio de bazar denominado "Italo Argentina", sito calle JONTE 2449, haciéndose cargo activo. — Reclamo término ley Perú 77, domicilio de las partes.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.401-v.7|3|52

"L"

Avisa: José Cias González, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Gerónimo Mentes y Jorge Santiago Vota, venden a Evaristo Martínez, José Llusa, Rufino Barreiro y Francisco Barreiro, negocio chocolatería y lunch calle LAVALLE 3139 domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15. — e.3|3-Nº 11.435-v.7|3|52

Avisa Emilio Fernández Corujo martillero público con oficina en la calle Paraná 190 que la señora Olga Bermejo de Martínez, vende su negocio de panadería y confitería sito en esta Capital, calle LARSEN Nº 2799, libre de toda deuda al señor Servando Alonso. — Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, esc. 205, para todo reclamo de ley.
$ 20.— e.29|2-Nº 11.335.v.6|3|52

Escribanía Woehlecke, avisa: Que Julia Parra, domiciliada Libertad 125, vende a la sociedad "Tomás R. Olmos y Compañía", domiciliada Libertad 125, el negocio de medias de niñas, sito en esta Capital, calle LIBERTAD Nº 125. — Reclamos de ley en mis oficinas, Sarmiento Nº 930.
$ 10.— e.29|2-Nº 11.384-v.6|3|52

Teodoro Merino, martillero público, avisa: Florentino Clérici, vende a Bonifacio López, negocio de librería, juguetería, calle LAFUENTE Nº 1208. — Reclamaciones de ley mis oficinas, Pueyrredón 318, donde las partes constituyen domicilio legal para reclamos de ley. Teléfonos del Estado 62-7170 y 62-8002.
$ 15.— e.27|2-Nº 11.145-v.4|3|52

"M"

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Pedro Taddei, Félix Boto y Avelino Gándara, venden a Emilio Fernández, José Rodríguez, Manuel Castro y Manuel Fernández, que girarán en plaza "Fernández, Rodríguez y Cía", el comercio de hotel pensión, despacho de vinos y cervezas denominado "Hotel Europa", sito en esta Capital, calle BME. MITRE Nº 1294. — Domicilio este partes contratantes: — Reclamos ley.
$ 25.— e.3|3-Nº 11.445.v.7|3|52

Avisa Benedetto Masuzzo, que vende su negocio de despacho de pan, facturas, sita en la calle Rivera Indarte 458, Partido de Morón, Prov. de Bs. As., a José Membrives y con administración en BARTOLOME MITRE 2055, Capital Federal domicilio vendedor. Domicilio comprador en el negocio. — Reclamos Ley B. Mitre 2055, Capital.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.406-v.7|3|52

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: María de la Consolación Canellada de Ponga, vende a Federico Méndez su negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2802 domicilio contratantes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.411-v.7|3|52

Avisa A. C. Y. J. A. C. L. Fussi martillero público, oficinas Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976 Lima 213 piso 1º T. E. 38-4899 y Mitre 1930 Mar del Plata, que el señor Natalio Stefanon, vende al señor Juan Soto su negocio de despensa sito en la calle MUÑIZ Nº 1218, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 15.— e.29|2-Nº 11.351-v.6|3|52

"N"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu número 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310, avisan: Antonio Guillermo Longo vende a Antonio Fariña, su negocio de ferretería y bazar, sito en la calle NICARAGUA número 5599 esquina a FITZ ROY, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.447.v.7|3|52

Por disolución de Olgatex, S. R. L., compuesta por los señores Nicolás Federico, Moisés Troianowsky y Pablo Beressi, dedicada a la venta de tejidos en general al por mayor y menor, con domicilio real en la calle NAZCA 2762, de esta Capital, se hace cargo del activo y pasivo de la misma Pantex, S. R. L. (en formación), constituída por los señores Moisés Troianowsky y Pablo Beressi, con domicilio en Nazca 1609 Capital, donde deberán interponerse los reclamos de ley.
$ 25.— e.27|2-Nº 11.103-v.4|3|52

"P"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 cuyo 0970 y 48 pasco 0310, avisan: Manuel González vende a Ricardo Di... su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle PATRON Nº 7400 esquina a MONTIEL, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.451.v.7|3|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 cuyo 0970 y 48 pasco 0310, avisan: Gerardo Fariña vende a Victorina Castañón de García, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle PLANES Nº 742, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.452.v.7|3|52

Emilia Princip de Fachino vende a David Valcarcel, el negocio de despacho de pan y factura sito en la calle ROQUE PEREZ 4787, domicilio de la vendedora en dicho negocio, y del comprador en Roque Pérez 4783, Capital.
$ 10.— e.3|3|Nº 11.496.v.7|3|52

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan: Manuel González Alvarez, vende a Manuel María Méndez, café y bar, PATRICIOS 1501. Domicilio comprador en el negocio, vendedor y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 10.— e.29|2-Nº 11.316-v.6|3|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad Loche Bastard Sociedad de Responsabilidad Limitada, que comercia con la compra-venta de cocinas y sanitarios y reparaciones en general, con domicilio en la calle PERU 538 de esta ciudad, ha quedado disuelta a partir desde el 19 de enero de 1952. Tomando a su cargo el activo y pasivo el socio continuador don Erich Loche, domicilio de partes, calle Perú quinientos treinta y ocho. Reclamos de ley, escribanía interviniente Roberto López Saavedra, calle Reconquista 336.
$ 30.— e.28|2-Nº 11.286-v.5|3|52

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cevallos 628 capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Domingo Pedro Depetris y José Blás Morino, venden su negocio de "Café y Bar" sito en la calle PAVON 3702 Capital, libre de todos gravámenes y deudas a los señores Luis Bustinduy y César Michieli. — Reclamos en término de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.227-v.5|3|52

J. Alberto Yañez, martillero público con oficinas en la calle Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. piso E. Capital, avisa: que Benigno Monsalvo vende su parte mitad del negocio sito en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 743, Capital, del ramo de "Chocolatería y lunch" al señor Francisco Zamorano, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio canje de vales en el negocio. Recl. de ley mis oficinas.
$ 20.— e.27|2-Nº 11.146-v.4|3|52

"Q"

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, of. Chile 1830 avisan que Manuel Garibaldi transfiere su parte indivisa del negocio de despensa-fiambrería y pastas frescas, sito en la calle 15 DE NOVIEMBRE Nº 1794 esquina E. RIOS Nº 2001 Capital, a José Torazza, haciéndose cargo éste del activo y pasivo. — R|Ley en s|ofic.
$ 20. — e.29|2 Nº 11.376-v.6|3|52

"R"

Avisa: José Peduto, martillero público, Recuero 2445, T. E. 66-3292, que José Bartolomé Hiriart, vende a Juan Alberto Bazán su negocio papelería, cigarrería y mercería RECUERO 2522. — Reclamos de ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.490.v.7|3|52

Argentino R. Pietri & Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida Belgrano 3438, Capital, avisan que por su intermedio Luis Toledo vende a Arnaldo Jorge Bastard el negocio de despensa sito en RIVADAVIA 9874, Capital Federal. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.426.v.7|3|52

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Manuel Fernández, Jaime Fernández y Eduardo Cañoto, domiciliados en Sarmiento Nº 2906, Capital venden a Argentino Chamorro, Angel Chamorro, Manuel Chamorro y José Chamorro, que giran "Chamorro Hnos.", el negocio de bar, casa de lunch, elaboración y venta de helados sito en la calle RIVADAVIA Nº 2480 de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. — Recl. Ley n|oficinas.
$ 30.— e.29|2-Nº 11.352-v.6|3|52

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de carnicería, sito en esta Capital Federal, calle REPUBLIQUETAS Nº 2102. Vendedores: Héctor A. Montaldo y Jorge Robotti, domiciliados en Republiquetas Nº 2102. Compradores: José Garetto y Atilio Garetto, domiciliados Alvarez Jonte número 1753, Capital Federal. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.29|2-Nº 11.386-v.6|3|52

Constante Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en esta Capital, calle Catamarca 457 Avisan al comercio en general, que: Domingo V. Ciambrino y Juan Spadafora venden a los señores Juan Carlos Del Río, Eduardo Agustín Conberse; Francisco Alberto Clérici e Hilda Lucía Conberse de Abruzzini, su negocio de pizzería, heladería y afines, sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 412. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en nuestra oficina.
$ 20. — e.27|2-Nº 11.216-v.4|3|52

Miguel Dei Santi, martillero público, hace saber que por su intermedio los herederos de don Manuel Estévez, que son doña Pura Gómez de Estévez y sus hijos Ernesto Manuel y Lidia Elena Estévez, venden a don Jerónimo Babic, su negocio de lechería, helados y anexos, ubicado en RIVADAVIA 8271, donde constituye domicilio el vendedor, libre de todo gravamen. Domicilio del comprador en Rivadavia 8326. Reclamos, mis oficinas. Baradero 37. — Buenos Aires, febrero 20 de 1952.
$ 25. — e.27|2-Nº 11.210-v.4|3|52

Avisa: Daniel Juárez, martillero público nacional, oficinas Pichincha 294 1º "A", que los señores Alfredo Bravo, Antonio Alberto Potetti y José Luis Vera venden a don Fausto Zanotti su negocio restaurante, bar, sito en RIVADAVIA 8956, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15. — e.27|2-Nº 11.208-v.4|3|52

"S"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa: Demetrio Postararo, vende su negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle SUAREZ Nº 2002, a Ginés Martínez. — Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.429.v.7|3|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu número 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310, avisan: Fortunato Alijo, Eligio Domínguez, Aquiles Salerno y Hernán R. Eraso, venden a Celestino Fernández y José Vázquez, su negocio de hotel, venta de vinos y cervezas, sito en la calle SARMIENTO Nº 1162, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.453.v.7|3|52

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de taller mecánico, sito en esta Capital Federal, calle SAN ISIDRO Nº 4040. Vendedor: Mario Hugo Corvetti, domiciliado Vedia 4788, Capital Federal. Compradores: Adolfo Andreozzi y José Enrique Guerra, domiciliados Arcos Arcos Nº 3525, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.29|2-Nº 11.385-v.6|3|52

Carlos Osorio, abogado, con oficinas en la calle Directorio Nº 3550, avisa al comercio que Vicente Bozzini (hijo), con domicilio en la calle Arenales 1789, piso 5º, dpto. B, vende al señor Domingo Sabbatiello, con domicilio en la calle Pasteur Nº 76, piso 4º, su negocio de peluquería para damas, ubicado en esta Capital, calle SANTA FE 1825 al 27. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Directorio Nº 3550, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20. — e.29|2-Nº 11.371-v.6|3|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa que: David Rabinovich, vende a Lorenze Palomar negocio de "Modas Modane", sito en la calle SANTA FE 2177, Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 10. — e.29|2-Nº 11.355-v.6|3|52

Florencio Leonidas Paiz, domiciliado en la calle Salta Nº 143 de la Capital Federal, vende su negocio de mercería ubicado en la calle SANTA FE Nº 1167 de la Capital Federal, al señor Cristo Pazolides, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 5427 de la Capital Federal. — Reclamos de Ley al domicilio del comprador.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.236-v.5|3|52

Se hace saber por cinco días que don José Goldzman, vende a don Alfredo Brunori la parte que tiene en el taller mecánico "Establecimientos Ruca (Reparaciones Universales Carrocería Automotor) "Goldzman y Brunori", sucesores de "Lerman y Goldzman". SEGUROLA 670, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, en el estudio del doctor Torres Gómez, Tucumán 1621, 4º "G".
$ 20.— e.28|2-Nº 11.265-v.5|3|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio los señores Eladio González y Luis Fernández Veyga, venden a los señores Luis Rodríguez y Santiago Sarda, su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle SAN BLAS Nº 5176. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.266-v.5|3|52

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan que José Dopaso, vende a su socio Francisco Calbo, parte mitad indivisa, que le pertenece nego. compra venta de aves, huevos, lechones y afines. Mercado Modelo, puestos 49, 50 y 51, sito SARMIENTO 1623, domicilio partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamaciones n|oficinas.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.273-v.5|3|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que Pascual Gaglianone, vende a José Cabrera el negocio de carnicería, sito en el mercado "San Juan", puestos 37 y 39 de la calle SAN JUAN número 3628, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley, a los martilleros, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.
$ 15.— e.28|2-Nº 11.275-v.5|3|52

Avisa: Edelmiro Barros, martillero público que el señor José Arias, vende al señor José Cagnola e Hijo, su negocio de quiosco de cigarrillos y golosinas, sito en la calle SAN JUAN 2330 de esta Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas, calle San Juan 2289 de Capital.
$ 15. — e.27|2-Nº 11.194-v.4|3|52

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de 5 publicaciones que Yamil Ahmed Omar Gandur vende a Adolfo Romero y Víctor Tomkevicius su negocio de despensa y bebidas envasadas sito JOSE LEON SUAREZ Nº 1201|05. Reclamos de ley en mis oficinas Murgiondo Nº 1594 piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.27|2-Nº 11.196 v.4|3|52

"T"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: Isaura Silva de Simoes vende a Simón Vernik, Lía Rosa Grunmann de Vernik y Ana Favelukis de Grunmann, su despacho de pan y facturas calle THAMES 2447, domicilio contratantes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.410-v.7|3|52

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de despacho de pan y factura establecido esta Capital, calle TACUARI número 185. — Reclamaciones términos de Ley oficinas intermediarios. Vendedores: Juan Marciano Mitjans, Hugo Rubén Mitjans, Nélida Fernanda Mitjans y María Eugenia Mitjans, Tacuarí 185. Comprador: José Gómez Curras, Rojas 1285.
$ 20.— e.3|3-Nº 11.407-v.7|3|52

David Lazarovich, mart. públ., avisa: Abraham Burstein vende a Gino Colussi e Irene Celia Fusco de Colussi, su negocio de lechería y productos de granja sito en THAMES 968, Cap., recl. y domic. de partes, mi of. Rivadavia 5535, Cap.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.486-v.7|3|52

Avisa: Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052 T. E. 48-7416, que Armando Bussi, vende a José Manuel Campos, Arsenio Domingo Ramallal y Enrique Valiño, su negocio de zapatería, sito TRIUNVIRATO Nº 4202, domicilio compradores. Domicilio vendedor, N. Huapi Nº 5062. Recl. ley mi oficina.
$ 10. — e.29|2-Nº 11.329-v.6|3|52

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan: Luis Curotto, vende a Severino Casto Calleja, Alfonso Fernández y Jacinto Angel Blanco, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, TALCAHUANO 836. Domicilio comprador en el negocio, vendedor y reclamos de Ley en n|oficinas.
$ 15.— e.29|2-Nº 11.315-v.6|3|52

"U"

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, que el señor Germán Cerejido, vende a los Sres. Antonio López y Consuelo López y María Méndez Fernández, su negocio de pensión familia, situado en esta Capital calle URUGUAY 345, primer piso, reclamaciones de Ley 11.867 domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, segundo piso, escritorio 205, para todo trámite de ley.
$ 25. — e.29|2-Nº 11.338-v.6|3|52

"V"

"Banchero, Barindelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 218.000 m|n., vende a "Droguería Norvit Schick y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 250.000 m|n., en formación, el negocio de droguería, sito en la calle 24 DE NOVIEMBRE Nº 1124 de esta ciudad, domicilio también de compradora y vendedora. — Reclamos escribano Pedro A. Lartigau, Uruguay 412, entre piso. Buenos Aires, a 27 de febrero de 1952.
$ 20.— e.3|3-Nº 11.433.v.7|3|52

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Díaz Vélez 3919, T. E. 62-0272, avisan que: Herminia Aparicio de Vidal vende libre de deuda y gravamen al Sr. Luis Imelio, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle VIEL 1835 de esta Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.3|3-Nº 11.462.v.7|3|52

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, avisa: Laureano Sigifredo Olivares vende a Abraham Slaibe, su negocio artículos para hombre, señoras y perfumería, sito VEDIA 4565, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 10.— e.3|3-Nº 11.476-v.7|3|52

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, Cap. 97-0996, avisa: Antonia Blasi, vende a María Amalia Gonetti de Sola negocio vidriería kiosko de golosinas y cigarrillos, VENEZUELA 3999, Cap., Dom. partes, recl. ley m|oficinas.
$ 10.— e.3|3-Nº 11.462.v.7|3|52

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que, el señor Elisio Antonio Aires, vende a la señora María Einhorn de Poppel, su negocio de hotel, pensión, sito en esta Capital, calle VIRREY DEL PINO 2182, libre de toda deuda y personal, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todos los trámites de ley.
$ 20. — e.29|2-Nº 11.336-v.6|3|52

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: Moisés Zalek Kabakeris vende a Antonio Fernández Alvarez su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas, sito en esta ciudad, calle BENJAMIN VICTORICA Nº 2818, domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|2-Nº 11.245-v.5|3|52

"W"

Juan Sambataro, martillero público, y balanceador, con oficina en la calle Cotorrero Nº 2930, Capital, comunica que ha vendido la despensa y despacho de comestibles, propiedad del señor Alejandro Pizzuto, sita en esta Capital, calle WASHINGTON Nº 3078, a los señores Radamé Dante Barbarulo y Carmelo Italo Barbarulo. Reclamos por el término de ley en la oficina, domicilio de las partes.
$ 25. — e.29|2-Nº 11.381-v.6|3|52

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

La Sucesión de Don Santos Enrique Oroz, propietario de la Empresa Telefónica de Santa Cruz, con domicilio en Puerto Santa Cruz, del Territorio Nacional de Santa Cruz, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.867, hace saber que ha vendido al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Hacienda de la Nación) todos los bienos físicos que posee, destinados a la explotación del servicio público en las localidades de SANTA CRUZ y COMANDANTE L. PIEDRABUENA (TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ). La respectiva escritura se otorgará ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación con domicilio en la Capital Federal, calle Uruguay 637 ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.
$ 40.— e.28|2-Nº 11.309-v.5|3|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARGENTARIA

S. A. de Finanzas

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de marzo de 1952, a las once horas y treinta minutos, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.29|2-Nº 11.370-v.20|3|52

ASOCIACION DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL "JUAN BAUTISTA ALBERDI" Y BIBLIOTECA POPULAR "BERNARDINO RIVADAVIA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva en su sesión del día 8 de febrero de 1952, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día domingo 9 de marzo de 1952, a las 15,30 horas, en la sede social, Avda. Directorio 4623, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 31 ejercicio, terminado el 31|12|1951.

2º Elección de vicepresidente, secretario, prosecretario y cinco vocales titulares por dos años; un vocal titular y cinco vocales suplentes y tres revisores de cuentas por un año.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta.

Nota: Para que tenga lugar la asamblea bastará que se encuentren reunidos en la primera convocatoria la mitad más uno de los asociados. Art. 30.

En el caso de que no concurriera el quórum de asociados a que se refiere el artículo anterior, la reunión se verificará una hora después de la convocatoria con el número de socios presentes. Artículo 31 de los estatutos. — Luis Tricoci, presidente; Fermín Pulido, secretario gral.

$ 45.— e.29|2-Nº 11.343-v.4|3|51

ARISONA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Comercial, Marítima, Industrial

Número de Registro 4.276

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 21º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en nuestras oficinas, calle Reconquista Nº 336 el día 25 de Marzo de 1952 a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 9º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de dos señores directores, por tres años, en reemplazo de los señores Nicolás Konialidis y Lorenzo W. Hayter, los cuales terminan sus mandatos.

3º De conformidad con el art. 10º de los estatutos, el Directorio propone elevar el número de sus miembros a cinco, por lo que correspondería elegir dos nuevos señores directores por tres años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por terminación de mandato de los señores Nicolás Lurán y Pedro A. Dorigo, respectivamente.

5º Designación de dos señores accionistas, para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que conforme al art. 22º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.28|2-Nº 11.298-v.19|3|52

A R C O N S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1952 a las 15.30 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito en algún establecimiento bancario.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.15|2-Nº 10.678-v.19|3|52

ARNOTT DRAKE

Técnica, Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de marzo a las 17,30 horas en Paseo Colón 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución utilidades del 7º ejercicio al 30 de noviembre de 1951.

2º Elegir un director, síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|2-Nº 10.545-v.7|3|52

A R F I N C O

Compañía Financiera y Comercial Argentina

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10 de marzo de 1952, a las 10 horas en San Martín 201, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.14|2-Nº 10.584-v.7|3|52

"B"

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Número de registro 678

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 1952

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 10 horas y 45, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 76º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951; informe del síndico; distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del fijado para la reunión.

$ 272.— e.3|3 Nº 11.466-v.24|3|52

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2ª CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria), que se realizará en el local de la calle Paso Nº 429, el día 13 de Marzo a las 22 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elecciones de 1 vicepresidente, por 2 años; 1 secretario, por 2 años; 4 vocales, por 2 años; 1 síndico por 1 año; 1 síndico suplente, por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

Nota: 1º De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos, la asamblea se realizará y sus resoluciones serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas que concurran.

2º Las votaciones, a los efectos de lo indicado en el punto segundo, se realizarán de 9 a 13 horas, para el caso de que hubiera una sola lista de candidatos y de 9 a 21 horas para el caso de que hubiera más de una lista. — Expediente Nº 2258.

$ 150.— e.28|2-Nº 11.287-v.12|3|52

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 16 de marzo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Paso Nº 423, de la Capital Federal, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades al 31 de diciembre de 1951.

2º Elecciones de directores y síndicos: a) Por dos años: 1 presidente, 1 prosecretario y 4 directores. — b) Por un año: 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituida con cualquier número de capital (segunda convocatoria).

Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar de 9 a 17 horas. — Carlos Chervin, presidente; David Zuker, secretario.

$ 180.— e.28|2-Nº 11.229-v.14|3|52

BELFAST, S. A.

Sastrerías

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de marzo de 1952, a las 14.30 horas, en la calle Esmeralda Nº 55, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que actúen de escrutadores y aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951. Fijación de remuneración al Directorio y síndico titular.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes. Elección del presidente del Directorio. Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Esmeralda Nº 55, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 225.— e.18|2-Nº 10.653-v.11|3|52

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Número de Registro 678

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Del 14 de Marzo de 1952

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 14 de marzo de 1952, a las 10 horas y 30 en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Fijación de la fecha 30 de junio de 1952 como límite para presentar al canje por acciones unitarias, los 918 certificados de un tercio de acción aún en circulación, pasada cuya fecha quedarán caducos y se abonará en efectivo a los tenedores su valor, proporcionalmente al producido de la venta en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de las acciones unitarias puestas en circulación en su reemplazo, con más los cupones no prescriptos en el momento de esa venta.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus Sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

$ 288.— e.15|2 Nº 10.631-v.11|3|52

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Marzo de 1952, a las 15,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951

2º Elección de cinco directores por un año y fijar sus remuneraciones.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Febrero 15 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.22|2-Nº 10.991-v.17|3|52

"C"

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Cristalerías Almet, S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de marzo de 1952, a las 9 y 30 horas, en el local social, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña 720, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación del activo fijo de la sociedad.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Designación de presidente y de dos a cinco directores titulares por tres años.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Retribución a fijar al síndico titular por su gestión durante el ejercicio entrante.

6º Ratificación de lo resuelto en el acta de Directorio Nº 143.

7º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas hasta 3 días antes de la misma, deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario, de acuerdo al artículo 10º de los estatutos. Buenos Aires, febrero de 1952. — El Directorio.

$ 225. — e.3|3-Nº 11.444-v.21|3|52

COMPAÑIA DE INVERSIONES "COINSA"

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas convocada para el día jueves 27 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre número 430, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al decimocuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951;

2º Fijación del porcentaje sobre el beneficio líquido y realizado a repartir al directorio y síndico en la proporción a fijar;

3º Elección de un director titular por tres años;

4º Elección de síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y del síndico si concurriera.

Para poder concurrir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1952.

$ 225.— e.29|2 Nº 11.326-v.20|3|52

CORPORACION COMERCIAL DE MARROQUINERIA Y ANEXOS S. A.

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria. en primer convocatoria, para el día 20 de marzo de 1952, a las 9.30 horas, en el local de la calle Moreno 1149, con el siguiente orden del día:

1º Aprobación de la memoria, inventario y balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al Octavo Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribuir la utilidad del presente ejercicio.

3º Renovar parcialmente al directorio en los siguientes cargos: un presidente un protesorero, un prosecretario y dos vocales titulares, por dos años; dos vocales suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Modificar los estatutos sociales.

5º Capitalizar reservas.

6º Aumentar el capital a $ 1.000.000.— moneda nacional.

7º Designar a dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.29|2-Nº 13.319-v.20|3|52

COLAMINA

S. A., Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 20 de marzo próximo. a las 18 horas, en el local calle Reconquista 430, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos personas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar con 3 días de anticipación por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

$ 225.— e.27|2-Nº 11.203-v.18|3|52

CAMAGÜEY S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Conforme a las disposiciones del estatuto social, convócase a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria, a la sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de marzo del corriente año a las 18,30 horas en el local social, Sarmiento 309, 4º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347 inciso 1º, del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, suscriban y aprueben el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 195.— 28|2-Nº 11.182-v.19|3|52

CASTER

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de marzo de 1952, a las 18 horas en su local social, calle Talcahuano Nº 736, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31|12|51.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección en su caso de nuevos miembros para el período 1952-1953, para completar el número que se fije.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación remuneraciones a miembros del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.189-v.18|3|52

C O S M O S

Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón.

Nº de Registro Nac. 4.316

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de marzo de 1952, a las 9 horas, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347, inciso primero del Código de Comercio, ref. al ejercicio 1949.

2º Elección de síndicos y directores.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.160-v.18|3|52

C O D I T E X

Compañía Distribuidora de Textiles, S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 10 horas, en Alsina 1655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

3º Elegir Directorio y síndico. — El Directorio.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.190-v.18|3|52

C O S M O S

Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón.

Nº de Registro Nac. 4.316

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de marzo 1952, a las 10 horas, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Resolver sobre la modificación de los estatutos, cuyo texto fué repartido entre los accionistas y sobre las medidas a tomar en este sentido. — El Director.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.158-v.18|3|52

C O S M O S

Instituto y Laboratorios de Investigaciones Científicas e Industriales, Soc. Anón.

Nº de Registro Nac. 4.316

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de marzo de 1952, a las 9 horas y treinta minutos, en esta ciudad, Bmé. Mitre 430, para considerar el

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio ref. al ejercicio 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.159-v.18|3|52

COMPAÑIA AZUCARERA "BELLA VISTA" MANUEL GARCIA FERNANDEZ LTDA.

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 22. 23, 24, 25, 27 y 28 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 20 de marzo de 1952, en el local social calle Corrientes 330, a las once horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del plazo de duración de la sociedad de conformidad con el Artº 4º de los estatutos.

2º Modificación del quórum legal establecido por el Artº 354 del Código de Comercio para el caso de disolución anticipada de la sociedad.

3º Modificación de la denominación social establecida en el Artº 1º de los estatutos.

4º Ampliación de las facultades del directorio especificadas en el Artº 17 de los estatutos en el sentido de autorizarlo para poder realizar donaciones de bienes a las autoridades nacionales, provinciales o municipales destinados con fines de bien público, limitados a cincuenta mil pesos por ejercicio anual.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la boleta de entrada, de acuerdo con el Artº 34 de los estatutos. — M. G. Fernández, Presidente. — H. Boucau, Vicepresidente.

$ 270.— e.22|2-Nº 11.057-v.17|3|52

C A Y T E

CASAS Y TERRENOS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de marzo de 1952 a las once horas en la calle Tucumán 348, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes estableciendo la duración de sus mandatos.

3º Elección de los directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.054-v.17|3|52

CORNING GLASS WORKS OF SOUTH AMERICA

(Cristalerías Corning de Sud América) Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de marzo de 1952, a las 11 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 559, oficina 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.21|2-Nº 11.005-v.14|3|52

Comercial Americana Sociedad Anónima Financiera e Industrial "C. A. S. A. F. I."

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local social calle Alsina Nº 1237, a fin de considerarse el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que, de acuerdo al artículo 12 escrutarán las votaciones, autorizarán y firmarán el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al 19º ejercicio anual, cerrado el 31 de diciembre de 1951. (Art. 8, inc. h). Remuneración a los directores y síndico titular. (Art. 9).

3º Elección de tres directores por un año (Art. 6). Elección de síndico titular y síndico suplente. (Art. 6).

Nota: De acuerdo al artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o los certificados de su depósito en algún Banco. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.20|2-Nº 10.954-v.13|3|52

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 24º y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la vigésima novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 7 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Herrera 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribuir las utilidades y fijar el dividendo.

3º Elegir síndico titular y suplente y fijar su remuneración.

4º Fijar las remuneraciones de los directores delegados y del director gerente.

5º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, de acuerdo al artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones o bien depositar las mismas en la sede de la sociedad, de 15 a 17 horas, con dos días como mínimo de anticipación al señalado para la celebración de la misma.

$ 225.— e.11|2-Nº 10.379-v.4|3|52

COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS

Sociedad Anónima Argentina

CHADOPYF ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de abril de 1952, a las 10 horas, en la sede social Cerrito 512, segundo piso, departamento 3º, para integrar el Directorio y sortear a los miembros que cesarán de acuerdo a los artículos 13 y 14 de los estatutos; elegir síndicos titular y suplente; y, considerar la situación creada con motivo de la aprobación de la Ley 14.065 y de su Decreto Reglamentario 26.111. — El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. — Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad (art. 27 de los estat.).

e.14|2-Nº 10.552-v.6|3|52

e.7|3-Nº 10.744-v.11|3|52

C. A. M. I. F.

Compañía Argentina Mercantil de Inversiones y Finanzas

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1952 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elecciones de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.15|2-Nº 10.679-v.10|3|52

"D"

"DON FEDERICO", S. A.

Agrícola - Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Marzo de 1952 a las 18 horas, en Reconquista 480, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico ad hoc para informar sobre los balances cerrados el 30 de junio de los años 1947, 1948, 1949 y 1950.

2º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de junio de

los años 1947, 1948, 1949, 1950 y 1951.
3º Determinación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Modificación del art. 20 de los estatutos.
6º Remuneración a los directores y síndico.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 195.— e.3|3-Nº 11.439-v.21|3|52

DUNCAN FOX (ARGENTINA) S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. Nº 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá efecto en el local de administración Av. Pte. Julio A. Roca 710, piso 6º, Buenos Aires, el día 21 de Marzo de 1952 a las 17 horas, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico titular.
2º Destino de las utilidades.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente para el próximo ejercicio.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, todo lo cual resulta aprobado por unanimidad.
—Artículo 18: Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja social con anticipación no menor de tres días al señalado por la asamblea, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite que éstas se hallan depositadas en algún Banco del país o en el extranjero y contra el depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. Se comunica asimismo a los Sres. accionistas que el registro de accionistas permanecerá clausurado desde la fecha hasta el día 29 de Marzo de 1952.
$ 225.— e.3|3-Nº 11.491-v.21|3|52

DICOMEX
Sociedad Anónima Comercial

De acuerdo con el artículo 8 de los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo p. v. a las 10 horas en el local calle Tucumán 141, piso primero, Capital, a fin de tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las autoridades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.
2º Remuneración del director único y síndico titular.
3º Renuncia del director único y elección del nuevo Directorio.
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
—Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán dpositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Tucumán 141, piso primero, Capital, hasta el día 24 de marzo p. v. inclusive como lo prescribe el artículo 8 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 27 de 1952. — El Director.
$ 195.— e.3|3-Nº 11.438-v.21|3|52

"DEWEY & ALMY" (ARGENTINA) S. A. I. C.
Paseo Colón 285 - Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de marzo de 1952, a las 11. en Paseo Colón 285. Capital, con el fin de considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de seis directores titulares.
5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 150. — e.29|2-Nº 11.358-v.20|3|52

"DEMAR", S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial
Avenida de Mayo 651 — Buenos Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Marzo de 1952 a las 19 hs., en el local social Av. de Mayo 651, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, cuenta de balances y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.
2º Fijación remuneración director gerente.
3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.28|2-Nº 11.302-v.19|3|52

DORIC, S. A.
Comercial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 17 de marzo, a las once horas en Lima 187. para:
1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Fijar los emolumentos para directores y síndicos durante el ejercicio de 1952.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.20|2-Nº 10.914-v.13|3|52

"E"

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET, S. A.
2ª CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 18 horas en el local social, calle Corrientes Nº 1132, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 4º de los estatutos, fijando en $ 4.000.000 m|n., el capital autorizado de la sociedad, dentro del límite máximo de $ 8.000.000 m|n., fijado por el mismo.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta correspondiente, con facultad de aprobarla.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias referentes al depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.
Si a la media hora después de la fijada en la convocatoria no hubiera el quórum necesario, la asamblea sesionará válidamente con cualquier número de accionistas presentes (art. 30º de los estatutos sociales). — Mauricio Peychez, vicepresidente.
$ 140. — e.3|3-Nº 11.484-v.14|3|52

E. LIX KLETT & CIA. S. A.
Electrotécnica, Comercial e Industrial
TERCERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de E. Lix Klett & Cía. S. A. Electrotécnica Comercial e Industrial, en tercer llamado a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. que tendrá lugar el día 14 de marzo, a las 11 horas en su local social calle Florida 229, 10º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 5º de los estatutos y aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 19 de 1952. — E. Lix Klett & Cía. S. A.
$ 100.— e.27|2-Nº 11.125-v.11|3|52

ERKINSA
Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria. por no haberse celebrado la primera asamblea, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 14 de marzo de 1952. a las 18 horas. en el local de la calle Lavalle 1783, 7º piso, con el fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario. balance general. cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Fijación del número de miembros que deberán componer el Directorio y elección de los mismos.
3º Nombramiento de síndico y síndico suplente,
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace presente, de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, febrero de 1952. — El Directorio.
$ 150.— e.29|2-Nº 11.373-v.13|3|52

EISA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 5.513
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
(Primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 18 de marzo de 1952. a las 9 horas, en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación compra-venta fracción sita en el Partido de Matanza, Pcia. Buenos Aires.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se recuerda a todos los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — El Directorio.
$ 150.— e.21|2-Nº 10.982-v.14|3|52

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU", S. A.

De acuerdo al artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el 15 de Marzo de 1952. a las quince horas, en su sede social. Sarmiento 860. para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario balance general. cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico. correspondiente al vigésimo ejercicio de la sociedad, terminado el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.
2º Elección de síndicos: titular y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto. deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, antes del 12 de marzo de 1951.
$ 150.— e.18|2-Nº 10.725-v.11|3|52

EL SAUZAL S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de marzo de 1952 a las 15 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso. oficina 26, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de tres directores por el término de tres años, así como de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su reemplazo un certificado bancario. en las oficinas de la sociedad. tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada.
Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio,
$ 225.— e.15|2-Nº 10.667-v.10|3|52

"EL PUMA"
Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de marzo de 1952 a las once horas treinta minutos, en el local calle Cangallo Nº 466, 4º piso, Capital Federal. para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura de los documentos referidos en el Art. 347 del Código de Comercio y su aprobación.
2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.15|2-Nº 10.716-v.6|3|52

"F"

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de marzo de 1952. a las 18,30 horas en el local de la sociedad Lavalle 1702 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al noveno ejercicio.
2º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952
$ 150.— e.20|2-Nº 10.966-v.13|3|52

F. I. M. S. A.
(Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima)
Nº 4.805
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día once de marzo de 1952, a las once horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elegir directores titulares.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario. por lo menos con tres días de anticipación.
$ 195.— e.14|2-Nº 10.600-v.7|3|52

FABRICA ARGENTINA DE AGUJAS
Sociedad Anónima Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 14 de marzo de 1952. a las 11,30 horas en Corrientes 447, esc. 705.
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico. al 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.
3º Elección del Directorio y síndicos. — El Directorio.
$ 120.— e.18|2-Nº 10.781-v.11|3|52

"G"

GOFIEL
Comercial e Industrial, S. A.
Nº Registro 3.442
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prescripto en el art. 10 d los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 27 de febrero ppdo., se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 del mes de marzo en curso, a las 15 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nº 560, planta baja, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año, por terminar su mandato los actuales.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en institución bancaria, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, marzo 3 de 1952. — El Directorio.

$ 270. — e.3|3-Nº 11.475-v.21|3|52

GILLETTE ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 20 de marzo de 1952, a las 10 y 45 horas, que tendrá lugar en el local social, Avenida del Libertador Gral. San Martín 8526, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, fijando la fecha de disolución en base al balance de la sociedad a dicho día.

2º Elección de comisión liquidadora, conforme lo dispone el art. 37º del estatuto. Determinar las facultades de esta comisión, así como las normas a que deberá ajustarse; conferir los poderes necesarios, determinar las remuneraciones pertinentes, etc.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.120-v.17|3|52

GILLETTE ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 20 de marzo de 1952, a las 10 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, Avda. del Libertador Gral. San Martín 8526, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.119-v.17|3|52

"GRANDES AVENIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA"
G. A. S. A. I.
Registro Nº 4027
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social Avenida de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.371-v.4|3|52

GENIOL
S. A. Laboratorios Suarry
Nº de Registro: 3.860
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1952, a las 15 horas, en nuestras oficinas, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para adquirir acciones de la sociedad, de acuerdo al artículo 343 del Código de Comercio.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.330-v.4|3|52

"H"

HIJOS DE YBARRA
Arg. S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 28 de Marzo de 1952, a las 12 horas, en la sede social, calle Cabrera Nº 3673, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Rescate acciones preferidas, ratificación de lo resuelto por el Directorio, según acta del 30|11|51.

2º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1951.

3º Distribución de las utilidades.

4º Determinación del número de accionistas que constituirán el Directorio hasta nueva resolución.

5º Elección de nuevos directores.

6º Elección del síndico.

7º Retribución del Directorio.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 20 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.3|3-Nº 11.441-v.21|3|52

HAVERO
Exportación de Productos Sudamericanos, Sociedad Anónima
(Reg Nº 3952)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 15 horas en San Martín 296, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico por 1 (un) año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — El presidente.

$ 150.— e.29|2-Nº 11.349-v.20|3|52

HALSEY
Sociedad Anónima, Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales de Halsey, Sociedad Anónima, Comercial, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 29 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en su local social, sito en la calle Brasil 1027, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio social, cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Modificación de los estatutos sociales.

3º Elección de un director por un período de tres años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de los demás firmen el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.29|2-Nº 11.337-v.20|3|52

HORACIO MORIXE, S. A. MOLINERA
Comercial e Industrial
Nº de Registro 3941
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 22 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Corrientes 222, piso 11º, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio cerrado el día 30 de noviembre de 1951.

2º Fijación de los honorarios de los directores y síndico.

3º Distribución de beneficios.

4º Determinación del número de miembros que integrará el nuevo Directorio.

5º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Director.

$ 195.— e.28|2-Nº 11.239-v.19|3|52

HOBART DAYTON ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Reconquista 657
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la sede social, calle Reconquista 657, 1º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el período terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.21|2-Nº 11.006-v.14|3|52

"I"

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la décima tercera Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el 15 de marzo de 1952, a las 20 horas, en la iglesia "Boca", calle Irala 849 Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Dar cuenta del nombramiento del señor Godofredo Rufenacht para el cargo de Apóstol para la Iglesia Nueva Apostólica en Sud América, en reemplazo del Apóstol Christian Francisco Schlaphoff dispuesto por el Apóstol General de la Iglesia Nueva Apostólica Mundial, de acuerdo con la facultad que le confieren los artículos 6 y 9 de los estatutos.

3º Designación de dos delegados para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.28|2-Nº 11.237-v.14|3|52

ILLA & CIA. S. A. QUIMICA E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Atento lo resuelto por la Inspección General de Justicia a fs. 52 vta. del Expt. Nº 3.359|1|51 en que se tramita el pedido de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por un grupo de accionistas de la sociedad que representan un capital superior al exigido por el artículo 348 del Código de Comercio, el directorio convoca a los accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de marzo de 1952 a las 19 (diez y nueve) horas en el local de la sociedad, Serrano 993, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de las actas correspondientes a las asambleas celebradas el 20 de abril de 1951.

2º Disolución y liquidación de la sociedad y nombramiento de una comisión liquidadora.

3º Consideración de lo que informe el directorio sobre los movimientos mensuales de las cuentas corrientes de los directores, gerentes y|o subgerentes durante los años 1950 y 1951 hasta la fecha de la asamblea a convocarse.

4º Consideración de lo que informe el directorio sobre negocios sociales en el Uruguay con respecto a su origen, evolución, estado actual y resultado económico.

5º Consideración de lo que informe el directorio en forma documentada sobre los saldos en dólares USA con la Schering Corporation, Bloomfield, N. J. USA, con resumen de cuenta de la Schering Corporation comprendiendo los meses de septiembre 1949|marzo 1950 inclusive,

6º Reforma de los estatutos art. 13 J para establecer que solamente dos directores a la vez pueden ser gerentes.

7º Supresión de honorarios para el síndico suplente salvo que reemplace al titular.

8º Consideración de lo que informe el directorio con respecto a la relaciones comerciales con el taller Malaver.

9º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de seguridad de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.20|2-Nº 11.314-v.13|3|52

ILLA & COMPAÑIA
S. A. Química e Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1952, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, Serrano 993 Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951 e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Informe sobre retribuciones a directores-gerentes.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de seguridad de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.22|2-Nº 11.024-v.17|3|52

INDUSTRIA OLEAGINOSA ELDORADO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 9 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el salón Eibl, Eldorado (Misiones), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Transformación de la Sociedad Anónima en Cooperativa.

2º Aprobación de los nuevos estatutos.

3º Consideración del balance, inventario, listas de socios con efecto retroactivo al 30 de junio de 1951, a los efectos del cumplimiento del artículo 8º de la Ley 11.388.

4º Elección del consejo administrativo, un síndico titular y un suplente.

5º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Eldorado (Misiones), enero 30 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.459-v.6|3|52

"J"

JOSE PELUFFO & CIA. LDA. S. A.
en liquidación
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1952, (segunda convocatoria), a las 15 horas en el local social calle Suipacha 512, 4º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º Autorización al liquidador a los efectos del artículo 1387 del Código de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad con tres días de an-

ticipación (art. 13) a la fecha arriba expresada. — Juan Tassano, liquidador.
$ 120.— e.29|2-Nº 11.372.v.13|3|52

"L"

LAPPAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2.895
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el sábado 15 de marzo de 1952, a las 11 y 30 horas, en la calle Santa Fe 1381, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de las utilidades y reservas y fijar las remuneraciones de los directores y síndicos.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Lappas S. A., Comercial e Industrial. —El Director.
$ 150.— e.21|2-Nº 10.969-v.14|3|52

LUIS SCALA Y CIA.
S. A., Comercial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo del corriente año a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 33º, fenecido el 31 de diciembre de 1951, y distribución de las utilidades.
2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 36 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Arturo Scala, presidente.
$ 195.— e.13|2-Nº 10.484-v.6|3|52

"M"

METALURGICA EXPORTADORA ESTADOUNIDENSE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima
(United States Steel Export Company of Argentina)
N|4.103
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Marzo de 1952 a las 11 horas en Avda. R. Sáenz Peña 567, escr. 217, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Diciembre de 1951 y distribución utilidades.
2º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 150.— e.29|2-Nº 11.367-v.20|3|52

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA, S. A.
(En Liquidación)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Alvarez Thomas 200, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 28º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951, y resolución referente al saldo de utilidades.
2º Ratificación de lo actuado por la Comisión Liquidadora y fijación de sus honorarios por el ejercicio transcurrido.
3º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la liquidación de la Sociedad.
4º Fijación de los honorarios del síndico.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. — La Comisión Liquidadora.
Nota: Los señores accionistas deben depositar en la Sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificado bancario respectivo.
$ 225.— e.18|2-Nº 10.720-v.11|3|52

MIDOS
Compañía Argentina Financiera y Fideicomisaria, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria. de accionistas para el día 12 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, en el salón de actos de la Sociedad, calle Pasteur 784, 6º piso, letra K, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el punto 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al undécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección del presidente y de tres directores.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 150.— e.18|2-Nº 10.776-v.11|3|52

MORIXE HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 1.960
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 25 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de marzo de 1952. a las 11 y 30 horas. en nuestro local social, Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico. correspondientes al 28º ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1951.
2º Distribución de beneficios.
3º Fijación del número y elección de directores, por un año.
4º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
5º Fijación de remuneraciones a directores.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, calle Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El presidente.
$ 270.— e.14|2-Nº 10.561 y 10.624-v.12|3|52

"P"

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
del 31 de marzo de 1952
CONVOCATORIA

En conformidad a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, la que se verificará el 31 de marzo de 1952 a las 18 horas, en la calle Florida 671, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 5 de los estatutos sociales.
2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para dicho acto.
$ 200.— e.3|3-Nº 11.417-v.28|3|52

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 31 de marzo de 1952
CONVOCATORIA

En conformidad a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se verificará el 31 de marzo de 1952 a las 17 horas, en la calle Florida 671, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Considerar y aprobar la propuesta del directorio a los efectos de los arts. 22 y 39 de los estatutos.
3º Nombrar cinco directores titulares, tres suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por el término de un año.
4º Designar dos acionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para dicho acto.
$ 300.— e.3|3-Nº 11.418-v.28|3|52

PARADELO Y BARCELO
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria - Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 del estatuto social y por resolución de directorio de fecha 20 de Marzo de 1952, en segunda convocatoria, se llama a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de Marzo de 1952 a las 17 horas, en el local social, calle Rodríguez Peña Nº 382, 4º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares (por dos años).
3º Elección de dos directores suplentes (por dos años).
4º Elección de síndico titular y síndico suplente (por un año).
5º Remuneración a directores y síndico.
6º Designación de dos accionistas en representación de la asamblea para que suscriban el acta respectiva. — El Directorio.
$ 120.— e.28|2-Nº 11.264-v.12|3|52

"R"

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.
Buenos Aires, febrero 7 de 1952.

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 16.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma del estatuto y aumento del capital social preparado por el Directorio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.13|2-Nº 10.506-v.6|3|52

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.
Buenos Aires, febrero 7 de 1952.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 15.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección y número de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.13|2-Nº 10.507-v.6|3|52

"S"

SOCIEDAD ANONIMA THE ANGLO ARGENTINE IRON COMPANY LIMITED
(La Anglo Argentina, Cía. de Hierros Ltda.)
Registro Nº 2.169
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 1952, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Pedro de Mendoza Nº 3865, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario presentados por el Directorio, y el informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951
b) Fijar la remuneración a los directores y síndico para el año 1951
c) Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por tres años, y síndico titular y suplente para el próximo ejercicio
d) Distribucón de utilidades.
e) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos los accionistas, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas en la oficina social, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — El Directorio.
$ 270. — e.3|3-Nº 11.481-v.21|3|52

SAMAIT
Sociedad Anónima Manufactura e Importación de Tejidos - Com. e Ind.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Marzo de 1952, a las 10,30 horas, en Alsina 1443|45.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.
2º Elegir directorio y síndico.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.29|2-Nº 11.366-v.20|3|52

S. A. INMOBILIARIA DAURIG

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Marzo a las 18,30 horas en Malabia 2885.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general de cuentas, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio al 31 de Diciembre de 1951.
2º Repartición de las utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Elección de un director por 3 años.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.28|2-Nº 11.259-v.19|3|52

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(en liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 1952.

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de marzo de 1952, a las 11.15 horas en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista número 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y estado general de cuentas del 6º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.
2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.
$ 108.— e.27|2-Nº 11.215-v.10|3|52

SOCIEDAD ANONIMA DOMINGO BARTHE
(Comercial e Industrial)
21º Ejercicio
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima "Domingo Barthe" (Comercial e Industrial), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social de Avenida M. A. Montes de Oca Nº 1530, 2º piso, en esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores por el término de tres años y de un director por un año para cumplir el término del mandato de otro que renunció y elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio de 1952.

4º Designación de tres directores para integrar el comité delegado por un año (Art. 17º).

5º Fijación al señor presidente que designe el Directorio, de la asignación mensual que prevé el art. 15º de los estatutos, y

6º Designación de dos señores accionistas para que, conforme al art. 30, aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de los señores accionistas. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la misma, para obtener la tarjeta de entrada en la que se determinará el número de votos que les corresponde (Art. 27º).

$ 306.— e.22|2-Nº 11.091-v.19|3|52

S. A. I. A. R.

S. A. Industrial y Comercial de Aceros Rheem

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día viernes 21 de marzo de 1952, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y de dos suplentes en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en sustitución de los que han terminado su mandato.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 225.— e.21|2-Nº 11.044-v.14|3|52

S. A. I. A. R.

S. A. Industrial y Comercial de Aceros Rheem

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día viernes 21 de marzo de 1952, a las 18,30 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 195.— e.21|2-Nº 11.043-v.14|3|52

S A F I N U R

S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria Urbana y Rural

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Talcahuano 374, cuarto piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Destino del saldo de utilidades.

4º Elección de tres directores, titulares, un director suplente y síndicos titular y suplente, todos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo décimo de los estatutos, los señores accionistas, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en un Banco de esta Capital o en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.18|2-Nº 10.698-v.11|3|52

S A P Y E T

S. A. Plantaciones y Elaboración de Tabacos

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 12 de marzo de 1952, a las 16.30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Tendrán derecho a participar en las asambleas de la sociedad, los accionistas poseedores de acciones ordinarias que figuran en el registro de accionistas de la sociedad.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.15|2-Nº 10.680-v.10|3|52

S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA "S. A. I. S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de marzo de 1952, a las 17 horas, en su sede social, calle Cangallo 2437, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas inventario y dictamen del síndico por el 25º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y dos directores suplentes en reemplazo de los señores Teófilo Zetoné, David F. Gebara y Emilio Nimi, respectivamente, que terminaron sus mandatos.

4º Elección de síndico titular y suplente por el ejercicio 26º en reemplazo del Dr. Isidro Satanowsky y Dr. Oscar R. García que terminaron sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, sea de Bancos Nacionales o Extranjeros, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 225.— e.13|2-Nº 10.501-v.6|3|52

"S. I. T."

Sociedad Industrial Textil, S. A.

Nº 4.346

Belgrano 948 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de marzo de 1952, a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de: m$n. 15.000.000,— a m$n. 30.000.000.— modificando el artículo 4º

2º Modificación de los artículos 4º, 6º, 8º, 22º, 28º, 31º y 32º de los estatutos sociales y sus concordantes

3º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente, gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.12|2-Nº 10.410-v.5|3|52

SOCINCO S. A.

Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de marzo a las 11 horas en el local social de la entidad calle Tucumán 983, 1º E., a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347 inc. a) del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Reforma de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|2-Nº 10.392-v.5|3|52

"SOCIEDAD ANONIMA, GENERAL GUIDO, INMOBILIARIA ARGENTINA"

S. A. G. G. I. A.

Registro Nº 4760

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 8º y 9º de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.11|2-Nº 10.372-v.4|3|52

SURANOR MADERERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión de fecha 22 enero de 1952, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 7 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Uruguay 1037 de esta Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la situación de la sociedad.

2º Medidas a adoptar, incluso las dispuestas en los incisos 4 y 5 del artículo 354 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales con respecto al depósito de acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.374-v.4|3|52

Sociedad Anónima Comercial y Financiera R H O D I U S

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de marzo a las 10 horas en Reconquista 336 piso 11, departamento X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Compra de dos mil acciones de la sociedad y resolución sobre su incorporación al activo o reducción del capital social.

2º Resolución sobre el destino de los rubros "Saldo acreedor de ganancias y pérdidas dividendos a pagar y reserva especial para cambio".

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|2-Nº 10.627-v.7|3|52

"T"

TEXTILA SUDAMERICANA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de marzo, a las 16 horas, en su local social, Bartolomé Mitre 783, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales:

2º Aumento del capital autorizado a veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (20.000.000 m$n.);

3º Designación de dos accionistas para la firma del acta pertinente. — El Directorio.

$ 120.— e.11|2-Nº 10.351-v.4|3|52

TERRENOS Y PROPIEDADES

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

(Nº de Registro 5.436)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social, Cangallo 555, piso 5º para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 de los estatutos.

$ 150.— e.22|2-Nº 11.689-v.14|3|52

"Z"

ZEELANDIA

Soc. An. Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Marzo de 1952, a las 12 horas en 25 de Mayo 489, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de Diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, un síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.20|2-Nº 11.377-v.20|3|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

A L G O M E S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Aldo Enzo Cassina de cuarenta y un año de edad, Suizo, casado, domiciliado en la calle Nazca mil quinientos ochenta y tres y Carlos Angel Valente de veinticinco años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Boyacá mil novecientos sesenta y dos, ambos de esta Capital han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se transcriben: Primera: Entre las nombradas personas queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de

acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y pertinentes del Código de Comercio, que tiene por objeto la explotación de una fábrica de desfibrar trapos de lana y algodón y fabricación de acolchados y anexos, que girará bajo el rubro de "ALGOMEC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, instalada en la calle Esteban Merlo cuatrocientos noventa y siete al quinientos uno de Villa Pineyral de la localidad de Caseros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, teniendo sus escritorios y Dirección comercial en la calle Boyacá mil novecientos sesenta y dos de esta capital. — Segunda: La Sociedad se constituye con un capital de ciento veintiocho mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veintiocho cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo capital lo aportan los socios en la siguiente forma: El socio Aldo Enzo Cassina, suscribe sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y que integra totalmente en mercaderías y maquinarias, de acuerdo a la planilla que se agrega y forma parte integrante del presente contrato, firmada por los interesados. El socio Carlos Angel Valente, suscribe sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, que integra totalmente en maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo a la planilla indicada, lo que hace el total de ciento veintiocho mil pesos moneda nacional, o sea ciento veintiocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, importe del capital aportado. — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios en carácter de Gerentes, el uso de la firma social igualmente estará a cargo de ambos socios, sin distinción, pudiendo actuar conjunta o separadamente, poniendo la firma personal, precedida del sello de la Sociedad. — Cuarta: Haciendo uso de la firma social, en la forma establecida en la cláusula anterior, tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos y contratos tendientes al mejor desarrollo y éxito del objeto social, para la defensa de sus derechos e intereses y representar a la sociedad ante los poderes públicos autoridades municipales o policiales, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, solicitar descuentos de documentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras vales, pagarés, warrants, cheques y demás papeles de negocio, girar contra fondos de la sociedad, depositados en nombre o a la orden de la misma, cerrar o abrir cuentas, endosar documentos para su cobro o depósito, registrar nombres marcas y patentes y practicar los demás actos que estimen convenientes a la sociedad, pues los enunciados no deben considerarse limitativos. Usando conjuntamente la firma, los socios podrán solicitar dinero prestado, créditos en cuenta corriente y girar en descubierto. Pudiendo otorgar poderes generales y especiales para asuntos judicials y revocarlos. — Quinta: Los socios se obligan a dedicar todo el tiempo disponible para la buena marcha del negocio. — Sexta: La firma social no podrá darse en fianzas o garantías de ninguna clase, para terceros, salvo el caso especial que fuera dada de común acuerdo entre los socios, firmando todos ellos conjuntamente. — Séptima: La firma social no podrá ser usada por ninguno de los socios para negocios ajenos a la sociedad y al ramo a que se dedica, salvo que se hiciera de conformidad de todos ellos. — Octava: La sociedad se constituye por tiempo veinte años y el socio que quisiera retirarse de la misma, al vender su cuota parte en la sociedad, deberá dar aviso al otro con un plazo anticipado de noventa días, por telegrama colacionado, llegado ese caso, el socio saliente podrá transferir su cuota parte hasta la suma máxima de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional al tercero, y el saldo de nueve mil pesos moneda nacional, deberá transferírselos indefectiblemente al socio que queda en la sociedad. Para el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad sin vender su cuota parte, deberá comunicársele a los otros, con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, y vencido dicho plazo, el socio que se retira recibirá su parte en la sociedad de acuerdo al balance que se practique a la fecha de su retiro, y el importe que resulte, le será abonado en cuotas mensuales, que se fijarán de común acuerdo, en forma de que su pago no perjudique la buena marcha de la sociedad, en ningún caso percibirá al contado el importe de su parte, salvo que el socio restaute, tuviere capital y deseare abonárselo. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, con los herederos del mismo, y si fueren varios, deberán designar uno, para que los represente, y si prefieren percibir la parte del socio fallecido, ésta les será entregada en cuotas que se fijarán y cuyo importe nunca podrá afectar, el giro normal de la sociedad, y en ningún caso podrán exigir el pago al contado del total de su parte — Novena: Todas las resoluciones referentes a la buena marcha de la sociedad, serán tomadas de común acuerdo, dejando constancia en el libro de actas de la sociedad. — Décima: Anualmente y en las fechas que se fijen, se practicará un balance general e inventario de la marcha de la sociedad, y de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento, para fondo de reserva legal. — Undécima: Toda duda o desinteligencia que se suscite en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, será resuelta, por el Señor Juez Nacional de Comercio, en turno de la Capital Federal. — Duodécima: El domicilio real de la Sociedad, será en el fijado en la cláusula primera, o sea en la calle Boyacá mil novecientos sesenta y dos, pudiendo ser trasladado el mismo, dentro de los límites de la Capital Federal, sin perjuicio de poder instalar sucursales dentro del territorio de la República y países vecinos. — Décima Tercera: En caso de llegarse a la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, y los bienes o importes que resulte, serán repartidos entre los socios, en la parte proporcional de las cuotas que hayan integrado en la misma. — En cuanto a la forma de liquidación queda entendido que será en remate público, salvo el caso de que los socios resolvieran otro medio de liquidación de la sociedad de común acuerdo. — Décima Cuarta: A los efectos del cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto, constituyen sus domicilios legales en los mencionados al principio del presente contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se refieren al cumplimiento del presente contrato de sociedad, y su cumplimiento, salvo el caso de que por telegrama colacionado, se hubiere dado aviso del cambio del domicilio. — Décima Quinta: La sociedad llenará todos los requisitos de ley y será inscripta en el Registro Público de Comercio, llevando los libros que la ley fija. — De conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejan constituída la misma, que girará bajo el rubro de "Alcomec", en la fecha arriba citada. — Firmado: Aldo Enzo Cassina. — Carlos Angel Valente. — Entre líneas — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 370.— e.3|3-Nº 11.449v.7|3|52

AZPEITIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — En Buenos Aires, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Alberto Mario Azpeitía, casado, argentino, y Alberto Azpeitía, casado, argentino, los que a los efectos de este contrato constituyendo domicilio en la calle Patricios doscientos cincuenta; ambos mayores de edad y hábiles; se ha convenido lo siguiente: — Primero: Que teniendo constituída entre ambos una sociedad comercial colectiva que gira bajo la razón social "Azpeitia y Compañía", con sede en la calle Patricios doscientos cincuenta, Capital, con un capital social de Cien Mil pesos moneda nacional y que tiene por objeto la compra venta de productos metalúrgicos propios y de terceros en la Capital Federal y cualquier punto de la República Argentina, cuyo contrato constitutivo se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número trescientos ochenta y tres al folio cuatrocientos veinte del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. Deciden Transformar, sin perjuicio del derecho de terceros, la citada sociedad colectiva en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo que establece el artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Sociedad ésta que se regirá por las cláusulas siguientes: — Segundo: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la compra venta de productos metalúrgicos, tanto por cuenta propia o de terceros como también representaciones, comisiones, etcétera, relacionadas a esos artículos, como asimismo a la exportación e importación de esos rubros. — Tercero: Dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada continuará con las actividades de la Sociedad Colectiva "Azpeitia y Compañía" que por este acto se transforma, haciéndose cargo del activo y del pasivo al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto se acompaña balance general, el que arroja un Capital Social de Cien Mil pesos y una reserva de Cinco Mil pesos de igual moneda. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la razón Social "AZPEITIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", empleándose ella como firma social única que obligará a la Sociedad, siendo su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Patricios doscientos cincuenta, pudiendo establecer filiales, sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinto: La Sociedad se constituye por un plazo de treinta años a contar del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae la constitución de la misma, sin perjuicio del derecho de terceros. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000), divididos en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cada socio mil cuotas, o sea la mitad del capital. — Séptimo: El socio Alberto Mario Azpeitía integra su aporte de la siguiente manera: a) En especie, la suma de Ochenta y siete mil cincuenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional (m$n. 87.055,90), formados de la siguiente forma: con la mitad del capital social de la Sociedad Colectiva transformada, o sea Cincuenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), con más la mitad de la suma de Cinco Mil pesos que bajo el rubro "reservas eventuales" figura en el adjunto balance y que debe considerarse como capital social, o sea Dos Mil quinientos pesos (m$n. 2.500) con más la cantidad de Treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos con noveta centavos (m$n. 34.555,90), que arroja su "cuenta particular" en el citado balance; b) En efectivo, la suma de Doce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con diez centavos de igual moneda (m$n. 12.944,10), que restan para completar su aporte, integrando el cincuenta por ciento de esa cantidad mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, que se efectuará al momento del pase de este Contrato al Registro Público de Comercio para su inscripción. Por su parte, en similar forma, integra su aporte el socio Alberto Azpeitía, o sea: a) En especie, la suma de Ochenta y siete mil cincuenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional (87.055,89), formados de la siguiente manera: con la mitad del capital social de la sociedad colectiva transformada, o sean Cincuenta mil pesos (m$n. 50.000), con más la mitad de la suma de Cinco Mil pesos que bajo el rubro "reservas eventuales" figura en el adjunto balance y que debe considerarse como capital social, o sean Dos mil Quinientos pesos (m$n. 2.500); con más la cantidad de Treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos (m$n. 34.555,89), que arroja su cuenta particular en el citado balance; y b) En efectivo la suma de Doce Mil Novecientos cuarenta y cuatro pesos con once centavos de igual moneda (m$n. 12.944,11), que restan para completar su aporte, integrando el cincuenta por ciento de esa cantidad mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina que se efectuará al momento del pase de este Contrato al Registro Público de Comercio para su inscripción. — Octavo: La Administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes en su carácter de tales podrán asumir la representación de la sociedad con todas las atribuciones inherentes a su cargo, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas del presente contrato. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, tendrán los gerentes amplio poderes para actuar en nombre de la Sociedad aún en aquellos actos que por su naturaleza requieran poderes generales o especiales, así como denunciar y querellar criminalmente. — Podrán ejercer los actos especificados en todos los incisos del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo los de los incisos quinto, sexto, décimo tercero y décimo sexto, sin necesidad de poder especial, considerándose como tal la presente cláusula. — Noveno: La Sociedad tendrá capacidad para realizar además de los negocios comunes a su objeto, los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, o gravarlos: formar parte de otras sociedades; dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas de cualquier clase; constituírlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos; derechos y acciones; permutar, dar y percibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; denuncias, acusaciones y querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invenciones, para todo lo cual sus representantes podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fuera menester, dejándose expresa constancia de que las presentes enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Décimo: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias o comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional o cualquier otra institución Bancaria, oficial o privada, do todo el territorio de la Nación o del exterior; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extracciones, operar en cuenta corriente y extraer fondos de las mismas, librar cheques, letras de cambio, pagarés u otros papeles de comercio, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; girar en descubierto. — Décimo Primera: Anualmente, al treinta de Septiembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y un inventario general. — Décimo Segundo: Las utilidades realizadas serán distribuídas de la siguiente forma: a) El cinco por ciento a fondo de reserva, hasta integrar el diez por ciento del capital social; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban ser amortizados; c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Los socios fijarán la forma y época en que se abonarán estas utilidades a sus respectivos beneficiarios. Se deja asimismo establecido que, sin perjuicio de las reservas previstas en los incisos precedentes, los socios podrán constituir otras que a su juicio sean convenientes establecer. Las pérdidas de la Sociedad, si las hubiere, serán soportadas en la proporción especificada en el inciso c). — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de aquel, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual, o proseguir el giro social con los herederos o representantes del mismo, en cuyo caso estos deberán unificar personería, no pudiendo asumir la gerencia que quedará en este caso a cargo solo del socio sobreviviente, salvo que este decida lo contrario y ello sin perjuicio del derecho de los herederos y representantes de hacer revisar los libros trimestralmente. Para el supuesto de que se decida no proseguir el giro social con los herederos o representantes del incapaz o fallecido, se establece expresamente que el capital y utilidades que le correspondieren, serán abonados en cinco cuotas anuales, o sea una quinta parte por año. — Décimo Cuarto: A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene a que la aprobación de los balances se

efectuará expresamente por los socios, quienes deberán suscribirlo en prueba de conformidad, copiándose en el respectivo libro de inventarios. En cuanto a los efectos dispuestos por el artículo cuarto, inciso sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se ha establecido que la liquidación social se efectuará en forma conjunta por todos los socios y de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación social será resuelta por juicio de árbitros, nombrados uno por cada parte. En caso de desacuerdo, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o al de la persona que éste designare, siendo su fallo firme e inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en la fecha indicada ut supra. — Firmado: Azpeitía. — A. Azpeitía. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.3|3-Nº 11.478-v.7|3|52

BAGATELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi, con fecha 5 de Diciembre de 1951, el Sr. Adolfo Catelli, vende, cede y transfiere a los señores señorita Jorgelina de Luca y Roberto Angel Barone, la totalidad de las treinta cuotas de mil pesos cada una, que posee en la sociedad "BAGATELLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45. — e.3|3-Nº 11.436-v.7|3|52

B. O. GARCIA Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial que la Sociedad que gira en ésta plaza bajo la razón social de B. O. García y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado los artículos primero, segundo, quinto y séptimo de su contrato social, según escritura otorgada ante el Escribano Emilio C. Torterola, con fecha once de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos por haber aumentado el capital social en la suma de Dos millones cien mil pesos o sea hasta la cantidad de Tres millones de pesos; adicionar al objeto de la Sociedad el negocio de automotores; permitir a la Sociedad otorgar fianzas y garantías en favor de terceros comerciantes y fijar su nueva sede social dentro de esta Capital, cuyos artículos en lo sucesivo serán de la forma siguiente: — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "B. O. GARCIA Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Córdoba dos mil ochocientos uno pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y extranjeros. — Segundo: La Sociedad tendrá por principal objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de maquinarias, motores, herramientas, y automotores y en general de toda clase de mercaderías, materias primas y productos. Tendrá también capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma bienes muebles inmuebles o semovientes, venderlos, darlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias y|o con registro; constituírlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, dar y recibir consignaciones; permutar dar y recibir en pago; cobrar; percibir, transar y celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales o sea mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, por el señor Bernardo Obdulio García y mil quinientas cuotas de mil pesos cada una por el señor José Alberto García. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Bernardo Obdulio García y José Alberto García, quienes quedan designados Gerentes. — Los Gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social y para el cumplimiento de su mandato, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin reserva ni limitación alguna No podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a la Sociedad pero podrán otorgar fianzas y garantías en favor de terceros comerciantes.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 145.— e.3|3-Nº 11.416-v.7|3|52

CASA GOLDSTEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Febrero del año Mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Luis Goldstein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Córdoba Número Novecientos setenta y cinco; don Gregorio Averbuj, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Córdoba Número Dos mil seiscientos ochenta y cinco y doña Amada Comendador de Goldstein, cubana, casada domiciliada en la calle Humboldt Número Mil novecientos treinta y cuatro, Departamento "A", todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CASA GOLDSTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Córdoba Número Novecientos setenta y cinco de esta Capital, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de artículos para la moda, mercería y textiles en general, como asimismo cualquier otro renglón o ramo que de común acuerdo convienen sus socios y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional, dividido en Doscientas cincuenta cuotas de pesos Un Mil moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Luis Goldstein: Ciento cuarenta y cinco cuotas que representan pesos Ciento Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional; Gregorio Averbuj: Cien cuotas que representan pesos Cien Mil moneda nacional y doña Amada Comendador de Goldstein: Cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional. El capital se halla totalmente integrado en bienes, créditos, mercaderías, muebles e instalaciones conforme al balance e inventario practicado por las partes a entera conformidad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar, con efecto retroactivo, desde el día Primero de Enero del corriente año. A su vencimiento será prorrogada por otro término igual si así lo resolvieren los socios de común acuerdo con una anticipación de por lo menos noventa días antes del vencimiento de los primeros cinco años. — Quinta: La dirección de la sociedad y la firma social estarán a cargo, indistintamente, de cualquiera de los señores Luis Goldstein y|o Gregorio Averbuj, quienes en tal forma actuarán como Gerentes con todas las facultades que les acuerda el artículo Dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y podrán, en nombre de la sociedad, firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente, con cualquier institución bancaria nacional o extranjera o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales, incluso en los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexta: Los socios no podrán intervenir en otros negocios u operaciones que sean similares a los que constituyen el objeto de la sociedad; si así no lo hicieren, las utilidades que obtuvieren por tales conceptos deberán ingresar a la sociedad, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren por el incumplimiento a las obligaciones sociales. — Séptima: Cada año se practicará un balance e inventario general de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre. Previa a toda distribución o declaración de utilidades será la creación de reservas técnicas y amortización y valuación sobre el activo, como asimismo previsiones en materia de leyes sociales, impositivas, etc., de acuerdo a las normas que rigen para el impuesto a los réditos, cuyos conceptos se considerarán como gastos y cargas normales del ejercicio, haya o no ganancias. El balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio correspondiente, poniéndose de manifiesto a los mismos por el término de diez días corridos, mediante una anotación en el Libro de Actas suscripta por cualesquiera de los socios gerentes, cuya asentación será considerada como suficiente notificación a los socios; si no fuere observado en forma fundada dentro del mencionado término de diez días, se considerará de hecho aprobado; la aprobación del balance implica, además, la aprobación de la gestión administrativa y directiva de los socios gerentes. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Luis Goldstein: el Sesenta por ciento; Gregorio Averbuj: el Treinta y cinco por ciento y Amada Comendador de Goldstein: el cinco por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Ningún socio podrá retirar más del cincuenta por ciento de sus utilidades; el remanente será capitalizado en la sociedad. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos por intermedio de cualquiera de los socios gerentes mediante citación dirigida a los demás socios con una anticipación de por lo menos dos días hábiles, dirigida al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. — La notificación del balance a que se refiere la cláusula Séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el Libro de Actas. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos Dieciocho y Diecinueve de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa ambos socios gerentes actuarán como liquidadores en forma conjunta. — Si alguno de los socios resolviera quedarse con el establecimiento social se practicará un balance general a los efectos de establecer las porciones respectivas de los demás socios, que el socio que hiciere uso de esta facultad deberá abonar al contado. — Dicha manifestación de voluntad deberá hacerla dentro de los treinta días de resuelta la liquidación de la sociedad. — En el caso de que más de un socio resolviera hacer uso de esta facultad se licitará a la mejor oferta ante la persona que de común acuerdo designen. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad legal se produzca y los socios restantes deberán decidir dentro de los treinta días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz respectivamente, o si reembolsan a éstos el haber del socio fallecido o incapaz en la sociedad. En el primer caso, los herederos o representantes legales deberán unificar su representación y el derecho de los mismos se limitará al control de los negocios sociales; y en el segundo, el reembolso del haber del socio fallecido o incapaz se efectuará de acuerdo a los valores reales y no nominales del balance e inventario especial premencionado, —los que serán determinados por arbitraje conforme a la cláusula siguiente en caso de disconformidad— y el pago se efectuará al contado o en cuatro cuotas trimestrales consecutivas documentadas en pagarés con el siete por ciento de interés anual. — Undécima: Cualquier duda o divergencia, ya sea en la aplicación o interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Luis Goldstein. — Gregorio Averbuj. — Amada Comendador de Goldstein. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 380.— e.3|3-Nº 11.430-v.7|3|52

COMPAÑIA EDIFICADORA DE OBRAS PUBLICAS INDUSTRIALES Y CIVILES (C. E. O. P. I. C.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi, con fecha 15 de Noviembre de 1951, el señor Ceslao Dubaniewicz, vende, cede y transfiere a favor de los socios Sres. Lenine Jesús Iglesias Lozano y Oscar Iglesias Lozano, las cien cuotas de mil pesos cada una, que es el capital que posee, en la Sociedad "COMPAÑIA EDIFICADORA DE OBRAS PUBLICAS INDUSTRIALES Y CIVILES (C. E. O. P. I. C.). SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50. — e.3|3-Nº 11.432-v.7|3|52

DOLL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días la siguiente modificación del contrato social de "DOLL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": — Quinto: Cualquier suma de dinero que retiraran los socios para sus gastos personales, se computará a cuenta de futuras ganancias, debiendo deducirse de las utilidades que los socios habrían de percibir al final del ejercicio. — Luis Turrado. — Emma Trinidad O. de di Girolamo. — Ricardo Victor Olivieri. — Pedro Pablo Olivieri. — Emilio Abdala. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 45. — e.3|3-Nº 11.423-v.7|3|52

DISOET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Isaac Jusid, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2643, Capital; don Abraham Man, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número 2242, Capital; don Israel Galante, argentino, casado, domiciliado en la calle Oliveira César Nº 16, de San Pedro, Provincia de Buenos Aires; doña Adela Jusid de Najdorf (quién figura actualmente en su documentación personal como "Adela Fusid de Najdorf"), argentina, casada, domiciliada en la calle Viamonte Nº 2359, Capital; y don León Kohan, argentino, casado, domiciliado en la calle Yatay Nº 573, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguien-

tes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón de "DISOET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle San Luis Nº 2403, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación y comercialización de tejidos en general y afines, como asimismo la importación y exportación de los mismos. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. — Salvo el acuerdo unánime de todos los socios, ninguno de ellos podrán retirarse de la sociedad, antes de transcurridos dos años de vigencia de la misma; y en tal caso, deberá comunicar su decisión a sus coasociados, en forma fehaciente, con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea en la proporción de cincuenta cuotas, que importan cincuenta mil pesos moneda nacional por cada socio. — Los referidos aportes están integrados así: a) por las mercaderías, instalaciones y depósito de garantía, que se detallan en el inventario que, practicado con fecha 14 de febrero de 1952, suscripto por las partes y confeccionado y verificado por el Doctor en Ciencias Económicas don Pedro Herbst, se anexa al presente, el que asciende a la suma de $ 217.530.44 m|n.; b) en dinero efectivo, la suma de $ 16.300.— m|n., según depósito efectuado en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina, a nombre de la sociedad a constituirse; c) y el saldo de $ 16.169.56 m|n., será integrado por los socios, en partes iguales, a medida que las necesidades sociales lo vayan requiriendo. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas y toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de culquier especie; celebrar toda clase de contratos, modificarlos o resindirlos; ser cedente o cesionario de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, avalar, firmar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; otorgar toda clase de poderes generales y especiales, incluso judiciales, con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados así como las escrituras públicas que se requieran a tales fines, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Isaac Jusid y Abraham Man, en calidad de socios Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta. — Los demás socios también tendrán el uso de la firma social, pero firmando dos de ellos, por lo menos, en forma conjunta e indistinta. — Los socios firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social. — Les está prohibido a los socios emplear la firma social en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Los socios podrán individualmente representar a la sociedad, con amplitud de facultades, ante las Reparticiones Públicas, como Aduanas, Municipalidades, Correos, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo incluso ante la Comisión de Conciliación. — Los Sres. Galante y Kohan se entenderán en todo lo relativo con las ventas; y la Sra. de Najdorf colaborará en las tareas de administración. — Séptima: Periódicamente, los socios se reunirán para deliberar sobre la marcha de las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, registrándose en un Libro de Actas, debidamente rubricado, las resoluciones de importancia que se adopten en cada reunión. — La Asamblea de socios fijará los sueldos y retribuciones de los componentes de la sociedad, cuyos importes serán imputados a gastos generales. — Las resoluciones de los socios, incluso las que se relacionen con las indicadas en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley 11.645, serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital, salvo las que por este contrato requieran el acuerdo unánime de todos los socios. — Octava: Anualmente, en la segunda quincena del mes de septiembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse cuando los socios lo crean conveniente. — De las utilidades que resulten, se deducirán las amortizaciones normales sobre los bienes del activo fijo y las reservas que la asamblea de socios considere necesario efectuar. — Del remanente se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — El saldo de las utilidades así determinadas, corresponderá a los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Queda expresamente convenido que, durante los dos primeros ejercicios sociales, los socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que les correspondiere, capitalizándose el saldo restante en sus respectivas cuentas particulares. — El ejercicio social comenzará el día primero de octubre de cada año y finalizará el día treinta de septiembre del año subsiguiente. — Los socios Gerentes deberán someter a la asamblea de socios el inventario y balance general dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, quedando automáticamente aprobadas dichas operaciones si no fueran observadas dentro de los quince días de la fecha de la asamblea. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, el socio incapacitado o sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, unificando la representación, o bien en retirarse de la misma. En este último caso recibirán el capital aportado, saldo de la cuenta particular y las utilidades que correspondan de acuerdo al inventario y balance a practicarse dentro de los treinta días de producido el evento; el haber que así se determine será devuelto en seis cuotas semestrales e iguales, con más el siete por ciento de interés anual sobre los saldos resultantes, o en un plazo mayor si los herederos lo consienten. — Décima: La cesión o transferencia de cuotas sociales a favor de terceros extraños a la sociedad no podrá efectuarse, salvo acuerdo unánime de todos los socios. — Décima Primera: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 370 del Código de Comercio. — La asamblea de socios que declare la disolución social, determinará la forma de su liquidación, la persona de sus liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite en virtud de la interpretación de este contrato, o de la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Décima Tercera: En todo lo que no estuviera previsto en este contrato, regirán supletoriamente las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo las Trece cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la razón social "Disoot, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando, en prueba de conformidad, este ejemplar único, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Isaac Jusid. — Abraham Man. — I. Galante. — Adela J. de Najdorf. — L. Kohan.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360.— e.3|3-Nº 11.420-v.7|3|52

DEPOSITO SANTO DOMINGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 30. Escritura Número Catorce: En la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen el Ingeniero don Julio Alejandro Sánchez Sorondo, que firma "Sánchez Sorondo", casado en primeras nupcias con doña Carolina Dolores Anasagasti Blaquier, domiciliado en esta ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once; Don Atilio Calvaroso, que firma "Calvaroso", casado en primeras nupcias con doña Micaela M. A. Paulantonio, domiciliado en esta ciudad, en la calle Pueyrredón número ochocientos cuarenta y dos; Don Enrique Atilio Roberto De Ruggiero, que firma "E. De Ruggiero", casado en primeras nupcias con doña María Dolores Artacho, domiciliado en la calle Ayacucho número ciento veinte, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Enrique Luis Pincemin, que firma "H. Pincemin", casado en segundas nupcias con doña Julia María Renard, francés, domiciliado en la calle Gaspar Campos mil trescientos setenta y cinco de Vicente Lópoz, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Roberto Jorge Pincemin, que firma "R. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña Leonia Aimee Solange Piquemal, francés de origen, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos quince, de Vicente López, de tránsito aquí; Don Miguel Gabriel María Pincemin, que firma "M. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña María Helena Cristina Mercedes Rogberg, domiciliado en la calle Aronales número ochocientos quince de Vicente López, de tránsito aquí, francés de origen, argentino naturalizado, y Don Pedro María Cabaud, que firma "Cabaud", casado en primeras nupcias con doña Ernestina Clotilde Margarita Maffi, domiciliado en la calle Thames número dos mil ciento diez y nueve de esta ciudad, francés. Todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que manifiestan concurrir a este acto por sus propios derechos y además, los señores don Enrique Luis Pincemin y don Roberto Jorge Pincemin, en nombre y representación de "Camix", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en adelante se llamará "Camix", justificándose el carácter invocado al final de la presente, y el Ingeniero Sánchez Sorondo, en nombre y representación de "Transmar Trading Company, Compañía Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial Sociedad Anónima", que en adelante se llamará Transmar S. A., justificándose la representación invocada, también al final de la presente. Y los comparecientes en los caracteres invocados, dijeron: Que por escritura del ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí, al folio diez y ocho de esto mismo Registro, quedó constituída entre los señores don Julio Alejandro Sánchez Sorondo, don Atilio Calvaroso, don Enrique Atilio Roberto De Ruggiero, don Enrique Luis Pincemin, don Roberto Jorge Pincemin, don Miguel Gabriel María Pincemin, don Pedro María Cabaud, "Camix" y "Transmar", S. A., la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DEPOSITOS SANTO DOMINGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con plazo de duración hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta. El capital social quedó fijado en la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Julio Alejandro Sánchez Sorondo, veinte y cinco cuotas; Don Atilio Calvaroso, veinte y cinco cuotas; Don Enrique Atilio Roberto De Ruggiero, veinte y cinco cuotas; Don Enrique Luis Pincemin, veinte y cinco cuotas; Don Roberto Jorge Pincemin, veinte y cinco cuotas; don Miguel Gabriel María Pincemin, veinte y cinco cuotas; Don Pedro María Cabaud, diez cuotas; "Camix", cuarenta cuotas, y "Transmar" S. A., cincuenta cuotas. Tengo a la vista testimonio de dicha escritura inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos sesenta y cuatro, folio doscientos cuarenta y cuatro del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada. Que de común acuerdo todos los socios han dispuesto nombrar nuevos Gerentes e introducir algunas modificaciones al contrato social. Que llevando a ejecución lo convenido, todos los comparecientes otorgan y declaran: Primero: Déjase sin efecto el artículo "Tercero" del contrato social, el que queda reemplazado por el siguiente: "Tercero: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, advirtiéndose sin embargo que al finalizar cada ejercicio anual, a contar desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco inclusive, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, con un preaviso colacionado, dirigido a los demás socios con tres meses por lo menos de anticipación, con la aclaración que el socio o los socios que no estuviesen conformes con la disolución tendrán derecho a adquirir las cuotas al socio o socios que hubieren solicitado la disolución y éste o éstos la obligación de vendérselas bajo el régimen estipulado en la cláusula décima cuarta, para la fijación del precio de la cuota". — Segundo: Déjase sin efecto el artículo quinto del contrato social, el que queda reemplazado por el siguiente: "Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Gerente titular y para el caso de ausencia, inpedimento o incapacidad de éste, por Gerente Suplente, designándose desde ya para desempeñar dichos cargos respectivamente, a los señores don Roberto Carlos Julián Wilhelm, que firma "R. Wilhelm", casado en primeras nupcias, francés, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil cuatrocientos cincuenta de esta ciudad, mayor de edad; y don Eugenio César Calvaroso, que firma "E. C. Calvaroso", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Moreno número tres mil trescientos setenta y tres de esta ciudad, mayor de edad. — El Gerente suplente no estará obligado a justificar ante terceros la ausencia, impedimento o incapacidad del gerente titular. — Los gerentes nombrados, actuando indistintamente en la forma dicha representarán válidamente a la Sociedad en la celebración y otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto y contarán al efecto con poderes y facultades ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas y garantías de cualquier género a favor de terceros. — Al solo efecto enunciativo, se deja constancia de que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo "segundo" del contrato, inclusive delegar sus facultades en todo o en parte a favor de otras personas, socios o no, confiriendo los mandatos que mejor juzguen. — Las remuneraciones de los Gerentes, fijas y|o proporcionales, serán establecidas por la Asamblea de socios". — Tercero: Quedan suprimidas del artículo "Sexto" del contrato social, las palabras "Gerentes titulares o suplentes". — Cuarto: Queda modificado el primer párrafo del artículo "Noveno" del contrato social, en el sentido de que las asambleas se celebrarán cada vez que lo decida cualquiera de los socios o el Gerente titular. — Quinto: Agrégase un último artículo al contrato social: "Décimo cuarto: La Asamblea de socios fijará cada año, al tratar el balance general anual, y por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital integradas, el monto del "precio o valor" de las cuotas de capital que para los casos previstos en los artículos "Tercero" y "Décimo" de este contrato y "Doce" de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrá cada cuota de capital, durante todo el plazo comprendido entre un ejercicio aprobado y el próximo balance general aprobado. — La fijación del "precio o valor" será por lo tanto impersonal, quedando convenido que todos los socios aceptan y conforman desde ya ese "precio o valor", cualquiera sea la calidad de vendedor o comprador, que eventualmente pudiera corresponderle. — Sexto: Ratifican y confirman el contrato social en todo lo que no haya sido modificado expresamente por esta escritura, que deberá

ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Personerías: Las representaciones invocadas se justifican... Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Angel Moreira y don Jorge Stanley Jones, vecinos y hábiles de que doy fe. — H. Pincemin. — Sánchez Sorondo. — R. Pincemin. — M. Pincemin. Calvaroso. — Cabaud. — E. De Ruggiero. — Angel Moreira. — Jorge Stanley Jones. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Entre líneas: Atilio — Vale.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 550.— e.3|3-Nº 11.428-v.7|3|52

DEL NORTE TEXTILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los un días del mes de Julio del año Un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alejandro Soriano, turco (Isla de Rodas), viudo, con domicilio en la calle Donato Alvarez 3600, de esta Capital ;Isaac Soriano, argentino, casado, con domicilio en la calle Blanco Encalada 5302, de esta Capital y David Soriano, argentino, casado, con domicilio en la calle Alvarez Thomas 2376, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley Once mil seis cientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente contrato: Primera: Los señores arriba mencionados constituyen la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación social "DEL NORTE TEXTILES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la importación, industrialización y venta de tejidos por mayor. — Segunda: El domicilio legal es en esta Capital y tendrá su sede social en la calle Pasteur 510, Escritorio 13, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en esta Capital y en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El Capital de la sociedad lo constituye la suma de ($ 150.000.— m|n.) Ciento cincuenta mil pesos m|n. que consiste en mercaderías, muebles y útiles de conformidad con el Balance practicado al efecto. Representado por ciento cincuenta cuotas de ($ 1.000.— m|n.) Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El señor Alejandro Soriano, cincuenta cuotas; el señor Isaac Soriano, cincuenta cuotas y el señor David Soriano, cincuenta cuotas. Las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de la mayoría representada en el Capital. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el día primero de julio del año un mil novecientos cincuenta y uno, prorrogándose automáticamente en períodos iguales, si no mediare la voluntad en contrario de los socios; cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, como mínimo, en cuyo caso los socios restantes podrán optar, entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que le corresponda por Capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto, abonándose en cuatro cuotas semestrales e iguales, consecutivos y sin interés. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios, en forma separada, conjunta o alternativamente, cuya firma será la propia de cada uno de ellos, precedida por el rubro Del Norte Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento cincuenta mil pesos m|n., seguida de la mención Gerente, debiendo hacer uso de la firma social en las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, a todos ellos sin excepción, les está vedado comprometer la firma social, en negocios ajenos a las actividades de la sociedad, como así también otorgar fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Anualmente al treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de Caja que la gerencia considere necesarios. Dichos Balances se realizarán de acuerdo a las normas y prácticas usuales en el comercio. — Séptima: De las utilidades líquidas realizadas que resulten de dichos balances se reservarán el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del Capital Social y el saldo restante se distribuirá entre los socios por partes iguales entre los socios. A los efectos de mejor solvencia de la sociedad, los socios se obligan a no retirar más del cincuenta por ciento (50 %) de las ganancias que le correspondan en cada Balance General, debiendo el saldo de cincuenta por ciento (50 %) acreditarse a las respectivas cuentas denominadas Beneficios Acumulados, devengando un interés del siete por ciento (7 %), sin perjuicio de que dicho saldo pueda retirarse, previa conformidad de los socios por mayoría de votos, en caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los Balances de la sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad por simple mayoría o bien quedarán de hecho aprobados a los sesenta días de haberse practicados, igual conformidad se necesitará para cualquier resolución que deba tomarse la Sociedad como consecuencia de la marcha de los negocios. — Novena: Queda expresamente establecido que los socios podrán por cuenta propia realizar operaciones similares a las que realiza la sociedad y asumir representaciones de otras similares. — Décima: La sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: adquirir por compra bienes inmuebles o raíces, recibir en pago, en garantía e hipotecas, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquieran o los que ya posean al contado o a plazos o darlos en pago, tomar dinero prestado a particulares, Bancos oficiales o a particulares, Hipotecario Nacional, de la Municipalidad de Buenos Aires, compañías y asociaciones de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de particulares con garantía hipotecaria de bienes muebles o inmuebles o prendarios de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, realizar toda clase de operaciones bancarias en los establecimientos citados y cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen, hacer los pagos correspondientes, intervenir en licitaciones públicas y privadas, solicitar permisos de cambio y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados, que fueran necesarios, además la sociedad representará o podrá conferir poderes generales y especiales para estar representada en todos sus asuntos judiciales, administrativos con facultades de comprometer en árbitros juris o arbitradores, desistir de apelaciones, hacer renuncia de derechos, elegir domicilos especiales, transigir, cobrar y percibir y demás actos que se juzguen convenientes a los intereses de la sociedad. — Décimaprimera: Si durante la vigencia del contrato sobreviniese la incapacidad o ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con el representante del socio incapaz o del que inviste legalmente la representación del o de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Décimosegunda: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier circunstancia, vencimiento del término o decisión de los socios, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en las mismas proporciones de sus cuentas sociales. — Décimotercera: Cualquier diferencia que suscitare entre los socios, se refiera o no a las cláusulas de este contrato, será resuelta en forma amigable entre los mismos. En el caso de que dicha divergencia no fuese solucionada, se designará de común acuerdo un árbitro arbitrador amigable componedor de cuya designación se dejará constancia en el libro de Actas y cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y bajo las trece cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Buenos Aires a los trece días del mes de Diciembre del año un mil novecientos cincuenta y uno, el original en sellos de $ 0,10 m|n. con reposición Nº 520.890 K. 520.891 K y 520.892 K, y duplicados en sellos de $ 0,10 m|n. con reposición Nº 520.887 K. 520.888 K y 520.889. — Alejandro Soriano. — Isaac Soriano. — David Soriano. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1952. — Luis H Díaz, secretario.

$ 375.— e.3|3-Nº 11.485-v.7|3|52

GATTI Y PROVIDENZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que "GATTI Y PROVIDENZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º Septiembre 1951, elevó su capital social a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 30. — e.3|3-Nº 11.448-v.7|3|52

HAEDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores: José Lapunzina, argentino, domiciliado en Salvador María del Carril dos mil cuatrocientos treinta y uno, Capital Federal; Santos Lapunzina, argentino, domiciliado en Junín doscientos noventa y cinco, Haedo, Provincia de Buenos Aires; y Horacio Castelli, argentino, domiciliado en Chivilcoy dos mil trescientos cincuenta y nueve de esta Ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente contrato: Primero: Constitúyese entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el nombre de "HAEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal se establece en Salvador María del Carril dos mil cuatrocientos treinta y uno, Capital Federal, pudiendo abrir sucursales o establecer representaciones en el interior de la República o fuera de ella. — Segundo: Fíjase el capital social en ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales. — El capital social se encuentra totalmente integrado en los bienes que forman el actual activo de la Sociedad, existente en el domicilio de la misma calle Rivadavia diez y seis mil ochocientos ochenta y seis, Haedo, F.C.N.D.F.S. y de conformidad con el inventario, que suscripto por los socios, queda incorporado formando parte de este contrato. — La parte del socio señor Horacio Castelli, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional ha sido adelantada por los socios señores José y Santos Lapunsina, por partes iguales, comprometiéndose el señor Castelli a reintegrar a sus socios dicha cantidad, con el sesenta por ciento de las ganancias anuales. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación de artículos y maquinarias metalúrgicas; su importación y exportación y todas aquellas operaciones y negocios que le sean atingentes o puedan ser convenientes para el mayor éxito del objetivo social. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad puede celebrar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes a las sociedades de esta clase. — Por consiguiente, y a simple título ejemplificativo, está habilitada para adquirir, constituir, enajenar y extinguir toda clase de derechos reales; comparecer en juicio o ante las autoridades públicas por sí o por apoderado con mandato general o especial; celebrar operaciones de crédito con los bancos; celebrar contratos civiles y o comerciales de compra y venta, locación aún por más de seis años, cesión de créditos, permuta, trabajo, mandato, comisión y consignación, fianza y carta de crédito, depósito, prenda, seguro, mutuo, comodato, gestión de negocios, cambio, cuenta corriente mercantil y bancaria, transporte; emitir, negociar letras de cambio, vales, billetes y pagarés y demás papeles de comercio; transigir, novar, pagar, cobrar y percibir, renunciar derechos y remitir deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros y amigables componedores; demandar y reconvenir, etc. — Quinto: Señálase en veinte años el término de este contrato, a contar del día veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — No obstante, cualquiera de los socios puede solicitar su retiro, después de dos años de vigencia de este contrato. — El señor Horacio Castelli, deberá además, haber reintegrado a sus socios acreedores, su aporte, en la forma expresada en el artículo segundo. — Para ejercer este derecho, el socio que se retire deberá enviar a la Sociedad un telegrama colacionado, por lo menos noventa días antes de la fecha de cierre del ejercicio anual. — En caso de retiro de cualquiera de los socios, se estipula que no tendrán derecho alguno sobre las reservas constituídas o a constituirse para atender cargas emanadas de la Ley 11.729 u otras cargas legales o estatutarias. — También se conviene, que en ese caso, los valores del activo de la Sociedad serán los mismos asignados en el último balance aprobado, y al costo las mercaderías adquiridas con posterioridad al mismo. — La devolución de las cuotas de capital, utilidades acumuladas y cualquier otro crédito, se efectuará de la manera siguiente: cincuenta por ciento al contado, en el acto de retirarse y el resto en cuatro cuotas semestrales con un interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestre vencido sobre el saldo, y garantizándose las cuotas con bienes de la sociedad o en su defecto con cualquier garantía a satisfacción. — Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital, en todo o en parte, sin la previa conformidad de los demás socios. — Séptimo: Los socios llevarán un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten y que se tendrán por normas. — Las resoluciones quedarán aprobadas por mayoría absoluta de votos, salvo que la ley o este contrato exijan de manera expresa unanimidad. — Octavo: Las remuneraciones de los socios serán fijadas por resolución de los mismos y asentadas en el libro de actas. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los demás socios adquirir su cuota social, utilidades acumuladas y cualquier otro crédito, en la forma prescripta en la cláusula cuarta, o de lo contrario proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz; en cuyo caso éstos deberán unificar personería, siendo los gastos del representante por cuenta de los representados. — En el caso de continuar en la Sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, no gozarán de sueldo ni remuneración alguna. — Se establece expresamente que no se fijará valor de llave del negocio para los casos de retiro o fallecimiento. — Décimo: El socio señor Horacio Castelli tendrá a su cargo directa y especialmente, la dirección de la producción de los artículos que fabrique la Sociedad, y la del personal de la misma, debiendo consagrar a sus tareas todo el tiempo y actividad que requiera la mejor marcha de los negocios sociales. — No podrá realizar operaciones por cuenta propia ni asumir la representación de otra persona o entidad, sin previa autorización de la Sociedad. — Los demás socios prestarán la cooperación que exija el desenvolvimiento de los negocios sociales y tendrán a su cargo especialmente la administración de la Sociedad. — Sin perjuicio de lo expuesto los socios pueden reglamentar la actuación de cada uno, dejando constancia en el libro de actas. — Undécimo: La Sociedad será administrada indistintamente por dos cualquiera de los socios, que actuarán conjuntamente, en calidad de Gerentes, con uso de la firma social y con todas las facultades de ley. — No podrán comprometer la firma social para operaciones particulares de los socios. — Décimo Segundo: Anualmente al treinta de junio se practicará el balance e inventario general de la Sociedad. — Previa deducción de la reserva legal, se distribuirán las utilidades y en su caso las pérdidas. — Décimo Tercero: La liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios gerentes, conjuntamente, o por la persona, que por mayoría de votos designen. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o diferencia sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los arbitradores designados nombrarán un tercero en caso de discordia. Si los árbitros no se pusiesen de acuerdo para la designación del tercero, el nombramiento será hecho por el señor Juez Nacional de Comercio en turno. El fallo de los árbitros o del tercero, en su

caso, será inapelable. Para todo lo no previsto especialmente en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas que anteceden que los socios ratifican, dejan constituída la Sociedad, firmando los socios el presente ejemplar extendido en sellos de diez centavos número un millón sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y uno al noventa y tres, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. S|B.: Salvador María del Carril, dos mil cuatrocientos treinta y uno, Capital Federal; vale. E|l.: de la Capital Federal. Vale.

Buenos Aires, febrero 21 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325.— e.3|3-Nº 11.487-v.7|3|52

JACOBO MEHAUDY Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Entre los señores Jacobo Mehaudy, Isaac Mehaudy y Abraham Mehaudy, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta Ciudad bajo la denominación de Jacobo Mehaudy y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que ha de regirse por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se constituye con fecha primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: La razón social se denominará: "JACOBO MEHAUDY Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; pudiendo usar también la denominación comercial "La Barata". — Tercera: El domicilio de la sociedad queda constituído en esta Capital en la calle Lavalle número mil seiscientos setenta y ocho, séptimo piso, departamento A, pudiendo establecer filiales, agencias, sucursales, representaciones, y establecimientos y plantas industriales en otros puntos del país y del extranjero. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la comercialización al por menor de artículos de tienda, ropería, zapatería, perfumería, y afines, así como la de, cualquier otro artículo sin limitación alguna. — Podrá asimismo industrializar, importar y exportar toda clase de artículos sin excepción. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá recibir y conferir mandatos, representaciones, consignaciones, comprar y vender bienes raíces, constituir y aceptar prendas, hipotecas y toda otra garantía, personal o real sin excepción. — Podrá operar con todos los bancos del país y del exterior, solicitando créditos documentados, en descubierto o mediante descuentos, especialmente podrá operar con los siguientes bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares sin excepción, podrá asimismo dar, tomar en locación muebles e inmuebles, y en fin realizar sin excepción todo acto lícito no enumerado precedentemente. — Quinta: La sociedad es continuadora de la sociedad colectiva "Jacobo Mehaudy y Hermano" de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y cuyos negocios y actividades proseguirá en forma interrumpida. — Sexta: Constituye el capital social la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional dividida en doscientos cuotas de Un Mil pesos cada una y aportando en la siguiente forma: Por el socio Jacobo Mehaudy, ochenta cuotas, por el socio Isaac Mehaudy ochenta cuotas, y por el socio Abraham Mehaudy, cuarenta cuotas. — Estos aportes fueron integrados por los socios Jacobo e Isaac Mehaudy, con sus participaciones en el capital líquido de la sociedad colectiva, "Jacobo Mehaudy y Hermano", y por el socio Abraham Mehaudy con el saldo a su favor de la misma sociedad, hasta la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve pesos con Cincuenta y Seis centavos, quedando los restantes Diecisiete Mil Doscientos pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional a compensar con las primeras utilidades obtenidas en la nueva sociedad. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, quienes actuarán en forma indistinta y que desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todos las atribuciones que les confieren la ley y las disposiciones del presente contrato. — Los socios gerentes firmarán por la sociedad con su firma personal precedida por la denominación social. — Queda prohibido a los mismos firmar en nombre de la sociedad en asuntos ajenos al interés de la misma. — Octava: Los socios gerentes se obligan a aportar su trabajo personal en beneficio de la sociedad, no pudiendo, ninguno de los socios dedicarse a otras actividades sin la previa conformidad de los socios restantes. — Novena: La sociedad, se constituye por plazo determinado, entrando automáticamente en liquidación a solicitud de uno cualquiera de los socios, formulado por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días, a menos que los restantes socios opten por hacerse cargo de las cuotas del socio que se retire, en las condiciones de la cláusula décimosexta. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas o cedidas a terceros: ni embargadas, sin la aprobación expresa de los socios restantes. — En todos estos casos los restantes socios tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente en las condiciones de la cláusula décimosexta. — Todos los socios hacen desde ya renuncia expresa en tal sentido de los beneficios del artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, renunciando asimismo a solicitar intervención judicial al respecto. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los tres socios gerentes conjuntamente. — Duodécima: Todos los retiros que efectuen serán sin excepción con cargo a sus propias cuentas particulares. Tales retiros lo serán en una proporción que no se comprometa el desenvolvimiento de las actividades sociales. — A los efectos de los retiros mensuales para gastos particulares, los socios determinarán a la iniciación de cada ejercicio, las sumas máximas a retirar, para cada uno. — Décimatercera: Cada año se practicará un balance de los negocios sociales y las ganancias, determinadas una vez deducidas las sumas necesarias para constituir el fondo de reserva legal y demás reservas de amortización y previsión serán acreditada por los socios en la siguiente proporción: a Jacobo Mehaudy, treinta y siete por ciento; a Isaac Mehaudy, treinta y siete por ciento, y a Abraham Mehaudy, veintiséis por ciento. — Décimacuarta: Todo cambio a las cláusulas del presente contrato deberá contar con el acuerdo unánime de los socios. — La aprobación de balances, designación de apoderados, designación de nuevos gerentes, etc. deberá contar con la aprobación de los votos correspondientes a la mayoría absoluta del capital social. — Décimaquinta: En el acto de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de alguno de los socios, quedará al criterio unánime de los otros socios la decisión de incorporar al presente de los herederos o curador, así como las condiciones de esa incorporación. — En el caso de no incorporar a los derecho habientes, curador o representante, la valuación de las cuotas sociales se hará conforme a las condiciones de la cláusula décimosexta. — Los herederos a su vez tendrán la opción de solicitar su incorporación o el reintegro de su haber social, de conformidad con la cláusula que sigue. — Décimosexta: Para la valuación de las cuotas sociales, en caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros socios podrá optar entre tomar como base el último balance aprobado, o practicar un balance al efecto, a fin de determinar la proporción de su haber. — El reintegro del haber social será efectuado en cinco cuotas a los seis, nueve, quince y dieciocho meses desde la modificación. — Décimoséptima: Toda divergencia entre los socios o entre ellos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz se resolverá por árbitros, arbitradores amigables componedores, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el uso de discrepancia, cuyo fallo será obligatorio, e inapelable. — Los socios renuncian desde ya en forma absoluta a toda intervención judicial, salvo la única excepción en el caso, de delitos punibles criminalmente. — De la conformidad con las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento conforme a derecho se obligan, firman los socios en Buenos Aires a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay varias firmas: Jacobo Mehaudy, Isaac Mehaudy y Abraham Mehaudy. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 320.— e.3|3-Nº 11.458-v.7|3|52

JOSE LOPARDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Esteban Ricardo Geretto, argentino, casado, domiciliado en Tandil seis mil seis; Manuel Sousa, domiciliado en Avenida Bruix cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco, argentino, casado y José Lopardo, argentino, casado, domiciliado en Avenida Bruix cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro, todos de esta capital, mayores de edad hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor además de las de este contrato: Primera: La sociedad se denominará "JOSE LOPARDO Y COMPAÑIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Bruix cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: Durará este contrato veinte años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos. — Cuarta: El objeto social lo constituye la construcción por cuenta propia o de terceros, de toda clase de edificios, comerciales, de renta o particulares y en general todo otro trabajo que se relacione directa o indirectamente con su objeto principal. — Igualmente podrá la sociedad adquirir cualquier medio lícito, bienes muebles o inmuebles, arrendarlos y proceder a su desalojo; hipotecarlos y cancelar hipotecas y en fin crear sobre los mismos toda clase de gravámenes con o sin garantía real o prendaria. — Quinta: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los socios en partes iguales, es decir cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Estas suscripciones son totalmente integradas por herramientas, inmuebles, terrenos y saldos de deudores varios, del negocio que en común poseían los contratantes, según surge del balance general practicado el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que en copia debidamente firmada por todos los socios se acompaña y forma parte del presente. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuando con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, podrán ejercer todos los actos necesarios a los negocios sociales, sin limitaciones de ninguna naturaleza, incluso los determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Dichas facultades incluyen las de comprar, vender e importar toda clase de materiales, materias primas y artefactos para la construcción; abrir cuentas bancarias o cancelarlas; efectuar depósitos de dinero efectivo o documentos, bastando para estos últimos el endoso de uno cualquiera de los socios; girar sobre los fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos a los Bancos, especialmente al Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; Provincia de Buenos Aires, todas sus sucursales y|o agencias, pactando en cada caso los intereses y plazos de la operación; percibir o pagar, otorgando o exigiendo los pertinentes recibos y cartas de pago; representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas y entidades privadas con amplias facultades para suscribir convenios y contratos emergentes de dicha representación y, en general ejercer todos los actos que, sin hallarse expresamente determinados en el presente, sean necesarios al objeto social, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de julio, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el monto que se estime prudente para formar reservas especiales o facultativas; las amortizaciones sobre el activo fijo y el saldo resultante se destinará a formar un fondo de reserva especial destinado a incrementar el capital, hasta que el mismo alcance tres veces su monto actual — Una vez alcanzada dicha proporción, este remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Los socios señores José Lopardo y Manuel Sousa, durante el tiempo que la sociedad tenga obras en construcción, percibirá, cada uno de ellos la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional por la tarea personal en las mismas. — Octava: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, lo que podrá hacer luego de transcurridos dos ejercicios comerciales, deberá comunicarlo a los otros socios con no menos de ciento ochenta días de anticipación a la terminación del ejercicio comercial en curso y los haberes que le pudieran corresponder le serán reintegrados en doce cuotas mensuales iguales, la primera de ellas a los treinta días de aprobado el balance y las siguientes con un interés del seis por ciento anual. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los socios restantes decidirán si continúan los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del causante o bien si adquieren de los mismos los haberes que al mismo correspondieran en la sociedad. — En el primero de los casos, los herederos o derecho habientes del causante deberán unificar su representación y la persona que los represente tendrá las atribuciones que por acta se fijen de común acuerdo. — Para el caso de que se decidiera reintegrar los haberes correspondientes al causante, se practicará un balance general al efecto y fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad y lo que del mismo resultare se reintegrarán en la forma prevista en la cláusula anterior. — Si las posibilidades financieras de la sociedad lo permiten, estos reintegros podrán hacerse en menos cuotas o al contado, restando o anulando los respectivos intereses. — Los balances se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de ser puestos a disposición de los socios no fueran observados por escrito. — Décima: Todo aquello que no se hallare expresamente determinado en el presente, será legislado por los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y complementarias. — Para toda duda, cuestión o divergencia, se designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo su laudo, definitivo e inapelable. — En tales términos se deja formalizado el presente que, transcripto en tres sellados nacionales de veinte centavos números setenta y ocho mil cuatrocientos siete, cuatrocientos ocho y cuatrocientos nueve, firman de conformidad los contratantes en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: Esteban R. Geretto, Manuel Sousa, José Lopardo.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 290.— e.3|3-Nº 11.442-v.7|3|52

LAS PRODUCCIONES ARTISTICAS ARGENTINAS CRUZ DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado del 3 de octubre de 1949 el señor Esteban Koe cedió al señor Jorge M. Cazau y el señor René Weil cedió al señor Martín Bofill las veinte cuotas de Un Mil pesos m|nal., que cada uno de los cedentes poseía en la razón social LAS PRODUCCIONES ARTISTICAS ARGENTINAS CRUZ DEL

SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesión efectuada por su valor nominal. Por contrato privado el 28 de agosto de 1950, el socio Boghos Arzoumanian cedió al señor Raimundo Horvilleur las veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que el cedente tenía en la citada sociedad, al precio de m$n. 35.000. — Por contrato privado del 8 de febrero de 1952 los socios Enrique Lázaro Dreyfus, Rodolfo E. Rosenberg Moërel, Luciano Alfredo Augé, Norberto Eduardo Augé y Alfredo José Adler, cedieron al socio Raimundo Horviller, las sesenta, cincuenta, veinticinco, veinticinco y veinte cuotas de un mil pesos cada una, que respectivamente cada uno poseía en la Sociedad, cesiones estas efectuadas por las sumas de m$n. 60.000, 50.000, 37.500, 37.500 y 30.000 respectivamente, totalizando la suma de m$n. 215.000. — Por contrato privado del 8 de febrero de 1952 el socio Jorge M. Cazau cedió al señor Raimundo Horvilleur sus veinte cuotas de un mil pesos cada una, a su valor nominal; y el socio Martín Bofill cedió a la señora Halina Jakubowicz de Horvilleur, sus veinte cuotas de un mil pesos cada una, también a su valor nominal. Con motivo de tales cesiones, el capital social de m$n. 325.000 ha quedado repartido así: Raimundo Horvilleur: 305 cuotas de un mil pesos c|u., Halina J. de Horvilleur: 20 cuotas de Un Mil pesos c|u.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.3|3-Nº 11.477-v.7|3|52

LA FOTO ARGENTINA OTTASSO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi con fecha 27 de diciembre de 1951, el señor Juan Antonio Ottasso, vende, cede y transfiere a los señores Doña Isabel Díaz y Ottasso de Garasino, Don Luis Jacinto Díaz y Ottasso y Miguel Antonio Díaz y Ottasso, la totalidad del capital que posee en la sociedad "LA FOTO ARGENTINA, OTTASSO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sea las cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una. — Enmendado —Ottasso — Ottasso — Vale. — Buenos Aires, Febrero veinte de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50. — e.3|3-Nº 11.434-v.7|3|52

LINDOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Ramiro Sebastián José López, argentino naturalizado, casado; Ramón Alberto Puga, argentino, casado y Jaime Rutman, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Talcahuano doscientos catorce, primer piso, oficina tercera, de esta Capital Federal, únicos componentes de la razón social "LINDOGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil Seiscientos cincuenta y cinco, al folio ciento noventa y tres del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo lo siguiente: Primero: El socio Jaime Rutman, cede y transfiere a favor de don Ramiro Sebastián José López, cinco cuotas mediante el pago que le hace en este acto de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El socio Jaime Rutman, cede y transfiere a favor de don Ramón Alberto Puga, las últimas cinco cuotas que posee en la Sociedad, mediante el pago de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional que le hace en este acto, desligándose totalmente de la Sociedad. — En prueba de conformidad firmamos el presente convenio en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Ramiro S. J. López. — Jaime Rutman. — Ramón Puga. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80. — e.3|3-Nº 11.402-v.7|3|52

MADERERA YAGUARAZAPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3227. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Pedro Sacchi, casado, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, don Artur Schöller Scheid, casado, paraguayo, de treinta y nueve años de edad, don Victorio Scalisi, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y ocho años de edad, don Arndt Eduardo Lang, casado, alemán, de cincuenta años de edad, y don Carlo Bollati, soltero, italiano, de veintiocho años de edad, con domicilio legal en la calle Reconquista número quinientos cincuenta y ocho, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han acordado constituir una Sociedad Comercial en los términos y condiciones que instruyen las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, señores don Pedro Sacchi don Artur Schöller Scheid, don Victorio Scalisi, don Arndt Eduardo Lang y don Carlo Bollati una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "MADERERA YAGUARAZAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista número quinientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, representaciones y|o casas de ventas, depósitos aserraderos o fábricas, en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero, cuando así lo disponga la Asamblea de socios. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años, a partir de la fecha del presente contrato, prorrogable por otro período igual de cinco años más. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: compra y venta por mayor y menor importación y exportación de mercaderías, productos, materias primas y maquinarias, maderas y materiales para la construcción y especialmente la explotación de bosques e instalación de fábricas y aserraderos para la elaboración de productos derivados de la madera. Para la realización de sus bienes, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios integrarán en dinero efectivo y suscriben en la siguiente proporción: don Pedro Sacchi, suscribe dos mil quinientas cincuenta cuotas que representan doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Artur Schöller Scheid, suscribe tres mil ciento cincuenta cuotas que representan trescientos quince mil pesos moneda nacional de curso legal; don Victorio Scalisi suscribe seiscientas cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Arndt Eduardo Lang, suscribe seiscientas cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal y don Carlos Bollati suscribe seiscientas cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes, en su carácter de Gerentes, tendrán el uso de la firma social en la forma que a continuación se establece: Para cualquier acto, contrato o negocio, por instrumento público o privado, así como para la firma de cheques, pagarés, letras de cambio y todo otro documento relacionado con el manejo de fondos y|o que obliguen a la sociedad, será necesario: a) La firma, indistintamente, de cualesquiera de los socios Gerentes don Pedro Sacchi o don Artur Schöller Scheid, o b) La firma conjunta de dos de los socios Gerentes señores don Victorio Scalisi, don Arndt Eduardo Lang o don Carlo Bollati Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere a los socios gerentes, éstos, actuando en la forma establecida precedentemente, tendrán las siguientes atribuciones: a) Administrar libremente todos los bienes sociales. Por tanto, podrán adquirir bienes raíces, constituir cualquier clase de derechos reales y enajenar dichos bienes o derechos, adquirir muebles o semovientes, vender o permutar cualquier clase de bienes de la sociedad, tomar y darlos en arrendamiento, negociar como principal o intermediario, concurrir a licitaciones públicas y aceptar todas las condiciones, dar y tomar dinero prestado, solicitar créditos, emitir, aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar letras de cambio, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento o papel cambiario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, quedando especialmente autorizados para operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, así como con otros bancos, instituciones de crédito real o personal y|o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos; constituir, aceptar transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de locación de servicios, de transportes y acarreos, expedir conocimientos y cartas de porte, certificados de depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, "truct receipts" (recibos por entrega en confianza o precario), conferir, aceptar, sustituir y ejercer cualquier clase de mandato, sea de comisiones o representaciones o consignaciones, y de seguros como asegurados; adquirir, transferir o registrar marcas y patentes, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; otorgar fianzas únicamente exigidas por las operaciones inherentes al giro corriente de los negocios sociales; hacer novaciones que extingan obligaciones; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a sus representados y ejecutar todo acto de enajenación o administración relacionado con sus fines y objeto. b) Nombrar y remover empleados y obreros, fijándoles sus remuneraciones, comisiones y gratificaciones, así como las habilitaciones que consideren oportuno otorgar. c) Conferir los poderes necesarios para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos. d) Otorgar ante las Aduanas, las fianzas corrientes o las necesarias en los sumarios instruídos contra la sociedad, como documentante o propietaria de mercaderías o a favor del documentante de las mismas, siempre que éste sea el despachante de la sociedad. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán a los socios-gerentes todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia dirección y administración de la sociedad. No podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías para asuntos ajenos a la Sociedad. Los socios gerentes quedan en amplia libertad para ejercer el comercio en cualquier ramo, aun en negocios análogos a los que constituyen el objeto social. — Sexta: Los socios gerentes podrán designar representantes y|o apoderados de la sociedad, confiriendo poderes para todas las cuestiones judiciales o administrativas que se susciten, como así también para las que se ventilen ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, de los Territorios y Municipalidades y ante todas y cualesquiera reparticiones y entes autónomos, como ser —entre ellos— la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Nacional de Abastecimiento, Cámara de Alquileres, enunciación ésta que es meramente explicativa y no limitativa; y de un modo especial para representar a la sociedad en todas las cuestiones relativas a leyes del trabajo —en vigor o a sancionarse— ocurriendo ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Nacional de las Remuneraciones y demás reparticiones atingentes, con facultad para transigir comprometer en árbitros y para poner y absolver posiciones. — Séptima: Todas las resoluciones o acuerdos de los socios se harán constar en actas asentadas en el libro de actas de la sociedad. — Estas actuaciones serán firmadas por todos los socios presentes. — Los socios se reunirán cuando fueren convocados por cualquiera de ellos. — En todas las asambleas cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a la cantidad de cuotas que le pertenezcan y las decisiones serán adoptadas siempre que obtengan el voto favorable de cuotas que representen la mitad más una de las emitidas, salvo en los casos previstos en el artículo diez y ocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que siempre se requerirá unanimidad de votos. — Se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital para formar sociedades, celebrar contratos de sociedad, asociarse a sociedades o personas con fines parecidos o relacionados con los propios fines, dar participación de ellas, tomar intereses en ellas por compra de acciones u otro modo o absorberlas. — Octava: Todos los años, al treinta y uno de Diciembre, se practicará el inventario y balance general de la sociedad, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea de socios. — El Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia y con arreglo a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las previsiones necesarias y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que corresponda, para que los mismos reflejen fielmente la situación económico-financiera y los resultados de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, previa deducción de las previsiones necesarias para leyes impositivas en materia de réditos, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital social; b) Las sumas que la Asamblea de socios juzgue conveniente destinar a reservas facultativas; y c) El remanente corresponderá a los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Si de algún balance resultara que la sociedad ha perdido el treinta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá pedir de inmediato la disolución de la misma. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio social, siempre que comunique su decisión a los otros socios con seis meses de anticipación por lo menos. Dicha comunicación deberá hacerse por telegrama colacionado u otro acto autenticado, dirigido al domicilio de cada socio. — De este derecho no podrá hacerse uso durante los tres primeros ejercicios sociales. — Llegado el caso previsto en el párrafo primero de la presente cláusula, el socio o socios que desearen retirarse de la sociedad, tendrán la obligación de vender a los otros socios todas las cuotas de capital que les pertenezca, al precio que surja del último balance aprobado. — En este caso la compra deberá comprender la totalidad de las cuotas del socio o socios salientes, teniendo derecho a adquirirlas los otros socios en proporción a sus respectivos aportes de capital; pero si alguno o varios de ellos no desearen tomar cuota alguna, los restantes podrán adquirirlas en la proporción establecida o en su defecto como lo convengan entre sí en cada oportunidad. Si los socios no pudieran o no quisieran adquirir las cuotas del socio o socios salientes, podrán éstos venderlas a terceros, para lo cual deberán esperar el término de sesenta días improrrogables la decisión de los socios. — Si vencido este plazo, que comenzará a correr a partir del día del vencimiento del ejercicio social, los socios no hubieran hecho conocer decisión alguna al o a los socios salientes, por telegrama colacionado u otro acto autenticado, quedará a éste o éstos el derecho de vender sus cuotas a terceros en la forma y precio más conveniente a sus intereses. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos deberán continuar en la sociedad por el término establecido en la cláusula segunda, sin perjuicio del derecho que acuerda a los socios la cláusula novena, debiendo siempre obrar en las Asambleas de socios bajo una sola representación, sin tener derecho a ejercer la gerencia de la sociedad. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, serán sus liquidadores la persona o personas que designe la Asamblea de socios, por el voto favorable de cuotas que representen la mitad más una de las emitidas. — De conformidad

con lo estatuído en las once cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Maderera Yaguarazapá, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, en todo con arreglo a derecho. — Leída que les fue por mí, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, don Diego S. Villafañe y don Elías Idelson, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Sacchi. — Artur Scholler. — Victorio Scalisi. — A. E. Lang. — Bollati Carlo. — Tgo.: D. S. Villafañe. — Tgo.: Elías Idelson. — Hay un sello. — Ante mí: I. Kleiman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio tres mil doscientos veintisiete del Registro ciento cincuenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones ochocientos treinta y un mil novecientos setenta y seis al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Raspado: social. Vale. — Hay dos sellos — I. Kleiman.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 530.— e.3|3-Nº 11.440-v.7|3|52

POLYTAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Siegfried Weyland, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Congreso 184, Villa Ballester, F.C.N.G.B. M.; Ernesto Enrique Barneda, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Castro Barros 1141, Capital Federal; Víctor Carmelo Loinaz, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en Congreso 184, Villa Ballester, F.C.N.G.B.M.; Luis Sprung, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en Avenida Alvear 4490, Capital Federal y la señora Luisa Martínez Acosta de Weyland, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Congreso 184, Villa Ballester, F.C.N.G.B. M.; todos socios de "POLYTAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 22 de Agosto de 1946, bajo el Nº 658, folio 429, libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas el 27 de Enero de 1948, bajo el Nº 279, folio 252, libro 14; el 12 de Mayo de 1948 bajo el Nº 612, folio 341, libro 14; el 18 de Junio de 1949 bajo el Nº 1.152, folio 453, libro 16; el 19 de Septiembre de 1949 bajo el Nº 1.830, folio 70, libro 18; el 12 de Junio de 1950 bajo el Nº 982, folio 368, libro 18 y el 10 de Mayo de 1951 bajo el Nº 623, folio 289, libro 19; han resuelto por unanimidad, en uso de las facultades conferidas por el artículo quinto, designar gerente a don Alfredo Rolf Weyland, que firma "A. R. Weyland", argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Tte. Gral. Riccheri 1097, Hurlingham (Provincia de Buenos Aires), con todas las facultades que otorga el contrato social. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Siegfried Weyland. — E. Barneda. — Víctor C. Loinaz. — Luis Sprung. — Luisa Martínez Acosta de Weyland. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120. — e.3|3-Nº 11.427-v.7|3|52

REGIBAUD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Miguel Angel Regibaud, Blanca Antonia Gutiérrez de Regibaud y José Schmelz, con domicilio en Avelino Díaz 548 de esta Capital, únicos componentes de "REGIBAUD Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 843, al folio 397, del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común y perfecto acuerdo en lo siguiente: Primero: En optar por la prórroga automática de la duración de esta sociedad, prevista en la cláusula tercera de su contrato social, con lo cual su duración queda extendida hasta el 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenticuatro. — Segundo: Se conviene en elevar el capital de la presente sociedad a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: cien cuotas que suman cien mil pesos por cada uno de los socios Regibaud, y las cincuenta cuotas restantes por el socio Schmelz e integradas por los rubros del Inventario General practicado al día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Se conviene en dejar subsistentes sin modificación las demás cláusulas del contrato original, no mencionadas en el presente. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: M. A. Regibaud. — Blanca A. G. de Regibaud. — José Schmelz. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.3|3-Nº 11.456-v.7|3|52

SESUDIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Guillermo Winterhalder, argentino naturalizado, casado y Erico José Cyhlar, argentino naturalizado, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, calle Lavalle número 465 y calle 3 de Febrero Nº 1930, respectivamente, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: I — Rubro: A partir de la fecha declaran constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "SESUDIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II — Domicilio: Será en esta Capital Federal, actualmente calle Lavalle Nº 465, 7º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — III — Objeto: Principalmente la creación y explotación de una editorial, la publicación, impresión, compra, venta, importación y exportación de revistas, libros, periódicos y cualquier impresión en general; la compra, venta, fabricación, importación y exportación de máquinas, papeles y artículos de imprenta y para las artes gráficas en general; la investigación, estudios y trabajos referentes a la industria papelera, como así también la posterior implantación de fábricas y su explotación; participar en empresas del mismo u otro ramo, pudiendo además realizar, por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones y actividades, civiles, comerciales, financieras o industriales, a excepción de las de Bancos, Seguros, Capitalización y Ahorro. — IV — Capital Social: Es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas como sigue: Guillermo Winterhalder, trescientas cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; y Erico José Cyhlar, trescientas cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. Los aportes son en dinero efectivo, habiendo sido integrado el cincuenta por ciento y el resto se integrará a medida que lo requieran los negocios sociales. — V — Duración: Será de diez años a contar de la fecha de este contrato. — VI. — Dirección Administración y Uso de Firma: Estas obligaciones serán cumplidas indistintamente por los Señores Erico José Cyhlar y Guillermo Winterhalder, quienes tendrán el cargo de gerentes y el uso de la firma social individualmente y con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículos 782, 806, 1881 y 2262, y en el de Comercio, artículo 608. — VII. — Balances e Inventario: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General durante la vigencia del presente contrato. — VIII — Distribución de Utilidades: Del resultado general del referido balance, se deducirá previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — IX — Liquidación Social: Será efectuada por los socios gerentes, al finalizar el plazo del presente contrato y de común acuerdo a lo que se establezca por acta en su oportunidad. — X — Fallecimiento o Incapacidad de un Socio: En este caso los herederos podrán continuar en la Sociedad debiendo unificar su representación en una persona idónea, pero si resolvieran retirarse de la Sociedad, la parte que les corresponda, de acuerdo con el balance que a tal efecto deberá practicarse, deberá serles abonada dentro de los ciento ochenta días. — XI — Competencia y Domicilio: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales de Comercio Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. A todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento. — XII — Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil. — Conforme las partes firman este único ejemplar, extendido en los sellos de $ 3.— números: K 379.079 y K — 379.080, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Enmendado "Conformes" Vale. — Entre líneas "Civil" Vale. — Gmo. Winterhalder. — Erico J. Cyhlar. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.3|3-Nº 11.425-v.7|3|52

SALMUNTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Valentín Carlos Salmun Feijoo, argentino, casado, de 28 años, domiciliado en la calle Santa Fe 1927; David Guillermo Salmun Feijoo, argentino, soltero, de 25 años, domiciliado en la calle Montes de Oca 1099; y David Michan, argentino, soltero, de 26 años, domiciliado en la calle Sarmiento 3287, únicos integrantes de "SALMUNTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente por documento privado del 10 de Enero de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 31 del mismo mes y año, bajo el número 47, folio 47, del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose realizado distintas modificaciones al contrato social, la última de las cuales se efectuó por documento privado del 1º de Febrero de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Marzo del mismo año, bajo el Nº 605, folio 250, del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve y convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar a partir del 1º de Enero de 1952, el capital social de m$n. 1.750.000.— (Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional) a m$n. 2.500.000.— (Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional). — Segundo: El aumento de capital social de m$n. 750.000 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), será totalmente integrado y por partes iguales, por los consocios Valentín Carlos y David Guillermo Salmun Feijoo, m$n. 375.000 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, por cada uno de ellos, mediante la cesión, transferencia, y capitalización de los créditos, que a la fecha tienen los mismos contra la sociedad, por un mayor valor, en las cuentas de Utilidades y Refuerzo de Capital. — En prueba de conformidad firman las partes, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 23 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmados: David G. Salmun Feijoo. — V. Salmun Feijoo. — David Michan". — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 110.— e.3|3-Nº 11.479-v.7|3|52

TECNAGRA, COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre "Santa María", Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el Sr. Ernesto Vergara del Carril; "Techint", Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Sarmiento 355, 4º piso, representada por el Ing. Agustín Rocca y San Faustín, Sociedad Anónima, (Suc. Buenos Aires), con domicilio en la calle Santa Fe 782, 6º piso, representada por el Sr. Alfonso Neri, en su carácter de únicos socios de Tecnagra, Compañía Técnica Agraria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, (capital m$n. 500.000), cuyo contrato social y su modificación fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 1º de setiembre de 1949, bajo el Nº 1676, al folio 38 del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones posteriores inscriptas también en el Registro Público de Comercio el 25 de junio de 1951, bajo los Nros. 1547 y 1548, al folio 390 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo elevar el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) a dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000), y modificar la constitución del comité de gerencia, quedando en consecuencia redactadas las cláusulas primera, tercera y séptima de la siguiente forma: Primera: Bajo la denominación de "TECNAGRA", COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Capital m$n. 2.000.000), se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la ley 11.645. — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y durará cincuenta años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El capital social es de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, suscriptas de la siguiente manera: "Santa María", Sociedad Anónima, Financiera Comercial e Inmobiliaria, mil cien (1.100) cuotas, o sea la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional (m$n. 1.100.000); "Techint", Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, doscientas (200) cuotas, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000); y San Faustín, Sociedad Anónima, (Suc. Buenos Aires), setecientas (700) cuotas, o sea la suma de setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000). — Los socios han integrado en dinero efectivo, antes de ahora, el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital suscripto, es decir: "Santa María", Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria, la suma de ochocientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 825.000); "Techint", Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000) y San Faustín, Sociedad Anónima, (Suc. Buenos Aires), la suma de quinientas veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 525.000). — Séptima: Desígnase gerente de la sociedad al señor Juan Santiago Cortesi, italiano, casado, domiciliado en Juncal 841 y miembros del Comité de Gerencia a los señores Ernesto Vergara del Carril, Pellegrino Ghigi y Juan Santiago Cortesi. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 15 días del mes de Febrero, de mil nove-

cientos cincuenta y dos. — Vergara del Carril. — Agustín Rocca. — Alfonso Neri. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 170.— e.3|3-Nº 11.421.v.7|3|52

ULTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que con fecha 1º do Septiembre de 1950, según contrato privado: Primero: Los señores Napal y Dorregaray, ceden y transfieren a la Señorita Peréz y al Señor Frattini sus respectivas cuotas de capital social en "ULTRA, S. R. L." en la siguiente forma y proporción: El Sr. Napal 450 cuotas a la Srita. Peréz y el Sr. Dorregaray 40 al Sr. Frattini o sea en total 490 cuotas de $ 100 c|u. que representan la suma de $ 49.000. — José Napal. — Florentino Arnal Dorregaray. — Juan C. Frattini. — Julia de las A. Perez. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 45.— e.3|3-Nº 11.461-v.7|3|52

VERNIK & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Simón Vernik, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer 960, piso 5º, dto. "C"; doña Ana Favelukis de Grunmann, domiciliada en la calle Rivadavia 642, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires; y doña Lía Rosa Grunmann de Vernik, domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer 960, piso 5º, dto. "C"; todos argentinos, casados y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad mercantil sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tiene por objeto negociar en el ramo de importación y exportación de mercaderías en general y la comercialización de productos alimenticios, especialmente el renglón de vinos y afines. — La sociedad girará bajo la razón social de: "VERNIK & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital Federal, actualmente calle Thames 2447, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer si el desenvolvimiento de sus negocios así lo requiere. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años de duración contados desde el día primero de febrero de 1952. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 120.000) dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) El Sr. Simón Vernik aporta sesenta cuotas valor sesenta mil pesos m|n.; b) La Sra. Favelukis de Grunmann aporta cincuenta cuotas de valor cincuenta mil pesos m|n.; c) La Sra. Grunmann de Vernik aporta diez cuotas valor diez mil pesos m|n. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por el balance e inventario que se firma por separado y se considera formando parte del presente. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Simón Vernik y Lía Rosa Grunmann de Vernik, en calidad de gerentes de la misma, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades para realizar todos los actos de dirección, administración, representación o disposición que consideren necesarios para el objeto de la sociedad. — Los mismos, en forma separada, y en su calidad de gerentes, tienen el uso de la firma social, siéndoles prohibido usarla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, así como en fianzas o préstamos a terceros. — Quinta: Anualmente el día 31 de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que deberán realizarse cuando cualquiera de los socios así lo requiera. — De las ganancias que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Del excedente de las utilidades realizadas y líquidas se practicará la distribución entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, y en la misma proporción contribuirán a las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas, a terceros, sin el consentimiento unánime de los otros socios. — Séptima: Las resoluciones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la sociedad, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, computándose a cada cuota un voto, y serán asentadas en un libro de actas, donde igualmente se asentarán las resoluciones sobre aprobación de los balances. — Octava: Llegado el caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación se hará en la forma que resuelva la mayoría de votos, computándose a cada cuota un voto. — Novena: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su desolución o liquidación, y que no haya sido prevista expresamente en este contrato, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que tendrán tantos votos como cuotas correspondan al socio que lo propuso, los que en caso de empate designarán un cuarto amigable componedor que falle será inapelable y hará cosa juzgada. — Conforme las partes con las cláusulas que anteceden firman un único ejemplar para su inscripción, en el lugar de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Simón Vernik. — Ana F. de Grunmann. — Lía R. G. de Vernik. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.3|3-Nº 11.459.v.7|3|52

WENGROWICZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los socios integrantes de WENGROWICZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Reg. Público de Comercio con fecha 29 de agosto de 1951, bajo el Nro. 2289, folio 2, del libro 22 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., han convenido de común acuerdo, introducir las siguientes modificaciones en el contrato social, con respecto a la cláusula tercera y cuarta, que en lo sucesivo serán redactadas en la forma siguiente: Tercera: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada uno de los dos socios para todas clases de operaciones bancarias y comerciales sin limitación alguna. La firma de la razón social no podrá ser usada en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, así como particular de cada uno de los socios, tampoco podrá ser usada como fianza o garantía de obligaciones de terceros, de cualquier clase que ello fuera. — Cuarta: El capital social obtenido queda aumentado de la suma de $ 100.000.00 a $ 250.000.00, dividido en cuotas de cien pesos cada una. — El Señor Jaime Wengrowicz suscribe e integra otras 200 cuotas o sean $ 20.000, que le han correspondido en las utilidades obtenidas en el ejercicio fencido y se compromete a integrar 300 cuotas o sean $ 30.000.00 con futuras utilidades. El Señor Isaac Wengrowicz, suscribe e integra otras 200 cuotas o sean $ 20.000.00 que le han correspondido en las utilidades obtenidas en el ejercicio pasado y se compromete a integrar además 300 cuotas o sea pesos 30.000.00 con futuras utilidades. — El Señor Israel Wengrowicz, suscribe e integra también otras 200 cuotas o sean $ 20.000.00 que le han correspondido en las utilidades obtenidas en el ejercicio transcurrido y se compromete a integrar también 300 cuotas o sean $ 30.000.00 con futuras utilidades. — Todas las demás cláusulas del contrato original subsisten íntegramente en su valor. — Firmado: Jaime Wengrowicz. — Isaac Wengrowicz. — Israel Wengrowicz. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 110.— e.3|3-Nº 11.408.v.7|3|52

ADWORKING DE STORNI Y BAYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Andrés Romeo Storni argentino, casado y Radamés Carlos Bayón, argentino, casado ambos mayores de edad y hábiles para contratar, y domiciliados en esta Capital Federal, calle Entre Ríos 2084; cuyo contrato se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro social de "ADWORKING DE STORNI Y BAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Entre Ríos 2084 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha. Pasados los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante aviso a la sede social por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Regirán para el reintegro de capital y utilidades a la fecha del retiro las condiciones que se fijan más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de talleres gráficos en toda su amplitud y especialmente el negocio que actualmente está instalado en esta Capital calle Entre Ríos 2084. Podrán desarrollar actividades complementarias dentro de esa finalidad sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El Capital social lo forma la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 240.000) dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000,00) cada una, suscriptas e integradas en este acto en la siguiente forma y proporción: Andrés Romeo Storni suscribe ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional equivalentes a ciento veinte mil pesos moneda nacional e integra noventa cuotas o sea Noventa Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 90.000) tino, casado, y Radamés Carlos Bayón, derechos y obligaciones a esa fecha. Pa y el señor Radamés Carlos Bayon suscribe las ciento veinte cuotas restantes equivalentes a ciento veinte mil pesos moneda nacional e integra en este acto sesenta cuotas o sea Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000,00); dicha integración ambos socios la realizan en base al inventario practicado por los socios con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por los mismos y debidamente certificado por el contador público nacional Don Pascual J. Zaffaroni inscripto en la matrícula bajo el número ciento setenta y cinco al tomo cuarto, el que se considera parte integrante de este contrato; consistente en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, herramientas, etc., cuyos bienes pertenecían a la sociedad de hecho que existía entre los nombrados y que giraba en plaza bajo ese rubro al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios que actuarán en forma conjunta como gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. Les queda terminantemente prohibido el uso de dicha firma para las operaciones ajenas al giro de sus negocios ni en prestaciones gratuitas en favor de los componentes de ésta y de terceros comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos, a título oneroso o gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial o civil, agraria, hipoteca o cualquiera otro derecho real, pactando en cada adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materias del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Banco Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución Nacional o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos y transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Para todos los actos de la sociedad será necesaria la firma conjunta de los dos socios. — Sexta: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando no entren en competencia con los de la sociedad, así fuera como accionistas o comanditarios, no podrán comprometer la firma social en fianza de terceros ni en operaciones ajenas al negocio. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios el día treinta y uno de octubre de cada año a partir de mil novecientos cincuenta y dos, determinándose las pérdidas o utilidades y las que resulten serán destribuídas entre los socios por partes iguales. — Octava: Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, consultar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. Pasado los treinta días seguidos al cierre del ejercicio sin recibir objeciones por parte de los socios respecto al balance, éste se considerará aprobado, obligando a los mismos y a sus sucesores universales o particulares. — Novena: Ambos socios tendrán una remuneración mensual de cien pesos moneda nacional cada uno que se imputará a gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, incapacidad o inhabilidad mayor a doce meses de uno de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o por haber vencido el término de incapacidad a practicar un balance general a los fines de determinar el capital y utilidades a la fecha de haberse producido el fallecimiento o la incapacidad. La suma que resulte será el haber de los herederos quienes deberán nombrar un representante legal en sustitución del socio desaparecido o incapaz, dicho representante tendrá opción a continuar dentro de la sociedad con el socio sobreviviente dentro de los términos del contrato. — Undécima: En el caso de producirse el retiro de un socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda o que el representante legal en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no quiera continuar con la sociedad, se procederá de la siguiente manera: el socio viviente o continuador del giro social podrá liquidar o continuar el negocio. En el caso de continuar con el negocio procederá a determinar el capital y utilidades en la forma como se estipula para el caso de fallecimiento o incapacidad y procederá a abonarlo al socio saliente o a los herederos o a depositarlo judicialmente en dos anualidades vencidas sin interés. Duodécima: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales sin previa consulta al otro socio, quien en igualdad de condiciones tendrá privilegio sobre las mismas. — Décimo tercera: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio; y toda cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del mismo, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán nombrar un tercero en discordia, cuyo fallo en última instancia será inapelable. — Décimo cuarta: Los socios podrán retirar por mes hasta dos mil quinientos pesos moneda nacional con débito a sus respectivas cuentas particulares, no considerándose en ningún momento un anticipo a los beneficios, ni cargas del ejercicio. Estando las partes contratantes conformes con el contrato social que precede, a cuyo fiel cumplimiento se obligan a derecho, lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: responsabilidad,

comparecer, el, las, fijar, vencidas. todo vale. Entre líneas: argentino, argentino todo vale. — Es Copia. Firmado: R. Steni y R. C. Bayón.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 420.— e.29|2-Nº 11.323 - v.6|3|52

AUTOMOTORES SAN CARLOS GOLDENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treintaiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores David Rotman, Marcos Goldenberg, Jeremías Goldenberg, en su carácter los tres nombrados de únicos integrantes de la sociedad Automotores San Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada Goldenberg y Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número ciento cinco, folio doscientos veintinueve, del libro diez y ocho de sociedades de responsabilidad limitada y los señores Arón Samuel Jajan, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado Perú doscientos setenta y cinco y Natalio Rotman argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida Quintana doscientos sesenta, todos los nombrados hábiles a los efectos del presente, se conviene. — Primero: El señor Marcos Goldenberg, cede de las trescientas veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene suscriptas e integradas en la sociedad Automotores San Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Goldenberg y Compañía, una cuota al señor David Rotman, doscientas cincuenta cuotas al señor Aron Samuel Jajan y setenta y cuatro cuotas al señor Natalio Rotman, todas ellas por su valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El señor Jeremías Goldenberg cede las ciento setenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene suscriptas e integradas en Automotores San Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Goldenberg y Compañía, al señor Natalio Rotman, por su valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Las cesiones precedentes se realizan a título oneroso y por las sumas resultantes de cien, veinticinco mil, siete mil, mil cuatrocientos y diez y siete mil seiscientos pesos o sea en total cincuenta mil pesos moneda nacional, que los cedentes perciben en este acto de los cesionarios al contado y en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: En virtud de las cesiones precedentes quedan subrogados los cesionarios en todos los derechos y acciones que a la fecha competen a los cedentes en la sociedad Automotores San Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Goldenberg y Compañía, en las proporciones resultantes de las cuotas cedidas, y desligados totalmente de la sociedad de referencia los cedentes quienes declaran no tener acciones algunas que ejercer contra la sociedad o sus integrantes. — Los efectos legales de las cesiones que por este instrumento se pactan, se retrotraen al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: Se conviene modificar la cláusula segunda del contrato social, que queda redactada en definitiva en la siguiente manera "Segunda: La sociedad se denominará "AUTOMOTORES SAN CARLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio social en la Capital, con sede actual en la calle Castro Barros ochenta y dos-ochenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pudieran establecerse en el interior o en el extranjero". — Firmado en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut-supra. — Firmado: David Rotman, A. S. Jaján, J. Goldenberg, M. Goldenberg y N. Rotman. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 180.— e.29|2-Nº 11.321-v.6|3|52

ARTULOP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicochea con fecha 29 de Noviembre de 1951, el señor Juan Carlos Gallegos Guerrero, cede y transfiere a favor de los señores Luis Octavio Bencist Cadiz, Fernando Lopez Huici y Enrique López Huici la totalidad o sea las cinco mil cuotas de capital que su representada la sociedad "ARTULOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tiene y le corresponde en la "Sociedad Metalúrgica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, constándose por esta misma escritura el capital de esta sociedad que se eleva a un millón de pesos y corresponde a sus tres únicos componentes, en la siguiente forma: al señor Luis Octavio Bencist Cadiz, la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos, al señor Fernando López Huici, la suma de cuatrocientos veinte y cinco mil pesos y al señor Enrique López Huici, la suma de ciento cincuenta mil pesos.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 70.— e.29|2 Nº 11.383-v.6|3|52

BUFACH LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº tres, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, don Luis Eusebio Figueroa, doña María de las Nieves Herraiz de Figueroa, domiciliados en la calle Paraguay número ochocientos sesenta, don Julio César Róveda, doña Julia Hermida de Róveda y doña Luisa Dufour de Róveda, con domicilio en la calle Bolívar número mil once; todos argentinos, comerciantes y mayores de edad, integrantes de "BUFACH" LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Aconquija número dos mil novecientos dieciocho, convienen por unanimidad lo siguiente: Primero: Los señores Luis Eusebio Figueroa y Julio César Róveda adquieren de las señoras Julia Hermida de Róveda y María de las Nieves Herraiz de Figueroa, respectivamente, las cuotas que ambas tienen en la Sociedad mencionada, cediéndoles éstas todos los derechos y acciones dentro de la misma. — Segundo: Dada esta transferencia de cuotas los actuales integrantes de la Sociedad, señores Luis Eusebio Figueroa y Julio César Róveda y señora Luisa Dufour de Róveda, resuelven modificar el contrato de sociedad inscripto en el Registro de Comercio con fecha tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos treinta y nueve al folio ochenta y ocho del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que siguen: Tercero: El capital social, fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, queda aportado en la siguiente forma: por el socio Luis Eusebio Figueroa, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos o sean ciento cincuenta mil pesos; por el socio Julio César Róveda, ochenta cuotas de un mil pesos o sean ochenta mil pesos; por la socia Luisa Dufour de Róveda, setenta cuotas de un mil pesos o sea setenta mil pesos. — Cuarto: El inciso B) de la cláusula décima del contrato, en su parte pertinente se modifica así: La cantidad restante de las utilidades líquidas, descontado el cinco por ciento para fondo de reserva legal, será repartida entre los socios en la siguiente proporción, que también regirá para soportar las pérdidas: Luis Eusebio Figueroa, el cuarenta y cinco por ciento; Julio César Róveda, el treinta y cinco por ciento y Luisa Dufour de Róveda, el veinte por ciento restante. — Quinto: La cláusula undécima del contrato de sociedad queda redactada así: En caso de liquidación o disolución de la sociedad quedan nombrados en carácter de socios liquidadores, los socios Luis Eusebio Figueroa y Julio César Róveda, quienes podrán actuar indistintamente o conjuntamente. Si la liquidación se produjera por cesión, venta o transferencia del fondo de comercio, o constitución de una nueva sociedad, las utilidades líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: Primero): Se reintegrará a los socios sus respectivos aportes de acuerdo a lo establecido en el punto tercero de este contrato. — Segundo: De la suma restante y hasta la cantidad de ochenta mil pesos, será distribuída entre los socios Julio César Róveda y Luisa Dufour de Róveda, en proporción a sus aportes societarios y Tercero): Las cantidades sobrantes serán repartidas entre todos los socios, en proporción al capital social aportado. Los socios dejan constancia que en el caso de constitución de una nueva sociedad, los socios Luis Eusebio Figueroa por una parte, y por la otra, Julio César Róveda y Luisa Dufour de Róveda, conjuntamente, ingresarán con el mismo capital social. Si la liquidación de la sociedad tiene por causa la finalización del término de duración de diez años, las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Primero): Se reintegrará a los socios sus respectivos aportes de capital social; Segundo): Se entregará a los socios Julio César Róveda y Luisa Dufour de Róveda, una cantidad igual a las ganancias que se hayan producido en el último ejercicio anual, en proporción a sus cuotas de capital y Tercero): Las sumas restantes serán distribuidas entre los socios en proporción a las cuotas sociales que han aportado. Los socios Julio César Róveda y Luisa Dufour de Róveda se suceden entre sí, en caso de fallecer algunos de ellos, los derechos que estipulan los dos incisos Segundo), mencionados en esta misma cláusula, para los distintos casos de liquidación. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Luis Eusebio Figueroa y Julio César Róveda, los socios sobrevivientes continuarán la sociedad con los herederos del socio fallecido, que manifestarán su intención societaria y unificarán su representación en la señora esposa de cada uno de ellos; es decir, en doña María de las Nieves Herraiz de Figueroa y doña Julia Hermida de Róveda. — Séptimo: En caso de fallecimiento de la socia Luisa Dufour de Róveda, en su carácter de socia fundadora de la firma Productos Bufach, sus cuotas societarias y todas las utilidades y derechos que en tal carácter le correspondieren, podrán ser adquiridas por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, exclusivamente por los demás socios, pero en el siguiente orden: correlativo y disyuntivo: Julio César Róveda y Luis Eusebio Figueroa. Bajo las siete cláusulas que anteceden, los firmantes dan por transferidas las cuotas de las socias María de las Nieves Herraiz de Figueroa y Julia Hermida de Róveda a los socios Julio César Róveda y Luis Eusebio Figueroa y por modificado el contrato social de Bufach Limitada, el que queda firme y vigente en todas sus partes que no hayan sido consideradas y que no contradigan o revoquen las cláusulas precedentes. — Julio Róveda. — Luis E. Figueroa. — M. Nieves Herraiz de Figueroa. — Luisa D. de Róveda. — Julia H. de Róveda.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.29|2-Nº 11.341-v.6|3|52

CANIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí, escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecieron los cónyuges en primeras nupcias don Vicente Sole Roig, español, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, y doña Dominga Coloma Roqueta, que firma "Coloma Roqueta", argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, de cuarenta y un años de edad; los también cónyuges en primeras nupcias don Francisco Zdunic, yugoslavo, comerciante, de treinta y ocho años de edad, y doña Teodora Roqueta que firma "Teodora Roqueta", argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, de treinta y dos años de edad; don Emilio Constantino Binaghi, que firma "E. Binaghi", casado en primeras nupcias con doña Delia Isabel Sixta Rizzi, argentino, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, y don José Pedrazzini, casado en primeras nupcias con doña María Elena Valcárcel, italiano, comerciante, de cuarenta y siete años de edad; todos domiciliados en esta ciudad, calle Suipacha, número quinientos doce, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que habiendo convenido y resuelto celebrar una sociedad comercial de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, vienen por la presente a otorgar el contrato respectivo en la forma que se determina en los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación de "CANIGO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sede social será en esta capital y tendrá su domicilio en la calle Lavalle, número setecientos veintiséis, o en el que más adelante determinen sus administradores-gerentes, pudiendo establecer sucursales en cualquiera otra parte del país. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a contar desde el día seis del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos, operaciones y obligaciones sociales, que por este acto ratifican y confirman los contratantes, pudiendo ser prorrogada por periodos iguales, bastando para ello el requisito de la reinscripción en el Registro Público de Comercio. El socio que deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, manifestando su voluntad para ello y haciéndolo saber a sus coasociados mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto y se dedicará a la explotación de la casa de comercio que en los ramos de lunch y bar tienen actualmente en instalación en el lugar antes indicado, calle Lavalle, número setecientos veintiséis. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas treinta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiene proporción: don Vicente Solé Roig, cien cuotas, o seis cien mil pesos; doña Dominga Coloma Roqueta, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don Francisco Zdunic, cien cuotas, o sean cien mil pesos; doña Teodora Roqueta, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don Francisco Zdunic, cien cuotas, o sean cien mil pesos; doña Teodora Roqueta, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don Emilio Constantino Binaghi, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos, y don José Pedrazzini, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos. Los aportes fueron efectuados en esta forma: los relativos a los socios Vicente Solé Roig; Dominga Coloma Roqueta; Francisco Zdunic y Teodora Roqueta, en máquinas, instalaciones, útiles, enseres, muebles, mercaderías y demás efectos adquiridos para el establecimiento de la casa; y los pertenecientes a los socios señores milio Constantino Binaghi y José Pedrazzini, en la misma forma relacionada, habiendo integrado sus aportes con la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno en dinero efectivo, todo ello con arreglo al balance practicado por las partes y uno de cuyos ejemplares se incorporará a la presente. — Sexto: La sociedad será administrada y dirigida comercialmente por los socios señores Vicente Solé Roig y Francisco Zdunic con el título de socios gerentes, y por don Francisco Juan Morelló, a quien se nombra y se le confiere por este acto el carácter de Gerente-administrador. — Séptimo: El uso de la firma social adoptada de "Canigo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de los tres gerentes nombrados, debiendo para obligar a la sociedad y realizar los demás actos concernientes a la administración y desenvolvimiento de las actividades sociales, ser usada por uno de los socios gerentes, cualquiera de ellos, conjuntamente con el gerente-administrador, o con el que posteriormente fuere designado para desempeñar tal cargo. — Octavo: Los representantes de la sociedad podrán solicitar préstamos y descuentos a nombre de la misma, percibir sus importes; firmar cheques, letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, girante o avalista; abrir cuentas, hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos, girar en descubierto; alquilar, comprar y vender ya sea al contado o a plazos; cancelar; formular protestas; demandar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que por cualquier concepto se adeude a la entidad social; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover y contestar demandas de cual-

quiera naturaleza, transigir, prorrogar de jurisdicción, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; designar o remover los empleados que se juzgue necesario, fijando la remuneración de que deben gozar; acordar gratificaciones y comisiones; y para firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para la buena administración de la sociedad, quedándoles prohibido prestar fianzas en operaciones de terceros y extraños a la sociedad. — Noveno: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio del balance de comprobación y saldos que se efectúe mensualmente, y de poder realizarse otros parciales o de simple comprobación cuando lo juzguen oportuno o lo solicite cualquiera de los socios. De los balances que se practiquen en cada ejercicio se dará copia a cada uno de los interesados, los que manifestarán conformidad o disconformidad en tiempo oportuno, ya sea personalmente o por apoderado legal. — Décimo: De las utilidades realizadas o líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, en los límites del artículo vigésimo de la precitada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es, hasta que alcance a un diez por ciento del capital, en cuya oportunidad cesará tal obligación. El saldo de los beneficios será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado e integrado por cada uno. Las pérdidas, si se produjeren, serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: Los tres gerentes percibirán como retribución por su trabajo personal y con imputación a la cuenta de "Gastos Generales" un sueldo mensual que será fijado de acuerdo con el convenio que rige para tales fines en el gremio de "Gastronómicos"; reconociéndose además a los socios gerentes la suma de cuatrocientos pesos mensuales a cada uno para gastos personales de movilidad y extraordinarios, con imputación a la misma cuenta. — Duodécimo: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus causahabientes podrán continuar formando parte de la sociedad en concordancia con lo prescripto en el artículo duodécimo, apartado quinto, de la mencionada ley, debiendo ser unificada su representación. En caso contrario serán reintegrados en el capital y utilidades del premuerto o incapacitado de acuerdo con lo que resulte del balance que se practicará al efecto y en tres cuotas de igual valor, a los seis, doce y dieciocho meses de plazo, sin interés. Igual norma se seguirá en el caso previsto en el artículo tercero. — Décimotercero: Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas sino en la forma indicada en el artículo duodécimo de la ley, apartado primero. Si producido el rechazo de la cesión o transferencia propuesta, el que la pretenda insistiera en la misma, los coasociados podrán devolverle el importe de las cuotas suscriptas, usando los términos especificados en el artículo anterior. — Décimocuarto: La sociedad sólo podrá liquidarse amigablemente por voluntad de todos los socios. — Décimoquinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por los socios o, en su defecto, por árbitros arbitradores, debiendo ser nombrado uno por cada parte en disidencia, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren unos u otro deberán ser acatados por los interesados, sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. Si con arreglo a la ley de la materia hubiese necesidad de ocurrir a juicio, las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital, con excepción de toda otra. — Décimosexto: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes de los códigos de Comercio y Civil. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes en la forma convenida y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata, vecinos y hábiles, doy fe. — Vicente Solé Roig. — Coloma Roqueta. — Francisco Zdunic. — Teodora Roqueta. — E. Binaghi. — José Pedrazzini. Tgo.: Ismael Berllés. Tgo.: Luis M. Arata. — Hay un sello. Ante mí: Daniel Blanco. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento setenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Camgo" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del tres millones dos mil seiscientos sesenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar indicado de su otorgamiento a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 21 de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 490.— e 29 2-Nº 11.328 v.6|3|52

"C.A.D.I.P." COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 15. Primer Testimonio: Escritura Número Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los señores don Alberto Gumersindo Granados, casado, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil trescientos treinta y nueve y don Héctor Oscar Reig, soltero, con domicilio en la calle Francisco Bilbao número tres mil seiscientos cincuenta y nueve, ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los nombrados vienen a formalizar un contrato de sociedad a regirse por el siguiente articulado: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que se denominará "C.A.D.I.P." COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se la considerará sucesora de las actividades que desarrolla la sociedad que gira bajo el mismo rubro en el establecimiento de la calle Tres Arroyos números dos mil doscientos cuarenta y cuatro/seis de esta Capital, donde tendrá su domicilio legal pudiendo instalar agencias o representaciones en el interior del país. — Segundo: El principal objeto de la sociedad es la fabricación, importación, exportación, distribución y venta al por mayor y menor de toda clase de artículos de material plástico y sus derivados. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en quince años a contar desde el día treinta de abril del año mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales ratificándoselas expresamente. El socio que desease retirarse antes de ese término deberá comunicarlo por telegrama al otro componente, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Cuarto: El capital social alcanza a la cantidad de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una el que ha quedado integrado hasta la suma de Doscientos mil pesos como consecuencia de la transferencia que del activo y pasivo de la nombrada sociedad antecesora han efectuado los señores don Manuel Teitelman y el Ingeniero Manuel Kornitz, formalizada en la escritura pasada en la fecha ante el autorizante en este Registro, al folio once. En cuanto al saldo de Cuarenta mil pesos que es el importe de la deuda que han tomado a su cargo los socios, según la precitada escritura, se obligan a ir cancelándola a medida que lo requieran las necesidades sociales. Dicho capital ha sido suscripto por partes iguales entre los socios, correspondiéndoles en consecuencia ciento veinte cuotas a cada uno de ellos. — Quinto: Para el supuesto de cesión y transferencia de las cuotas se dará preferencia al otro socio. Sin perjuicio de ello el señor Granados podrá hacerlo cuando lo considere oportuno en favor de su hijo Alberto Ignacio Granados Verdier. — Sexto: El día treinta de abril de cada año finalizará el ejercicio anual y se practicará un balance e inventario general. Deducido el cinco por ciento que establece la ley hasta alcanzar el diez por ciento del capital, las utilidades se distribuirán por iguales partes entre los socios, y en la misma proporción se soportarán las pérdidas en su caso. Si éstas excedieran del sesenta por ciento del capital la sociedad a pedido de cualquiera de sus integrantes podrá entrar en liquidación. — Séptimo: La administración de la sociedad así como el uso de la firma social queda a cargo de cualquiera de los socios quienes investen la calidad de Gerentes pudiendo actuar indistintamente cualesquiera de ellos o bien hacerse representar por mandatarios. Para todos los efectos de la ley, inclusive para la aprobación de balances, cada cuota dará derecho a un voto. — Octavo: Para su mejor y más amplio desenvolvimiento podrá la sociedad tomar parte en otras entidades comerciales o relizar negociaciones en común, aceptar representaciones. a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago o por otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando, en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, cesiones de créditos, novaciones, remisiones o quitas de deuda. d) Dar o tomar dinero prestado a interés del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otra institución bancaria, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses. e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones y quitas de deudas. e) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables, para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. — Noveno: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los integrantes de la sociedad ésta continuará sus actividades con los herederos del fallecido o incapaz debiendo unificarse la personería y ese representante actuará con las mismas facultades que el otro socio. Si se optara por la disolución de la sociedad se procederá a la facción del balance e inventario general dentro del plazo de quince días de ocurrido el suceso, y el haber que corresponde a los interesados deberá ser hecho efectivo dentro del año, que se computará también desde el día del hecho. Igual procedimiento y término se adoptarán para el supuesto de retiro contemplado en el artículo tercero. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare ya sea entre los socios o entre éstos y los representantes de los interesados será sometida dentro de los ocho días de producida, al dictamen de dos amigables componedores que nombrará el Presidente de la Bolsa de Comercio, quien actuará como árbitro único en caso de empate. Bajo el articulado precedente dejan los comparecientes formalizado el contrato de su referencia obligándose a su fiel y correcto cumplimiento. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Marcial A. Fidanza y don Enrique Boigen, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Granados. — Héctor Oscar Reig. — Marcial A. Fidanza. — E. Boigen. — Hay un sello. Ante mí: M. Fernando Punta. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "C.A.D.I.P.", Compañía Argentina de Industrias Plásticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal y que llevan la siguiente numeración correlativas del dos millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y nueve K, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 415.— e.29|2-Nº 11.397-v.6|3|52

CARLOS SEIFRITZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Texto del Acta Nº 8 de CARLOS SEIFRITZ Y CIA S. R. L. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1951, se reúnen los señores Carlos Seifritz, Juan Federico Steuernagel y "S.I.P.A.G." Sociedad Industrial Para Artículos Generales, Sociedd Anónima, Industrial y Financiera, esta última representada por los señores Ing. Emerico R. Stengel y Máximo F. E. Sonntag, siendo las 16 horas, a fin de tratar el siguiente asunto: Transferencia de cuotas sociales: Los representantes de Sipag S. A. solicitan la conformidad correspondiente para transferir las cuotas sociales de su propiedad, por valor de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (correspondientes a Seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una), a Grafex S. A., Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en 25 de Mayo 372, Capital Federal. — Vistas las razones expuestas, los socios señores Carlos Seifritz y Juan Federico Steuernagel dan su conformidad con dicha transferencia. — Además se resuelve que la utilidad que arroje el ejercicio que está en curso se distribuirá proporcionalmente en relación al tiempo, acreditándose a Sipag S. A., dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, la parte que le corresponda desde el principio del ejercicio hasta el día de la fecha, y el resto al nuevo socio. Grafex S. A. — De común acuerdo se resuelve efectuar los trámites necesarios para inscribir en el Registro Público de Comercio la transferencia de cuotas mencionada. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo la dieciséis y treinta horas, previa lectura y aprobación de la presente acta. — Firmado: Carlos Seifritz. — Federico Steuernagel; p. Sipag S. A.: Emerico R. Stengel — Máximo F. E Sonntag; p. Grafex S. A.: Alan C. Towers, Adolfo Fischer.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.29|2-Nº 11.395-v.6|3|52

DE SCALZI EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante.

Se hace saber por cinco días que el Sr. Juan Franco Lorini ha cedido 50 cuotas de $ 1.000,00 que hacen un total de $ 50.000.00 a favor del Sr. Ludovico De Scalzi que tenía en DE SCALZI EMPRESA CONSTRUCTORA S. R. L., según documentos del 11 de Febrero de 1952.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.29|2-Nº 11.379-v.6|3|52

ENVASES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Félix Vicente Calvo, argentino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle José P. Varela número tres mil quinientos sesenta y nueve, Capital; Ernesto Ferrero, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bereguestein número tres mil novecientos sesenta y dos, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Fidel Alvarez español, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle España ciento setenta y dos del Partido de Avellaneda y el señor Manuel Birman, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Uspallata número cuatro mil ciento ochenta, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, el que se ajustará a las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de «ENVASES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle José P. Varela número tres mil quinientos sesenta y nueve, Capital, y sus Plantas y Lavadero, en la Provincia de Buenos Aires, calle Máximo Paz número 678, Lanús Oeste, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como la de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de la firma del presente contrato social. Cumplidos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la sede social, con una anticipación no menor a seis meses. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la compra, lavado y venta de envases usados en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines de todas clases, sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El Capital Social lo establecen en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.00 m|n.) todo de acuerdo al inventario practicado por las partes, debidamente firmado por los componentes y certificado por el Contador Público Nacional Don Pascual José Zaffaroni inscripto en la matrícula bajo el número ciento setenta y cinco del tomo quinto, el que consideran parte integrante de este contrato, consistente en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, rodados, saldos en Bancos, etc., y que pertenecen a esta sociedad de hecho, que gira en esta plaza desde el día veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha; en la siguiente proporción: Félix Vicente Calvo, suscribe ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional e integra en este acto ciento veinte cuotas o sea Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, debiendo integrar las treinta cuotas de un mil pesos restantes dentro de los seis meses de la firma del presente contrato. — Ernesto Ferrero, suscribe e integra ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; Fidel Alvarez, suscribe e integra en este acto ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Manuel Birman también suscribe e integra en este acto ciento cincuenta cuotas de un mil pesos o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, cuyas integraciones todos los socios las realizan en base al Inventario mencionado precedentemente. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del señor Félix V. Calvo, el que actuará en forma conjunta con cualquiera de los otros tres socios, es decir para cualquier acto social se necesitará la firma del señor Félix V. Calvo con el señor Ernesto Ferrero, o la firma del señor Calvo con el señor Manuel Birman y caso similar con el señor Fidel Alvarez. - Actuando todos como gerentes con las mismas facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos o documentos privados o escrituras públicas resulten necesario. Les queda terminantemente prohibido el uso de dicha firma para las operaicones ajenas al giro de los negocios, ni en prestaciones gratuitas en favor de los componentes de este y de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos con derecho real, de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materias del acto o contrato; constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir otro género de pruebas, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir u otorgar recibos o cartas de pago. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Sexta: Los socos el día treinta y uno de enero de cada año a partir de 1953, practicarán un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse cuando los componentes de esta sociedad lo crean conveniente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para la creación del Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando la misma alcance el diez por ciento del Capital Social, el remanente será distribuído entre los socios en cuatro partes iguales o sea: Félix V. Calvo un veinticinco por ciento; Fidel Alvarez un veinticinco por ciento, Ernesto Ferrero un veinticinco por ciento y el señor Manuel Birman el veinticinco por ciento restante. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas si resultaren, computar las previsiones de amortizaciones y reservar sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como las reservas para las indemnizaciones del personal. — Séptima: Producido el fallecimiento de uno de los socios, o inhabilidad por tiempo mayor de seis meses, se procederá a realizar inventario general a los fines de la determinación del Capital y utilidades a la fecha de su fallecimiento o se haya cumplido el término de su inhabilidad. — Octava: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, o por fallecimiento, o por inhabilidad mayor de seis meses, los que queden podrán optar por la liquidación de la sociedad o por la continuación de los negocios. En el caso de producirse el retiro de acuerdo a lo estipulad en la cláusula segunda, se procederá a determinar el haber del socio saliente, Capital y utilidades, las que serán abonadas en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del ocho por ciento anual sobre el saldo. En el caso de fallecimiento o incapacidad mayor a seis meses los herederos del socio fallecido o incapaz deberán unificar personería nombrando un representante legal en sustitución del socio desaparecido, quien tendrá los más amplios derechos de fiscalización pero no ejercerá acto de administración alguno. — Novena: En el caso de producirse el retiro de un socio por fallecimiento o inhabilidad de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, se procederá a abonar el haber que resulte a los herederos o se depositará judicialmente en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas más el interés del ocho por ciento. — Décima: Los socios establecen de común acuerdo, que por libro de actas resolverán: las sumas a retirar por mes con débito a sus respectivas cuentas particulares, cualquier modificación del contrato social, como también el nombramiento de personal superior o su remoción. — Undécima: Toda divergencia o cuestión que se suscite durante la vigencia de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudear, deberán nombrar un tercero en discordia, cuyo fallo en última instancia será inapelable. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décimo Tercera: Los socios de común acuerdo establecen que una vez inscripto el contrato social que precede en el Registro Público de Comercio, se obligan a transferir a nombre de la sociedad todos los bienes que correspondían a la sociedad de hecho existente entre los nombrados que figuran a nombre individual de cada uno, por haber realizado los integrantes la adquisición originaria, como ser rodados, muebles y útiles, mercaderías, contratos de alquiler, patentes, marcas, teléfonos, etc. — Décimo Cuarta: Por el presente contrato los socios se obligan a dedicar su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios aunque no entren en competencia con los de la sociedad. Bajo las catorce cláusulas que preceden los socios constituyen la sociedad "Envases Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que se obligan a respetar en todas sus partes, firmando de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. Es Copia. Firmado: Ernesto Ferrero. — Fidel Alvarez. — M. Birman y F. Calvo.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 450.— e.29|2-Nº 11.324 - v.6|3|52.

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL SPALLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

C. 188 — Fº 71 — Primer Testimonio. — Escritura Número Catorce. En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos Comparecen: doña Aída Leonor Bonelli de Migoya, doña Amelia Fernanda Bonelli de Duch, doña Ana Adela Bonelli de Bravard, las tres casadas en primeras nupcias y don Armando Antonio Bonelli, soltero, todos argentinos, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que convienen constituir una sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos queda constituída entre doña Aída Leonor Bonelli de Migoya, doña Amelia Fernando Bonelli de Duch, doña Ana Adela Bonelli de Bravard y don Armando Antonio Boenlli, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre (Máquinas) "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL - SPALLA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Yatay ciento treinta y seis el que podrán trasladar, así como establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, fabricación, importación y exportación de aparatos hormiguicidas, pulverizadores para desinfección y pintura, hojalatería en general y máquinas y productos para la agricultura y consignaciones por cuenta de terceros. — Tercera: El plazo de duración será de diez años. El socio que quiera retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo estipulado, estará obligado a vender sus cuotas a los otros socios en partes proporcionales a sus respectivos capitales integrados, por el valor que arroje a las cuotas el último balance, con más la proporción de reservas y utilidades del ejercicio en curso, lo que se pagará en cuotas iguales, trimestrales, consecutivas y no menores de diez mil pesos cada una, con más el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos, pagadero por trimestres adelantados. — Cuarta: El capital social queda fijado en Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas íntegramente entre los socios por partes iguales y aportadas por los mismos en mercaderías e instalaciones que se detallen en el inventario que se agrega firmado de conformidad por las partes. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de doña Ana Adela Bonelli de Bravard, con el título de gerente. El uso de la firma social estará a cargo de la misma, la que podrá ser usada ampliamente, tanto como lo requieran los negocios sociales, pero no en asuntos ajenos a la sociedad, ni como fianza, garantía o aval de obligaciones de terceros. Podrá, con respecto a los bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos y acciones: a) adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, darlos en prenda y prenda agraria, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pacots y condiciones que considere ventajosas. b) Darlos y tomarlos en arrendamiento o sublocación por plazos que excedan o no de seis años. c) Depositarlos, ya sea dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir a nombre de la Sociedad, ya sea en caja de ahorros plazo fijo cuentas corrientes o en cualquier otra forma, firmando o endosando los recibos, cheques o vales necesarios, pudiendo con las mismas personas o instituciones efectuar y solicitar préstamos, créditos o descuentos, girar en descubierto contra los mismos con o sin garantía, convenir las cantidades, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones necesarias, pudiendo a tal efecto: firmar, aceptar, girar, descontar y renovar, cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito. d) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que tuviere y conferir poderes generales y especiales, firmando en todos los casos las escrituras públicas y documentos privados necesarios y e) Subrogar sus funciones en la persona que creyere conveniente, con las facultades que quisiere conferirle. Nombrar y remover empleados y obreros y realizar cuantos más actos le fueren menester. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse cuando lo soliciten la mayoría de los socios, siguiendo para ello las prácticas comerciales. De las utilidades que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital y una suma suficiente para responder a las cargas por leyes sociales, que en ese momento pudieran corresponder. El saldo de utilidades y el total de las pérdidas, se distribuirá o soportará entre los socios en proporción a sus capitales aportados. Los balances se asentarán en el libro de inventarios rubricado y serán firmados por los socios en prueba de aceptación; si no lo hicieran se considerarán tácita y automáticamente aprobados a los tres meses de su fecha. El retiro de utilidades implica la ratificación de los inventarios y balances. Las utilidades no podrán ser retiradas mientras no hayan sido realizadas en dinero efectivo. Las utilidades no retiradas, ingresarán en la cuenta particular de cada socio, la que devengará el ocho por ciento de interés sobre los saldos a favor de los mismos y el diez por ciento sobre los saldos a favor de la Sociedad, capitalizable semestralmente. — Séptima: Los socios deberán reunirse en asamblea una vez por mes para deliberar sobre la marcha del negocio y las resoluciones se tomarán por mayoría de capital presente, computándose un voto por cada cuota integrada y se asentarán en el libro de actas rubricado. Cualquier socio podrá ser representado por mandatario con poder especial. Las resoluciones así tomadas serán acatadas obligatoriamente por todos los socios, aunque no hubiesen asistido a la asamblea. — Octava: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con sus derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único si fueran varios si se produjera uno de estos supuestos, los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido o interdicto en las condiciones

establecidas en la cláusula tercera. — Novena: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designándose una por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse sus citado la cuestión. Los árbitros, antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único para que decida con carácter inapelable, en caso de discordia. Las parte que no acepte el arbitraje, o no acepte el fallo o haya promovido injustamente la cuestión, pagará a los demás socios una multa equivalente al diez por ciento del capital social de los mismos. No se dará curso a ninguna demanda o acción judicial, mientras no se hayan oblado las multas que correspondan. En todas las cuestiones no previstas de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones legales. Loída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, ante mi y los testigos don Eugenio Bastida y don José Aymá, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Aída B. de Migoya. — Amelia F. B. de Duch. — Ana A. B. de Bravard. — Armando A. Bonelli. — Tgo.: Eugenio Bastida. Tgo.: José Aymá. — Está mi sello. Ante mí: J. González Pagliere, h. Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el registro doscientos veinte y tres de mi adscripción doy fe. Para la sociedad ("Máquinas) Establecimiento Industrial - Spalla", expido este primer testimonio en tres sellos de ley números Tres millones treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete correlativos al presente número tres millones treinta y dos mil doscientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas "Ana" Vale. Entre paréntesis: "(Máquinas)" no vale. Sobre raspado: "Establecimiento Industrial" Vale. — J. González Pagliere h. Hay un sello. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 390.— e.29|2-Nº 11.354-v.6|3|52

FABRICANTES UNIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Leopoldo Lach, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Asamblea número ciento veinticinco y José Hattey, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Cangallo número mil doscientos cuarenta y ocho, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de FABRICANTES UNIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Asamblea número ciento veinticinco. Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de taller mecánico de precisión. Tercera: La duración de este contrato se fija en cinco años a partir del primero enero de mil novecientos cincuenta y dos. Dicho término quedará renovado automáticamente a su terminación por cinco años más y así sucesivamente cada cinco años sin necesidad de declaración ni inscripción en el Registro Público de Comercio si no es denunciado por alguno de los socios seis meses antes de su vencimiento mediante telegrama colacionado. Prorrogado el primer plazo de cinco años el contrato puede ser denunciado por un socio en cualquier momento, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. Cuarta: El capital social se fija en veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por partes iguales entre ambos socios. Estas cuotas se integrarán así: don Leopoldo Lach con el valor asignado a las instalaciones de su propiedad existentes en el local y oficinas de la calle Asamblea número ciento veinticinco incluído el teléfono; y don José Hattey con dinero efectivo, de cuyo importe el cincuenta por ciento o sean cinco mil pesos moneda nacional los aporta en este acto. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don José Hattey en el carácter de gerente, quien de conformidad con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Sexta: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmmente o por telegrama colacionado con cinco días de anticipación por lo menos; los socios podrán hacerse representar por carta poder. Las resoluciones de los socios serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios a prorrata de sus cuotas. Octava: En caso de disolución, el gerente será el liquidador. Novena: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia o liquidación de la sociedad será sometida a la decisión de los Tribunales de la Capital Federal. (Firmado): J. Hattey. — L. Lach.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Ricardo Silvester, secretario

$ 215.— e.20|2-Nº 11.390-v.6|3|52

GOMILA Y FORNES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno se reúnen los señores Mario César Gomila, argentino, domiciliado en Zamudio 3266, Capital Federal y Marcelino Agustín Lucas Fornes, español, domiciliado en Azul 377, Capital Federal, ambos mayores de edad, de estado civil casados, y convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "GOMILA Y FORNES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Zamudio 3266, de esta Capital, o el que fije en adelante la sociedad. Por resolución de los socios podrán inscribirse y funcionar o establecer sucursales, locales de venta, depósitos o agencias en cualquier punto del país, asignándoles o no capitales para sus operaciones. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, declarando válidas las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse ya por cuenta propia o de terceros o en cualquier forma a la explotación de estaciones de servicio de automotores, mecánica liviana y realizar o participar en toda actividad lucrativa, permitida por la ley que se relacione con los objetos señalados o tengan conexión con ellos, a fin de completarlos, ampliarlos o sea conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de $ 250.000 moneda nacional, dividido en 2.500 cuotas de $ 100 de igual moneda cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor M. C. Gomila, 1.250 cuotas y el señor M. A. L. Fornes, 1.250 cuotas. Los citados aportes están íntegramente totalmente de acuerdo con el balance confeccionado al primero de Noviembre del corriente año y que firmado por el Contador Público Nacional Juan David Fereira se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo. — Quinta: Los señores M. C. Gomila y M. A. L. Fornes son designados en este acto gerentes de la Sociedad, y tendrán el uso con junto de la firma social con las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos y contratos, pudiendo suscribir cheques, vales, pagarés, giros, órdenes de pago, letras de cambio y todo otro documento comercial o de índole bancaria, adquirir representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y enajenarlos; solicitar y percibir préstamos o anticipos de dinero o valores negociables o descuentos de cualquiera de los Bancos oficiales o particulares de ésta o de otra plaza, estén o no establecidos en la actualidad o para solicitarlos o percibirlos de cualquier otra persona, sociedad o corporación; aceptar letras, firmar letras aduaneras o fianzas y cauciones; formular protestos, efectuar endosos, conferir mandatos y revocarlos, representar a la Sociedad en todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales por sí o por mandatarios generales o especiales y en general otorgar, aceptar y firmar los documentos privados o instrumentos públicos necesarios, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad o como fianza o garantía de terceros. — Sexta: Anualmente se formularán al 31 de Octubre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio.

Podrán asimismo practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 1º) Para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deban ser depreciados, y las que deban separarse para obligaciones impuestas por leyes de previsión social; 3º) El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Séptima: El capital social podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series, a los mismos socios quienes tendrán derecho de preferencia a suscribir el aumento en proporción a sus cuotas, en la forma y plazo que convenga. En caso que éstos no se interesasen podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Octava: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en asamblea las veces que sean necesarias, por convocatoria de los Gerentes Administradores con una anticipación de ocho días, salvo urgencia de funcionamiento. Los socios ausentes o impedidos para concurrir a las reuniones podrán expresar su voluntad por telegrama o por carta dirigida a los Gerentes. También podrán hacerse representar por cualquier socio con simple carta para que lo represente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada socio, con excepción de los casos a que se refieren las cláusulas séptima, undécima, duodécima, inciso segundo de este contrato y artículo 354 del Código de Comercio, incisos 1º, 2º, 3º, 6º y 7º, en que se requerirá resolución unánime de los socios. Las resoluciones se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad. — Novena: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, como también solicitar en cualquier momento de la Gerencia un informe detallado de la marcha de la sociedad. —

Décima: Los socios podrán retirar la suma que se fije en el Libro de Actas que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de las utilidades anuales. — Undécima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes para que éstos formulen su resolución respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante el rechazo expreso o la expiración del plazo de quince días de formulado el ofrecimiento, las cuotas podrán ofrecerse a terceros quienes serán admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. Si alguno de los socios adquiriera las cuotas del asociado saliente podrá pagarlas en dos años de plazo en cuotas semestrales iguales. — Duodécima: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad, o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del causante podrán optar: 1º) por continuar participando en la sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros la parte que le correspondiera al causante de acuerdo con los términos de la cláusula undécima y según las cifras que resulten del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante debiéndose abonar por los compradores la parte proporcional que le correspondiera al causante en las reservas. — Décima Tercera: En el caso de que se comprobase una pérdida del 50 % del capital social, la sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por los socios que representan por lo menos el 51 % del capital social. — Décima Cuarta: Resuelta la liquidación de la sociedad de conformidad al artículo anterior o con anticipación al término de su duración, la misma se realizará por los gerentes estatutarios a cargo de la Administración o por un liquidador nombrado por los socios. — Los fondos provenientes de la liquidación serán aplicados, primero a pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a la proporción de sus capitales. — Décima Quinta: Los socios deberán dedicarse con su trabajo personal conocimientos y diligencias al mejor desarrollo de los negocios sociales. Ninguno de los socios podrá efectuar negocios dentro del ramo que constituye el objeto social de acuerdo con la cláusula tercera del presente contrato salvo resolución unánime de los socios, pudiendo efectuar negocios ajenos de la sociedad. — Décima Sexta: La sociedad llevará un libro de actas rubricado que se tendrá como parte integrante del presente contrato en todo lo no previsto por éste para el funcionamiento normal de la sociedad y en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones de los socios que hagan el interés de los asociados o de cada uno de ellos frente a la sociedad o a terceros y que obligará a todos y cada uno de los firmantes en forma solidaria. — Décima Séptima: Cualquier divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios se refiera o no a la aplicación de las cláusulas del presente contrato durante su vigencia, sea en lo relativo a la dirección, administración o con respecto a cualquier aspecto acerca de la disolución de la sociedad los socios contratantes se comprometen a someterla a arbitraje. A ese fin cada una de las partes disidentes designará un árbitro. Si los no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose y obligándose los socios a acatarlos y someterse a su decisión en todas partes, como cosa juzgada, renunciando a recurrir a vía judicial. Los contratantes se obligan y comprometen formalmente a no recurrir en ningún momento, por ningún concepto razón o circunstancia a la vía judicial. — Esta obligación regirá para los herederos o sucesores de los contratantes. — Décima Octava: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la ley 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sobre raspado: Zamudio 3266, de esta Capital. — Vale. — Firmado: Mario C. Gomila. — Marcelino Fornes.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.29|2-Nº 11.396-v.6|3.52

HECTOR J. HUERTAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente por cinco días en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los Sres. Héctor Jorge Huertas, argentino, casado, domiciliado en la calle Baradero cincuenta y uno; Oscar Armando Gosio, argentino, soltero, domiciliado en Av. Libertador General San Martín dos mil doscientos noventa y cinco; Julio Angel Rivera, argentino, casado, domiciliado en Wineberg dos mil doscientos cincuenta y cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Oscar Russo, argentino, casado, domiciliado en Billinghurst cincuenta y siete; Emilio Francisco Lagazzio, argentino, casado, domiciliado en Billinghurst cincuenta y siete y las Stas. Beatriz Emilia Lagazzio, Marta Elsa Lagazzio y Elsa Delia Lagazzio, argentinas, solteras, domiciliadas en Billinghurst cincuenta y siete, todos ellos mayores de edad, resuelven constituir la "HECTOR J. HUERTAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero): La Sociedad tendrá su domi-

cilio en la Ciudad de Buenos Aires, Av. R. Sáenz Peña 760, 8º piso, Dto. C., o en la calle que fijara posteriormente, pudiendo instalar agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Segundo): La Sociedad tendrá veinte años de duración a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las operaciones que se hubieran realizado. — Tercero): La Sociedad tiene como objeto principal la importación y exportación, compra y venta, reparación y reacondicionamiento de vehículos de tracción propia o remolque, así como también cualquier operación relacionada con la comercialización o fabricación de maquinarias. En el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar cualquier operación comercial o industrial, formar parte de otras sociedades, adquirir títulos, acciones o participaciones, actuar como consignatario o representante y tener a su vez representantes, adquirir, enajenar y gravar bienes, muebles o inmuebles, solicitar marcas de fábrica, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, celebrando contratos de prendas y constituyendo prendas. Estas operaciones de crédito comerciales e industriales podrá realizarlas con personas, entidades, sociedades, bancos nacionales o extranjeros, hallándose especialmente facultada la sociedad para contraer obligaciones, celebrando contratos, gravar con prenda o hipoteca sus bienes a favor de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra entidad bancaria de crédito oficial existente o que se creare en el futuro. — Cuarto): El capital de Un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de Mil pesos m|n. cada una. El capital es aportado mediante la suscripción de cuotas en la siguiente proporción: El Sr. Héctor J. Huertas, trescientas cincuenta cuotas; el Sr. Oscar Armando Gosio, trescientas cuotas; el Sr. Julio Angel Rivera, doscientas cuotas; el Sr. Oscar Russo, setenta y cinco cuotas; el Sr. Emilio Francisco Lagazzio, veintiuna cuotas; la Sta. Beatriz Emilia Lagazzio, dieciocho cuotas; la Sta. Marta Elsa Lagazzio, dieciocho cuotas y la Sta. Elsa Delia Lagazzio, dieciocho cuotas. El aporte se integrará el cincuenta por ciento en el momento de presentarse el presente contrato a inscripción y el saldo cuando una asamblea social lo resuelva. — Quinto): Es condición del presente contrato la unificación de personería por parte de las Stas. Lagazzio, en su padre Don Emilio Francisco Lagazzio, quien actuará por ellas, en todo lo relativo a sus intereses y a los negocios sociales. En el supuesto de que una o varias de las Stas. Lagazzio desearen revocar el mandato de que se trata, esa determinación será considerada modificación del contrato social y como tal deberá someterse a la votación exclusiva de los restantes socios quienes podrán aceptarla o rechazarla de conformidad con lo que resuelva la simple mayoría del capital social. En caso de incapacidad o fallecimiento del Sr. Emilio Francisco Lagazzio cada una de las socias Stas. Lagazzio comenzará a actuar por si y por cada una sin necesidad de unificar personería. — Sexto): Se designa gerentes a los Sres. Héctor J. Huertas y Julio Angel Rivera, con la amplitud de facultades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en ese carácter. Tendrán los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hacen al objeto de la Sociedad a cuyo efecto podrán a su vez otorgar poderes ya sean generales o especiales requeridos por el Código Civil o leyes especiales, promover querellas y realizar todos aquellos actos que la Sociedad se encuentre autorizada a realizar de conformidad con estos estatutos. Podrán actuar en juicio por sí o por apoderado. Les estará prohibido obligar a la Sociedad con fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — Séptimo): Se designa secretario general al Sr. Oscar Armando Gosio, quien tendrá a su cargo la dirección del personal, velará por la conservación de muebles y útiles de trabajo y podrá representar a la Sociedad al igual que los gerentes, en toda clase de gestiones administrativas ante las Reparticiones Nacionales Provinciales o Municipales. Queda establecido que conjunta, separada o alternativamente con los gerentes, podrá realizar gestiones ante la Aduana de la Capital y Reparticiones Municipales, tendientes entre otras en este último caso, a la transferencia de automotores. Tanto los gerentes como el secretario general deberán consagrar su actividad al logro de los fines perseguidos por la Sociedad y no podrán realizar por cuenta propia, operaciones similares a las que constituyen el objeto social ni podrán asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la Sociedad. — Octavo): El balance general de los negocios se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año. Los gerentes presentarán a la Asamblea el inventario y balance general de acuerdo con las costumbres de plaza. Se reservará obligatoriamente el cinco por ciento de utilidades como reserva legal, hasta que dicho fondo cubra el diez por ciento del capital. El importe necesario para cubrir las responsabilidades de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales existentes o que se crearen ingresará a un fondo de reserva especial, pudiéndose hacer también las reservas facultativas que aconsejen las circunstancias y las amortizaciones que la práctica y las circunstancias asimismo aconsejen, sobre el activo social. No podrán efectuarse reservas facultativas o pagarse premios al personal cuando las utilidades distribuibles que así resulten no cubren el seis por ciento del capital y sólo por mayoría del capital presente podrá establecerse distinto criterio. Las utilidades que arroje el balance así practicado, serán repartidas a prorrata de los aportes. Las ganancias de los socios que no tengan integrado su capital serán destinadas a cubrir el mismo. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas por la Sociedad. — Noveno): La Sociedad llevará además de los libros de comercio legalmente obligatorios y los auxiliares, un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas de socios. Estas se llevarán a cabo cuando uno de los gerentes lo estime pertinente; deberá citarse a los socios con cinco días de anticipación por carta certificada y telegrama colacionado dirigido al domicilio que cada socio constituirá obligatoriamente en el libro de actas. En caso de urgencia se podrá reducir este plazo a tres días y la notificación será solamente telegráfica. Cualquier socio o socios que representen individualmente o en conjunto Cuatrocientos mil pesos del capital social podrá hacer reunir la asamblea en la misma forma. Los socios gerentes votarán en las asambleas y su voto se computará aún cuando se trate el balance o actos de su gestión. Las asambleas se celebrarán en el local de la Sociedad o en el domicilio que en los casos especiales se establezca y funcionarán en la primera citación con la simple mayoría del capital y en caso de no poder realizarse funcionarán en la segunda citación con los socios que se hallen presentes media hora después de la fijada para la asamblea cualquier sea su número. Las actas tendrán plena validez cuando sean asentadas en el libro y suscriptas por los presentes. En casos especiales las asambleas podrán realizarse ante escribano público. Cualquier socio podrá exigir copia autenticada por los gerentes o secretario general de las constancias del libro de actas. La gerencia será depositaria de los libros de actas y de comercio y los socios tendrán acceso a los mismos, quienes serán enterados además de los negocios sociales y podrán tomar conocimiento de los documentos y comprobantes. — Décimo): Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de un socio se practicará un balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad liquidándose a favor de los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz la parte correspondiente al capital, reserva y utilidades. La suma total resultante se abonará en cuatro cuotas trimestrales de igual valor, abonándose la primera luego de transcurrido seis meses del fallecimiento o declaración de incapacidad. Los saldos deudores devengarán un interés del siete por ciento anual. En caso de que los herederos o representantes del incapaz desearen continuar en la Sociedad, sólo podrán incorporarse mediante la conformidad de las mayorías establecidas en el artículo 12 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Resuelta la incorporación deberán unificar la representación limitándose la facultad del representante a la percepción de dividendos, careciendo de voz y voto. — Undécimo): La liquidación de la Sociedad se efectuará en los casos que lo fije la ley o cuando lo resuelva la simple mayoría de capital. El liquidador o liquidadores serán designados a igual mayoría de capital por la misma asamblea. El liquidador o liquidadores deberán efectuar la venta en pública subasta de los bienes a menos que otra cosa se resuelva por la asamblea de socios, la que también fijará el plazo de liquidación. — Previo pago de las deudas se reintegrará el capital y las utilidades que pudiera corresponder a los socios, proporcionalmente con sus aportes. — Duodécimo): Luego de transcurridos dos años de la constitución de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá optar por el retiro de ella, ofreciendo en venta sus cuotas a los socios o percibiendo el haber que le corresponda en capital, reservas y utilidades de acuerdo a balance. — La suma resultante se abonará ajustándose a lo establecido en el artículo Décimo) de estos estatutos. — Décimo Tercero): Cualquier cuestión relativa a la interpretación de las cláusulas que anteceden, como así también toda y cualquier cuestión o divergencia que se plantee entre los socios como consecuencia de la ejecución o del incumplimiento del contrato o disolución y liquidación de la sociedad será exclusivamente sometida a los Tribunales competentes de esta Capital Federal. En consecuencia bajo las trece cláusulas precedentes, queda formalizado este contrato, firmado de común acuerdo y a plena conformidad en la ciudad de Buenos Aires en la fecha más arriba indicada. — Sobre raspado: "57"; "domiciliadas"; "personas"; "conjunta"; "sean"; "prohibido"; "Nacionales"; "establecido"; "industria"; "practica"; "misma"; "documentos"; "meses"; "Resuelta"; "optar"; Todo vale. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 560.— e.29|2-Nº 11.378-v.6|3|52

HIJOS DE A. CONTARTESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, a cargo del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores Alfredo Contartesi, italiano, casado; Luisa Catalina Rosselli de Contartesi, argentina, casada; Juan Carlos Contartesi, argentino, casado; Esilda Nélida Contartesi, argentina, soltera; Hugo Alfredo Contartesi, argentino, soltero y Alfredo Humberto Contartesi, argentino, soltero, todos domiciliados en Fraga número quinientos cuarenta y uno, de esta Capital Federal, comerciantes, mayores de edad, con excepción del último de los nombrados que cuenta con diecinueve años de edad y está autorizado para ejercer el comercio, conforme con lo aconsejado por el señor Asesor de Menores y autorizado por el señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Rodríguez Quesada, en el expediente caratulado: "Contartesi Alfredo Humberto s|autorización" que tramitó ante la Secretaría del doctor D. López Saavedra, y el auto que concedió al citado menor la venia recabada, dice así: "Buenos Aires, Dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Téngase presente el dictamen que antecede y previa ratificación del padre del menor por ante el Actuario, inscríbase. Rodríguez Quesada. Ante mí: D. López Saavedra". La inscripción referida fué efectuada el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos sesenta y cinco, folio trescientos ochenta y cinco del Libro dos de Venias para ejercer el comercio. Todos los nombrados convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Denominación y domicilio: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "HIJOS DE A. CONTARTESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio se establece en esta Capital Federal, calle Juramento número mil ochocientos noventa y nueve, pudiendo los socios trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día de la fecha, que serán automáticamente prorrogados por otro período igual, siempre que alguno de los socios no manifieste en forma auténtica y con un plazo no inferior a tres meses, al término del primer período de cinco años, su voluntad de retirarse de la sociedad. En este caso, su parte en el capital y utilidades de la sociedad se determinará en la forma establecida en los artículos séptimo y noveno del presente contrato. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto la compraventa, representación, importación y exportación de artículos para el uso del hogar, artefactos e instalaciones eléctricos, sus repuestos y complementos y toda otra operación vinculada con el objeto social enunciado. — Artículo Cuarto: Capital: El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, compuesto de ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital está constituído por los bienes que debidamente inventariados constan en el detalle adjunto que todos los socios suscriben en prueba de conformidad. El capital está suscripto por los señores socios en la siguiente forma: Alfredo Contartesi, ciento cuarenta cuotas; Luisa Catalina Rosselli de Contartesi, seis cuotas; Juan Carlos Contartesi, una cuota; Esilda Nélida Contartesi, una cuota; Hugo Alfredo Contartesi, una cuota y Alfredo Humberto Contartesi, una cuota. El importe de las cuotas de los señores socios que forman los ciento cincuenta mil pesos de capital social, se encuentra totalmente integrado. — Artículo Quinto: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Alfredo Contartesi o del socio que por simple mayoría de capital elijan los socios. Para el logro de sus fines, la sociedad por intermedio de su gerente, asume la más amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales con otras empresas o particulares; abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, otorgar toda clase de poderes, generales o especiales; actuar ante los poderes públicos, nacional, provinciales y municipales, lo mismo ante la justicia sea en el fuero nacional o en los provinciales, hacer toda clase de gestiones y depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos Oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse o con respecto a otras entidades jurídicas o comerciales, o de particulares; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier banco, sobre cualquier plaza o con cualquier persona o compañía, sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etc., contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Sexto: Sueldo de los socios: Los socios podrán fijarse un sueldo que será imputado a los gastos generales del negocio. — Artículo Séptimo: Balance y distribución de utilidades: Anualmente se confeccionará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario. Las utilidades netas, previa deducción de las reservas legales y facultativas, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: El cincuenta por ciento al señor Alfredo Contartesi; el diez por ciento a la señora Luisa Catalina Roselli de Contartesi y el cuarenta por ciento restante entre los demás socios, por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Octavo: Reuniones y votación: Cada cuota da derecho a un voto y todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos. Los socios

se reunirán por lo menos cada dos meses para tratar la marcha de la sociedad. De todo lo tratado se dejará constancia en un libro de actas que deberá ser suscripto luego de cada reunión por todos los socios presentes. — Artículo Noveno: Fallecimiento o incapacidad: Esta sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno o algunos de sus integrantes. En alguno de estos supuestos, la sociedad continuará con los herederos —que deberán unificar su representación— o con el representante legal del socio fallecido o incapacitado. Si los herederos o representante legal no desearan continuar en la sociedad, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad conforme a las normas seguidas para la confección de los balances anteriores. Bajo ningún concepto se computará el valor "llave" ni los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho alguno por dicho concepto. La suma que resultare corresponder al socio fallecido o incapacitado será abonada al contado o dentro de un plazo máximo do un año a opción de la sociedad. — Artículo Décimo: Disolución de la sociedad: En caso de disolución total los socios procederán a la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y cinco del Código de Comercio y para el cómputo de las utilidades a distribuir se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del presente contrato. — Artículo Décimo Primero: Forma de solucionar las diferencias entre los socios. Todas las diferencias que existan entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación, relacionada con la interpretación del presente contrato o lo no contenido en él, será resuelto por el doctor Juan Carlos Bruzzón, o la persona que éste designe a quien desde ya se le designa en el carácter de único árbitro arbitrador amigable componedor, cuyo laudo será inapelable. En prueba de conformidad todos los socios firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: imputado a los gastos generales del negocio: Vale. — Fdo.: A. Contartesi. — Luisa C. R. de Contartesi. — Juan C. Contartesi. — Esilda Contartesi. — Hugo Contartesi. — Alfredo Contartesi.

Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.29|2-Nº 11.345-v.6|3'52

INDUSTRIAS DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Texto del Acta Nº 7 de Industrias Delta S. R. L. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1951, se reúnen los socios señor Federico Strauss y "Sipag". Sociedad Industrial para Artículos Generales, Sociedad Anónima Industrial y Financiera, esta última representada por los señores Ing. Emerico R. Steugel y Máximo F. E. Sonntag, siendo las 16 horas, a fin de tratar el siguiente asunto: — Transferencia de cuotas sociales: Los representantes de Sipag S. A., solicitan la conformidad correspondiente para transferir las cuotas sociales de su propiedad, por valor de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (correspondiente a cuatrocientos veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una), a Grafex S. A. Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en 25 de Mayo 372, Capital Federal. — Vistas las razones expuestas, el socio señor Federico Strauss, da su conformidad con dicha transferencia. — Además se resuelve que la utilidad que arroje el ejercicio que está en curso se distribuirá proporcionalmente en relación al tiempo, acreditándose a Sipag S. A., dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio la parte que le corresponde desde el principio del ejercicio hasta el día de la fecha, y el resto al nuevo socio, Grafex S. A. — De común acuerdo se resuelve efectuar los trámites necesarios para inscribir en el Registro Público de Comercio la transferencia de cuotas mencionada. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciséis y treinta horas, previa lectura y aprobación de la presente acta. — Firmado: p. Sipag S. A.: Emerico R. Stengel. — Máximo F. E. Sonntag. — Federico Strauss. — p. Grafex S. A.: Alan C. Towers. — Adolfo Pischer. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.29|2-Nº 11.393-v.6|3|52

INVECO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, que por escritura del seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, el señor Hilary Chiswell, cedió las cinco cuotas de capital que tenía en INVECO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Cuatro cuotas a la señora Florencia Levy de Grossman, y una cuota al señor Lindolfo de León; y que también la sociedad comercial colectiva "Grossman y Chiswell", cedió las ochenta cuotas de capital que tenía en Inveco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Sesenta cuotas al señor Harold Jaime Grossman, y veinte cuotas a la señora Florencia Levy de Grossman, quedando por lo tanto el capital de Inveco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que es de cincuenta mil pesos, constituído por cien cuotas de quinientos pesos cada una, integrado así: El señor Harold Jaime Grossman, setenta y cinco cuotas o sean treinta y siete mil quinientos pesos; la señora Florencia Levy de Grossman, veinte y cuatro cuotas o sean doce mil pesos y el señor Lindolfo de León, una cuota o sean quinientos pesos. — Además por la misma escritura se modificó el artículo quinto de la sociedad Inveco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que quedó redactado en la forma siguiente: — "Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes quienes actuarán separada, alternativa o indistintamente uno cualquiera de ellos, teniendo a tales efectos las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto, debiendo las cuentas bancarias ser abiertas y establecida la forma de su utilización con el acuerdo de por lo menos dos de los gerentes. — Serán gerentes de la sociedad los señores Harold Jaime Grossman, Florencia Levy de Grossman y Lindolfo de León, cuyo datos personales se han consignado al principio de esta escritura. La remuneración de los gerentes se fija en el treinta por ciento de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual a repartirse según acuerdo entre ellos mismos". — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Sobre raspado: "cinco" vale. —Mario Lassaga, secretario.

$ 125. — e.29|2-Nº 11.339-v.6|3'52

KOFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Artículo Primero: Socios. Plazo de duración. Rubro. Domicilio. Entre los señores Don Werner Koennecke, argentino, casado, domiciliado en Virrey del Pino mil setecientos ochenta y tres, Capital; Doña Anneliese Hildur Koennecke de Friederichs, argentina, casada, domiciliada en Amenábar mil quinientos cincuenta y dos, Capital; Don Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke, argentino, casado, domiciliado en Virrey del Pino mil setecientos ochenta y tres, Capital; fórmase por el término de cincuenta años una sociedad subordinada a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo el rubro de "KOFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio será esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo quinientos setenta y ocho, quinto piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: Objeto. La Sociedad tiene por objeto realizar operaciones de comercialización o industrialización, pudiendo a tal efecto efectuar todo tipo de inversiones, dedicarse a la compra y venta directa o como intermediarios de mercaderías, productos elaborados o semielaborados y materias primas, las que podrán ser industrializadas o no, directamente o por intermedio de terceros. A la vez podrá aceptar y dar representaciones dentro y fuera del país e importar y exportar todo tipo de mercaderías por cuenta propia o de terceros. — Artículo Tercero: Capital: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que se distribuyen entre los socios en la siguiente forma: al señor Werner Koennecke, trescientas cincuenta cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; a la señora Anneliese Hildur Koennecke de Friederichs, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional y al señor Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke, trescientas cincuenta cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital ha sido integrado por los socios en la misma proporción de sus cuotas de capital hasta la suma total de ochocientos mil pesos moneda nacional, en acciones, cuotas de participación en empresas y otros valores comerciales, todos ellos realizables y de cuyo valor se responsabilizan plena y solidariamente todos los socios en los términos de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: Administración: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Werner Koennecke y Federico Guillermo Hugo Joaquín Koennecke que por este contrato quedan nombrados socios gerentes de esta sociedad. El uso de la firma social adoptada Kofina S. R. L. la tendrán los socios gerentes individual e independientemente. Son atribuciones do los socios gerentes realizar todos los actos que comprende la administración de los negocios sociales, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, autárquicas o no; adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, derechos, títulos y acciones, al contado o a plazos; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, prenda común o agraria; aceptar bienes en pago; operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Agrario de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otros, oficiales o particulares, establecidos actualmente o que se establezcan en adelante, aceptando sus estatutos, reglamentos y disposiciones que los rijan; prorrogar y declinar de jurisdicción; firmar, librar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, vales y demás papeles de comercio; girar en descubierto; efectuar y recibir pagos al contado o a plazos; dar recibos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas y derechos sobre la propiedad intelectual y renovarlas si fuere necesario; dar y aceptar garantías; efectuar y retirar depósitos de dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados u obreros y otro personal, fijarles sueldos, comisiones y gratificaciones, nombrar apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o cualquier otro objeto; revocar poderes y darlos de nuevo; otorgar cancelaciones, recibos y otros resguardos; renovar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, denunciar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción reconvenir representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas, autárquicas o no, nacionales, provinciales y municipales; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y los documentos privados que se requiriesen, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza inclusive de declaratorias, rectificaciones, ratificaciones, confirmaciones o modificaciones de actos o contratos anteriores o posteriores a este acto y verificar, en fin, todos los actos jurídicos para los cuales se requiere facultad especial de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, ya que la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pues en el desempeño de la administración ejercerán ampliamente y sin limitación, todas las facultades que fueren necesarias para el mejor resultado del giro social; quedándoles absolutamente prohibido usar la firma social en asuntos ajenos al objeto de la sociedad, en fianzas o garantías de terceros y en recomendaciones a instituciones bancarias. También podrán nombrar uno o más gerentes, en los que podrán delegar las atribuciones que les son propias. — Artículo Quinto: — Balance. — El treinta y uno de Diciembre de cada año, o en cualquier otra fecha convenida entre los socios, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Artículo Sexto: — Reserva y utilidades. — De las utilidades previa deducción de los importes necesarios para cubrir las amortizaciones normales sobre los diversos rubros del activo, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán crear las reservas que crean convenientes de acuerdo a las necesidades del negocio. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en igual proporción a su participación en el capital. — Artículo Séptimo: Transferencias: Los socios podrán cederse uno al otro sus cuotas sociales no pudiendo transferir a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad escrita de los socios que representan las dos terceras partes del capital social. — Artículo Octavo: Aumento de Capital: Para resolver el aumento del capital social, se requiere el voto favorable de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en cuyo caso tienen preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas los socios, en proporción a su participación actual. — Artículo Noveno: Transformación. La Sociedad Kofina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá transformarse en otra de cualquier clase, sin que ello implique la constitución de una nueva entidad mercantil. — Artículo Décimo: Disolución. — La Sociedad sólo podrá disolverse por voluntad de uno o más socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social o de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Undécimo: Llave. En ningún caso podrán exigir los socios suma alguna a título de compensación, derecho de llave o buena clientela, excepto en caso de venta a terceros. — Artículo Duodécimo: Poder: La Señora Anneliese Hildur Koennecke de Friederichs está representada en este acto por el señor Werner Koennecke que firma en su nombre de acuerdo con el poder general otorgado a su favor e inscripto con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro de Mandatos bajo el número nueve mil ciento setenta y ocho folio treinta y seis mil cuatrocientos veintinueve del Registro número cincuenta y dos. — Este contrato tiene efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. De acuerdo las partes con las disposiciones del presente contrato, firman en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: W. Koennecke. — p.p. W. Koennecke. — F. H. Koennecke. — Lo testado. No vale.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 390.— e.29|2-Nº 11.400-v.6|3|52

LIZASO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Enero de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí, e. Escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen los señores don Francisco Lizaso soltero, con domicilio en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos: don Abdón José Lizaso que firma "Abdón J. Lizaso" casado en primeras nupcias con doña Martina Bilbao domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos cuarenta y siete; doña

Florencia Lizaso de Etchegaray, viuda de don Gabriel Mario Etchegaray con quien fué casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Venezuela número mil quinientos noventa y nueve, y doña Julia Lizaso de Rovegno, viuda de primeras nupcias de don Manuel Néstor Rovegno, con domicilio en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos diecisiete; todos los comparecientes de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y los señores don Francisco y don Abdón José Lizaso y la señora doña Florencia Lizaso de Etchegaray, Dicen: Que por escritura otorgada con fecha veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Juan A. Jalbert, al folio treinta y cinco del Registro a su cargo, los exponentes, señores don Francisco Lizaso, éste concurriendo con el nombre de "Francisco Isabel Lizaso" y firmando "Francisco I. Lizaso", no obstante que en sus documentos de identidad figura con el solo nombre de "Francisco Lizaso", y don Abdón José Lizaso, conjuntamente con los señores don Gabriel Mario Etchegaray y don Andrés Lascurain, constituyeron una sociedad de efectos civiles y comerciales, con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios de ganadería y agricultura, bajo la razón social de "Lizaso Hermanos y Compañía", la que tenía su domicilio y asiento principal de sus negocios en la estancia "Santa María", estación José María Micheo, Partido de General Alvear de la Provincia de Buenos Aires, y sus escritorios en esta Capital Federal, calle Victoria número setecientos veinticuatro, y en la que los socios señores Francisco Lizaso, Abdón José Lizaso y Gabriel Mario Etchegaray, asumieron el carácter de socios activos e ilimitadamente responsables, y el señor Andrés Lascurain, el de socio comanditario, estableciéndose como plazo de duración el de tres años, y bajo las demás condiciones establecidas en el referido contrato, que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio del Departamento del Azul, con fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis, al folio noventa y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y dos. — Que por escritura de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Guillermo F. Gallard, al folio cincuenta y cuatro vuelto del Registro noventa y seis a su cargo, los mismo señores Lizaso, Etchegaray y Lascurain, prorrogaron por tiempo indeterminado el contrato antes referido, a partir del primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, introduciéndole algunas modificaciones que quedaron determinadas en dicha escritura, en la que quedó fijado el capital de la sociedad en la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que correspondía a los cuatro socios en la proporción de ciento cincuenta mil pesos al señor Francisco Lizaso, cincuenta mil pesos al señor Abdón José Lizaso, treinta mil pesos al señor Gabriel Mario Etchegaray, y cincuenta mil pesos al señor Andrés Lascurain, íntegramente aportado; asimismo se dejó establecido que los escritorios de la sociedad en esta Capital, se encontraban instalados en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, piso quinto; que ella continuaba girando bajo la misma razón social de "Lizaso Hermanos y Compañía", y que en caso de fallecimiento del socio señor Andrés Lascurain, la sociedad continuaría su giro hasta cumplidos dos años sucesivos de la fecha del deceso, y que sólo en caso de fallecimiento de los señores Lizaso o Etchegaray se produciría la disolución de la sociedad en los términos que expresa el inciso séptimo del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio. — Esa escritura en copia se inscribió bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio noventa y ocho del libro cinco del Registro Público de Comercio del Departamento Sud-Oeste. — Que ocurrido el día cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, el fallecimiento del socio señor Gabriel Mario Etchegaray, se liquidó su juicio sucesorio ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital Federal número cuatro a cargo entonces del doctor Enrique I. Cáceres y secretaría número quince que desempeñaba el doctor César F. Iraola, en el que por la partida uno de la hijuela primera de la cuenta particionaria de los bienes dejados por el enunciado causante, practicada por el doctor Benigno J. del Carril, corriente de fojas ciento veinticuatro a ciento cuarenta, se adjudicó a la aquí compareciente, doña Florencia Lizaso de Etchegaray, el crédito contra la referida sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía", por treinta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos con veintiún centavos moneda nacional, de lo que le correspondió al causante por capital y utilidades al día de su fallecimiento, o sean treinta mil pesos en el primer concepto y seis mil novecientos setenta y cinco pesos con veintiún centavos en el segundo; cuya cuenta particionaria fué aprobada por auto de fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, corriente a fojas ciento cuarenta y seis. — Que como consecuencia de ese fallecimiento, por escritura de fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Enrique R. Lorenzo, al folio ciento setenta y seis del Registro trescientos treinta y dos a su cargo, los nombrados señores Lizaso y Lascurain, declararon disuelta parcialmente a la sociedad de que se trata, "Lizaso Hermanos y Compañía", a que se refiere el contrato social de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, antes relacionado, con respecto al socio fallecido don Gabriel Mario Etchegaray, desde el día cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y admitieron en su reemplazo con efecto retroactivo a esa fecha, a la viuda de éste, doña Florencia Lizaso de Etchegaray, con la parte de capital que correspondía al causante o sea treinta mil pesos; ratificaron las cláusulas de ese contrato y establecieron el cambio de domicilio y asiento principal de los negocios de la sociedad, fijándolo en esta Capital Federal. — Esa escritura en testimonio fué inscripta en la Ciudad del Azul el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setecientos ochenta y uno, al folio sesenta y uno del libro respectivo número tres del Registro Público de Comercio del Departamento Sud-Oeste, y se inscribió el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número trescientos veinticuatro al folio cuatrocientos cincuenta del libro doscientos veintinueve de contratos públicos del Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Que fallecido el socio comanditario señor Andrés Lascurain, el día dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el imperio del testamento ológrafo que había otorgado el tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, su correspondiente juicio testamentario fué liquidado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Ciudad, número dieciocho a cargo del doctor Roberto Valentín Palmieri y Secretaría número cincuenta y dos, desempeñada por el doctor Máximo Mackinlay Zapiola, hoy el doctor Atilio Baldi, en cuyo expediente corre agregada en testimonio la escritura de protocolización del mencionado testamento, otorgada por el nombrado señor Juez, con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano don Antonio J. Llach, al folio mil quinientos dieciséis del Registro ciento sesenta a su cargo, cuyo testamento fué declarado válido en cuanto a sus formas, por la resolución dictada a fojas cuarenta y siete con fecha seis de octubre del mismo año, y de él resulta que dicho causante instituyó heredero del remanente, al Pequeño Cottolengo, Obra del Padre Orione. — Que por escritura otorgada el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano de esta Ciudad, don Florencio L. Lynch, al folio cuarenta y siete vuelto del Registro doscientos cuarenta y dos a su cargo, la Asociación "Pequeña Obra de la Divina Providencia", representada por el Reverendo Padre José Pedro Dutto, cedió y transfirió a favor de los señores don Abdón y don Martín Lizaso Bilbao, todos los derechos y acciones que aquélla tenía y le correspondía en la testamentaría de que se trata; haciéndose constar que por la resolución dictada con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta, a fojas ciento cincuenta y ocho vuelto de la mencionada testamentaría, se declaró que las expresiones "Pequeño Cottolengo. Obra del Padre Orione" y "Pequeña Obra de la Divina Providencia", correspondía a la misma institución. — Que el Contador Público, nombrado en autos, señor Antonio Oscar Barredo, produjo de fojas noventa y cinco a ciento doce y de fojas ciento catorce a ciento dieciséis, los informes necesarios a fin de establecer el haber del causante a la fecha de su fallecimiento, en la sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía", de la que era socio comanditario, a la que había aportado un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, fijando ese haber en la suma total de ochenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal. — Que por las resoluciones dictadas a fojas ciento ochenta y seis vuelto y ciento ochenta y nueve, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, se declararon satisfechos los impuestos de Justicia y Escolar, respectivamente, de acuerdo con la liquidación practicada a fojas ciento treinta y seis. — Que por documento privado de fecha dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta, los nombrados señores don Abdón y don Martín Lizaso Bilbao cedieron el capital comanditario de don Andrés Lascurain que éste tenía y le correspondía en la sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía" en favor del señor Francisco Lizaso y de la señora Julia Lizaso de Rovegno, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en la proporción de treinta mil pesos y veinte mil pesos, respectivamente; cuyo documento he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que el mismo está habilitado con una estampilla de doscientos pesos moneda nacional, número diez mil setecientos cuarenta y nueve de la serie I., inutilizada con matasello de fecha veinte de enero de mil novecientos cincuenta, de la Caja número treinta y ocho. — Los otorgantes de esa transferencia, ahora la ratifican y confirman por la presente escritura. — Que en consecuencia, los exponentes declaran Disuelta Parcialmente a la sociedad de que se trata, "Lizaso Hermanos y Compañía", a que se refiere el contrato social relacionado, con respecto al socio fallecido, don Andrés Lascurain, desde el día dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, cuya parte de capital que a éste le correspondía en esa sociedad, pertenece ahora, como ya se ha dicho, al señor Francisco Lizaso y a la señora Julia Lizaso de Rovegno; e incorporan a esta señora como socia con un capital de veinte mil pesos, en virtud de la cesión precedentemente relacionada. — Que en razón de los hechos expuestos, son exclusivos socios, hasta aquí, y forman la sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía", los señores don Francisco Lizaso, don Abdón José Lizaso, doña Florencia Lizaso de Etchegaray y doña Julia Lizaso de Rovegno. Que según el contrato social relacionado, el capital de la sociedad era, como se ha dicho, de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, el que en la actualidad se eleva a la suma de un millón de pesos de igual moneda de acuerdo a las resultancias de un balance especial practicado al día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que los socios ratifican y confirman, y del que se agrega un ejemplar a la presente; cuya cantidad de un millón de pesos, corresponde a los socios así: cuatrocientos cincuenta mil pesos al Señor Francisco Lizaso, cien mil pesos al Señor Abdón José Lizaso, doscientos mil pesos a la Señora Florencia Lizaso de Etchegaray, y doscientos cincuenta mil pesos a la señora Julia Lizaso de Rovegno. La Señora Florencia Lizaso de Etchegaray manifiesta que al aumentar su capital a la cantidad indicada, deja expresa constancia de que cien mil pesos corresponden a sus dos hijos Doña Florencia y Don Juan Francisco Etchegaray Lizaso por partes iguales, que la componen cuarenta y un mil pesos que a cada uno de ellos le correspondió en la sucesión de su Señor padre Don Gabriel Mario Etchegaray, cuya suma había sido facilitada en calidad de préstamo con garantía hipotecaria a "Lizaso - Jaurena", Sociedad de Responsabilidad Limitada y cancelada recientemente, lo que les ha permitido a ambos, al llegar a la mayoría de edad, haber cobrado sus respectivos importes, y el resto lo completan intereses percibidos por la Señora Florencia Lizaso de Etchegaray. Al ingresar esa suma lo hace con la conformidad de sus nombrados hijos, lo que quedará ratificado por los mismos, como se verá más adelante. Y los cuatro comparecientes, Otorgan y Declaran: Que tienen resuelto permanecer asociados, continuando los negocios sociales, que no han sufrido interrupción, como así mismo han decidido transformar la sociedad existente entre ellos, en sociedad de responsabilidad limitada, ajustando su funcionamiento a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo que de común acuerdo, dejan sin efecto el contrato social y sus posteriores modificaciones, antes relacionados y en su reemplazo formalizan el siguiente: Primero: Queda transformada la sociedad constituída por los Señores Don Francisco Lizaso, Don Abdón José Lizaso, Doña Florencia Lizaso de Etchegaray y Doña Julia Lizaso de Rovegno, que giraba en esta plaza bajo la firma social de "Lizaso Hermanos y Compañía" en sociedad de responsabilidad limitada, que girará también en esta plaza bajo la razón social de "LIZASO HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de continuar los mismos negocios de procreo, refinamiento, invernada, compra y venta de hacienda en general, cereales y frutos del país y demás productos de la agricultura y ganadería, que ha explotado hasta ahora la referida sociedad comercial denominada "Lizaso Hermanos y Compañía"; pudiendo asimismo realizar todas aquellas operaciones que sean consecuencia de sus funcionamiento, como ser, adquirir toda clase de bienes inmuebles o de otra índole cualquiera, que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, ya sea por compra u otro título, los cuales podrá vender, hipotecar, permutar, gravarlos, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, formas de pago y demás condiciones que en cada caso se requiera, satisfaciendo o recibiendo el importe correspondiente, al contado o a plazos, con o sin garantía real o personal; reconocer hipotecas preexistentes, celebrar contratos de locación, por un plazo que exceda o no de seis años, renovar los existentes modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar los arrendamientos del caso; así como también solicitar y aceptar préstamos y contratar cualquier operación de crédito a oro o papel moneda, en títulos negociables o no, o en dinero efectivo con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional o de cualesquiera otros establecimientos bancarios o sociedades nacionales o extranjeras, o de sus sucursales, oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en esta República, o bien de particulares o de cualquier otra clase de personas, por las cantidades, intereses, formas de pago, plazos y condiciones que estipulen, con garantías reales, prendarias o personales o sin ellas. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital, actualmente en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, piso quinto, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es el de Noventa y Nueve Años, a contar desde el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, aprobando y ratificando todas las operaciones y negocios realizados desde entonces hasta hoy, por cualquiera de los socios por o para la presente sociedad, todo lo que se declara válido y obligatorio para la misma. Se establece desde ya, que ninguno de los socios podrá pedir su retiro ni la disolución de la sociedad, antes del término de tres años, contado desde el primero de Abril del corriente año. Vencido ese plazo mínimo de tres años si algún socio quisiera retirarse de la sociedad o pedir la disolución de la misma, lo hará así saber a cada uno de sus consocios por escrito, firmado y notificado con una anticipación mínima de seis meses al balance anual ordinario del que se hablará en el artículo sexto. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Un Millón De Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de participación de cien pesos, cada una, el que está suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Francisco Lizaso, cuatro mil quinientas cuotas; Don Abdón José Lizaso, mil cuotas; Doña Florencio Lizaso de Etchegaray dos mil cuotas; y Doña Julia Lizaso de Rovegno, dos mil quinientas cuotas; ese capital está representado por los campos, haciendas, muebles, útiles, marcas, señales, créditos a cobrar, dinero efectivo y demás efectos que formaba el activo líquido de la sociedad que ahora se transforma, cuyo detalle resulta del balance especial de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que ratifican y confirman, y del que, como se ha dicho, se agrega un ejemplar y forma parte integrante y complementaria

de esta escritura; tomando la misma sociedad a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la que por este acto se transforma; a cuyo efecto los socios dejan hecha desde ya esa transferencia. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos o más socios con el carácter de Gerentes. los que serán nombrados por simple mayoría de votos; quedando designados por este acto los señores Don Francisco Lizaso y Don Abdón José Lizaso, quienes indistintamente representarán a la misma en todos los contratos, negocios y demás asuntos sociales, con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos que requiera el debido cumplimiento del objeto social y, en consecuencia hacer toda clase de operaciones bancarias, con cualesquiera de los bancos, sociedades y personas designadas precedentemente, sin limitación alguna; girar en descubierto, hacer pagos, novaciones, compensaciones y toda clase de aclaraciones. reconocimientos, ratificaciones y liberaciones, dar poderes generales o especiales, y revocarlos, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, otorgando, aceptando, endosando y firmando en cada caso, los cheques, letras, vales, pagarés, recibos, cartas de pago y las escrituras públicas y demás documentos que procedan, con las cláusulas, penas y condiciones que convenga o exija la sociedad o las personas o los reglamentos de los establecimientos con quienes contrate, incluso. como se ha dicho en la cláusula primera, los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, o de sus sucursales. pagando y percibiendo al contado o al vencimiento de los plazos que obtenga o conceda, todas las sumas de dinero o cosas que intervengan. — En ningún caso podrá emplearse la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Anualmente se practicará un balance e inventario general que demuestre detalladamente el verdadero estado de la sociedad al día treinta y uno de marzo de cada año. Sin perjuicio de lo expuesto. cualquiera de los socios podrá solicitar los balances comprobatorios de saldos, en cualquier momento que lo crea oportuno. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá: el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, prescripto por la ley; la suma necesaria para atender a las obligaciones emergentes de las leyes once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno, y las reservas que fijen los socios de común acuerdo al finalizar cada ejercicio — El remanente se distribuirá entre los socios en la forma que éstos determinen por simple mayoría de cuotas de participación. — Las pérdidas, si las hubiere. serán soportadas por los socios hasta el monto, y en proporción a sus respectivos capitales. — Dicho balance si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Séptimo: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o de los que se designaren posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que se resolviera practicar de inmediato. b) por su incorporación a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, reservándose los socios sobrevivientes el derecho de admisión; c) por ceder su cuota al socio o socios sobrevivientes o a terceros extraños. con la conformidad expresa de los socios conforme a este contrato o a la ley. — Noveno: En caso de separación o fallecimiento de algún socio, el haber que a éste le correspondiere por todo concepto y que deba ser reembolsado por la sociedad. ésta podrá abonarlo en tres cuotas iguales. a los seis, doce y dieciocho meses a contar desde la fecha que aquél dejare de formar parte de la sociedad. Esas cuotas, en caso de fallecimiento o incapacidad del socio, ganarán un interés a razón del ocho por ciento anual. pagadero con cada cuota semestral; pero en caso de retiro o separación de algún socio, no corresponderá abonar a éste interés alguno. — Décimo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a lo que resultare del capital social. — Undécimo: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta por dos arbitradores amigables componedores, que nombrarán uno por cada parte en disidencia. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán al tercero que ha de resolverla en definitiva, sin formar tribunal, para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo que se pronuncie. será acatado y cumplido por los interesados, sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil. en el orden expresado. — Décimotercero: En el activo de la sociedad que se transforma por este acto. se encuentran los siguientes bienes inmuebles que deberán ser inscriptos a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, quedando desde ahora autorizados para realizar todas las gestiones legales y necesarias los socios Gerentes. indistintamente, cuyos inmuebles están situados en el Cuartel Cuarto del Partido de Guaminí de la Provincia de Buenos Aires, a saber: A) El Establecimiento de campo denominado "La Elisa", dividido en diez potreros principales, con todo lo plantado. clavado y adherido al suelo, con todos sus alambrados, poblaciones, galpones. molinos tanques, bebederos y demás mejoras que contiene, con una superficie total de cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas. y está formado por dos fracciones de campo, ubicadas a inmediaciones de la estación "Casbas" del Ferrocarril Nacional General Belgrano (antes Ferrocarril Midland), a saber: Una, designada como parte Sud Oeste del lote número uno, y en un plano de subdivisión está señalada como fracción A., la que se compone de una superficie de doscientas noventa y ocho hectáreas. — La nomenclatura catastral es: Circunscripción IV (cuatro), Parcela ciento treinta y dos. — Y la otra. que es parte de la fracción de campo designada con el número VII (siete), señalada en un plano especial de subdivisión. como lote número cuatro, el que afecta la forma de un hexágono irregular y tiene una superficie de ciento cincuenta hectáreas, libre de calles. — Su nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción IV (cuatro), Parcela ciento treinta y seis. — Se halla inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata. con fecha nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuarenta y uno en el Registro del Partido de Guaminí. — B) Cinco fracciones de campo con todo lo plantado. alambrado y adherido al suelo. que son parte del establecimiento "El Recuerdo", primitivamente denominado en mayor extensión "El Tero" y que en un plano de subdivisión se designan como lotes números ocho. nueve, diez, once y doce. con una superficie total de ochocientas noventa y dos hectáreas. noventa y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados. — La designación catastral es la siguiente: Circunscripción IV (cuatro), Parcelas ciento once p., ciento once s., ciento once u., ciento once t., y ciento once r., respectivamente. — Su dominio fué inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata el tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cincuenta y uno en el Registro del Partido de Guaminí. C) Una fracción de campo con todo lo edificado. plantado y adherido al suelo, designado en el plano de subdivisión a que se refiere su título, con la letra B. y a su vez es parte del lote número uno de un plano anterior, compuesta de una superficie de cuatrocientas diez hectáreas. veintinueve áreas. setenta y ocho centiáreas. mil doscientos setenta y cinco centímetros cuadrados. — Su nomenclatura catastral es: Parcela ciento veintiséis. Circunscripción IV (cuatro). — Se halla inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad de La Plata. con fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento sesenta y uno en el Registro del Partido de Guaminí. — Se hace constar que con excepción del inmueble citado en último término, los demás campos reconocen gravámenes hipotecarios por valor total de doscientos diez mil pesos moneda nacional, y que la totalidad de esos inmuebles se encuentran avaluados para el pago del Impuesto Inmobiliario en la suma de setecientos siete mil doscientos pesos y se les ha asignado en el balance antes referido un valor total de ochocientos treinta y un mil cuarenta y siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional. — Sobre las bases consignadas en los artículos precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de transformación de sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento conforme a la ley. — La señora Florencia Lizaso de Etchegaray, por su parte, Dice: Que habiendo aportado como se ha expresado anteriormente a la sociedad la cantidad de cien mil pesos moneda nacional pertenecientes a sus nombrados hijos. doña Florencia y don Juan Francisco Etchegaray Lizaso, ahora Cede y Transfiere a favor de los mismos. Mil Cuotas de participación por valor de cien pesos, cada una. de las dos mil cuotas que tiene totalmente integradas y le corresponden en la presente sociedad, en la proporción de partes iguales, o sean quinientas cuotas de cien pesos a cada uno de ellos; cuya cesión la realiza por el importe de las mismas cuotas. es decir, por la cantidad de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal. que declara haber recibido íntegramente antes de ahora. en dinero efectivo y a su entera satisfacción. en la forma y oportunidades expresadas precedentemente; en consecuencia otorga a sus nombrados hijos el más bastante recibo y carta de pago en forma por el importe de esta cesión. quedando desde luego los adquirentes subrogados en todos los derechos y obligaciones que corresponden a la cedente con respecto a las mil cuotas cedidas. — El compareciente señor Francisco Lizaso, a su vez. Declara: Que cumpliendo con su espontáneo deseo de vincular a los negocios de esta sociedad a sus demás hermanos. doña María Cornelia Lizaso de De Ridder, doña Elvira Carmen Lizaso de Bilbao, don Jorge Lizaso y don Abel Ambrosio Lizaso. haciendo a favor de ellos, y, además: de doña Florencia Lizaso de Etchegaray. cesión de las cuotas que se determinarán a continuación. Otorga: Que Cede y Transfiere a favor de don Jorge Lizaso. Seiscientas Cuotas: de doña María Cornelia Lizaso de De Ridder Cuatrocientas Cuotas: de doña Elvira Carmen Lizaso de Bilbao. Trescientas Cuotas: de don Abel Ambrosio Lizaso. Trescientas Cuotas. y de doña Florencia Lizaso de Etchegaray. Trescientas Cuotas. todas ellas por valor de cien pesos. cada una. de las cuatro mil quinientas cuotas de participación que tiene totalmente aportadas e integradas. como se ha dicho en la referida sociedad. — Esta cesión de las expresadas mil novecientas cuotas la realiza el señor Francisco Lizaso a favor de los nombrados cesionarios. por la suma total de Ciento Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal de los que corresponden: sesenta mil pesos de esas moneda al señor Jorge Lizaso. cuarenta mil pesos a la señora Lizaso de De Ridder treinta mil pesos de igual moneda a la señora Lizaso de Bolbao, treinta mil pesos al señor Abel Ambrosio Lizaso y treinta mil pesos de dicha moneda a la señora Lizaso de Etchegaray: de cuyos respectivos importes declara el señor Francisco Lizaso haber recibido antes de ahora. en dinero efectivo y a su entera satisfacción. de manos de los expresados cesionarios, el cincuenta por ciento. a quienes les otorga por ello el más bastante recibo y carta de pago en forma: y el cincuenta por ciento restante se obligan los cesionarios a pagárselo al señor Francisco Lizaso. en proporción a sus respectivas adquisiciones. en tres cuotas iguales. al vencimiento de los plazos de uno. dos y tres años. contado desde hoy. con más un interés a razón del cuatro por ciento anual, pagadero por semestres vencidos; pudiendo los cesionarios cancelar su respectiva deuda en cualquier momento que lo crean conveniente: quedando éstos subrogados en todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder al cedente señor Francisco Lizaso con respecto a las mil novecientas cuotas que ahora cede. quien faculta ampliamente a los cesionarios para que cada uno de ellos ejercite las acciones y derechos que adquiere con respecto a las expresadas cuotas de participación, en la forma y oportunidad que corresponda. — Los cuatro comparecientes manifiestan su expresa conformidad con las respectivas cesiones de cuotas efectuadas por la señora Lizaso de Etchegaray y por el señor Francisco Lizaso; y que en virtud de esas cesiones, el capital de la sociedad por valor de un millón de pesos, dividido en diez mil cuotas de participación de cien pesos, cada una, corresponde ahora a los integrantes de la misma, así: Don Francisco Lizaso, dos mil seiscientas cuotas; don Abdón José Lizaso, mil cuotas; doña Florencia Lizaso de Etchegaray. mil trescientas cuotas; doña Julia Lizaso de Rovegno. dos mil quinientas cuotas; don Jorge Lizaso. seiscientas cuotas; doña María Cornelia Lizaso de De Ridder. cuatrocientas cuotas; doña Elvira Carmen Lizaso de Bilbao, trescientas cuotas; don Abel Ambrosio Lizaso, trescientas cuotas; doña Florencia Etchegaray Lizaso, quinientas cuotas; y don Juan Francisco Etchegaray Lizaso, quinientas cuotas. — Presentes también a este acto los cesionarios. don Jorge Lizaso, viudo de primeras nupcias, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil cuatrocientos seis; doña María Cornelia Lizaso de De Ridder que firma "María C. Lizaso de De Ridder", casada en primeras nupcias con Don Manuel De Ridder, domiciliada en la Avenida San Juan número mil cuatrocientos, noventa; Doña Elvira Carmen Lizaso de Bilbao. que acostumbra firmar "Elvira C. Lizaso de Bilbao", de estado casada en primeras nupcias con don Juan Bilbao que vive en la casa calle Bartolomé Mitre número dos mil noventa y cuatro; don Abel Ambrosio Lizaso, que firma "Abel A. Lizaso", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil noventa y cuatro; doña Florencia Etchegaray Lizaso. que firma sin el apellido materno y don Juan Francisco Etchegaray Lizaso. que acostumbra firmar "J. F. Etchegaray". estos dos últimos de estados solteros, con domicilio en la calle Venezuela número mil quinientos noventa y nueve; todos los concurrentes son de este vecindario, argentinos mayores de edad. personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. e impuestos de los términos de esta escritura manifiestan su conformidad y que aceptan las respectivas cesiones de cuotas de participación hechas a su favor antes mencionadas. — Por su parte doña Florencia y don Juan Francisco Etchegaray Lizaso, agregan: Que ratifican y confirman la manifestación hecha anteriormente por su señora madre. doña Florencia Lizaso de Etchegaray respecto al aporte de capital por valor de cien mil pesos que ellos les corresponde en esta sociedad, con todo lo cual manifiestan su más completa conformidad y aceptación. — Concurren además a este acto los señores don Abdón Lizaso Bilbao que firma "Abdón Lizaso" casado en primeras nupcias domiciliado en la calle Larrea número mil cuatrocientos veintinueve. y don Martín Lizaso Bilbao que acostumbra firmar "Martín Lizaso". soltero, con domicilio en la calle Montevideo número mil setecientos cuarenta y siete, ambos de esta vecindad argentinos. mayores de edad hábiles y de mi conocimiento. de lo que doy fe y Dicen: Que ratifican la cesión hecha por ellos a favor de don Francisco Lizaso y doña Julia Lizaso de Rovegno. del capital comanditario que tenía don Andrés Lascurain, por la suma de cincuenta mil pesos. a que se refiere el documento privado de fecha dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta antes relacionado. — Con el certificado que se agrega a la presente expedido con fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número diecisiete mil seiscientos veinte. por el Instituto Nacional de Previsión Social. de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número treinta y un mil setecientos dieciocho del quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se justifica que la sociedad "Lizaso Hermanos y Compañía" no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes por las leyes de previsión social. hasta el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican. firman: habiendo presenciado el acto como testigos don Gabriel Gutiérrez de Quintanilla y don Francisco Javier Ruiz de Luque vecinos. hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Francisco Lizaso. — Abdón J. Lizaso. — Florencia Lizaso de Etchegaray. —

Julia Lizaso de Rovegno. — J. Lizaso. — María C. Lizaso de De Ridder. — Elvira C. Lizaso de Bilbao. — Abel A. Lizaso. — Florencia Etchegaray. — J. F. Etchegaray. — Abdón Lizaso. — Martín Lizaso. — Gabriel Gutiérrez de Quintanilla. — Fco. Javier Ruiz de Luque. — Hay un sello. — Ante mí: José M. Orelle. — Está conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio veinticinco del Registro doscientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Lizaso Hermano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en trece sellos de dos pesos, cada uno, números dos millones ochocientos veinte mil ochocientos sesenta y uno al dos millones ochocientos veinte mil ochocientos setenta y tres de la serie K. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: cincuenta y Raspado: Lascurain— cláusula— ochonta— ahora— denominada— amigables— alambrado— Bilbao— Compañía— Todo vale. Hay un sello. — José M. Orelle. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.575. — e.29|2 Nº 11.317-v.6|3|52

MONTEAGUDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Julio Domingo Ongay, que firma "Julio Ongay", casado en primeras nupcias argentino, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Juan A. Golfarini número trescientos treinta y nueve; don Arturo Henn, casado en primeras nupcias, brasileño, de cuarenta y tres años de edad; don Julio Erwin Huber, casado en primeras nupcias, alemán de cuarenta y nueve años de edad; doña Nelli Kopper, soltera, brasileña, de treinta y nueve años de edad, estos tres últimos nombrados domiciliados en "El Soberbio". Territorio Nacional de Misiones, de esta República, de tránsito aquí, y don Edmundo Regalado Giralt, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, todos son personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que los cuatro primeros nombrados concurren por su propio derecho y el Señor Giralt lo hace en nombre y representación de don Angel Natalio Ongay, que usa "Natalio Ongay", argentino, casado en primeras nupcias, de sesenta y dos años de edad, ejercitando el mandato general que éste le confirió por escritura de fecha nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno pasada ante mí en este Registro a mi cargo, al folio cuatrocientos noventa y seis, cuyas partes pertinentes copiadas dicen así: "... comparece don Angel Natalio Ongay, que firma "Natalio Ongay", casado en primeras nupcias con doña Aida Sottil argentino, comerciante, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Juan A. Golfarini número trescientos treinta y nueve, persona hábil de cuyo conocimiento doy fe y expone: Que confiere poder general a favor de don Rodolfo Andrés Ongay y don Edmundo Regalado Giralt para que conjunta: separada o alternativamente y en su nombre y representación corran con la libre administración de los bienes que posea actualmente o adquiera en adelante en cualquier punto de la República o en el extranjero, sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, facultándolos especialmente . Para representarlo en las sociedades de que forma parte, como socio, accionista o interesado: disolver, liquidar o prorrogar las que tiene constituídas y constituir las nuevas que le parezca, estipulando aporte de capital - términos de duración, distribución de utilidades, modo de proceder en caso de fallecimiento de alguno de los socios y demás condiciones que convenga... Para todas las facultades consignadas los autoriza... para firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester para el cumplimiento de este mandato...". — Lo Transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de su original, doy fe. — Y los comparecientes exponen: Que por escritura de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, en este Registro a mi cargo, los señores Julio Domingo Ongay, Angel Natalio Ongay, Julio Erwin Huber, Arturo Henn y Nelli Kopper, constituyeron la sociedad que gira con el rubro de "Monteagudo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene por principal centro de sus actividades el pueblo y Colonia Ongay, paraje denominado "El Soberbio", del Territorio Nacional de Misiones y sus escritorios en esta Capital, Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y cinco, en las condiciones que se determinan en la referida escritura y por el término de cinco años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete y con un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos ochenta y nueve, folio trescientos veinte y tres, del Libro doce, con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Y que habiendo resuelto los socios prorrogar por otros dos años más la mencionada sociedad y elevar el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional, vienen por la presente a formalizar el contrato por el cual se ha de regir la sociedad, cuyas cláusulas y condiciones son las siguientes: Primera: Declaran renovada y prorrogada la sociedad que gira con el rubro de "MONTEAGUDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse a la explotación del campo de los señores Angel Natalio Ongay y Julio Domingo Ongay, situado en el Territorio de Misiones, Departamento Guaraní, antes San Javier, paraje denominado "Monteagudo", compuesto de una superficie de sesenta y siete mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas, cuyas medidas, ubicación y linderos resultan de la escritura de adquisición de fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el escribano de la ciudad de Rosario, don Ramón Maidana, compuesta dicha sociedad por los señores Julio Domingo Ongay, Angel Natalio Ongay, Julio Erwin Huber, Arturo Henn y Nelli Kopper. — Segunda: La sociedad tendrá por principal centro de sus actividades el pueblo y Colonia "Ongay", paraje denominado "El Soberbio". Territorio Nacional de Misiones y sus escritorios en esta Capital en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales, filiales o cualquier otra representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Dos Años, a partir del primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas por la continuación social, las que se ratifican. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto explotar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, comercial, financiera o industrialmente, todo lo relacionado con la extracción, elaboración, compra-venta de maderas en rollizos y vigas, maderas aserradas, explotación de verbales, colonización y ventas de tierras, ganaderías, explotación de casa de comercio, navegación fluvial y de toda clase de transportes y en general toda otra actividad que en el presente o en el futuro se relacione con los fines de esta Sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Don Julio Domingo Ongay, doscientas sesenta cuotas que representan doscientos sesenta mil pesos; don Angel Natalio Ongay, doscientas sesenta cuotas que representan doscientos sesenta mil pesos; don Arturo Henn, doscientas sesenta cuotas que representan doscientos sesenta mil pesos; don Julio Erwin Huber, cien cuotas que representan cien mil pesos, y doña Nelli Kopper ciento veinte cuotas que representan ciento veinte mil pesos. — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas y están representadas por el activo y pasivo de la sociedad, según el balance respectivo que resulta de los Libro de Contabilidad. — Sexta: Se designan Gerentes de la Sociedad a los señores Julio Domingo Ongay, Angel Natalio Ongay y Arturo Henn quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente el uno en defecto del otro y en tal carácter podrán hacer uso de la firma social y realizar todos los actos, contratos y operaciones que se requieran en la evolución de los negocios de la sociedad, sin otra limitación que las que surjan de este contrato. — El señor Henn deberá dedicar toda su atención exclusivamente a los negocios de la sociedad y los señores Julio Domingo Ongay y Angel Natalio Ongay podrán dedicarse a la atención de la sociedad por sí o por sus representados, con las mismas facultades y podrán también atender sus negocios particulares y comerciales aunque fueren de la misma naturaleza que los de la sociedad. — Séptima: Los Gerentes quedan facultados para otorgar poderes generales o especiales, así como la revocación de los mismos, pudiendo en nombre de la sociedad, comprar, vender, permutar toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes, frutos y productos o de cualquier otra naturaleza, los que podrán enajenar, hipotecar, arrendar, ceder y realizar cualquier operación de transferencia con los mismos, así como gravarlos con toda clase de derechos reales y prendarios, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, ya sean de particulares, de sociedades o de Establecimientos Bancarios y de créditos, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otra Institución similar a las mencionadas, establecidas o que se establecieren en el futuro, en la Capital Federal, Territorio Nacional de Misiones o en cualquier otro punto de la República o del extranjero, pudiendo hacer depósitos de dinero o valores en cualquier Institución Bancaria, sin limitación, pudiendo extraer esos depósitos o girar en descubierto, cuando fuere autorizado por los Bancos, librando y firmando en todos los casos los cheques, órdenes de pago, letras de cambio, vales, pagarés, obligaciones y recibos, ya sea como libradora, aceptante o endosante, la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se adeuden o llegaren a adeudársele, otorgar cartas de pago y cancelaciones, conceder quitas y esperas, estar en juicio como actora o demandada, transar cualquier cuestión judicial, administrativa o privada y firmar todos los contratos, instrumentos y escrituras públicas que sean necesarias, quedándoles absolutamente prohibido a los Gerentes emplear la firma social en garantías o fianzas de terceras personas o en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Octava: El socio Gerente señor Arturo Henn y el señor Julio Erwin Huber asumen la obligación de dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios de esta sociedad, sin poder dedicarse a otros negocios de cualquier naturaleza que ellos fueren. — Novena: Los socios señores Julio Domingo Ongay y Angel Natalio Ongay, propietarios de la fracción de campo que entregan en explotación a la sociedad que por este acto se constituye, percibirán la suma de Ochenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos por cada metro cúbico de madera en rollizos y viga extraída del campo, que se transporte en jangadas por el río Uruguay. — La sociedad percibirá una comisión del veinte por ciento del precio de venta de toda fracción de tierra que del expresado campo se realice y mientras dure la vigencia de este contrato. — Se deja establecido que todos los gastos que se originen por mensura, deslinde y amojonamiento de las fracciones de tierra destinadas a la venta, serán por cuenta de los propietarios del campo. — Décima: Cada año, en el mes de Diciembre, se practicará un inventario y balance general para determinar el estado de los negocios y las utilidades que resulten se repartirán en la siguiente proporción: un veinte y cinco por ciento para el socio Julio Domingo Ongay; un veinticinco por ciento para el socio Angel Natalio Ongay; un veinticinco por ciento para el socio Arturo Henn; un quince por ciento para Julio Erwin Huber y un diez por ciento para doña Nelli Kopper, y en el caso de que se produjeren pérdidas, ellas se soportarán en la misma proporción. — La adjudicación de las utilidades se llevará a cabo una vez efectuadas las reservas legales, facultativas, amortizaciones y quitas dispuestas por los socios de común acuerdo. — Décimo Primera: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios y de los actos de administración de importancia para los intereses de la sociedad, así como la aprobación de los balances, normas que se adoptarán para la distribución de utilidades, retribuciones y demás cuestiones relacionadas con el giro de los negocios. — Décimo Segunda: La sociedad entrará en liquidación de inmediato en el caso de que las pérdidas alcancen al cuarenta por ciento de su capital y por las demás cláusulas establecidas en el Código de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de liquidación, los socios de común acuerdo determinarán la forma en que se procederá, y en su defecto se practicará en la forma determinada por el Código de Comercio. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral del socio Arturo Henn, los socios restantes se obligan a adquirir de los herederos o representantes del mismo, el importe de sus cuotas de capital por el valor que arroje el balance que deberá practicarse al efecto. — En el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a uno o varios de los otros socios, la sociedad continuará hasta la expiración del plazo de duración establecido, con los representantes del socio fallecido o incapacitado, si fueren varios deberán unificar su representación en una sola persona. — Décimo Cuarta: Ningún socio ni sus herederos podrán ceder sus cuotas de capital sin la conformidad de los demás socios. — En el caso de que algunos de los socios, sus herederos o representantes legales desearen enajenarlas, se conviene expresamente que deberán ofrecerlas a los otros socios, quienes en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños a la sociedad, tendrán preferencia sobre los mismos. — Décimo Quinta: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, durante la sociedad o a su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte en discordia, y en el caso de que no hubiero acuerdo entre éstos, los mismos designarán un tercero o en su defecto lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y el fallo que éste o aquéllos dictaren, será obligatorio para todos los socios. — Décimo Sexta: La modificación del objeto de la sociedad, aumento o disminución del capital social, cesión de cuotas, remoción, supresión o nombramiento de socio gerente, disolución total o parcial de la sociedad, sólo podrán realizarse con el consentimiento escrito de los socios que tengan cuotas que representen las tres cuartas partes del capital social. — Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio en lo pertinente. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don César Salgueiro y don Angel Ernesto Rossetti, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Julio Ongay. — Edm. Giralt. — Arturo Henn. — Julio E. Huber. — Nelli Kopper. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Angel E. Rossetti. Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochenta y seis del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Monteagudo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio que sello y firmo a cinco días de febrero del mismo año de su otorgamiento, extendido en esto sello de dos pesos y cinco anteriores de igual valor, numerados correlativamente del dos millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos veintitrés al dos millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos veintisiete. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 660.— e.29|2 Nº 11.348-v.6|3|52

MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1569. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: por una parte don Maurice Doutreligne, fran-

cés, doña María Louise Vincke de Doutreligne, francesa; doña Ivette María Doutreligne de Fenne de Colombi, argentina; doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves, argentina; y don José Mario Alberto Landes, francés; y por otra parte, don Roger Olivier, francés, y doña Colette Pouthier de Olivier, francesa; todos de estado civil casados, de este vecindario, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe; y los primeros dicen: Que con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura pasada ante mí y Registro a mi cargo, se constituyó la Sociedad "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos ochenta, folio cuatrocientos setenta y ocho, Libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que después de varias cesiones de cuotas, quedaron como únicos socios los dicentes nombrados en primer lugar, los cuales, por escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, modificaron varios artículos del contrato originario, estableciéndose el capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número veinticinco, folio trescientos cuarenta y seis, Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por último por escritura de esta misma fecha, pasada ante mí, al folio mil quinientos sesenta y siete del corriente protocolo, la señora María Louise Vincke de Doutreligne cedió y transfirió quince de sus cuotas de capital, por su valor nominal de siete mil quinientos pesos moneda nacional, a favor de don Roger Olivier. — Que de común acuerdo los socios resuelven aumentar el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, e incorporar como nuevos socios al señor Roger Olivier y a la señora Colette Pouthier de Olivier. — Por lo tanto, y en el carácter de únicos socios de la Sociedad "MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", todos los comparecientes, de común acuerdo, resuelven modificar los artículos quinto, sexto, octavo y noveno del actual contrato social en la siguiente forma: "Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional nominales cada una, aportados en la siguiente forma: don Maurice Doutreligne, quinientas diez cuotas, doña María Louise Vincke de Doutreligne, setenta y cinco cuotas; doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves cinco cuotas; doña Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi, cinco cuotas; don José Mario Alberto Landes, cinco cuotas; don Roger Olivier, trescientas cincuenta cuotas; y doña Colette Pouthier de Olivier, cincuenta cuotas. — Según balance firmado por todos los socios, que se agrega a esta escritura y forma parte integrante de la misma, y según boletas de depósitos efectuados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, consta que los aportes de todos los socios se hallan totalmente integrados. — A los efectos correspondientes se aclara que el aporte del aumento de capital, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, ha sido integrado en la siguiente forma: señor Maurice Doutreligne, ciento quince cuotas, igual a cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo; señora Colette Pouthier de Olivier, cincuenta cuotas, igual a veinticinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo; y señor Roger Olivier, trescientas treinta y cinco cuotas, igual a ciento sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, estando integradas por un total de ciento veintinueve mil novecientos pesos nacionales, en dinero efectivo; e integrando por un total de treinta y siete mil seiscientos pesos nacionales, con el aporte de un automóvil de su propiedad marca "Citroen" motor número cero, uno, cinco, dos, cuatro (mil quinientos veinticuatro) chapa número treinta y siete mil ochocientos sesenta y ocho de esta Capital, el que es avaluado por todos los socios en dicha cantidad. — Sexta: La sociedad será administrada conjunta, indistinta o separadamente, por los socios don Maurice Doutreligne y don Roger Olivier, en calidad de Gerentes; pudiendo cualquiera de los dos hacer uso de la firma social para todos los actos y contratos que tengan relación con su objeto, siéndoles terminantemente prohibido emplearla, en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o en garantías de obligaciones de terceros. — Sin perjuicio de la generalidad de esta estipulación, se establece expresamente que los socios gerentes podrán vender, autorizar y llevar a cabo todos los contratos comprendidos en los fines sociales, pudiendo hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas; celebrar contratos para transferir o adquirir bienes muebles; abrir cuentas bancarias y girar contra las mismas, con provisión de fondos o en descubierto; firmar cheques, pagarés u otros documentos endosables; prestar y tomar dinero prestado, con o sin garantías personales o reales; dar y tomar en arrendamiento inmuebles; constituir derechos reales sobre inmuebles; hacer operaciones en cualquier institución de crédito, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus Reglamentos y cartas orgánicas; y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crea necesarios para los fines de la Sociedad, dado que esta enumeración es simplemente explicativa. También podrán otorgar poderes privados, administrativos o judiciales y podrán adquirir o transferir inmuebles a título oneroso. La firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad, o sea "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida por la firma personal de uno cualquiera de los Gerentes. Para la aprobación de los balances será necesaria la conformidad de ambos socios gerentes. Los socios Gerentes no podrán dedicarse a actividades similares a las que constituyen el objeto social, so pena de ser revocados como Gerentes y excluídos como socios. — Octava: Será necesaria y suficiente la conformidad de ambos socios Gerentes, para que puedan efectuarse cesiones de cuotas a favor de terceros. La renuncia de alguno de los socios Gerentes entraña su retiro de pleno derecho como socio. Tal renuncia sólo tendrá efecto una vez vencido el ejercicio inmediatamente posterior a la fecha en que la misma fuera notificada. Transcurrido ese término, la sociedad se disolverá parcialmente con respecto al renunciante, quien recibirá el valor nominal de su aporte más la parte correspondiente de reservas. El saldo acreedor que arroje la cuenta particular del renunciante, deberá serle devuelto en un plazo no mayor de seis meses posterior a la fecha en que fuera notificada la renuncia. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del socio Maurice Doutreligne, sus herederos, sus representantes legales y los socios doña María Louise Vincke de Doutreligne, doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves y doña Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi, se obligan a ceder sus cuotas a favor de los socios don Roger Olivier y doña Colette Pouthier de Olivier, quienes se comprometen a comprárselas de acuerdo con las condiciones y plazos que se fijarán en el Libro de Actas "ad-hoc" que llevará la sociedad, y en el que constarán además todas las decisiones importantes tomadas por los gerentes o por la Asamblea de socios. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del socio Gerente don Roger Olivier, sus herederos, sus representantes legales y la socia doña Colette Pouthier de Olivier se obligan a ceder sus cuotas a favor de los demás socios, quienes se comprometen a comprárselas de acuerdo con las condiciones que se fijarán en el referido Libro de Actas. En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios gerentes, los demás socios tendrán derecho a continuar el giro de la Sociedad bajo la misma razón social. En ningún caso se fijará valor alguno a la llave. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno cualquiera de los socios que no sean Gerentes la sociedad no se disolverá, y los socios restantes decidirán por simple mayoría, si los herederos o todas aquellas personas que representen al fallecido o incapacitado se incorporarán o no a la sociedad. En caso de fallecimiento simultáneo o incapacidad permanente simultánea de ambos socios Gerentes, las socias doña María Louise Vincke de Doutreligne y doña Colette Pouthier de Olivier, o en su defecto dos de los socios restantes quedarán conjuntamente a cargo de la Administración de la Sociedad con todas las facultades previstas en la cláusula sexta, pero no podrán actuar separadamente. El uso de la firma social en ese supuesto, estará constituída por el nombre de la Sociedad o sea "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida por las firmas personales conjuntas de ambas socias o de la de dos de los socios restantes en el carácter de Gerentes" De conformidad con lo establecido precedentemente, dejan así modificado el contrato de la Sociedad de referencia, cuyas cláusulas, en cuanto no han sido alteradas en virtud de este acto ratifican y dan por reproducidas en este lugar. Leída, se ratifican y firman junto con los testigos don Juan Alfredo Rivaro y don Ernesto Pissavini, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Doutreligne. — M. L. Doutreligne. — R. Olivier. — C. Olivier. — A. Landes. — Yvette Feune de Colombi. — Giuette D. de Esteves. — Tgo.: J. A. Rivaro. — Tgo.: Ernesto Pissavini. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil quinientos sesenta y nueve ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos correlativos del primero número dos millones seiscientos diecinueve mil trescientos sesenta y uno, al presente; en la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco J. Oliver. Hay un sello. Raspado: - Douthior - Vale. Entre líneas - al - También Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.29|2-Nº 11.361-v.6|3|52

MINERA ALUMINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha once de febrero de 1952, los señores César Cedrón y Antonio Pafundi, ceden y transfieren cada uno de ellos a sus socios señores Samuel Sivak y Marcos Besrodnik, trescientos setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que tienen y les corresponde en la sociedad "MINERA ALUMINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital pesos 1.500.000 m|n., retirándose ambos socios cedentes de los cargos de gerentes que ejercían en la referida sociedad. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. Pedro R. Tarauco, secretario.

$ 50. — e.29|2 Nº 11.327-v.6|3|52

MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 3 de Diciembre de 1951, la señora María Louise Vincke de Doutreligne, vende, cede y transfiere a favor del señor Roger Olivier, quince cuotas de su capital que posee en la sociedad "MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado: la señora. Vale. — Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40. — e.29|2-Nº 11.360 v.6|3|52

MAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Adolfo Tanziet, con fecha 23 de Enero de 1952, los señores doña Lucía Mazzetti de Amato, doña Julia Amato y Mazzetti de Linares, o Julia Amato de Linares y don Angel Enrique Amato y Mazzetti o Angel Enrique Amato, venden, ceden y transfieren en favor del señor Alberto Amato y Mazzetti o Alberto Amato, todas las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "MAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60. — e.29|2-Nº 11.363-v.6|3|52

NATALIO ELIASCHEV Y HNO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Natalio Eliaschev e Isaac Eliaschev, en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad NATALIO ELIASCHEV Y HNO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de diciembre de 1945, bajo el Nº 1.609, al folio 230, del Libro 9, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su reforma parcial inscripta en el mismo Registro con fecha 5 de julio de 1948, bajo el Nº 983, al folio 437, del libro 14, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar, con efecto retroactivo al día 1º de enero del corriente año, la cláusula Cuarta del contrato social, en los siguientes términos: "El capital social que era de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 350.000 m|n. c|l.) se fija en la suma de setecientos mil pesos de la misma moneda ($ 700.000 m|n. c|l.), dividido en siete mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, distribuídas a razón de tres mil quinientas cuotas para cada uno de los señores Natalio Eliaschev e Isaac Eliaschev, totalmente suscriptas e integradas, como resulta del balance practicado a tales efectos, al día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno". — En prueba de conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben los interesados en el lugar y fecha arriba indicado. — N. Eliaschev. — Isaac Eliaschev. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 90. — e.29|2-Nº 11.362-v.6|3|52

N E L S O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 16 de enero de 1952, don Juan Bautista Garboroglio, cede y transfiere a favor de Santiago Musso, cien cuotas de cien pesos cada una, que tiene en la sociedad "NELSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35. — e.29|2-Nº 11.357-v.6|3|52

OTERO PRIETO Y COMPAÑIA

Sociedad Comercial, Ganadera y Financiera de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, en los autos: "Otero Prieto y Compañía, Sociedad Comercial, Ganadera y Financiera de Responsabilidad Limitada s|Inscripción", se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Manuel Otero Prieto, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Río, español, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Manuel Otero Prieto; María del Carmen Río de Otero Prieto, casada en primeras nupcias con don Manuel Otero Prieto, española, mayor de edad, rentista, y que acostumbra a firmar: María del Carmen Río Otero Prieto; Juan Otero Río, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ofelia Colantonio, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Juan Otero Río; Cándido Otero Río, casado en primeras nupcias con doña Elva Elía Gaspo argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Cándido Otero Río; Manuel Otero Río, soltero mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Manuel Otero Río; María del Carmen Otero Río de Bassi, casada en primeras nupcias con don Antonio Bassi, argentina, mayor de edad, rentista y que acostumbra a firmar: Carmen Otero Río;

todos ellos domiciliados en la calle Bolívar Nº 1452, piso 2º, departamento "A" de la Capital Federal y, Alfredo Otero del Río, casado en primeras con doña Nora Adilis Pinzone, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: A. O. d. Río, domiciliado en la calle Salta Nº 2153, 2º piso, departamento "E", de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social OTERO PRIETO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL, GANADERA Y FINANCIERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que queda formada el primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, dándose por comenzadas las relaciones comerciales con retroactividad al primero de setiembre del mismo año — Segundo: El Capital Social se suscribe por $ 863.000.00 m|n. (Ochocientos Sesenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), aportado de la siguiente manera: a) Manuel Otero Prieto, la suma de pesos 203.000.00 m|n (Doscientos Tres Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Doscientas tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; b) María del Carmen Río de Otero Prieto, la suma de $ 100.000.— m|n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; c) Juan Otero Río, la suma de $ 138.000.00 m|n. (Ciento Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Ciento treinta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional ca da una; d) Cándido Otero Río, la suma de pesos 181.000.00 m|n. (Ciento Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a ciento ochenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; e) Manuel Otero Río, la suma de $ 181.000.00 m|n. (Ciento Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a ciento ochenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; f) María del Carmen Otero Río de Bassi, la suma de $ 40.000.00 m|n. (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; g) Alfredo Otero del Río, la suma de pesos 20.000.00 m|n. (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), equivalente a Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El capital aportado es suscripto y realizable por ser el mismo dado en bienes físicos, instalaciones, haciendas, implementos agrícolas y mercaderías en general, en un todo de acuerdo con el Inventario General practicado y que forma parte integrante de este Contrato Social. — Tercero: El domicilio y asiento principal de los negocios de la Sociedad, será en esta Capital Federal, con ramificación en la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente por resolución de los socios. — Cuarto: La Sociedad podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro punto de esta Capital o en el interior de la República y aun en el extranjero, si los socios así lo resolvieran. — Quinto: La Sociedad se constituye por un plazo de Cinco Años, a contar del primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse por otro período igual, si las partes estuvieran de acuerdo, debiendo remitirse telegrama colacionado con la anticipación de tres meses antes de fenecer el Contrato, si es que alguno de los socios al término de este convenio deseare la disolución de la Sociedad. — Sexto: El ramo a que se dedicará la Sociedad será la de compra-venta de hacienda, cereales, mercaderías en general, frutos del país, así como la explotación de ganadería y agricultura en general, invernada, arrendamiento de campos, comisiones, representaciones y cualquier otra clase de operaciones que tengan analogía con los fines enunciados, pudiendo realizar todas las operaciones civiles y comerciales que fueran necesarias y además adquirir bienes raíces por cualquier título oneroso, venderlos, hipotecarlos y disponer de ellos por cualquier contrato; constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco Oficial o particular, conforme a los Reglamentos y cartas orgánicas que rigieren en esos establecimientos o en las condiciones que le impusieren las personas con quienes contrataren tales operaciones. — Séptimo: La administración estará a cargo de los socios señores Manuel Otero Prieto, Juan Otero Río, Cándido Otero Río y Manuel Otero Río, indistintamente por cada uno de ellos, quedando los cargos distribuídos de la siguiente manera: a) Manuel Otero Prieto y Manuel Otero Río, Gerentes Administradores de la parte comercial y financiera de la Sociedad; b) Cándido Otero Río, Gerente Administrador del campo y todo lo relacionado con el movimiento del mismo, como así también en la parte financiera que se refiera a la agricultura y ganadería; c) Juan Otero Río, Gerente Administrador de todo lo concerniente a maquinarias, instalación y mecánica, teniendo atingencia en las finanzas que se relacionen con su cargo. — En lo que se refiere al socio Alfredo Otero del Río, si bien no tendrá el uso de la firma, en cambio se le facultará por poder separado para que atienda las compras y demás diligencias comerciales que se le encomienden en jurisdicción de la Capital Federal. — Los restantes socios no tendrán cargo alguno y se denominan puramente Socios Capitalistas, con todas las facultades que le acuerda el Código de Comercio. — Para comprometer legalmente a la presente Sociedad deberá contener la firma de la mitad más uno de los socios componentes. — Los socios Gerentes especificados, se les fija un sueldo mensual de $ 1.500,00 m|n. (Un mil quinientos pesos moneda nacional) y el socio Alfredo Otero del Río, una remuneración mensual de $ 700.— m|n. (Setecientos Pesos Moneda Nacional), remuneraciones que deberán ser aumentadas en un veinticinco por ciento cada año, siempre y cuando las utilidades de la Sociedad lo permitan, erogación que se imputará a Gastos Generales. — Octavo: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimientos para el mejor desenvolvimiento comercial de la Sociedad, no pudiendo asociarse separadamente a otras entidades similares o parecidas a la presente que puedan causar perjuicios a la misma, a excepción del socio Alfredo Otero del Río, que se le permitirá después de haber cumplido con los compromisos que se le encomienden por parte de la Sociedad, a su trabajo personal e independiente de ésta, siempre que el mismo no sea del giro operativo de esta Sociedad. — Noveno: Los ejercicios comerciales-financieros cerrarán cada año al primero de diciembre, debiendo practicarse en esa fecha el Inventario y Balance General; dichos balances e inventarios serán practicados con sujeción a las siguientes bases generales: a) Los bienes inmuebles o raíces —si los hubiere en la Sociedad— figurarán por su valor de adquisición, pudiendo los socios rebajar esos valores cuando el estado de la plaza así lo aconseje; b) Las mejoras, edificaciones, galpones, tinglados y demás construcciones, levantadas en esos bienes raíces o inmuebles, así como los que tuviera en locación la Sociedad, figurarán por su valor de costo, efectuándosele a todas ellas una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva de la Nación; c) Las amortizaciones extraordinarias serán resueltas de común acuerdo; d) Las instalaciones, muebles y útiles se amortizarán aplicando el mismo procedimiento precedente; e) Las existencias de mercaderías figurarán por su precio de costo, según factura y en lo que respecta al ganado y cereales, se valorará al costo de producción y explotación, sin poderse aumentar esos valores, aun cuando ellos hubieran obtenido un mayor precio en plaza a la fecha de los respectivos balances, pudiendo en cambio efectuar una rebaja a los mismos, cuando el estado de la plaza así lo aconseje; f) Las cuentas a cobrar, figurarán por su valor según factura y del monto general de esas cuentas se hará una quita prudencial para cubrir posibles quebrantos, debitando previamente a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, los importes que se consideren incobrables o de difícil cobro por la condición de sus respectivos deudores. — Las bases anteriores son enunciativas y los socios podrán ampliarlas o modificarlas según los intereses y conveniencias sociales, pero siempre tratando de respetar esas bases y que los respectivos Balances-Inventarios, en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Todos los Balances y demás actuaciones para las cuales la Ley no establece mayorías especiales, serán aprobados por la masa social. — Décimo: Realizado el Balance Anual, el mismo se someterá a la aprobación de los contratantes y, una vez ello, se destinará del mismo el Cinco por Ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el Diez por Ciento del Capital Social. — Las utilidades o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas por los socios en partes iguales y en proporción al Capital aportado por cada uno de ellos. — Los Socios podrán retirar hasta el Cincuenta por Ciento de las utilidades líquidas que le correspondan, siempre que el estado de la Caja Social lo permita, pero a más tardar al año deberán ser acreditadas en la cuenta particular de cada socio. — Si se hiciera necesaria su permanencia —utilidades— a disposición de la Sociedad, después de ese plazo se acreditará por dichas sumas un interés del Siete por Ciento Anual. — Décimo Primero: Para la devolución de los préstamos que los socios hayan proporcionado a la Sociedad, deberán pasar a la misma un aviso escrito con una anticipación de tres meses a la fecha en que deba producirse la devolución, si para ello no se hubiere fijado plazo. — Décimo Segundo: La disolución de la Sociedad, sólo se producirá fundándola en los recaudos previstos por la ley. — En caso de fallecimiento, los herederos o derecho habientes de un socio, podrán continuar la sociedad pero deberán unificar personería, dejando expresamente claro que hasta la terminación del contrato social, regirán únicamente los negocios los socios especificados como Gerentes; su defecto, los Socios Capitalistas, no teniendo la persona que represente a los herederos o derecho habientes, uso de la firma social, ni pretenderá se le asigne un retiro mensual como coadministrador, con cargo a Gastos Generales. — En la liquidación de la Sociedad, por cualquier motivo legal, no habrá derecho a llaves o derecho a mejor clientela. — Décimo Tercero: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los Socios Gerentes, en defecto, por la persona que hayan designado sus herederos o derecho habientes, en armonía con los socios existentes. La liquidación deberá practicarse en el término de seis meses y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero, es decir, vencido el plazo anterior. El fallo de este último, deberá producirse a más tardar dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable, lo que también hará cosa juzgada. En todos los casos citados y lo que no se hubiere previsto en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, a la que los contratantes se someten en sus relaciones comerciales. — Décimo Quinto: En caso de retiro de alguno de los socios por aceptación plenaria, voluntad o mayoría, tendrán el privilegio los otros socios permanecientes, de comprar las cuotas del saliente, si éstos así lo desearan, quedándose obligado el socio saliente, a aceptar la prioridad señalada, antes de vender a un tercero, hasta esa fecha ajeno a la Sociedad. Se aclara que las cuotas se comprarán por el precio intrínseco y unitario, coincidiendo con las normas de la cláusula novena. — Décimo Sexto: La Sociedad dejará asentado todos sus acuerdos y demás resoluciones que se relacionen con el compromiso directo o indirecto de la Sociedad, en el libro de Actas debidamente rubricado, coincidiendo con lo preceptuado en la cláusula séptima. En diez y seis cláusulas, queda legalmente formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Ganadera y Financiera. En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Manuel Otero Prieto. — María del Carmen Río de Otero Prieto. — Juan Otero Río. — Cándido Otero Río. — Manuel Otero Río. — Carmen Otero Río. — Alfredo Otero del Río. Ampliación de Contrato Social de: Otero Prieto y Compañía, Sociedad Comercial, Ganadera y Financiera de Responsabilidad Limitada. Los Comparecientes Manuel Otero Prieto, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Río, español, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Manuel Otero Prieto; María del Carmen Río de Otero Prieto, casada en primeras nupcias con don Manuel Otero Prieto, española, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: María del Carmen Río de Otero Prieto; Juan Otero Río, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ofelia Colantonio, argentino, mayor de edad, comerciante, y que acostumbra a firmar: Juan Otero Río; Cándido Otero Río, casado en primeras nupcias con doña Elvia Elia Gaspe, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Cándido Otero Río; Manuel Otero Río, soltero, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: Manuel Otero Río; María del Carmen Otero Río de Bassi, casada en primeras nupcias con don Antonio Bassi, argentina mayor de edad, rentista y que acostumbra a firmar: Carmen Otero Río; todos ellos domiciliados en la calle Bolívar Nº 1452, 2º piso, Departamento "A", de la Capital Federal y Alfredo Otero del Río, casado en primeras nupcias con doña Nora Adilis Pinzone, argentino, mayor de edad, comerciante y que acostumbra a firmar: A. O. d. Río, domiciliado en la calle Salta Nº 2153, piso segundo, departamento "E", de la Capital Federal, ampliando contrato en la Sociedad "ut supra", expresan que el domicilio real y legal queda establecido en la calle Bolívar 1452, piso segundo, departamento "A", para cuyo fin firman a continuación en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Manuel Otero Prieto. — María del Carmen Río de Otero Prieto. — Juan Otero Río. — Cándido Otero Río. — Manuel Otero Río. — Carmen Otero Río. — Alfredo Otero del Río. — Buenos Aires, a los 18 días de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 690.— e.29|2-Nº 11.346-v.6|3|52

PRODUCTOS APERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Juan Oscar Juárez, Julio Héctor Astesiano, Angel Pablo Lanfranconi, Romano Juan Angel Lanfranconi y José Casais en su carácter de únicos socios integrantes de PRODUCTOS APERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número 2064 al folio 205 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y en veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número 2279 al folio 138 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Justo Angel Zunda, argentino, soltero, de cincuenta y seis años, domiciliado en Tucumán 963, como socio ingresante a la referida sociedad, convienen de común acuerdo por el presente con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos en aumentar el capital social de un millón ($ 1.000.000) de pesos moneda nacional a un millón cien mil ($ 1.100.000) pesos moneda nacional, cuyo aumento de cien mil pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, es suscripto e integrado totalmente en efectivo por el señor Justo Angel Zunda, quien es admitido como socio en este acto. En consecuencia, el artículo tercero del contrato social queda redactado de la siguiente manera: "El capital social lo constituye la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional dividido en once mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Juan Oscar Juárez tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento; señor Julio Héctor Astesiano tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento; señor José Casais doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea veinte mil pesos moneda nacional de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento; señor Angel Pablo Lanfranconi tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea trescientos diez mil pesos moneda

nacional de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento; señor Romano Juan Angel Lanfranconi quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento y señor Justo Angel Zunda mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea cien mil pesos que tiene integrado totalmente". — De conformidad firman las partes contratantes el presente, en el lugar y fecha ut supra, quedando facultado el socio gerente señor (sigue en el papel sellado número 1:069.301 de $ 0,10) (viene del sellado de $ 0,10 número 128.251) Julio Héctor Astesiano para inscribir el presente en el Registro Público de Comercio. — Juan Oscar Juárez. — Julio Héctor Astesiano. — Angel Pablo Lanfranconi. — Romano Juan Angel Lanfranconi. — José Casais. — Justo Angel Zunda. — B. Aires, 19 febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 190.— e.29|2-Nº 11.333-v.6|3|52

PASPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número Trescientos Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don José Cayetano Teodoro Pastorino, que firma "José C. T. Pastorino", italiano, casado en primeras nupcias con Laura Del Ponte, de cuarenta y seis años de edad; y don José o José Emilio Aurelio Perasso, que firma "Giuseppe Perasso", soltero, hijo de Amadeo Porasso y de Erzilia Zeliuda Cuoco, italiano, de veinticuatro años de edad: ambos comparecientes domiciliados en la calle Arzobispo Espinosa número mil setenta y tres, de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial e Industrial "PASPER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general. b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse, para negocios de cualquier naturaleza, realizados o a realizarse y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores. c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y extranjeros; y muy especialmente fabricación de escopetas y armas en general. d) Todos los demás actos que haciendo al comercio en general, tengan atingencia con las operaciones propuestas; trabajos u operaciones anexas a esos objetos o con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser: adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que les sean de utilidad y convenientes para esos fines. Asimismo explotará y realizará la patente de invención número setenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve, registrada por el socio señor Pastorino. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Arzobispo Espinosa número mil setenta y tres, el que podrá ser cambiado. — Cuarta: La sociedad podrá instalar sucursales, agencias, fábricas y cualquier otra representación en todo el territorio del país — Quinta: La sociedad durará cinco años a contar desde la fecha. Este plazo se prorrogará automáticamente por nuevos y sucesivos períodos de dos años cada uno, si no mediara oposición de alguno de los socios expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento y por un plazo de quince años. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, atribuida a razón de: quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos, a don José Cayetano Teodoro Pastorino; y quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos, a don José Perasso. Dicha suma se halla totalmente suscripta e integrada por los socios en maquinarias, herramientas, materias primas, muebles, útiles y documentos a cobrar, justificándolo con los correspondientes inventario y avalúos y balance practicados expresamente a este efecto, los que firmados por las partes agrego a la presente como complemento de este contrato. El capital social podrá ser aumentado. — Séptima: La administración, dirección y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, don José Cayetano Teodoro Pastorino y don José Perasso, que por este acto se designan Gerentes, quienes emplearán su firma personal a continuación de la fórmula "Pasper", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente con las limitaciones que se establecen al final de este artículo, tan sólo para operaciones exclusivas de la sociedad, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actividades que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir en cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil y agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma y pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. b) Comprar el activo y pasivo de otras empresas similares con todos los derechos, obligaciones o formar sociedades con otras. c) Tomar o prestar dinero con garantías reales o sin ellas, con el interés, forma de pago y demás condiciones que convenga, relacionadas siempre con los fines de la sociedad. d) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos y particulares o con sociedades, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. e) Constituir depósitos de dinero o valores en cualquier Banco de los lugares donde desarrolle sus actividades presentes o futuras la sociedad. f) Extraer fondos depositados en tales Bancos, mediante cheques, giros o cualquier procedimiento de aplicación en el comercio bancario. g) Emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar y remover letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de crédito, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. h) Otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer novaciones y renovaciones de obligaciones con esos mismos Bancos, girar letras sobre el extranjero. i) Celebrar contratos de locación o arrendamiento, por un término aun mayor de seis años, de transportes o acarreos y locación de servicios y de obra, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte; celebrar contratos de seguros, de consignaciones y de mandatos. j) Adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales, tomar y conceder exclusividades. k) Presentarse a licitaciones públicas o privadas nacionales, provinciales o municipales en nombre de la sociedad. l) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas: transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas: cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que se deba a la sociedad por cualquier concepto, dando y otorgando los recibos y cancelaciones del caso. m) Nombrar uno o más gerentes con las facultades que en cada caso se le confieran. n) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. ñ) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social, sin que dicha enunciación sea limitativa sino enunciativa. Para los casos señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), j) y m), deberán actuar conjuntamente ambos socios o un socio y el representante o mandatario del otro, de acuerdo a lo que estipula el artículo siguiente, únicamente para las operaciones, contratos o firmas de documentos que expresen valores superiores a cinco mil pesos moneda nacional. — Octava: En caso de impedimento o ausencia de un socio, éste podrá hacerse representar para todos los efectos del artículo anterior, por el otro socio o por una persona ajena a la sociedad, siempre que su designación sea aceptada por el otro socio. — Novena: Ambos socios quedan obligados a dedicar la mitad de su tiempo útil diario, actividad y conocimiento, a la sociedad. Les está totalmente prohibido dedicarse a trabajos similares a los que constituyen el objeto social, sin el consentimiento expreso del otro socio. — Décima: Los socios se reunirán por lo menos una vez por bimestre para considerar la marcha de los negocios, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier momento. Todas las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por unanimidad. De lo tratado en cada reunión y de las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décima primera: Anualmente el día treinta de setiembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier momento. — Décima segunda: De las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen conveniente, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; y otro cinco por ciento para aplicarlo a los fines que resuelvan los socios: el saldo será distribuído entre los socios a partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representantes legales, se incorporarán a la Sociedad, debiendo unificar su personalidad. — Podrán optar por transferir sus cuotas, en cuyo caso tendrá preferencia el socio sobreviviente e capaz para adquirirlas, en todo o en parte al precio que resulte del último balance general. — Décima Cuarta: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios sobre la interpretación o la aplicación del presente, deberá ser sometida y resuelta por un Tribunal arbitral compuesto de personas que sean o hayan sido comerciantes. — Este tribunal estará integrado de un miembro por cada socio, efectuándose su designación dentro de los ocho días de haberse planteado la cuestión. — La decisión de los árbitros deberá adoptarse por unanimidad y si no hubiere tal acuerdo entre ellos, someterán la cuestión a la decisión de un árbitro tercero y único, quien decidirá la controversia en última instancia, siendo su fallo obligatorio e inapelable para las partes. — Décima Quinta: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la cual se producirá por causas expresadas en la Ley y por voluntad unánime de los socios, éstos podrán designar a uno o más liquidadores, los que gozarán de todas las facultades que las leyes acuerdan a los mismos y cumplirán su cometido en la forma y modo que determine la Ley. — Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios hasta cubrir el importe de sus respectivos capitales. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios a partes iguales. — Bajo las Cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican en su contenido, firmando como acostumbran, por ante mí y los testigos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, don Adán R. Traverso Goñi y don Eduardo A. Mantovani, doy fe. — José C. T. Pastorino. — Giuseppe Perasso. — Tgo.: Adán R. Traverso Goñi. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. — Ante mí: C. A. Terrera. — Concuerda: Con su escritura matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y nueve, del Registro ciento treinta y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad "Pasper", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: dos millones treinta y siete mil cuatrocientos diecisiete; dos millones treinta y siete mil cuatrocientos dieciocho: dos millones treinta y siete mil cuatrocientos veinte; dos millones treinta y siete mil cuatrocientos veintiuno; y éste, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Terrera.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.29|2 Nº 11.375-v.6|3|52

PROSPERO PANGARO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1951, entre los señores Encarnación R. de Pángaro, Carmen P. de Daporte, Próspero Pángaro y Víctor Pángaro, únicos integrantes de la razón social "PROSPERO PANGARO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 594 al folio 388 del Lº 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato social de la siguiente forma: Administración. Uso de la firma. La sociedad será administrada por los socios señores Próspero Pángaro y Víctor Pángaro en los cargos de gerentes. Tendrán el uso indistinto de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la sociedad, o como fianza o garantía de terceros. Darán cuenta de los actos que ejecuten a los demás socios, siendo responsables solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la sociedad o que la afecten en cualquier medida. — Sobrerraspado: Lº 17 de. Vale. — Firmado: Encarnación R. de Pángaro. — V. Pángaro. — Carmen P. de Deponte. — P. Pángaro. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.29|2 Nº 11.398-v.6|3|52

ROSSI MASSARDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Juan Luis Rossi Massardo, que acostumbra a firmar "Juan Rossi Massardo", casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Reconquista trescientos treinta y seis; doña Raquel Corti de Vimercati, viuda, italiana, domiciliada en la calle Humboldt dos mil doscientos ochenta y siete, y don Lucas Secades, que firma "L. Secades" soltero, argentino, domiciliado en el Pasaje Agente Domingo Dedico dos mil ciento setenta y uno, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: — Que han convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: Declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los comparecientes, con asiento en esta Ciudad y domicilio legal en la calle Reconquista trescientos treinta y seis, piso cuarto, oficinas números cuarenta y cuarenta y uno, cuyas actividades se desarrollarán en todo el territorio de la República. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "ROSSI MASSARDO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el término de duración de la misma será de Seis Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas por el Señor Juan Luis Rossi Massardo hasta el presente.

— Seis meses antes del vencimiento del plazo de duración fijado, los socios podrán establecer de común acuerdo en la continuación de la sociedad debiendo a ese efecto formalizarse un nuevo contrato, de conformidad a lo que establece el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a representaciones y mandatos en general, y en particular como agente de seguros generales, como a todo lo relacionado con la producción de los mismos como intermediaria, pudiendo actuar y representar a particulares y a Compañías nacionales y extranjeras. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados en Seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido totalmente aportadas en dinero efectivo por los socios, en las siguientes proporciones: La Señora Raquel Corti de Vimercati, cuatrocientas cuotas que representan un capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional; el Señor Juan Luis Rossi Massardo Cien cuotas que representan un capital de Diez mil pesos moneda nacional; y el Señor Lucas Secades, Cien cuotas que representan un capital de Diez mil pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por el socio Señor Lucas Secades, a quien se designa Socio-Gerente y se le otorgan las más amplias atribuciones para el desarrollo de su labor en su carácter de Socio Gerente, en forma irrevocable durante la existencia de la sociedad, quedándole también facultado ejecutar cualesquiera gestiones e intervenciones en oficinas Nacionales, Municipales y Provinciales, como asimismo toda clase de operaciones bancarias con Bancos oficiales, mixtos, particulares y Provinciales; para que judicial o extrajudicialmente demande cobre y perciba de todas y cualquier persona, repartición, dependencia, sociedad o corporación, las sumas de dinero en especie que al presente se le adeude o se le adeudaren en el futuro a la sociedad: para que represente y defienda a la sociedad mandante en todos los asuntos administrativos, fiscales e impositivos, pleitos contenciosos administrativos o judiciales que actualmente tenga pendiente o que en el futuro se le promuevan, ya sea ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Hacienda Dirección General Impositiva, como ante la justicia civil, comercial, federal, de paz letrada y del trabajo o de cualquier otro fuero y jurisdicción, ya sea como actora o demandada, pudiendo deducir todo género de demandas y ejercitar las acciones pertinentes, presentándose ante los Juzgados Tribunales y autoridades competentes instaurando las demandas, contestaciones, reconvenciones, peticiones y escritos y todo género de pruebas, impugne las contrarias, apele, recurra, diga de nulidad y de simulación, nombre peritos y árbitros, ponga y absuelva posiciones, preste juramentos y cauciones, produzca informaciones, prorrogue y decline de jurisdicción, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, perciba y exija fianzas, haga protestos y protestas, transe judicial o extrajudicialmente a cuyo efecto podrá otorgar poder judicial especial o profesional para dar cumplimiento a las atribuciones judiciales que se le confieren. — Sexta: Convienen que tanto al socio gerente señor Lucas Secades, como a los otros dos socios, les queda expresamente prohibido usar la firma o razón social como garantías o fianzas a favor de terceros, como también para todo negocio u operación ajenos al giro de la sociedad. — Séptima: Para el caso del fallecimiento, enfermedad o incapacidad sobreviniente al socio gerente señor Lucas Secades, la administración y dirección de la sociedad deberá ser asumida automáticamente y con las mismas facultades por el socio señor Juan Luis Rossi Massardo. — Octava: Los socios Señora Raquel Corti de Vimercati y señor Juan Luis Rossi Massardo, quedan facultados para ausentarse del país por todo el tiempo que ellos consideren necesario, sin expresión de motivos, pero hallándose en la Capital Federal podrán dedicarse a colaborar con el socio gerente en la atención de los negocios sociales. — Novena: Los socios señora Raquel Corti de Vimercati y señor Juan Luis Rossi Massardo prestan su conformidad y autorizan al socio gerente señor Lucas Secades, para que éste con personal independiente y a su cargo, ejercite su profesión de corredor matriculado de seguros y atienda los negocios inherentes a su cartera personal, cartera ésta que no forma parte de los negocios sociales. — Décima: Anualmente se practicará un balance general con cierre de operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser aprobado por los socios dentro del plazo de sesenta días de dicha fecha, vencida la cual guardando silencio los socios, se dará por aprobado automáticamente. Independientemente se confeccionarán balances mensuales de comprobación y saldos, estadísticas y demás demostraciones contables que tienden a establecer el estado administrativo y desenvolvimiento de todas las operaciones de la sociedad. — Decimoprimera: Los sueldos mensuales de los socios se fijarán, ratificarán o se modificarán en la primera reunión a comienzo de cada ejercicio que se celebrará al efecto, cuya resolución quedará debidamente asentada en el libro de actas de la sociedad. Hallándose ausentes del país los socios señora Raquel Corti de Vimercati y señor Juan Luis Rossi Massardo, deberán éstos remitir por carta certificada al socio gerente, la fijación de los sueldos para el año, pudiendo aumentarles pero no disminuirlos. — Décimosegunda: De las utilidades que resultaren de los ejercicios anuales, se separará un cinco por ciento para formación del fondo de Reserva Legal hasta integrar el importe del diez por ciento del capital social y otro cinco por ciento para la formación del fondo de reserva de previsión que corresponda al pago de indemnizaciones por despidos del personal, de conformidad con las leyes pertinentes, y el saldo restante será distribuído de la siguiente forma: A la Señora Raquel Corti de Vimercati el sesenta y siete por ciento; al Señor Juan Luis Rossi Massardo, el diecisiete por ciento, y al señor Lucas Secades el dieciséis por ciento. Las pérdidas si las hubiere, se cargarán en la cuenta capital de cada socio, en la misma proporción. — Décimotercera: Los socios ausentes del país podrán designar personas, separada o conjuntamente, para que en su representación puedan efectuar las verificaciones pertinentes con el objeto de fiscalizar las operaciones sociales como la marcha de la sociedad, sin que su designación y función les permita intervenir ejecutivamente en la faz administrativa y de producción de la sociedad, quedando facultados para requerir del socio gerente todos los antecedentes, informes y comprobantes que su gestión requiera, debiendo darlos el socio administrador. —

Décimocuarta: De todas las resoluciones que se adopten en las reuniones que celebren los socios se levantarán actas que deberán registrarse en un libro especial al efecto. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados por medio de carta poder y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, representando cada cuota de capital, un voto, quedando excluídas de éstas las cláusulas convenidas en este contrato. — Décimoquinta: La clientela que constituirá la "Cartera" de la sociedad, es aporte exclusivo del socio señor Juan Luis Rossi Massardo, quien la aporta a la sociedad para beneficio y usufructo de los socios, mientras dure la entidad con la reserva expresa de que al término de la misma, como asimismo por la rescisión del contrato antes del plazo de duración fijado por conformidad de los socios este aporte de clientela se restituirá al señor Juan Luis Rossi Massardo, aceptándolo y reconociéndolo así los otros socios. —

Décimosexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se conviene en que no serán incorporados sus herederos a la sociedad. Los socios restantes podrán optar: a) Disponer que la sociedad entre en disolución y liquidación, en cuyo caso los sucesores del socio fallecido podrán nombrar un representante al solo efecto de vigilar la marcha de la misma, siempre que corran con los gastos que así se origine; b) Continuar los negocios y adquirir el haber del socio fallecido, en forma proporcional a la cantidad de cuotas que cada uno de ellos posea o en otra forma que se resuelva de común acuerdo. — Décimoséptima: El haber del socio fallecido se compondrá de sus cuotas de capital, participación en las reservas y utilidades que correspondan a la fracción del ejercicio transcurrido desde el último balance y la fecha del fallecimiento. A los efectos de establecer el importe de la parte de reservas y de las utilidades, se practicará un balance especial. El haber resultante será pagado a los herederos dentro del plazo prudencial fijado por el socio gerente, que no podrá exceder de tres años pagaderos en seis cuotas semestrales con más un interés anual igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos y cuyo interés comenzará a correr desde los treinta días posteriores al fallecimiento. — Décimaoctava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero, sin el consentimiento expreso y por escrito de los socios restantes. En caso de acordarse por resolución judicial y contra la voluntad de los otros socios esa autorización los socios restantes podrán disponer que la sociedad entre en disolución y liquidación o tendrán preferente derecho a adquirir el haber del socio que será establecido en la forma expresada en el artículo anterior. — Décimonovena: La liquidación de la sociedad por expiración del plazo, en los casos previstos por la Ley o en este contrato, se realizará por el socio gerente actuando en la forma y con las facultades de liquidador establecidas por el Código de Comercio. — Vigésima: Todas las cuestiones sociales que puedan suscitarse entre los socios con motivo de la aplicación e interpretación de este contrato, serán planteadas y deducidas ante los Señores Jueces Nacionales en lo comercial de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. — Bajo las expresadas cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman los comparecientes juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Angel Ernesto Rossetti y don Humberto Vignati, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Rachele Corti de Vimercati. — Juan Rossi Massardo. — L. Secades. — Tgo.: Angel E. Rossetti. — Tgo.: H. Vignati.— Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento once del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Rossi Massardo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo a once días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y cuatro anteriores de igual valor, números: tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y siete, tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y ocho, tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta, y tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y uno. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — El. de la Capital de la República. — Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 575.— o.29|2-Nº 11.347-v.6|3|52

SOCIEDAD ESMALTADORA ARGENTINA, S. E. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Agustín Devoto; don Luis José Devoto que firma "Luis J. Devoto"; don Mario Agustín Devoto, que firma "Mario A. Devoto"; don Domingo Antonio Devoto, que firma "Domingo A. Devoto"; don Enrique Angel Devoto, que firma igual; don Ariel Feldstein; don José Feldstein; don Mario Oscar Blanco Veleiro, que firma "Mario O. Blanco Veleiro"; don Aldo Juan Preda, que firma "Aldo J. Preda"; don Juan Andrés Gaspar Preda, que firma "Juan A. Preda"; don Enrique Lorenzo Dianti, que firma "Dianti"; don Santiago Oscar Dianti, que firma "S. O. Dianti"; don Raúl Pantarotto, que firma "R. Pantarotto"; don José María Dianti, que firma "José M. Dianti" y don Agustín Edmundo Picasso, que firma "A. E. Picasso"; todos argentinos, salvo el primero nombrado, que es italiano, casados, excepto los señores Blanco Veleiro y Aldo Juan Preda, que son solteros, y todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad se denominará "SOCIEDAD ESMALTADORA ARGENTINA S. E. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En el giro de sus negocios podrá usar su denominación o la sigla "S. E. A., S. R. L.", indistintamente. La sociedad tendrá su sede en la calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete, escritorio doscientos quince o donde en lo sucesivo se designe; pudiendo establecer oficinas sucursales o representaciones en cualquier parte de la República y|o en el extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de veintisiete años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cada tres años los socios tienen derecho a declarar parcialmente rescindido el contrato haciendo conocer su decisión a los demás integrantes por telegrama colacionado, con una antelación no inferior a seis meses al vencimiento del término. No haciendo uso los socios de esta opción, la sociedad subsistirá hasta la expiración del plazo contractual. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal el esmaltado y galvanizado de todo tipo, así como cualquier forma o proceso de protección, decoración o terminado sobre base metálica o no metálica de cualquier naturaleza, ya sea de fabricación propia o de terceros. Asimismo podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, pudiendo hipotecarlos o de cualquier modo gravarlos en forma legal; realizar construcciones de edificios, reparaciones y reformas generales cualquiera sea el destino de los mismos, financiando las obras que se ejecuten, sea en terrenos propios o de terceros, por cuenta propia o de éstos, contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales o comunales, sea directamente o mediante licitaciones con Bancos de toda clase, oficiales o no, así como con empresas privadas y con particulares; realizar operaciones de importación y exportación, solicitar créditos ya sea con particulares o a instituciones oficiales o mixtas, tomar participaciones en otras sociedades formando o por formarse, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines expresados. — Cuarta: El capital social se fija en Un Millón Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil veinte cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en este acto y aportado en la siguiente proporción: cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios señores: Luis José Devoto, Mario Agustín Devoto, Domingo Antonio Devoto, Enrique Angel Devoto, José Feldstein, Aldo Juan Preda, Enrique Lorenzo Dianti, Santiago Oscar Dianti y Raúl Pantarotto; veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno de los socios señores Agustín Devoto, Juan Andrés Gaspar Preda, José María Dianti y Agustín Edmundo Picasso y diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios señores Ariel Feldstein y Mario Oscar Blanco Veleiro. Los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto, como se acreditará con la boleta de depósito, en oportunidad de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando la mayoría de socios lo requiera. — Quinta: La dirección, y administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistinto de los señores Ariel Feldstein y Mario Oscar Blanco Veleiro, quienes tendrán los poderes propios del cargo, incluso la ejecución de actos que según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieran mandato expreso, con las excepciones de este artículo y del siguiente. La asamblea, entre los restantes socios designarán dos, que podrán ser reemplazados cuando se crea oportuno y una de cuyas firmas, conjuntamente con una de los dos gerentes designados, será necesario para poder obligar a la sociedad en toda clase de operaciones inclusive las bancarias, con excepción del endoso de cheques para ser depositados en las cuentas de la sociedad que podrán llevar solamente la firma de los gerentes. — Sexta: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los gerentes, cualquiera de los socios designados para refrendar las firmas de los

gerentes o a pedido de socio que representen el cuarenta por ciento del capital social. Salvo las operaciones inmobiliarias que requerirán el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social, o aquellos que por ley exijan unanimidad, todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría absoluta de votos. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas de socios, firmadas por los asistentes. — Séptima: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año, fecha en que se practicará un balance e inventario general, que deberá estar terminado dentro de los treinta días y comunicado a los socios y que quedarán aprobado si dentro de los quince días siguientes no hubiese sido observado por los socios, por mayoría absoluta de capital. Las utilidades líquidas que resulten después de efectuadas las amortizaciones que se juzguen convenientes y destinado el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta el límite fijado por la ley, se repartirán como sigue: los socios Ariel Feldstein y Mario Oscar Blanco Veleiro, recibirán cada uno una doceava parte y las otras diez doceavas partes prorroteadas entre los demás socios en proporción a sus partes. Quedan expresamente establecido que los socios Ariel Feldstein y Blanco Veleiro, no retirarán sus utilidades de la sociedad, hasta totalizar con su aporte actual. la cantidad de cien mil pesos moneda nacional cada uno, en cuya oportunidad se elevará el capital social mediante la suscripción e integración de las cuotas respectivas. Asimismo, llegado el caso previsto, la distribución de utilidades serán para todos los socios proporcional a su aporte, cualquiera sea el monto del capital social. Los socios gerentes Ariel Feldstein y Blanco Veleiro, deberán dedicar todo su tiempo, atención y diligencia al mejor éxito de la empresa y percibirán por su trabajo personal una retribución mensual que se establecerá en la primera asamblea de socios. — Octava: En caso de liquidación se designará un liquidador o una comisión liquidadora, a quienes se le fijarán las facultades respectivas, siendo entendido que ninguna distribución se hará a los socios mientras no esté cancelado el pasivo social. — Novena: Al comprobarse por balance general anual o cualquier balance general que se practicare. una pérdida de por lo menos el treinta por ciento del capital, la sociedad estará automáticamente en liquidación. — Décima: No podrá comprometerse a la Sociedad en asuntos ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías a favor de terceros; ni los socios podrán efectuar sus cuotas de capital en garantías de operaciones particulares. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de un socio, los restantes decidirán si la sociedad continúan con los herederos o causa habientes: en cuyo caso deberá unificarse la representación, o si se opta por su retiro. En este último caso. y también en el de retiro de socios o cesión de cuotas, se practicará un balance general y el haber que resulte por todo concepto a favor del que se retira, le será pagado en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés bancario vigente en esa fecha. — Duodécima: Los saldos a favor de los socios. que por cualquier motivo tengan en sus cuentas particulares, devengarán un interés fijado por la Asamblea de socios y calculado por numerales en forma bancaria. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación. será sometida al fallo de arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte disidente y un tercero para el caso de discordia, nombrado éste de común acuerdo por las partes, cuya decisión será inapelable; los gastos y honorarios del arbitraje serán pagados por la parte vencida. En ningún caso podrá solicitarse indemnización o retribución especial alguna. — Décimo Cuarta: Para todo lo que no está previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número 11.645. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente en todas sus partes. Leída que les fué. se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí con los testigos don Humberto Colombo y don José M. Ibañez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. doy fe. — Agustín Devoto. — Luis J. Devoto. — Mario A. Devoto. — Domingo A. Devoto. — Enrique Angel Devoto. — Ariel Feldstein — José Feldstein. — Mario O. Blanco Veleiro. — Aldo J. Preda. — Juan A. Preda. — Dianti. — S. O. Dianti. — R. Pantarotto. — José M. Dianti. — A. E. Picasso. — Tgo.: H. Colombo. — Tgo.: J. M. Ibañez. Hay un sello. Ante mí: Mario Benítez Cruz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio sesenta y siete del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este presente Primer Testimonio en cuatro sellos de pesos dos números dos millones setecientos sesenta y ocho mil siscientos seis al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 475.— e.29|2-Nº 11.365-v.6|3|52

SAVOY HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Don Pedro Luis Savoy, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Virrey del Pino Nº 2254, Piso 1, depto. "E". Capital Federal, y Don Lázaro Juan Savoy, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Bouchard Nº 961, Cuatro de Junio, Pcia. de Buenos Aires, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "SAVOY HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio actual en la calle Virrey del Pino Nº 2254, Piso 1, departamento "E", de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo cuando los socios lo creyeren conveniente, pudiendo, asimismo, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de juguetes. artículos de bazar y afines, pudiendo extender sus actividades a cualquier renglón mercantil o industrial, afín o no con el actual. que los socios estimaren beneficioso para la Sociedad. — Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de Cinco años, a partir del día primero de Febrero del año en curso a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; al vencimiento de dicho plazo la Sociedad se entenderá automáticamente renovada por un período de igual término, si los socios no manifestaren su voluntad de disolverla. manifestación que deberá ser hecha mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. a su domicilio real, con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de vencimiento del plazo de duración. Durante los dos primeros años de los cinco por los que se constituye esta sociedad. ninguno de los socios podrá retirarse de la misma pero cumplidos ellos cualquiera de los socios podrá hacerlo preavisando al consocio, en su domicilio real, su voluntad en tal sentido, por medio de telegrama colacionado y con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha en que fije su retiro. La parte que corresponda al socio saliente le será entregada conforme se dispone en la cláusula décimatercera. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente suscripto en este acto integrado en mercaderías. útiles y rodado, según consta en el inventario que ambos socios firman por separado y forma parte integrante de este contrato. Los socios efectúan su aporte en la siguiente proporción: Don Pedro Luis Savoy. Trescientas Treinta y Cinco cuotas y Don Lázaro Juan Savoy. Ciento Sesenta y Cinco cuotas. — Quinta: La gerencia estará a cargo de ambos socios. en forma indistinta quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. gozando de las más amplias facultades conforme el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Cuando se trate de obligar contractualmente a la Sociedad o efectuar pagos o contraer obligaciones financieras que importen una suma mayor de Cinco Mil pesos moneda nacional cada operación los gerentes deberán actuar conjuntamente. — Sexta: Los socios deberán dedicar sus actividades en forma exclusiva a la atención de los negocios sociales, no pudiendo intervenir en operaciones ajenas a las de la Sociedad, ni formar parte de entidades, de cualquier ramo, aún como comanditarios. — En su carácter de gerentes, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla en garantía o fianzas de ningún género. — Séptima: Los socios podrán retirar, mensualmente, hasta la suma de Un Mil pesos moneda nacional, la que se imputará a ganancias y pérdidas. — Octava: Las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de Enero, se practicará un Balance General e Inventario, para cuya aprobación se requerirá el consentimiento unánime de los socios, el que deberá expresarse dentro de los sesenta días de la fecha en que se someta el Balance a la conformidad de los socios; transcurrido ese plazo sin que se haga objección, se entenderá que aquél es aprobado. — Décima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente o que aconsejen la técnica comercial y las normas impositivas. efectuando, asimismo, la reserva legal del cinco por ciento. — Las utilidades líquidas y realizadas podrán ser retiradas en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio pertinente. — Undécima: En caso de pérdida que alcance al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad, debiendo practicarse la misma por ambos socios. quienes actuarán conjuntamente. — Duodécima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, el restante se compromete a continuar la Sociedad con los representantes o herederos del incapaz o fallecido, debiendo éstos unificar su personería. — En el supuesto que los representantes o herederos no desearen continuar en la Sociedad. la cuota capital con las utilidades correspondientes pertenecientes al socio fallecido o interdicto les será reintegrada en doce cuotas mensuales. iguales, consecutivas y sin interés. a partir de la fecha en que se practique el balance e inventario pertinente el que deberá hacerse dentro de los treinta días de la fecha de fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad. — Décimotercera: Producido el retiro de un socio el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación. formulándose un Balance General e Inventario para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha: la parte del que se retira le será abonada en doce cuotas mensuales. iguales. consecutivas y sin interés. — Décimocuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios. en cualquier etapa de la sociedad, ya fuere en la interpretación como en la aplicación de este contrato y de la ejecución de los negocios sociales. será decidida por amigables componedores. sin forma de juicio. quienes antes de laudar designarán un tercero quien fallará en última instancia. — El laudo recaído será inapelable y deberá ser acatado por los socios debiendo el que rehusare su cumplimiento abonar al otro socio la suma de Dos Mil pesos moneda nacional en concepto de multa. — Décimoquinta: La jurisdicción judicial para el caso de ejecución del laudo de amigables componedores. o de cualquier otro supuesto. será la de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. exclusivamente. — Décimosexta: En prueba de conformidad. los socios suscriben este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires. en la fecha arriba indicada. — Sir.: Ganancias. — Ell.: y pérdidas. Vale. — Firmado.: Lázaro Juan Savoy. — Pedro Luis Savoy.

Buenos Aires. 20 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra. secretario.

$ 345.— e.29|2-Nº 11.330-v.6|3|52

TERMITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Isaac Hara, casado en primeras nupcias con doña Elisa Allemi de treinta y nueve años de edad, argentino, domiciliado en la calle Corrientes dos mil novecientos setenta y cuatro; don Moisés Hara, casado en primeras nupcias con doña Teresa Hamui, argentino de treinta y seis años de edad, domiciliado en el mismo lugar; don José Hara, casado en primeras nupcias con doña Flor Cohen, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Corrientes cinco mil treinta y cuatro; don Carlos Jacobo Hara, casado en primeras nupcias con doña Sara Zaied, argentino de veintinueve años de edad. con el mismo domicilio que el anterior; y don Elías Zaifrani, soltero, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Larrea número quinientos veintisiete; todos de este vecindario. hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera. Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "TERMITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Paso número setecientos treinta y nueve pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de esta escritura pero pasados dos años, los socios de común acuerdo podrán disolverla. — Tercera: La sociedad tiene por objete principal. la fabricación, industrialización, importación y exportación de tejidos en general y sus afines, pudiendo sus componentes de común acuerdo si las circunstancias lo requieren. ampliar sus actividades a cualquier otra operación civil o comercial que juzguen conveniente. — A los efectos del cumplimiento de sus fines. la sociedad, podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo los de la nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional Banco Central de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Adquirir y enajenar bienes muebles. inmuebles por cualquier título oneroso o gratuito, permutarlos, hipotecarlos. prendarlos y gravarlos en forma legal, tomar y dar inmuebles en arrendamiento por plazos aún mayores de seis años, pactando en cada caso, precios, plazos. formas de pago y demás condiciones que vieren convenir. — b) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo operar en cuentas corrientes. cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo y solicitar y concertar préstamos. créditos o documentos con o sin garantías o concederlos; depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar. avalar, ceder. endosar o descontar dinero. títulos, pagarés, cheques, giros, vales. letras de cambio, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio dando o aceptando garantías reales o personales. — c) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados. con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones. comprometer en árbitros arbitradores, transigir. renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. — d) Tomar participación en sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza o clase. aportando capitales. interviniendo en la constitución o adquiriendo participación posteriormen-

te. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y otorgar y firmar los instrumentos y documentos públicos o privados que correspondan. — Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá capacidad para realizar los demás actos jurídicos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Isaac Hara, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Moisés Hara cuarenta cuotas o sean, cuarenta mil pesos de igual moneda; el señor José Hara, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Jacobo Hara, cuarenta cuotas o sean, cuarenta mil pesos de la misma moneda; y el señor Elías Zaifrani, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho Capital es aportado íntegramente por los socios, en mercaderías, documentos, muebles y útiles, según inventario y balance firmado por las partes y que se agrega por cabeza de esta Escritura. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios y la administración únicamente a cargo del socio señor Zaifrani, a quien por este acto se designa gerente, quien deberá consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija y no podrá dedicarse a otra similar o trabajo extraño a sus tareas sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, siendo necesaria la intervención conjunta de dos de ellos para obligar a la sociedad, con la única prohibición de comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado si no fuese observado por los socios dentro de los quince días de conocido el mismo. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, un porcentaje que fijarán los socios se destinará a las leyes sociales y otros fines que crean conveniente y del remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un quince por ciento a cada uno de los señores Hara y un cuarenta por ciento al señor Zaifrani. — Séptima: Transcurridos dos años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, haciendo conocer su decisión con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado dirigido a los demás integrantes. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo crean conveniente o cuando fueren convocados expresamente por uno cualquiera de los socios o por el Gerente, para imponerse de la marcha de la sociedad, sin perjuicio de la reunión anual para la aprobación de balances — Salvo los casos en que por la ley requieran mayorías especiales o unanimidad, todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — Habrá un libro de actas, donde asentarán las resoluciones sociales. — Novena: Los socios podrán extraer mensualmente la cantidad de Cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno, del fondo común formado por las utilidades sociales, para sus gastos personales, que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales o transferirlas de manera alguna, sin la conformidad de todos los demás, entendiéndose que, a iguales condiciones y precio tendrán preferencia los restantes componentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los socios restantes resolverán si aquella debe o no continuar con los herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar representación. — En cualquiera de los dos supuestos, la sociedad continuará su giro con el representante de los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapaz, la parte que a éstos corresponda por capital y utilidades establecido según el último balance practicado les será liquidado dentro de los ciento veinte días de la aprobación en forma. — Duodécima: Toda cuestión que se suscitare con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será dirimida por un tribunal arbitrador, compuesto por amigables componedores, designado uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, con los testigos del acto don Humberto Colombo y don José M. Ibáñez, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Isaac Hara. — E. Zaifrani. — Moisés Hara. — José Hara. — Carlos J. Hara. — Tgo: H. Colombo. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio uno del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este presente Primer Testimonio en cuatro sellos de pesos dos, números dos millones quinientos veintisiete mil quinientos ochenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz. secretario.

$ 430. — e.29|2 Nº 11.369 v.6|3|52

VAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Tijmen Van Der Meulen, holandés, casado, domiciliado en Nazca 2777, y Armando Gualterio Kruithof, holandés, casado, domiciliado en Viamonte 1487, ambos mayores de edad en su carácter de únicos componentes de "VAMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por una parte y los señores David Meilij, argentino, casado, domiciliado en Nazca 2793 y Salomón Meilij, ruso casado, domiciliado en Nazca 2576, ambos mayores de edad por la otra, se conviene: 1º) El señor van der Meulen cede y transfiere al señor David Meilij las Veintiséis cuotas o sean en total Veintiséis mil pesos moneda nacional, que constituyen su aporte de capital a la mencionada sociedad. — 2º) El señor Kruithof cede y transfiere al señor David Meilij Catorce cuotas y al señor Salomón Meilij Diez cuotas o sea en total las Veinticuatro cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que constituían su aporte de capital a la mencionada sociedad. — 3º) Dichas cesiones se efectúan por el precio total de Veintisiete mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios, a su entera satisfacción. — 4º) Los señores van der Maulen y Kruithof declaran que el pasivo actual de la sociedad es inferior a la suma de Siete mil quinientos pesos moneda nacional, y se obligan solidariamente al pago de cualquier obligación social contraída con anterioridad a la firma del presente contrato, y que sobrepase a la mencionada suma. — 5º) En consecuencia ambos cedentes se apartan de la sociedad, renuncian a su carácter de gerentes y subrogan a los cesionarios en todos los derechos que les correspondían. — 6º) Los señores David y Salomón Meilij deciden introducir algunas modificaciones en las cláusulas cuarta, sexta, séptima y décima del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en Cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una habiendo sido aportado en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas por el señor David Meilij y Diez cuotas por el señor Salomón Meilij. Dicho capital se encuentra integrado en su cincuenta por ciento, comprometiéndose los socios a aportar el resto cuando las necesidades sociales lo requieran. — Sexta: Ambos socios serán gerentes de la sociedad teniendo el uso indistinto de la firma social con todas las facultades de administración y disposición incluso las previstas por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se tienen por reproducidos con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social para firmas de favor o garantías de terceros ajenas al giro social. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco, incluso con los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. — Séptima: Ambos socios comprometen para el éxito de la empresa su actividad personal, aun cuando podrán dedicarse asimismo a otras actividades lucrativas. — Décima: En caso de fallecimiento del señor Salomón Meilij, el sobreviviente podrá optar entre proseguir la sociedad con los herederos, quienes deberán en tal caso unificar su representación o adquirir las cuotas del socio fallecido, o liquidar la sociedad. En caso de fallecimiento del señor David Meilij, sus herederos podrán optar en todos los casos por la continuación de la sociedad, debiendo a tal efecto, unificar su representación y revistiendo el representante carácter de gerente. En caso de no hacer uso de la opción, se procederá a liquidar la sociedad. — Hecho en los ejemplares de ley. En Buenos Aires, a los 17 de Diciembre de 1951. — T. Van Der Meulen. — A. Kruithof. — D. Meilij. — S. Meilij. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 190.— e.29|2-Nº 11.334-v.6|3|52

VIAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: don Guillermo Kandeler, alemán, domiciliado en Viamonte quinientos veintiséis y doña Margarita Luehrs de Kandeler, alemana, domiciliada en Viamonte quinientos veintiséis, ambos mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases: Primero: La sociedad se denominará "VIAMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Viamonte quinientos veintiséis, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en el interior y exterior. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es la venta de pasajes de cualquier clase, para y desde el interior o exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en especie como sigue: cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Guillermo Kandeler y diez mil pesos moneda nacional la señora Margarita Luehrs de Kandeler, según balance firmado por separado — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio señor Guillermo Kandeler, quien la ejercerá con carácter de Gerente, teniendo el uso de la firma social y todas las facultades inherentes al cargo, de acuerdo al art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general para establecer las ganancias o pérdidas, que serán repartidas o soportadas en proporción al capital. El balance se entenderá aprobado si dentro de los quince días de comunicado a los socios, no hicieran observación alguna en contrario. — Séptimo: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Octavo: La liquidación de la sociedad será efectuada por ambos socios, quienes actuarán como liquidadores. — Noveno: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a la disolución de la sociedad — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, así como por su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo inapelable el fallo que se dicte. Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — G. Kandeler. — M. Lühre de Kandeler — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.29|2-Nº 11.380-v.6|3|52

ZONAL INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 29 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Iris Edit Re de Alvarez, de 29 años de edad, domiciliada en Bogotá 151, argentina, casada; Dante Re, de 59 años de edad, con domicilio en Bogotá 151, argentino, viudo; Alfredo Cortegoso, de 30 años de edad, domiciliado en Avda. de Mayo 1334, argentino, casado; Rodolfo Cortegoso, de 27 años de edad, domiciliado en Avda. de Mayo 1334, argentino, soltero; María Inés Egozcue de De Sanctis, argentina, casada, de 41 años de edad, domiciliada en Malvinas 270; Andrés Corsino González, de 31 años de edad, con domicilio en la calle Heiguera 1502, argentino, casado; Martín Germán Egozcue, argentino, casado, de 49 años de edad, con domicilio en Malvinas 270; Antonio Baquerizа e Iturriaga de 56 años de edad, con domicilio en Alberti 16, argentino, casado; Víctor Pangaro, de 45 años de edad, domiciliado en Rivadavia 6646, argentino, casado; Lucas Sierra, de 40 años de edad, domiciliado en Rivadavia 6646, argentino, casado; Luis M. Fernández, mayor de edad casado, domiciliado en Griveo 2219; Oscar J. Bardeci, de 30 años de edad, domiciliado en Rivadavia 1255, argentino, soltero; Manuel Eduardo Groisman, de 28 años de edad domiciliado en Rivadavia 1255 argentino, casado; Antonio Velázquez, de 29 años de edad, domiciliado en Rivadavia 1255, argentino, casado; Juan D. Pereira de 31 años de edad, con domicilio en Rivadavia 1255, argentino, casado y Julio D. Alvarez, de 30 años de edad domiciliado en Bogotá 151 argentino, casado; se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sociedad que girará en esta plaza bajo el nombre de "ZONAL INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sujeta a la reglamentación de las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de esta Sociedad estará en esta Capital, calle Sarmiento 1889 6º piso A., sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias. — Segunda: El objeto de la sociedad, será la realización de operaciones inmobiliarias en general, construcciones y efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con el objeto de la firma y en general cualquier actividad comercial o industrial, lícita derivada del comercio interno o del de importación y/o exportación. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que ha sido integrado según balance adjunto firmado por los socios, dividido en 10.000 cuotas, de las cuales corresponde, Sra. Iris Edith Re de Alvarez, 1.500 cuotas; Sr. Dante Re, 1.500 cuotas; Sr. Alfredo Cortegoso, 450 cuotas; Sr. Rodolfo Cortegoso, 450 cuotas; Andrés Corsino González 200 cuotas; Antonio Bacquerizа e Iturriaga, 520 cuotas; Sr. Víctor Pangaro, 500 cuotas; Sr. Lucas Sierra, 750 cuotas; Sr. Luis M. Fernández, 500 cuotas; Sr. Oscar J. Bardeci, 125 cuotas; Sr. Manuel E. Groisman, 340 cuotas; Sr. Antonio Velázquez, 125 cuotas; Sr. Juan D. Pereira, 340 cuotas; señora María Inés Egozcue de De Sanctis, 500 cuotas; Sr. Martín Germán Egozcue, 1.000 cuotas; Julio D. Alvarez 1.200 cuotas. — Cuarta: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato, será ejercida por los señores socios Sra. Iris Edith Re de Alvarez, señores Alfredo Cortegoso y Juan D. Pereira, designándoseles Gerentes de la Sociedad y pudiendo actuar en nombre de ella, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, teniendo los Gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad, debiendo contar con el consentimiento previo del Consejo Directivo. Los Gerentes serán responsables solidariamente de los actos que ejecuten que afecten el patrimonio social, debiendo comunicar a los otros Gerentes las operaciones que realicen o comprometan a nombre de la Sociedad. La firma de la Sociedad para documentos, valores, cheques o movimientos de fondos, deberá ser en forma conjunta de dos de los Gerentes indistintamente. Cualquiera de los geren

tes nombrados en este párrafo podrá otorgar a otro socio poder para firmar por él a nombre de la Sociedad. — Quinta: Anualmente, el 30 de Abril de cada año. se realizará un balance e inventario general. — Sexta: Las utilidades sociales previa deducción del cinco por ciento, hasta integrar el Fondo de Reserva Legal, serán repartidas en la siguiente forma: a) 16 % entre los señores Alfredo Cortegoso y Rodolfo Cortegoso por partes iguales; b) 5 % al Sr. Andrés Corsino González; c) El 11 % entre los señores Juan D. Pereira, Antonio Velázquez y Manuel E. Groisman por partes iguales; d) Un 4 % se repartirá de acuerdo a la propuesta de la Gerencia y resolución del Consejo Directivo; e) El 62 % restante se distribuirá entre los socios en proporción con el capital integrado y en proporción al tiempo en que se fueron efectuando los aportes. Las pérdidas, si las hubiese, se distribuirán en proporción a los capitales. — Séptima: Fíjase el término de este contrato en cinco años, a partir del 1º de Mayo de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. — Octava: Los socios podrán retirar la suma que se fije por Libro de Actas que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de las utilidades anuales. — Novena: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio fallecido podrán optar: 1º) Por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios, deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiendo abonar asimismo el comprador la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Décima: En el caso de que se constatase la pérdida del 50 % o más del Capital Social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por socios que representen el 51 % del Capital Social. — Décima Primera: Resuelta la liquidación de la Sociedad, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios. — Décima Segunda: Los socios Alfredo Cortegoso y Rodolfo Cortegoso realizarán sus tareas en forma exclusiva y los socios Antonio Velázquez, Manuel Eduardo Groisman, Juan D. Pereira y Andrés Corsino González pondrán el mayor esfuerzo para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, aun cuando éstos últimos no realicen tal función en forma exclusiva. — El ingeniero Andrés Corsino González actuará como asesor técnico de la sociedad en todas aquellas operaciones en que tenga aplicación dicha función y podrá ejercer sus tareas profesionales en otras obras que no sean las que realiza la empresa. — El Ingeniero González, conjuntamente con el Señor Rodolfo Cortegoso, es el representante técnico de Zonal para todas las construcciones civiles y edificios que realice la misma, ante las autoridades Municipales, Provinciales y Nacionales, excepto aquellas que eventualmente decida la Gerencia encomendárselo a otro profesional. — El responsable del Departamento Técnico será el Sr. Rodolfo Cortegoso. — Décima Tercera: Los socios se reunirán anualmente dentro de los tres meses siguientes al 30 de Abril para aprobar el Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias. — Décima Cuarta: La Sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúe el Consejo Directivo, los Gerentes o la Asamblea de Socios. — Décima Quinta: En caso de que fuera necesario aumentar el Capital Social, la decisión será tomada por simple mayoría de capital, previo informe de la Gerencia. — Décima Sexta: En caso de retiro de alguno de los socios el saliente deberá ofrecer a los demás sus cuotas de capital, sólo ante la manifestación negativa expresa y por escrito de los otros dentro del término de quince días, el socio saliente podrá ofrecerlas a un tercero, quien, para su ingreso a la Sociedad deberá contar con la conformidad de la mayoría de los socios existentes. — Décima Séptima: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. — Si no se pusieran de acuerdo en la designación del tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. — Décima Octava: En todo lo no previsto por el presente contrato se estará a lo dispuesto por la ley 11.645, o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Firmado: I. E. B. de Alvarez. — D. Rc. — A. Cortegoso. — R. Cortegoso. — p.p. María I. E. de De Sanctis: M. G. Egozcue. — A. C. González. — M. G. Egozcue. — A. Baqueriza. — D. Pángaro. — L. Sierra. — L. Fernández. — O. J. Bardeci. — M. E. Groisman. — A. Velázquez. — Juan D. Pereira. — Julio D. Alvarez.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.29|2-Nº 11.399-v.6|3|52

PEÑA, PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano doctor J. González Pagliere, se aumentó el capital social de "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en Quinientos Mil Pesos más, elevándose a la suma total de Tres Millones de Pesos, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Esos quinientos mil pesos son suscriptos e integrados totalmente por los socios que se nombran a continuación, mediante el aporte de créditos por valores iguales que cada uno tiene a su nombre en "cuenta particular", en la siguiente proporción: don Horacio Jaime Peña, ciento cuarenta y cuatro mil pesos; don Joaquín Rodolfo Peña, ciento treinta y cuatro mil pesos; don Manuel Isidro Pérez Peña, cincuenta y ocho mil pesos; don Juan Martínez Centeno, cincuenta y ocho mil pesos; don Adolfo Montes, cuarenta y ocho mil pesos; don Rafael Martínez Centeno, veintinueve mil pesos y don Jaime Joaquín Peña, veinticuatro mil pesos. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Corregido: "Febrero 1952". — Luis H. Díaz, secretario.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 21 al 28|2|52.

e.3|3-Nº 10.978-v.7|3|52

VICTOR DE NICOLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Ricardo Williams, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre doña Elvira Marchelli de De Nicoló, que firma "Elvira M. de De Nicoló", argentina, viuda; don Víctor José De Nicoló, que firma "Victor J. De Nicoló", argentino, casado; doña Elvira Ana Dominga De Nicoló, ahora de Filomeno, que firma "Elvira De N. de Filomeno", argentina, casada; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, que firma "Raúl De Nicoló", argentino, soltero, doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández, que firma "Ofelia A. De Nicoló de Fernández", argentina, casada; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló, que firma "Juan E. De Nicoló", argentino, casado; y don Manuel Jaime José Fornas, que firma "M. J. Fornas", español, casado, todos mayores de edad y respectivamente domiciliados en: Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Hipólito Yrigoyen número dos mil quinientos sesenta y nueve, piso quinto, departamento "J"; Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Avenida Juan Bautista Alberdi número seiscientos ochenta; Bogotá número dos mil ochocientos setenta y seis y Bueras número trescientos ochenta y cuatro, todos de esta Capital Federal, entre quienes en calidad de únicos socios poseen constituída por instrumento privado la Sociedad "Victor De Nicoló", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un Capital actual de un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo contrato social se otorgará en esta Capital Federal el día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y se modificará por instrumento privado suscripto asimismo en esta Capital el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente, inscriptos en el Registro Público de Comercio el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil ciento trece, al folio ochenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos sesenta y nueve, al folio trescientos diez del libro diez y seis de Contratos de Sociedadades de Responsabilidad Limitada. Y los socios, de común acuerdo, resuelven modificar por este acto el contrato social con efectos retroactivos al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno en sus cláusulas: primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima primera y décima segunda, elevando el capital social actual establecido en la cláusula quinta, de un millón de pesos moneda nacional de curso legal a un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, capitalizando los socios el aumento de quinientos mil pesos en la proporción que corresponde a sus aportes actuales los créditos que los mismos poseen en sus respectivas Cuentas Particulares a cargo de la Sociedad y resultantes del Balance General practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. En consecuencia, las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima primera y décima segunda del contrato social, con efectos a partir del indicado día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedan redactados en la siguiente forma: Primera: Entre los componentes señores Elvira Marchelli de De Nicoló; don Víctor José De Nicoló: doña Elvira Ana Dominga De Nicoló de Filomeno; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló; doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló y don Manuel Jaime José Fornas, continúa constituída la Sociedad que gira bajo la denominación o razón social de "VICTOR DE NICOLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, con el objeto de seguir explotando la fábrica de Artículos de Perfumería y Artículos de Cosmética o de Tocador: sus derivados y conexos; Importación y Exportación de dichos artículos y su comercialización bajo el rubro indicado con que estaba constituída desde el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con efectos retroactivos al día primero de enero de ese mismo año. Segunda: La Sociedad tendrá su principal domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Riglos números ciento cuarenta y ocho al ciento cincuenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales, agencias, escritorios o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del exterior. Cuarta: La Sociedad tendrá una vigencia de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrogradan los efectos de este contrato, estableciéndose, sin embargo, que transcurrido el término apuntado, la Sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de diez años cada uno, si es que los socios que representaran la mayoría del capital social, no resolvieran concluir la Sociedad al vencimiento del período respectivo, notificando a esos efectos a sus demás consocios en el modo, forma, preaviso y domicilio como se indica en el párrafo siguiente, prórroga que por lo demás se efectuará sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas pertinentes del contrato social. Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la Sociedad previo aviso que deberá dar a los otros socios por telegrama colacionado enviado al domicilio de la Sociedad, con no menos de seis meses de anticipación. Quinta: El capital social suscripto e integrado que lo constituía la suma de un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, queda aumentado por este acto y constituído en la suma de un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quince mil cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital es suscripto e integrado en la siguiente proporción: doña Elvira Marchelli de De Nicoló, cinco mil doscientos cincuenta cuotas que representan quinientos veinticinco mil pesos; don Víctor José De Nicoló, tres mil trescientas cuotas que representan trescientos treinta mil pesos; doña Elvira Ana Dominga De Nicoló de Filomeno, dos mil trescientas ochenta y cinco cuotas que representan doscientos treinta y ocho mil quinientos pesos; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, dos mil ciento quince cuotas que representan doscientos once mil quinientos pesos; doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández, seiscientas setenta y cinco cuotas que representan sesenta y siete mil quinientos pesos; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló, quinientas veinticinco cuotas que representan cincuenta y dos mil quinientos pesos; y don Manuel Jaime José Fornas, setecientas cincuenta cuotas que representan setenta y cinco mil pesos. La elevación del capital social de la referencia que asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, es suscripto e integrado por los socios en la proporción siguiente: doña Elvira Marchelli de De Nicoló: mil setecientas cincuenta cuotas que representan ciento setenta y cinco mil pesos; don Víctor José De Nicoló, mil cien cuotas que representan ciento diez mil pesos; doña Elvira Ana Dominga De Nicoló de Filomeno, setecientas noventa y cinco cuotas que representan setenta y nueve mil quinientos pesos; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, setecientas cinco cuotas que representan setenta mil quinientos pesos; doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández, doscientas veinticinco cuotas que representan veintidós mil quinientos pesos; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló, ciento setenta y cinco cuotas que representan diez y siete mil quinientos pesos; y don Manuel Jaime José Fornas, doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos. La proporción a cargo de cada socio de la elevación del capital social que queda indicada, es integrada en su totalidad por cada uno de ellos capitalizando hasta la concurrencia de su respectivo aporte, de su crédito igualmente respectivo a cargo de la Sociedad y que posee en la misma cada uno de dichos socios en su Cuenta Particular, todo lo cual les corresponde y es resultante del Balance General de la Sociedad practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que los mismos han aprobado y el que se ha certificado por un Contador Público Nacional, considerándose las cantidades integradas o aportadas absolutamente cedidas y transferidas a la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por la socia doña Elvira Marchelli de De Nicoló, en el carácter de Gerente-Administradora, teniendo por sí sola la representación de la Sociedad y el uso de la firma social. Se establece asimismo, que tendrán también la representación de la Sociedad, en el carácter de Gerentes-Administradores, los socios don Víctor José De Nicoló, don Manuel Jaime José Fornas y don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, quienes tendrán el uso de la firma social, la que deberán usar solamente en forma conjunta dos cualesquiera de los socios Gerentes nombrados para todos los actos aquí especificados y que son los siguientes: firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester a los fines del desarrollo de las operaciones sociales, operar con las Instituciones bancarias únicamente para los actos de extraer fondos de las cuentas corrientes o de ahorro en las mismas, firmar vales, pagarés, cheques, letras, abrir cuentas de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen en lo sucesivo o en descubierto. Les está terminantemente prohibido a los Gerentes-Administradores, comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en garantías o fianzas de ninguna especie. — Séptima: Los Gerentes-Administradores, señores Víctor José De Nicoló, Manuel Jaime José Fornas y Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, independientemente a lo establecido en la cláusula anterior, actuando en forma separada, alternativa o indistintamente, podrán realizar los siguientes actos: comprar y vender toda clase de mercaderías convenientes al ramo, ya sea al contado o a plazos, recibir letras o pagarés comerciales, suscribiendo y aceptando conformes de facturas o cuentas a cobrar, percibir las sumas que se adeudan a la Sociedad, anteriores o posteriores a este contrato, demandar a los deudores, contestar de-

mandas y entablar reconvenciones, hacer depósitos de dinero o valores, endosando cheques, giros, vales, letras, pagarés u otros documentos, descontando los mismos en Instituciones Bancarias y cuyos importes quedarán acreditados en las correspondientes cuentas corrientes de la Sociedad. Solicitar créditos que queden depositados en cuenta corriente, presentar solicitudes de descuentos de pagarés. otorgar recibos, aceptar daciones en pago, conviniendo las condiciones que se requieran, verifiquen consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, confieran poderes generales o especiales para asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que pertenezcan. Para que se presenten ante la Dirección General Impositiva, Ministerios de Trabajo y Previsión Social, de Industria y Comercio, de Salud Pública; Instituto Nacional de Previsión Social, Aduanas, Municipalidades y demás reparticiones públicas o privadas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, incluso Ministerio de Comunicaciones, entablando cualquier gestión referente al negocio encomendado, expidiendo telegramas simples o colacionados que atañen a empleados de la Sociedad o actos propios de la misma; firmen recibos provisorios y retirar valores fiscales de la mencionada Dirección General Impositiva. se notifiquen de cualquier resolución procedentes de las instituciones públicas o privadas referentes a la citada Sociedad y efectúen reclamos y todo lo concerniente a la marcha de la misma. Para lo expuesto y si necesario fuere, están facultados para que se presenten ante los Señores Jueces y Tribunales que correspondan, con escritos, escrituras, testigos, documentos y todo género de justificativos, soliciten declaratorias de quiebras y concursos civiles, acepten o rechacen concordatos, pongan y absuelvan posiciones, opongan y deduzcan excepciones. presten juramentos y cauciones juratorias, nombren peritos, recusen. tachen apelen, prorroguen y declinen de jurisdicción, pidan embargos, preventivos v definitivos. e inhibiciones y sus levantamientos. — Octava: La distribución de funciones que correspondan a los Gerentes-Administradores y a los socios que desempeñaren funciones en la Sociedad, serán determinadas y establecidas por los socios por mayoría absoluta de votos y tomada su razón en el Libro de Actas en el modo y forma que indica la cláusula décima tercera. — Novena: Los Gerentes-Administradores don Víctor José De Nicoló, don Manuel Jaime José Fornas y don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló; deberán dedicar todo su tiempo a la Sociedad. no pudiendo dedicarse en forma absoluta a otras actividades o negocios y operaciones, sean o no similares a las que ejerce la Sociedad. El Gerente-Administrador doña Elvira Marchelli de De Nicoló y los socios doña Elvira Ana Dominga De Nicoló de Filomeno, don Juan Eugenio Claudio De Nicoló y doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández. están exentos de la obligación aludida anteriormente y podrán dedicarse a otras actividades, con exclusión de las que tengan por objeto al mismo ramo de la Sociedad. — Décima Primera: El ejercicio social concluye o cierra el treinta de junio de cada año. en cuya fecha se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales, correspondiendo el primero a partir de este acto el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y de las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar la Reserva Legal establecida en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta constituir el diez por ciento del capital social y en forma adicional: el tres por ciento a doña Ofelia Angélica De Nicoló de Fernández. dejándose aclarado de que este porcentaje adicional. en favor de la nombrada caducará automáticamente el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sin que sea menester requerimiento alguno y sus derechos a las utilidades desde entonces lo serán en relación exclusiva a su aporte de capital; el quince por ciento a don Víctor José De Nicoló; el diez por ciento a don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló y el diez por ciento a don Manuel Jaime José Fernas. El remanente que resulte, después de practicada la distribución adicional mencionada precedentemente, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En caso de que hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en partes proporcionales a los respectivos capitales de cada uno de los socios. Se aclara igualmente de que el porcentaje que reconocía la cláusula similar del contrato suscripto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho que por el presente se modifica y en favor de doña Elvira Ana Dominga De Nicoló, hoy de Filomeno, se dejó sin efecto con la conformidad de la nombrada y de todos los socios. el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, conforme consta del acta número veintiocho inserta en el Libro de Actas de la Sociedad con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. a fojas diez y nueve del mismo, el que fuera rubricado por el Tribunal de Comercio el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número treinta y seis mil doscientos seis del Registro Público de Comercio. — Décima Segunda: Para practicar los balances se tendrán en cuenta las siguientes normas: a). Las mercaderías y materias primas se avaluarán de acuerdo a sus respectivos precios de costo. b) Las maquinarias. instalaciones, muebles y útiles etcétera. etcétera, serán amortizadas de acuerdo a la tabla de amortización que fije en cada ejercicio la Dirección General Impositiva. El conjunto de las utilidades se distribuirán acreditándose en la Cuenta Corriente de cada socio y dichos valores no gozarán de interés alguno. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios. durante treinta días. a los efectos de su aprobación y si dentro de dicho plazo no han sido observados, se considerarán tácitamente aprobados. — En prueba de conformidad con lo estipulado y ratificando los otorgantes la vigencia del contrato social en todo cuanto no ha sido modificado y su reforma relacionada que antecede, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho, el que suscriben en el lugar y fecha ut supra, en seis sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del quinientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y seis al quinientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho y del quinientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta al quinientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y dos, todos de la Serie K. — (fdo.) Elvira M. de De Nicoló. — Víctor J. De Nicoló. — Elvira De N. de Filomeno. — Raúl De Nicoló. — Ofelia A. De Nicoló de Fernández. — Juan E. De Nicoló. — M. J. Fornas. — En la Ciudad de Buenos Aires. capital de la República Argentina. a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre doña Elvira Marchelli de De Nicoló. que firma "Elvira M. de De Nicoló", argentina, viuda; don Víctor José De Nicoló. que firma "Víctor J. De Nicoló", argentino, casado; doña Elvira Ana Dominga de Nicoló, ahora de Filomeno; que firma "Elvira De N. de Filomeno" argentina, casada; don Raúl Vicente Alejandro De Nicoló, que firma "Raúl De Nicoló". argentino, soltero; doña Ofelia Angélica de Nicoló de Fernández, que firma "Ofelia A. De Nicoló de Fernández". argentina, casada; don Juan Eugenio Claudio De Nicoló que firma "Juan E. De Nicoló", argentino. casado y don Manuel Jaime José Fornas. que firma "M. J. Fornas", español, casado, todos mayores de edad y respectivamente domiciliados en: Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Hipólito Yrigoyen número dos mil quinientos sesenta y nueve, piso quinto departamento "J": Eduardo Acevedo número cuarenta y dos; Eduardo Acevedo número cuarenta y dos: Avenida Juan Bautista Alberdi número seiscientos ochenta; Bogotá número dos mil ochocientos setenta y seis y Bueras número trescientos ochenta y cuatro. todos de esta Capital Federal, entre quienes en calidad de únicos socios poseen constituída por instrumento privado la Sociedad "Víctor De Nicoló". Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un Capital actual de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo contrato social se otorgara en esta Capital Federal el día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y se modificara por instrumento privado suscripto asimismo en esta Capital el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. respectivamente inscriptos en el Registro Público de Comercio el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil ciento trece, al folio ochenta y siete del libro nuevo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos sesenta y nuevo, al folio trescientos diez del libro diez y seis de Contratos do Sociedades de Responsabilidad Limitada; y cuyos socios en esta Capital Federal, el diez y seis de enero del año en curso por instrumento privado y con efectos retroactivos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, modificaron el contrato social y su modificación antes relacionados en sus cláusulas: primera, segunda, cuarta, quinta, sexta. séptima, octava, novena, undécima y décima segunda, incluso, elevando el capital social a Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; y por este acto los socios, de común acuerdo, resuelven modificar con efectos retroactivos al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno la cláusula cuarta del contrato social cuya redacción consta en el referido instrumento privado suscripto el diez y seis de enero del año en curso, la que como aclaración de dicha cláusula para lo sucesivo quedará redactada como sigue: Cuarta: La Sociedad tendrá una vigencia de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrogradan los efectos de este contrato estableciéndose de que a su vencimiento. el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. la Sociedad quedará prorrogada automáticamente por otro período de diez años a contar de este vencimiento. La prórroga del contrato social que queda mencionada no afectará el derecho de los socios que representen la mayoría del capital social para concluir y liquidar la Sociedad en cualquier momento de su existencia. notificando a esos efectos a sus demás consocios en el modo. forma. preaviso, y domicilio como se indica en el párrafo siguiente. prórroga que por lo demás se efectuará sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas pertinentes del contrato social. Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la Sociedad previo aviso que deberá dar a los otros socios por telegrama colacionado enviado al domicilio de la Sociedad, con no menos de seis meses de anticipación. — En prueba de conformidad con lo estipulado y ratificando los otorgantes la vigencia del contrato social en todo cuanto no ha sido modificado por el presente y obligándose a su cumplimiento. suscriben el mismo en dos sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno. números seiscientos catorce mil quinientos cuarenta y seiscientos catorce mil quinientos cuarenta y tres todos de la Serie J, en el lugar y fecha ut supra.— (Fdo.): Elvira M. De Nicoló. — Víctor J. De Nicoló. — Elvira De N. de Filomeno. — Raúl De Nicoló. — Ofelia A. De Nicoló de Fernández. — Juan E. De Nicoló. — M. J. Fornas. — Buenos Aires. Febrero 20 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 970. — e.28'2-Nº 11.230-v.5 3|52

MENROSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante. se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treintiún días del mes de enero de 1952. entre los señores Pablo Bilstein, Pablo Carlos Guillermo Grunewald. Ernesto Nicolás Siri. Alberto Raúl Rodríguez y José Méndes Pereira. únicos socios de "MENROSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.397 al folio 84. del libro 20, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Ernesto Nicolás Siri, cede y transfiere al señor Alberto Raúl Rodríguez. 80 (ochenta) de las 160 (ciento sesenta) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que le corresponden en la mencionada sociedad y al señor José Méndes Pereira sus 80 (ochenta) cuotas restantes. Estas cesiones se hacen con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951. y cada una de ellas comprende de la mitad de todos los haberes que corresponden al señor Siri en la mencionada sociedad en la misma fecha: además comprende cada una de las cesiones la mitad de las ganancias correspondientes al ejercicio 1951. El precio de cada una de estas cesiones es de m$n. 35.000 (treinta y cinco mil pesos moneda nacional) y se pagará en la siguiente forma: m$n. 15.000 (quince mil pesos moneda nacional) a fines de enero de 1952; m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional) a fines de 1952 y m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional) a fines de marzo de 1952. Los señores Alberto Raúl Rodríguez y José Méndes Pereira, aceptan cada uno por sí estas transferencias en las condiciones previstas. — Además todos los socios de Menrosi S. R. L., resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: La cláusula tercera dirá: "El capital social es de m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 500 (quinientas) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una. Corresponden a cada uno de los socios Bilstein y Grunewald, diez cuotas, y a cada uno de los socios Rodríguez y Mendes Pereira, 240 (doscientas cuarenta) cuotas". La cláusula cuarta dirá: "Son gerentes de la sociedad los socios Alberto Raúl Rodríguez y José Méndes Pereira; ambos conjuntamente representan a la sociedad y tienen el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración y mandato. pudiendo realizar todos los actos que según un Código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina. de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros oficiales y particulares. Pueden otorgar poderes generales y especiales". — Habiendo plena conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "marzo" vale. Firmado: Ernesto Nicolás Siri. — P. Bilstein. — J. Méndes Pereira. — Alberto Raúl Rodríguez. — P. C. G. Grunewald. — Entre líneas "Federal". "secretaría del autorizante" vale. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Pedro R. Tarano, secretario.

$ 150. — e.27'2-Nº 11.219 v.4|3|52

ORGANIZACION NORA CULLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante. se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos entre doña Josefa Ruiz de Battaglia, española, casada. domiciliada en la calle Sarmiento Nº 1562, piso 7º. Dpto. D; doña María Isabel Smith, argentina, soltera, domiciliada en la calle Billinghurst Nº 70 piso 1º. Dpto. F; doña María Esther Vázquez. argentina, soltera, domiciliada en la calle Moldes Nº 3260 y don Ricardo Rafael A. H. A. García, argentino, soltero, domiciliado en la calle España Nº 237, piso 1º. todos de esta Capital Federal han convenido en celebrar el presente Contrato de Sociedad, el que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: Con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. dejan constituída una sociedad que se denominará ORGANIZACION NORA CULLEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Guido Nº 1624, pudiendo crear establecimientos. agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: a) la compra venta y confección de artículos y ropa para mujer; b) la compra y venta de mercaderías en general; c) la enseñanza por correspondencia; d) la confección y venta de moldes para vestimenta; y e) realizar y desarrollar intereses por cuenta propia y|o de terceros asociados o no. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Ricardo Rafael A. H. A. García suscribe veinte cuotas y doña Josefa Ruiz de Battaglia suscribe veinte cuotas, que ambos integran con los valores consignados en el inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato; doña María Isabel Smith suscribe diez cuotas y doña María Esther Vázquez suscribe diez cuotas, que ambas

integran cincuenta por ciento en efectivo en este acto y cincuenta por ciento también en efectivo dentro de los treinta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por un gerente, nombrándose en este acto para tal cargo a don Ricardo Rafael A. H. A. García, argentino, soltero, domiciliado en la calle España Nº 236, piso 1º, el que actuará con todas las facultades que acuerdan los artículos 16 de la Ley 11.645; 782, 806, 839, 1881, por la parte pertinente y 1888 del Código Civil y el 608 del Código de Comercio, cuyas disposiciones se dan por trascriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, quedando facultado para representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerios Públicos y cualquier repartición nacional, provincial o municipal, ante las cuales podrá ejercer toda clase de actos jurídicos en nombre y representación de la sociedad. — Fuera de actuaciones judiciales y administrativas, el uso de la firma social corresponderá de la siguiente manera: a) para obligar a la sociedad en operaciones comerciales e industriales que alcancen el monto de $ 2.000 m|n. bastará la sola firma del gerente; b) cuando el monto de la operación comercial o industrial supere los $ 2.000 m|n. deberán firmar tres socios, dos de los cuales deben ser obligatoriamente don Ricardo Rafael A. H. A. García y doña Josefa Ruiz de Battaglia. — Se entiende por operación comercial o industrial, aquella en que se efectúa compraventa de mercaderías o materia prima (por o para la sociedad) de una misma naturaleza o característica. — A efectos de la presente cláusula se cursarán notificaciones en tal sentido a las instituciones bancarias con las cuales se opere. — Sexta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de cuotas, incluso la designación y remoción de gerente; la transferencia de las cuotas a terceros no socios, el cambio do objeto de la sociedad, la disolución anticipada de la misma y la designación del liquidador en caso necesario. — A los efectos de tomar las resoluciones sociales, cualquiera de los socios o el gerente citará a los demás con cinco días de anticipación por telegrama colacionado en el domicilio constituído en este contrato. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Octava: Tanto el gerente como los socios podrán hacerse representar en su calidad de tales, por mandatarios con poder especial subsistiendo siempre la responsabilidad de los mandantes. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, que ingresarán a la Sociedad unificando personería. — En caso de que los herederos del socio fallecido no quisieran ingresar a la Sociedad, deberán vender sus cuotas a los otros socios en partes iguales; durante el primer año de la constitución de la Sociedad, a su valor nominal y transcurrido el primer ejercicio al valor que surja del último balance realizado. — Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo de cinco años; salvo la existencia de unanimidad entre todos los socios, si ello ocurre, el socio saliente deberá vender sus acciones a los otros tres en partes iguales; durante el primer año de la constitución de la Sociedad a su valor nominal y transcurrido el primer ejercicio al valor que surja del último balance realizado. — Si doña Josefa Ruiz de Battaglia no obstante lo dispuesto en el presente artículo, se presenta judicialmente pidiendo la disolución de la sociedad, quedará no obstante ello obligada a permitir el uso del nombre Nora Cullen a favor de la sociedad hasta la finalización de los cinco años establecidos por el presente contrato. — Décima: Se practicará un balance anual el día primero de noviembre de cada año y deduciendo el cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios de acuerdo al acta adicional que se firma conjuntamente con el presente contrato. — Undécima: Doña Josefa Ruiz de Battaglia podrá desarrollar cualquier clase de actividad artística en el Teatro, cine, radio, televisión, etc., con su nombre Nora Cullen. Para el caso de disolución de la sociedad cualquiera sea su causa, con excepción de lo previsto en la cláusula novena, automáticamente cesará el derecho de la sociedad a utilizar el nombre Nora Cullen, doña Josefa Ruiz de Battaglia, podrá continuar usándolo en todo tiempo y lugar —al margen del presente contrato— y podrá registrarlo a su favor por ante el Registro de la Propiedad Industrial y el Registro de la Propiedad Intelectual, ya que es única y exclusiva propietaria del mismo. — Duodécima: El contrato de locación del negocio sito en la calle Guido 1624, pertenece pura y exclusivamente a la sociedad, ya que fué locado por don Ricardo Rafael A. H. A. García a título personal, pero en nombre y representación de los integrantes de la presente sociedad, don Ricardo Rafael A. H. A. García, se obliga a transferirlo formalmente a nombre de la sociedad, lo que realiza en este acto con la firma del presente contrato, siendo único titular del referido contrato de locación la Organización Nora Cullen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien podrá disponer de su destino como mejor convenga a los intereses societarios por mayoría de votos. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios percibirá retribución alguna en concepto de sueldos por las funciones específicas que desenvuelven para la Sociedad, incluso el gerente. — Tampoco ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios personales, ni prestar fianzas ni garantías de ninguna naturaleza a título personal y en negocios ajenos a la Sociedad. — Décimo Cuarta: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante la vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores, a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de Comercio en turno en el momento en que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los arbitradores. Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes se designara su árbitro, dentro de los quince días de notificado, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. — El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los árbitros tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad que las partes se comprometen a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo los socios domicilios legales y especiales a todos sus efectos en los indicados al principio del presente, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Josefa Ruiz de Battaglia. — María E. Vázquez. — Ricardo P. García. — María Isabel Smith

Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 445.— e.27|2-Nº 11.161-v.4|3|52

OPTIMECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en "OPTIMECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato de fecha 11 de febrero de 1952, los Sres. Samuel Vicente Torre Pose, Pedro Franzoni y Alberto Malcomes, han cedido sus cuotas de capital a Ken Brown Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por el mismo acto se han designado Gerentes a los Sres. Julio Kohan y Marcos Kohan. Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.27|2-Nº 11.134-v.4|3|52

PALMER, PUENTES Y GARCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, reuni dos los señores Don Miguel Palmer, español, casado, domiciliado en Pedro Goyena Nº 655, Don Manuel Puentes, argentino, casado, domiciliado en Bolivia Nº 324 y Don Joaquín García, argentino, casado, domiciliado en Florida 260 todos mayores de edad y con capacidad legal para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de PALMER, PUENTES Y GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrán su domicilio legal en la calle Laguna número 1438, de la Capital Federal, pudiendo establecer comercios, industrias, sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero, así como formar parte de otras sociedades. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el día 11 de Junio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación y fabricación de calzados de cuero, tela y gomas en general, pudiendo para sus fines realizar operaciones de importación de maquinarias, materias primas y elementos vinculados a las industrias de que se trata, como así también exportar sus productos. — Cuarto: El capital social será de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Sr. Miguel Palmer, trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional, representando Trescientos mil pesos; Sr. Manuel Puentes, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, representando doscientos mil pesos; Sr. Joaquín García, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, representando Doscientos mil pesos, cuyos aportes los socios efectúan en este acto en su totalidad, según balance que forma parte integrante de esta escritura y que se acompaña debidamente certificado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en el carácter de gerentes, tendrán el uso de la firma individual, separada e indistintamente, para todos los actos sociales y sólo podrán emplearla válidamente en operaciones comprendidas y relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías de terceros. Los gerentes percibirán un sueldo a convenir entre los socios, los que una vez asignados podrán modificarse por resolución de la mayoría. Todos los socios pueden dedicarse a otras actividades. — Sexto: La sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con su giro y que la ley le acuerda en el sentido más amplio, pudiendo los gerentes, conjunta o separadamente, usar de las facultades contenidas en el artículo 16 de la ley 11.645. — Son también atribuciones de los Gerentes: Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente contrato. Podrán, en consecuencia, comprar, vender, permutar y arrendar o dar en arriendo bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real sobre muebles o inmuebles, dentro o fuera del país; tomar dinero prestado, dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero y colocar toda clase de fondos en títulos de renta del Estado, provincias y municipalidades o empresas particulares, contratar toda clase de promesas de pago, empréstito, cuotas a vencer de ventas a plazos emitidas o pagaderas por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros; aceptar y negociar toda clase de concesiones con los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones o entidades autárquicas; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y locación de servicios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos y girar en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar contratos de depósito usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones; desempeñar toda clase de mandatos; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; nombrar apoderados y factores con facultades especiales; hacer novaciones, transacciones, remisiones y quitas de deudas; celebrar contratos de transporte, fletamento o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de Aduana, endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte y toda clase de certificados; asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguro y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa. Igualmente los gerentes podrán representar a la Sociedad ante los Tribunales, judicial o extrajudicialmente y ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; ante los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión y demás ministerios nacionales y sus respectivas reparticiones. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará inventario general y balance de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, a más de todos aquellos que determinen leyes especiales. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de la explotación se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Los retiros de utilidades no podrán exceder del cincuenta por ciento de los beneficios acreditados a cada socio en sus cuentas y siempre que la sociedad se encuentre en condiciones de hacerlo, pudiendo también a la inversa, autorizar entregas mayores al cincuenta por ciento, siempre de utilidades líquidas y realizadas, requiriéndose en ambos casos una resolución de la mayoría. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances y demás decisiones que interesen o afecten a la sociedad, serán aprobadas por mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos o representantes las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, dejando expresa constancia que los bienes muebles o inmuebles del activo, serán estimados al precio de plaza, actualizando sus valores y pagando el total resultante en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas y sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o representantes unificar su personería en substitución del muerto o incapaz. — Noveno: En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital, cualquier socio podrá pedir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, que actuarán entonces conjuntamente. — Décimo: El socio que resuelva retirarse de la sociedad, tendrá que comunicarlo al seno de la misma con tres meses de anticipación, por medio auténtico al domicilio real y constituído de la sociedad y la transferencia de cuotas quedará sujeta a lo dispuesto por el artículo 12º de la ley Nº 11.645. — Décimo Primero: Todas las divergencias que surjan con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, disolución o liquidación serán sometidas a árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero para el caso de discordia. Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán conforme a lo es-

tablecido en el Código de Comercio, Código Civil y ley 11.645. De conformidad, las partes, firman el presente en lugar y fecha indicados ut-supra. — Joaquín García. — M. Puentes. — Miguel Palmer. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 290.— e.27|2-Nº 11.167-v.4|3|52

PAPELERA MITRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 13. — Primer Testimonio. Escritura Número Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante, presentes los testigos que al final nombro y firman, comparecen: el doctor don Bartolomé Mitre, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Charcas número seiscientos sesenta y dos; doña María Helena Mitre de Noble, casada en primeras nupcias con el Ingeniero don Julio A. Noble, argentina, domiciliada en la calle Callao número mil setecientos setenta y siete; don David Santana Pérez, que firma "D. Santana Pérez", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Florida número trescientos cuarenta y siete; don Andrés Bernadi, que firma "A. Bernadi", casado en primeras nupcias, español, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil seiscientos noventa y tres; don José Caberlotto, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil quinientos veinte y cinco; doña Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña, que firma: "Sarah I. C. de Espinosa Gaviña", casada en primeras nupcias con el doctor Rodolfo Espinosa Gaviña, argentina, domiciliada en la Avenida Parral número cincuenta y cuatro; don Abel Vicente Santana, que firma: "Abel V. Santana", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos trece; don Andrés Eduardo Bernadi, que firma: "A. E. Bernadi", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil seiscientos noventa y tres; todos de este vecindario; y don Severino Torreiro, que firma: "S. Torreiro", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la Avenida Nueve de Julio número noventa y cuatro, de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los cinco primeros otorgantes dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza con la denominación de "Papelera Mitre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pasada ante mí, bajo el número ciento setenta, al folio trescientos treinta y seis de este mismo Registro a mi cargo, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, protocolo de aquel año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y siete de octubre del mismo año, bajo el número trescientos diez y ocho, al folio ciento setenta y seis, del libro tres, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; reformado en sus cláusulas segunda: cuarta y décima sexta, por escritura pasada también ante mí, con fecha veinte y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doce, al folio diez y siete vuelto del presente Registro a mi cargo, protocolo de ese mismo año, e inscripta dicha modificación en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de marzo del mismo año, bajo el número doscientos al folio cuatrocientos tres, del libro seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; reformado nuevamente por escritura de fecha veinte y tres de abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada igualmente ante mí, bajo el número ochenta y cinco, al folio doscientos sesenta y siete de este mismo Registro número catorce a mi cargo, protocolo de ese año, en su cláusula décima segunda; reforma que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de junio del mismo año, bajo el número quinientos cincuenta y ocho, al folio trescientos seis, del libro diez, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y reformado nuevamente por escritura de fecha trece de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, bajo el número ochenta y dos, al folio doscientos cincuenta y nueve, de este Registro a mi cargo, protocolo del referido año, en sus cláusulas segunda, cuarta y décima sexta, reforma que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de junio del mismo año, bajo el número seiscientos setenta y seis, al folio cuatrocientos seis, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de que certifico. Y los comparecientes: doctor Bartolomé Mitre; doña María Helena Mitre de Noble; don David Santana Pérez; don Andrés Bernadi y don José Caberlotto, únicos y actuales componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "PAPELERA MITRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continúan diciendo: que han resuelto incorporar a la Sociedad, en carácter de nuevos socios a doña Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña; don Abel Vicente Santana; don Eduardo Bernadi y don Severino Torreiro; aumentar el capital social de un millón de pesos moneda nacional a Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de curso legal, y Modificar las cláusulas Cuarta; Octava; Décima Segunda y Décima Sexta del contrato social; y llevándolo a su cumplimiento todos los comparecientes Otorgan y Declaran: quedan incorporados a la Sociedad "Papelera Mitre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, como nuevos socios de la Sociedad a la señora Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña: a don Abel Vicente Santana: a don Andrés Eduardo Bernadi y a don Severino Torreiro y modificar las cláusulas cuarta; octava; décima segunda y décima sexta, las que quedarán definitivamente redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Doctor Bartolomé Mitre, seiscientas setenta cuotas de los que con anterioridad tenía suscriptas e integradas trescientas cincuenta cuotas que importan trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y suscribe en este acto trescientas veinte cuotas que importan trescientos veinte mil pesos que integra con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; doña María Helena Mitre de Noble, seiscientas setenta cuotas de las que con anterioridad tenía suscriptas e integradas trescientas cincuenta cuotas que importan trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y suscribe en este acto trescientas veinte cuotas que importan trescientos veinte mil pesos moneda nacional que integra con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; don José Caberlotto, ciento setenta y cinco cuotas de las que con anterioridad tenía suscriptas e integradas ciento veinte cuotas que importan ciento veinte mil pesos y suscribe en este acto cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional que integra con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; doña Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña, cincuenta y cinco cuotas que suscribe e integra en este acto con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; don Andrés Bernadi, ciento setenta y cinco cuotas de los que con anterioridad tenía suscriptas e integradas ciento veinte cuotas que importan ciento veinte mil pesos y suscribe en este acto cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos que integra con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; don Andrés Eduardo Bernadi cincuenta y cinco cuotas, que suscribe e integra en este acto con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; don David Santana Pérez, sesenta cuotas que tenía suscriptas e integradas con anterioridad; don Abel Vicente Santana, cincuenta y cinco cuotas que suscribe é integra en este acto con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y don Severino Torreiro ochenta y cinco cuotas que suscribe e integra en este acto con parte de su respectivo saldo personal acreedor que tiene contra la Sociedad y que figura en los libros de la misma según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Octava: Los Gerentes, e igualmente los socios que desempeñen cargos rentados en la Sociedad, podrán dedicar sus actividades en otras Sociedades si los socios no se opusieren, y anualmente por mayoría de votos y capital se les fijará la remuneración que les corresponda. — Décima Segunda: Determinada la utilidad líquida y realizada que resulte de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, y después de separar en primer término lo que fuere necesario para la formación del Fondo de Reserva Precaucional a que se refiere la cláusula Décima tercera y de abonar a los socios un interés de hasta el siete por ciento sobre sus respectivos capitales, se liquidará el cuatro por ciento el socio señor Severino Torreiro. El resto se dividirá en la forma siguiente: el doctor Bartolomé Mitre, el veinticinco por ciento; doña María Helena Mitre de Noble otro veinticinco por ciento; don José Caberlotto un veinte por ciento; doña Sarah Iris Caberlotto de Espinosa Gaviña dos y medio por ciento; don Andrés Bernadi un veinte por ciento; don Andrés Eduardo Bernadi el dos y medio por ciento; don David Santana Pérez otro dos y medio por ciento y don Abel Vicente Santana también el dos y medio por ciento. Tanto el interés como las utilidades se abonarán a los socios en la oportunidad y forma que resuelva la mayoría, después de contemplar la situación económica y financiera de los negocios y las obligaciones de la Sociedad. — Décima Sexta: En caso de disolución por cualquier motivo que sea, los Gerentes serán los liquidadores, después de distribuirse las utilidades realizadas hasta entonces, el producido de la liquidación, deducido el pasivo, se destinará a pagar los aportes y el saldo hasta cubrir una suma igual al monto total de todas las amortizaciones practicadas y de todas las reservas legales, precaucionales, facultativas, etcétera, constituídas desde la formación de la Sociedad, se repartirá entre los socios en las mismas proporciones establecidas en la cláusula décima segunda. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital". Y todos los comparecientes continúan diciendo: que dejan modificadas las cláusulas cuarta; octava; duodécima y décima sexta de la Sociedad "Papelera Mitre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma expuesta precedentemente. — Enterados todos los comparecientes del contenido de esta escritura manifiestan su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido. Comparecen también a este acto el ingeniero don Julio Argentino Noble, que firma: "J. A. Noble", casado en primeras nupcias con la compareciente doña María Helena Mitre, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao número mil setecientos setenta y siete, de este vecindario, y el doctor Rodolfo Espinosa Gaviña, que firma: "R. Espinosa Gaviña", casado en primeras nupcias con la compareciente doña Sarah Iris Caberlotto, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Parral cincuenta y cuatro de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que prestan su conformidad con esta escritura que suscriben sus respectivas señoras esposas. Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Bartolomé Mitre. — María Helena Mitre de Noble. — D. Santana Pérez. — A. Bernadi. — José Caberlotto. — Sarah I. C. de Espinosa Gaviña. — Abel V. Santana. — A. E. Bernadi. — S. Torreiro. — J. A. Noble. — R. Espinosa Gaviña. — Tgo: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. — Hay un sello. Ante mí: Luis P. Varangot. Concuerda con su escritura matriz número cuatro, que pasó ante mí y al folio trece del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Papelera Mitre", expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: dos millones quinientos veinte y ocho mil novecientos ochenta al dos millones quinientos veinte y ocho mil novecientos ochenta y tres inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 505.— e.27|2-Nº 11.142-v.4|3|52

PERFUMES LENCIN FINANCIERA E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos entre los Señores Alberto Rufino Lencina que acostumbra firmar "Alberto R. Lencina", argentino, de cuarenta y cinco años de edad, estado casado en primeras nupcias con doña Antonia Maya, domiciliado en la calle Santiago del Estero número ochocientos ochenta por una parte y don Angel Vázquez González que acostumbra firmar "Angel Vázquez", español, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Valeria Isabel Gaviria, domiciliado en la calle Avenida de Mayo número mil doscientos treinta y nueve por la otra, han resuelto formalizar por la presente un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo en un todo a las especificaciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y, al efecto, dejan establecidas sus bases de constitución en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "PERFUMES LENCIN FINANCIERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad cuyo objeto primordial es la explotación de un negocio del ramo de fábrica de perfumes en general, artículos de tocador, afines e importación y exportación de los mismos y sus anexos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar todos cuantos actos jurídicos lícitos sean necesarios sin limitación alguna y aún los que no se consideren indispensables para la sociedad, pero que a criterio de los socios, pueda significar lucro para la sociedad. — Segunda: La sede social está ubicada en esta Ciudad calle Santiago del Estero número ochocientos ochenta, pudiendo trasladarla o establecer sucursales o filiales en cualquier otro punto de la Capital, del Interior de la República o del Extranjero. — Tercera: El tiempo de duración de la sociedad será indeterminado, pudiendo cesar en su vigencia cuando así lo resolvieren los socios, previo telegrama al otro en forma de colacionado con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse, debiendo ofrecer sus cuotas al otro socio el que podrá comprarlas o no en cuyo caso podrá ofrecerlas a terceras personas. En caso de resolverse la liquidación social, se nombrará una Comisión Liquidadora, que podrá estar compuesta por los mismos socios o terceras personas. Tendrá un plazo máximo de un año para la liquidación del activo social, pudiendo proceder en la forma que lo creyere más conveniente, venta particular, remate u otra cualquier forma. Pagará las deudas que tuviére la sociedad hasta ese momento y el saldo lo distribuirá entre las cuotas que forman el capital social proporcionalmente. Los honorarios de la Comisión Liquidadora, serán convenidos o regulados en la samblea General convocada por ella al término de sus mandatos y pagados también proporcionalmente a las cuotas de capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de dos mil pesos nacionales

cada una suscriptas por los socios por partes iguales, hallándose invertidas de cada uno o integradas veinte y cinco cuotas representativas de cincuenta mil pesos por el Señor Lencina y veinte cuotas o sean cuarenta mil pesos por el Señor Vázquez, obligándose a integrar las faltantes, a medida que las necesidades de la sociedad así lo requiera por partes iguales, hallándose invertidas de conformidad a lo expresado en un balance que se firma de conformidad por los socios por separado y que éstos conocen y aceptan. Las cuotas sociales son indivisibles y su cesión no podrá efectuarse a terceras personas extrañas, sino de conformidad a lo preceptuado por el artículo doce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad de socios por mayoría de capital. Quedan de propiedad de la sociedad, las marcas "Lencin", "Flores de Arabia" y "Flores Persas" acordadas para la clase diez y seis, que son propiedad del Señor Lencina el cual las transferirá a la sociedad una vez inscripto este contrato, lo mismo que los permisos de elaboración, certificados etc., como así también las fórmulas correspondientes de elaboración a cuya transferencia se obliga legalmente. — Quinta: La Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados "gerentes", pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en todos los actos sociales sin limitación alguna, efectuando todos cuantos actos jurídicos lícitos sean necesarios para llenar su cometido, debiendo usar la firma particular con un sello indicativo de la razón social con la palabra "gerente" debajo de la misma. — Sexta: Esta sociedad comienza a regir con efecto retroactivo al primero del actual, debiéndose practicar balances generales anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año. Ellos se ajustarán a las disposiciones contables correctas, se cargará a la cuenta gastos generales, todo cuanto pueda ser imputable a la misma, a la de ganancias y pérdidas el diez por ciento de amortización de muebles, útiles, instalaciones, etc., y los créditos incobrables si los hubiere. De la utilidad líquida, se separará el diez por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el porcentaje de dos meses de sueldos para cubrir indemnizaciones de Ley Nacional número once mil setecientos veinte y nueve y otras accesorias de Previsión Social y el saldo, será distribuído proporcionalmente a las cuotas de capital. En caso que el ejercicio produjese pérdidas y ellas superasen el treinta por ciento del capital, se resolverá de común acuerdo si se reduce el capital o se liquida la sociedad, en cuyo caso, se procederá como lo indica la cláusula tercera. Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio financiero anual. — Séptima: Los socios que presten su colaboración en la sociedad en forma continua, se les asignará una suma en concepto de viático imputable a gastos generales, la cual podrá ser de hasta un mil pesos nacionales mensuales. También para sus necesidades particulares, podrán los socios retirar una suma convencional, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento del negocio. Esta suma será cargada a la respectiva cuenta particular y liquidada con las ganancias que les sean acreditadas. — Octava: La Sociedad llevará sus libros de contabilidad de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio y además un libro de Actas rubricado, en el que se dejará constancia de las cuestiones a que hacen referencia los distintos articulados de este contrato. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno cualquiera de los socios, el sobreviviente, se hará cargo del activo y pasivo social, practicando de inmediato de producido, un balance general para establecer la parte de capital y utilidades que hasta esa fecha le correspondieren, la cual se pagará a los herederos o curador legalmente designados en treinta y seis cuotas mensuales iguales sin interés a partir desde la fecha de la declaratoria judicial, debiendo éstos unificar su representación en todos los casos. — Décima: Los puntos no previstos en este contrato, se entienden convenidos de conformidad con la ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones del Código de Comercio y las prescripciones supletorias determinadas en el Código Civil. — Undécima: Bajo todas las condiciones que anteceden dejan constituída esta sociedad, que ambos socios se comprometen a cumplir y respetar en un todo de acuerdo a derecho y, de conformidad por estar redactada según lo convenido la firman y aceptan en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Alberto R. Lencina. — Angel Vázquez. — Cláusula Aclaratoria: Ampliando la cláusula sexta se hace constar que en caso de existir pérdidas, serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital. — Angel Vázquez. — Alberto R. Lencina. — Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 380. — e.27|2-Nº 11.135-v.4|3|52

PERAZZO HERMANOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Nº 4 doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 7 Diciembre 1951, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, don Enrique Eduardo Schipull cedió y transfirió a Alberto Antonio Perazzo, José Juan Perazzo, Roberto José Carbajales y Victorio Alberto Piotto por la suma de $ 10.000, las cuotas de capital que tenía en la sociedad "PERAZZO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40 — e.27|2-Nº 11.177-v.4|3|52

PALACIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.589. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Inocencio Palacios, casado y divorciado y don Eusebio Marin Palacios, soltero; ambos españoles, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Charcas número mil trescientos noventa y nueve. — Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Dejan constituida con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, una Sociedad del expresado carácter, la que girará bajo la razón social de "PALACIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio se establece en esta Capital, calle Charcas número mil trescientos noventa y nueve, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la compra-venta y confección de artículos de lencería en general, ropa de cama y mantelería. Asimismo y para el mejor desarrollo de los negocios sociales podrá importar, exportar y dar o recibir en consignación mercaderías de la misma naturaleza. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en Cinco Años, a partir de la indicada fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Inocencio Palacios, quinientas diez cuotas o sean cincuenta y un mil pesos nacionales y don Eusebio Marin Palacios, cuatrocientas noventa cuotas o sean cuarenta y nueve mil pesos moneda legal. — El socio don Inocencio Palacios, integra totalmente sus cuotas de capital, con el aporte del haber que, como único dueño tenía en el mismo negocio del que la sociedad que se constituye se hace cargo de su activo y pasivo, de acuerdo al balance general practicado el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno y está representado por mercaderías, materias primas, depósitos en garantía, muebles, útiles, enseres y demás que figuran en el mismo. — El aporte del Señor Eusebio Marin Palacios, está constituído por dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios en forma conjunta, separada o alternativamente, quedando desde ya designados en sus caracteres de Gerentes, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que la ley respectiva establece. — Séptima: La sociedad por intermedio de sus Gerentes, podrá realizar todos los actos y contratos, con las facultades establecidas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrá comprometerse en operaciones ajenas al negocio, ni darla en fianzas o garantías de terceros, ni aún bajo su responsabilidad personal. — Octava: Los socios retirarán como retribución por su trabajo personal, las sumas que oportunamente y de acuerdo entre ellos, se establecerán, las que serán cargadas a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — De las Ganancias, si las hubiere, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio don Inocencio Palacios se reserva el derecho de solicitar la disolución anticipada de la sociedad, mediante comunicación escrita al otro socio con una anticipación no menor de sesenta días y se reserva asimismo el uso del nombre "Palacios", con que se distingue el negocio, cualquiera sea la causa de terminación de la Sociedad. — Undécima: Si falleciera alguno de los socios, el sobreviviente se hará cargo de los negocios sociales, teniendo como única obligación la de abonar a los herederos del socio fallecido el importe de las cuotas sociales correspondientes, más las utilidades en función al tiempo del ejercicio comercial transcurrido, el que se tomará en base a las utilidades del balance anterior. — El pago de la suma así determinada se abonará en dos cuotas iguales y sucesivas dentro de los ciento ochenta y trescientos sesenta días subsiguientes al fallecimiento del socio. — Igual temperamento se adoptará en el caso de disolución anticipada. — En caso alguno se calculará valor de llave al negocio. — Duodécima: Para la liquidación total, se observará el siguiente temperamento: a) Se realizarán los rubros del activo que se consideren más convenientes para los intereses de la sociedad, a efectos de cancelar lo antes posible el pasivo social. Y b) Cancelado el pasivo, se liquidarán los restantes bienes al detalle o en un solo block, según sea más beneficioso. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiera entre los socios, con respecto al cumplimiento del mismo o a la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la divergencia, quienes designarán de antemano un tercero para el caso de discordia. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Guillermo J. Pérez y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Inocencio Palacios. — E. Marin Palacios. Guillermo J. Pérez. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil quinientos ochenta y nueve, del Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Palacios". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, en el presente sello y en el de igual valor número dos millones seiscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y siete. — Augusto E. Belçaguy. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250.— e.27|2-Nº 11.124-v.4|3|52

R. I. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que con fecha 31 de enero de 1952, los socios de R. I. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: Primera: Los señores Benjamín Nocjovich y Dolores Giannelli de Portnoy, se retiran y desvinculan totalmente de la sociedad R. I. C., Sociedad de Responsabilidad Limitada, cediendo y transfiriendo a los señores Banchik y Montalbetti, respectivamente, todos sus derechos y obligaciones en la misma, como así las cuotas capital que a la fecha les corresponde en la sociedad, según lo determinado en el contrato social de origen, y que se lleva a la suma de Veinte mil pesos por cada uno de los señores Nocjovich y Giannelli de Portnoy, divididas c|u. de ellas en 20 cuotas de pesos 1.000 c|u. Tal cesión se efectúa como sigue: Al Sr. Mario Banchik, 20 cuotas de $ 1.000 c|u., o sea $ 20.000 y al señor Norberto Montalbetti, 20 cuotas de pesos 1.000, o sea $ 20.000. — Segunda: Faltando integrar la suma de $ 12.449.50 por parte del señor Nocjovich y la suma de $ 12.449.50 por parte de la señora de Portnoy, corresponde reintegrar a los referidos señores en concepto de cuotas capital la suma de $ 7.550.50 y $ 7.550.50, respectivamente. Asimismo se reconoce a favor de los señores Nocjovich y Portnoy la suma de $ 10.000 y $ 10.000, respectivamente, en concepto de llave de negocio, no existiendo a la fecha saldos particulares en las cuentas de estos dos socios. — Tercera: El señor Nocjovich a cuyo favor se reconoce un importe total de pesos 17.550.50 y la Sra. de Portnoy a cuyo favor se reconoce un importe total de pesos 17.550.50 correspondientes ellos a sus cuotas capital, saldo particular y llave de negocio aceptada por los demás socios, perciben como consecuencia la suma total de $ 35.101.00 en la siguiente forma: Al contado y en el momento de firmarse este contrato $ 8.000.— y el saldo de pesos 27.101.00 les será abonado en tres documentos con vencimiento 15|3|52 por pesos 9.033.—; con vencimiento 15|4|52 por pesos 9.034.— y con vencimiento 15|5|52 por $ 9.034.00. — Cuarta: La cesión de cuotas expresadas precedentemente y los demás importes reconocidos a favor de los señores Nocjovich y Portnoy, surgirán pleno efecto a partir del 1º de Enero de 1952, a cuyo término se retrotraen los efectos de este contrato e importarán la plena y total transferencia a los cesionarios de todos los derechos y acciones que a la fecha puedan corresponder a los cedentes, emergente de su calidad de socios, sea cual fuere su origen y naturaleza y especialmente respecto del capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorizaciones del activo fijo; efecto y|o mercaderías, llave del establecimiento, utilidades devengadas o a devengarse como consecuencia de operaciones pendientes; todo ello sin reserva de ninguna naturaleza y quedando los cedentes totalmente desvinculados de la sociedad. — Quinta: Reforma de la cláusula 4ª del contrato social que en adelante se leerá así: El capital social es de $ 80.000, dividida en 80 cuotas de $ 1.000 c|u. y suscriptas por partes iguales por c|u. de los socios. — Sexta: Todas las demás cláusulas contenidas en el contrato social de origen se mantienen en vigor y tendrán valor legal entre las partes.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 170.— e.27|2-Nº 11.172-v.4|3|52

R E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a 29 días de diciembre de 1951, reunidos los señores Alfredo Prili, Jesús Ruiz, Héctor Cerliani y Raúl Equitanti, en su carácter de únicos componentes de la sociedad Prili y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se halla inscripto en el R. P. de Comercio, el 8 de abril de 1947, bajo el número 301, folio 254, libro Nº 11 de sociedad de responsabilidad limitada, y modificado por instrumento inscripto el 25 de octubre de 1949, bajo el número 2044, folio 185, libro 17, han convenido modi-

ficar la cláusula 4ª del contrato, en el sentido de que la dirección y administración estará a cargo de cualquiera de los socios quienes fueron designados gerentes por el instrumento citado en segundo término, sin la limitación allí establecida. — En consecuencia, la referida cláusula 4ª. queda redactada definitivamente así: Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, que son designados gerentes, con uso de la firma social, pudiendo librar cheques y obligar a la sociedad, con la única limitación de no usar la firma social para obligaciones personales ni fianzas a terceros. — De conformidad se firma un solo ejemplar a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha indicados. — Héctor Cerliani. — Raúl E. Equitanti. — Alfredo Prili. — Jesús Ruiz. — En Buenos Aires, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Alfredo Prili, Jesús Ruiz, Héctor Cerliani y Raúl Esteban Equitanti, en sus carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Prili y Compañía", resuelven: I: — El señor Alfredo Prili, se retira de la sociedad cediendo sus sesenta y seis cuotas a sus consocios anteriormente nombrados, por la cantidad de veinticinco mil pesos m|n., por partes iguales. o sea, cede veintidós cuotas, a cada uno de los Sres. Ruiz, Cerliani y Equitanti, por la cantidad de ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos, considerándose incluída en esta suma, todos los derechos que el señor Prili pudiera tener en concepto de capital, reservas, llave del negocio o cualquier otro concepto que pudiera considerarse algún beneficio en la sociedad, desvinculándose totalmente el señor Prili de la misma, y haciéndose cargo de todos los derechos y obligaciones que pudieran corresponderle al señor Prili, los Sres. Ruiz Cerliani y Equitanti. — II. — El precio de esta cesión se abonará de la siguiente manera: la cantidad de mil pesos m|n., que el señor Prili recibe en este acto, otorgando por la firma del presente el más suficiente recibo, de cada uno de sus consocios, o sean tres mil pesos m|n., y el resto de veintidós mil pesos o sean siete mil trescientos treinta y tres pesos con 33|100 m|n., cada uno, en diez y ocho cuotas de un mil descientos pesos y una última de cuatrocientos pesos m|n. cada socio. — III. — Con motivo del retiro del socio Prili, cuyo nombre figura en la razón social, los socios Ruiz, Cerliani y Equitanti, resuelven cambiar el nombre de la sociedad que en lo sucesivo girará bajo el rubro "REC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", rigiéndose por el mismo contrato y sus modificaciones, en lo que no sea cambiado o alterado por el presente. — IV. — Asimismo, los socios convienen aumentar el capital social en diez mil pesos m|n., que se encuentra totalmente invertido en el giro del negocio, según resulta del balance inventario que suscriben en este acto, y forma parte integrante de este contrato, por lo que el capital social asciende a Treinta Mil pesos m|n., dividido en Trescientas cuotas de cien pesos m|n., y aportado por los tres socios por partes iguales, o sea que cada uno de los Sres. Ruiz, Cerliani y Equitanti, aporta y suscriben Cien cuotas. — V. — Convienen también los socios prorrogar el término de duración de la sociedad, por cinco años a partir de la fecha. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden otorgan el presente, que firman en el lugar y fecha indicados, en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Alfredo Prili. — Raúl E. Equitanti. — H. Cerliani. — J. Ruiz. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 205. — e.27|2-Nº 11.098-v.4|3|52

"SOFYMA INMOBILIARIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Adolfo Sofer, casado en segundas nupcias, argentino naturalizado, de sesenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Salta número mil doscientos doce de Rosario, provincia de Santa Fe; doctor Angel Daniel Cardozo, casado, argentino, de cincuenta y siete años, domiciliado en la calle Sarmiento número setecientos ochenta y cuatro, segundo piso, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; don Ludovico Sofer, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en el pasaje Goult número ochocientos cincuenta y cuatro de Rosario, provincia de Santa Fe, de treinta y ocho años de edad; don Leopoldo Sofer, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Almafuerte número novecientos sesenta y ocho del pueblo Martínez, provincia de Buenos Aires, todos accidentalmente en ésta y el ingeniero don Marcelo Jorge Hilario Markous, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Juncal número tres mil seiscientos once de esta Ciudad, personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y exponen: Que entre los comparecientes han resuelto constituir la sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Enero del corriente año, declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el rubro de "SOFYMA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando constituída por los socios señores Adolfo Sofer, Angel Daniel Cardozo, Ludovico Sofer, Leopoldo Sofer y Marcelo Jorge Hilario Markous, la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba número ochocientos noventa, sexto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la compra y venta de inmuebles en general, la promoción de la construcción y venta por cuenta propia o de terceros de edificios por el régimen de la propiedad horizontal (Ley trece mil quinientos doce) y la financiación de toda clase de operaciones inmobiliarias. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en Diez Años a partir de la fecha de constitución. No obstante, después de transcurridos tres años desde la constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al cierre de cada ejercicio anual dando aviso a los gerentes con tres meses de anticipación a la fecha del balance. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas, integramente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios, en la siguiente proporción: cien cuotas o sean cien mil pesos, por el señor Adolfo Sofer; cien cuotas o sea cien mil pesos, por el doctor Angel Daniel Cardozo; cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, por el ingeniero Ludovico Sofer; cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, por el arquitecto Leopoldo Sofer, y cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, por el ingeniero Marcelo Jorge Hilario Markous. — Los tres socios nombrados en último término reservan su derecho que es aceptado por los otros socios, para aumentar su capital cuando lo estimen oportuno hasta el importe de cincuenta cuotas más, por cada uno y cuyo aumento deberá integrarse en efectivo. De los referidos aportes se ha invertido la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en la adquisición del inmueble ubicado en la calle Bebedero número tres mil novecientos cuarenta y cuatro de esta Capital, según escritura pasada ante el Escribano don Vicente Couto Ansela con fecha veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la que se ha dejado constancia en la escritura respectiva que la compra se realiza para la sociedad que por este acto se constituye. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, que podrán ser socios o no. — Los Gerentes tendrán todas las facultades administrativas y necesarias compatibles con el objeto de la sociedad, sin más limitaciones que la prohibición de usar la firma social para fianzas o garantías a terceros o para negocios ajenos de la sociedad y quedan además especialmente autorizados para transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas para comprar o vender bienes raíces, para tomar dinero prestado, para constituir, aceptar y ceder derechos reales sobre bienes inmuebles, realizar todas clases de operaciones bancarias, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional y toda clase de Instituciones de crédito, sujetándose a sus reglamentos y cartas orgánicas. — Los Gerentes usarán su firma particular debajo o a continuación del rubro social y debajo de la firma, la palabra "Gerente". — Los Gerentes serán nombrados y promovidos por acuerdo de los socios o por mayoría de dos tercios de votos. — Sexta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, se designa por este acto como Gerentes a los socios Ludovico Sofer, Leopoldo Sofer y Marcelo Jorge Hilario Markous, los que representarán a la sociedad indistintamente en todos los actos sociales con excepción de los contratos de compra y venta de inmuebles, constitución de derechos reales, contratos por los cuales encarguen la construcción de obras total o parcialmente, para las cuales será necesaria la firma conjunta de dos gerentes indistintamente. La precedente designación de gerentes se realiza por el término de cinco años que se prorrogará automáticamente por otro período igual si antes del vencimiento no se resuelve dejarla sin efecto por dos tercios de votos en asamblea que deberá convocarse especialmente. Los gerentes no percibirán sueldo en el desempeño de sus funciones y participarán en las utilidades según se expresa más adelante en una mayor proporción con la cual se entiende retribuir sus trabajos. Los gerentes destinarán la atención necesaria para la buena marcha de los negocios sociales sin perjuicio de su derecho para desempeñar empleos o funciones en otras sociedades. — Séptima: La Sociedad podrá constituir apoderados para asuntos judiciales o administrativos en cuyo caso los Gerentes otorgarán las facultades necesarias: el mandato podrá ser ejercitado por cualquiera de los socios o por terceros. — Octava: El treinta de diciembre de cada año se practicará por los gerentes un balance general que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de realizado, convocándose a tal efecto a una asamblea especial. El balance se hará conocer a los socios con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la asamblea. — En su redacción se seguirán las bases establecidas por la Inspección General de Justicia para las sociedades anónimas. — Novena: Las utilidades líquidas que resulten en cada balance anual una vez efectuada la reserva legal y cualquier otra reserva que los socios consideren convenientes realizar de común acuerdo se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: a) El treinta por ciento para los socios gerentes señores Ludovico Sofer, Leopoldo Sofer y Marcelo Jorge Hilario Markous correspondiendo el diez por ciento a cada uno; b) El setenta por ciento restante para todos los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en relación a la fecha de integración de cada socio. — Los socios Gerentes tendrán el derecho de acrecer su participación en el treinta por ciento de utilidades del párrafo a) precedente si por cualquier causa el número de socios gerentes se redujera a dos en lugar de tres. — Las pérdidas si las hubiere se cargarán en la cuenta capital de cada socio en la misma proporción del capital aportado. — Décima: En cualquier momento y por mayoría de capital podrá resolverse el aumento de capital; el aumento se hará efectivo por la suscripción voluntaria de los socios actuales en proporción al capital aportado o en la proporción que convengan de común acuerdo: si los socios actuales no quisieran suscribirse, el aumento se hará por la admisión de nuevos socios. — El aporte correspondiente al aumento de capital deberá integrarse totalmente. — Undécima: Los socios tendrán derecho a vigilar la marcha de los negocios sociales con amplias facultades de inspección personalmente o por apoderados y podrán dar a los Gerentes por intermedio de la Asamblea de socios, las instrucciones que consideren convenientes para su mejor desenvolvimiento. A tal efecto se reunirán en asamblea citados por cualquiera de los gerentes por propia iniciativa o a pedido de socios que representen el veinte por ciento del capital. — La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio de cada socio con no menos de cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos, salvo que por la índole de los asuntos, por la Ley o por este contrato, se requiera una mayoría superior. Cada cuota de capital da derecho a un voto. De todas las reuniones que se celebren se levantarán actas en un libro especial que se llevará al efecto y que se hará firmar por todos los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio con poder especial, general o carta poder. — Duodécima: Los socios podrán prestar servicios a la Sociedad en las funciones que los gerentes determinen y con el sueldo o retribución que ellos fijen, pudiendo igualmente los gerentes disponer el cese de tales funciones, sin derecho a reclamo o indemnización alguna. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se conviene en que no serán incorporados sus herederos. — Los socios restantes podrán: a) Optar entre disponer que la sociedad entre en liquidación, en cuyo caso los sucesores del socio fallecido podrán nombrar apoderados para vigilar la marcha de la misma, siempre que corran con los gastos que así se originen; b): Continuar los negocios y adquirir el haber del socio fallecido en forma proporcional a la cantidad de cuotas que cada uno de ellos posea o en otra forma que se resuelva en asamblea. — Décimo Cuarta: En caso de eliminación de un socio por cualquier motivo, los socios restantes podrán optar entre disponer la liquidación de la sociedad o continuar los negocios sociales, adquiriendo el haber del socio eliminado, en la forma dispuesta en la cláusula precedente. — Décimo Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero, sin el consentimiento unánime de los restantes. En caso de acordarse por resolución judicial y contra la voluntad de los otros socios esa autorización, los socios restantes podrán disponer por mayoría de votos que la sociedad entre en liquidación o tendrán preferente derecho a adquirir el haber del socio saliente que será establecido y pagado en la forma que se expresa más adelante. — Décimo Sexta: El haber del socio fallecido, saliente o separado se compondrá de sus cuotas de capital y de las utilidades que corresponda a la fracción del ejercicio transcurrido desde el último balance y la fecha de fallecimiento o separación. — A los efectos de establecer el valor de las cuotas de capital y las utilidades se practicará un balance especial con la revaluación de común acuerdo de todo el activo. Desde ya y de común acuerdo se fija como utilidad un importe igual a la utilidad promedio de los ejercicios anteriores —hasta tres ejercicios— al deceso o separación, adjudicando al socio saliente la parte proporcional que corresponda al tiempo transcurrido y al capital que poseía en la sociedad. — No existirá ninguna otra retribución adicional como tampoco la que suele denominarse "llave". El haber resultante será pagado al contado dentro de un plazo prudencial fijado por los gerentes que no podrá exceder de seis meses después de practicada la liquidación y que devengará un interés igual al que cobren los Bancos en las operaciones de descuento y cuyo interés comenzará a correr desde los treinta días posteriores al fallecimiento, salida o separación del socio. — Décimo Séptima. La liquidación de la sociedad por expiración de plazo o antes en los casos previstos por la ley o en este contrato se realizará por los Gerentes actuando en la forma y con las facultades previstas en las cláusulas quinta y sexta. Resuelta la liquidación de la Sociedad todos los socios Gerentes quedan en libertad desde ese momento para realizar por cuenta propia todos los actos o actividades a que se dedicaba la Sociedad. — Décimo Octava: Todas las cuestiones sociales entre los socios y todas las acciones emergentes de este contrato serán planteadas y deducidas ante los Jueces en lo Comercial o los que fueren competentes de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Previa lectura que les dí a los comparecientes se ratificaron en su contenido así la otorgaron y firmaron junto con los testigos del acto, que lo fueron don Angel Ernesto Rossetti y don Manuel Alberto Díaz Guzmán, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Adolfo Sofer. Angel D. Cardozo. — L. Sofer. — Leo-

poldo Sofer. — M. J. Markous. — Tgo.: Angel E. Rossetti. — Tgo.: M. A. Díaz Guzmán. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuarenta y cinco del Registro Notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Sofyma Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, que sello y firmo a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, extendido en este sello de dos pesos y cuatro anteriores de igual valor numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa y dos mil doscientos siete, al dos millones setecientos noventa y dos mil doscientos diez. — Entrelineas — que — Vale. — Corregido — por — cualquier — retribución — Vale. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 640.— e.27|2-Nº 11.178-v.4|3|52

S.A.B.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Humberto Segundo Pedro Bucari, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Castelli 319, Ramos Mejía; Justino Pedro Augé, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en Santa Rosa 2251, Vicente López, y Pablo Eunio Luis Blondont, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 956, Acassuso, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse por las disposiciones que a continuación se consignan: Artículo Primero: A partir del día de la fecha queda constituída la sociedad S.A.B.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, Avenida de Mayo 1411, 2º piso, escritorio 6, o donde más adelante determinen los socios, pudiendo establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, en el interior de la República o en el extranjero. — La duración del contrato se fija en el término de treinta años, a contar desde la fecha del presente considerándose prorrogado automáticamente si los socios no hacen manifestación contraria en la forma prevista por la ley, antes de tres meses de fenecer el plazo. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importancia y exportación de mercaderías de cualqier naturaleza y en cualquier cantidad, manufacturadas o no, el fraccionamiento y venta de aceites comestibles y cualquier otra substancia comestible, pudiendo practicar cualquier otro acto o negocio que se relacione directa o indirectamente con el fin del contrato social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000), representado por un mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por partes iguales por cada uno de los socios, correspondiendo en consecuencia cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, a cada uno de los socios señores Bucari, Augé y Blondont. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por todos los bienes muebles, vehículos, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías, marcas de fábricas etc., existentes en los locales Avenida Juan de Garay 4143 y Avenida de Mayo 1411, 2º piso, escritorio 6. — Todos estos bienes están detallados en el inventario que a tal efecto han confeccionado las partes y que sin transcribirse forma parte del presente contrato y los mismos son aportados por partes iguales por los Señores Bucari, Augé y Blondont. — Artículo Quinto: La sociedad ocupará los locales que actualmente posee en locación en la Avenida Juan de Garay 4143 y Avenida de Mayo 1411, piso 2º, escritorio 6. — Artículo Sexto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales e industriales, adquirir, vender y permutar bienes raíces y muebles, celebrar contratos de arrendamientos, como locadora o como locataria, por cualquier tiempo y de locación de servicios, formalizar contratos de fletamento, transportes y acarreos; adquirir o transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones comerciales o industriales, bancarias o financieras, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, firmar, endosar, y transferir letras, cheques, pagarés vales, giros pólizas de seguros (como asegurado) conocimientos y cartas de porte, warrants, y cualquier efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones con o sin garantías personales o reales con particulares, sociedades o bancos. Tomar participación en negocios de cualquier clase, pudiendo hacer las operaciones que efectúa por cuenta propia o por la de terceros. — Aceptar, constituir, transferir y cancelar prendas o hipotecas y todo otro derecho real y en caso de operar con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Central de la República Argentina o cualquier otro Banco oficial, someterse a los reglamentos que rigen a los mismos. — En general podrá realizar cualquier clase de operación o negocio que sea similar o análogo a los enumerados pues los expresados no son limitativos, sino aclarativos de capacidad pudiendo realizar cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con su objeto, limitar su acción a los que considere útiles o convenientes. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, con el carácter de gerentes, siendo necesaria la firma de dos de ellos para todos los actos de disposición (pagos, etc.). — Actuarán con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales, de acuerdo a los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil, se requiere poder especial. — Para cualquier operación que signifique venta de activo fijo o tomar participación en negocios de cualquier clase, deberá contarse con la conformidad de los socios, lo que deberá hacerse constar en el libro de actas de la sociedad. — Los gerentes percibirán por sus funciones, el sueldo que los socios determinen de común acuerdo. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de socios, su participación corresponderá a sus herederos. — Artículo Noveno: El año social empieza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, época en que se practicará un balance general o inventario de todos los bienes de la sociedad. Excepto el primero que dará comienzo en la fecha de firmarse el presente y terminará el 31 de diciembre de 1952. — De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo de la ley de la materia y hasta el límite del equivalente el veinticinco por ciento del capital de la sociedad; b) el saldo corresponderá por partes iguales a cada uno de los socios. — En igual forma se repartirán las pérdidas si las hubiere. — Artículo Décimo: Si al practicarse cualquier balance éste arrojare una pérdida superior al 40 o|o del capital, la sociedad podrá entrar en liquidación a petición de cualquiera de los socios. — En este caso la liquidación será practicada por ambos socios o por la persona que éstos designen. — El o los liquidadores deberán encauzar su gestión al pago de las deudas sociales y a la realización del activo de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período, con el aditamento "en liquidación". — Artículo Undécimo: Al término del plazo fijado en el presente contrato o en caso de liquidación anticipada o venta del negocio el valor obtenido se destinará primero al reembolso del capital invertido por cada socio y el sobrante si lo hubiere será repartido entre los socios por partes iguales. — Si el producto de la liquidación o de la venta del negocio no alcanzare a cubrir el capital invertido, la diferencia en menos será soportada por partes iguales por cada socio. — El presente contrato se extiende en tres sellos nacionales de veinte centavos cada uno, números: Sesenta y seis mil quinientos cincuenta y siete, sesenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve y sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres el original, y sesenta y seis mil quinientos cincuenta y seis, sesenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho, sesenta y seis mil quinientos sesenta y uno, sesenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco, sesenta y seis mil quinientos sesenta, y sesenta y seis mil quinientos sesenta y dos, cada duplicado en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: H. Bucari. — Fdo.: J. Augé. — Fdo.: P. Blondont. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1951. — Alejandro La bougle, secretario.

$ 420. — e.27|2-Nº 11.223-v.4|3|52

SUESCUN BARRENECHEA EDITORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, a cargo del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1974, piso segundo "E"; María Elena Torres de Barrenechea, argentina, casada, domiciliada en la calle Callao Nº 1293, piso 1º B; Alfredo Cayetano Suescun, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea Nº 1196, piso 4º "A" y Eduardo Manuel Solari, argentino, casado, domiciliado en la calle San José Nº 927, planta baja "A"; todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Razón Social y Domicilio: La razón social será "SUESCUN BARRENECHEA EDITORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1974, segundo piso "E", sin perjuicio de cambiarlo cuando sea necesario y de crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Duración: Se constituye por el término de dos años que correrán desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la edición, traducción, impresión, importación, exportación y venta de libros, revistas y folletos. — La sociedad podrá dedicarse también a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que los socios consideren conveniente para la misma así como realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles inmuebles y derechos. — Cuarto: Capital: Se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la proporción de cuarenta cuotas cada uno. — De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios integran la mitad del capital suscripto en este acto y el resto lo integrarán a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinto: Administración: La administración y gerencia de la sociedad, y el uso de la firma social estarán indistintamente a cargo de todos los socios con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente, aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren necesarios, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus Sucursales o Agencias y con todos los demás Bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos. — Para la compra y venta de derechos científicos o literarios, bienes inmuebles o maquinaria y para la constitución de préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, será necesaria la firma conjunta de dos de los socios. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Balance y Distribución de Utilidades: El treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales el que deberá asentarse en la contabilidad rubricada, dentro del mes siguiente y si no fuere observado antes del treinta y uno de enero respectivo, se considerará aprobado sea o no suscripto por los socios. — De las utilidades que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción contribuirán para las pérdidas. — Si cualquiera de los ejercicios anuales arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital social o más, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Séptimo: Resoluciones: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital y serán asentadas en un Libro de actas, que se llevará al efecto y firmadas por los socios concurrentes. — Octavo: Fallecimiento o Incapacidad: Si durante la vigencia de la sociedad, ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legal declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta su vencimiento, representando al socio fallecido o incapacitado su representante legal. — Noveno: Divergencias: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios, sus herederos o representante legal serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para caso de discordia. — Unos y otros, deberán dictar el veredicto dentro de los treinta días y el fallo será inapelable y tendrá para las partes la fuerza y el valor de cosa juzgada. — Conformes con las expresadas bases y condiciones estipuladas en los nueve artículos precedentes del presente contrato privado consienten que el mismo se inscriba en el Registro respectivo para su validez como tal, firmándolo todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno en dos sellos de diez centavos el primero número quinientos setenta y tres mil quinientos tres y el presente quinientos setenta y tres mil quinientos cuatro, ambos de la serie K. — S. H. Barrenechea Torres. — A. Suescun. — M. Vivot. — Eduardo M. Solari. — María Elena T. de Barrenechea.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350.— e.27|2-Nº 11.133-v.4|3|52

SANI-GAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Modificación de Contrato Social. — Entre los Señores Roberto Enrique Rolando y Claudio Isasi, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Bartolomé Mitre 2664, en el carácter de únicos componentes de la razón social "SANI-GAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se resuelve de conformidad aumentar el capital social y modificar el respectivo contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de enero de 1951, bajo el número 10, al folio 195, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo que se establece en las cláusulas siguientes: — Primera: El capital social está constituído por la suma de Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en proporción de cuatrocientas cuarenta cuotas el Señor Rolando y ciento diez cuotas el Señor Isasi; y se encuentra totalmente integrado con los bienes de la Sociedad que resultan del balance al primero de noviembre de 1951 asentado en los libros de la Sociedad, cuya copia se firma por los socios como parte integrante del presente. — Segunda: Para obligar a la Sociedad los gerentes podrán firmar conjunta o indistintamente con su firma particular precedida de la denominación social, aún en el caso de actuación en Bancos y sin limitaciones de ninguna índole — Por voluntad unánime de los socios se podrán modificar los sueldos fijados a los gerentes. — Tercera: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos que requieran su objeto y además para comprar y vender inmuebles, al contado o a plazos, aceptando y constituyendo hipotecas sobre los mismos en garantía de saldo de precio o por préstamos recibidos y otorgados y aceptar pagos por entrega de bienes, a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades previstas en el contrato original, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa. — Cuarta: De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se harán otras reservas y amortizaciones si así los socios lo convinieran y el resto se distribuirá entre los mismos por partes iguales, acre-

ditándose en sus respectivas cuentas personales de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores. — Quinta: Quedan subsistentes todas las cláusulas y disposiciones del contrato original que no se opongan al presente, el que tiene efecto retroactivo al primero de noviembre de 1951. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los cuatro días de febrero de 1952. — Roberto E. Rolando. — C. Isasi. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.144-v.4|3|52

SACERDOTI Y MACCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Fedoral, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de enero de 1952, entre los señores Eduardo Sacerdoti y Carlos Macchi, únicos socios de "SACERDOTI Y MACCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 607, al folio 339, del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El socio Sacerdoti, cede y transfiere al socio Macchi 25 (veinticinco) de sus 100 (cien) cuotas de m$n. 1000 (mil pesos moneda nacional) cada una, y el socio Macchi acepta esta transferencia. El precio de la transferencia, igual al valor nominal de las cuotas transferidas, ya ha sido pagado con anterioridad a este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Segundo: Ambos socios resuelven aumentar el capital de la sociedad "Sacerdoti y Macchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en 200 (doscientas) cuotas de m$n. 1000 (mil pesos moneda nacional) cada una. Aportan este aumento ambos socios por partes iguales, transformando en capital social los créditos que les corresponden contra la sociedad, según balance otorgado al 31 de diciembre de 1951, hasta la suma de m$n. 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional) cada uno. — Tercero: Los socios también resuelven unificar en una única cláusula las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato social, dando a la cláusula unificada la redacción siguiente: "El capital de la sociedad es de m$n. 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cincuenta cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una. Cada uno de los socios Eduardo Sacerdoti y Carlos Macchi ha aportado al capital social 175 (ciento setenta y cinco) cuotas de m$n. 1000 (mil pesos moneda nacional) cada una". Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Nota: En el renglón duodécimo, antes de la palabra "transferidas" léase la palabra "cuotas". — Eduardo Sacerdoti. — Carlos Macchi. — Entre líneas "Federal" secretaría del autorizante" vale. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco. secretario.

$ 120.— e.27|2-Nº 11.222-v.4|3|52

"SIKA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 29 de Noviembre de 1951 otorgada ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, la sociedad "SIKA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó Gerente Suplente y Apoderado General de la misma al señor Otto von Gunten, que firma "Otto R. von Gunten", suizo, domiciliado en la Avda. Belgrano 427, Capital Federal, con las atribuciones y facultades que resultan de dicha escritura. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50 — e.27|2-Nº 11.187-v.4|3|52

TRANSPORTES ZUNINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Acta Nº 4. — En Buenos Aires, a los 31 días de Enero de 1952, se reunen los tres socios integrantes de "TRANSPORTES ZUNINO S. R. L.", Sres. Alfonso Neri, italiano, casado, con domicilio en Acoyte 457; José Zunino, italiano, casado, domiciliado en Avda. 17 de Octubre 1915; y Darío Cabella, italiano, soltero, con domicilio en M. Rodríguez 556, Victoria, FCNGBM, quienes luego de un cambio de ideas, resuelven por unanimidad aumentar el capital social de la compañía, elevándolo a la suma de $ 288.000.00. Este aumento se origina con la transferencia de las cuentas particulares acreedoras que tienen los socios en la sociedad, a la "Cuenta Capital", aclarándose que aquellos importes venían siendo invertidos en el giro del negocio. En esta forma, posteriormente a los aportes que los tres socios hicieron al constituirse la sociedad, el Sr. Neri aportó $ 84.000.00, el Sr. Zunino $ 42.000.00 y el Sr. Cabella $ 42.000.00. Por ello, resuelven de común acuerdo modificar el artículo 3º del contrato social, el que, en definitiva, quedará en la siguiente forma: "El capital social, lo constituye la suma de pesos Doscientos Ochenta y Ocho Mil, dividido en doscientas ochenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Alfonso Neri, 144 cuotas; José Zunino, 72 cuotas y Darío Cabella, 72 cuotas. Este Capital ha sido totalmente integrado en bienes y dinero efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: con fecha 28|11|1950, al ser constituída la sociedad, se integró totalmente el capital suscripto de $ 120.000.00 con los bienes individualizados en el inventario que se realizó en esa fecha, habiéndose en la misma efectuado la suscripción en la siguiente forma: Sres. Neri, 60 cuotas; Zuninio, 30 cuotas y Cabella, 30 cuotas. Ulteriormente y según se acredita con la certificación contable expedida el 12|XII|51, los socios hicieron sucesivos aportes en dinero efectivo por un total general de $ 168.000.00, según este detalle: Sres. Neri $ 84.000.00 que corresponden a 84 cuotas; Zunino, pesos 42.000.00 que corresponden a 42 cuotas; Cabella, $ 42.000.00 que corresponden a 42 cuotas. Con ello, se totalizó la integración del actual capital de la sociedad, que asciende a pesos Doscientos Ochenta y Ocho Mil". No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la reunión, previa firma del acta por los tres socios. — Fdo.: Alfonso Neri. — José Zunino — Darío Cabella. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 130.— e.27|2-Nº 11.200-v.4|3|52

TIFEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el Escribano don Hernán Ceriani Cernadas, el Señor Humberto César Ferrajoli cedió la totalidad de sus doscientas cuotas valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una en el capital de seiscientos mil pesos moneda nacional de la Sociedad "TIFEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de ciento cincuenta cuotas a su consocio don Eduardo Luis Tissot y de cincuenta cuotas a doña Edith Moll de Lesser, quedando por ese hecho separado de la Sociedad y revocada su calidad de gerente de la misma, modificándose en el mismo acto la cláusula quinta del contrato social, que para lo sucesivo queda redactada así: "Quinto: La Sociedad girará bajo la denominación de "Tifemar Sociedad de Responsabilidad Limitada" y será administrada por uno o más gerentes socios o no según lo resuelvan los asociados Quedan designados en este acto como gerentes de la Sociedad el Señor Eduardo Luis Tissot y la Señora Edith Moll de Lesser, quienes en tal carácter y actuando en la forma que se dispone en el artículo noveno podrán usar de la firma social adoptada, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, estándoles prohibido comprometerla en asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. Su acción estará subordinada además a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Sobre raspado: o no — Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90.— e.27|2-Nº 11.221-v.4|3|52

TALLERES METALURGICOS PERGOL INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Manuel Pérez Alonso, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Brasil dos mil ochocientos diez y ocho de Capital Federal, y David Goldenstein, naturalizado argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Palique mil cincuenta y cinco, de Capital Federal; resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá a los derechos y obligaciones que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro de TALLERES METALURGICOS PERGOL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Caiptal Federal, actualmente calle Pergamino Tres mil ciento sesenta y dos, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la ciudad o del interior, y pudiendo asimismo abrir sucursales, corresponsalías o representaciones en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a todas las actividades relacionadas con Compra-Venta, Importación, Exportación, Fabricación y Comercialización de Artículos para Ferretería y Bazar en general. Con tal fin podrá realizar todas y cuantas operaciones se consideren convenientes a los intereses sociales, relacionados o derivados de las actividades precedentemente detalladas, cuya enumeración no debe considerarse limitativa. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional cada una, y que es integrada por los socios por partes iguales: Sr. Manuel Pérez Alonso, Un mil doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Sr. David Goldenstein, Un mil doscientas cincuenta cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, valor que se ajusta al Inventario y Balance General que se firma por separado y que forma parte integrante del presente. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Diez años, a contar del primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios, quienes desempeñarán el cargo de gerentes. La firma social podrá ser empleada indistintamente por cada uno de los gerentes, en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, celebrar contratos de compra-venta, permutas de bienes inmuebles, muebles o semovientes, contratos de locación; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; solicitar préstamos y descuentos con o sin garantía real o personal en los Bancos del Estado, especialmente en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en los Bancos o establecimientos de créditos, particulares, nacionales o extranjeros; constituir hipoteca, y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a su ley orgánica, dando en garantía bienes sociales; constituir depósitos en dinero o cédulas hipotecarias; suscribir letras, bien en giros y papeles de comercio negociables o al portador, girar en descubierto; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, suscribir, comprar o vender acciones o participaciones de otras sociedades, y tomar participaciones en sociedades ya formadas. Intervenir y representar en las comisiones de conciliación de los Tribunales del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social y toda otra repartición pública creada o por crearse. Todas las actuaciones de los gerentes estarán subordinadas a las disposiciones de los artículos catorce, quince, diez y seis y veintiuno, última parte, de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los socios aportarán a la firma su trabajo personal, por cuyo concepto percibirán una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad. Pudiendo en cualquier momento modificar el importe de dicha remuneración. — Séptima: La sociedad que mediante este acto se constituyo, reviste el doble aspecto de Industrial y Comercial, quedando la Sección Industrial bajo el control, fiscalización y supervisión general del Sr. Manuel Pérez Alonso y la Sección Comercial bajo el control, fiscalización y asesoramiento general del Sr. David Goldenstein. — Octava: Los socios no podrán vender, ceder o transferir sus cuotas de capital sin antes haber ofrecido las mismas en venta a los otros socios, y siendo necesaria la aprobación de los mismos para transferir cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad. — Novena: Anualmente y al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General del giro social, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducido el Cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al Diez por ciento del Capital, y las reservas facultativas que se consideren necesarias para atender a contingencias futuras de la sociedad, serán distribuidas entre los socios a prorrata de sus capitales. En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción total de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación total de la sociedad dando por finiquitadas las operaciones dentro de los treinta días del fallecimiento. El socio sobreviviente se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad a los efectos previstos en el párrafo anterior, debiendo rendir cuentas a los legítimos herederos del socio fallecido de las realizaciones del activo y saneamiento del pasivo de la sociedad, con rendición de cuentas cada sesenta días. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad. la partición la efectuarán los socios gerentes. — Décima Segunda: Toda duda, dificultad o divergencia entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable, debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décimo Tercera: El presente contrato es el continuador del vencido el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Manuel Pérez Alonso. — David Goldenstein.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.27|2-Nº 11.097-v.4|3|52

VESFRIT Y LANDESMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Moisés Vesfrit, León Landesman y Boris Neyman, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VESFRIT Y LANDESMAN" con domicilio legal en la calle Azcuénaga quinientos treinta y cinco, inscriptos bajo el Nº quince mil quinientos cincuenta y dos, al folio ciento tres del libro trece de Contratos Privados, han resuelto lo siguiente: Primero: Conforme a lo dispuesto por la asamblea reunida el diez de Febrero de un mil novecientos cincuenta y uno y según consta en el libro de actas rubricado número cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta del catorce de Noviembre de un mil novecientos cuarenta y siete y con retroactividad al primero de Enero de un mil novecientos cincuenta y uno se ha resuelto modificar la cláusula novena del

contrato social que en lo sucesivo será "Del resultado obtenido en el Balance, se destinará el cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente forma y proporción: Al Sr. Moisés Vesfrit, el Cuarenta por cicato; al Sr León Landesman, El Cuarenta por ciento y al Sr. Boris Neymau, el Veinte por ciento. Las pérdidas que hubiere, también se soportará en la misma proporción. Los retiros que se efectúen, se debitarán en la cuenta particular del socio. — Segundo: Por resolución de la asamblea efectuada el doce de diciembre de un mil novecientos cincuenta y uno, han resuelto fijar su domicilio legal en los lugares que a continuación se indican: Moisés Vesfrit, argentino, soltero, mayor de edad, en la calle Pasteur 447; el Sr. León Landesman, argentino, casado, mayor de edad, en la calle San Eduardo Tres mil setecientos ochenta y tres y el Sr. Boris Neymaa, argentino, casado, mayor de edad, en la calle Córdoba dos mil trescientos setenta Estos domicilios pueden ser modificados en los lugares que oportunamente determine cada una de las partes, mediante telegrama colacionado. — Tercero: Una vez inscripta la modificación en el Registro Público de Comercio, se solicitará un testimonio del mismo. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, primero de Febrero de un mil novecientos cincuenta y dos. — Moisés Vesfrit. — León Landesman. — Boris Neyman. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 130.— e.27|2-Nº 11.123-v.4|3|52

"YENUI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Ricardo Stescovich cede, vende y transfiere las cien cuotas de un mil pesos cada una que le pertenecen en la sociedad "YENUI", SOC. RESP. LTDA. a los socios de la misma sociedad Félix Granovsky y Naúm Minsburg en la proporción de sesenta y cinco y treinta y cinco cuotas, respectivamente. Que la cesión se hizo por contrato privado de fecha 4 de Septiembre de 1951 y a raíz de ello se modifican las cláusulas cuarta y décima del contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al señor Félix Granovsky ciento cuarenta cuotas, o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional y al señor Naúm Minsburg sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional. El capital social está completamente integrado" "Artículo Décimo: Las ganancias líquidas realizadas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva legal previsto por el artículo 20 de la ley 11.645, se repartirán en la siguiente forma: al socio Félix Granovsky corresponderá el setenta por ciento y al socio Naúm Minsburg, el treinta por ciento. En igual forma se dividirán las pérdidas". — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 75 — e.27-2-Nº 11.163-v.4|3|52

ZIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de enero de 1952, los señores Conrado Febo Teodoro Ziffer, Federico Gotz y Curt Gotz, socios únicos de la sociedad Zig, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 795, al folio 375 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Bruno Rothschild, de nacionalidad argentina, de estado casado, domiciliado en la calle Lima 251, de esta Capital, convienen en que el señor Bruno Rothschild se incorpore como socio de la nombrada sociedad. Igualmente convienen en aumentar el capital social de setenta y cinco (75) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una a quinientas diez (510) cuotas del mismo importe, y también acuerdan designar al nuevo socio señor Rothschild gerente de la sociedad. A este aumento de capital social aporta cada uno de los socios Conrado Febo Teodoro Ziffer, Federico Gotz y Curt Gotz cuarenta y cinco (45) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una y el señor Bruno Rothschild aporta a este aumento trescientas (300) cuotas de mil pesos cada una. Estos aportes se hacen convirtiendo hasta las sumas correspondientes en capital social los créditos que contra la sociedad tienen los mencionados socios, inclusive el señor Bruno Rothschild, según balance al 1º de enero de 1951, balance que suscripto por todos los socios es parte integrante del presente acto. En consecuencia las partes convienen en modificar la redacción del contrato social, dándole la forma siguiente: Primero: La sociedad cuyo contrato se modifica y amplía seguirá girando bajo la denominación de ZIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se dedicará a la industria plástica y metalúrgica, a la fabricación y comercialización, a la importación, a la exportación de artículos de material plástico y metal y de otros materiales y a la realización de trabajos por encargo ajeno, sin perjuicio de cualquiera otra actividad industrial y comercial que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, enajenarlos o hipotecarios en cualquier forma, siendo esta enunciación solamente enumerativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad tendrá su sede en esta Capital, siendo su actual domicilio en la calle Conesa 3053. — Cuarto: El capital de la sociedad es de Quinientos Diez Mil Pesos M|N. (m$n. 510.000) dividido en quinientas diez (510) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, hallándose totalmente integrado. Cada uno de los socios Conrado Febo Teodoro Ziffer, Federico Gotz y Curt Gotz, ha aportado setenta (70) cuotas y el socio Bruno Rothschild ha aportado trescientas (300) cuotas. — Quinto: Serán gerentes de la sociedad los cuatro socios. Cada uno de ellos tendrán la facultad de representar a la sociedad en todos los trámites administrativos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, ante sus oficinas y dependencias, como también para todo trámite o gestión ante personas jurídicas o de existencia visible, especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todos los otros Bancos oficiales o particulares, pudiendo percibir sumas de dinero y|o mercaderías, y|u otros valores, extender los recibos correspondients, pedir y recibir libretas de cheques, despachar telegramas colacionados, endosar y depositar en cuenta corriente de la sociedad cheques, pagarés de terceros y otros valores y solicitar créditos bancarios o particulares para la sociedad. A los efectos de suscribir pagarés, librar cheques bancarios, suscribir contratos de compra o de venta de bienes muebles o inmuebles y de otorgar las escrituras correspondientes, y en general para toda operación que pueda comprometer el patrimonio social o dar lugar a que la sociedad sea demandada legal o judicialmente, se requerirá la firma de dos cualesquiera de los gerentes. Ni la sociedad ni los socios podrán otorgar garantías y fianzas para terceros por actos ajenos a los negocios sociales. Se deja establecido que los gerentes no percibirán sueldo ni compensación alguna por su trabajo, con excepción de su participación en las ganancias sociales en conformidad con el balance general de cada ejercicio. Cada uno de los socios gerentes tendrá el derecho de realizar por cuenta propia negocios de cualquier género, siempre que sean de índole distinta de los que realiza la sociedad. Se deja establecido que cada uno de los socios gerentes continuará en la condición de gerente mientras continúe siendo titular del total o de parte de sus cuotas sociales. — Sexto: En las reuniones de socios todas las resoluciones de la sociedad, sin excepción, se adoptarán por unanimidad de votos de los socios. En estas reuniones cualquiera de los socios podrá hacerse representar por otro de los socios munido especialmente de carta poder para los asuntos a tratarse en la reunión. — Séptima: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá la facultad de fiscalizarla. Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán la conformidad al pie de la copia transcripta en el libro inventario, dentro de los diez días de serles sometido el balance para su aprobación mediante carta o telegrama o mediante notificación en el libro de actas de la sociedad. Se considerará prestada la conformidad de cualquier de los socios al balance sometido a su consideración si en el término de diez días no manifestara lo contrario por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Octavo: Con las utilidades resultantes en conformidad con el balance a que se refiere el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera: a) Se destinará el 5 % a la reserva legal, hasta acumular un importe equivalente al 10 % del capital social; b) Una suma se distribuirá por partes iguales entre los cuatro socios en conformidad con lo que ellos resuelvan por unanimidad en una reunión de la que se labrará acta en el libro respectivo; c) Del remanente recibirá el socio Rothschild tres sextos y cada uno de los otros tres socios recibirá un sexto. Las pérdidas, en caso de que las hubiera, serán soportadas por los socios en la proporción de tres sextos por el socio Rothschild y un sexto por cada uno de los otros socios. Para el primer ejercicio, que ha vencido el 31 de diciembre de 1951, los socios convendrán de común acuerdo la forma de la distribución de las ganancias y pérdidas. — Noveno: El presente contrato regirá por el término de treinta años a contar desde el 1º de enero de 1951 y ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del 31 de diciembre de 1961. Si uno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo previamente a la sociedad y a los socios restantes, separadamente, mediante telegramas colacionados, con una anticipación no menor de seis meses al fin del respectivo ejercicio y con efecto no anterior al 31 de diciembre de 1961. Los otros socios podrán optar entre continuar con la sociedad o que ésta se disuelva y entre en liquidación. En caso de optar por continuar con la sociedad, abonarán al socio que se retire el valor efectivo de su participación en el capital social y en las ganancias y el importe de sus créditos particulares contra la sociedad, en tres cuotas iguales, la primera de las cuales vencerá a los seis meses de haberse hecho efectivo el retiro del socio y la segunda y la tercera vencerán respectivamente un año y dos años después del vencimiento de la primera. No se pagarán intereses hasta el vencimiento de la última cuota. Se deja establecido que ninguno de los socios podrá ceder a personas ajenas a la sociedad, sin consentimiento de todos los socios, cuotas en el capital social o importes acreditados en su cuenta particular. — Décimo: A partir del 1º de enero de 1956, cada uno de los socios Conrado Febo Teodoro Ziffer, Federico Gotz y Curt Gotz, tendrán el derecho de requerir del socio Bruno Rothschild que éste transfiera a cada uno de ellos cincuenta (50) cuotas del capital social junto con una parte proporcional de su eventual saldo acreedor en cuenta particular contra la sociedad. El derecho que se establece en el presente artículo queda fijado con el propósito de que los cuatro socios puedan, con el transcurso del tiempo, igualar su participación en el rubro c) de las ganancias de la sociedad mencionada en el artículo octavo. Las adquisiciones de cuotas del socio Rothschild las podrán realizar los otros socios en varias partidas de las cuales ninguna sea menor de diez (10) cuotas y en uno o varios ejercicios comerciales sucesivos. El socio que adquiera parte del capital y del crédito del señor Rothschild contra la sociedad adquirirá en la misma proporción la parte respectiva de las ganancias del señor Rothschild en el rubro c) de las utilidades sociales a que se refiere el artículo octavo. El valor de las cuotas que cada uno de los otros tres socios adquiera del señor Rothschild en conformidad con el presente artículo se fijará por unanimidad de todos los socios de la sociedad y, en caso de ser necesario para ello, se requerirá el asesoramiento de peritos técnicos contables. Se tomará en cuenta el valor real del día de los objetos pertenecientes a la sociedad, pero no se tomará en cuenta valor alguno por concepto de llave ni de operaciones iniciadas por contratos a cumplir o espectativas de ganancias. — Décimo primero: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo que sea, serán liquidadores los socios-gerentes con las facultades establecidas en el artículo sexto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. Con lo que se obtenga de la liquidación, se procederá de la siguiente manera: En primer término se pagarán las deudas de la sociedad a terceros o a los socios. Del remanente se restituirá a los socios el importe de sus cuotas en el capital social, y el saldo, si lo hubiera, se repartirá en conformidad con lo establecido en los rubros b) y c) del artículo octavo de este contrato sobre distribución de ganancias. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos tendrán el derecho de continuar en la sociedad, con representación unificada. Para resolver si hacen uso de este derecho tendrán un plazo de seis meses a contar de fin del ejercicio dentro del cual se hubiera producido el fallecimiento. Si dentro de este plazo resolvieran continuar en la sociedad, deberán comunicarlo por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. Si dentro de dicho plazo optaran por retirarse de la sociedad, los otros socios adquirirán las cuotas del fallecido por partes iguales pagando a los herederos un precio que se fijará tomando en cuenta el verdadero y real valor de las cuotas del socio fallecido y sus derechos a la fecha del primer balance general otorgado después del fallecimiento. El importe se abonará a los herederos en la siguiente forma: 10 % dentro de los treinta días de declarar los herederos por telegrama colacionado su resolución de retirarse de la sociedad, participando los herederos del socio fallecido de las utilidades del ejercicio siguiente con el noventa por ciento (90 %) de las ganancias que hubieran correspondido al socio fallecido. Al final de dicho ejercicio se les abonará otro diez por ciento (10 %) del importe que les corresponda, participando en el ejercicio sucesivo con ochenta por ciento (80 %) en las ganancias y pérdidas del capital del fallecido, y así se continuará hasta cumplirse nueve ejercicios en los que cobrarán al final de cada uno de ellos el diez por ciento (10 %) del precio correspondiente a las cuotas del fallecido y la proporción de las ganancias correspondientes a la parte de este precio aun no percibido. En caso de que el representante de los herederos del socio fallecido declarara dentro del segundo ejercicio siguiente el fallecimiento la voluntad de los herederos de no continuar participando en las ganancias y pérdidas de la sociedad, los herederos recibirán, sin intereses, el saldo de lo que quedara del precio de las cuotas del socio fallecido dentro del plazo de un año. Se deja establecido que en caso de optar los herederos del socio fallecido por continuar en la sociedad, su representante podrá solicitar ser designado gerente de la misma sociedad en iguales condiciones que los socios gerentes. La aceptación de este requerimiento sólo podrá resolverse por unanimidad de los otros socios. — Décimo Tercero: En caso de cualquiera divergencia entre los socios entre sí o con los herederos de uno de ellos, o entre éstos y la sociedad, respecto de la interpretación o aplicación de este contrato o a lo no previsto en él especialmente si no se lograra la unanimidad sobre una cuestión importante, los desacuerdos serán resueltos, arreglados y|o dirimidos por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Si la parte demandada no nombrara su árbitro en el término de diez días de ser intimado para ellos, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los árbitros, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer árbitro arbitrador y su fallo será inapelable. Para el caso de disconformidad sobre el nombramiento del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto llevando el sello de ley el ejemplar extendido en los sellos de $ 0.20 número 147.421; 147.407; 147.411; 147.453 y 147.436 — Conrado Febo Teodoro Ziffer. — Bruno Rothschild. — Federico Gotz. — Curt Gotz.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1952 — Entre líneas: "secretaría del autorizante". Vale. — Pedro R. Tarelli, secretario.

$ 620.— e.27|2-Nº 11.220-v.4|3|52

SCHROER Y HOLTZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Enrique Schroer, argentino, casado, con domicilio en la calle Monroe 2879, Capital Federal y Jorge Holtz, alemán, casado, domiciliado en la calle Deheza 4695 de esta Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952 queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "SCHROER Y HOLTZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Monroe 2879 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y|o de establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de esta Capital o en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra-venta, importación y exportación de relojes, joyas, objetos de arte y artículos afines, como así también la fabricación, reparación y compostura de los mismos. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de 20 años. Dicho plazo se considerará prorrogado por 20 años más si alguno de los socios no manifestare su oposición por telegrama colacionado enviado al otro con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros 20 años. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000,— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 1.000 cuotas de m$n. 100,— cada una, correspondiéndole al socio Don Carlos Enrique Schroer, 500 cuotas, equivalentes a m$n. 50.000,— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y al socio Don Jorge Holtz, 500 cuotas, equivalentes a m$n. 50.000,— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal). Los socios aportarán el capital en bienes activos y pasivos, según balance y avalúo que firman ambos socios de conformidad y que debe considerarse parte integrante del presente, de cuyo valor corresponde m$n. 50.000,— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) al señor Carlos Enrique Schroer y m$n. 50.000,— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) al señor Jorge Holtz. — Quinto: La administración social estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, pudiendo obligar válidamente a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmarán individualmente y|o conjuntamente debajo del rubro social. No pueden comprometer la firma en garantías o fianzas para terceros ni en negocios ajenos al objeto de la sociedad. Tendrán los más amplios poderes de administración con mandato general y todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad con la amplitud que determina el artículo 16 de la Ley 11.645, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos, pudiendo igualmente actuar ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas. — Sexto: Cada socio podrá retirar mensualmente una suma de dinero que será fijada en reunión de socios y cuyos importes se imputarán a sus respectivas cuentas personales contra futuras ganancias. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará el Inventario y Balance General y las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del Capital Social. El inventario y balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro Inventario. — Octavo: Todas las resoluciones que no requieran mayoría especial determinada por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de los gerentes se producirá por mayoría de votos, computados según el capital aportado. Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un Libro de Actas. Las anotaciones en el Libro de Actas harán plena fe a todos los efectos del presente contrato. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas sin obtener la conformidad expresa del otro socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, la sociedad no entrará en liquidación. Los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado seguirán participando de todos los beneficios correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir en la marcha y dirección de la sociedad; no obstante estarán autorizados para nombrar un veedor que los represente. — Décimo Primero: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será decidida por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los 5 días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido el plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 a las que los contratantes se someten en sus relaciones sociales. Bajo las 12 cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmándolo de conformidad en Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Cláusula adicional: Ambos socios de común acuerdo deciden eliminar la cláusula sexta del presente contrato. — C. Schroer. — J. Holtz.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 290.— e.28|2-Nº 11.294-v.5|3|52

VIÑEDOS Y BODEGAS FAGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco (5 días) lo siguiente:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Diciembre de 1951 (mil novecientos cincuenta y uno), entre los señores Luis Rafael Guelfo, argentino, casado, de (46) cuarenta y seis años de edad, y Francisco Filiberto Fazzari, argentino, soltero, de (46) cuarenta y seis años de edad, ambos domiciliados en la calle Humberto 1º Nº 782 de esta capital, convienen lo siguiente: Transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Sociedad Comercial Colectiva que gira bajo la razón social "Viñedos y Bodega Faguel, Francisco Filiberto Fazzari y Luis Rafael Guelfo", inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de diciembre de (1946) mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número (1.140) mil ciento cuarenta, al Folio (18) diez y ocho del libro (50) cincuenta de contratos privados, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "VIÑEDOS Y BODEGAS FAGUEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su sede principal en la calle Humberto 1º 782 (setecientos ochenta y dos) de esta ciudad, capital de la República, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquiera otra localidad de este país o de países extranjeros. — Tercera: El contrato social, tendrá una duración de (5) cinco años, a contar desde el (1º) primero de Septiembre de 1951, fecha a la cual retrotraen todas sus operaciones. Este contrato se prorrogará por un período igual mientras uno cualquiera de los socios no haga manifestación en contrario; con un período de (6) seis meses de antelación al de su vencimiento, en forma tal que pruebe fehacientemente esta diligencia. En el caso de retiro de alguno de los socios, la parte proporcional que le corresponda en la sociedad, se liquidará sobre la base de un balance realizado a la fecha de su manifestación, valuándose los bienes muebles, inmuebles, maquinarias, plantaciones, semovientes, rodados, etc., de conformidad a su valor adquisitivo, incorporadas las mejoras y deducidas las depreciaciones técnicas correspondientes en función a los años de uso. Las existencias de "productos elaborados" o en "curso de elaboración" y las "materias primas", conforme al valor de costo de explotación. El "Activo Intangible", (marcas de fábrica, patentes de invención, llave, etc.) serán justipreciadas de común acuerdo por los socios, sometiéndose al arbitraje en caso de no arribar a una solución satisfactoria. — Cuarta: En el caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción para continuar por sí solo o aceptar la incorporación a la sociedad de los herederos del causante. Si el socio sobreviviente decide continuar solo esta sociedad, deberá dar, a los herederos del causante, por un período de dos años, a contar desde la fecha de su fallecimiento, la misma participación en las ganancias, si las hubiere, que correspondía al socio fallecido. Las pérdidas serán soportadas íntegramente por el socio supérstite. Al término de los dos años antes mencionado, el socio sobreviviente deberá reintegrar a los herederos del de "cujus", la parte de capital que le corresponda a esta fecha, determinado en la forma prescripta por la cláusula tercera. Practicada la liquidación y pago en la forma y condiciones que establecieren de común acuerdo las partes, quedan automáticamente los herederos del causante desligados de todo interés en la sociedad y sin derecho alguno a reclamaciones posteriores. El "Inventario y Balance General" a practicarse al cabo de los dos años de la fecha de fallecimiento del causante, deberá efectuarse dentro de los (20) veinte días de cumplido este plazo y con intervención del representante legal de los herederos del socio fallecido. — Quinta: El principal objeto de la sociedad será la explotación frutícola, vinícola y vitivinícola en todas sus manifestaciones e industrias subsidiarias y conexas relacionadas con este tipo de explotación: cultivos, frutas desecadas, envasadas, producción de bebidas con y sin alcohol, granja, hortalizas, compra y venta de frutos del país y en general todo lo referente a actividades rurales. — Sexta: Fíjase el capital social en la suma de ($ 200.000.00 m|n.) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en (200) doscientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000,00 m|n.) cada una, siendo la cuota de capital una unidad indivisible. — Séptima: Los socios suscriben el capital en las siguientes proporciones: a) Luis Rafael Guelfo (100) cien cuotas o sea la suma ($ 100.000,00 m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — b) Francisco Filiberto Fazzari (100) cien cuotas o sea la suma ($ 100.000,00 m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Octava: Los socios integran sus cuotas en este acto de conformidad al Inventario y Balance General, certificado, que se acompaña a este contrato y que para todos sus efectos se los considera como parte integrante del mismo. Los valores atribuidos a los bienes, derechos y obligaciones surgen del estado de "Activo y Pasivo" del que se hace cargo esta nueva sociedad. — Novena: Las cuotas sociales serán intransferibles, salvo el caso que medie consentimiento del otro socio. Los firmantes renuncian al derecho que acuerda el apartado segundo del artículo (12) doce de la Ley 11.645, debiendo en tal caso requerir su separación por los modos y los medios previstos en este contrato. Los socios, por unanimidad podrán disponer la ampliación del capital en la medida que lo crean conveniente y necesaria. En tal circunstancia serán preferidos en la suscripción, los socios de la empresa, pudiendo en caso contrario incorporarse nuevos socios. — Décima: La Dirección administración y representación de la sociedad será ejercida con carácter de gerentes, por cualquiera de los socios, suscribiendo con su nombre personal la razón social de: "Viñedos y Bodegas Faguel" Sociedad de Responsabilidad Limitada. A tal fin, los gerentes tendrán las facultades necesarias, tales como: comprar, vender, permutar y administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, créditos, dinero en efectivo y otros valores, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo derecho real otorgar, aceptar y firmar cualquier contrato, escritura pública o cualquier documento o instrumento privado que fuera menester emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial: abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro o plazo fijo y efectuar operaciones y descuentos en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro banco del país o del extranjero; dar o recibir dinero en préstamo, celebrar contrato de locaciones, medianerías, sociedad, fianzas por operaciones derivadas del giro de la Sociedad, comisiones, consignaciones, transportes, depósitos, etcétera, por el precio, plazo y condiciones que determinen, tomar seguros como asegurados, hacer novaciones, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad, transigir, comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas, aceptar pagos por venta de bienes, conferir y revocar poderes generales o especiales con todas las facultades que se requieran, crear los empleos que juzguen convenientes y designar personal, sueldos y atribuciones, y despedirlos, contratar construcciones y refecciones, intervenir en todo asunto de orden judicial, municipal administrativo o contencioso administrativo y en todos aquellos que se susciten ante las oficinas públicas correspondientes, corporaciones legislativas y en general cualquier dependencia de los poderes públicos, pudiendo tramitar toda clase de expedientes y apelar de sus resoluciones, y en general ejecutar cualquier otro acto de administración o enajenación aunque no esté comprendido en la enumeración de esta cláusula, que no es limitativa. En todos estos actos los gerentes podrán actuar firmando, conjunta, separada o alternativamente, con exclusión de los actos que a continuación se expresan, los que para ser válidos deberán llevar la firma de la mayoría de los socios: Comprar, vender, permutar u operar en cualquier forma sobre bienes inmuebles, asociarse con otras personas o sociedades, dar o tomar dinero en préstamo en cualquier forma, contraer deudas o girar en descubierto, todos por más de ($ 50.000,00 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Les queda expresamente prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en fianzas garantías ajenas a la sociedad a favor de terceros. Igualmente la firma social, no podrá ser usada fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. — Décima Primera: Los socios se obligan a dedicar su actividad personal a esta sociedad, no pudiendo intervenir salvo consentimiento expreso del restante en empresas que desarrollen actividades similares, afines y conexas. — Décima segunda: El ejercicio económico financiero abarcará un período de 12 (doce) meses, cumplido el que, el (31) treinta y uno de Agosto de cada año se realizará el Balance General, Inventario de Existencias, Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias y demás estados representativos de la evolución operada en la hacienda social. — Décima tercera: De las utilidades realizadas y líquidas, se destinarán a) (5 %) cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, b) (10 %) diez por ciento, para ser invertido en mejoras, c) (5 %) para constituir un Fondo de Previsión contra contingencias futuras, hasta que el mismo alcance a cubrir el (50 %) cincuenta por ciento de capital, d) el resto o sea el (80 %) ochenta por ciento para ser distribuído como utilidades entre los socios en las proporciones del capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Décima cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, se refiera o no a las cláusulas de este contrato durante su vigencia, su disolución o sobre su nulidad, será resuelta en primer término por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social, y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución se comprometen y obligan a someterla a arbitraje, designándose desde ya como árbitro único al Doctor Miguel Díez, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo en todas sus partes,, como cosa juzgada, renunciando desde ya, a recurrir a la vía judicial. — Décima quinta: Bajo las cláusulas que anteceden los abajo firmantes dejan perfeccionada la disolución de la sociedad comercial colectiva referida en el párrafo primero y constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de que tratan las cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley y en prueba de lo cual firman el presente contrato extendido en los sellos números: 759.274, 759.275; 759.276 y 759.277; quedando expresamente facultada la firma de auditores "Diez y Pagano", para llenar las formalidades de habilitación referidas en el artículo (5º) quinto de la Ley 11.645. — Sobre raspado: "firmar cualquier contrato" Vale. — Entre líneas "y" vale. — Sobre escritura en tinta "a" vale. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 510. — e.28|2-Nº 11.301 v.5|3|52

MAWECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Enero de 1952 entre Mario Weintraub, María Elena Tait de Weintraub y Davis Weintraub, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Rawson 2804, Olivos, F.C.N.G.B.M., los dos primeros y en Hipólito Yrigoyen 892, Vicente López, F.C.N.G.B.M., convinieron en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "MAWECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 544, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y cualesquiera otras representaciones dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución, comisión y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse; c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales; d) Agropecuarias: Mediante la producción, elaboración, transformación, industria y comercio de todos los productos y frutos del agro, sus anexos y derivados, frutos del país, haciendas y explotación de estancias y establecimientos agrícolo-ganaderos; y e) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos, con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos e literarios. La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad se constituye por 50 años a partir del 1º de Noviembre de 1951 a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: El capital es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.) formado por 500 cuotas de $ 100.— cada una que los socios han suscripto en la proporción de 150 cuotas o sean $ 15.000.— m|n, cada uno de los socios Mario Weintraub y María Elena Tait de Weintraub y 200 cuotas o sean $ 20.000.— m|n. el socio Davis Weintraub. De este capital los socios integran en el acto en dinero efectivo el 50 % o sean $ 25.000.— m|n., debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y para todo lo establecido en la cláusula segunda de este contrato. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. De la firma social podrá hacer uso también un socio no Gerente o un tercero, siempre que los socios así lo dispongan, pero no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, serán preferidos para la compra de las mismas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho habientes del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Décimo Primera: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas 9º y 10º de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 8 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. Los saldos de cuentas personales serán liquidados por la Sociedad en los mismos plazos sin interés. — Décimo Segunda: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerente en los términos de la cláusula 5ª del contrato y con uso de la firma social a María Elena Tait de Weintraub, sin perjuicio de lo cual el socio Mario Weintraub también podrá hacer uso de la firma social individualmente sin limitación alguna y con las mismas amplísimas facultades asignadas al Gerente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Mario Weintraub. — María Elena Tait de Weintraub y Davis Weintraub.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 385.— e.27|2 Nº 11.154-v.4|3|52

A. FELNER Y CIA.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado N 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre don Abraham Felner, en representación del Felner e hijo y Cía. con domicilio en Santo Tomé 3050, don José David Felner por derecho propio y don Juan Esteban Luis Arch y Salvador Salomón Jacobson con domicilio en Lavalle 2470 se conviene lo siguiente: Primero: La sociedad Felner e Hijo y Cía. cede y transfiere a don José David Felner su participación en la sociedad A. FELNER Y CIA. Dicha participación asciende a la suma de Cuatrocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional de Curso Legal. El pago por dicha transferencia se efectúa en la siguiente forma: En la fecha se debita en la cuenta particular de Jose David Felner en la sociedad Felner e hijo y Cía. la suma de Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional. El saldo de trescientos mil pesos el señor José David Felner lo hará efectivo en la siguiente forma: Abonará la suma de cincuenta mil pesos el treinta y uno de diciembre de cada año en seis anualidades seguidas debiendo hacer efectiva la primera el treinta y uno de diciembre de 1951. — Segundo: Los señores Juan Esteban Luis Arch y Salvador Salomón Jacobson manifiestan que aceptan el retiro de Felner e Hijo y Cía. y el ingreso en su lugar de don José David Felner. En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Enmendado: "David" Vale Abraham Felner. — José David Felner. — Juan Esteban Luis Arch. — Salvador Salomón Jacobson.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.28|2-Nº 11.231 - v.5|3|52

URBAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Adolfo Néstor Piatti, soltero, argentino y Aníbal Dante Becherini, casado, argentino; todos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital, Av. Montes de Oca 627, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional 11.645, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal la compra-venta, fabricación y transformación de maquinarias, accesorios y repuestos para la industria en general, como así también a negocios de importación y exportación y podrá además la sociedad efectuar operaciones de cualquier naturaleza, por cuenta propia o de terceros, adquirir y enajenar a título oneroso o gratuito bienes muebles, inmuebles, mercaderías, etc., adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta o arrendamiento, realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo y mejor desenvolvimiento de la sociedad, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Segundo: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "URBAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en la calle Av. Montes de Oca 627 de esta Ciudad, sin perjuicio de cambiarlo o de instalar sucursales, fábricas o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El término del contrato será de cinco años a partir del 1º de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, retrotrayendo todos sus derechos y acciones a esa fecha, cuyo término no podrá ser inferior a un año. Cumplido el año cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad mediante telegrama colacionado con anticipación de sesenta días. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 120.000.—) dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Adolfo Néstor Piatti suscribe e integra sesenta y seis cuotas o sea por un total de sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal y Aníbal Dante Becherini suscribe e integra cincuenta y cuatro cuotas o sea por un total de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. Los socios integran el capital social suscripto en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles y cuentas a pagar, de acuerdo al inventario practicado al efecto con fecha 1º de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Luis Corcos, inscripto en la matrícula, al folio 13 del Tomo V, firmado por los socios y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: Los dos socios actuarán como Gerentes de la sociedad, correspondiéndoles el uso de la firma social en forma indistinta, quienes desde ya quedan investidos de todos los poderes para ejercer todos los actos de administración legal de la sociedad, pudiendo a tal efecto, entre otros, firmar en su nombre toda clase de documentos, contratos, escrituras, representarla ante los bancos oficiales y particulares y reparticiones públicas, conferir poderes y revocarlos: teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo diez y seis de la Ley 11.645. Queda expresamente acordado que ninguno de los socios podrá utilizar la firma en garantía o fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente la suma de trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno en concepto de viáticos y gastos de representación, pudiendo ser aumentados estos importes cuando las necesidades lo justifiquen. Los importes citados precedentemente serán imputados a gastos generales y no podrán ser considerados como sueldos o anticipo a los beneficios. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fueren accionistas o comanditarios y deberán dedicar toda su actividad a la sociedad. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser aprobado por ambos socios dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación, considerándose que si antes de ese término no ha sido observado quedará tácitamente aprobado. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas y realizadas siendo de rigor antes de fijar cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el 5 % para fondo de reserva legal. — Décimo: Para el caso que la pérdida alcance al 50 % del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Undécimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley Nacional 11.645. — Duodécimo: Toda divergencia, duda o cuestión que surgiere durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución entre los socios o entre éstos y los representantes legales o herederos de un incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, que será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o el representante que éste designe. El fallo de aquéllos o de éste en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Décimo Tercero: El capital social de la entidad que se crea podrá ser aumentado hasta la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal y dicho capital podrá ser integrado por nuevos aportes de los socios o por el ingreso de terceros, con la conformidad de los integrantes de la firma. — Décimo Cuarto: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, cuyo trámite de inscripción las partes lo encomiendan desde ya al doctor Luis Corcos. Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad "Urban, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. En un todo de acuerdo se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Adolfo Piatti. — A. D. Becherini.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 370.— e.28|2-Nº 11.305-v.5|3|52

BOUCHACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días la publicación del presente edicto.

Folio: 1603. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor Mario Novaro, Escribano Público, comparecen los señores Pierre (Pedro) Bousquet y Jean (Juan) Chaumont, de nacionalidad francesa, casados en primeras nupcias, domiciliados legalmente en la calle General Hornos número quinientos cuarenta y uno, mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento de que doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento dicen: Que convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, estableciendo las bases que han de regirla en los siguientes artículos: Primero) La Sociedad girará bajo el rubro de "BOUCHACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo) El objeto principal de la sociedad es explotar los negocios de importación y exportación por cuenta propia o por cuenta de terceros. — La Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias o financieras que se relacionen con el objeto social. — Tercero) La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la expresada calle General Hornos número quinientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Cuarto) El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, pero con la conformidad de los dos socios podrá ser prorrogado por diez años más. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de Mil pesos cada una que aportan los socios en efectivo y por partes iguales suscribiendo a tal efecto cincuenta cuotas cada uno de ellos. — Sexto: El ejercicio anual empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año en cuya fecha se practicará un balance general del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se juzguen necesarios o convenientes. — Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de los dos socios, siendo entendido que en caso de guardarse silencio después de noventa días de la fecha de aquél, se considerará aprobado. — Séptimo) De las utilidades de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a la suma de Diez Mil pesos. — Los socios podrán resolver por unanimidad la constitución de fondos de reservas especiales si lo estiman conveniente. — El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — La pérdida del cincuenta por ciento del capital social autoriza a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad. — Si esa pérdida fuere del setenta y cinco por ciento la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Octavo) La Sociedad será administrada por los dos socios Pierre Bousquet y Jean Chaumot, en calidad de Gerentes, los que tendrán indistintamente el uso de la firma social y podrán usarla en todos los asuntos y negocios de la sociedad ejercitando todas las facultades que sean necesarias inclusive las determinadas en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, quedando sujeta la actuación de aquellos a las disposiciones de los artículos quince, diez y seis y veinte y uno última parte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes no podrán emplear la firma social ni la particular en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Como consecuencia de lo expuesto podrán administrar libremente los bienes de la Sociedad, celebrar contratos de compra venta y permuta de bienes muebles, inmuebles o semovientes y asimismo de locación; comprar toda clase de mercaderías y productos, cobrar todo lo que se debe a la sociedad, solicitar préstamos y descuentos en los Bancos del Estado, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en otros Bancos y establecimientos de crédito nacionales o extranjeros; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; recibir y dar sumas de dinero en letras, cheques, vales y pagarés, como libradores, aceptantes o endosantes, dar y tomar giros sobre cualquier punto de esta República o del Extranjero, retirar de los Bancos y Establecimientos mencionados las sumas de dinero que se depositen a nombre de la Sociedad o a su orden a nombre de otras personas, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra los fondos depositados o en descubierto, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas; solicitar de las autoridades y oficinas competentes la concesión y registro de marcas de fábrica o de comercio; intervenir en todo lo que se relacione con la Aduana y asuntos de Marina; recibir consignaciones de mercadería ya sea a nombre de la sociedad o en sociedad con otros, firmar si fuere necesario letras u otros documentos a favor de cualesquiera Aduana; hacer contratos de seguro; retirar la correspondencia simple o certificada, valores y otros objetos consignados a nombre o a la orden de la Sociedad; transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar de jurisdicción; formar, disolver, prorrogar, modificar y liquidar sociedades, conferir poderes generales o especiales y efectuar todo lo que estimen conveniente a los intereses sociales, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Noveno) Los socios por unanimidad podrán resolver la designación de un gerente extraño a la Sociedad en cuyo caso dicho nombramiento deberá publicarse y hacerse la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — Décimo) Las cuotas de uno de los socios sólo podrán cederse a extraños con la conformidad del otro socio. — Undécimo) Para la confección de los balances se tendrán en cuenta estrictamente las normas del Código de Comercio y las reglas generales de comercio, efectuándose las amortizaciones y reservas correspondientes a fin de asegurar la absoluta estabilidad económica de la Sociedad y de acuerdo con lo establecido en el Artículo séptimo. — Duodécimo) La muerte, o incapacidad de cualquiera de los socios producirá de pleno derecho la disolución de la sociedad. — Décimo Tercero) La liquidación será efectuada por el socio sobreviviente y un representante o heredero del fallecido. — Dicha liquidación se hará bajo la misma razón social y con el aditamento respectivo en el menor tiempo posible y de acuerdo con las disposiciones legales. — Para este fin los liquidadores tendrán el uso de todas las facultades que en tal carácter les confiere la Ley. — Terminada la liquidación y después de satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido. — Décimo Cuarto) Las dudas, divergencias o dificultades que pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, durante el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte y tercero que para el caso de discordia elegirán dichos arbitradores y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, quienes no podrán en ningún caso interponer recurso de apelación ante los tribunales ordinarios. — Décimo Quinto) En todo lo que en el presente no se haya resuelto o previsto regirán para la sociedad las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o Código Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, con arreglo a derecho consintiendo se expide los respectivos testimonios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los comparecientes y testigos instrumentales requeridos para este acto los primeros se ratifican en su contenido y la firman en presencia de los referidos testigos que son don Anselmo S. Mauri y don Carlos A. Putzeys, mayores de edad y con residencia en esta Ciudad de que doy fe. — P. Bousquet. — J. Chaumont. — A. S. Mauri — Carlos A. Putzeys. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Novaro. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos tres del Registro número treinta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Bouchaco Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno todos letra "K" números: Dos millones ochocientos diez y seis mil trescientos cincuenta y seis, dos millones ochocientos diez y seis mil trescientos cincuenta y siete, dos millones ochocientos diez y seis mil trescientos cincuenta y ocho y el presente número dos millones ochocientos diez y seis mil trescientos cincuenta y nueve que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 430.— e.28|2-Nº 11.304-v.5|3|52

COMERCIAL TANIN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Martín Juan Gerardo van Tuyn, que expresa firmar "M. van Tuyn", y ser de estado casado, holandés, y don Roberto Pedro María van Tuyn, que manifiesta firmar "R. van Tuyn" y ser de estado soltero, holandés, ambos domiciliados en esta ciudad en la calle Vicente López mil setecientos sesenta y dos, el primero mayor de edad y padre legítimo del segundo que es menor, de veinte y un años de edad, quien por este acto y en virtud de lo establecido por el artículo doce del Código de Comercio queda asociado al ejercicio del comercio sin limitaciones, siendo ambos de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que el señor Martín Juan Gerardo van Tuyn por no poderse expresar con facilidad en el idioma nacional, me hace entrega de una minuta en idioma alemán y su respectiva traducción al castellano, practicada por la traductora pública señorita Edith Hirsch, cuya minuta que firman los comparecientes en este acto, en mi presencia, de lo que doy fe, yo el autorizante agrego a la presente con su traducción siendo el texto de la minuta traducida el siguiente: "Minuta para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Martín Juan Gerardo van Tuyn y don Roberto Pedro María van Tuyn. Buenos Aires, diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Señor Tomás Young. Presente. De nuestra consideración: Sírvase extender en su protocolo una escritura pública de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones que se especifican a continuación y las complementarias de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se considerarán en todo lo que no se modifique en las estipulaciones que a continuación se detallan, como parte integrante del contrato: Denominación Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad: Primero: Denominación: La sociedad se denominará COMERCIAL TANIN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio y sede social en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: Objeto: Tendrá por objeto la exportación, importación, distribución, compra y venta de bienes inmuebles o muebles, semovientes máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase y naturaleza; realizar operaciones civiles y comerciales con patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. Podrá realizar igualmente todo acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución, aún sobre bienes inmuebles, pudiendo ejercer con relación a los mismos toda clase de derechos reales, inclusive de garantía. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrá ser efectuada por cuenta propia, de terceros o en participación en la República y|o en el extranjero. — Cuarto: Duración: La duración de la sociedad es de treinta años, a partir de la fecha de este contrato. Al vencimiento del término estatutario, los socios podrán resolver por unanimidad la continuación de la sociedad mediante acuerdo que se inscribirá conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Capital Social. — Quinto: Capital: El capital social estará constituído por la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: dos mil quinientas cuotas por el señor Martín Juan Gerardo van Tuyn y dos mil quinientas cuotas por el señor Roberto Pedro María van Tuyn. — Sexto: Aportes: Los aportes se efectúan en la siguiente forma: queda integrado en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, cuyo importe se depositará en un Banco oficial a los efectos del artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El saldo será integrado cuando así lo dispongan los gerentes de común acuerdo. — Séptimo: Cuotas suplementarias: Se autoriza la emisión de cuotas suplementarias hasta un monto igual a dos veces el capital social, conforme y a los efectos de lo establecido en el artículo undécimo, inciso segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las emisiones se harán en la forma, monto, oportunidad y sistema de liberación que determinen los gerentes. — Octavo: Aumento de capital: Los socios podrán resolver por unanimidad el aumento de capital. — Dirección, Administración y Representación. — Noveno: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes generales y dos o más gerentes administrativos, quienes podrán actuar en forma indistinta con las facultades y obligaciones y a los fines establecidos en los artículos trece, catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las facultades determinadas por los artículos ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo tercero y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y por el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, incluso en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco oficial o particular, con los cuales podrán realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girantes, aceptantes o endosantes y hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones y bajo las siguientes condiciones y limitaciones: A) Gerentes Generales: Actuarán con las facultades señaladas, sin ninguna limitación; B) Gerentes Administrativos: Actuarán en la siguiente forma: a) Deberán suscribir dos de ellos en forma conjunta el libramiento de cheques y la documentación de operaciones bancarias en general, así como la contratación de préstamos en que la sociedad sea deudora; b) Los endosos para depositar en cuentas bancarias de la sociedad y los demás documentos públicos o privados serán suscriptos por cualquiera de los gerentes en forma indistinta; c) Les está prohibido realizar operaciones de compraventa de inmuebles y fondos de comercio. Queda designado gerente general el socio señor Martín Juan Gerardo van Tuyn y gerentes administrativos el socio señor Roberto Pedro María van Tuyn y el señor Federico Juan Mörbitz, de estado casado, alemán, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en la calle Hipólito Yrigoyen novecientos diez y nueve. Las futuras designaciones se harán constar en

el Libro de Actas, inscribiéndose en forma legal. — Décimo: Retribución: Los socios fijarán de común acuerdo la retribución de los Gerentes, sea en forma de asignación fija periódica, porcentajes o en cualquiera de las formas que son usuales en la actividad comercial. — Undécimo: Memoria y Balance: El ejercicio social comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del siguiente. Dentro de los noventa días seguidos al fin del ejercicio, los socios gerentes prepararán de común acuerdo un balance del ejercicio con su cuenta de ganancias y pérdidas, a cuyo efecto practicarán el inventario y la valuación de los bienes sociales, estableciendo las amortizaciones y previsiones que consideren necesarias en relación al desgate y|o desuso de los que sean susceptibles de tal trato, determinándose las utilidades líquidas. — Duodécimo: Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán en la signiente forma: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) El porcentaje determinado como retribución a los gerentes en su caso; c) Las reservas o previsiones o gratificaciones que los socios resolvieran; d) El saldo restanto a los socios en concepto de divideudos, en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Tercero: Pérdidas: Las pérdidas que hubiere serán debitadas en cuenta especial para ser canceladas en ejercicios siguientes con utilidades líquidas. En cualquier caso, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. Décimo Cuarto: Libro de Actas: Se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las resoluciones que adopten los socios y aquellas de gerencia que los gerentes consideren conveniente documentar en esa forma. — Disposiciones Generales. — Décimo Quinto: Transferencias de cuotas capital. Toda transferencia de cuotas de capital podrá tener lugar: a) entre socio; b) a terceros extraños a la sociedad; y c) a la sociedad. La transferencia entre socios será válida previa aprobación por simple mayoría de capital en asamblea, en la que tendrán voto las partes interesadas. Para la transferencia a terceros extraños a la sociedad. es indispensable el voto favorable unánime de todos los socios. Rechazada por ellos y autorizada judicialmente, por venta de acuerdo con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los otros socios a prorrata, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente por el valor que se probará ofrecen los terceros extraños. En este caso, su importe podrá ser abonado en dos cuotas a ciento ochenta y trescientos sesenta días de plazo con más un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres adelantados. Este plazo se computará desde el día en que se hubiera hecho saber la opción de compra. El transmitente está obligado a notificar a los demás socios en forma fehaciente, la oferta con el precio, nombre y domicilio de los compradores. Podrá usar también la sociedad de la opción para adquirir cuotas capital en casos de transferencia, cuando ello pueda hacerse con utilidades líquidas y realizadas, con la conformidad de los demás socios. Los socios nuevos no podrán usar de su derecho de tales, hasta tanto no se dé cumplimiento a las publicaciones e inscripciones sobre transferencia de cuotas que marca la ley, bajo su directa responsabilidad — Décimo Sexto: Herederos o legatarios. En caso de fallecimiento de un titular de cuotas de capital, sus herederos podrán optar por: a) Incorporarse en calidad de socios, unificando su representación, a cuyo efecto requerirán el acuerdo previo de los demás socios sobre la persona del representante; b) Ceder sus cuotas a los demás socios a cuyo efecto —en caso de desacuerdo sobre la fijación de valores— las partes designarán de común acuerdo un perito tasador único o, en su defecto, dos peritos que estarán facultados para designar el tercero y cuyo dictamen será inapelable y obligtorio. En caso de que en la hipótesis del inciso b) los socios no aceptaren hacerse cargo total o parcialmente de las cuotas del socio premuerto —para lo cual esa manifestación deberá ser anterior a la fijación de valores— los herederos quedan en libertad de acción y se aplicarán las reglas del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Séptimo: Liquidación. La liquidación de la sociedad se producirá: a) Por el término del presente contrato o su prórroga; b) Por pérdidas acumuladas que representen el cuarenta por ciento del capital social. Si en este caso algunos socios resolvieren la continuación de la sociedad, los socios salientes tendrán derecho al reembolso de su capital y utilidades conforme al balance que se practicará sobre la base del último aprobado. El saldo resultante se abonará en la forma que se indica en el artículo décimo quinto. En tal supuesto el capital se reducirá en la medida corespondiente. — Décimo Octavo: Arbitros: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre algunos de estos y los representantes o herederos del incapaz o fallecido durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. En este motivo, nos repetimos de usted atentos y seguros servidores. (firmado): M. van Tuyn. — R. van Tyyn''. Es Copia Fiel de lo que yo el autorizante doy fe. Dejan así constituída por los comparecientes la Sociedad Comercial Tanín Argentina Sociedad do Responsabilidad Limitada. Estando igualmente presente la expresada señorita Edith Hirsch, soltera, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad en la calle Lavalle mil quinientos setenta, por mí conocida, de lo que también doy fe, previa lectura que les hago, se ratifica en el contenido de esta escritura el señor Martín Juan Gerardo van Tuyn por intermedio de dicha traductora, quien a su vez ratifica su traducción, ratificación de esta escritura que también hacen el señor Roberto Pedro María van Tuyn y dicha traductora, firmándola todos en presencia de los testigos doctor Juan C. Mosciaro y Olindo H. Colamarino, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que certifico. — M. Van Tuyn — R. Van Tuyn. — Edith Hirsch. — Tgo.: J. C. Mosciaro. — Tgo.: H. O. Colamarino. Hay un sello. Ante mí: Tomás Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos tres del Registro ciento sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Comercial Tanín Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números dos millones seiscientos veinte y ocho mil ciento cincuenta y cuatro al dos millones seiscientos veinte y ocho mil ciento cincuenta y siete, serie K. y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello de honorarios. — Hay un sello. — Tomás Young. — Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 640.— e.28|2-Nº 11.261-v 5.3|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TINTORERIA Y APRESTO
C. I. N. T. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Julio César Ballestrin, con fecha 30 de noviembre de 1951, el señor Federico Finkelstein Festin, cede y transfiere al señor Hermán Fleischer y a la sociedad "San Alberto Manufacturera de Lana. Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', las cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tiene suscriptas en la sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TINTORERIA Y APRE-DUSTRIAL DE TINTORERIA Y APRESTO C. I. N. T. A., SOCIEDAD DE En la proporción de cincuenta cuotas para cada uno, renunciando el señor Federico Finkelstein Festin, al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60. — e.28|2-Nº 11.281-v.5|3|52

C. A. D. I. P.
COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública pasada ante el escribano Sr. Miguel Fernando Punta, con fecha 21 de Agosto de 1951, los integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "C. A. D. I. P.'', COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Arturo Rafael Villafañe Tapia, Alberto Mario Villafañe Tapia, Alberto Gumersindo Granados y don Jacinto Cantieri, en representación de don José Miguel D'Amelio, ceden sus cuotas de capital a los otros socios Manuel Teitelman y al ingeniero Manuel Kornitz. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50. — e.28|2-Nº 11.292-v.5|3|52

C. A. D. I. P.
COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública pasada ante el escribano señor Miguel Fernando Punta, con fecha 7 de enero de 1952, los integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "C. A. D. I. P''. COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS PLASTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Manuel Teitelman y el ingeniero Manuel Kornitz, ceden y transfieren sus cuotas de capital a los otros socios Alberto Gumersindo Granados y Héctor Oscar Reig. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1952. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40. — e.28|2 Nº 11.291-v.5|3|52

CASA EUGENIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luís Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, entre los señores José David Felner, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 3265; Juan Esteban Luis Arch, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Pedernera 65, piso 3º, departamento "G''; Salvador Salomón Jacobson, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Paraguay 1353, piso 2º, departamento "C'', se conviene celebrar el presente contrato: Primero: Se constituye entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: Segundo: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad, será de cinco años a partir de la fecha mencionada en la cláusula anterior. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificar dicha decisión por telegrama colacionado con anticipación no menor de seis meses. En tal caso se le abonará al socio que use de tal derecho, en efectivo el cincuenta por ciento a los cuarenta y cinco días de la fecha de cierre del ejercicio y el cincuenta por ciento restante en tres pagarés por sumas iguales a tres, cuatro y seis meses de plazo, a contar de la fecha del pago en efectivo, la parte que le corresponda de su capital, utilidades, saldos de cuentas personales u otros conceptos, se agregará la parte correspondiente a las reservas libres, incluída la reserva legal, calculándose en la proporción en que el socio saliente participó en la formación de las mismas. En el caso de que el socio saliente fuese el señor José David Felner, los socios que continuaran con los negocios sociales podrán decidir entre abonarle su parte en las condiciones establecidas precedentemente, o en especie, haciéndolo en este último caso, con la parte proporcional del activo de la sociedad. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos setenta, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto la compra venta de artículos de punto, tejidos en general y sus anexos, importación y exportación pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otro ramo que resuelvan entre sí los socios. La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la que giraba en plaza bajo el rubro de "A. Felner y Cía.''. — Sexto: Para el mejor cumplimiento de la finalidad para la que ha sido constituída la sociedad podrá vender, comprar, dar y tomar en arrendamiento, bienes, casas, terrenos, muebles e inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo; aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho u obligación real o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento o valor al cobro o en custodia en poder de Bancos, sociedades o particulares, inclusο en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya fuera en cuenta corriente, o a la orden recíproca, conjunta o alternativa, con terceras personas, en Caja de Ahorro, a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos, o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios; solicitar créditos, préstamos o descuentos en cualquier institución bancaria, incluso las nombradas o particulares, y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, endosar, girar y descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros y cualquier otra clase de documentos de crédito, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, dar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones y otorgarlas, transigir, conferir poderes generales y especiales para toda clase de juicios, querellar criminalmente y otorgar poderes para dicho efecto, renovar poderes de toda especie y en general realizar todas las operaciones que en forma directa o indirecta se relacionen con los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Séptimo: El capital social se establece en la suma de Seiscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por seiscientas veinte (620) cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Don José David Felner: Cuatrocientas setenta cuotas; don Juan Esteban Luis Arch: Setenta y cinco cuotas; don Salvador Salomón Jacobson: Setenta y cinco cuotas. Los aportes se encuentran totalmente integrados y consisten en las instalaciones, mercaderías, muebles y útiles descriptas y valuadas en el inventario que en este mismo acto firman las partes por separado, de cuya exactitud dan fe y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Octavo: La sociedad girará con la razón social de "CASA EUGENIA''. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Noveno: La Gerencia de la Sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios en la siguiente forma: El señor José David Felner individualmente y los señores Salvador Salomón Jacobson y Juan Esteban Luis Arch, conjuntamente. Los socios gerentes, en la forma indicada, ejercerán todas las facultades enunciadas en la cláusula sexta, con los poderes más amplios de representación y administración, con mandato general con la única limitación de no comprometer a la Sociedad ni la firma que represente en negocios ajenos al objeto social como así tampoco constituir la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la Sociedad, facultándose asimismo a la gerencia a conferir a terceros o a los socios autorizaciones, mandatos o poderes de carácter general y especial para gestiones bancarias, administrativas o judiciales. — Décimo: Los señores Juan Esteban Luis Arch y Salvador Salomón Jacobson deberán dedicar todo su tiempo y esfuerzos a la buena marcha de la sociedad no pudiendo dedicarse a otros negocios. El socio señor David Felner podrá dedicarse sin perjuicio de las funciones que se le encomiendan por el presente contrato a otros negocios, pudiendo hacerlos en forma individual o integrando otras sociedades, y aún desempeñar la gerencia y representación de las mismas con la única limitación de que tales negocios no sean del ramo específico de la presente sociedad. — Décimo Primero: Anualmente, y por primera vez al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se cerrarán los ejercicios financieros y la gerencia someterá a las consideraciones de los socios el resultado de

dichos ejercicios dentro de los sesenta días hábiles del cierre de los mismos; poniendo a su disposición en la sede social diez días antes por lo menos el inventario y el balance general del ejercicio que ha vencido; pudiendo los mismos durante dicho lapso, ya sea por sí o por terceros debidamente autorizados consultar la documentación correspondiente a los mismos. Los socios resolverán sobre la aprobación del balance y del inventario como así también acerca de la distribución de utilidades en las condiciones establecidas en el presente contrato. Además, se practicarán balances mensuales de comprobación, respecto de los cuales los socios podrán verificar todos los datos que creyeren convenientes por sí o por terceros. — Décimo Segundo: Para la distribución de utilidades se seguirán las normas que se establecen a continuación: a) anualmente se deducirá en carácter de reserva legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. Además deberán amortizarse los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las Leyes Impositivas. Asimismo podrán establecerse otras reservas especiales destinadas a cubrir el riesgo de leyes de trabajo y cualesquiera otra. Las utilidades restantes se distribuirán e imputarán en la siguiente proporción: para el señor José David Felner, el cincuenta por ciento; para el señor Juan Esteban Luis Arch, el veinticinco por ciento y para el señor Salvador Salomón Jacobson, el veinticinco por ciento. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes decidirán sobre el ingreso de los herederos, o el pago de su participación en la sociedad computándose en la votación a practicarse, los votos del socio fallecido, usando de dicho derecho el representante legal de la sucesión. En el primer caso, los herederos deberán unificar su representación. En caso de resolverse la no inclusión de los herederos la liquidación se efectuará en base al primer balance general anual a practicarse después del fallecimiento, adjudicándose las utilidades en proporción al tiempo transcurrido desde la iniciación del ejercicio hasta la fecha del deceso. El pago de la suma resultante será realizado en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los treinta días de cerrado el balance; el restante ochenta por ciento en tres partes firmando pagarés a ciento ochenta, doscientos cuarenta y trescientos sesenta días a partir del cierre del ejercicio con un interés del siete por ciento anual. — Décimo Cuarto: Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos de este contrato en los domicilios reales arriba indicados. Los contratantes renuncian expresamente al fuero federal. En señal de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José David Felner. — Juan Esteban Luis Arch. — Salvador Salomón Jacobson. — Entre líneas: Don Juan Esteban Luis Arch: Setenta y cinco cuotas, vale.

Buenos Aires, 20 febrero 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.28|2-Nº 11.226-v.5|3|52

DROGAMET IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá, con fecha 31 de Enero de 1952, el señor Regino Aníbal Moyano, vende, cede y transfiere a favor del señor Gerardo Ramos, las trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital social de la sociedad "DROGAMET, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando el señor Regino Aníbal Moyano, al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60. — e.28|2-Nº 11.278-v.5|3|52

EDUARDO BOSCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparece por una parte el señor Eduardo Ponce de León, que firma "E. Ponce de León", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Pedro Goyena, número ochocientos ochentiséis, y por la otra parte comparecen los señores Eduardo José Bosch y Gramajo, que acostumbra a llamarse y firmar "Eduardo Bosch", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos treintiséis y Lorenzo Chandler Daniels que firma "L. C. Daniels" norteamericano casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Esmeralda número mil trescientos cincuenticinco, todos los comparecientes son de este vecindario mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y el señor Eduardo Ponce de León dice: Primero: Que por escritura otorgada ante mí el Escribano autorizante, con fecha dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, constituyo junto con los otros comparecientes los señores Eduardo José Bosch y Gramajo, y Lorenzo Chandler Daniels, y los señores Delia María de las Mercedes Bosch y Gramajo, María Sara Rosario Bosch y Gramajo, Carlos Alfredo Bosch y Gramajo, María Cristina Estanislada Bosch y Gramajo, Avelina María Elvira Rosa Marco del Pont de Bosch y José Luis Ayerza, la sociedad de responsabilidad limitada denominada "EDUARDO BOSCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital social de Un millón cien mil pesos moneda nacional, representado por un mil cien cuotas de Un mil pesos cada una, de las cuales le corresponden al exponente cincuenta y cinco cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional cuyo importe se halla totalmente integrado. Dicha sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y nueve, al folio setentisiete del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por la presente cede y transfiere a favor de los otros comparecientes señores Eduardo José Bosch y Gramajo y Lorenzo Chandler Daniels, las Cincuenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad en la siguiente forma: Al señor Eduardo José Bosch y Gramajo, una cuota de Un mil pesos y al señor Lorenzo Chandler Daniels, las cincuenta y cuatro cuotas restantes de Un mil pesos cada una. — Tercero: que la cesión de la cuota a favor del señor Eduardo José Bosch y Gramajo, la efectúa por el precio de cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos con cuarenticinco centavos moneda nacional y la cesión de las Cincuenta y cuatro cuotas a favor del señor Lorenzo Chandler Daniels, la efectúa por el precio de Dos cientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos de igual moneda lo que forma un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe lo recibe el señor Eduardo Ponce de León, en los siguientes pagarés suscriptos por el señor Lorenzo Chandler Daniels, un pagaré por la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional con vencimiento a los treinta días de la fecha, otro de Veinticinco mil pesos moneda nacional a los sesenta días de la fecha, otro de Veinticinco mil pesos moneda nacional, a los ciento veinte días de la fecha, otro de Veinticinco mil pesos moneda nacional a los doscientos diez días de la fecha, otro de Cincuenta mil pesos moneda nacional a los doscientos setenta días de la fecha, y dos de Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno a los trescientos sesenta días de la fecha. Dichos pagarés devengarán un interés del siete y medio por ciento anual que deberá ser abonado conjuntamente con cada vencimiento. Dejan constancia las partes que aunque estos pagarés no se hallan suscriptos por el señor Eduardo José Bosch y Gramajo, el mismo queda obligado a su pago por la presente en la proporción al importe de su compra. Por lo tanto el señor Ponce de León otorga a los cesionarios por el importe de sus respectivas compras recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: Agrega el Señor Eduardo Ponce de León, que en la cesión mencionada se involucra los derechos que sus cuotas tienen en los siguientes rubros: Utilidades convenidas por el período del primero de Enero al treinta de Octubre del corriente año. Reservas legales constituídas. Reservas Ley Once mil setecientos veinte y nueve. Reservas accidentes de trabajo. Reservas deudores morosos. Saldo a su favor en cuenta particular, que quedan a favor de los adquirentes en la proporción a sus respectivas adquisiciones. Impuestos por su parte los señores Eduardo José Bosch y Gramajo y Lorenzo Chandler Daniels, de la presente escritura otorgada a su favor manifestaron su aceptación y conformidad. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, ratificaron su contenido y en su prueba la firman por ante mí junto con los testigos don Luis M. Lamarca (hijo) y don Genaro Nigro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — E. Ponce de León. — Eduardo Bosch. — L. C. Daniels. — Luis M. Lamarca (h). G. Nigro. Hay un sello ante mí: Florencio L. Lynch. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarentiocho, del Registro doscientos cuarentidós a mi cargo doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio en este sello y otro de igual valor números de los millones cuatrocientos ochentiseis mil quinientos noventitrés, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Testado: da, No vale. Sobre raspado; norteamericano; Lorenzo; Estanislada; cinco; Veinticinco; Veinticinco; diez Impuestos; Vale. (firmado) Florencio L. Lynch. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Dr. Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 270.— e.28|2-Nº 11.253-v.5|3|52.

ESTIBAJES BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, lo siguiente:

1º): Que por convenio privado de 10 de enero del corriente año, los socios de ESTIBAJES BUENOS AIRES, S. R. L., resuelven nombrar Gerente, en reemplazo del señor Eric J. Pentreath que se retiró el 31 de enero ppdo., al señor Guy Nelson Fleury, el que asumirá sus funciones a partir del 1º de febrero corriente. Se deja constancia que seguirá en vigencia el poder que este señor tenía de la sociedad. — 2º): Que el mismo acto el señor Eric J. Pentreath, vende al Sr. Guy Nelson Fleury las 20 cuotas que tiene de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50. — e.28|2-Nº 11.295-v.5|3|52

FARMACIA CAPITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1912. Primer Testimonio. Escritura Ochocientos Ochenticuatro. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen por una parte Don Angel Luis Roggiani, casado en primeras nupcias con Doña América Antonieta Ciccone, domiciliado en la calle Paraguay cinco mil trescientos uno, de profesión Dependiente idóneo de farmacia, con diploma expedido por la Dirección General de Higiene de La Plata, con fecha siete de Enero de mil novecientos treintidós, y Don José Pablo Roggiani, casado en primeras nupcias con Doña María Enriqueta Adámoli, domiciliado en la calle Paraguay dos mil novecientos setenticuatro, departamento derecha, de profesión Dependiente idóneo de farmacia, con diploma expedido por la Dirección de Higiene de La Plata, con fecha siete de Enero de mil novecientos treintidós, y por la otra parte Don David Munerman, casado en primeras nupcias con Regina Elena Radzinsky, domiciliado en Pueyrredón mil setecientos ochentitrés y Don Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco, farmacéutico, casado en primeras nupcias con Isabel Catalina Brasesco, domiciliado en Gavilán setecientos cincuentiocho todos los comparecientes son vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que los dos últimos nombrados concurren a este acto, por derecho propio, y los señores Roggiani lo hacen en el carácter de socios, con uso de la firma de la razón social que gira en plaza bajo el rubro de "Rolando y Roggiani", según lo certifican con el testimonio respectivo, que transcripto íntegramente dice: "Primer Testimonio. Número cuatrocientos cuarenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte Don José Lorenzo Rolando, casado en primeras nupcias con Doña Antonia Martorell, domiciliado en la calle Virrey Liniers mil doscientos treintiuno, de profesión farmacéutico, con título expedido por la Universidad Nacional de Buenos Aires, con fecha veintidós de Mayo de mil novecientos veinte, por otra parte Don Angel Luis Roggiani, casado en primeras nupcias con Doña América Antonieta Ciccone, domiciliado en la calle Julián Alvarez dos mil noventa y siete, de profesión Dependiente idóneo de farmacia, con diploma expedido por la Dirección General de Higiene de La Plata, con fecha siete de Enero de mil novecientos treinta y dos, y por la otra Don José Pablo Roggiani, casado en primeras nupcias con Doña María Enriqueta Adámoli, domiciliado en la calle Paraguay dos mil novecientos setenta y cuatro, de profesión Dependiente idóneo de farmacia, con diploma expedido por la Dirección de Higiene de La Plata, con fecha siete de Enero de mil novecientos treinta y dos, todos mayores de edad, argentinos, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los expresados títulos los he tenido ante mi vista y en el expresado carácter dicen: Primera: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad Comercial Colectiva, con la denominación de "Rolando y Roggiani", que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Callao mil trescientos uno, esquina Juncal mil setecientos noventa y uno, sin perjuicio de establecerlo en otro domicilio si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia y perfumería, continuando con el negocio de farmacia denominado "Capital", como se dirá más adelante. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, compuesto en la siguiente forma: Los socios señores Angel Luis y Don José Pablo Roggiani, aportan cada uno la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio Don José Lorenzo Rolando, la de diez mil pesos de igual moneda legal; dicho Capital que ha sido integrado totalmente por los socios, se halla representado por la totalidad de las mercaderías, muebles, útiles y demás elementos que constituyen el negocio de farmacia denominado "Capital", situado en la Avenida Callao mil trescientos uno, esquina a la de Juncal mil trescientos noventiuno, de acuerdo con el inventario levantado por las partes, según aseguran y que declaran conocer en todas sus partes. — Cuarta: El plazo de duración será de cinco años, contados a partir del primero de Noviembre del corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este Contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma será ejercida por los socios Don Angel Luis y Don José Pablo Roggiani, en forma alternada, conjunta o indistintamente, y en cuanto a la dirección técnica del negocio mencionado, estará a cargo del señor José Lorenzo Rolando, por su condición de farmacéutico. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la Sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los socios administradores, quedan facultados especialmente, para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otra institución bancaria oficial, provincial o particular de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y per

cibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado, bajo garantías personales, reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamientos, celebrar Contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados. El socio Don José Lorenzo Rolando, en su calidad de farmacéutico, deberá dedicarse a la dirección técnica como se ha dicho del negocio de farmacia, y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título lo habilita, dentro de un horario no inferior a seis horas diarias y será reemplazado en sus ausencias momentáneas y luego de cumplir éste su horario oficial por los otros socios señores Don Angel Luis y José Pablo Roggiani, exclusivamente ejerciendo éstos las funciones que les permitan sus respectivos diplomas en un todo de acuerdo con lo dispuesto con la Secretaría de Salud Pública al respecto. — Séptima: Con imputación a ganancias líquidas, los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares, la suma de hasta ochocientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno y cada fin de ejercicio anual, que se computará el treintiuno de Diciembre de cada año, deberá realizarse un Balance General del estado social, sin perjuicio de los Balances que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas deberán ser repartidas en la proporción de los aportes efectuados y en cuanto a las pérdidas deberán ser soportadas en la misma forma. — Novena: Los socios podrán prorrogar por otro u otros plazos análogos al que por este acto se constituye la sociedad por simple voluntad conjunta de los mismos. — Décima: Los socios Angel Luis y José Pablo Roggiani, representado a la Sociedad, quedan facultados para en caso de fallecimiento del otro socio, Don José Lorenzo Rolando, a dar por terminado este Contrato y para que inmediatamente y de acuerdo con las disposiciones vigentes constituyan nueva sociedad con otro profesional farmacéutico, liquidando con los herederos del primero la Sociedad de que se trata, dentro de los sesenta días de esa oportunidad. Al efecto están facultados para otorgar y firmar todas las cláusulas y demás condiciones que las operaciones de esa naturaleza exijan, pudiendo entre tanto los socios referidos designar a otro profesional de ese ramo en carácter de farmacéutico interino, hasta tanto formen nueva Sociedad, en la forma más conveniente. Si falleciera uno de los socios idóneos precitados, continuará la sociedad con los otros dos socios sobrevivientes, hasta la terminación del plazo o constitución o prórroga de la sociedad, percibiendo entre tanto los herederos del fallecido, unificando personería, la parte que pudiera corresponderle a éste por ganancias y atención de sus gastos particulares. A la expiración del plazo o prórroga, deberá hacerse balance y dentro de los ciento ochenta días de esa fecha, se liquidará a los herederos por medio de sus representantes únicos la parte del capital y beneficios que le hubieran correspondido al fallecido. Bajo de tales cláusulas se deja formalizado este Contrato de Sociedad Comercial Colectiva que los socios se comprometen a cumplir y respetar en todas sus partes. Leída y ratificada firman todos los comparecientes como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron Don Desiderio Ernesto Bruno y Don José Guillermo García, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — José Rolando. — Angel L. Roggiani. — José P. Roggiani. — Tgo.: J. G. García. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. Está mi sello. Ante mí: Jorge M. Rodríguez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento tres, doy fe. Para la Sociedad precitada expido este testimonio en tres sellos de Ley correlativamente numerados del dos millones ochenta y cuatro mil trescientos ocho, dos millones ochenta y cuatro mil trescientos nueve, al presente que sello y firmo en Buenos Aires a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: títulos · sus representantes · mayores · correlativamente. Vale. Hay un sello. Jorge Mario M. Rodríguez. Escribano. José M. Rodríguez. Honorarios: (Ley Decreto Nº 30.440) $ 792.— m n. Es Copia Fiel, doy fe como que el testimonio del Contrato Social transcripto ha merecido la aprobación de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, según expediente número noventa y nueve mil novecientos diez del año mil novecientos cuarentiocho, por ajustarse en un todo a las disposiciones del artículo noveno de la Resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarentiocho reglamentaria del Superior Decreto número treintitres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarentisiete. Dicha aprobación fué suscripta por el Director General de Despacho Don Américo J. Baliño con fecha treintiuno de Enero de mil novecientos cuarentinueve. Y en el carácter expresado, los señores Angel Luis y José Pablo Roggiani, Exponen: Primero: Que venden a los señores David Munerman y Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco, el negocio de Farmacia denominado Farmacia Capital", sito en esta Ciudad, calle Callao número mil trescientos uno, esquina Juncal, incluyéndose en dicha enajenación la totalidad de las mercaderías, armazones, mostradores, Caja Registradora "National". Báscula para pesar personas, letreros luminosos, Utiles y enseres especialidades medicinales, drogas, hierbas, perfumería, nombre e insignia comercial, derecho a la llave, y todas las existencias que componen el fondo de dicho negocio, incluso el petitorio farmacéutico completo. — Segundo: Según se justifica con los ejemplares que leo a los comparecientes, han sido publicados por cinco días los edictos que prescribe la Ley once mil ochocientos sesentisiete en los diarios "Boletín Oficial" y "El Noticioso" en fechas nueve y diez de mayo último respectivamente, haciendo constar el autorizante, que han sido levantadas por los acreedores las oposiciones formuladas a esta venta. — Tercero: La farmacia enajenada corresponde a la Sociedad vendedora en virtud de haberla instalado a su exclusivo costo los socios de la misma, no adeudando suma alguna por tal concepto, según así lo aseguran los señores Roggiani. — Cuarto: De los certificados que se anexan, expedidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por el Instituto Nacional de Previsión Social y por el Registro de Créditos Prendarios, resulta: que no se adeuda suma alguna por Impuestos Municipales, ni por Actividades Lucrativas, hasta fin del corriente año, como tampoco suma alguna en concepto de Leyes Sociales, ni figuran gravadas con Prendas las instalaciones de la farmacia. — Quinta: La Sociedad vendedora se obliga a no establecerse ni regentear, sea como socios o habilitadores, negocio similar por un término de cinco años, dentro de un radio de cinco cuadras, bajo pena de hacerse pasible de una indemnización de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: La Sociedad vendedora declara tener al día el libro de recetarios y alcaloides en un todo de acuerdo a las exigencias del Ministerio de Salud Pública, como asimismo, que carecen de mercaderías en consignación y que el personal por no tomarlo a cargo la Sociedad compradora, ha sido indemnizado de acuerdo a lo que establecen las leyes sociales en vigor. — Séptimo: Bajo de Tales Conceptos se realiza esta venta de negocio en block, libre de toda deuda, por la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Nacionales, de cuyo importe Ciento veinte mil pesos los ha recibido la Sociedad vendedora antes de ahora a cuenta de precio, Veinticinco mil pesos los reciben en este acto los señores Roggiani de manos de los compradores, en dinero efectivo a su satisfacción, por ante mí y testigos que certifico, otorgándoles por las sumas percibidas el más eficaz recibo y carta de pago en forma y por el saldo de Doscientos cinco mil pesos, suscribe don David Munerman, cuarentiséis documentos; los primeros veinticuatro de cuatro mil pesos cada uno, los siguientes veintiuno de cinco mil pesos cada uno, y el cuadragésimo sexto de cuatro mil pesos, con vencimientos mensuales consecutivos debiendo abonarse el primero el dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuentiuno, y el último el dieciséis de junio de mil novecientos cincuenticinco. — Dichos pagarés devengarán un interés del seis por ciento anual, cuyos importes han sido añadidos al de los respectivos documentos, los que se hallan además suscriptos por don Mayer Rodzinsky en su carácter de codeudor. — Octavo: Se conviene expresamente, que en caso de venta de la Farmacia, se obligan los compradores a cancelar todos los documentos aún no vencidos, debiendo en tal evento la Sociedad Vendedora descontar los intereses respectivos. — Impuestos los señores David Munerman y Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco de la presente escritura de Venta a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación y que se encuentran en posesión de la Farmacia, desde el día veintisiete de abril del año en curso, cuya tradición les hiciera la Sociedad vendedora, Agregando: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Superior Gobierno de la Nación, en el Decreto número treintitrés mil ochocientos noventa, Reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública de la Nación, Ley cuatro mil seiscientos ochentisiete, y sus disposiciones reglamentarias, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en las siguientes cláusulas: Primera: A contar del día veintisiete de abril del corriente año a cuya fecha se retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los ya nombrados señores Munerman y Pagano Vivanco, una Sociedad que girará bajo la razón social "FARMACIA CAPITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su asiento en esta Ciudad, calle Callao número mil trescientos uno, esquina Juncal, y que se dedicará a la explotación de un Negocio de Farmacia y Perfumería y sus anexos. — Segunda: La duración de la Sociedad será de dos años, que comenzarán a contarse desde el recordado día veintisiete de abril del año en curso. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Cuarenticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cuarenticinco cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios como sigue: por don David Munerman, ciento dieciséis cuotas y por don Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco, veintinueve cuotas, las cuales han sido integradas por los socios con la adquisición del negocio de Farmacia denominada "Capital", situado en la Avenida Callao mil trescientos uno esquina Juncal mil setecientos noventiuno de esta Ciudad, como se relacionó precedentemente. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios gerentes, quienes signarán con sus firmas personal, precedidas del sello de la razón social adoptada y tendrán las más amplias facultades, incluso las de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas al giro social o garantías o fianzas a terceros. a) Podrán operar con todos los bancos oficiales o privados y en especial con el Banco Central de la República, de Crédito Insdustrial, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires; b) realizar toda clase de operaciones bancarias; c) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; d) conferir Poderes Generales o Especiales; e) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones, enajenarlos, gravarlos con derecho real de Prenda o Hipoteca, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago que consideren conveniente y tomar posesión de dichos bienes; f) otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren menester para ejecutar todos los actos enumerados que deben considerarse meramente enunciativos, y no limitativos. — Pero cualesquiera de los socios podrá indistintamente usar de la firma social en los siguientes casos: ante la Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Ministerios de Salud Pública, Industria y Comercio, Economía y Finanzas, Aduanas, Telecomunicaciones, Municipalidad de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social, Entes Autónomos y cualesquiera otras Reparticiones Nacionales e Provinciales de la Nación. — Quinta: Ambos socios tendrán a su cargo la administración de la Sociedad pero para mejor división del trabajo, y sin que ello signifique restricciones a las tareas inherentes a cada uno, se distribuirá como sigue: El señor Munerman se dedicará a las compras, ventas y administración en general y el señor Pagano Vivanco, a la dirección técnica en su calidad de farmacéutico, debiendo dedicarse exclusivamente a la Sociedad y prestarse la cooperación más amplia posible. — Sexta: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General, efectuándose el primero de ellos el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno, y tanto los beneficios como los quebrantos que hubieren, se repartirán o cargarán, según los casos, en la siguiente proporción: ochenta por ciento para el señor Munerman y veinte por ciento para el señor Pagano Vivanco. — Previamente a la distribución de las utilidades deberá separarse un cinco por ciento para el Fondo Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — Todo Balance no observado dentro de los treinta días de practicado, será considerado aprobado, debiendo asentarse sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento unánime. — Octava: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a levantar inventario y balance general a dicha fecha, en presencia de los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado; según los casos se seguirá el siguiente procedimiento: a) si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en la persona del socio Pagano Vivanco, deberá procederse a levantar Inventario y Balance General a la fecha del suceso en presencia de los herederos o representantes legales, del socio premuerto o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad siguiendo las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio y ajustándose a las disposiciones del Decreto treintitrés mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete, reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés y ley cuatro mil seiscientos ochentisiete y sus disposiciones reglamentarias del Ministerio de Salud Pública de la Nación; b) Si el suceso acaeciera a don David Munerman, será facultativo de sus herederos o representantes legales, incorporarse a la Sociedad, en cuyo caso les asistirán los mismos derechos y asumirán las obligaciones que le correspondían al socio premuerto o incapacitado, y si no pudieren sustituirlo en las tareas que tenía en la Sociedad, deberá hacerse reemplazar por persona idónea a satisfacción del socio restante, siendo la remuneración que hubiere de abonársele por su cuenta; c) si no tuvieren interés en incorporarse en la forma prevista en el inciso anterior, se procederá a la venta total de la Farmacia a terceros; d) si no hubiere postores, se procederá en la forma consignada en el inciso a). — Novena: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula s e g u n d a, cuando aconteciesen algunas de las causales de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, en cuyo caso se procederá en la forma consignada en la cláusula anterior. — Décima: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de este contrato, a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador constituído por tres personas, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes designarán el tercero para el caso de discordia, y deberán laudar dentro de los quince días de producido el conflicto, siendo su fallo inapelable. Décima Primera: Los socios celebrarán reunión ordinaria dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el Balance e Inventario y pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. — Las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos, teniendo cada socio tantos votos como cuotas de capital le correspondieren. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas de la Sociedad. Décima Segunda. Para todos los efectos legales, emergentes del presente Contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, donde se tendrán por válidas, las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran, conjuntamente

con los testigos del acto don David Nusenovich y don Jesús Espina, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Angel L. Roggioni. — José P. Roggioni. — D. Munerman. — J. Pagano Vivanco. — Tgo.: D. Nusenovich. — Tgo.: Jesús Espina. — Está mi sello. — Ante mí: S. Copquín. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil novecientos doce del Registro número veinticinco al que me remito, doy fe. — Para la sociedad "Farmacia Capital", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y uno, al un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y ocho y el presente, un millón setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Saúl Copquin. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 1.070. — e.28|2-Nº 11.270-v.5|3|52

GRISALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura del 21 de diciembre de 1951, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, don Humberto Grieco, cedió y transfirió a don Armando Grieco, argentino, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza 2332 las setenta y cinco cuotas de un valor de mil pesos moneda nacional que tenía como aporte de capital en "GRISALBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con negocio de fabricación de maquinarias para la elaboración de bebidas sin alcohol, bandas de trasmisión y correas, quedando incorporado el cesionario a la mencionada Sociedad en reemplazo de Humberto Grieco. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — Slr. "Sr. Juez", Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 50. — e.28|2-Nº 11.257-v.5|3|52

HORMASACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores José Argiró, casado, domiciliado en la calle San Juan Nº 3719; Carlos Martin, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 2943 y Carlos F. Mingo, casado, domiciliado en la calle Directorio 1706, todos ellos argentinos y mayores de edad, se conviene prorrogar por el término de dos años más, contados desde la fecha de este instrumento, el contrato de "HORMASACA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscripto el tres de Febrero de 1950. — La mencionada sociedad se constituyó con un capital de Quinientos mil pesos moneda nacional y su contrato fué inscripto con fecha 7 de marzo de 1950, bajo el Nº 263, al folio 254, del libro 18, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En fe de lo cual firman este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60. — e.28|2-Nº 11.274-v.5|3|52

INDUSTRIAS FORESTALES ARGENTINAS I. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparece: la "Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima, representada por su Presidente don Zbigniew Zoltowski, casado, mayor de edad, polaco, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini un mil ciento setenta y cinco, don Fernando Márquez y doña Margarita Márquez, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Charcas novecientos setenta y tres, siendo los tres comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que tienen por este acto a formalizar el siguiente contrato: Primero: Bajo la denominación de "INDUSTRIAS FORESTALES ARGENTINAS, I. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio en la Capital Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior y exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de la industria de la madera terciada, pudiendo dedicarse a la compraventa, importación, exportación y elaboración de toda clase de maderas y|o otros artículos conexos o afines con destino a la fabricación de muebles, envases y|o puertas, ventanas y otros materiales de construcción, como también encarar las exportaciones de otro género que se reputen necesarias para el suministro de las materias primas utilizables para sus fines principales y la realización de otras actividades industriales y|o comerciales similares o vinculadas con estos últimos. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años contados desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, plazo que se considerará automáticamente renovado en forma indefinida cada cinco años a partir de su vencimiento y de los sucesivos salvo aviso en contrario de uno o más socios con una anticipación no menor de seis meses a su cumplimiento. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una que han suscripto enteramente los socios en la proporción de novecientas cuotas la "Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima" cincuenta cuotas el señor Fernando Márquez y cincuenta cuotas la señorita Margarita Márquez e integrado totalmente con la fracción de campo de dos mil ochocientos sesenta y una hectáreas, cuatro mil setenta y ocho metros cuadrados ubicados en el Territorio Nacional de Misiones, Departamento Iguazú, designada en los títulos y plano de sus antecedentes como fracción o lote Dos el que los socios justiprecian en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, con las fracciones de terreno de la Colonia Wanda, que son parte de los lotes A, y las fracciones números uno, siete, nueve, diez y once del Sitio Cuadro Urbano número veintiuno, del Territorio Nacional de Misiones, Departamento Iguazú, con una superficie de cuatro y media aproximadamente hectáreas en total, que los socios estiman en la suma de diez mil pesos moneda nacional, siendo estos inmuebles actualmente de propiedad de la "Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima" y que esta escritura a la sociedad una vez cumplidos los trámites notariales del caso, con la madera de monte, galpones, fábricas, instalaciones, maquinarias, herramientas muebles y útiles de trabajo, todo lo cual los socios estiman en la suma de novecientos treinta mil pesos moneda nacional según inventario y justiprecio que practicado de común acuerdo por los socios conservan en su poder y un ejemplar agregan a esta escritura y todo lo cual transfieren en propiedad a la sociedad que se constituye por este acto. — Quinto: Las cuotas son indivisibles respecto de la sociedad y podrán transferirse previo consentimiento de la unanimidad de los socios. — Sexto: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades, comprar bienes inmuebles, solicitar préstamos y créditos en Bancos oficiales y particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, descontar documentos a su orden, efectuar toda clase de operaciones bancarias y usuales en el comercio y realizar todos los otros actos jurídicos no enumerados que puedan ser convenientes y necesarios para cumplir sus propósitos. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año. — El primero cerrará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — De las utilidades que se obtengan después de deducidas las amortizaciones y reservas que correspondan se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas modo también en que se cargarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: La sociedad será administrada por los señores Zbigniew Zoltowski, Juan Sikora, Fernando Márquez y Edmundo Plucinski, en calidad de Gerentes, quienes gozarán de las retribuciones que se establezcan con cargo a gastos generales. — La firma social será utilizada en forma conjunta, por dos cualesquiera de ellos, que en esta forma podrán: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes y enajenarlos a título oneroso gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, pactando precios, forma y condiciones de las respectivas operaciones y dando o tomando posesión de los bienes materia de las mismas; b) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Popular de Misiones, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de interés. — c) Librar letras de cambio, vales, pagarés u otras obligaciones con o sin garantía de cualquier género y conceder remisiones o quitas de deudas; d) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; e) Ajustar locaciones de servicios y fijar su retribución y designar y remover empleados y atribuciones sus haberes: f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) Ejecutar todos los demás actos jurídicos necesarios convenientes que no figuren en la enumeración contenida en el presente artículo. — Invidualmente cualquiera de los gerentes podrá: A) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente; B) Aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar obligaciones y cheques y librar y efectuar todas esos operaciones respecto de cheques y giros, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; C) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y autoridades administrativas, especialmente ante los Tribunales del trabajo y comisiones de conciliación, promoviendo o contestando demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones ofrecer toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar; D) Percibir y dar recibos y cartas de pago; E) Formular protestos y protestas. — Noveno: Los socios se reunirán todas las veces que uno de ellos lo requiera y por lo menos una vez al año dentro de los tres meses de fenecido el ejercicio social para considerar el balance respectivo. — Las resoluciones adoptadas en las reuniones se firmarán por todos los socios en ejemplares suficientes para que cada uno tenga un ejemplar. — Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sino que continuará entre los sobrevivientes o capaces o los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que a tal efecto deberán nombrar un representante único en sus relaciones con la sociedad. — Undécimo: En todo lo no previsto se aplicarán las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo las precedentes cláusulas las partes dan por terminado este contrato. — Transcripciones: En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco ante mí... comparecen los señores Fablo Allain... Jorge Castro Nevares... Luis Furstenberg... Marcelo Markous... Juan Sikora... Tadeo Jahilnicki... José Orlikovski... Mieczyslaw B. Lepecki... Julio Nowinski... Ladislao Szulc Sulc... exponen: Que han constituído en esta Capital... la... Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima... Estatutos: Artículo Primero: Queda constituída la sociedad "Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima". — Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo tercero: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años... Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto... a) Dedicarse a la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos o industriales... Artículo quinto: Para la realización de su objeto la sociedad puede... e)... vender... bienes raíces que a juicio del Directorio fueren convenientes... comprar y vender... materias primas... elaborar y manufacturar los productos... propios... explotando establecimientos con tal propósito... constituir nuevas sociedad y suscribir total o parcialmente el capital de ellas... realizar todos los actos jurídicos que el Directorio considere conveniente... Artículo décimo sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de miembros titulares que no bajará de tres ni excederá de cinco y de dos o tres suplentes... según lo determine la Asamblea... Artículo décimo séptimo: Los directores durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos... Artículo décimo noveno: El Directorio elegirá anualmente entre sus miembros al Presidente... Artículo vigésimo: El Directorio queda constituído y funciona con quórum legal con la presencia de dos de sus miembros cuando éstos sean tres... Artículo vigésimo segundo: El Directorio administra y representa a la sociedad y queda expresamente autorizado para... a) vender... bienes raíces... por los precios y demás condiciones que estime convenientes... celebrar contratos de sociedad... Artículo vigésimo sexto: Son atribuciones y deberes del Presidente... a) Ejercer la representación legal de la sociedad... Artículo trigésimo: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio... Artículo cuatrigésimo sexto: Queda fijado el treinta y uno de julio de cada año como fecha de terminación de cada ejercicio de la sociedad... En consecuencia los señores comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad anónima Compañía Colonizadora del Norte, Sociedad Anónima habiendo dado cumplimiento con esta escritura a lo dispuesto por el Artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio... Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firmaron... P. Allain, M. Markous, Jorge Castro Nevares, Sikora Jahilnicki Furstenberg. Dostal Szulc Sulk. R. A. Pidone... Ante mí: Alfredo Arce Castro. Acta número trece: En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho se reunieron en el local calle San Martín 492, 5º piso... los señores accionistas... para tratar... los siguientes asuntos... Elegir directores y síndicos: El señor Presidente manifiesta que corresponde elegir un Director suplente... por unanimidad queda reelecto el señor Julio F. Semmartin... (firmado): J. Sikora, Z. Zoltowski, J. F. Senmartin, R. Kowalski, Carlos Vidal Alcobendas, Inspector de Justicia. "Acta" número catorce: En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días de noviembre de mil novecientos cuarentinueve se reunieron en el local de la sociedad... los señores accionistas... el presidente declara abierta la décima cuarta Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar la siguiente orden del día... Elección de Directores y síndicos: El Presidente informa que corresponde elegir dos directores... entendiéndose que sus mandatos durarán conforme al Art. 17 de los estatutos... el accionistas señor Jorge Castro Nevares hace moción se aumente a cinco el número de directores titulares ... y propone reelegir a los señores Enrique J. Piccardo (h.) y Edmundo Plucinski... e indica para ocupar el cargo de director titular al actual suplente primero señor Julio F. Senmartin..., correspondería elegir un director suplente para lo cual propone al señor Carlos E. Padilla... la propuesta es aprobada por unanimidad... (firmado): Sikora, Zoltowski, J. F. Senmartin, Carlos E. Padilla, José María Zamora, Inspector de Justicia. Acta número quince: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos cincuenta... el presidente declaró abierta la décima quinta Asamblea General Ordinaria de Accionistas... puso a la consideración la orden del día... Elección de directores y síndicos... Por unanimidad... quedan reelectos los señores Zbigniew Zoltowki y Juan Sikora y suplente el Sr. Ricardo Kowalski y síndico titular y suplente respectivamente los doctores Jorge Castro Nevares y Martin Rodolfo Rivoire... (firmado): Sikora, Zoltowski, A. Marczynski, Julián V. Pera... Acta número ciento setenta y ocho: En la Ciudad de Buenos Aires a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta con la presencia de los directores Sres. Zbigniew Zoltowski... Enrique J.

Piccardo (h.), Juan Sikora, Edmundo Plucinski y Julio F. Semmartin y con la asistencia del síndico suplente doctor Martín Rodolfo Rivoire... se declaró abierta la sesión... corresponde atribuir los cargos del Directorio lo que se procedió a hacer por unanimidad en la siguiente forma y para el período 1950|51 ... presidente Sr. Zbigniew Zoltowski... cuyo mandato como director titular vencerá el 31 de julio de 1953... (firmado): Sikora, Plucinski, Z. Zoltowski, M. R. Rivoire, Enrique J. Piccardo (h.). Acta número ciento ochenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno reunidos los señores Directores... para considerar los siguientes asuntos... A continuación expresa el señor Presidente que corresponde resolver en definitiva respecto a la formación de la sociedad de responsabilidad limitada con los señores Fernando y Margarita Márquez a los efectos de proceder a la explotación de la industria de la madera terciada... Por unanimidad se resuelve que la Compañía forme con los señores Fernando y Margarita Márquez una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá el objeto a que se ha referido el señor Presidente, su capital será de un millón de pesos... del cual la compañía aportará la suma de novecientos mil pesos constituído por las fracciones de campo de dos mil ochocientos hectáreas, cuatro mil setenta y ocho metros cuadrados designada en el plano de sus antecedentes como lote dos ubicada en el departamento Iguazú del Territorio Nacional de Misiones, a la que se asigna un valor de sesenta mil pesos moneda nacional y las fracciones parte del lote A y uno, siete, nueve, diez y once del sitio cuadro urbano número veintiuno de una superficie aproximada de cuatro hectáreas y media aproximadamente ubicada en Misiones, Departamento Iguazú, Colonia Wanda, las que se estiman en un valor de diez mil pesos, cuyo inmuebles transferirá en propiedad la Compañía a la sociedad que se forme y la madera de monte, galponer, fábrica, instalaciones, maquinarias, herramientas, muebles y útiles de trabajo existentes en Misiones hasta un total de ochocientos treinta mil pesos... se resuelve... que la sociedad tenga una duración de cinco años renovables salvo que alguna de las partes denuncia el contrato con anterioridad y se autoriza al Presidente a firmar la escritura de constitución de la sociedad por ante el Escribano de la Compañía Alfredo Arce Castro... se levanta la sesión siendo las diecinueve horas. — Zoltowski. — E. J. Piccardo (h). — Semmartin. Sikora Jorge Castro Novares. Es Copia Fiel, doy fe. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes y los testigos del acto señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Margarita Márquez. — Fernando Márquez. — Zbigniew Zoltowski. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P. Juárez. Hay un sello: Ante mí: Alfredo Arce Castro. Concuerda con su matriz que pasó al folio mil cuarenta y cinco del Registro doscientos sesenta y uno doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete, dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho, dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos setenta y nueve, dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos ochenta y el presente los que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Bs. Aires, 18 de Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 630.— e.28|2-Nº 11.280-v.5|3|52

INDUSTRIAL ANDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isidoro Gazzola, italiano, Pedro Gazzola, argentino, Armando Roberto Gazzola, argentino, Juan José Martínez, español, José Silvano Berrino, argentino y Victoriano Alvarez, español, todos domiciliados en la calle Luzuriaga setecientos setenta y tres, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, se conviene ratificar por medio del presente instrumento las actas labradas en el libro respectivo de la razón social "INDUSTRIAL ANDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual los arriba nombrados son actualmente sus únicos integrantes, y que obran en los folios catorce a diecisiete, bajo los números once y doce, que íntegramente transcriptos dicen así: Acta número once. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno reunidos los Sres. Socios don Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola, Armando R. Gazzola, Juan José Martínez, José Berrino y don Victoriano Alvarez se resuelve: Considerando que para el mejor desenvolvimiento de los negocios, es necesario modificar algunas de las disposiciones que establece el contrato constitutivo de la citada Sociedad, de fecha 16 de octubre de 1948 bajo el Nº 1.926, folio 171, libro Nº 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han tomado por acuerdo unánime las siguientes resoluciones: 1o) Se confirman a los socios señores Victoriano Alvarez en el cargo de gerente Técnico de Fábrica. Al señor Juan José Martínez gerente administrativo de la misma y a los señores Pedro Gazzola y Armando R. Gazzola en el cargo de gerente para la administración general de la sociedad, con las facultades que se determinan en el contrato social. — 2º) Se resuelve nombrar al socio Sr. Armando R. Gazzola, aparte del cargo confirmado en el punto Nº 1, Gerente Administrativo de la Fábrica situada en la Ciudad de San Rafael (Pcia. de Mendoza) conjuntamente con los señores Victoriano Alvarez y Juan José Martínez ya confirmados en sus cargos en el punto anterior, con todas las facultades que para los Sres. Victoriano Alvarez y Juan José Martínez se determinan en el contrato social, o sea para actos, gestiones u operaciones con autoridades públicas o Gubernamentales y|o con sociedades o instituciones comerciales, bancarias o particulares, establecidas en la Provincia de Mendoza. A tales fines uno u otro de estos 3 gerentes podrán suscribir todos los actos y contratos que fueran necesarios, con excepción de los que se refieren a las siguientes operaciones, para las cuales será necesaria la firma conjunta de dos cualquiera de los tres gerentes: a) Para constituir o aceptar préstamos comunes o con garantía, o prendarios en general, ya sean de firmas particulares, comerciales o bancarias. b) Para efectuar descuentos como firmantes o endosantes c) Para emitir cheques, giros, letras, o pagarés u otros documentos equivalentes a los mismos. d) Para la enajenación, adquisión o constitución de hipotecas sobre inmuebles, podrán hacerlo únicamente uno de los gerentes. Sr. Juan José Martínez o el Sr. Victoriano Alvarez indistintamente y conjuntamente con uno de los gerentes de la administración general, de manera que el Sr. Armando Gazzola no está facultado para intervenir en este caso como Gerente Administrativo de Fábrica, pudiendo intervenir únicamente como Gerente de la Administración General. Leída que fué y ratificada la conformidad de todos los señores socios firman la presente acta en el lugar y fecha ut supra. Isidoro Gazzola, A. Gazzola, P. Gazzola, José S. Berrino, Juan José Martínez. Victoriano Alvarez. — Acta número doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en asamblea los señores socios Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola, Armando R. Gazzola, Juan José Martínez, José S. Berrino y Victoriano Alvarez resuelven: Que con el fin de evitar entorpecimiento en la buena marcha de las actividades comerciales en nuestra fábrica situada en San Rafael (Pcia. de Mendoza) en los casos en que nuestro gerente Sr. Armando R. Gazzola no pueda concurrir a dicho lugar, sea nombrada una persona que con el cargo de administrador pueda suplantarle con las siguientes facultades: Para actos, gestiones u operaciones con autoridades Públicas o Gubernamentales y|o con sociedades o instituciones comerciales, bancarias o particulares, establecidas en la Provincia de Mendoza, siempre y en todos los casos con el asentimiento de cualquiera de los Gerentes de Fábrica, con excepción de los que se refieren a las siguientes operaciones, para las cuales será necesaria la firma de cualquiera de los dos Gerentes de Fábrica indistintamente, conjuntamente con dicho administrador a) Para constituir o aceptar préstamos comunes, o con garantía, o prendarios en general, ya sean de firmas particulares, comerciales o bancarias. b) Para efectuar descuentos como firmantes o endosantes. c) Para emitir cheques, giros, letras o pagarés u otros documentos equivalentes a los mismos. Estas facultades se concederán por escritura ante Escribano Público con el voto que represente la mayoría de socios, como así también de cuotas de capital. — Leída que fué y ratificada la conformidad de todos los señores socios firman la presente acta en el lugar y fecha ut supra. — Isidoro Gazzola. A. Gazzola, P. Gazzola, José S. Berrino, Juan José Martínez, Victoriano Alvarez. La mencionada razón social "Industrial Andina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha sido formalizada por instrumento privado de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con retroactividad al día once del mismo mes y año, según así resulta del respectivo contrato de sociedad inscripto con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos veintiséis, al folio ciento setenta y nueve del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Luego, por escritura pública de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve otorgada por ante el escribano don Carlos Rezzónico Noseda, al folio seiscientos cincuenta y tres del Registro a su cargo el socio don Guillermo Claudio Catalán hizo cesión, venta y transferencia de sus cuotas de capital a los actuales componentes de la Sociedad, y cuyo testimonio consta inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil veinte y uno, al folio veintiséis del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por instrumento privado de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, se elevó el capital social a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento veintitrés al folio ciento setenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los contratantes ratifican en un todo las actas más arriba transcriptas, quedando, en consecuencia, notificadas las cláusulas respectivas del Contrato Social. En un todo de conformidad los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut supra, para su presentación en el Juzgado de Comercio a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. — Entre líneas: Limitada, vale. — Isidoro Gazzola. — A. Gazzola. — P. Gazzola. — José S. Berrino. — Juan José Martínez. — Victoriano Alvarez.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325.— e.28|2-Nº 11.307-v.5|3|52

LOS CRACKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 30. — Primer Testimonio. — Escritura Número Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día nueve del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí y testigos que subscriben por una parte don Rufino Lucio Escobar, casado argentino, vecino de la localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y por la otra doña Carmen Fontana de Carrasco, casada, argentina, domiciliada calle Belgrano ochocientos treinta y cinco, ambas personas mayores de edad de mi conocimiento doy fe; y el primero dice: Que vende, cede y transfiere a favor de la otra compareciente una cuota de capital que tiene y posee en la Sociedad "LOS CRACKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pasada ante mí el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio cuatro mil veinte del protocolo de dicho año, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, el veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos seis, folio doscientos seis, del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, el quince de Abril del mismo año, bajo el número seiscientos treinta y seis, folio doscientos treinta y siete del libro dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta venta, cesión y transferencia se realiza al valor nominal de la cuota cedida o sea al precio de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe declara el señor Rufino Lucio Escobar, haber percibido de la otra compareciente, en efectivo antes de ahora por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago por la presente, subrogándola en todos los derechos, acciones y beneficios que la cuota referida implicaba y obligándose a las responsabilidades legales. — A su vez doña Carmen Fontana de Carrasco, dice: Que acepta esta venta, cesión y transferencia otorgada a su favor. — Leída y ratificada, firman como acostumbran junto con los testigos del acto, señores Carlos A. Miranda y Manuel Rodríguez, vecinos hábiles; doy fe. — Rufino L. Escobar. — Carmen F. de Carrasco. — Tgo.: C. Miranda. — Tgo.: M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular a folio treinta del Registro doscientos veinticuatro de mi adscripción. — Para la Adquirente expido este primer testimonio en un sello de ley valor dos pesos nacionales número dos millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 130. — e.28|2-Nº 11.249-v.5|3|52

L. E. N. MARTIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Luis Eloy Nahen Martín, Carmen Tojo de Martín, José Luis María Fernández, Elías Meilij, Dolores Morell viuda de Pujol, Antonio Pazos Pereiro, Isaac Guendler y Romero Buenaventura Pedro Marchiodi, en su carácter de únicos y exclusivos integrantes de "L. E. N. MARTIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y los señores José Pereira Pérez español, casado, comerciante, domiciliado Santiago del Estero mil novecientos treinta y nueve; Manuel Romero, español, casado, comerciante, domiciliado en Pedernera treinta y cinco, y don Antonio Sánchez Fernández, argentino naturalizado, casado, empleado, domiciliado en Rivadavia mil doscientos treinta y ocho. Todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven por unanimidad: Primero: Aceptan como nuevos socios a los ya mencionados señores Pereira Pérez, Romero y Sánchez Fernández y como consecuencia de ello y de la nueva suscripción e integración efectuada por el socio Luis Eloy Nahen Martín, aumentar el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, modificando la cláusula tercera del contrato social, en la siguiente forma: Tercera: El capital social es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los contratantes en la siguiente forma: Luis Eloy Nahen Martín, ciento treinta y cinco cuotas; Carmen Tojo de Martín, diez cuotas; José Luis María Fernández veinte cuotas; Elías Meilij, cinco cuotas; Dolores Morell viuda de Pujol, cinco cuotas; Antonio Pazos Pereiro, diez cuotas, Isaac Guendler, quince cuotas, Romero Buenaventura Pedro Marchiodi, quince cuotas; José Pereira Pérez setenta cuotas; Manuel Romero, setenta cuotas y Antonio Sánchez Fernández cuarenta y cinco cuotas, las que se encuentran totalmente integradas en mercaderías, máquinas, muebles, instalaciones, créditos activos y pasivos y demás bienes, registrados en el balance general de la sociedad al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, que suscripto por todos los contratantes, se agrega al presente. — Segundo: Modificar asimismo, la cláusula séptima del contrato social, en lo atinente a la distribución de las utilidades entre los socios, esto es al remanente que se distribuirá en la siguiente forma: treinta y siete por ciento al socio gerente señor Martín, dos por ciento a cada uno de los socios señora Tojo de Martín y Pazos Pereiro, cuatro por ciento a los socios Fernández, uno por ciento a cada uno de los socios Meilij y viuda de Pujol, tres por ciento a cada uno de los socios Guendler y Marchiodi, veinticuatro por ciento al socio gerente Pereira Pérez, catorce

por ciento al socio Romero y nueve por ciento al socio Sánchez. — Tercero: Aceptar la renuncia presentada por el socio gerente señora Carmen Tojo de Martín y designar en su reemplazo y con idénticas facultades, obligaciones y deberes al socio José Pereira Pérez. — Cuarto: Aceptar la transferencia de quince cuotas de capital, valor quince mil pesos moneda nacional, con todos sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Romero Buenaventura Pedro Marchiodi realiza, en igual suma, a favor del socio Luis Eloy Nahen Martín, importe que declara haber recibido a su entera satisfacción el cesionario, con anterioridad a este acto y por el que da su más amplia conformidad y carta de pago. — Quinto: Todas las modificaciones y actos, realizados por el presente, lo son son efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Los nuevos socios señores Pereira Pérez, Romero y Sánchez Fernández, declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setenta y ocho al folio ciento setenta del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Resuelven los presentes encomendar al gerente de la sociedad señor Luis Eloy Nahen Martín, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios y los señores José Pereira Pérez, Manuel Romero y Antonio Sánchez Fernández, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, este único ejemplar, extendido en los sellos nacionales valor fiscal diez centavos, habilitados conforme a la ley, números ochocientos treinta y seis mil setecientos once K y ochocientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y dos K, en el lugar y fecha premencionados. — Luis Eloy Nahen Martín. — Carmen Tojo de Martín. — José Luis María Fernández. — Elías Meilij. — Dolores Morell, viuda de Pujol. — Antonio Fazos Pereiro. — Isaac Guendler. — Romero Buenaventura Pedro Marchiodi. — Manuel Romero. — José Pereira Pérez. — Antonio Sánchez Fernández. Entre líneas: "Nahen". Vale.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 250.— e.28|2-Nº 11.247-v.5|3|52

LONGHI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Leopoldo Cortes, con fecha 4 de Diciembre de 1951, la señora Josefa Colli de Longhi, vende al señor Romualdo Ciro Longhi, la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "LONGHI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura se aumentó el capital de la referida sociedad y se modificó las cláusulas segunda, quinta y undécima en la siguiente forma: El capital social que en la actualidad es de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cuatrocientos pesos moneda nacional, cada una, totalmente integrado por partes iguales entre los dos socios, resuelven aumentarlo a: Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, suscribiendo el socio señor Antonino Emilio Longhi, quinientas cuotas, que importan doscientos mil pesos moneda nacional, y el otro socio, señor Romualdo Ciro Longhi, otras quinientas cuotas que importan también doscientos mil pesos moneda nacional, de los cuales ya han integrado doscientas cincuenta cuotas cada uno, por un total de: Doscientos mil pesos moneda nacional, y las quinientas cuotas restantes serán integradas por los socios a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan para lo cual deberán preavisarse por telegrama colacionado con treinta días de anticipación, la suma que deberán aportar hasta cubrir el importe total de las quinientas cuotas que faltan integrar. — El artículo segundo queda redactado así: Su objeto principal será la fabricación y negocio de bombas y cilindros para agua y artículos metalúrgicos, la importación y exportación de los mismos y afines. El artículo Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios señores Antonino Emilio Longhi y Romualdo Ciro Longhi, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir los actos con su firma personal, a continuación de la razón social "Longhi Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada". El artículo undécimo: Los socios deberán dedicar a la sociedad, su trabajo personal, conocimiento y diligencia para la mejor marcha de la sociedad y retirarán para sus gastos particulares, las sumas que de común acuerdo convengan entre ambos. De lo que se dejará constancia en el libro de Actas y se imputarán a gastos generales. Que todos y cada uno de los demás artículos del contrato originario continúan vigentes y sin modificación alguna. — Raspado: Emilio-Ci Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 130. — e.28|2-Nº 11.279-v.5|3|52

MACHETE COUNTRY CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor C. J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Italo Cámera, argentino, con domicilio en la calle Lavalle número cuatrocientos sesenta y dos; René Pedro Tjebbes, argentino, con domicilio en la calle Moreno número seiscientos treinta y cuatro; Juan Miano, italiano, con domicilio en la calle Lavalle número cuatrocientos sesenta y dos; Osvaldo Federico Luis Altgelt, argentino, con domicilio en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis; Alejandro Christeller, suizo, con domicilio en la Avenida Quintana número doscientos noventa y cuatro; Héctor Eitel Fritz Stocker, argentino, con domicilio en la Avenida Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno; Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand, argentino, con domicilio en la Avenida Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno, representado por su apoderado el doctor Diego P. Feune de Colombi; Gaetano Azzano, italiano, con domicilio en la calle Bustamante número mil setecientos setenta; Humberto Rosa, italiano, con domicilio en la calle Lavalle número cuatrocientos sesenta y dos y Alfredo Marcos Zavalía, argentino, con domicilio en la calle Montevideo número mil doscientos cincuenta, todos los domicilios de la Capital Federal, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Constitución de una Sociedad. — Bajo la denominación de "MACHETE COUNTRY CLUB", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio principal en la Capital Federal, Avenida Paseo Colón número cuatrocientos treinta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la explotación y comercialización de fracciones de tierras y en especial de terrenos sitos en el Parque Nacional de Nahuel Huapi; urbanización de las mismas, construcción de caminos, explotación forestal, edificación de viviendas, promoción de toda clase de deportes y actividades culturales, colaboración con las autoridades nacionales y en especial la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, conservación de la flora y fauna y fomento de toda acción y con todos los medios a su alcance del progreso del Parque Nacional Nahuel Huapi. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, vender o permutar bienes raíces, muebles y semovientes; aceptar y negociar todo género de concesiones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real; constituir sociedades; tomar participaciones en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectuare hacerlas por cuenta propia o por su cuenta y la de terceros conjuntamente o solo por cuenta de terceros a su propio nombre ó bien a su propio nombre y en el de terceros conjuntamente o en nombre de terceros. — La enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa, pues la Sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: Capital Social. — El capital social lo constituye la cantidad de pesos Un Millón Seiscientos Mil moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de un valor nominal de pesos Un mil moneda nacional cada una y es aportado en las siguientes proporciones: el socio Italo Cámera suscribe ochenta cuotas; el socio René Pedro Tjebbes suscribe ciento veinte cuotas; el socio Juan Miano suscribe ochenta cuotas; el socio Osvaldo Federico Luis Altgelt suscribe doscientas cuarenta cuotas; el socio Alejandro Christeller suscribe ciento veinte cuotas; el socio Héctor Eitel Fritz Stocker suscribe cuatrocientas cuotas; el socio Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand suscribe doscientas cuarenta cuotas; el socio Gaetano Azzano suscribe ochenta cuotas; el socio Humberto Rosa suscribe ochenta cuotas y el socio Alfredo Marcos Zavalía suscribe ciento sesenta cuotas. — Cuarto: Pago e Integración de los Aportes. — Las cuotas suscriptas por los socios Italo Cámera, René Pedro Tjebbes, Juan Miano, Osvaldo Federico Luis Altgelt, Alejandro Christeller, Gaetano Azzano y Humberto Rosa, o sea en total pesos ochocientos mil valor nominal, se integrarán en dinero efectivo cuyo cincuenta por ciento se abona en este acto; el socio Héctor Eitel Fritz Stocker integrará doscientas cuarenta cuotas y el socio Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand integrará ochenta cuotas, ambos en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento se abona en este acto. — El saldo de las suscripciones o sea el cincuenta por ciento restante se integrará cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran. — Los socios Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand y Héctor Eitel Fritz Stocker integran la cantidad de Doscientas cuarenta cuotas, cada uno por mitad, con un crédito por trabajos de mejoras a realizar que por igual valor o sea pesos Doscientos cuarenta mil moneda nacional, tienen contra la Empresa Constructora "Cotico", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los citados socios dan por transferido la totalidad de ese crédito a favor de la sociedad, según así surge de la documentación aprobada por todas las partes y se responsabilizan formal y solidariamente en cuanto a la efectividad del referido crédito. — Los socios Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand, Héctor Eitel Fritz Stocker y Alfredo Marcos Zavalía, han integrado además Doscientas cuarenta cuotas de valor nominal Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, en la proporción de Cuarenta cuotas para el señor Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand; Cuarenta cuotas para el señor Héctor Eitel Fritz Stocker y Ciento sesenta cuotas para el señor Alfredo Marcos Zavalía, mediante la cancelación, por igual importe, de la cuenta que les adeuda la Sociedad, por planes de organización y trabajo de promoción efectuados por los mismos. — Quinto: Plazo. El plazo de duración de esta Sociedad es de Cincuenta años a partir de la fecha, pudiendo la mayoría del capital decidir su disolución anticipada después de cinco años de constitución y cada quinquenio subsiguiente. — La decisión de la mayoría deberá hacerse conocer a los demás socios mediante el envío de telegrama colacionado dirigido a la Sociedad por lo menos con una anticipación de noventa días antes de vencer cada plazo de cinco años. — Sexto: Administración de la Sociedad. — La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente ya sea del socio don Héctor Eitel Fritz Stocker o del socio don Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand, desempeñándola cualquiera de los dos bajo el nombre de Gerente y estampará su firma personal a continuación de la razón social "Machete Country Club". Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En uso de las amplias facultades cada uno de los socios Gerentes podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas y otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar Letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin previsión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles aún cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier Tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considera necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no revista en ningún caso carácter limitativo; practicar en forma conjunta los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; crear los cargos que fuesen necesarios dentro de la Sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos; decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aún cuando no estuvieran especificados en los estatutos. El nombramiento y remoción de Gerentes se decidirá en Asamblea de socios por la mayoría que establece el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La remoción o fallecimiento de uno o más Gerentes no dará lugar a reclamo alguno ni a requerir la disolución parcial o total de la Sociedad. — Séptimo: Retribución de los Gerentes. La remuneración de la Gerencia se fijará por la asamblea de socios. Sin perjuicio del cargo que desempeñen en la Sociedad los señores Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand y Héctor Eitel Fritz Stocker, éstos podrán dedicarse a otros negocios similares o no. — Octavo: Asambleas y Libros de Actas. Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión espontánea o por citación que practiquen los Gerentes, los socios serán convocados a asamblea en la sede de la Sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que éstos puedan discutir las mismas. — Noveno: Balances. Todos los años se practicará un balance general al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que periódicamente puedan efectuarse. El balance se realizará de acuerdo con las costumbres de plaza, debiéndose necesariamente efectuar el cinco por ciento de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el importe necesario correspondiente a las responsabilidadades de las leyes sociales en vi-

gencia ingresará además en un fondo de reserva especial pudiendo hacerse las reservas facultativas que aconsejen las circunstancias y las amortizaciones de prástica. Las utilidades serán repartidas entre los socios a prorrata de sus cuotas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Sólo quedará aprobado el balance general cuando contara con el voto favorable de socios que representen la mayoría absoluta de capital. — Décimo: Cesión de Cuotas. La cesión de cuotas se efectuará de acuerdo con lo que establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Fallecimiento o Incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la Sociedad continuará normalmente su giro comercial con los socios restantes. La Sociedad en los casos previstos precedentemente abonará a los herederos o curador del ex socio el importe del capital aportado y utilidades que arroje el balance efectuado al día del fallecimiento o incapacidad, en los plazos y condiciones que convenga de acuerdo al giro de los negocios sociales y su posibilidad de cumplimiento, tomándose siempre las resoluciones por mayoría de capital. En ningún caso se fijará valor alguno a la llave. Los herederos o el curador no tendrán ingerencia alguna en la Sociedad, debiendo aquéllos reducir su intervención al nombramiento de un representante legal para que vigile exclusivamente la contabilidad hasta el término del pago de la parte que corresponda por capital y utilidades sociales. — Duodécimo: Disolución. La disolución y liquidación de la Sociedad, así como la forma de proceder a la misma, será resuelta por mayoría de capital. — Décimo Tercero: Intervención Judicial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o con sus representantes legales, con motivo de este contrato, no pudiendo ser allanadas amistosamente, serán resueltas por la Justicia Ordinaria en lo Comercial de esta Capital. En ningún caso los socios o sus causa-habientes podrán solicitar la intervención judicial de la Sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido, los que sólo podrán ser ejercidos siempre que el pedido que formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría de capital. En los demás casos no previstos en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 540.— e.28|2-Nº 11.293-v.5|3|52

MAGRO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los suscriptos, don Pascual Magro, con domicilio en la Avenida Parral número Quinientos veinte y siete, Piso Segundo, Departamento B, casado; don Juan Mario D'Alessandro, con domicilio en la calle Coronel Díaz número dos mil cuatrocientos treinta y nueve, casado; don Mario Héctor Bazán, con domicilio en la calle Pueyrredón número mil ochocientos setenta y nueve, Piso séptimo, Departamento C, casado; don Antonio José Ben Paz, con domicilio en la calle Nazca número cuatro mil cincuenta y nueve, Departamento dos, casado: don Alberto Scopp, con domicilio en la calle Rincón número ciento treinta y siete, Piso segundo, Departamento doce, casado; don Alberto Schiano, con domicilio en la calle Lima número ciento veinte y uno, soltero; don Alfredo José Cambre, con domicilio en la calle Fitz Roy número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, casado: don Manuel Rey, con domicilio en la calle Uspallata número setecientos cincuenta y ocho, Departamento número once, casado: don Miguel Angel Corsellas, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil doscientos noventa y siete, Florida, Provincia de Buenos Aires, casado: don Rodolfo Félix Juan Brunet, con domicilio en la calle Espora número ciento treinta y ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, casado; don Antonio Luis Bertone, con domicilio en la calle Navarro número tres mil setecientos sesenta y cinco, casado; doña María Esther Cevasco de Messina, con domicilio en la calle Jujuy número dos mil nueve, casada; doña Lucía Buffa, con domicilio en la Avenida San Martín tres mil ciento noventa y siete, soltera; don Manuel Antonio Laquís, con domicilio en la calle Salguero número mil ciento cincuenta y nueve, Piso primero, Departamento B, casado; doña Elena Santomé de Arci, con domicilio en la calle Rivadavia mil seiscientos cuarenta y cinco, planta baja, Departamento número uno, casada; don Leopoldo Molinari, con domicilio en la calle Colonia número diez y seis, Departamento número ocho, casado; don Jorge Carlos Gómez, con domicilio en la calle Cucha Cucha número mil novecientos ochenta, Piso segundo, Departamento C, casado; don Adolfo Fernando Ugarteche, con domicilio en la calle Giordano Bruno número ochocientos diez y nueve, segundo C, casado; don Alberto Hugo Kirkpatrick Richards, con domicilio en la calle San Juan número mil ciento catorce, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, casado; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar: don Ricardo Alberto Cazenave, con domicilio en la calle Aráoz número dos mil setecientos setenta, soltero, Uruguayo, mayor de edad y hábil para contratar; se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MAGRO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal en la Capital Federal, en Avenida Parral número Quinientos veinte y siete, Piso segundo, Departamento B, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad a partir de la fecha del presente, hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo a su expiración prorrogarse por el plazo que los socios acuerden, y disolverse anticipadamente, conforme a las disposiciones legales y vigentes. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Publicidad de especialidades farmacéuticas, ante el gremio médico, odontólogos y obstétricas, así como la divulgación científica y venta de las mismas; b) Representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financiaciones, exportaciones e importaciones — La Sociedad podrá también dedicarse a todo género de negocios o especulaciones lícitas que los socios por mayoría de cuotas-votos consideraran benéficos para los intereses sociales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Once Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento doce cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas en un cincuenta por ciento y aportadas por los socios en la siguiente forma: por don Pascual Magro, ocho cuotas, o sean ochocientos pesos moneda nacional; por don Juan Mario D'Alessandro, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional: por don Mario Héctor Bazán, siete cuotas, o sean setecientos pesos moneda nacional: por don Antonio José Ben Paz, siete cuotas, o sean setecientos pesos moneda nacional: por don Alberto Scopp, ocho cuotas, o sean ochocientos pesos moneda nacional; por don Alberto Schiano, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional; por don Alfredo José Cambre, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional; por don Manuel Rey, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional: por don Miguel Angel Corsellas, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional; por don Rodolfo Félix Juan Brunet, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional: por don Antonio Luis Bertone, seis cuotas, o sean seiscientos pesos moneda nacional: por doña María Esther Cevasco de Messina, tres cuotas, o sean trescientos pesos moneda nacional: por doña Lucía Buffa, cuatro cuotas, o sean cuatrocientos pesos moneda nacional; por don Manuel Antonio Laquís, ocho cuotas, o sean ochocientos pesos moneda nacional; por doña Elena Santomé de Arci, tres cuotas, o sean trescientos pesos moneda nacional; por don Leopoldo Molinari, cinco cuotas, o sean quinientos pesos moneda nacional, por don Jorge Carlos Gómez, cinco cuotas, o sean quinientos pesos moneda nacional; por don Adolfo Fernando Ugarteche, cuatro cuotas o sean Cuatrocientos pesos moneda nacional: por Don Ricardo Alberto Cazenave, cuatro cuotas o sean Cuatrocientos pesos moneda nacional; y Don Alberto Hugo Kirkpatrick Richards, cuatro cuotas o sean Cuatrocientos pesos moneda nacional. — El otro Cincuenta por ciento del Capital, será integrado dentro de seis meses a partir de la fecha. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los socios, Señores Pascual Magro y Manuel Antonio Laquís, con domicilio y nacionalidad consignados ut supra, en el carácter de Gerentes, quienes representarán a la Sociedad en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, debiendo firmar con sus nombres personales, anteponiendo la denominación de la Sociedad para todos los actos, contratos negocios o asuntos sociales. — Queda prohibido a los socios gerentes, emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o negociaciones ajenas a la Sociedad. — Sexta: Para cumplir sus fines la Sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes o los que ya posee, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás negociaciones que convengan; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos; de compañías, sociedades o particulares; anticresis, prendas y cualquier otro derecho real; por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares y en cualquiera de sus sucursales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con sus objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre los fondos que estuvieran depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista, novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores renunciar al derecho de apelar o a sus prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier personal o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio, requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Séptima: De conformidad al artículo octavo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el número de socios podrá ampliarse con los empleados que pudieran incorporarse, siempre que no excedan de cinco. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de las operaciones y negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobaciones que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. — Las utilidades o pérdidas resultantes de cada balance anual se distribuirán o aportarán entre los socios de acuerdo a los siguientes porcentajes: Don Pascual Magro, siete con cincuenta y cinco por ciento; Don Juan Mario D'Alessandro, cuatro por ciento; Don Mario Héctor Bazán seis con sesenta por ciento; Don Antonio José Ben Paz, seis con sesenta por ciento; Don Alberto Scopp, siete por ciento; Don Alberto Schiano, cuatro por ciento; Don Alfredo José Cambre, cinco con noventa por ciento; Don Manuel Rey, cinco con noventa por ciento; Don Miguel Angel Corsellas cinco con cincuenta por ciento: Don Rodolfo Félix Juan Brunet, cinco con quince por ciento: Don Antonio Luis Bertone, cinco con quince por ciento; Doña María Esther Cevasco de Messina, dos con ochenta por ciento; Doña Lucía Buffa, tres con cincuenta por ciento; Don Manuel Antonio Laquís, siete con cuarenta por ciento; Doña Elena Santomé de Arci, dos con treinta y cinco por ciento; Don Leopoldo Molinari, cuatro con cincuenta por ciento; Don Jorge Carlos Gómez, cuatro con cincuenta por ciento; Don Adolfo Fernando Ugarteche, tres con cincuenta por ciento; Don Alberto Hugo Kirkpatrich Richards, tres con veinte por ciento; y Don Ricardo Alberto Cazenave, tres noventa por ciento; previa deducción de las reservas legales o del porcentaje que de común acuerdo resolvieran asignar para la creación del fondo de reservas especiales. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios los demás deberán practicar y terminar dentro de los diez días, un inventario y balance general a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y atribuciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado, y el otro cincuenta por ciento dentro de los seis meses de acordada legalmente la transferencia. Si los socios restantes no se avinieran a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, o no aceptaren la cesión a terceros, conforme a la ley, se procederá a la liquidación de la Sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Décima: Para la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Undécima: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios; ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas vigentes establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra consignados. — Pascual Magro. — Juan Mario D'Alessandro. — Mario Héctor Bazán. — Antonio José Ben Paz. — Alberto Scopp. — Alberto Schiano. — Alfredo José Cambre. — Manuel Rey. — Miguel Angel Corsellas. — Rodolfo Félix Juan Brunet. — Antonio Luis Bertone. — María Esther Cevasco de Messina. — Lucía Buffa. — Manuel Antonio Laquís. — Elena Santomé de Arci. — Leopoldo Molinari. — Jorge Carlos Gómez. — Adolfo Fernando Ugarteche. — Alberto Hugo Kirkpatrick Richards. — Ricardo Alberto Cazenave.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 680.— e.25|2-Nº 11 312-v.5|3|52

M. LEWINGER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial: Entre los Sres. Maier Lewinger, Enrique Descals, Jorge Lerose, Oscar Tejedor y Gerónimo Martín, todos los primeros mayores de edad y el último autorizado para ejercer el comercio según inscripción registrada bajo el Nº 413 al folio 379 del libro 2 de Venias del Registro Público de Comercio, y domiciliados en las calles Montevideo 980, Venezuela 1854, Rincón 1467, Monte 3055 y Santa Fe 3952, respectivamente, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del 1º de Agosto de 1951, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Esta sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la fabricación de alhajas en general, y toda clase de comercializaciones dentro del ramo de joyería. — Segundo: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de M. LEWINGER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Tacuarí 905, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. — Tercero: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado pero cualquiera de sus socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la misma con una anticipación de 90 días notificando a los demás socios por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Los socios concurren a la formación del capital de la siguiente manera: cada uno de ellos suscriben e integran en este acto treinta (30) cuotas de mil pesos cada una según inventario general firmado de plena conformidad por todos los socios. — Quinto: La administración de la sociedad y dirección de los negocios sociales será ejercida en forma conjunta por los socios Maier Lewinger y Enrique Descals, a los cuales se les confiere el carácter de gerentes de la misma, quienes podrán actuar de acuerdo con todas las facultades otorgadas por la Ley 11.645 y sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la actividad societaria ni en fianzas o garantías de ningún género. — Los socios gerentes quedan facultados para operar y realizar cualquier operación bancaria, estando además facultados para otorgar poderes generales o especiales para actuar ante cualquier autoridad de la República. — Sexto: Todos los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de las utilidades que les pudieran corresponder a cada uno de ellos, por cuya suma se obligan para con la sociedad en caso de pérdidas. — Séptimo: Anualmente al 31 de Julio se realizará un inventario general y balance, de acuerdo a la Ley 11.645 se requerirá para su aprobación la mayoría de votos computados según el capital de los socios. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales entre todos los socios, es decir, 20 % cada uno de ellos. — Las cifras definitivas de utilidades o pérdidas se establecerán computando previamente los porcentajes de amortización y reservas sobre los rubros del activo que técnicamente lo requieran y luego de separar el cinco (5 %) por ciento de las utilidades para el fondo de Reserva Legal. — Noveno: El capital social podrá aumentarse de común acuerdo entre los socios. — Décimo: En caso de pérdida que insumiera el cincuenta (50 %) por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad, la cual estará a cargo de los socios gerentes. — Undécimo: En caso de que alguno de los socios manifieste su deseo de transferir sus cuotas capital, la sociedad tiene prioridad sobre ellas en las mismas condiciones que los posibles terceros. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación designando un solo titular que los represente. — En caso de que los herederos decidieran retirarse de la sociedad deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, y para la percepción de su capital se ateudrán a lo establecido en la cláusula séptima, sin perjuicio de los socios sobrevivientes optar por la liquidación de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de retiro de un socio o en el supuesto contemplado en el punto anterior, los socios restantes podrán optar por la continuación de los negocios sociales o por la liquidación de la sociedad. — En el primer caso se realizará un inventario y balance para establecer el capital y utilidades acumuladas, y el importe resultante se abonará al socio que se retira o a sus herederos de la siguiente manera: la parte correspondiente sobre las materias primas y|o mercaderías se entregará de inmediato o su valor en efectivo, y el resto de su capital dentro de un plazo máximo de un año. — En caso de haberse resuelto la liquidación de la sociedad, los socios gerentes desempeñarán los cargos de liquidadores. — Décimo Cuarto: En caso de que alguno de los socios gerentes transfiera más de la mitad (1|2) de sus cuotas de capital suscriptas según el punto cuarto, cesará automáticamente en su cargo. — El nuevo titular de las mismas no podrá desempeñar el cargo de gerente, si no posee por lo menos un capital equivalente a la quinta (1|5) parte del capital social. — Llegado el caso de que no hubiera dos socios que posean individualmente cuotas equivalentes a la quinta parte del capital social como mínimo, la administración de la sociedad será ejercida por los dos socios con mayor cantidad de cuotas, y a igual número de ellas por los de mayor antigüedad en la sociedad. — En ningún caso los gerentes pueden ser un número mayor de tres (3) ni menor de dos (2). — Décimo Quinto: Cualquier divergencia entre los socios, con motivo del presente contrato o del curso de los negocios sociales, se resolverá entre los socios por mayoría de capital computados según la Ley 11.645, si esta mayoría no se obtuviera será resuelta por árbitros, amigables componedores. — Si los socios se pusieran de acuerdo será uno sólo el que actúe, en caso contrario se designará uno por cada parte y éstos a su vez en caso de divergencia designarán un tercero. — El fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a acatarlo en todas sus partes como cosa juzgada. — Los socios convienen que en lo no previsto en este contrato se aplicará la Ley 11.645 y subsidiariamente por el Código de Comercio. — De conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veinte y ocho (28) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Maier Lewinger. — Enrique Descals. — Jorge Lerose. — Oscar Tejedor. — Gerónimo Martín. — Entre líneas: de Primera Instancia. Secretaría del Autorizante. Vale. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 310. — e.28|2-Nº 11.235-v.5|3|52

O. HAYMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José V. San Martín, con fecha 5 de febrero de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "O. HAYMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de quinientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad la que en lo sucesivo dirá así: Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Oton Hayman aumenta su aporte de cuatrocientas cincuenta cuotas a novecientas cuotas, o sean novecientos mil pesos moneda nacional, y don Enrique Jacobo Jacobi aumenta su aporte de cincuenta cuotas a cien cuotas o sean cien mil pesos de idéntica moneda restantes. — Buenos Aires Febrero 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 75. — e.28|2-Nº 11.282-v.5|3|52

ONLY DOWN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: Los Señores Don Luis Teófilo Antonio Adam, que acostumbra a firmar "Louis Adam", francés, de estado casado en primeras nupcias, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número setecientos noventa y ocho; Don Eduardo Francisco José Debouvry, que firma "E. Debouvry", de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad francesa, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Pampa número mil ochocientos quince; Don Ricardo Lucas Etchegaray, que firma "Ricardo L. Etchegaray", argentino, de estado casado en primeras nupcias, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Florida número doscientos veinte y nueve; y Don Jaime Domingo Uranga, que acostumbra a firmar "Jaime D. Uranga", argentino, de estado casado en primeras nupcias, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Cánning número dos mil seiscientos ochenta y uno; todos los concurrentes son vecinos de esta Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que tiene convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que formalizan en este acto, de acuerdo con los artículos siguientes: — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, don Luis Teófilo Antonio Adam; don Eduardo Francisco José Debouvry; don Ricardo Lucas Etchegaray y don Jaime Domingo Uranga, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que conducirá sus negocios bajo la denominación de: "ONLY DOWN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Santa Fe número setecientos noventa y ocho. — Artículo Segundo: El objeto social lo constituye la explotación del negocio de Bar Americano, Salón de Té y actividades accesorias o anexas al rubro, que se encuentra instalado en el subsuelo del inmueble ubicado en la calle Santa Fe número setecientos noventa y ocho de esta Ciudad. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es el de Seis Años, a contar desde el Primero de Agosto del corriente año, mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, expirando su término el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, cuyo importe ha sido suscripto en su totalidad e integrado por los socios en la siguiente proporción: Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean ochenta y cinco cuotas, por el socio Señor Luis Teófilo Antonio Adam; Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean ochenta y cinco cuotas, por el socio Señor Eduardo Francisco José Debouvry; Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas, por el socio Señor Ricardo Lucas Etchegaray; y Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas, por el socio Señor Jaime Domingo Uranga. El capital suscripto e integrado que los socios aportan a la Sociedad está representado: a) Por la cantidad de Doscientos treintidós mil seiscientos veintiún pesos con sesentidós centavos moneda nacional, valor correspondiente a las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías adquiridas para la presente Sociedad y cuyo detalle inventario, suscripto por todos los socios, me entregan en este acto, agregándolo a cabeza de la presente y deberá considerarse como parte integrante de este contrato; y b) Por la suma de Diecisiete mil trescientos setentiocho pesos con treintiocho centavos nacionales, en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento se depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la presente Sociedad. — Artículo Quinto: La administración y dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios Señores Luis Teófilo Antonio Adam; Eduardo Francisco José Debouvry y Ricardo Lucas Etchegaray, quienes al efecto quedan designados Gerentes de la Sociedad, debiendo actuar y firmar en todos los casos dos de ellos conjuntamente y en cualquier orden. La firma social no podrá ser usada en garantías o fianzas en favor de terceros, ni en operaciones o negocios ajenos al giro social, bajo pena de nulidad del acto. Los socios Gerentes, actuando en la forma expresada, quedan facultados para otorgar los poderes especiales y generales necesarios para la representación de la Sociedad y para ejecutar todos los actos de administración permitidos por la Ley. La Sociedad, por intermedio de sus Gerentes o representantes podrá efectuar en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y demás Bancos Oficiales o particulares del país, toda clase de operaciones de las que forman el tráfico bancario, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, girar cheques contra depósitos o en descubierto, dar y tomar bienes en locación, establecer cuentas corrientes y realizar toda clase de actos, aún aquéllos para los que se requiera poder especial, de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Artículo Sexto: El treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los bienes de la Sociedad, a fin de conocer el estado de los negocios sociales; ello sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse a pedido de cualquiera de los socios, cuando así lo solicitaren. De las utilidades realizadas que resulten del balance e inventario anual, se procederá a deducir, antes de su distribución entre los socios, los rubros siguientes: a) Los gastos normales del negocio; b) El cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; c) Las amortizaciones que se efectúen sobre muebles, útiles y mercaderías; las reservas para la Ley de despido del personal y los créditos a cobrar; y d) Las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados. Las utilidades líquidas que resulten luego de las deducciones antedichas, serán distribuídas entre los socios, en proporción al capital suscripto e integrado por cada uno de ellos, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en idéntica proporción. — Artículo Séptimo: Queda especialmente convenido que en el caso de procederse a la venta del fondo de comercio cuya explotación constituye el objeto de esta Sociedad, sus beneficios netos serán distribuídos en la siguiente forma: a) el cincuenta por ciento para los socios Señores Luis Teófilo Antonio Adam y Eduardo Francisco José Debouvry; y b) el cincuenta por ciento restante será adjudicado a los cuatro socios en forma proporcional a sus respectivos aportes en la Sociedad. — Artículo Octavo: En caso de incapacidad física o legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios capaces o sobrevivientes y con los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido, a cuyo efecto éstos últimos deberán necesariamente unificar su representación. — Artículo Noveno: Toda duda, cuestión, litigio o diferencia que durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación y disolución llegare a suscitarse entre la Sociedad y los socios sus legatarios, herederos o representantes o entre éstos entre sí, será sometida a la consideración de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para los casos de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, será inapelable y ejecutorio. — Artículo Décimo: En todo lo no expresamente previsto en este contrato, la Sociedad observará las prescripciones estatuídas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones concordantes del Código Civil y de Comercio. — Bajo las bases expresadas, los comparecientes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman junto con los testigos del acto, don Rafael Peña y don Naldo J. Larrondo, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Louis Adam. — E. Debouvry. — R. L. Etchegaray. — Jaime D. Uranga. — Raf. Peña. — N. J. Larrondo. Hay un sello. Ante mí: E.

López Bancalari. Concuorda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número trescientos ochenta y cuatro, se halla extendida al folio ochocientos diez y ocho del Registro número noventa y siete, al que estoy adscripto. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — F. Galli Villafaño, secretario.

$ 340.— e.28|2-Nº 11.310-v.5|3|52

PRECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Seiscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen, don Gustavo Presto, casado en primeras nupcias con doña María Concepción Pastor, sueco, de cincuenta y nueve años, domiciliado en la calle Arcos número mil doscientos noventa, y don Florindo Alessio Costantino Corte, casado en primeras nupcias con doña Angela Teresa Bertolini, italiano, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil doscientos setenta, que acostumbra firmar "Gustav Presto" y "Florindo Corte" respectivamente, personas hábiles, de mí conocidas, doy fe y exponen: Que con fecha siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, por escritura pasada ante mí, en este Registro, constituyeron a "Precor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la compra y venta de sierras, cuchillas y otras herramientas para la industrialización de maderas, etcétera, por el plazo de diez años a contar desde el primero de dicho mes, y con domicilio legal en esta Ciudad; incribiéndose el trece de Abril de ese año bajo el número doscientos cuarenta y tres, folio setenta y cinco del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Que vencido en consecuencia el término de duración el veinte y ocho de Febrero del año próximo, vienen por la presente a prorrogarlo y a tal fin otorgan el contrato que regirá en lo sucesivo bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la misma denominación de "PRECOR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Arcos mil doscientos noventa. — Segunda: Tiene por objeto principal proseguir los negocios de la anterior Sociedad en los ramos de fabricación, compraventa de sierras, cuchillas y otras herramientas para la industrialización de maderas, como así también a la importación, exportación y representaciones de motores y artículos para dicha industria en general. — Tercera: El plazo de duración es el de diez años a contar del día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Seis meses antes de su vencimiento, los socios se pondrán de acuerdo sobre su continuación o disolución. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, aportado e integrado por los socios en partes iguales, de acuerdo al balance de la Sociedad anterior que se prorroga y de cuyo activo y pasivo ésta se hace cargo, practicado al día veinte y ocho de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra o dación en pago u otra forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, etcétera, venderlos, arrendarlos, permutarlos, transferirlos, cederlos e hipotecarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, registrar e inscribir marcas, conferir poderes generales, especiales y revocarlos y otorgar y suscribir cuantos documentos privados, instrumentos y escrituras públicas fueren menester. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes, función que desempeñarán indistintamente ambos socios señores Gustavo Presto y Florindo Alessio Costantino Corte, pudiendo efectuar todos los actos y contratos autorizados por las leyes. — Séptima: Anualmente el primero de Marzo se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación, debiendo para su confección sujetarse a las siguientes normas: Las mercaderías se apreciarán por su valor de costo, salvo aquellas que hubieran sufrido depreciación por cualquier circunstancia; las máquinas se castigarán con el diez por ciento de su costo y a los muebles y útiles con el cinco por ciento como mínimo. — Del remanente líquido se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el porcentaje establecido por la ley y el por ciento que de común acuedo los socios establezcan cuando lo consideren conveniente para la formación de cuentas prudenciales para responder a las disposiciones de las leyes sociales u otras; el saldo constituye la utilidad definitiva a distribuir entre los socios. — Dicha utilidad se repartirá durante los primeros cinco años, es decir hasta el ejercicio económico que cierra el veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, por partes iguales entre los socios, y en adelante en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento para don Florindo Alessio Costantino Corte y el veinte y cinco por ciento para don Gustavo Presto. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octava: Los saldos que arrojen las cuentas corrientes de los socios en la Sociedad devengarán el interés corriente en plaza. — Novena: Los socios se reunirán dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social para considerar el balance, además de todas las veces que se requiera. — Las resoluciones que tomaren se dejarán insertas en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Para la aprobación de los balances, remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad se requerirá votos favorables que representen la totalidad del capital social. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios es facultativo de su consocio entregar a los herederos del fallecido, contra la cesión de su cuota social, la parte de capital, reserva y utilidades que le correspondan de conformidad con el balance general que se practicará al efecto, prosiguiendo con el giro de los negocios o bien continuar la Sociedad con los herederos quienes deberán unificar la personería. — Undécima: El haber que corresponda al socio incapacitado o a los herederos del fallecido, de acuerdo a la cláusula anterior, le será pagado en seis cuotas iguales y consecutivas con vecimientos a los treinta, ciento veinte, doscientos cincuenta, trescientos setenta, cuatrocientos treinta y cuatrocientos setenta días a contar de la fecha de la cesión de la cuota social. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad en cualquier caso estará a cargo de los que estuvieren en ese entonces desempeñando el cargo de Gerentes con las más amplias facultades. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí junto con los testigos don José Roca y don Ricardo S. Ruiz, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Gustav Presto. — Florindo Corte. — Ricardo S. Ruiz. — J. Roca. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos Serie K., números dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: comparece — este — Costantino — Vale. — Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea. — Raspado: maderas — plazo — cancelarlas — privados — utilidad — Sociedad — Novena — quienes — treinta — amplias — Vale. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — S|r.: "Sr. Juez", Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 340.— e.28|2-Nº 11.256-v.5|3|52

PROVENCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ernesto Walter Cassa, domiciliado en la calle Leandro N. Alem 22, Rogelio Legrand y María Elena Bravo de Legrand, domiciliados en la calle Santa Fe 1465, todos de esta Ciudad, casados y mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones emanadas de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se exponen: Primera: La sociedad adopta como denominación social la de "PROVENCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Santa Fe 1465, sin perjuicio de cambiarlo cuando las circunstancias así lo dispongan, pudiendo establecer asimismo sucursales y otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato será de diez años con efecto retroactivo al día 1º de enero del año 1952, en cuya fecha han dado comienzo sus negocios y operaciones. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación de la industria hotelera en toda su extensión, y sin limitación alguna en cuanto a negociación o industrialización, pudiendo asimismo la sociedad dedicarse a la explotación e importación de mercaderías en general por cuenta propia y ajena. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar o arrendar toda clase de bienes, muebles o inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, créditos a plazo y en cuenta corriente; operar con los bancos del país o del extranjero, ya sean particulares u oficiales, y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o Central de la República Argentina; tomar participación permanente o accidental en sociedades, compañías, empresas o negocios industriales y comerciales, y realizar cuantos más actos se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 250.000), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, de acuerdo al Balance General practicado al efecto, que forma parte integrante de este contrato, y que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Ernesto Walter Cassa ciento cincuenta (150) cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000); el señor Rogelio Legrand cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000); y la señora María Elena Bravo de Legrand cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000). — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ernesto W. Cassa y Rogelio Legrand, quienes a tal efecto asumen el carácter de gerentes con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo les confiere. La firma social estará indistintamente a cargo de ambos socios gerentes, pero se deja plenamente establecido que la firma de toda la documentación relacionada con la compra o venta de bienes inmuebles, o la constitución de derechos reales sobre los bienes de la sociedad deberá ser en todos los casos conjunta. En el ejercicio de sus funciones los socios gerentes quedan investidos de las más amplias facultades para realizar todas las operaciones que hacen el objeto social y obligar a la misma conforme a derecho, sin más limitaciones que absoluta prohibición de usar la firma o comprometer el patrimonio social para asuntos o negocios ajenos a la sociedad o para garantía de terceros. Asimismo se conviene que el socio señor Rogelio Legrand dedicará todo su tiempo en forma exclusiva a la atención de todo lo concerniente con el trabajo interno de la sociedad. El socio señor Ernesto Walter Cassa podrá dedicarse fuera de la sociedad a todos los negocios que crea conveniente, no estando sujeto a horario determinado y no siéndole obligatoria tampoco su concurrencia diaria al negocio. En concepto de viático y con imputación a la cuenta de gastos generales, los socios gerentes tendrán una asignación mensual que será establecida de común acuerdo entre los socios, debiendo constar en el libro de actas de la sociedad dicha asignación como así también toda modificación posterior. — Sexta: Anualmente y sin perjuicio de otros parciales y de comprobaciones de contralor que habitualmente o a pedido de los socios se realicen, se practicará al 31 de diciembre de cada año, un inventario y balance general de los negocios sociales, de conformidad con las normas contables contenidas en las disposiciones impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Los mismos deberán ser puestos a disposición de los socios para su aprobación durante treinta días, vencidos los cuales sin haber sido observados, quedarán tácitamente aprobados. — Séptima: Los beneficios líquidos y realizados que se determinen, previas las deducciones del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital, y otras reservas técnicas o de previsión o para habilitaciones que los socios convengan, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que deseare retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo fijado en la cláusula segunda, deberá comunicarlo a los otros socios con un plazo no menor de seis meses. En tal caso, el otro socio podrá optar por la disolución y liquidación de la sociedad o bien hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio que se retira el haber, que a su favor resulte del balance que se practique a tal efecto, integrado por el capital aportado, la participación en las reservas y|o utilidades no distribuídas, los saldos existentes en las cuentas particulares, y la participación que pudiera corresponder al socio saliente en la llave del negocio, que se fijará de común acuerdo entre los socios, y en caso de disconformidad se valorizará la llave por peritos nombrados por los socios. — Novena: En el caso de fallecimiento o inhabilitación o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, declarados tales en juicio, los que a tal fin deberán unificar su representación en las relaciones con la sociedad. Pero si dichos herederos o representantes no desearen continuar con la sociedad, ésta deberá ser disuelta y en ese caso podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la misma los otros socios, quienes pagarán a los herederos o representantes la parte que les corresponda calculada en la forma expresada en la cláusula octava. — Décima: La sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado en la cláusula segunda y por decisión de todos los socios. En cualquier caso de disolución, la liquidación la efectuarán los socios gerentes actuando en forma conjunta. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad y entre los socios y|o causa-habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de iniciar su cometido designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la Justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut-supra, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos en los sellos números 168.603, 168.604 y 168.605; 168.608, 168.609 y 125.704; 168.611, 168.612 y 125.705; 168.614, 168.615 y 125.706. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 490.— e.28|2-Nº 11.311-v.5|3|52

PALAMIDESSI, CORNEILLE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 12 de Diciembre de 1951, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, Doña Mercedes Virginia Bretal de Inchausti; don Tomás Néstor Inchausti y Bretal; doña María Isabel Inchausti y Bretal y doña Beatriz Celina Inchausti y Bretal, en el carácter de herederas de don Tomás Inchausti cedieron y transfirieron las seiscientas treinta cuotas que el causante tenía en "PALAMIDESSI, CORNEILLE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en favor de Ignacio Gerónimo Costa, Esteban Eduardo Perfumo, Pedro Estanga y Fermín Enrique Colombo. — Los ad-

quirentes dejaron constancia que la compra la realizan así: doscientas cuotas para Ignacio Gerónimo Costa, doscientas cuotas para Esteban Eduardo Perfumo, ciento treinta y cinco cuotas para don Pedro Estanga y noventa y cinco cuotas para Fermín Enrique Colombo. — Quedando en consecuencia el causante don Tomás Inchausti separado de la Sociedad y modifican la cláusula séptima del contrato social en cuanto a la distribución de utilidades que a partir del primero de Julio de 1951 regirá así: "Séptima: ... veinte y ocho por ciento a cada uno de los señores Rafael Alberto Palamidessi y Alberto Pedro Bourie Corneille; trece por ciento a cada uno de los Señores Ignacio Gerónimo Costa y Esteban Eduardo Perfumo; diez por ciento al Señor Pedro Estanga y ocho por ciento al Señor Fermín Enrique Colombo. — Las pérdidas se soportarán en igual forma." — Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. — S. R. "Sr. Juez". Vale. — Ricardo Williams, secretario

$ 80. — e.28|2-Nº 11.258-v.5|3|52

VARELA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Liddle, con fecha 28 de Diciembre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "VARELA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo las siguientes condiciones: Primero: Queda desde la fecha aumentado el capital social de la sociedad "Varela Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que originariamente era de quinientos mil pesos según se ha dicho, a la suma total y actual de un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una. — Dicho aumento de capital se halla suscripto e integrado en esta forma, a Santiago Alberto Varela sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos que existen acreditados en su cuenta particular de la sociedad según asientos de los libros sociales de la sociedad, Don Carlos Varela, sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos que tiene acreditados en la misma forma; Don Faustino Manuel Ernesto Varela, sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos que existen acreditados en la misma forma; Don José Ramón Varela, sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos que existen acreditados en la misma forma; Doña Alcira Clementina Varela de Morrone, sesenta y dos cuotas, o sean sesenta y dos mil pesos, que existen acreditados en la misma forma; Doña Francisca Hernández de Varela, sesenta y dos cuotas, o sean sesenta y dos mil pesos, de cuya suma cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos un centavo, existen acreditados en su cuenta particular de la sociedad, según constancias de los libros sociales y cincuenta y seis mil doscientos diez pesos noventa y nueve centavos, se obliga a aportarlos a la sociedad en dinero efectivo en la fecha del próximo balance de la misma y de acuerdo con sus resultados; Doña Juana Varela de Martínez Vidart, sesenta y dos cuotas, o sean sesenta y dos mil pesos de cuya suma cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos con treinta y ocho centavos existen acreditados en su cuenta particular de la sociedad, según constancias de los libros sociales y trece mil seiscientos veinte y tres pesos con sesenta y dos centavos, se obliga a aportarlos en dinero efectivo a la sociedad en la fecha del próximo balance de la misma y de acuerdo con su resultado y Rosa María Irene Varela de Lapido, sesenta y dos cuotas o sean sesenta y dos mil pesos, de cuya suma veinte y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos con sesenta centavos existen acreditados en su cuenta particular de la sociedad, según constancias en los libros sociales y treinta y siete mil trescientos ocho pesos con cuarenta centavos se obliga a aportarlos en dinero efectivo a la sociedad en la fecha del próximo balance de la misma, y de acuerdo con su resultado. — Segundo: Quedan en plena vigencia todas las disposiciones del contrato originario de constitución de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por mi autorizada, inclusive la cláusula sexta que se refiere a la distribución de beneficios y pérdidas. — Tercero: En consecuencia con el aumento de capital formalizado por este acto y las cesiones de cuotas capital antes relacionadas, el capital social y total y actual de la sociedad de un millón de pesos moneda nacional queda suscripto e integrado en la siguiente proporción: Don Santiago Alberto Varela, ciento sesenta y cuatro cuotas, o sean ciento sesenta y cuatro mil pesos; Don Carlos Varela, ciento setenta y tres cuotas, o sean ciento setenta y tres mil pesos; Don José Ramón Varela, noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos, Don Faustino Manuel Ernesto Varela, ciento setenta y cuatro cuotas, o sean ciento setenta y cuatro mil pesos; Doña Francisca Hernández de Varela, ciento doce cuotas, o sean ciento doce mil pesos; Doña Juana Varela de Martínez Vidart, noventa y cuatro cuotas, o sean noventa y cuatro mil pesos; Doña Alcira Clementina Varela de Morrone, noventa y cuatro cuotas o sean noventa y cuatro mil pesos y Doña Rosa María Irene Varela de Lapido, noventa y cuatro cuotas o sean noventa y cuatro mil pesos. — Sobre raspado — particular — sociedad. Vale. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 230. — e.28|2-Nº 11.303-v.5|3|52

SAN CAYETANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los abajo firmantes, señora Emma Julia Mutis de Garbiso, que firma "Emma J. Mutis de Garbiso" y señores Juan Dionisio Paris, que firma "Juan D. Paris", Hércules Etchart y Juan Gambino, casados, argentinos los tres primeros e italiano el cuarto, domiciliados respectivamente en Larrazábal mil veinte, Juan Bautista Alberdi cinco mil ochocientos cuarenta y dos, de esta Capital Federal; Ameghino cuatrocientos veintiséis de Avellaneda y Santa Fe dos mil ciento veintiocho de la Capital Federal, han convenido por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La Sociedad se constituye sobre la base de la transferencia de la firma "Cazeneuve y Cía., S. R. L." y se denominará "SAN CAYETANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y establecerá su domicilio legal en la calle Juan de Garay número dos mil trescientos cincuenta y cuatro al cincuenta y seis, como sede principal de sus actividades, pudiendo constituir otros especiales, como crear sucursales o designar representantes, dentro o fuera del país. — Segunda: El principal objeto de la Sociedad, es dedicarse a la elaboración y venta de fideos por mayor y menor, venta de harina y otros productos similares, obtenidos directamente de su fábrica o de terceros para lo cual podrán aceptar comisiones y representaciones. — Tercera: — El término de duración de la Sociedad, es cinco años a contar del día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen las obligaciones sociales. Este plazo podrá prorrogarse por otros cinco años más si al fenecer el primer período, existe por la prórroga la voluntad unánime de los socios. — Cuarta: — El Capital Social es de Doscientos Mil Pesos nacionales, al cual se subscribe cada socio por igual, con cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. El mismo se halla integrado hasta la suma de Ciento sesenta mil pesos nacionales, en maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo al inventario y balance que se firma por separado. La diferencia será reintegrada por igual a los doce, veinticuatro y treinta y seis meses de la fecha, sin perjuicio de hacer uso de lo facultado en el artículo once. — Quinta: Ningún socio podrá ceder cuotas de capital a terceros, sin la conformidad escrita de los demás a quienes deberá ofrecerlas previamente. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente salvo los casos que se determinen como de acción conjunta, por los socios, señora Emma Julia Mutis de Garbiso o Juan Gambino, a quienes se designa Gerentes, agregando este último, su calidad de Director Técnico del Establecimiento Industrial fideero. — Estará a cargo de los Gerentes el uso de la firma social, sin más limitaciones que el no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, en provecho propio, en garantías, avales, o fianzas en favor de terceros. Para adquirir, enajenar o gravar inmuebles se requiere la intervención conjunta de todos los socios y el voto de tres. — Séptima: Cada socio percibirá la suma mensual que se establezca y conste en actas, y que se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Octava: Los socios gerentes a los efectos del cumplimiento de su mandato, están facultados para firmar conjuntamente, contratos de compraventa de materias primas, maquinarias y efectos necesarios para el buen desarrollo de la industria. Podrán firmar, endosar documentos, exigir garantías, acordar formas de pago; pagar y otorgar recibos, firmar contratos de locación aprobados por la mayoría; conferir y revocar poderes generales o especiales y comparecer en juicio por sí o por Apoderado; operar con las instituciones bancarias que se determinen y realizar cuantos más actos jurídicos y materiales vieren convenir. — Novena: Se establecen como limitaciones a la cláusula octava, además de la indicada para inmuebles, las de que todo pago de más de cien pesos deberá hacerse con cheque y que toda compra de más de cuatro mil pesos a excepción de la harina, deberá contar con el voto de la mayoría en acuerdo general. En caso de ausencia, incapacidad, etc., de uno de los Gerentes, los demás socios determinarán quién ha de suplirlo, provisoria o definitivamente. — Décima: El ejercicio económico financiero de la Sociedad se cerrará el treinta de noviembre de cada año, fecha en la cual se efectuará el Balance e Inventario General sin perjuicio de los especiales o de comprobación que podrán hacerse cuando dos socios lo soliciten. No haciéndose observación al ejercicio antes del treinta de diciembre siguiente se tendrá por aprobado. — Décima Primera: Las ganancias o pérdidas en su caso, se distribuirán o soportarán por partes iguales. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el límite que establezca la ley. — Del excedente se dispondrá hasta un cincuenta por ciento para integrar el capital social subscripto por cada socio. También podrán determinar por mayoría otras deducciones para previsión social, premios, aumentos de capital, etc. Asimismo, dispondrán de las utilidades líquidas, siempre que su retiro no afecte el desenvolvimiento normal de la Sociedad. — Décima Segunda: En cada Balance anual, se determinará el valor de la "llave" cuyo monto será determinado como utilidad de la Sociedad a sus efectos. — Este valor constará en actas. — Décima Tercera: Los socios celebrarán reuniones cuando uno de los Gerentes o dos socios lo soliciten y una vez por mes como mínimo. También se dejará constancia en actas. — Décima Cuarta: Los gastos que realicen los socios en representación de la Sociedad, serán cargados a las cuentas "Gastos de representación" o "viáticos y movilidad", saldándose al finalizar cada ejercicio por la cuenta "Gastos Generales". — Décima Quinta: Si alguno de los ejercicios cerrara con pérdida, por mayoría podrá resolverse que la misma quede pendiente en la cuenta respectiva, a fin de ser compensada con las utilidades de los próximos ejercicios. — Décima Sexta: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de transcurridos dos años desde su constitución. El que deseara retirarse después, lo hará avisando a los demás integrantes con un mínimo de tres meses, por telegrama colacionado. Si los demás desean continuar con la Sociedad, deberán abonar al saliente, el valor de sus cuotas, la parte de beneficios que hubiera en el Balance de esa fecha y la parte proporcional del valor de "llave". Si no pudiera saldarse en el acto, se resolverá el pago de la cuarta parte al contado y el resto, distribuído como máximo, en diez cuotas sucesivas, documentadas y al interés bancario. Si resultare saldo a favor de la Sociedad será devuelto por el socio saliente. — Décima Séptima: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad permanente de un asociado, la Sociedad continuará su giro citando al representante del fallecido o incapaz, con personería unificada, manteniendo hasta el inmediato cierre del ejercicio social, todas las prerrogativas del socio a excepción de las que fueran consecuencia de su trabajo personal. Al cierre del Balance anual, se procederá como en el artículo anterior. — Décima Octava: La disolución anticipada de la Sociedad, sólo podrá realizarse por la resolución de las tres cuartas partes del capital aportado. Resuelta la disolución anticipada o al cumplimiento del plazo convenido, los Gerentes obrando conjuntamente, procederán a la liquidación de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia y al Código de Comercio. —Décima Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato, será dirimida por amigables componedores. — Vigésima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato que firman con dos copias a los efectos de su inscripción y publicidad, obligándose a su cumplimiento, con arreglo a derecho. En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Emma J. Mutis de Garbiso. — Juan D. Paris. — Hércules Etchart. — Juan Gambino.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 390.— e.28|2-Nº 11.290-v.5|3|52

ANTONIO PANIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Diciembre de 1951, entre la Sociedad Nelbrape S. R. Ltda. cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Diciembre de 1950 bajo el número 2656, al folio 194 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta en el mismo Registro el 30 de Octubro de 1951 bajo el número 2754 al folio 73 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el Señor Alfredo Federico Bracht, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2730, se ha convenido lo siguiente: El Señor Federico Alfredo Bracht es poseedor de Doscientas Treinta y Cinco Cuotas del Capital de la Sociedad ANTONIO PANIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA establecida en esta Ciudad. Con el consentimiento de socios de Antonio Paniza S. R. Ltda. que representan una mayoría que excede de las tres cuartas partes del capital social, y cuyas firmas van al pie, el Señor Bracht vende a Nelbrape S. R. Ltda. Ciento Cincuenta y Siete cuotas, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos m|n. que han abonado antes de ahora. Firman este convenio por la Sociedad Nelbrape S. R. Ltda. sus socios Señores Carlos M. Pereira Y. y Juan Manuel Nelson. Como consecuencia de esta transferencia, las cuotas sociales de Antonio Paniza Sociedad de Responsabilidad Limitada se hallan ahora divididas en la siguiente forma: Don Antonio Paniza 745 cuotas; Don Roberto Antonio Paniza 595 cuotas; Don Jorge Esteban Paniza 100 cuotas; Don George A. Roberts 120 cuotas; Don William Henry Gant 140 cuotas; Artulop S. R. L. 202 cuotas; Don Guy C. Whitney 22 cuotas; Don Guillermo F. Leloir 60 cuotas; Don José Ramón Gogenuri 42 cuotas; Don Marcelo de la Vega 32 cuotas; Doña Josefina Castro de Leloir 21 cuotas; Don Edie Waldron 54 cuotas; Don Carlos Manuel Pereira Yrarrazával 79 cuotas; Don Alfredo Federico Bracht 78 cuotas; Nelbrape S. R. Ltda. 157 cuotas; Doña Elsa Elizabet Mathieu de Paniza 53 cuotas. Total 2.500 cuotas. Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. Entrelíneas: Artulop S. R. L. 202 cuotas; Don Guy C. Whitney 22 cuotas. Vale. (firmado): A. F. Bracht. — J. M. Nelson. — Manuel Pereira Y. — Elsa M. de Paniza. — A. Paniza. — Jorge Paniza. — Roberto A. Paniza. — George A. Roberts. — W. H. Gant. — G. F. Leloir. — Josefina Castro de Leloir. — Buenos Aires, febrero 26 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125.— e.28|2-Nº 11.297-v.5|3|52

FLORIDA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Lázaro Schwartz, que firma "L. Schwartz", de estado casado, de nacionalidad argentino, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Cánning número dos mil seiscientos setenta y tres, tercer piso y don Abraham Fleisman, que firma "Fleisman", de estado casado, de nacionalidad rumano, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Mataco número mil trescientos cuarenta y tres, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la compra-venta de terrenos, inmuebles por cuenta propia y de terceros, hipotecas, administración de propiedades, promoción de propiedad horizontal y de fraccionamiento y demás negocios vinculados con los bienes raíces. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "FLORIDA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será de cinco años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y se considerará renovada automáticamente al vencimiento del plazo por uno igual sino hubiese disposiciones en contrario por parte de uno de los socios, con una anticipación de cuatro meses al vencimiento del plazo, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación. — Tercera: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta capital, actualmente en la calle Florida número seiscientos treinta y tres, segundo piso sin perjuicio de las agencias o sucursales que se instalen en cualquier punto de esta República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Schwartz aporta setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos nacionales, en dinero efectivo, que ingresan en la Caja de la sociedad, procediéndose a efectuar el depósito que ordena la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su oportunidad; El señor Fleisman aporta setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos de igual moneda, en muebles y útiles varios según inventario firmado por ambos socios y que se incorpora como cabeza de la presente. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se realizarán siempre que uno de los socios lo considere conveniente. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción de sus aportes de capital, previa deducción del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, como así todas las reservas y/o provisiones que se considerasen necesarias. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Fleisman y Schwartz, en carácter conjunto con el cargo de gerentes y con las más amplias facultades, sin restricción alguna, quienes suscribirán todos los documentos y obligaciones sociales con sus firmas personales precedidas de la denominación social. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad entrará en disolución practicándose un inventario y balance general al día del fallecimiento o declaración de incapacidad y debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, designar un único representante para fiscalizar las operaciones de liquidación. — Octava: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier causa, aquella quedará a cargo de la gerencia, que procederá en primer término a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. — Novena: Para la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, disolución de la Sociedad, antes de la expiración del plazo fijado, admisión de nuevos socios y cesión de sus cuotas por parte de los actuales y compra y venta de bienes inmuebles, las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad. — Décima: Toda duda, divergencia o cuestión en la interpretación de este contrato que se suscitare entre los socios o herederos de éstos, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por la mayoría de votos de capital. — Si no se estuviera de acuerdo con lo resuelto por la mayoría, la cuestión será siempre resuelta por árbitros amigables componedores, que serán designados uno por cada parte discordante y dichos árbitros, antes de entrar a resolver, designarán para el caso de disidencia entre los árbitros, un árbitro tercero. — El fallo que aquellos o éste dicte, será inapelable y debe ser acatado por los socios, siendo de cargo de la perdedora el pago de todos los gastos y honorarios que el arbitraje demande. — Bajo las cláusulas que preceden dejan formalizada la sociedad "Florida Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Benito Martínez y don Jesús Brenlla ambos mayores de edad, vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — L. Schwartz. — Fleisman. — Tgo.: B. Martínez. — Tgo.: Jesús Brenlla. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos D. Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados dos millones novecientos veinticinco mil doscientos setenta y nueve; dos millones novecientos veinticinco mil doscientos ochenta y dos millones novecientos veinticinco mil doscientos ochenta y uno todos de la Serie K, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Carlos D Zadoff. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 310.— e.27|2-Nº 11.095-v.4|3|52

GLENMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Avelino López Moreno, español, casado, de 33 años de edad; Daniel López Moreno, español, casado, de 31 años de edad y don Ovidio Fernández, español, casado, de 47 años de edad, todos son vecinos de esta ciudad, hábiles y dicen: Que en su carácter de socios componentes de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "GLENMORE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes Nº 632 de esta ciudad y la que fué constituída por instrumento privado de fecha 14 de Agosto de 1947, modificado con fecha 31 de Agosto de 1950 e inscripto con fecha 29 de Diciembre de ese mismo año, bajo el número dos mil seiscientos quince folio ciento ochenta y ocho, del libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo en cuenta las necesidades sociales, resuelven aumentar el capital social con efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben por partes iguales y el que será integrado por los saldos que en cuenta corriente tienen los socios a su favor, según el balance realizado con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y en la forma que se indica. En consecuencia queda redactada la cláusula tercera de dicho contrato en la siguiente forma: "Tercera: El capital queda fijado en la cantidad de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en setecientas cuotas de Mil pesos moneda legal cada una, las que han sido íntegramente cubiertas por los señores Avelino y Daniel López Moreno, correspondiendo al señor Avelino López Moreno la cantidad de Doscientas cincuenta y seis cuotas, o sea la suma de Doscientos cincuenta y seis mil pesos; al señor Daniel López Moreno, la cantidad de doscientas dieciocho cuotas, o sean doscientos dieciocho mil pesos y al señor Ovidio Fernández, doscientas veintiséis cuotas, o sean doscientos veintiséis mil pesos moneda nacional, de los cuales ha integrado la cantidad de Ciento setenta y siete cuotas, o sea la suma de Ciento setenta y siete mil pesos moneda nacional y las cuarenta y nueve cuotas restantes, o sea la cantidad de cuarenta y nueve mil pesos, deberá integrarlos en el transcurso del presente ejercicio". Se deja especialmente establecido que el contrato referido queda vigente y subsistente en todas las demás cláusulas con excepción de la cláusula tercera que ha sido sustituída. Para su constancia firmamos el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Avelino López Moreno. — Daniel López Moreno. — Ovidio Fernández.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.193-v.4|3|52

GERMAN MEDVEDOCKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Rodolfo Bladimiro Medvedocky, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Coronel Esteban Bonorino Nº 85 y Germán Medvedocky, argentino, soltero, con el mismo domicilio que el anterior, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto prorrogar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, vencido el 30 de setiembre de 1951, inscripto en el año 1949, Nº 774, folio Nº 384, libro Nº 16, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación de un comercio de artículos para hombres, importación y exportación de productos afines. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda constituído en la calle Rivadavia número seis mil setecientos dieciséis de esta Capital, sede de su administración, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Artículo Tercero: La sociedad girará bajo la razón social de GERMAN MEDVEDOCKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el nombre comercial de THE HARDING y su duración será de Diez Años, a contar desde la fecha, retrotrayéndose sus operaciones comerciales al 1º de Octubre del mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto y aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma: el socio Rodolfo Bladimiro Medvedocky, doscientos mil pesos moneda legal, equivalentes a doscientas cuotas y el socio Germán Medvedocky, doscientos mil pesos moneda legal, equivalentes a doscientas cuotas. Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo Bladimiro y Germán Medvedocky, quienes en este acto quedan designados como socios gerentes. — Artículo Sexto: El uso de la firma social corresponderá a los socios gerentes Rodolfo Bladimiro y Germán Medvedocky, quienes podrán hacerlo separadamente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que tengan relación con el giro social, quedando expresamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta de setiembre de cada año, se practicará un Balance General, para ser sometido a la consideración de los socios, y para su aprobación que deberá ser dentro de los treinta días subsiguientes, se necesitará todos los votos de los socios. De las utilidades líquidas se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios líquidos será repartido como dividendo, en partes iguales, entre los socios Rodolfo Bladimiro Medvedocky y Germán Medvedocky, debiendo soportarse en la misma proporción las pérdidas que pudieran producirse. — Artículo Octavo: La sociedad podrá realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y/o con los bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos o instituciones particulares; solicitar créditos; descuentos y préstamos, trámites aduaneros, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer los depósitos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, los de adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos o transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no por derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo del otro socio, abonar a los herederos o representante legal del mismo, contra la sesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Décimo: Si antes de la terminación del contrato social, cualquiera de los socios quisiera retirarse, podrá hacerlo, avisándole al otro socio con noventa días de anticipación, practicándose un balance a la fecha del retiro, conviniéndose el pago de común acuerdo. — Firman de conformidad con lo expuesto a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Germán Medvedocky. — Firmado: Rodolfo B. Medvedocky.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250.— e.27|2-Nº 11.207-v.4|3|52

HARCAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social. Entre los Señores Cristóbal Antonio Cantón y Teresa Eugenia Dufresche de Cantón, domiciliados en Juan B. Justo 1920, Florida; Juan Roberto Harguindeguy y María Teresa Recondo de Harguindeguy domiciliados en Libertad 567; y Juan Bartolomé Larrondo domiciliado en Anchorena 629, Olivos; se celebra el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato social de "HARCAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripto con fecha 9 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1806, al folio 177, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Los Señores Cristóbal Antonio Cantón y Teresa Eugenia Dufresche de Cantón, ceden y transfieren, con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1951, a favor del Señor Juan Bartolomé Larrondo las diez cuotas de mil pesos cada una, del capital de "Harcan Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tienen suscriptas, en la proporción de cinco cuotas por valor de cinco mil pesos m|nacional cada uno. — Segunda: La cesión se realiza por el precio total de Un

mil pesos m|nacional, percibido en este acto, en la proporción de quinientos pesos cada cedente y por el que otorgan su más formal carta de pago al Señor Juan Bartolomé Larrondo, quien se hace cargo por ese precio de la parte en el capital y resultados que correspondería a los cedentes según balance de la sociedad al 31 de octubre último que los presentes firmarán por separado. — Tercera: Los socios Juan Roberto Harguindeguy y María Teresa Recondo de Harguindeguy domiciliados en Libertad 567, manifiestan expresa conformidad con la presente cesión de cuotas, reconociendo en la Sociedad al Señor Juan Bartolomé Larrondo los mismos derechos que tenían los Señores Cantón. — Cuarta: Los Señores Juan Roberto Harguindeguy, María Teresa Recondo de Harguindeguy y Juan Bartolomé Larrondo resuelven modificar el contrato social de "Harcan Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el sentido de que la gerencia y representación de la Sociedad será desempeñada por el socio don Juan Roberto Harguindeguy exclusivamente, con las más amplias facultades de acuerdo a los términos de la cláusula quinta del contrato social en cuanto no se opongan a la gerencia exclusiva, pudiendo el gerente delegar parcial o totalmente sus facultades en apoderados, bajo su exclusiva responsabilidad. Bajo las cuatro cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho en prueba de lo cual se firma este único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en los sellos de diez centavos número ochocientos setenta y ocho mil trescientos setenta y siete K y ochocientos setenta y ocho mil trescientos setenta y ocho K, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de 1951. — Cristóbal Cantón. — Teresa E. D. de Cantón. — Roberto Harguindeguy. — María Teresa Recondo de Harguindeguy. — J. Larrondo.

Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 160.— e.27|2-Nº 11.140 - v.4|3|52.

INDUSTRIAS TARGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Héctor Neira, argentino, casado, hábil para contratar, con domicilio en la calle Pringles Nº 334; Norberto José Bellver, argentino, casado, hábil para contratar, con domicilio en la calle Ciudad de La Paz Nº 460; Raimundo Frank, francés, soltero, hábil para contratar, con domicilio en la calle Laprida Nº 1340, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro INDUSTRIAS TARGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital provisoriamente en la calle Lavalle 1473, piso 1º, escritorios 101|02, teniendo presente un término de duración de cinco años a contar del primero de Setiembre del año en curso. — Segundo: El objeto principal de esta sociedad será de fabricación de pinturas, productos químicos y afines, como asimismo la confección de casas prefabricadas. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una y que suscriben los socios en la siguiente forma: El socio Raimundo Frank, setenta cuotas, equivalentes a Setenta Mil pesos moneda nacional; el socio José Héctor Neira, quince cuotas equivalentes a Quince mil pesos moneda nacional; y el socio Norberto José Bellver, quince cuotas equivalente a Quince mil pesos moneda nacional, capital aportado totalmente en bienes muebles, mercaderías, instalaciones y enseres que han sido inventariados en la fecha por separado constituyendo dicho inventario parte integrante del presente, excepto el referente al socio Raimundo Frank que sólo ha integrado cuarenta y cinco cuotas de sus setenta suscriptas debiendo completar su capital antes de los dos años y medio a contar de la fecha del presente, no pudiendo hasta ese momento retirar nada más que el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades, destinándose el otro (50%) para amortizar dicho capital. — Cuarto: La Dirección como la Administración de la Sociedad estará a cargo del socio Héctor Neira, quien inviste el carácter de socio gerente; pero el uso de la firma social estará siempre a cargo del señor Raimundo Frank y cualquiera de los otros socios siempre precedida del sello de la razón social adoptada, estándoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. — El socio gerente deberá ajustar su misión a lo determinado al respecto por la ley 11.645. — Todos los socios deberán colaborar en la eficaz marcha de los negocios sociales dentro de sus posibilidades de tiempo y capacitación gozando de una remuneración mensual cada uno de ellos de Setecientos pesos moneda nacional los que serán cargados a gastos generales. — Quinto: Queda establecido que en cualquier momento los socios por simple mayoría podrán revocar y designar gerente; como asimismo establecer en lo sucesivo cuáles componentes podrán usar de la firma social, sin perjuicio de lo acordado en el artículo cuarto del presente. — Sexto: Anualmente todos los días 31 de Enero deberá practicarse inventario y balance general y del resultado que los mismos arrojen una vez separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social se repartirán las utilidades en la siguiente proporción: El (70%) Setenta por ciento para el socio señor Raimundo Frank, y el (15%) Quince por ciento para cada uno de los otros dos socios lo que representa el (30%) Treinta por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado se considerará aprobado, asentándose su resultado en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento de los demás componentes: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean afines a la sociedad — Octavo: En el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar balance e inventario general en la fecha del suceso en presencia de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado quienes unificarán su representación siendo facultativo de éstos continuar en sociedad hasta la expiración del término convenido, en cuyo caso se incorporarán a su seno, asistiéndoles los mismos derechos y asumiendo idénticas obligaciones que le correspondían al socio premuerto o incapacitado, pero si no fuera posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaban en la sociedad deberán ceder su cuota social a los demás socios de acuerdo al valor y condiciones de pago, que se fijarán en dicha oportunidad. — Noveno: Todos los socios podrán hacerse representar por un apoderado legal que a tal efecto designarán. — Décimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios en razón de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando los componentes a ocurrir a otro fuero o jurisdicción. — Undécimo: La sociedad se disolverá: a) por quiebra; b) por pérdida de más del setenta y cinco por ciento del capital social; c) por la voluntad de los socios haya o no transcurrido el plazo en el artículo primero del presente contrato. — Duodécimo: Decidida la liquidación de la sociedad, o transcurrido el plazo fijado en el artículo primero, en su caso, el Gerente procederá a realizar el activo y a extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: en primer lugar, reintegro de las cuotas integradas por cada socio y el sobrante en la proporción establecida en el artículo sexto del presente contrato. — Esta distribución podrá ser en dinero efectivo o en especie, según lo resuelvan los socios. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobre raspado: "Duodécimo". Vale.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 225.— e.27|2-Nº 11.211-v.4|3|52

JOSE LLORENS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "JOSE LLORENS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social por aporte exclusivo del socio señor José Eduardo Llorens Pastor, modificándose el artículo quinto el que tendrá el siguiente tenor: — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda legal cada una y aportado por los socios de la siguiente manera: Don José Llorens Muñoz, doscientas cincuenta cuotas, doña Angeles Pastor de Llorens, doscientas cincuenta cuotas; don José Eduardo Llorens Pastor, sesenta cuotas; don Abelardo Cordero, quince cuotas; don Germán Lorenz, diez cuotas y don Juan Mefano, don Adolfo Adrados y don José Mirabet Muñoz, cinco cuotas cada uno. — Estos importes quedan totalmente integrados con los bienes que figuran en el referido Balance General del treinta y uno de diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta y en el del treinta y uno de diciembre último. — Se hace constar que en dicho primer Balance, don José Llorens Muñoz, cede a su esposa la compareciente doña Angeles Pastor de Llorens, el cincuenta por ciento de su crédito, dado el carácter de bien ganancial para integrar el aporte de capital de ésta. — Esta modificación tiene efecto retroactivo al primero de enero del año en curso. Lo relacionado surge de la Escritura de fecha veintitrés de enero del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Ernesto Mira. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 90. — e.27|2-Nº 11.214-v.4|3|52

J. LEYSSEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Germán A. Tirigall con fecha 13 de Diciembre de 1951, han sido modificadas las cláusulas séptima y octava del contrato de la sociedad "J. LEYSSEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, de las utilidades producidas se separará a) la cantidad necesaria para cubrir el fondo de reserva legal; b) una suma para abonar el siete por ciento sobre el capital; c) otra para el fondo de previsión ley número once mil setecientos veinte y nueve, y más si fuere necesario. El saldo restante se distribuirá a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos en la siguiente proporción: El treinta por ciento para la señora Bier de Leyssen, el treinta y cinco por ciento para el señor Cassagne, el diez y siete y medio por ciento para el señor Parpal y el diez y siete y medio por ciento para el señor Apa. En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: A contar del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los socios percibirán una remuneración mensual de tres mil setecientos cincuenta pesos para la señora Bier de Leyssen, siete mil quinientos pesos para el señor Cassagne y seis mil pesos para cada uno de los señores Parpal y Apa que se imputará a gastos de administración. Asimismo convienen en agregar al citado contrato la siguiente cláusula: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, los demás podrán continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o inpacacitado, previa unificación de su personería u optar por abonar a dichos herederos o representantes el capital y utilidades que resulten a su favor, a cuyo fin se practicará un balance general dentro de los treinta días de producirse el deceso o la declaración de incapacidad, abonándose a los interesados, lo que pudiera corresponderles en seis cuotas trimestrales consecutivas o iguales con más el interés del siete por ciento anual a partir de los treinta días de producido el fallecimiento o la declaración de incapacidad. — Raspado — séptima — Vale.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 95.— e.27|2-Nº 11.099-v.4|3|52

LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alberto Carlos Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Miguel Alberto Romano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bertres trescientos treinta y nueve, Capital Federal y Nicolás Angel Basilico, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rioja mil ciento ochenta y nueve, Dep. dos, Capital Federal, ambos argentinos y hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Miguel Alberto Romano, vende, cede y transfiere al señor Nicolás Angel Basilico, la totalidad de las cien cuotas de Cien pesos cada una, que el primero tiene integrado en Romaco S. R. L., constituída por contrato firmado en esta Capital el día diez de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el día seis de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y siete, folio cincuenta y seis, Libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La transferencia, venta y cesión que por este acto se conviene, se hace por el precio único y total de Pesos Diez mil moneda nacional (Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), que el señor Nicolás Angel Basilico abona en dinero efectivo al señor Miguel Alberto Romano, que declara haberlo recibido del cesionario, antes de la firma del acto, por lo que otorga suficiente recibo y carta de pago en forma y transmite todos los derechos y acciones que sobre las cuotas cedidas tenía. El señor Miguel Alberto Romano queda separado de la Sociedad y renuncia al cargo de Gerente. — Tercero: El señor Nicolás Angel Basilico acepta expresamente la cesión de cuotas efectuada a su favor y por su parte, el señor Mircea Missim Cohen declara que presta su conformidad a la presente transferencia de cuotas. — Cuarto: En consecuencia los señores Nicolás Angel Basilico y Mircea Missin Cohen quedan actuales y únicos socios de Romaco S. R. L. y resuelven aumentar el capital social de Pesos veinte mil moneda nacional (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), hasta la suma de Pesos Cincuenta mil moneda nacional (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional); resuelven además suprimir la cláusula quinta y modificar la cláusula primera, segunda, cuarta, sexta, séptima, novena y décimo cuarta del contrato social originario, en la forma siguiente: Cláusula Primera: La Sociedad constituída originariamente entre los señores Miguel Alberto Romano y Mircea Missim Cohen, bajo la denominación de Romaco S. R. L., girará en plaza de la fecha del presente, bajo la razón social de "LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR S. R. L." y se regirá conforme con las normas de este contrato y supletoriamente por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Segunda: La Sociedad Laboratorios Químicos Luxor S. R. L., tendrá su domicilio legal en la calle Benito Juárez dos mil seiscientos veinte, Capital Federal y sus Laboratorios en el mismo domicilio, sin perjuicio de su posterior modificación y la instalación de sucursales, fábricas o agencias, dentro o fuera del país, cuando así se determine — Cláusula Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en partes iguales. El total de Quinientas cuotas de capital, corresponde en titularidad. Doscientas cincuenta cuotas al socio Nicolás Angel Basilico y Doscientas cincuenta cuotas al socio Mircea Missim Cohen. — Cláusula Sexta: El capital ha sido totalmente integrado por los socios, de acuerdo al Balance General practicado a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y que se agrega al presente. — Cláusula Séptima: Como Gerentes de la Sociedad quedan de-

signados el Sr. Nicolás Angel Basilico y Mireia Cohen. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta, de los dos socios Gerentes que quedan habilitados para realizar cualquier acto jurídico referente a la Sociedad, y con las más amplias facultades de disposición y representación, con la única limitación de no comprometer la sociedad en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Cláusula Novena: La sociedad llevará un Libro de Actas, donde consten las decisiones sociales de importancia y los Balances se practicarán al treinta y uno de Julio de cada año. Después de un año cualquiera de los socios puede retirarse de la Sociedad, dando a la otra parte un preaviso de Ciento ochenta días por telegrama colacionado. — Cláusula Décimocuarta: Toda cuestión, duda o divergencia existente entre los socios sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente, será sometida al fallo de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable y deberá ser cumplido de inmediato. Se deja expresa constancia que subsistirán todas aquellas cláusulas del contrato originario que no se modifican en el presente. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — M. A. Romano. — N. A. Basilico. — M. M. Cohen. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 250.— e.27|2-Nº 11.168-v.4|3|52

LA MARGARITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el Escribano Dr. Napoleón Paz (h.), con fecha 18 de Enero de 1952, la Sociedad que gira bajo el rubro de "LA MARGARITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital de $ 1.800.000 a $ 2.100.000 m|n. y, en consecuencia queda modificada la primera parte de la cláusula tercera del contrato social que quedará redactada en la siguiente forma: El capital de la sociedad es de dos millones cien mil pesos m|n. de curso legal, dividido en dos mil cien cuotas de mil pesos cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientas sesenta y seis cuotas la Sra. Adela Matilde de Carabassa de Pando; Setecientas la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada; setecientas cuotas el Sr. Pedro J. Bereetche y doscientas treinta y cuatro el Sr. José Alberto Pando Carabassa.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.27|2-Nº 11.108-v.4|3|52

ORGANIZACION GARBES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli con fecha 27 de Diciembre de 1951, los señores Héctor Juan Fourcade y Juan Lozano Casanova, cedieron a favor del señor Jorge Marillo Gardonio, la totalidad de sus cuotas y derechos sociales que les corresponden en la sociedad "ORGANIZACION GARBES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.27|2 Nº 11.191-v.4|3|52

ARBOLEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Arboleda. S. R. L." — Contrato Social. — Entre los señores: Francisco Abundio Ruiz de Blas, que habitualmente firma. Fco. A. Ruiz, argentino naturalizado, de cuarenta y siete años de edad, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga mil trescientos cincuenta y dos, primer piso, Isabel Lucía Angela Zurcher de Piantanida, que habitualmente firma Isabel Z. de Piantanida, argentina, casada, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliada en la calle Washington dos mil seiscientos cincuenta y dos, Nelly Aída de Cusatis de López, argentina casada, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Santa Fe dos mil cuatrocientos veintiseis y Fernando Zurcher, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco mil quinientos ochenta y seis, todos ellos con aptitud legal para este acto, se convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación-Domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre de "ARBOLEDA, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Tucumán setecientos quince, tercer piso "B", oficina tres, el que podrá ser modificado por resolución de los socios, quienes podrán establecer agencias, representaciones o filiales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad será el de efectuar plantaciones forestales, olivícolas, cítricas o de cualquier otra especie y la explotación de las mismas u otras especies silvícolas y realizar cualquier actividad comercial, industrial o financiera relacionada con dichos ramos. Podrá también dedicarse a actividades agrícolo-ganaderas. — Tercera: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, representado por ciento veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Francisco Abundio Ruiz de Blas, cuarenta cuotas que totalizan veinte mil pesos moneda nacional; Nelly Aída de Cusatis de López, cuarenta cuotas que totalizan veinte mil pesos moneda nacional; Isabel Lucía Angela Zurcher de Piantanida, veinte cuotas que totalizan diez mil pesos moneda nacional y Fernando Zurcher, veinte cuotas que totalizan diez mil pesos moneda nacional. Dichos aportes son integrados el cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante en el momento que los socios gerentes lo requieran. — Cuarta: Administración Uso de la Firma Social, Facultades y Atribuciones: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Abundio Ruiz de Blas, Isabel Lucía Angela Zurcher de Piantanida y Nelly Aída de Cusatis de López, quienes quedan designados desde ya como gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos indistintamente, quienes actuando conjuntamente tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas que por disposición legal requieran poderes especiales, a cuyo efecto deberán firmar con su firma particular debajo de la leyenda "Arboleda, S. R. L.". En los casos de mero trámite ante oficinas públicas y Dirección General Impositiva, firma de correspondencia y cualquier otro acto que no signifique contraer obligaciones para la sociedad, los socios gerentes podrán actuar individual e indistintamente, lo mismo que para el endoso de cheques, pagarés y otros títulos, siempre que dichos documentos se depositen a la orden de la sociedad y acompañando su firma con la misma leyenda. La sociedad, así representada por sus socios gerentes o apoderados que los mismos designaren, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales inherentes al giro, a saber: a) Adquirir por compra u otra forma, o vender los bienes muebles o inmuebles necesarios para los negocios de que se trate, tomando o no a cargo de la sociedad las hipotecas que puedan afectarlos; b) Gravar con derecho real los inmuebles y demás bienes de la sociedad y solicitar créditos comunes o especiales y de fomento, en caso de que las necesidades sociales lo requieran, mediante operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de la Provincia de Entre Ríos u otras instituciones bancarias, creadas o a crearse, oficiales o particulares; c) Celebrar toda clase de contratos relacionados con operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales y bancarias, depositar dinero y valores y retirarlos, cederlos o transferirlos y girar toda clase de libranzas, a la orden o al portador, firmar, endosar, descontar o cobrar letras de pago, pagarés, conformes, giros, vales, certificados de reparticiones públicas y cualquier instrumento de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad, y girar contra depósitos en descubierto; d) Celebrar contratos de locación y arrendamiento en inmuebles de la sociedad o arrendados, rescindirlos y transferirlos; e) Formular protestos y protestas, denunciar, dar y tomar posesión, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dividir condominios, permutar, dar y recibir en pago, cancelar hipotecas y prendas; f) Comprar y vender mercaderías, semovientes, materias primas y productos; g) Dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; h) Nombrar y remover el personal de la sociedad y fijar sus sueldos y condiciones de trabajo; i) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, comprometer en árbitros amigables componedores y otorgar los compromisos correspondientes, transar, prorrogar jurisdicciones, y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; j) Conferir y aceptar poderes generales o especiales, incluso con facultades para querellar y respectivamente revocarlos o renunciarlos; k) Otorgar fianzas o cauciones administrativas o judiciales solamente para garantizar las operaciones en que se encuentra interesada la sociedad. Las facultades enumeradas deben considerarse meramente enunciativas y no limitativas. — Quinta: Duración: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Al celebrarse el duodécimo ejercicio, cualquiera de los socios tendrá derecho a rescindir el presente contrato, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una anticipación no menor de seis meses al cierre de dicho ejercicio. De no hacerlo así solo podrán ejercer nuevamente ese derecho al cumplirse un nuevo plazo de seis años y así sucesivamente cada seis años. — Sexta: Balances Generales: Se efectuarán de acuerdo a los usos y costumbres del comercio el día treinta y uno de Marzo de cada año, cerrando el primer ejercicio el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Formulado el balance será puesto en conocimiento de los socios, quienes deberán expresar su conformidad o disconformidad dentro de quince días hábiles; si dentro de ese plazo no se hiciera observación, se considerará aprobado automáticamente. De las utilidades de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta completar la suma exigida por el Código de Comercio. El saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado, dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio, salvo que por unanimidad los socios decidieran destinar parte de las mismas a la formación de un fondo de reserva facultativo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en forma proporcional a sus cuotas de capital. — Séptima: Muerte o Incapacidad de los Socios o Gerentes: La sociedad no se disuelve por muerte, inhibición, interdicción o concurso de alguno de los socios. Los herederos del socio pre-muerto podrán optar: a) Retirar la parte de capital, reservas y utilidades que correspondiera al mismo en proporción al último balance aprobado por la sociedad, que la misma abonará en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una más interés del seis por ciento anual; b) Continuar con la sociedad, previa unificación de personería. Esta opción deberán ejercerla los herederos dentro de los ciento veinte días de producido el fallecimiento, por telegrama colacionado. De no mediar comunicación ninguna, se interpretará como voluntad de continuar en la sociedad. En caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes, si sus herederos optaran por continuar en la sociedad de acuerdo a lo previsto en el presente contrato, se nombrará un nuevo gerente, designado por los herederos del fallecido. — Octava: Cesión de Cuotas: En caso de que algún socio quisiera vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, podrá hacerlo, pero a igualdad de condiciones los socios restantes tendrán prioridad para adquirirlas. — Novena: De los Socios: Los socios, gerentes o no, podrán realizar operaciones por cuenta propia o en representación de otra persona o sociedad, aunque se trate del mismo comercio o industria de esta sociedad, como también podrán dedicarse con amplia libertad a cualquier otro negocio, actividad, empleo o profesión fuera de la sociedad. — Décima: Para la aprobación o modificación de balances y siempre dentro de lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato, como para la asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asambleas que realizarán al efecto, convocadas por cualesquiera de los socios. De las resoluciones adoptadas en dichas asambleas, se dejará constancia en el libro de actas rubricado. Las asambleas funcionarán válidamente con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley provee una mayoría determinada. Cualquier socio podrá delegar en otra persona, socia o no la facultad de actuar en su nombre en dichas asambleas, con voz y voto, mediante carta poder. — Undécima: Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad de acuerdo a lo previsto en este contrato, la liquidación será efectuada por los socios gerentes y el capital líquido resultante repartido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitara durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción salvo que por mutuo acuerdo y unanimidad resuelvan nombrar un tribunal compuesto por tres arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. Con arreglo a las doce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, Capital de la República, a once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Isabel Z. de Piantanida. Nelly Aída de Cusatis de López. Fco. A. Ruiz. Fernando Zurcher.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 430.— e.27|2-Nº 11.225-v.4|3|52

ADAMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 1952, entre Ivanna Matkovich de Gómez, y Beba Gómez de Gigglberger, ambas en su carácter de actuales y únicas socias de ADAMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el doctor Francisco Bernardo Salomón, argentino, mayor de edad, domiciliado en Avda. R. S. Peña 788, Capital Federal, convienen con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, en incorporar al Dr. Salomón, como socio, y en aumentar el capital de la Sociedad de $ 25.000 m|n. a la suma de $ 100.000.— m|n., a cuyo efecto la señora Ivanna Matkovich de Gómez, suscribe 260 cuotas de $ 100.— o sean $ 26.000 y la señora Beba Gómez Gigglberger, suscribe 490 cuotas de $ 100.— o sean $ 49.000.— que integran mediante la aplicación de los saldos personales resultantes a su favor del Balance General al 31 de diciembre de 1950, que de conformidad y por separado firman como parte integrante de este convenio. Asimismo convienen en modificar los artículos 4º 7º, 8º 9º y 10º del contrato y agregar los artículos 11º y 12º, los que tendrán en definitiva la siguiente redacción: — Cuarto: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.) formado por 1.000 cuotas de $ 100.— m|n., que los socios han suscripto e integrado en la propor-

ción de 500 cuotas o sean $ 50.000.— la señora Ivanna Matkovich de Gómez, 499 cuotas o sean $ 49.000.—; la señora Beba Gómez de Gigglberger y 1 cuota o sean $ 100.— el señor Francisco Bernardo Salomón. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resultan de los Balances se distribuirán entre los socios, previa separación del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital, en la proporción del 69 o|o para Beba Gómez de Gigglborger, 30 o|o para Ivanna Matkovich de Gómez y 1 o|o para Francisco Bernardo Salomón. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, éstas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Octavo: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad en los términos del Artículo primero de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios quienes podrán adquirirlas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. En el caso de que el saliente haya ejercido la Gerencia durante los 24 meses inmediatos anteriores a la fecha del retiro, el Balance antes mencionado se hará con asignación del valor que corresponda al rubro "Llave". — Noveno: Llegado el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios Beba Gómez de Gigglberger o Farncisco Bernardo Salomón, sus derecho-habientes se incorporarán a la Sociedad. Llegado el caso de fallecimiento de la socia Ivanna Matkovich de Gómez, sus derecho-habientes se incorporarán a la Sociedad, salvo que los socios restantes opten por comprar sus cuotas, en cuyo caso las mismas serán vendidas al precio que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso y en el cual los bienes del Activo serán tomados a su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décimo: Si luego del fallecimiento de un socio y de la incorporación de los derecho-habientes a la Sociedad, algunos de éstos desease transferir sus cuotas o retirarse en los términos del Artículo 1º del contrato, lo podrá hacer de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8º, y si hubiese ejercido la gerencia podrá computar a su favor como tiempo efectivo de ejercicio de la misma el tiempo durante el cual la gerencia hubiese sido desempeñada por el socio fallecido hasta el momento de su deceso, ello para determinar si corresponde la incorporación o no del rubro "Llave" en el balance que deberá hacerse para el retiro. — Décimo Primero: Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en los Artículos 8º 9º y 10º de este Contrato, deberán pagarlas al contado. — Décimo Segundo: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán dirimidas sin forma de juicio por amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, los que en caso de divergencia nombrarán un tercero de común acuerdo, no lográndose el cual el tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Los componedores deberán fallar constituídos en tribunal dentro de los treinta días de sometida la cuestión, y su fallo será inapelable, pero si se recurriera a la justicia sólo podrá hacerse mediante previo depósito de la suma de Cinco Mil Pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.) que quedará a favor de la parte que obtuviera fallo favorable en última instancia. La incorporación del Dr. Francisco Bernardo Salomón como socio tiene lugar por cuanto la señora Beba Gómez de Gigglberger en este acto le vende, cede y transfiere 1 cuota de $ 100.— m|n. por el precio de su valor nominal integrado, importe que declara haber recibido del cesionario antes de ahora en dinero efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Ivanna Matkovich de Gómez. — Beba Gómoz de Gigglberger. — Francisco Bernardo Salomón.

Buenos Aires, febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 285.— e.27|2-Nº 11.153-v.4|3|52

ARCO IRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente: El Señor José Pérez Torres cede, vende y transfiere a Juan Soler y Roger Dantó sus cuotas de capital que tenía y le correspondían en ARCO IRIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, febrero 19 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 30.— e.27|2-Nº 11.165-v.4|3|52

ASERRADERO CLIPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos D. Zadoff con fecha quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ASERRADERO CLIPPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de ochocientos mil pesos moneda nacional, con la suma de quinientos mil pesos elevándolo en consecuencia a la cantidad de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo aumento es aportado por el socio Federico Klipper e integrado en la siguiente forma: cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos nacionales con su crédito que arroja la cuenta personal del nombrado señor Klipper, en dicha sociedad y el saldo de cincuenta y tres mil pesos serán aportados por este señor antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. En su mérito el capital de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, está dividido en mil trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, y se distribuyen entre los socios en la siguiente proporción: un millón ciento cuarenta mil pesos nacionales o sean mil ciento cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por el socio señor Federico Klipper y ciento sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, o sean ciento sesenta mil pesos por el socio señor Alejandro o Sandu Salo Rubinger. — Buenos Aires, [illegible] de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90.— e.27|2-Nº 11.096-v.4|3|52

ARIE SONNEVELDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de diciembre de 1951, el señor Guillermo Grünebaum, cede, vende y transfiere a favor de don Sebastián Sonneveldt, todos los derechos que tiene y le corresponden sobre las sesenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "ARIE SONNEVELDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Guillermo Grünebaum al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad. Testado — mencionadas— No vale. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1952. Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50. — e.27|2-Nº 11.137-v.4|3|52

BERCEBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a los cinco dias del mes de febrero del año un mil novecientos cincuenta y dos, comparecen los Sres. Dr. Francisco Gil Balagué, casado, de nacionalidad, argentino, domiciliado en la calle Ambrosetti 85, Capital Federal. Luis Berce, soltero, de nacionalidad Yugoslavo, domiciliado en la calle Anchorena 1872, Capital Federal y Dusan Berce, casado, de nacionalidad Yugoslavo, domiciliado en la calle Olivera César 582, San Martín, Provincia de Buenos Aires. y dicen: que concurren a fin de dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y que se regirá por los siguientes Artículos. Art. 1º: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de BERCEBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Saenz Peña 651, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Art. 2º: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años con opción a cinco más, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solamente podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad, a pedido de cualquiera de los socios si ocurriera la pérdida de las dos terceras (2|3) partes del Capital Social realizado, comprobado por el Balance correspondiente y dentro del mes subsiguiente a la fecha de la notificación del mismo. — Art. 3º: El objeto principal de la Sociedad es la fabricacion de mesas de comedor y|o cualquier otro artículo de mueblería y afines, compra y ventas de madera, importacion, exportación, representación y compra y ventas de toda clase de productos y|o maquinarias utilizables en carpinteria mecánica, sin perjuicio de poder realizar cualquier operación lícita de comercio o industria, representación, mandatos, instalaciones y explotaciones de carpintería mueblerías, compra y venta de terrenos e inmuebles para su uso o explotación. — Art. 4º: El Capital Social se fija en la suma de pesos moneda nacional de curso legal 57.200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional), dividido en quinientos setenta y dos cuotas de cien pesos ($ 100.00 m|n.) cada una, distribuído en la siguiente forma: Doctor Francisco Gil Balagué doscientas ochenta y seis cuotas o sean $ 28.600.00 m|n. (veintiocho mil seiscientos pesos m|n.), Don Luis Berce ciento cuarenta y tres cuotas o sean: $ 14.300.00 m|n. (Catorce mil trescientos pesos m|n.), Don Dusan Berce ciento cuarenta y tres cuotas o sean: $ 14.300.00 m|n. (Catorce mil trescientos pesos m|n.) Total: 572 cuotas o sean cincuenta y siete mil doscientos pesos m|n. ($ 57.200.00 m|n.) totalmente suscriptas e integradas a la fecha del presente contrato en la siguiente forma: Maquinarias y Equipo: $ 30.703.00 m|n. (Treinta mil setecientos tres pesos m|n.), Madera de Pino Brazil y Raulí: $ 23.700.00 m|n. (veintitrés mil setecientos pesos m|n.). Herramientas y materiales varios: $ 2.797.00 m|n. (Dos mil setecientos noventa y siete pesos m|n.), todo de acuerdo al inventario confeccionado al efecto y que se adjunta, formando parte integrante del presente contrato. — Art. 5º: La Dirección, y administración de la Sociedad será ejecutada por el Doctor Francisco Gil Balagué y|o por la persona que dicho Doctor designe pudiendo dicha persona ser uno de los componentes de la Sociedad y hará uso de la firma anteponiendo el sello de la razón social a su firma o sus firmas particulares con la designación de Director. — Art. 6º: La parte industrial de la fábrica estará a cargo del Señor Dusan Berce, pudiendo designar dicho socio a otra persona y|o personas que lo reemplacen. — Art. 7º: Será necesaria la firma del Doctor Francisco Gil Balagué con úna de las firmas de los Sres. Luis Berce o Dusan Berce para realizar las siguientes operaciones: a) todas las operaciones bancarias, inclusive girar en descubierto, pedir y tomar dinero en préstamo a interés; b) librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos sin limitación de tiempo ni cantidad, aceptar y ceder derechos reales sobre prenda civil, comercial, agraria u otra especie, hacer depósitos de títulos en caja de ahorros a plazo fijo o custodia en instituciones oficiales o particulares o extraer los mismos; c) tomar bienes muebles o inmuebles en locación, comprarlos, venderlos, gravarlos en real hipoteca; d) transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables, componedores, firmando los compromisos respectivos, con los pactos, renuncias cláusulas penales y demás condiciones que crean convenientes, solicitar marcas de fábrica, designaciones comerciales y patentes de invención, Celebrar contratos de sociedad formar parte o tomar intervención en otras sociedades constituídas o a constituirse, tomar y despedir empleados fijando sus atribuciones, y retribuciones, gratificaciones y|o participaciones; e) Conferir especiales poderes, poderes generales y revocarlos. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actores o demandados por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitro o arbitradores, cobrar, percibir, transigir, renunciar a derechos o prescripciones adquiridas. — Art. 8º: A los efectos de realizar depósitos en las cuentas corrientes que la Sociedad tenga con Bancos oficiales o particulares, será necesario únicamente la firma de uno de los socios o cualquier apoderado que se designe. — Para realizar gestiones ante las Instituciones oficiales, nacionales o provinciales, será necesario únicamente la firma de uno de los socios o de cualquier apoderado que se designe. — Art. 9º: Los socios no podrán tener intereses privados o conjuntamente, directa o indirectamente en negocios o establecimientos o sociedades que exploten los mismos ramos de la Sociedad, salvo con consentimiento unánime de todos los socios de cuya resolución se dejará constancia en el libro de Actas. — Art. 10º: El socio Doctor Francisco Gil Balagué y|o la persona o personas designadas por él para administrar la Sociedad podrá retirar en concepto de gastos viáticos, con imputación a gastos Generales hasta la cantidad de un mil quinientos pesos m.n. por mes. — Art. 11º: El Señor Dusan Berce podrá retirar aparte de su sueldo como Administrador de la parte Industrial de la fábrica, una cantidad que sumada a su sueldo llegue a un total de $ 1.500.00 m|n. (Un mil quinientos pesos m.|n.) mensuales. — Art. 12º: La cantidad a que se refiere en el artículo anterior será en concepto de gastos viáticos con imputación a gastos generales. — Art. 13º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones y podrán inspeccionar por sí o por personas que los representen en cualquier momento, los libros, papeles y cuentas de la Sociedad. — Anualmente y en fecha 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario General de los negocios sociales y se confeccionará el Balance General y la demostración de la cuentas de Ganancias y Pérdidas. — Se ajustará el resultado económico del ejercicio conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones de la Dirección General Impositiva, tomando en cuenta todo lo concerniente al Código de Comercio en sus artículos correspondientes y lo dispuesto por la Inspección General de Justicia con respecto a Amortizaciones y Reservas. — Art. 14º: Anualmente se efectuará la Asamblea General de Socios que deberá realizarse dentro de los noventa días después del cierre del ejercicio para aprobar el resultado económico y financiero del mismo. Art. 15º: Los socios se reunirán en reunión ordinaria obligatoriamente una vez por mes. — Art. 16º: La distribución de las utilidades se hará en la siguiente forma: Un 50 % (cincuenta por ciento) al Doctor Francisco Gil Balagué, un 25 % (veinticinco por ciento) al Señor Luis Berce y un 25 % (veinticinco por ciento) al Señor Dusan Berce. — Si las utilidades fueran mayores a los retiros personales, el excedente será acreditado en las cuentas personales de los socios, pudiendo ser retirados en forma tal que no afecte al normal desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad. — Si la Sociedad hubiere sufrido pérdidas, la misma será debitada en la cuenta de cada uno de los socios en la misma proporción de un 50 % al Doctor Francisco Gil Balagué, un 25 % al Señor Luis Berce y y un 25 % al Señor Dusan Berce — Art. 17º: Todas las decisiones se adoptarán con el acuerdo unánime de los tres socios. — En un libro de Actas se dejará asentado debidamente y cronológicamente por fecha de aparición las decisiones y demás asuntos tratados en las reuniones mensuales. — Art. 18º: En caso de fallecimiento de un socio la sucesión del mismo lo substituirá debiendo los herederos, si fueran varios, unificar la representación. — Art. 19º: Toda duda o divergencia durante la vigencia de la Sociedad así como al tiempo de su disolución o liquidación o partición o en la interpretación de las cláusulas de este

contrato será dirimida y resuelta por árbitros nombrados por cada una de las partes, debiendo éstas designar un tercero antes de empezar a actuar para el caso de discordia. — El fallo del Tribunal arbitral así constituído será inapelable. — Art. 20º: Toda divergencia no prevista y que pueda afectar la marcha de la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio y Civil, en general, debiendo ser sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, cuyos fallos serán inapelables. — Art. 21º: Bajo todo lo expuesto, dejan los comparecientes formalizado en este acto el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y a tal efecto, firman al pie de la presente los Sres. Doctor Francisco Gil Balaguó, Luis Berce y Dusan Berce, en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los cinco días del mes de febrero del año un mil novecientos cincuenta y dos. — Luis Berce. — Francisco Gil Balaguó. — Dusan Berce.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 470.— e.27|2-Nº 11.170-v.4|3|52

BONEVA COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Esteban Pedro Bonello, argentino, casado de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco de esta Capital; Don Juan Antonio Gastón Navarro, español, soltero de cincuenta años de edad, con domicilio en Callao setecientos diez de esta Capital y Don Willy Marino Varani, italiano, soltero de veintisiete años de edad, con domicilio en Solís novecientos cincuenta y seis, también de esta Capital, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación social de "BONEVA COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el asiento principal de sus negocios lo será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco, piso cuarto pudiendo establecer agencias y sucursales en todo el territorio de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la comercialización de repuestos y accesorios para automotores en general, artículos de ferretería y bazar, todos ellos de industria nacional o de importación, como cualquier otro ramo afín, y asimismo la importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: El capital social, está formado por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: 1º) Por Esteban Pedro Bonello la cantidad de Sesenta mil pesos, o sean sesenta cuotas de capital, aporte que realiza en cuentas a cobrar, mercaderías, muebles, útiles y dinero efectivo, todo conforme al inventario que por separado suscriben los socios y se considera parte integrante del presente contrato; 2º) Por Juan Antonio Gaston Navarro, la cantidad de Sesenta mil pesos, o sean sesenta cuotas de capital, aporte que realiza en mercaderías, muebles, útiles y dinero efectivo, también de acuerdo a las constancias del inventario a que se ha hecho referencia y 3º) Por Willy Marino Varani, la cantidad de treinta mil pesos, o sean treinta cuotas de capital, aporte que realiza en mercaderías, muebles, útiles y dinero efectivo, conforme al mismo inventario mencionado. — Cuarta: El término de duración de este contrato queda fijado en Cinco Años, a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, en el carácter de socios Gerentes estando a cargo conjunto de cuales quiera dos de los socios Gerentes, el uso de la firma social, debiendo en todos los casos firmar con sus firmas individuales, anteponiendo el sello con la denominación de la Sociedad — A más de las facultades que les corresponde a los socios Gerentes, por imperio de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán emitir cheques, vales, giros, pagarés, extraer depósitos, constituir a la sociedad en deudora, etcétera, estando expresamente facultados para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución que tuviera un régimen especial. — Asimismo cualesquiera de los socios Gerentes podrá en forma individual representar a la Sociedad ante la Administración de Aduanas de la Capital, Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Precios y Abastecimientos; otorgar poderes especiales y generales para asuntos judiciales; en cualquier ocasión en que la Sociedad sea actora o demandada, absolver posiciones, contestar demandas judiciales que se entablaren contra la Sociedad, debiendo entenderse que la relación de facultades precedentes, es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Al día treinta y uno de Octubre de cada año finalizará el ejercicio de la Sociedad, debiendo practicarse a dicha fecha un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán practicarse cuando cualquiera de los socios así lo estime conveniente. — Las utilidades líquidas y las pérdidas si las hubieren, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción al aporte de capital. — Previamente a cualquier distribución de utilidades deberá formarse el fondo de reserva que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el porcentaje que la misma indica. — Séptima: En el supuesto de que los negocios sociales arrojaren una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital, en cualquier momento, a partir de esa eventualidad, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución inmediata de la misma. — Octava: En el caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, queda a cargo de la decisión de los sobrevivientes la aceptación o no de la inclusión en la Sociedad, de los herederos del socio fallecido, pudiendo en el supuesto de negativa, liquidar a los herederos o causahabientes el haber que correspondía al causante en la Sociedad, el que se determinará dentro de los sesenta días del deceso, abonándoseles a los interesados el haber en cuatro cuotas iguales, con vencimiento cada sesenta días y a partir el primero, del vencimiento del plazo dentro del cual tiene la obligación de realizar el balance general, conforme a lo precedentemente establecido en esta misma cláusula. — Sólo se tendrá en cuenta para el pago del haber, los aportes consignados en los libros de la Sociedad, con exclusión de cualquier otro rubro que se pretendiera por los herederos o causahabientes, ya fuera en concepto de llave o cualquier otro. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán todas las resoluciones que sean de trascendencia para el giro de los negocios sociales. — Cualquier duda, diferencia o divergencia que surgiera entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, o al tiempo de la liquidación y disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo al propio tiempo que acepten el cargo, nombrar un árbitro único para el supuesto de desacuerdo, cuyo fallo en ese caso, será inapelable. La disolución o liquidación de la Sociedad estará a cargo de los tres socios Gerentes en forma conjunta o de los socios sobrevivientes para el supuesto de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de las partes. Décima: Para todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra" quedando elegida la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Nacionales, con sede en la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — En un todo de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en tres sellos de diez centavos moneda nacional, números setenta y cinco mil doscientos diez, setenta y cinco mil doscientos once y el presente setenta y cinco mil doscientos trece. J en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Esteban Pedro Bonello. — Juan Antonio Gaston Navarro. — Willy Marino Varani. — "E|L." Navarro: Valo.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina, secretario.

$ 280.— e.27|2-Nº 11.126-v.4|3|52

BETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jaime Behar, argentino, soltero, domiciliado en la calle Argerich número quinientos cuarenta y ocho y Salomón Bejar, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Gaona número dos mil seiscientos sesenta y siete, ambos mayores de edad, comerciantes y de esta Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad que girará bajo la razón social de "BETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Alsina número mil cuatrocientos cuarenta y uno, oficina ciento nueve, de esta Capital Federal, con facultad para establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o fuera de ella. — Segundo: El objeto social será la fabricación, comercialización, importación y exportación de textiles en general y sus anexos. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, con opción a cinco años más, opción que se producirá automáticamente si los socios no manifiestan con noventa días de anticipación por telegrama colacionado su voluntad de terminar definitivamente el contrato en el primer plazo indicado. — Cuarto: El capital queda establecido en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Los socios suscriben el capital en la siguiente forma: El señor Jaime Behar treinta cuotas y el señor Salomón Bejar, veinte cuotas. El capital está integrado por las mercaderías, muebles y útiles y demás objetos existentes en el local mencionado, que resultan del inventario que suscriben los socios por separado. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio señor Jaime Behar, en su carácter de gerente. El uso de la firma social será usada solamente por el socio señor Jaime Behar para todos los actos de la Sociedad, con su sola firma debajo del rubro social. — Sexto: Será atribución del Gerente todas las necesarias para el objeto social y especialmente efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a adeudar a la Sociedad, suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fueran del caso en el desempeño de sus cargos; solicitar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco del Crédito Industrial de la República Argentina y de otros Bancos nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés, girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago, contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente y finalmente representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores o terceros en discordia fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar de jurisdicción. A los fines de la representación en juicio de la sociedad el gerente queda facultado para conferir poderes especiales o generales o de administración de los bienes y negocios de la Sociedad y revocarlos con todas las facultades necesarias incluso las arriba mencionadas. — Séptimo: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la Sociedad y aprobación de balances serán resueltas por unanimidad teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital, y dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas, cada una de las cuales serán firmadas. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se efectuarán periódicamente y las utilidades se repartirán entre los socios de la siguiente manera: Jaime Behar el sesenta por ciento y Salomón Bejar el cuarenta por ciento, previa deducción del cinco por ciento para la formación de la reserva legal. En caso de producirse pérdidas serán sufridas por los socios en la misma proporción. Se tendrá como base para la formación de los balances, las establecidas por la Dirección General Impositiva, y en cuanto a la liquidación y partición se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios. — Noveno: El socio gerente no percibirá sueldo por su gestión al frente de la gerencia. — Décimo: Los socios se comprometen a no contraer obligaciones que no sean en interés y defensa de la Sociedad, quedándoles expresamente prohibido el prestar la firma social para fianzas. — Undécimo: Se conviene que ambos socios podrán atender las otras actividades a que se dedican en el presente o otras que inicien en el futuro. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a disolver y liquidar la sociedad de conformidad con las prescripciones establecidas para el caso por el Código de Comercio. Sin perjuicio de ello, los herederos del socio fallecido podrán optar por la formalización de una nueva sociedad continuadora de ésta, sobre las bases y condiciones establecidas en el presente contrato. — Décimo Tercero: En caso de duda o divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato o sobre cualquier otro conexo o emergente de las relaciones sociales, se someterá el diferendo a la resolución de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, con obligación de designar un tercero antes de empezar a actuar y para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero inapelable. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el tercero servirá para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — (Fdo.): J. Behar. — Salomón Bejar.

Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.27|2-Nº 11.130-v.4|3|52

CASA M. VENGEROW

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 21 de Enero de 1952, "CASA M. VENGEROW, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Reforma su contrato social en los siguientes: Artículo 2º): El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 350.000 m|n.), dividido en trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: Doña Eugenia Nortman de Vengerow: 332 cuotas que representan $ 332.000 m|n., Don Jacobo Vengerow: 8 cuotas que representan $ 8.000.— m|n., Don Bernardo Rosenfeldt: 4 cuotas que representan $ 4.000 m|n., Don Vicente Fornigo: 3 cuotas que representan $ 3.000.— m|n. y doña Sofía Koatz: 3 cuotas que representan $ 3.000.— m|n. Dicho capital queda íntegramente aportado e integrado por los socios en forma establecida en el contrato original y con parte de los créditos de las cuentas personales que tiene en la Sociedad y que se transfieren a las respectivas cuentas capital — Artículo 3º): Esta Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Artículo 6º): En mérito que doña Eugenia Nortman de Vengerow, es la propietaria del inmueble ocupado por el negocio de la Sociedad, queda especialmente convenido que mientras invista tal carácter, la Sociedad le abonarán un alquiler mensual de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por todo el tiempo de duración de este contrato

y a partir del 1º de Enero de 1952. — Artículo 7º): Queda convenido que los socios que se nombrarán, a partir del 1º de Enero de 1952, percibirán los sueldos mensuales siguientes con cargo a gastos generales: Doña Eugenia Nortman de Vengerow: Tres mil pesos m|n., Don Bernardo Rosenfeldt: Dos mil pesos m|n. — Artículo 8º): Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, anualmente el día 31 de Diciembre se practicará el balance general, y a fin de establecer las utilidades resultantes, se procederá de la manera siguiente: Hechas las amortizaciones usuales sobre los muebles y los útiles, previamente se deducirá el Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, esta deducción cesará cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social; hasta otros diez por ciento se podrá deducir para gratificar especialmente al personal. La distribución de este porcentaje se hará de acuerdo al criterio que adopten los socios gerentes, en las proporciones y a las personas que se hagan merecedoras de tal premio. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: a doña Eugenia Nortman de Vengorow, el Sesenta por Ciento; a don Jacobo Vengerow, el Diez por Ciento; a don Bernardo Rosenfeldt, el Veinte por Ciento; a don Vicente Formigo, el Cinco por Ciento, y a doña Sofía Koatz, el Cinco por Ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Practicado el balance general, se pondrá de manifiesto por ocho días ante los socios, y si no fuere observado en dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado. En Todo lo Demás del Contrato Original de que se hizo mérito que no se ha modificado, queda subsistente y válido para todas las partes, quienes lo dejan ratificado, conjuntamente con las modificaciones introducidas por este acto. De Conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, así lo otorgan y firman en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 170.— e.27|2-Nº 11.113-v.4|3|52

CUEROMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Diciembre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "CUEROMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos cada cuota, correspondiendo dicho capital por aportes a Don Alfredo Fiorito cuatrocientas setenta cuotas, a Don Carlos Schneider doscientas sesenta cuotas, a Doña Luisa Marelli de Fiorito cuarenta y ocho cuotas, a Don Juan Alberto Keller cuarenta cuotas, a Doña Elena Schneider sesenta y cinco cuotas, a Doña Margarita Schneider sesenta y cinco cuotas, y a Don Ernesto Schneider veinte y dos cuotas. Todos estos aportes están totalmente integrados conforme resulta del balance inventario practicado el 30 de Noviembre próximo pasado y que forma parte integrante de este contrato. — Tercera: Todas las cláusulas del contrato social no modificadas por el presente quedan en toda su fuerza y vigor para todos los efectos legales, haciendo constar las partes que esta ampliación de capital entre en vigor el 31 del corriente mes de Diciembre. Asimismo se hace constar que el socio Don Juan Alberto Keller es el mismo que en el contrato social del 16 de Diciembre de 1949 antes citado, aparece por omisión sólo como Alberto Keller.

Buenos Aires, 18 Febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90.— e.27|2-Nº 11.141-v.4|3|52

CYFEG, CUEROS Y FRUTOS EN GENERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Diciembre de 1951, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "CYFEG, CUEROS Y FRUTOS EN GENERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea a seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: la sociedad Cueromat, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuatrocientas diez cuotas, Don Tomás Bonello, ciento setenta y cuatro cuotas y Don Carlos Schneider, sesenta y seis cuotas. El aumento resulta aportado por los respectivos socios conforme se determina en el balance inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato.

Buenos Aires, 18 febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.27|2-Nº 11.138-v.4|3|52

DE LA TORRE, VIÑAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Folio 92. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: don Manuel de la Torre, de sesenta y ocho años de edad, español, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil novecientos ochenta; don Julio Viñas, de sesenta y cuatro años de edad, argentino naturalizado; don Fernado Viñas, de treinta y dos años de edad, argentino, ambos domiciliados en la calle Las Heras tres mil ochocientos setenta y cuatro; doña Laura Juana de la Torre de Rosso, que firma "Laura o Laura Juana de la Torre de Rosso Lastra", de treinta y cuatro años de edad, argentina, que vive en la calle José Evaristo Uriburu mil quinientos setenta y nueve; don Evaristo Martínez, de cuarenta y siete años de edad, argentino naturalizado, que habita en la calle Bolivia ochocientos cuarenta y seis; don Adelchi Mauricio Falabella, de treinta y dos años de edad, argentino, domiciliado en la calle Puán ochocientos cincuenta y cinco; don Juan Pezzettoni, de cincuenta años de edad, argentino, domiciliado en la calle Alvarez Jonte dos mil ciento siete; don Francisco Solana, de treinta y cuatro años de edad, español, que vive en la calle Tres Arroyos mil ciento sesenta y siete; todos de este vecindario; don Enrique Antonio Juan Trías, de cincuenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Laprida número novecientos veinte y cinco; don José Cañero Serrano, de cincuenta y cuatro años de edad, español, que vive en la calle Salvador del Carril mil ochocientos sesenta y cinco, ambos del pueblo de Florida; don Juan Pedro Sorroche, de cuarenta y un años de edad, argentino, con domicilio en la calle Rodríguez Peña mil cuatro, del pueblo de Castelar; don Roberto Hiter, de treinta años de edad, austríaco, domiciliado en la calle Montevorde tres mil cuatrocientos ochenta y tres, del pueblo de Olivos, los cuatro de la Provincia de Buenos Aires; don Adolfo Ron, de cuarenta y un años de edad, español, que habita en la calle Juan B. Cordiviola mil noventa y nueve, de Rosario, Provincia de Santa Fe; y don Eulogio Romero, de cincuenta y dos años de edad, español, domiciliado en la calle General La Madrid doscientos veinte, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de igual nombre; estos seis últimos accidentalmente aquí; todos los comparecientes declaran ser casados en primeras nupcias, a excepción del señor Fernando Viñas, que manifiesta ser soltero, son personas hábiles, de cuyo conocimiento personal doy fe; y en tal virtud, dicen: Que por escritura de fecha veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí y al folio cuatrocientos cincuenta y ocho de este mismo Registro quedó formalizado entre los comparecientes el nuevo contrato de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "De la Torre, Viñas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tiene por objeto explotar el ramo de importación, exportación y compraventa de tejidos, mercerías, hilados y sus anexos, con un capital de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, y un plazo de duración de Tres años a contar desde el primero de Julio de ese año todo los que más detalladamente resulta de la citada escritura, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número: mil seiscientos doce, al folio treinta y seis, del libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo para este acto a la vista, doy fe; y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo convenido en prorrogar el plazo social, aumentar su capital y modificar algunas condiciones, vienen por este acto a realizarlo y en consecuencia reforman el contrato relacionado el que queda sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada y su objeto el de explotar el ramo de importación, exportación y compraventa de tejidos, mercería, hilados y sus anexos y similares, como también el de establecer industrias. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir derechos reales; formar cualquier clase de sociedades y adquirir o enajenar derechos en sociedades constituídas; y comprar y vender establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "DE LA TORRE, VIÑAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Alsina novecientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Tres Años, a contar desde el primero de Julio del corriente año. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Siete Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Siete mil cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Dos mil cuotas por cada uno de los señores: Manuel de la Torre y Julio Viñas; Quinientas cuotas por cada uno del señor Fernando Viñas y de la señora Laura Juana de la Torre de Rosso; Cuatrocientas cuotas por el señor Enrique Antonio Juan Trías; Trescientas cuotas por el señor Juan Pezzettoni; Doscientas cincuenta cuotas por cada uno de los señores José Cañero Serrano y Evaristo Martínez; doscientas cuotas por el señor Adolfo Ron; Ciento cincuenta cuotas por cada uno de los señores Juan Pedro Sorroche y Francisco Solana; Ciento cuarenta cuotas por el señor Adelchi Mauricio Falabella; Cien cuotas por el Señor Eulogio Romero; y Sesenta cuotas por el señor Roberto Hiter. Del capital suscripto quedan integradas seis mil quinientas noventa cuotas con el activo y pasivo social, de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y en la siguiente forma: Mil ochocientas setenta y nueve cuotas por el Señor Manuel de la Torre; Mil setecientas ochenta y seis cuotas por el señor Julio Viñas; Quinientas cuotas por cada uno del señor Fernando Viñas y Laura Juana de la Tore de Rosso; Cuatrocientas cuotas por el señor Trías; Doscientas noventa y tres cuotas por el señor Pezzettoni; Doscientas cincuenta cuotas por el señor Martínez; Doscientas veinte y cinco cuotas por el señor Cañero Serrano; Ciento ochenta y cinco cuotas por el señor Ron; Ciento cincuenta cuotas por el señor Sorroche; Ciento cuarenta y una cuotas por el señor Solana; Ciento veinte y dos cuotas por el señor Falabella; Noventa y nueve cuotas por el señor Romero; y Sesenta cuotas por el señor Hiter. El saldo de las cuotas que no estuvieren integradas totalmente, lo aportarán los socios respectivos, el día treinta de Junio próximo venidero. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusivo de los socios Manuel de la Torre y Julio Viñas en carácter de Directores Gerentes y de Enrique Antonio Juan Trías como socio Gerente, quienes actuando indistintamente podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán de la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis y cualquier otro para los cuales la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes generales y especiales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al objeto social, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. Además se nombra "gerentes auxiliares" a los Señores Fernando Viñas, José Cañero Serrano, Adolfo Ron, Juan Pezzettoni, Juan Pedro Sorroche, Eulogio Romero, Evaristo Martínez, Adelchi Mauricio Falabella, Roberto Hiter, Francisco Solana y Señora Laura Juana de la Torre de Rosso, quienes actuarán con las facultades que en cada caso les confieran por escrito los gerentes generales. — Séptima: Todas las resoluciones de la Sociedad que importen la remoción y nombramiento de Directores Gerentes, socio gerente y gerente auxiliares, la incorporación de nuevos socios y la adquisición de cuotas de los existentes, deberá ser resuelta por Asamblea de socios y con el voto favorable de dos terceras partes de capital; para la aprobación de balances, forma de liquidación de la Sociedad y cualquier otra resolución, bastará la mayoría de capital. Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a las reuniones a que se refiere este artículo, podrán hacerse representar por otro socio con poder simple, extendido de puño y letra del socio poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. — Octava: Las citaciones a reuniones de socios se harán con ocho días de anticipación, por carta certificada o telegrama. — Novena: Semestralmente el treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre, la Sociedad practicará un balance general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a la fecha del balance. — Décima: Es obligación de los señores Trías, Cañero Serrano, Romero, Ron, Pezzettoni, Sorroche, Martínez, Falabella, Hiter y Solana el dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a la atención del negocio de la entidad, quedándoles absolutamente prohibido el ocuparse o tener intereses en cualquier otro; en cambio, los señores de la Torre, Julio y Fernando Viñas y Señora Laura Juana de la Torre de Rosso, quedan dispensados de esa obligación, pudiendo atender la administración de la Sociedad en forma discontinua. — Undécima: Con las utilidades líquidas e irrevocablemente adquiridas que resulten de cada balance semestral, se procederá en la siguiente forma: Primero: Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Segundo: Reserva del porcentaje conveniente que a criterio de los Directores Gerentes sea necesario para gratificaciones del personal que en concepto de los mismos sean merecedores de ello. — Tercero: Pago del seis por ciento al capital aportado por los socios. — Cuarto: El resto de las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Dieciséis por ciento para cada uno de los Señores Manuel de la Torre y Julio Viñas; seis un octavo por ciento para cada uno de los Socios: Laura Juana de la Torre de Rosso y Fernando Viñas; diez por ciento para el señor Trías; cinco por ciento para cada uno de los señores Romero, Ron, Cañero Serrano, Sorroche, Falabella e Hiter; y cinco un cuarto por ciento para los señores Martínez, Pezzettoni y Solana. Las pérdidas, en caso que las hubiera, se soportarán en la misma proporción indicada precedentemente. — Duodécima: Queda especialmente convenido que los Señores Manuel de la Torre, Julio Viñas, Laura Juana de la Torre de Rosso y Fernando Viñas, podrán retirar anualmente al finalizar cada ejercicio, el total de las utilidades que les correspondan, en cambio los demás socios deberán dejarlas hasta el fin del plazo de este contrato. — Décima Tercera: Toda suma de dinero que los socios dejen o deban dejar en la Sociedad por cualquier causa o razón, gozará de un interés del siete por ciento anual. — Décima Cuarta: La Sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el veinte y cinco por ciento de su capital; b) Por resolución de la asamblea de socios, aprobada por dos terceras partes de capital; c) Por resolución de uno de los socios Señores Manuel de la Torre o Julio Viñas, en caso de fallecimiento de alguno de ellos. — Décima Quinta: En caso de disolución, si no se usara del derecho establecido en la cláusula Veinte y una, la Sociedad entrará en un período de liquidación no mayor de dos años y serán sus liquidadores los dos Directores Gerentes, quienes conjunta o separadamente procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiera, tomándose como base el siguiente procedimiento: Los créditos malos serán considerados como perdidos;

los morosos se liquidarán por cuenta de la Sociedad, salvo convenio en contrario y los que tengan un movimiento regular dentro de las condiciones de la cuenta serán clasificados como buenos y sin rebaja alguna. — Extinguido el pasivo, se distribuirá entre los socios el remanente, incluídos los fondos de reserva. —

Décima Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los Directores Gerentes, el sobreviviente y el socio gerente continuarán en las condiciones establecidas en la cláusula sexta, a cargo exclusivo de la administración de la Sociedad hasta el vencimiento de este contrato. — Décima Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios Manuel de la Torre o Julio Viñas, sus herederos deberán tomar las cuotas del causante y por consiguiente continuar en la Sociedad hasta el fin del plazo; en cambio si el fallecido fuera alguno de los otros socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que el resto de los asociados acepte la transferencia por mayoría de capital que represente las dos terceras partes del capital en condiciones de votar. — En este caso, para establecer el quórum legal se descontará del cómputo el capital del socio fallecido. — Si los socios no aceptaran la transferencia de las cuotas, podrán resolver: o la disolución y liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio muerto, debiendo hacer la manifestación en uno u otro sentido dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso.

— Para establecer el haber del causante, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance, a las que se les sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas ocurridas en el período anterior. — El pago se realizará así: veinte por ciento al contado en el momento de firmarse la escritura de disolución y liquidación, y el resto en cinco cuotas iguales; la primera a un año de plazo y las restantes con vencimientos escalonados cada seis meses, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados, el que empezará a correr desde la fecha del fallecimiento. — Décima Octava: En el supuesto de que al fallecer alguno de los Señores Manuel de la Torre o Julio Viñas, se resolviera la liquidación de la Sociedad, sus herederos tendrán derecho a retirar mensualmente de la misma hasta la suma de Cinco mil pesos, la que se imputará a su cuenta. — Este derecho cesará con la terminación de la liquidación.

— Décima Novena: Para el caso de transferencia de cuotas, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que deseen transferirlas, lo comunicarán a los Directores Gerentes, haciendo conocer la persona a quien se transfieren, éstos convocarán a reunión para que la Sociedad acepte la transferencia o bien adquiera las cuotas, que podrá ser por la suma que por capital y utilidades arroje el último balance, al que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas que hubiere en el período anterior. El importe de la compra será abonado al contado o a los plazos e interés fijados en la cláusula Décima séptima; a elección de la entidad; b) Si la Sociedad no tuviera interés, pero sí alguno de los socios, éstos podrán realizar la compra en iguales condiciones que las referidas anteriormente; c) Si ni la Sociedad ni ninguno de los socios hiciera uso de su derecho o manifestaran no tener interés en la transferencia, ésta quedará automáticamente aceptada a favor del tercero propuesto. — Vigésima: Los socios deberán manifestar por escrito con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de este contrato, si continuarán con la Sociedad o no; el silencio significa que proseguirán con la misma en iguales condiciones, por un nuevo período de tres años. — Vigésima Primera: Si al vencer este contrato o al producirse la disolución de la Sociedad por cualquier otra causa alguno o algunos de los socios no quisiera seguir con la misma los señores Manuel de la Torre y Julio Viñas, ya sea conjunta o separadamente, tendrán derecho a continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la entidad. El pago de lo que le corresponda a los salientes, de acuerdo al último balance, les será abonado en las condiciones establecidas en la cláusula Décima séptima. — Vigésima Segunda: Se deja establecido que todos los socios, con excepción de los señores Manuel de la Torre, Julio Viñas, Fernando Viñas, y señora Laura Juana de la Torre de Rosso, son ex-empleados de la Sociedad, que se les ha asociado en el deseo de hacerles participar de los beneficios de la misma como retribución por los destacados servicios prestados y unirlos así a la prosperidad de la casa. — Vigésima Tercera: Los otorgantes convienen especialmente y es condición de este contrato, que habiéndose constituído la Sociedad, fundamentalmente, en razón de las personas, lo que resulta de la cláusula anterior, el embargo o el pedido de venta judicial de las cuotas de alguno de los socios, que no fuera dejado sin efecto dentro de los cinco días de notificado judicialmente, producirá la separación automática de dicho socio de la entidad, y dará derecho a ésta en primer término, y a cada uno de los socios en segundo lugar, en forma conjunta o separadamente, a prorrata de su capital, para adquirir las referidas cuotas por su valor nominal, abonándose su importe en las condiciones establecidas en la última parte de la cláusula Diecisiete. La Sociedad o los socios harán conocer al Juez de la causa, su voluntad de adquirir dichas cuotas dentro de los diez días de trabado el embargo o notificada la orden de venta. Bajo ningún concepto los acreedores de los socios podrán oponerse a lo pactado precedentemente, pues sus derechos respecto de las cuotas quedan subordinados a dicha condición. — Vigésima Cuarta: Para todas las cuestiones judiciales que se susciten con respecto a la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato, los socios renuncian a toda otra jurisdicción que no sea la de la Justicia Nacional de esta Capital. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan establecidas las nuevas condiciones de la Sociedad. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don Félix Miguel y don Alberto Fernando Cantatore, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. de la Torre. — Julio Viñas. — F. Viñas. — Laura Juana de la Torre de Rosso Lastra. — E. Martínez. — A. Falabella — Juan Pezzettoni. — F. Solana. — E. Trías. — José Cañero Serrano. — Juan P. Sorroche. — R. Hiter. — Adolfo Ron. — E. Romero. — Félix Miguel. — A. F. Cantatore. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad "De la Torre, Viñas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, extendido en Siete sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, todos de la serie K., número: tres millones veinte y seis mil diez, y correlativos del tres millones veinte y seis mil cuatro al presente, que sello y firmo en la ve de enero de mil novecientos cincuenta y dos Hay un sello. — Pedro F. Grande.

— Buenos Aires, febrero 13 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 860.— e.27|2-Nº 11.175-v.4|3|52

DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública celebrada ante el escribano Dr. José María Viacava, con fecha 4 de Febrero de 1952, el señor Carmelo Héctor Pasquale, cede, vende y transfiere al señor Vicente Maza, las veinte cuotas de capital de la Sociedad DELTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene suscriptas e integradas, por su valor nominal que asciende a la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1952, Dr. Domingo López Saavedra. Secretario. — Secretaría del autorizante, entre líneas, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50.— e.27|2-Nº 11.185-v.4|3|52

EFE-ENE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Entre los señores Erico Alberto Gustavo Nille, casado, mayor de edad domiciliado realmente en la calle Blanco Encalada número cuatro mil quinientos cuarenta, de la Capital Federal, por una parte y por la otra don Turido Bruno Ferrea, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número dos mil setecientos setenta y cinco, también de la Capital Federal, se establecen las cláusulas y condiciones siguientes: El señor Ferrea, haciendo uso de los derechos que le acuerda la cláusula undécima del contrato de sociedad de responsabilidad limitada que tiene constituído con el señor Nille, y que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos sesenta y dos, folio trescientos cuarenta y cinco, libro diez y seis de contratos de responsabilidad limitada, en veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, decide, vender las cuotas o partes que le pudieran corresponder dentro de la sociedad, y hasta alcanzar el cincuenta por ciento de su haber, al señor Erico Alberto Gustavo Nille, y el otro cincuenta por ciento o sea la totalidad que le correspondo, a la señora Ana Groebner de Nille, por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales recibe en efectivo y de contado la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional y el resto de un pagaré de cinco mil pesos moneda nacional, con vencimiento a los quince días de la fecha. La cesión se practica en virtud de haberse liquidado la sociedad EFE-ENE, en un ochenta por ciento de su capital, a raíz de la convocatoria, solicitada ante el Juez doctor Maciel, Secretaría Laurencena, y solucionada con el pago íntegro de los acreedores. Las partes declaran darse por satisfechas en lo referente a la sociedad que tenían constituída, no pudiendo hacerse con tal motivo ninguna reclamación en lo sucesivo, entre ellas. El señor Ferrea desiste pues, de todo derecho a la sociedad, se da por recibido del importe de sus cuotas con el pago que en este acto realiza el señor Nille. Hecho lo leemos y firmamos en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Sobrerraspado: "al señor Erico Alberto Gustavo Nille": Vale. Erico A. G. Nille. Torido B. Ferrea. — A. G. de Nille. — Bs. As., Febrero 11 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 150.— e.27|2-Nº 11.204-v.4|3|52

ELALVAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos los señores Juan José Valerio Alvarez, argentino, casado, domiciliado en Vieytes 1052, Bánfield, Pcia de Buenos Aires y Silvano Elola, argentino, casado, domiciliado en Esquel 1912, Capital, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera. — Denominación: La Sociedad se denominará "ELALVAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle L. N. Alem 428, piso 1º — Segunda. — Objeto: Podrá realizar la Sociedad en cualquier punto del país todas las operaciones que autoriza la Ley 11 645 y en especial la de organización de administración de servicios médicos generales. — Tercera. — Duración: La duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y renovable tácitamente por un período de igual duración, pudiendo cada socio con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período solicitar su disolución comunicándolo por telegrama colacionado a los otros socios — Cuarta. — Capital: El Capital Social es de $ 50.000 m|n (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 500 (Quinientas Cuotas) de $ 100 (Cien Pesos Moneda Nacional) cada una, de que son íntegramente suscriptas e integradas por ambos socios en partes iguales. — Quinta. — Administración: La Sociedad será administrada por ambos socios en forma conjunta con las facultades que la Ley 11.645 acuerda a los Socios Gerentes. — La firma Social estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otra repartición Nacional, Provincial y|o Municipal, así como cualquier Banco o institución privada. — Sexta. — Balance: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año se practicará un balance general que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los sesenta días de practicado. — No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes de fenecido el ejercicio y aprobado el balance e inventario respectivo. — Si se produjeran pérdidas que excedan del treinta por ciento del Capital Social, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o de disolver la sociedad. — Séptima. — Distribución de Utilidades y Pérdidas: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del Capital Social y el remanente una vez deducidos los porcentajes para fondo de reserva que los socios resuelvan crear, se distribuirá en igual proporción entre ambos socios. — Las pérdidas si las hubiese se serán soportadas en partes iguales por ambos socios — Octava. — Disolución de la Sociedad. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos ocuparán su lugar en la Sociedad, siempre que unifiquen su representación. — Dentro del mes del fallecimiento del socio se practicará un balance general y si los herederos del socio fallecido optaran por retirarse, la sociedad se liquidará. — Si el fallecimiento de uno de los socios se produjera dentro de los primeros cinco años de la constitución de la sociedad, el giro de los negocios continuará hasta el cumplimiento del plazo mencionado, debiendo para ello los herederos del fallecido unificar su representación. — En caso de liquidación de la Sociedad ya sea por terminación de plazo, por disolución anticipada o por fallecimiento de alguno de los socios, la liquidación se efectuará por el socio sobreviviente o el representante de los herederos. — Novena: Toda divergencia que se planteare entre los socios herederos, legatarios, tanto en el curso de la sociedad como en su disolución o liquidación, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta Capital con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, siempre que las partes no optaren por dirimir la cuestión por árbitros amigables. — En prueba de conformidad firman ambas partes el presente contrato en un ejemplar que queda en poder del señor Silvano Elola para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio — Fdo.: S. Elola. — J. J. V. Alvarez. — Entre líneas: "ambos mayores de edad — Sociedad de Responsabilidad Limitada — por" Todo Vale. Testado: S. R. L.: No vale — Fdo.: S. Elola. — J. J. V. Alvarez

Buenos Aires, Febrero 20 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario

$ 230.— e.27|2 Nº 11.218-v.4|3|52

ERITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital. Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, don Víctor Zelenay, casado, checoeslovaco, doña Elena Rosenbluth de Zelenay, casada, checoeslovaca y doña Carlota Rosenbluth de Feber, casada, húngara, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Medrano número 582 de esta Capital Federal, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "ERITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Medrano número 582 de esta Capital o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y filiales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el comercio y la industria textil, pudiendo además ejercer cualquier otra actividad comercial o industrial si los socios lo dispusieran por unanimidad. — Tercera: El capital es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 — m.n.) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios por partes iguales e integran en especie por el valor que se asigna a las mercaderías, instalaciones y útiles que figuran en el inventario firmado en este acto por instrumento separado.

— Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes de la misma teniendo indistintamente el uso de la firma social y la representación de la Sociedad, estando facultados para realizar todos los actos y contratos que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales. Queda prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas o intereses ajenos a la Sociedad. — Sexta: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. — Séptima: Los ejercicios durarán un año y vencerán el 30 de setiembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, distribuyéndose las utilidades realizadas y líquidas, luego de deducida la reserva legal, por partes iguales entre los socios. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Por su cargo de gerente el socio Víctor Zelenay gozará de un sueldo de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.— m|n.) mensuales y los socias de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.— m|n.) cada una. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad legalmente declarada, los herederos con representación unificada o el representante en su caso tendrán derecho a ingresar a la Sociedad en su calidad de socios, pero no revisten el carácter de gerentes sin el consentimiento unánime de los otros socios. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la liquidación de la Sociedad serán sometidas a la decisión única y exclusiva de un árbitro amigable componedor elegido de común acuerdo o en su defecto designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del amigable componedor será inapelable y los gastos del arbitraje estarán a cargo del vencido. Para el cumplimiento del fallo del amigable componedor o por cualquier otro motivo, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Bs. As., 18 de febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160 — e.27|2-Nº 11.128-v.4|3|52

EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO M. MAINARDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de enero de 1952, los componentes de la sociedad "EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO M. MAINARDI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven de común acuerdo aumentar su capital social de $ 50.000 m|n. a la suma de $ 90.000 m|n., modificando parcialmente su contrato social en su cláusula quinta, en la siguiente forma: Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado en novecientas cuotas capital de cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la proporción siguiente: Don Pedro Mario Mainardi: quinientas ochenta y cinco cuotas o sean cincuenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional; y, don Juan Mainardi: trescientas quince cuotas o sean treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional, que los socios dejan totalmente integrado con sus actuales cuentas capital, y con maquinarias, herramientas, materiales rodados y cuentas a cobrar, según inventario y balance firmado por ambos contratantes, el cual forma parte integrante del presente contrato. Las demás cláusulas de su contrato social, quedan firmes y válidas en todas sus formas. Sobre raspado "enero". Vale. Enmendado "Mainardi" Vale.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.27|2-Nº 11.114-v.4|3|52

F A D.A.M.

FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS MUSICALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre los señores Don Erico Bachem, alemán, casado, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, don Francisco Matías Jorge Hohner, que firma "F. Hohner", argentino naturalizado, casado, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, don Francisco José Schmid, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, y don Alberto Haigis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, todos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de socios de la firma "F.A.D.A.M." (Fabrica Argentina de Artículos Musicales) S.R.L., según escritura formalizada por ante el escribano don E. Dario Laurencena, con fecha trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ocho mil cuatrocientos sesenta y seis, folio doscientos cincuenta y cuatro del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por una parte; y don Carlos Reichelt, alemán, domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta y seis, en representación de M. Hohner Sociedad Anónima Comercial e Importadora, según poder especial otorgado por esta última Sociedad por ante el escribano don José Luis Puiggari, con fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, por otra parte, se ha concertado una modificación del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "F.A.D.A.M." con motivo de la incorporación a esta Sociedad de la razón social "M. Hohner S. A., Comercial e Importadora" como nuevo socio con un aporte de Doscientos Cuarenta Mil pesos moneda legal, con lo que se eleva así el capital originario de Ciento veinte mil pesos moneda legal, a Trescientos Sesenta Mil pesos moneda legal. — En razón de ello, las partes contratantes convienen por este acto modificar diversas cláusulas del estatuto social de la manera siguiente: — Artículo Primero: (Sin modificaciones). — Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de F A.D.A.M. (FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS MUSICALES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). — Artículo Segundo: (modificado). El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina mil ciento cincuenta y seis, o el que en adelante se establezca pudiendo la Sociedad instalar sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Artículo Tercero: (Sin modificaciones). — El objeto de la Sociedad será la fabricación y comercialización de toda clase de instrumentos musicales y sus accesorios y afines, pudiendo dedicarse en especial a la importación, exportación y la atención de representaciones del ramo, pudiendo participar en operaciones financieras y en otras sociedades, ya constituídas o a constituirse. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado. — Artículo Cuarto: (Modificado). — La duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde la fecha de la constitución originaria o sea el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada uno de los socios retirarse de la Sociedad, en cualquier momento, dando a tal efecto un preaviso de cuatro meses, por telegrama colacionado. — En tal caso los demás socios deberán antes del cierre del ejercicio que cursare, optar entre liquidar la Sociedad o adquirir el socio saliente sus cuotas al valor del balance, sin que en este último caso se admitan revaluaciones de activo ó de amortizaciones efectuadas o cualquier disposición sobre fondos de reserva. — El haber del socio saliente surgirá del balance a practicarse el día de su retiro: o se formará con el que le haya correspondido en el último ejercicio con más o menos la parte proporcional al tiempo transcurrido en el año de la salida, tomando a este efecto como base el resultado del período anterior esta opción y la contenida en el párrafo anterior serán resueltas de conformidad con lo establecido para las resoluciones sociales en el artículo octavo del presente convenio. — El haber así resultante será abonado en cuatro cuotas iguales y semestrales venciendo la primera a los ciento ochenta días de la fecha del cierre del ejercicio del año en que el socio se retirare, con más el seis por ciento anual de interés sobre el saldo que en cualquier momento hubiere. — Artículo Quinto: (Modificado). — El Capital Social se eleva a la suma de Trescientos Sesenta Mil pesos moneda legal, representado por trescientas sesenta cuotas de Un Mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: M. Hohner, Soc. Anón. Comercial e Importadora, suscribe doscientas cuarenta cuotas que representan Doscientos Cuarenta Mil pesos moneda legal y a los efectos de la integración de dicho aporte, capitaliza esa suma del crédito que tiene a su favor en "F.A.D.A.M." (Fábrica Argentina de Artículos Musicales) S.R.L., según así resulta del balance cerrado el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno firmado de conformidad por los integrantes de la Sociedad últimamente citada y por el Contador Público Nacional (C. P. C. E.) don Rogerio G. Lasartigues. Erico Bachem suscribe cuarenta y ocho cuotas que representan Cuarenta y Ocho Mil Pesos moneda legal; Francisco Matías Jorge Hohner, suscribe treinta y seis cuotas que representan Treinta y Seis Mil Pesos moneda legal; Francisco José Schmid, suscribe diez y ocho cuotas que representan Diez y Ocho Mil Pesos moneda legal; y Alberto Haigis, suscribe diez y ocho cuotas que representan Diez y Ocho Mil pesos moneda legal. — las cuotas de los cuatro socios últimamente nombrados han sido integradas antes de ahora y de acuerdo con las formas establecidas en el contrato de constitución. — Artículo Sexto: (Modificado). La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Erico Bachem y don Alberto Haigis, quienes actuarán conjunta o indistintamente con el carácter de Gerentes, quienes manifiestan por este acto aceptar el cargo de conformidad. La firma social será así usada para todas las operaciones que forman el objeto de la Sociedad. Son necesarias las firmas conjuntas de ambos Gerentes o la de uno de ellos con la de cualquier otro socio para la celebración de los siguientes actos: prestar fianzas y garantías a favor de obligaciones de terceros; firmar, endosar, avalar, pagarés y letras de cambio; firmar cheques; adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, enajenarlos o constituir sobre ellos cualquier gravamen, así como también constituir prendas de cualquier naturaleza sobre bienes muebles o semovientes; celebrar contratos de locación como locadora o locataria; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; dar o tomar prestado dinero de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares; realizar toda clase de operaciones de créditos con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, ya sean oficiales o particulares, sin limitación de plazo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías reales o personales; girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o establecimientos comerciales. Comparecer en juicio por sí mismo o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones y quitas de deudas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos. Podrán también, actuando en forma conjunta en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil necesitaran poderes especiales. Los socios de acuerdo con la actividad personal que deban desarrollar en la Sociedad tendrán o no sueldos que se fijarán por resolución tomada de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo y que se imputarán a gastos generales. También se podrán acordar con sujeción a la misma formalidad del artículo octavo, habilitaciones de carácter permanente o transitorias. Salvo disposición en contrario adoptada por la mayoría de votos de conformidad con el artículo octavo, los socios no podrán dedicarse a actividades similares o afines a la de esta Sociedad por cuenta propia o de terceros. — Artículo Séptimo: (Modificado). El año de ejercicio empieza el primero de mayo de cada año y termina el treinta de abril del año subsiguiente. Al final de cada período deberá practicarse dentro de los sesenta días el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, estados que serán sometidos a todos los socios a los efectos de su consideración en una asamblea a celebrarse en el transcurso de los quince días siguientes a la confección de aquellos cuadros contables. — Artículo Octavo: (Modificado). Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite y por lo menos una vez al año a los efectos de la consideración del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con el artículo que antecede. Las resoluciones de las Asambleas sólo serán válidas, incluso la de los objetos mencionados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio con la presencia de la mayoría de capital y cuando obtuvieran la aprobación de la mayoría de votos y representando cada cuota un voto. Las convocatorias a Asambleas se llevarán a efecto por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo, debiéndose llevar un libro de actas para asentar las resoluciones que se adoptaren. — Artículo Noveno: (Modificado). De las utilidades se destinarán en primer término las sumas necesarias para la formación del fondo de reserva legal, de cualquier otro fondo de reserva de orden general y administrativo que hubiere resuelto la Asamblea y para hacer efectivo el pago de las habilitaciones acordadas. Del remanente que resultare, el cincuenta por ciento será distribuído entre todos los socios en la proporción de sus respectivas cuotas. Con el otro cincuenta por ciento se formará un fondo de reserva especial el que cuando totalice el valor del Capital actual será capitalizado mediante la adjudicación a los socios de cuotas proporcionales a las que tienen ya integradas, en cuya oportunidad se formalizará la respectiva escritura de ampliación para ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo: (Modificado). En caso de pérdida de la tercera parte, por lo menos del capital social, podrá la Asamblea por mayoría de votos y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, en cuanto al quórum válido, resolver la disolución y liquidación de la Sociedad sin preaviso alguno. — Artículo Undécimo: (Modificado). — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes, por simple mayoría de los votos totales que otorga el capital social, resolverán si continúan o liquidan la Sociedad. — Si optan por la continuación, deberán adquirir u obtener la adquisición por terceras personas designadas en Asamblea, las cuotas del socio fallecido. — El haber de este último se estimará de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto con relación a los socios salientes; y será abonado a los herederos en cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, sin interés. — Artículo Duodécimo: (Modificado). — En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de las personas que sean Gerentes en tal momento, los que deberán actuar en forma conjunta. — En caso de imposibilidad de uno o de los dos funcionarios nombrados, actuarán como liquidadores en sus reemplazos, los socios que se designen por la Asamblea que se convocará al efecto. — Artículo Décimo Tercero: (Modificado). — Para todos los efectos del presente contrato, los socios resuelven no aplicar los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo los trece artículos que anteceden dan por modificado el estatuto social de "F. A. D. A. M." (Fábrica Argentina de Artículos Musicales) S. R. L. que será inscripto en el Registro Público de Comercio, firmando los contratantes de conformidad, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos — Entre líneas "en", vale. — Fdo.: Erico Bachem — Carlos Reichelt. — F. Hohner. — Francisco José Schmid. — Alberto Haigis.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1952. — Enmendado: 15, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 615.— e.27|2-Nº 11.205-v.4|3|52